

**CAUSA: “MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN  
GALEANO Y OTROS S/ LEY 1881/2002  
QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379  
CRIMEN ORGANIZADO)”.  
IDENTIFICACIÓN N° 1-1-2- 1-2022- 1358.-i**

**A.I. N°: 286.-**

**ASUNCIÓN, 27 de diciembre de 2024.-**

**VISTA:** La acusación fiscal N° 6, de fecha 15 de noviembre de 2024, presentada por el Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**, y la audiencia preliminar llevada a cabo los días 17, 19, 20, 23 y 27 de diciembre de 2024, y;-

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE**, este proceso se inició con el Acta de Imputación N° 02, de fecha 22 de febrero de 2022, por medio del cual el Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**, formuló imputación en contra de **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los Arts. 42 y 44, de la Ley 1340/88 y su modificatoria, en concordancia con el Art. 29, del Código Penal.-

**QUE**, mediante el A.I. N° 27, de fecha 24 de febrero de 2022, esta Magistratura resolvió **DECLARAR** la **REBELDIA** del citado encausado, y su consecuente orden de captura nacional; y por A.I. N° 38, de fecha 01 de marzo de 2022, resolvió **ORDENAR LA CAPTURA INTERNACIONAL CON FINES DE EXTRADICION.-**

**QUE**, en fecha 17 de noviembre de 2023, el citado encausado compareció ante el Juzgado, a los efectos de sustanciar la audiencia de imposición de medidas, la que fue resuelta mediante el A.I. N° 290, de fecha 17 de noviembre de 2023, en la que, entre otras cosas, se dispuso: **EXTINGUIR EL ESTADO DE REBELDIA** y decretar la prisión preventiva de **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, por hallarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 242 del C.P.P.-

**QUE**, por requerimiento fiscal N° 6 de fecha 15 de noviembre de 2024, el Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**, formuló **ACUSACIÓN**, en contra de **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos y penados en los artículos 42 y 44, de la Ley 1340/88 y su modificatoria Ley 1881/02, en concordancia con los artículos 196, inciso 1°, con numerales 2 y 4, inciso 2°, con numeral 1, alternativas segunda y tercera, con numeral 2, segunda alternativa, del Código Penal, todos con artículos 29 y 70 del mismo cuerpo legal, y solicitó la **APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO.-**

**QUE**, de conformidad a lo previsto en los Artículos 352 y 353 del C.P.P, el Juzgado tuvo por presentado el requerimiento de **ACUSACIÓN**, señalándose días y horas, para la sustanciación de la audiencia preliminar, la que se llevó a cabo **a través de los medios telemáticos previstos en la Ley 6495**, mediante la aplicación **CISCOWEBEX**, desde la sala virtual del Poder Judicial, **en relación al acusado y de manera presencial** respecto a las demás partes, conforme se desprende de las actas agregadas en autos, con el objeto de analizar el requerimiento de **ACUSACIÓN**, presentado por el Ministerio Público, en contra del citado procesado y decidir sobre las pretensiones de las partes.-

**QUE**, a fin de sostener la **ACUSACIÓN** presentada, el Agente Fiscal interviniente, Abg. **DENY YOON PAK**, sostuvo: “...*El Ministerio Público sostiene la Acusación N° 6 de*



fecha 15 de noviembre del año 2024, en el que se describe y se explica los hechos que se le atribuyen al señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** y en ese sentido la acusación parte los hechos en dos momentos específicos; un apartado que describe los hechos generales denominados hechos antijurídicos subyacentes y por otra parte los hechos específicos que vinculan al señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** en esta investigación. En relación a los hechos antijurídicos subyacentes o hechos generales que se describen en la acusación se sostiene que durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2020 y 2021 en la República del Paraguay se conformó una organización criminal dividida en tres grupos de personas con sus respectivos núcleos. El primer grupo estaba conformado por el imputado en rebeldía **SEBASTIÁN MARSET CABRERA**, el otro grupo estuvo liderado por el señor **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO** y un tercer grupo que se encargó de proveer la cocaína a la organización criminal y que esta alianza realizada en Paraguay tuvo como objeto traficar sustancias estupefacientes al exterior, específicamente a países de Europa y de África y se establece que principalmente se conformó a partir de las sucesivas visitas de **SEBASTIÁN MARSET** a la República del Paraguay que se dio en el año 2018 cuando **SEBASTIÁN MARSET** ingresó por primera vez oficialmente a la República del Paraguay, mediante su documento de identidad uruguayo por el puesto de control de Migraciones que se encontraba en el Puerto Internacional de la Amistad. Con este documento **SEBASTIÁN MARSET** registró varios movimientos de entrada y salida hasta el 27 de mayo del año 2018, a las 15:36 horas y luego empezó a salir y entrar en nuestro país por medio del documento brasileño que se describe en la acusación, que con alta probabilidad sería falsa con la identificación número 9955588-2 que se encuentra registrado a nombre de **GABRIEL DE SOUZA BEUMER** con fecha de nacimiento 21 de septiembre del año 1995 con el cual oficialmente ingresó el 30 de junio del año 2018 por el puesto de control de Migraciones, también ubicado en el Puente Internacional de la Amistad. Desde el 24 de agosto del año 2019, a las 10:32 horas **SEBASTIÁN MARSET** comenzó a ingresar y a salir del país con la misma identidad de **GABRIEL DE SOUZA BEUMER** con fecha de nacimiento del 21 de septiembre del año 1995, pero con su fotografía adherida en el pasaporte boliviano, que con alta probabilidad sería falsa identificado con el número 4683442. A partir de este ingreso oficial, con la misma identidad falsa establecidas las respectivas documentaciones, vale decir, tanto brasileña como boliviana **SEBASTIÁN MARSET** al no tener inconvenientes para ingresar a nuestro país utilizó indistintamente este documento como también su documento uruguayo para poder salir de Paraguay con destino a Bolivia, Colombia, Uruguay pero también a Brasil. El último ingreso que se registró en el puesto de control de Migraciones del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi con la identidad de **GABRIEL DE SOUZA BEUMER** establecida en el pasaporte boliviano fue el 18 de octubre del año 2019 a la 00:51 horas, proveniente de Colombia, fecha desde la cual se instaló definitivamente en Paraguay de acuerdo a las investigaciones. El motivo de su frecuente visita a nuestro país, el Ministerio Público sostiene, que fue para concretar justamente la forma de instalarse en Paraguay y la forma de realizar las actividades ilícitas del tráfico de estupefacientes y que esto se dio posterior a que este procesado **SEBASTIÁN MARSET** obtuvo su libertad luego de haber cumplido su condena en su país de origen en el año 2013, específicamente dentro de la investigación denominada Operación Halcón en la que fueron incautadas 173 kilogramos de marihuana y 335 gramos de cocaína. De esta manera el Ministerio Público describe que **SEBASTIÁN MARSET** inició su relación entre otros, principalmente con **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO** y su núcleo de confianza entre ellos el acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** también con el imputado **FEDERICO SANTORO VASALLO**, el acusado **ALBERTO KOUBE AYALA** y la acusada **REINA MERCEDES DUARTE AGUILERA** entre otras personas desde el año 2018, fecha en la que el imputado empezó a frecuentar oficialmente a Paraguay. De esta manera se creó una unión de organizaciones criminales en nuestro país y durante el periodo de tiempo que se describió en el año 2020 al 2021 realizaron actividades o empezaron a diseñar el esquema para introducir al territorio paraguayo cargas de clorhidrato de cocaína proveniente de Bolivia las cuales eran bajadas en el establecimiento rural ubicado dentro de la Reserva



*Natural Cabrera Timané que forma parte del Área Silvestre Protegida y declarada como tal, por decreto establecido en nuestro país y que se encuentra en el Departamento de Alto Paraguay distrito de Bahía Negra, específicamente en la localidad Lagerenza dentro de la cual se estableció que funciona una pista y una construcción de aeródromo autorizado por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil. Se describe que una vez descargada la droga por parte del grupo criminal proveedora de la cocaína, los grupos establecidos en Paraguay se encargaban de trasladar estas cargas a otros lugares, específicamente en zonas rurales establecidas en nuestro país y en ese sentido se ponía toda la logística para transportar mediante aeronaves con matrícula paraguaya pilotada principalmente por el imputado en rebeldía **GILBERTO SANDOVAL** desde el establecimiento rural fronterizo en el cual registra cantidades de vuelo específicamente 961 vuelos aproximadamente hasta otros establecimientos rurales que se encuentran en nuestro país específicamente en la zona del Departamento del Presidente Hayes, entre los cuales se encuentra precisamente la estancia San Agustín propiedad del imputado en rebeldía **HUGO MANUEL GONZÁLEZ RAMOS** que fue utilizado por la organización criminal para aterrizar y acopiar cargas de cocaína. En este inmueble en el cual otra vez el imputado registra aproximadamente la cantidad de 741 frecuencias captadas por antenas de las empresas telefónicas, en este contexto en uno de los hangares ubicados dentro del mencionado inmueble, vale decir, dentro de San Agustín al lado de su correspondiente pista de aterrizaje, se encontró específicamente el 25 de febrero del año 2022, en un allanamiento realizado por el Ministerio Público evidencias que precisamente hacen a la estructura logística, vale decir hangares, pistas, bidones de combustibles, registros, filtros de combustibles, ruedas, entre otras cuestiones que hacen a la logística de esta organización criminal también se describe que dentro de este inmueble o dentro de la extensión del inmueble de la estancia denominada San Agustín en una de las dependencias se encontraron camas, construcciones que se encontraban aptas para precisamente alojar a los integrantes de la organización criminal que se encontraban en ese establecimiento para recibir la carga de cocaína y trabajar en el acopio; también se describe que en otro lugar ubicado en las inmediaciones de esta vivienda de San Agustín específicamente dentro del establecimiento San Agustín, también fue encontrado la edificación de un hangar que se encontraba pintado de color verde y que también precisamente se encontraron registros y datos que sirven a la investigación como pistas de aterrizaje, huellas de ruedas de aeronaves, entre otras, luego se describe también en esta acusación, que en la proximidad de este inmueble fue hallado un vehículo automotor registrado a nombre de una señora identificada como **MARISA ROMERO LÓPEZ** que se encontraba totalmente incendiada y que demostraba indicio de que acababa de ser incendiada posterior al inicio del procedimiento **A ULTRANZA PY**, vale decir el 22 de febrero del año 2022, dentro de esta extensión de inmuebles también se describe que se encontraron infraestructuras necesarias para que la organización criminal pueda realizar todo el trabajo de acopio y en ese sentido, la Fiscalía sostiene, que esta organización criminal unida en nuestro país, realizó en el periodo de tiempo que se mencionó 2020 al 2021 el envío de una cantidad total de 17.340 kilogramos de cocaína mediante las siguientes empresas, por medio de la empresa **MAXIGRAINS**, se envió la cantidad de 1.071 kilogramos de cocaína que fue descubierta el 23 de abril del año 2020, específicamente en el puerto de Amberes de la aduana de Bélgica; por medio de la empresa **ARTIS S.A.** se envió la cantidad de 1.131 kilogramos de cocaína y que fue descubierta precisamente en el puerto de Amberes, específicamente el 18 de junio del año 2020; por medio de la empresa **NEUMÁTICOS GUAIRÁ** se envió la cantidad de 10.964 kilogramos de cocaína y que fue descubierta el 2 de abril del año 2021, también en el puerto de Amberes; y por medio de la empresa **GUARANÍ BUSINESS IMPORT & EXPORT S.A.** se envió la cantidad de 4.174 kilogramos de cocaína que fue descubierta en el puerto de Rotterdam el 30 de octubre del mismo año, por parte de la Policía de Países Bajos, de esta manera el Ministerio Público entiende que esta organización criminal con el envío de esta cantidad de sustancia estupefaciente obtuvo sumas de dinero en la cantidad de aproximadamente 433.500.000 dólares americanos cifra que precisamente surge del monto del precio de la venta de cocaína que cuando se trataba del*



continente africano generalmente el precio oscilaba entre 12.000 a 14.500 dólares americanos y en la oportunidad de haber realizado una transacción para el envío de carga de cocaína a África, por ejemplo la organización criminal logró obtener la suma total de 18.429.500 dólares americanos este monto cuando se trataba como destino final Europa, la suma en realidad el precio de la sustancia variaba y era entre 20.000 a 25.000 dólares americanos por cada kilogramo lo que se estima entonces como una ganancia total precisamente en la suma de 433.500.000 dólares americanos la forma en la que la organización criminal realizaba las comunicaciones las organizaciones para poder enviar la carga de sustancias estupefacientes fue por medio de la aplicación de mensajería encriptada denominada Sky ECC y en ese sentido cada uno de los integrantes tenía un PIN y un alias con el cual interactuaban dentro de esta mensajería encriptada, en ese sentido los principales líderes, vale decir, **SEBASTIÁN MARSET CABRERA**, **MIGUEL INSFRÁN**, utilizaban pines en el caso de **SEBASTIÁN MARSET** los pines identificados como «**WXV5F7**», «**MIGWVF**» y «**JPIKRN**» e interactuó bajo los alias **OMELET**, **DOR**, **FAVO**, en el caso de **MIGUEL INSFRÁN** en realidad utilizó, entre otros, los pines identificados como «**9QTQT1**» y «**6OPDXF**» e interactuó bajo los alias **Macron**, **Rally**, **Skoda**, por su parte **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO** tenía dentro de su núcleo de personas de confianza justamente a personas que tenían empresas de envío de mercaderías lícitas que fueron precisamente utilizadas para mimetizar cargas de cocaína y enviar al extranjero entre ellos se encontraba el acusado **LUIS SEBRIANO** que precisamente es propietario de la empresa **MAXIGRAINS**, **ARTIS S.A.** y **NEUMÁTICOS GUAIRÁ** **LUIS SEBRIANO** también interactuó con los pines identificados como «**95QRUQ**» y «**8PZP8C**» e interactuó bajo el alias **Flash**, en el caso de la empresa **GUARANÍ BUSINESS IMPORT & EXPORT S.A.** vinculado con el imputado actualmente en proceso, **RODRIGO MONTALVA** este también utilizó los pines identificados como «**UTJ38A**» y «**5F6DT3**» e interactuó bajo el alias de **Fender**, con estas alias y con estos Pines, estas personas mantuvieron conversaciones durante el periodo de tiempo precisamente en el que se envió la carga de cocaína que se mencionó con anterioridad y estas personas establecían el esquema del envío de la sustancia estupefaciente al extranjero, es así que conforme a los elementos incorporados durante la investigación de crédito en la acusación se obtuvieron datos respecto al hallazgo de la cocaína en el puerto de Amberes y también en Países Bajos y precisamente se podía establecer que el tipo de marcas o isotipo de cocaína o logotipo de marca de cocaína que pertenecía a la organización criminal se encontraban las siguientes marcas: **Aries**, **Box**, **Bugatti**, **CNGE**, **Corso**, **Fendi**, **Fénix**, **Infinito**, **Louis Vuitton**, **Maradona**, **Manchester**, **Mont Blanc**, **Pablo Escobar**, **Piña**, **Rolux**, **Sedex**, **Señor de los Cielos**, **KTM**, **Z 8**, etc.; y otras directamente sin marca. De esta manera el Ministerio Público describe que la organización criminal realizó actividades para enviar sustancias estupefacientes y que con la cantidad de dinero que obtuvieron en consecuencia realizaron el lavado de activos dentro del Sistema Económico Financiero Nacional mediante compra de bienes principalmente bienes inmuebles, rodados, ganados entre otros, para lo cual el núcleo de la familia Insfrán se sirvió precisamente de las empresas denominadas **BARAKAH S.R.L.**, **EL PORVENIR S.A.**, **LA EMPRESA AGROGANADERA E INDUSTRIAL SOL NACIENTE S.A.**, entre otros, para precisamente realizar estas actividades. También la acusación describe que la organización criminal principalmente liderada por **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO**, tuvo la facilidad de prestar la logística necesaria para que la organización criminal pueda realizar el envío de carga de cocaína al extranjero principalmente porque la empresa **Barakah S.R.L.**, por ejemplo, tenía registrada su nombre, la aeronave identificada con la matrícula **ZP-BOP**. También la empresa **AGROGANADERA E INDUSTRIAL SOL NACIENTE S.A.**, tenía registrada la aeronave identificada con la matrícula **ZP-BJW** y la aeronave identificada con la matrícula **ZP-BBC**. Con estas aeronaves precisamente la Fiscalía establece que estos fueron utilizados por la organización criminal para el envío de estas sustancias estupefacientes al extranjero, pero también que fueron utilizados para justamente trasladar a las personas, vale decir, a los integrantes de la organización criminal. De esta manera también la Fiscalía describe que dentro del núcleo



de personas de confianza de Miguel Ángel Insfrán Galeano, se encontraban otras personas como el señor Conrado Insfrán, que sería el hermano de ambos acusados, Miguel Ángel Insfrán y del señor José Insfrán, y también se encontraban las personas imputadas en rebeldía, identificadas como Mariano Génes, Jorge Antonio Giménez, Osvaldo Acosta, entre otros, quienes precisamente registran entradas y salidas del establecimiento San Agustín, principal establecimiento en el que se acopiaba precisamente la carga de cocaína que eran trasladadas desde la ciudad fronteriza, La Gerenza, hasta el establecimiento San Agustín, ubicado en Villa Hayes. La Fiscalía también describe que no solamente como hecho antecedente que se le vincula al señor José Insfrán, se encuentra este periodo de tiempo, dentro del año 2020 al 2021, en el que realizó el envío de carga de cocaína al extranjero con Sebastián Marset y con otros grupos integrados por esta organización criminal, sino que también, a partir de aproximadamente hace 15 años, el señor Miguel Ángel Insfrán Galeano se dedicaba precisamente a esta actividad de tráfico ilícito de cocaína o tráfico ilícito de droga antes de su relacionamiento con Sebastián Marset, y en ese sentido, se describe que durante el lapso de tiempo, en este lapso de tiempo, 15 años antes del año 2020 como tal, la identidad de Miguel Ángel Insfrán Galeano también surgía dentro de las investigaciones, pero se logró mantenerse incógnita debido a que este señor consiguió tener alistado dentro del núcleo de personas de confianza de su organización criminal a funcionarios que precisamente se encargaban de perseguir este tipo de hechos punibles, a quienes precisamente les remuneraba a cambio a obtener informaciones privilegiadas, como así también recibir recomendaciones para eludir los controles, en especial en aduana o bien para que no sean descubiertos. ¿De dónde surgen estas informaciones? Precisamente el Ministerio Público describe que surgen de las comunicaciones encriptadas que mantuvo el acusado Miguel Ángel Insfrán Galeano con un usuario que utilizaba el alias **ICSA11**, e interactuaba con el alias “Judío”. Con esta persona, desde el 1 de septiembre del año 2020 hasta el 30 de diciembre del año 2020, mantuvo conversación el principal líder de la organización criminal, vale decir, Miguel Ángel Insfrán Galeano, en el que precisamente menciona la forma en la que Miguel Ángel Insfrán Galeano se mantuvo incógnito dentro de las investigaciones que se realizaban porque precisamente él pagaba a las personas encargadas de investigarlo o encargadas de investigar este tipo de hechos punibles para no comprometer a los integrantes de su organización criminal. De esta manera, como hechos antecedentes, en resumen, el Ministerio Público atribuye el envío de la sustancia estupefaciente por parte de la organización criminal liderada por **SEBASTIÁN MARSET, MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO** y **EL GRUPO PROVEEDOR DE COCAÍNA DE BOLIVIA**, durante el periodo de tiempo del año 2020 a 2021, en el que se envió la cantidad total de 17.000 kilos de cocaína. Anterior a este periodo de tiempo, 15 años antes aproximadamente, el Ministerio Público describe que el señor Miguel Ángel Insfrán ya estuvo inmerso en estas actividades ilícitas, el tráfico de droga, lo que le sirvió justamente para que se pueda realizar inserción de sus ganancias ilícitas dentro del sistema económico financiero nacional. Sobre la base de este hecho antecedente, el Ministerio Público le atribuye al señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** haber formado parte de esta organización criminal, liderada principalmente por el señor Miguel Ángel Insfrán Galeano, vale decir, haber formado parte del núcleo de personas de confianza de Miguel Ángel Insfrán Galeano, alias Tío Rico, en la que cumplió la función de asegurar el disfrute del beneficio de índole económico que su hermano obtuvo como producto de la realización de esta actividad del tráfico ilícito de cocaína o de droga, el cual lo ejecutó conjuntamente con el co-líder identificado como Sebastián Marset y otros integrantes precisamente en este periodo de tiempo de 2020 al año 2021. En ese contexto, el acusado insertó las ganancias ilícitas Miguel Ángel Insfrán Galeano dentro del sistema económico y financiero nacional, por una parte, mediante la constitución de empresas y asociaciones, igualmente con la adquisición de bienes, ya sean muebles, inmuebles y construcciones entre otras obras. De esta manera, la Fiscalía establece que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** utilizó la plata proveniente del tráfico de cocaína que recibió su hermano y principalmente lo destinó para el funcionamiento de la Asociación con Fines Religiosas, denominada Centro de



Convenciones Avivamiento con su sigla CCA, dentro del cual el señor José Alberto Insfrán ejerció la función de pastor con asiento en la ciudad de Curuguaty, del departamento de Canindeyú. Este centro inicialmente operó bajo la denominación de Convención Manantial de Aguas Vivas, que fue aprobado por decreto presidencial N° 14376 del 22 de agosto del año 2001, pero a partir del 7 de octubre del año 2020, fue presidido por el acusado que fue designado en la Asamblea Extraordinaria del año 2020, cuyo nombre posteriormente fue modificado a Centro de Convenciones Avivamiento en Asamblea Extraordinaria del 7 de noviembre del año 2020, realizado en donde? En la ciudad de Curuguaty ubicado sobre las calles Carlos Antonio López, N° 905 esquina Mariscal Estigarribia, del barrio centro, de esta ciudad de Curuguaty, que luego fue formalizada por Escritura Pública N° 5, del 4 de febrero del año 2021, que fue confeccionada por la Escribana y Notaria Pública Cecilia Beatriz Lataza Messina. Posteriormente, José Alberto Insfrán y su pareja Cintia Edith Cáceres Rejala, mediante nota firmada por ellos, específicamente del 23 de febrero del año 2021, solicitaron al Ministerio del Interior la modificación del estatuto social y el cambio de denominación, pedido que fue precisamente aprobado por Decreto Presidencial N° 6195 del 1 de noviembre del año 2021. También en este acto de asamblea extraordinaria, además del acusado, fueron designados otros integrantes del directorio nacional para el periodo 2020 a 2023. La persona que integraban este directorio eran precisamente la imputada **YOLANDA IGNACIA INSEFRÁN GALEANO**, la imputada **CINTIA EDITH CÁCERES REJALA**, la imputada **CAROLINA INSEFRÁN GALEANO**, el acusado **LUIS IVÁN ESTIGARRIBIA ALDERETE** y **PATRICIA PAOLA FRANCO FARIÑA**. En este punto el Ministerio Público establece en la acusación, y resalta en realidad en la acusación, que si bien el cambio de denominación de Convención Manantial de Aguas Vivas a Centro de Convención de Avivamiento formalmente fue solicitado el 23 de noviembre del año 2021, en realidad el acusado ya estaba utilizando con anterioridad este nombre de Centro de Convención de Avivamiento, cuya sede la puso en funcionamiento en el inmueble ubicado sobre las calles Julia Miranda Cueto de Estigarribia y San Isidro Labrador de la ciudad de Curuguaty, propiedad del señor Hugo Benicio Arias Butterworth, con quien el acusado firmó dos contratos de locación en el año 2013, primero, luego en el año 2017 y luego en el año 2019 en el que pagaba una mensualidad por el alquiler por valor de 5 millones mensuales. Se establece que una vez que el acusado subió a la presidencia de esta asociación, vale decir, del Centro de Convenciones de Avivamiento en el año 2020, adquirió el 13 de octubre del año 2020 el inmueble individualizado con una matrícula que se encuentra ubicado en la ciudad de Curuguaty, la cual lo adquirió directamente de una persona identificada como César Ramírez Cajé, por la suma de guaraníes 2.100 millones y en este lugar puso en funcionamiento la sede de la organización religiosa Centro de Convenciones de Avivamiento, como también instaló la radio identificada como Avivados y una cafetería cuyo valor estimativo total de la infraestructura se establece por valor de 7.751.490.400 guaraníes. Igualmente se escribe que **JOSÉ ALBERTO INSEFRÁN** obtuvo otro inmueble ubicado en la ciudad de Brítez Cue del departamento de Canindeyú, en la que precisamente construyó en el mismo periodo de tiempo la sede de retiro del Centro de Convenciones de Avivamiento denominado como Campamento Camino a Damasco en este inmueble para el funcionamiento de este campamento acondicionó justamente con objetos bienes, entre otros por una suma total de guaraníes 7.097.611.279 guaraníes, también en el mismo lapso de tiempo el acusado obtuvo el inmueble identificado con una cuenta corriente catastral que se encuentra ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, en la que construyó la segunda sede del Centro de Convenciones de Avivamiento, cuyo valor estimativo es de guaraníes es de **2.177.476.792**. Del mismo modo, José Alberto Insfrán obtuvo vehículos automotores tipo Ómnibus que fueron precisamente empleados para la asociación religiosa la acusación describe cuáles son esos bienes que totalizan la cantidad de ocho Ómnibus de la marca Mercedes-Benz. Por lo que la fiscalía entiende que José Alberto Insfrán utilizó la figura de la asociación religiosa para adquirir principalmente inmuebles, realizar obras de construcciones, como así también comprar equipamiento necesario para el funcionamiento de la sede de su centro religioso, con el dinero proveniente de la actividad ilícita realizada por Miguel Ángel Insfrán Galeano.



*Precisamente se destacó los años 2020 en la que José Alberto Insfrán asumió la presidencia del Centro de Convenciones de Avivamiento lo oficializó formalmente el cambio y solicitó al Ministerio del Interior en el año 2021 y antes de estas acciones de obtener la presidencia del Centro, cambiar la denominación adquirir los inmuebles y demás construcciones y rodados el Ministerio Público precisamente describió que se trata del mismo periodo de tiempo en el que los acusados **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO** y **CONRADO RAMÓN INSFRÁN**, vale decir, los hermanos del señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, participaron del envío de cargas de droga al extranjero mediante la empresa **Maxigrains**, en la que se envió la cantidad de 1.071 kilogramos de cocaína y que fue descubierto todo el 23 de abril del año 2020, en el puerto de Amberes y también mediante la empresa **Artis** con la que se envió la cantidad de 1.131 kilogramos de cocaína y que fue descubierto en el mismo puerto de Amberes, el 18 de junio del año 2020, meses después **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, adquiere la presidencia del Centro Comercial de Avivamiento y a partir de octubre del año 2020 empieza a adquirir todos los inmuebles que se acaba de mencionar y que sus valores son de 7.000 millones de guaraníes para arriba en infraestructura. En ese sentido, la Fiscalía describe que, conforme a las investigaciones realizadas, el señor José Alberto Insfrán Galeano de pagar mensualmente 5 millones de guaraníes por el alquiler de un inmueble para el funcionamiento de su sede religiosa, pasó a tener una infraestructura del Centro Comercial de Avivamiento tanto de su sede, de su campamento y demás bienes por valor total de 17.026.578.471. De pagar 5 millones de guaraníes en alquiler, pasó a tener bienes por valor de 17.000 millones para adelante. De esta manera, José Alberto Insfrán Galeano le facilitó también a **SEBASTIÁN MARCET CABRERA**, que sería co-líder de la organización criminal, la posibilidad de utilizar la figura de la empresa igualmente que el citado la constituyó el 11 de octubre del año 2019, identificado como **Mastian Productions** con Ruc N° 80110253-7. Esta empresa, José Alberto Insfrán lo constituyó junto con **OVIDIO JAVIER ROJAS FERREIRA**, otro integrante del Centro Comercial de Avivamiento con un capital social de guaraníes 1.000 millones. El domicilio de esta empresa estaba ubicado sobre República de Colombia, N° 872 c/ México, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, propiedad que se encontraba registrada a nombre de la imputada en rebeldía **CAROLINA INSFRÁN GALEANO**. Se describe en esta acusación que este domicilio es el principal domicilio de todas las empresas constituidas por la familia Insfrán Galeano con el objetivo entonces de que Sebastián Marset pueda realizar una apuesta escénica y pueda simular ser un empresario de arte y espectáculos asentado en Paraguay, dedicado a la supuesta organización de eventos y conciertos. El acusado creó esta figura de la empresa luego de la sucesiva visita de Sebastián Marset a la República del Paraguay, quien meses antes, antes de la constitución de la empresa, específicamente el 24 de agosto del año 2019, ingresó con una identidad falsa consignada en el pasaporte boliviano que precisamente la fiscalía lo ha descrito al momento de mencionar los hechos generales o antijurídicos subyacentes. Vale decir, el documento del pasaporte boliviano con la identidad de Gabriel de Souza Beumer pero con la fotografía personal de Sebastián Marset Cabrera. Posterior a la visita de este co-líder a nuestro país, quien volvió a salir y entró justamente el 11 de octubre del año 2019, en esta fecha se crea la firma **Mastian Productions**. Luego de la constitución de esta empresa, días después, el 14 de octubre de este mismo año, Sebastián Marset sale nuevamente de Paraguay, con destino a Colombia y retornó desde el mismo lugar a Paraguay el 18 de octubre del año 2019 y todos estos viajes que fueron descritos los realizó con los documentos falsos que se mencionó con anterioridad. Después de que el acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** haya creado esta empresa **MASTIAN PRODUCTIONS**, el 11 de octubre del año 2019, la figura de la empresa primeramente fue utilizada por Sebastián Marset que la hizo publicar en los medios de comunicaciones de Venezuela el 8 de noviembre del año 2019, en Uruguay el 15 de noviembre del año 2019 sobre la existencia de una supuesta empresa dedicada al arte y espectáculo para posteriormente hacer publicar el 17 de noviembre del año 2019, en el medio de comunicaciones de Ecuador, su supuesta figura ficticia de ser productor de conciertos vinculados a la mencionada firma. La fiscalía sostiene que **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** le facilitó de esta manera al señor **SEBASTIÁN***



**ENRIQUE MARSET CABRERA**, la posibilidad de radicarse en el país bajo una personalidad simulada y al mismo tiempo también le aseguró a este imputado en rebeldía la oportunidad de valerse de la apariencia de la empresa creada por este acusado a fin de que Maset pueda disfrutar de su ganancia ilícita provenientes de la actividad del tráfico internacional de cocaína que el co-líder la obtuvo antes y después de su ingreso a Paraguay. ¿Por qué? Porque se mencionó en los hechos generales que el citado ya fue condenado en el año 2013 por el operativo Alcón, en el país de Uruguay y posterior a ello ingresó a Paraguay en el año 2018. De esta manera el Ministerio Público establece el vínculo entre José Insfrán y el co-líder de la organización criminal y se establece que este vínculo también se dio por medio del Centro de Convenciones de Avivamiento porque el 22 de diciembre del año 2020, otra vez mediante la aplicación de la mensajería encriptada SKY ECC, Maset, usuario del PIN **MIGWVF** habilitado con el alias “DOOR” le pidió al imputado extraditado a los Estados Unidos **FEDERICO SANTORO BASALLO**, que precisamente le envíe sumas de dinero a una persona por el valor de 100.000 dólares en peso de Bogotá. Seguidamente envió fotografías y luego le mencionó ahí está el token y el número. Vale decir, le solicitó a Federico Santoro Vasallo el envío de una suma de dinero para lo cual utilizó el sistema de token y un número de serie para que este pueda identificar. Las fotografías se encuentran descritas, S.S., en la acusación y también las imágenes específicas se encuentran descritas en la acusación y la persona a quien le envió la suma de 100.000 dólares en peso Bogotá sería un pastor identificado como **Oscar Alberto González Hincapié**, con pasaporte número EP 076310. La identidad de este señor en el teléfono de Sebastián Maset estaba registrado como “Profeta Oscar”. ¿Por qué se sostiene la relevancia de esta identidad? Pues se sostiene porque esta persona Oscar Alberto González Hincapié asistió o frecuentó a nuestro país precisamente desde el 21 de marzo del año 2013, hasta el 20 de diciembre del año 2021. ¿Qué significa esto? Significa que después de que **JOSÉ INSFRÁN**. ¿Por qué destaca esta fecha? Precisamente porque un mes después de que el señor José Alberto Insfrán Galeano se haya trasladado a la ciudad de Curuguaty y haya fundado el Centro de Convenciones de Avivamiento y haya alquilado el inmueble en el que puso en funcionamiento su centro justamente contrato que firmó con el señor Butterworth, el señor un mes después, este profeta Oscar Alberto González Hincapié empezó a frecuentar a nuestro país. Antes de esta fecha no tiene ningún registro de entrada a Paraguay. También se destaca la fecha 22 de diciembre del año 2020 porque en esta fecha justamente Sebastián Marcelo pidió a Federico Santoro que le envíe la suma de dinero y un día antes, vale decir, el 21 de diciembre del año 2020 este profeta precisamente salió de Paraguay con destino a Colombia por medio del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi. También en este periodo de tiempo se acusa que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** insertó dinero ilícito que su hermano obtuvo de su participación en la actividad de envío de cocaína al extranjero que en este caso sí la ejecutó conjuntamente con el co-líder Sebastián Maset y otra persona y en ese sentido se sostiene que el acusado también realizó en el pasado otras acciones que le permitieron a **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN**, obtener sumas de dinero por su actividad ilícita y que el señor José Alberto Insfrán Galeano, aproximadamente 15 años antes ya se dedicó justamente a utilizar el dinero de su hermano para insertarlo en el Sistema Financiero Económico Nacional ¿Cómo insertó esas ganancias? El Ministerio Público describe que fue por medio de la empresa que fueron preconstituidas y que fueron adquiridas por la organización criminal principalmente por medio de la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, que fue constituida el 16 de mayo del año 2017, por escritura pública con un capital social de guaraníes 13 mil millones, que fue suscrito precisamente por **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** y por su hermana **YOLANDA INSFRÁN GALEANO**. También se utilizó la empresa El Porvenir, que también inicialmente fue constituida por Miguel Ángel Insfrán Galeano, por medio de Germán Villalba Garcete y Marco Andrés Sanabria Giménez el 12 de diciembre del año 2010 con un capital social de guaraníes 5 mil millones, pero posteriormente el 30 de abril del año 2015 Yolanda Insfrán y José Alberto Insfrán Galeano fueron electos respectivamente como Presidente y Vicepresidente de esta empresa, mientras que su hermano Miguel Ángel Insfrán Galeano seguía figurando como síndico titular y el co-



*imputado en rebeldía Jorge Giménez Bogado figuraba como síndico suplente ¿Quién es Jorge Jiménez Bogado? Se ha mencionado en el hecho general o antijurídico subyacente que registra entrada y salida en el establecimiento San Agustín, donde se acopiaban sustancias estupefacientes. El 30 de abril del año 2019, esta empresa El Porvenir pasó a tener un capital social de 1.000 millones a 6.000 millones de guaraníes perteneciendo la mitad de las acciones a cada investigado, de esta manera la fiscalía sostiene que por medio de estas empresas El Nuevo Horizonte y El Porvenir el acusado junto con nuestra persona logró insertar dentro del sistema financiero económico nacional, sumas de dinero mediante las compras de muebles e inmuebles concretamente mediante la compra de vehículos automotores cuya cantidad y descripciones se encuentran totalmente detalladas en la acusación a partir de la página 34 en adelante. Para ser más preciso se encuentra detallado hasta la página 47, como se tratan de bienes enumerados el Ministerio Público se remite a la acusación. Igualmente se describe que durante el periodo de tiempo de los años 2016 a 2021 la empresa El Porvenir, recibió transferencias de la siguiente persona imputada como así también de otras personas y se identifica de la siguiente manera Yolanda Insfrán envió la suma de 242.700.000 a la cuenta El Porvenir, Carolina Insfrán envió la suma de 63.300.000 a la cuenta El Porvenir, Luis Fernando Odorico la suma de 1.800.000 y otras personas enviaron en total la suma de 2.416.136.936 vale decir, la empresa El Porvenir manejaba el Sistema Financiero Económico Nacional y recibía transferencia de dinero de estas personas imputadas en rebeldía. Igualmente, durante el periodo de tiempo del año 2019 a 2022 esta empresa El Porvenir también recibió transferencia de la imputada Carolina Insfrán, pero desde el banco GNV por la suma total de 404.103.169 mientras que la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte recibió la suma total de 350.000.000. Posterior o durante el tiempo en el que se ejecutó el procedimiento de la operativa UTRANSA PY el 22 de febrero del año 2022, la firma agropecuaria Maranatha S.A. vinculada precisamente a las acusadas Jocilene Odorico y Marina Natalia Aranda Odorico recibió también sumas de dinero por parte de la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte específicamente por la suma de guaraníes 100.000.000 y la suma de 25.000 dólares americanos, por parte de la empresa Nuevo Horizonte, es decir, en la fecha del inicio formal de este operativo UTRANSA PY, la empresa que se encuentra vinculada con el señor José Insfrán le transfirió a la empresa relacionada a estas acusadas Jocilene y Marina, sumas de dinero tanto en moneda guaraní, como también en dólares, con el objeto de frustrar el comiso. Por otra parte el Ministerio Público también describe en el apartado de utilización de las figuras de empresas en la página 48, que el acusado José Alberto Insfrán Galeano no es que solamente adquirió acciones de la empresa Nuevo Horizonte y El Porvenir, para mover el dinero o para insertar el dinero ilícito de **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO**, sino que al mismo tiempo él también utilizó la figura de estas empresas para utilizarlo dentro del sistema económico y financiero nacional de la siguiente manera: El 13 de julio del año 2011 solicitó admisión en la Cooperativa Medalla Milagrosa en la que consignó como actividad laboral ser gerente comercial de la firma metalúrgica El Porvenir S.A. y solicitó sumas de dinero. También el 10 de mayo del año 2012 hasta el 30 de enero del año 2018, solicitó créditos en la firma Credit Solución y para este efecto utilizó certificado de trabajo de la firma El Porvenir S.A. con un supuesto salario guaraníes de 50 millones con cargo de gerente comercial. Por otra parte, presentó otro certificado de la firma Barakah S.R.L. con el mismo sueldo y cargo que el anterior, vale decir, gerente comercial con una antigüedad de 3 años y 6 meses ¿Quién les pidió estos certificados? El acusado **LUIS ESTIGARRIBIA ALDERETE**. También el 19 de septiembre del año 2014 abrió la cuenta en Caja de Ahorro a la Vista en el Banco Río y también utilizó a la empresa El Porvenir para presentar certificado de trabajo, diciendo que se trataba de un gerente de la empresa. El 6 de septiembre del año 2011 al 27 de agosto del año 2021, también solicitó crédito a la financiera Solar, todos en estado cancelado y para este efecto presentó 3 tipos de certificados un certificado expedido por la firma El Porvenir, otro certificado expedido por la firma Barakah, otro certificado expedido por la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, vale decir, en una misma empresa de crédito presentó 3 tipos de certificado para solicitar créditos, los 3 tipos de certificado, empresa*



vinculada al acusado y a la organización criminal. El 21 de marzo del año 2021 también solicitó apertura de cuenta en el Banco Itaú y en este banco consignó ser propietario de la firma El Porvenir y ser propietario de la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte y el 25 de marzo del año 2021 solicitó entonces. habilitó su cuenta que luego fue cancelado el 28 de abril del año 2022, vale decir, posterior a la imputación formulada por el Ministerio Público en contra del señor José Insfrán Galeano. También José Insfrán Galeano recibió en el periodo del año 2022 de la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, en su cuenta habilitada en el Banco Familiar la suma total de 121.500.000 guaraníes, es decir, el acusado utilizó la figura de la empresa precisamente para poder acudir al sistema financiero económico nacional, solicitar préstamos y luego cancelar estos préstamos con el dinero proveniente de la actividad del tráfico internacional de cocaína, también se describe en la acusación que el señor José Alberto Insfrán Galeano utilizó la figura de las empresas Agroganadera e Industrial Sol Naciente y El Porvenir para asociarse a la Cooperativa San Cristóbal y formó parte de un grupo de 77.000 socios, pero que solamente 70 tenían un privilegio de acceder a los distintos programas de esta cooperativa. La fiscalía describe que esto fue posible gracias a la colusión que existía entre el señor José Alberto Insfrán Galeano y el acusado Juan Carlos Ozorio y que en esta cooperativa el señor José Alberto Insfrán, ya específicamente el 29 de junio del año 2017 se asoció y tiene asignado un número de socio en esta cooperativa San Cristóbal. En esta cooperativa San Cristóbal la Fiscalía también establece que el señor José Alberto Insfrán Galeano, le hizo asociar a los demás integrantes de la organización criminal imputados y otros acusados en esta investigación y que realizaron principalmente préstamos y descuentos de cheques por valores que superan el monto de 100 millones guaraníes o respectivamente 100 millones de guaraníes. Estas operaciones precisamente se vieron o se incrementaron en el periodo de tiempo en el que el Ministerio Público le atribuye al señor José Alberto Insfrán Galeano de haber formado parte del núcleo de personas de confianza del señor Miguel Ángel Insfrán Galeano y haber realizado justamente la inserción de las ganancias ilícitas dentro del Sistema Financiero Económico Nacional. La Fiscalía describe justamente la cantidad de operaciones que realizó el señor José Alberto Insfrán, como también las personas a quienes le insertó dentro del Sistema Financiero Económico Nacional, por lo que se remite también a esas operaciones que se encuentran descritas a partir de la página 50 en adelante. Solamente se destaca que con relación a las personas a quienes él le hizo asociar dentro de la Cooperativa San Cristóbal también se encontraba el señor **MAGNO DELEÓN VILLALBA** a quien el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** le expedía el certificado de trabajo de una empresa que en realidad se denominaba La Siembra S.A. en el que en realidad no existe en los registros de las autoridades competentes de nuestro país. Igualmente se resalta que el señor José Alberto Insfrán Galeano también realizó depósitos de dinero habilitado en la cuenta del Banco Continental a nombre de la señora **CINTHIA EDITH CÁCERES REJALA** y se escribe que precisamente el 14 de enero del año 2019, realizó un depósito en efectivo por la suma de 60 millones guaraníes, el 8 de febrero de 2019 realizó depósito en efectivo por la suma de 60 millones guaraníes, el 8 de febrero del año 2019 realizó otro depósito de 40 millones y el depósito de cheque por valor de 15.620.000 y en total 55.620.000 guaraníes, el 7 de marzo del año 2019 realizó un depósito otra vez de 60 millones, el 4 de abril de 2019 otro depósito de 60 millones, el 3 de junio del año 2019 realizó depósito de 60 millones, el 1 de agosto del año 2019 realizó un depósito de 58 millones y un cheque por valor de 8 millones, el 2 de septiembre del año 2019 realizó depósito por 37 millones guaraníes y 10 millones guaraníes, el 9 de septiembre del año 2019 realizó depósito en efectivo de 60 millones, el 4 de octubre de 2019 realizó depósito de 1.100.000, el 14 de octubre realizó depósito de 9 millones, el 21 de octubre del año 2019 realizó depósito de 30 millones, el 20 de noviembre del año 2019 realizó depósito de 40 millones, el 24 de diciembre del año 2019 otro depósito de 20 millones, el 14 de enero del 2020 depósito de 15 millones, el 15 de enero del año 2020 realizó un depósito en efectivo y con cheque por valor de 11.600.000, el 27 de enero del año 2020 depósito por 20 millones guaraníes, 5 de febrero del 2020 depósito por 50 millones, el 19 de marzo depósito por 56 millones, 10 de junio del año



2020 depósito por 2 millones guaraníes y el 11 de diciembre del año 2020 depósito en efectivo por 44.600.000 guaraníes. Igualmente, la fiscalía describe que el acusado adquirió a su nombre bienes muebles e inmuebles. Con relación a los bienes inmuebles, estos se encuentran descritos precisamente en la página 84 hasta la página 87 y en esta misma página también se describe justamente que el señor **JOSÉ INSFRÁN** habilitó a su nombre otros vehículos que se encuentran registrados en la Municipalidad de Curuguaty y esto se encuentra descrito en la página 87 y siguiente. La Fiscalía describe toda esta cantidad de bienes y toda esta cantidad de movimiento de dinero, SS., porque precisamente trata de explicar y explica finalmente la acusación en la página 88 de que el señor José Alberto Insfrán Galeano, sobre su supuesta capacidad económica, se parte sobre la base de justamente lo informado por las entidades o las autoridades competentes, en este caso por la Sub Secretaría del Estado de Tributación, luego la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, que justamente el señor José Alberto Insfrán Galeano inició su vida en el ámbito económico en el año 1995, en el que se inscribió primera vez como contribuyente de la institución competente del Estado, en la actividad económica principal Depósito de Materiales de Construcción y Ramos Generales y desde el 1 de enero del año 2017, justamente año en la que el Ministerio Público ha descrito con anterioridad todo el movimiento financiero del señor, se actualizó como comercio al por menor de otros materiales de construcción, tales como ladrillo, madera, equipo sanitario, etcétera, vale decir, hizo una actualización de su rubro, luego el 27 de noviembre del año 2019 se inscribió como actividad secundaria, otras actividades servicios personales con la sigla NCP, vale decir, no clasificado previamente, estas inscripciones le sirvió justamente para poder emitir y recibir facturas por compra y venta para justificar su supuesto ingreso y egreso en las declaraciones o obligaciones tributarias, en donde, en el impuesto al valor agregado, en la renta personal y en la renta empresarial. En este contexto, al tomar en cuenta únicamente cuatro años del periodo comprendido del año 2019 al 2022, el acusado declaró en concepto de IVA la suma total de 7.098.507.910 en concepto de ingresos y la suma total de 7.478.446.352 en concepto de egresos. En renta personal correspondiente a los años 2019-2020, declaró la suma total de 1.706.499.999 en concepto de ingresos, mientras que en concepto de egresos la suma de 3.051.931.084. En lo que respecta a los años 2021 y 2022, el acusado directamente no presentó declaración y, en relación a la renta empresarial consistente en el periodo del año 2019-2020, declaró directamente sin movimiento, mientras que en los años 2021-2022 no presentó declaración. Esta declaración es un misterio público constituye que una simulación tributaria hecha entre el acusado y los demás integrantes de la organización criminal, quienes precisamente se facturaban entre sí, ya sea como persona física o bien mediante la utilización de la empresa creada por la familia Insfrán. Se sostiene esto precisamente porque, y se describe en la acusación, que en el año 2019, precisamente el acusado Luis Estigarribia Alderete, por medio de la firma, realizó las siguientes operaciones. La firma El Porvenir, vinculado con José Alberto Insfrán Galeano, emitió factura al acusado Luis Estigarribia en su carácter de comprador y, en este año, Luis Estigarribia tan solo tenía 23 años, pero recibió factura por valor de 46.390.000. Por medio de la empresa Agroganadera Nuevo Horizonte, se emitió factura al acusado en su carácter de, otra vez, comprador, cuando tenía 23 años, por la suma de 10 millones guaraníes. En el año 2020, El Porvenir S.A. emitió factura al acusado Luis Estigarribia en su carácter, otra vez, de comprador, ahora sí, por valor de 453.000.000 y, por su parte, el acusado en su carácter de vendedor, emitió factura a nombre de esta empresa por valor de 42.900.000. Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, también emitió la factura al acusado en su carácter de comprador por valor de 242.908.000, mientras que el acusado en su carácter de vendedor emitió factura a nombre de esta firma por valor de 296.450.000. Con relación al año 2020, Ministerio Público destaca, precisamente porque el 11 de noviembre del año 2020, Miguel Ángel Insfrán Galeano, le hizo accionista mayoritaria de su empresa Barakah S.R.L., nada más y nada menos que a Luis Estigarribia, quien tan solo tenía 23 años de edad y obtuvo una empresa por capital social de 4.059 millones de guaraníes, que correspondían a las cuotas sociales de este acusado. Luego, en el año 2021, la empresa El Porvenir S.A. emitió factura al acusado Luis Estigarribia en su carácter de comprador por valor total de 347.326.885,



mientras que el acusado en su carácter de vendedor emitió facturas a la empresa El Porvenir por valor total de 92 millones. La Agroganadera Nuevo Horizonte recibió factura al acusado en su carácter de vendedor por la suma total de 330.300.000, mientras que José Alberto Insfrán Galeano también emitió factura en su carácter de vendedor al acusado Luis Estigarribia por la suma total de 185.500.000. Se enfatiza nuevamente el periodo de este cuatro años de declaración tributaria justamente porque incluso sumando lo declarado como ingreso desde el año 2019-2022, por valor total de 7.098.507.910.000, en realidad este valor ni siquiera supera el valor de un solo bien adquirido en el año 2020 por parte del señor José Alberto Insfrán Galeano, en el que precisamente puso en funcionamiento el Centro de Convención y Avivamiento que el Ministerio Público ha mencionado, que esto está evaluado por 7.751.490.400.000, sin contar los otros inmuebles que fueron adquiridos y los bienes muebles que fueron adquiridos, como por ejemplo el campamento Camino a Damasco y el inmueble en el que puso en funcionamiento en la ciudad de Mariano Roque Alonso que también supera el valor de 7.097.611.279 y la suma de 2.177.476.792, es decir, ni sumando cuatro años de obligación tributaria en concepto de ingreso y egreso supera el valor de un solo bien, sin contar con nuestros otros bienes que totalizan la suma superior a lo declarado. Finalmente, el Ministerio Público también menciona en la acusación que todas estas conductas, el señor José Alberto Insfrán Galeano, en realidad lo realizó con un propósito específico de precisamente convertirse o utilizar la figura del Centro de Convención y Avivamiento para un propósito final. Esta descripción fáctica se realiza a los efectos que se encuentra descrita en la acusación a partir de la página 91, se realiza a modo de establecer justamente los móviles y fines del autor y las conductas posteriores en relación a las actividades realizadas. La Fiscalía entiende de esta manera que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRAÑ GALEANO** en realidad formó parte de la organización criminal y que en realidad con su participación logró maximizar todos los beneficios a favor de la organización criminal, especialmente entre grupos de sectores y el Ministerio Público precisamente describe este grupo de sectores considerando que, a ver, desde un punto de vista dogmático penal, esto es considerado justamente como el núcleo duro de lo que se considera como crimen organizado o la criminalidad organizada que precisamente tiene por objeto introducirse en el ámbito de tres sectores dentro de un país. Este sector sería un sector económico, sector judicial y el sector político y en relación al sector económico el Ministerio Público establece que mediante las constituciones de empresas con las cuales se adquirieron bienes muebles y muebles, semovientes por un valor o un volumen de compra que precisamente se aumentó cuando el señor Miguel Ángel Insfrán Galeano se asoció justamente con el co-líder Sebastián Marcel Cabrera, esto se maximizó en cuanto a las compras y la Fiscalía sostiene que precisamente de esta forma la organización criminal se introdujo en el sector económico, en el que realmente ejerció un rol importante para la circulación de sumas de dinero, tanto en la compra de inmuebles, muebles, utilización del sistema financiero, de la cooperativa, bancos, casas de cambio, entre otros que precisamente los describe en la acusación. En el sector judicial también el Ministerio Público ha descrito en el apartado de hechos generales o antijurídicos subyacentes la forma como la organización criminal permeó dentro del sistema judicial precisamente entre las conversaciones mantenidas por Miguel Ángel Insfrán Galeano y otro usuario del alias “Judío” a quien precisamente le mencionaba cómo él pagaba en el sistema para poder liberarse de las investigaciones y de esta forma logró mantenerse incógnito durante más de 15 años en este país. Entonces la Fiscalía justamente establece cómo el señor José Insfrán ayudó a maximizar esta función de Miguel Ángel Insfrán dentro del sistema judicial. Finalmente en el ámbito del sector político la Fiscalía describe que justamente la organización criminal también logró financiar las campañas políticas a fin de que los integrantes organización criminal puedan ocupar cargos electivos dentro del gobierno y en ese sentido principalmente se menciona cómo la organización criminal logró financiar al señor **MAGNO DELEÓN VILLALBA** para que pueda ocupar el cargo de concejal en la ciudad de Curuguaty, la forma en la que le quiso convertir al acusado **JUAN CARLOS OZORIO** que en aquel entonces cumplía la función de diputado nacional, al cargo de senador nacional, mientras que el señor **JOSÉ ALBERTO**



*INSFRÁN intentó o pretendía ser gobernador de la ciudad de Curuguaty, pretensión que precisamente fue frustrada atendiendo a que esta investigación ha sido iniciada o ejecutada el 22 de febrero del año 2022, pero que sin embargo todos los integrantes de la organización criminal incluyendo el señor José Alberto Insfrán Galeano lograron, principal integrante de la organización criminal, lograron precisamente mantenerse oculto antes de iniciar el operativo A Ultranza Py, ¿por qué? porque lograron permear dentro del sector judicial y obtuvieron con anterioridad la información acerca de la existencia de esta investigación, razón por la cual la Fiscalía tuvo que realizar sendos allanamientos y varias actividades de procedimiento para tratar de lograr la captura de estas personas. De esta forma la Fiscalía sostiene los relatos de hechos antijurídicos subyacentes y hechos específicos que vinculan al señor José Insfrán. En resumen, para que pueda ejercer su derecho a ser oído, en dos partes específicas, actividades que realizó durante el periodo de tiempo en el año 2020-2021, tiempo en el que Miguel Ángel Insfrán Galeano se asoció con Sebastián Marset y otro grupo boliviano con quienes traficaron más de 17.000 kilos de cocaína al continente europeo y africano. Por otra parte, 15 años antes de este periodo de tiempo en el que Miguel Ángel Insfrán Galeano ya se dedicó a la actividad del tráfico de droga en el que el señor José Alberto Insfrán Galeano obtuvo el dinero de su hermano y lo insertó dentro del Sistema Financiero Económico Nacional, esto justamente con la intención de acceder finalmente a un cargo político que fue finalmente frustrado por el Ministerio Público. Estos son los hechos, el Ministerio Público ahora pasa a describir la calificación, luego de esto, se sostiene que se subsume dentro de lo expuesto en los **Artículos 42 y 44 de la Ley 1340/88, su modificatoria Ley 1881/02**, en concordancia con el artículo 196, inciso 1, numerales 2 y 4, 196, inciso 2, numeral 1, alternativa 2da y 3ra, con numeral 2, segunda alternativa del Código Penal, todo esto, con artículos 29 y 70 del Código Penal...”.-*

**QUE**, en prosecución a la audiencia, en fecha **19 de diciembre de 2024**, el Agente Fiscal interviniente siguió manifestando: “...Con relación a los medios de pruebas, el Ministerio Público explica que la acusación, a partir de la página 190, se ofrece en los medios de pruebas, iniciando con las pruebas periciales. Estas pruebas periciales guardan relación con todos los teléfonos celulares que fueron incautados en esta investigación. En relación a los co acusados, co procesados en esta causa, todas las personas que se encuentran acusadas en la primera acusación presentada por el Ministerio Público. Pero también está la pericia que realizó la perita del Ministerio Público, como por ejemplo la ingeniera Sonia Amarilla, que hace referencia a los revenidos químicos que se hicieron a los vehículos incautados en esta investigación. Y la Fiscalía justamente ofrece esta pericia, a fin de que los titulares puedan ejercer su defensa correspondiente. Y también se ofrece testimonio de las personas que investigaron esta causa, entre ellos agentes especiales de la SIU Senad. Y también se ofrece testimonio de personas vinculadas con la Senabico, teniendo en cuenta que estas personas se encargaron de la administración, precisamente de las empresas que se le vincula al señor José Insfrán con la actividad del lavado de activos. También se ofrece testimonio de las personas que cumplen funciones o cumplían funciones, hay que actualizar estos datos, seguramente en su momento, en la Cooperativa San Cristóbal que justamente se le vincula al señor José Insfrán de haber realizado la inserción de las ganancias ilícitas. Con relación a las documentales, la Fiscalía explica que a partir de la página 195 al 350 están ofrecidos biblioratos que hacen referencia a los elementos o a los hechos generales antijurídicos subyacentes. Con relación a los documentales, estos están ofrecidos en dos partes, la primera parte, 195 al 350, hace referencia a biblioratos o pruebas documentales que se vinculan con los hechos generales o antijurídicos subyacentes, teniendo en cuenta que el señor José Insfrán está acusado por lavado de activos, entonces estos se parten en dos grupos de documentos. El primer grupo que hace referencia al hecho antecedente y el segundo grupo que son elementos específicos que vinculan al señor José Insfrán respecto a los hechos acusados que empieza a partir de la página 351 en adelante, más concretamente sería hasta la página 384. En estas páginas se ofrecen todos los biblioratos que se encuentran vinculados al señor José Insfrán en el sentido de todos los comportamientos que el vino realizando y que se describe



en la acusación precisamente. Entre ellos se encuentran entonces los biblioratos que hacen referencia a su movimiento financiero, la cuestión tributaria que se ha mencionado, también la constitución de la asociación, el cambio de la denominación. También se ofrecen biblioratos respecto a la cooperativa San Cristóbal, otros biblioratos que se encuentran vinculados con las empresas directamente y todos los elementos que fueron hallados durante la investigación, en el sentido de los allanamientos que fueron realizados por el Ministerio Público en los distintos procedimientos. También como otro medio de prueba, se ofrece varias evidencias que fueron halladas justamente dentro de los distintos allanamientos que fueron realizados por la Fiscalía. Entre ellos se ofrece un sobre blanco que contiene tarjetas de la cooperativa multiactiva Capiatá. Después se ofrece también un cuaderno rojo con la inscripción Avón Araña que fue hallado en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Curuguaty. Se ofrece esta evidencia teniendo en cuenta que contiene anotaciones y manuscritos que para el Ministerio Público es sumamente relevante. Luego se ofrece como otro medio de prueba para la inspección ocular sello con la inscripción **Mastian Productions**, también que fueron hallados dentro de los procedimientos. Talonario de factura con membrete del señor José Alberto Insfrán Galeano. Sobres de ofrendas voluntarias del Centro de Convenciones Avivamiento teniendo en cuenta que se le vincula con este centro y todos los movimientos y actividades descriptos en la acusación. Una porta chequera color gris en cuyo interior se encuentra una chequera justamente el Banco Itaú, que es lo que se describe en el relato de hechos. Sobre color marrón que contiene planos de inmuebles que el Ministerio Público entiende y para los que tiene la producción de pruebas que forma parte de los planos y las construcciones que realizó el señor José Insfrán Galeano y el Centro de Convenciones Avivamiento. Con relación a los bienes sujetos a comiso, el Ministerio Público ofrece el dinero de la empresa El Porvenir teniendo en cuenta que se encuentra ya bloqueada y se encuentra en el Banco a la cuenta de la empresa El Porvenir S.A. Porque la fiscalía le vincula al señor José Insfrán como haber utilizado esta empresa para el lavado de activos. También se ofrece el dinero de la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte que se encuentra también bloqueado en el Banco Familiar. Con relación a los vehículos, se ofrece un apartado de vehículos ya incautados que se encuentran vinculados a la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte y El Porvenir, esto está descrito justamente en las páginas 385 en adelante, hasta el 390. Estos vehículos ya están todos incautados, ya se encuentran bajo administración de la Senabico y ya tienen sus correspondientes resoluciones. Luego están los inmuebles incautados que se encuentran vinculados a la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte desde la página 390 en adelante. Todos estos inmuebles también se encuentran vinculados con la empresa que el Ministerio Público relata justamente en la descripción de hechos. Luego se ofrecen inmuebles incautados que se encuentran vinculados a la firma El Porvenir. Todo esto ya está con medidas cautelares y ya están siendo administrados por la Senabico. En la página 393 se describe vehículos adquiridos por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte. Estos bienes no se encuentran incautados, sino que el Ministerio Público ofrece en la acusación precisamente para los fines de su correspondiente secuestro. Luego dice en la página 397, vehículos registrados a nombre de la empresa Metalúrgica El Porvenir que SA, también estos bienes no se encuentran incautados por lo que la Fiscalía requiere para estos fines el libramiento del mandamiento de secuestro, para su posterior medida cautelar. En la lista de los vehículos vinculados con la empresa El Porvenir se encuentran detallados en la página 397. Con anterioridad, los vehículos vinculados con la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte en la página 393 en adelante, hasta la página 401. Todos estos vehículos se encuentran registrados a nombre de las empresas que fueron adquiridas en el periodo de tiempo que el Ministerio Público acusa al señor José Insfrán por lo que se requiere su correspondiente orden de secuestro. En cuanto a los vehículos incautados que también están vinculados o que fueron directamente adquiridos por el señor José Insfrán también ya cuenta con resolución de medidas cautelares, ya se encuentra bajo la Administración de la Senabico. En la página 401 se escriben precisamente los ómnibus que la Fiscalía describe en la acusación, pero también están otros vehículos automotores que se incautaron ya y que se



realizaron todos los trabajos investigativos. Y por tanto, en la actualidad están a disposición de la Senabico. Luego están, en la página 403, en adelante, se escriben vehículos que están incautados, que el Ministerio Público sostiene que están vinculados con el señor José Insfrán, pero que aún no cuentan con medidas cautelares, son 28 vehículos descritos en la página 403 al 405, en ese sentido, el Ministerio Público hace notar que estos ya están incautados entonces se requiere la medida cautelar de prohibición de innovar y contratar respecto a estos vehículos. Luego en la página 405 se describe vehículos adquiridos por el acusado. El Ministerio Público sostiene que están vinculados con el señor José Insfrán en primer lugar porque se tratan de vehículos que fueron adquiridos por la empresa vinculada con el señor José Insfrán, pero también se tratan de vehículos que si bien aún están a nombre de terceras personas, estos vehículos incautados durante toda la fase de la investigación, nunca fueron objeto de solicitud de devolución, nunca hubo un tratamiento como para su devolución ni en la Fiscalía, ni en la Senabico y la Fiscalía entiende por el ámbito de dominio en el que se encontraron estos vehículos, que forman parte justamente de las empresas que fueron adquiridas por el señor José Insfrán. También se describe vehículos que fueron directamente adquiridos por el señor José Alberto Insfrán, en un apartado diferente que sería la página 405 hasta la página 408. Estos vehículos tampoco se encuentran incautados, pero la Fiscalía ya tiene todos los informes correspondientes respecto a la identidad de estos vehículos, que fueron adquiridos en el periodo de tiempo justamente acusado octubre de 2020 en adelante, entonces el Ministerio Público también requiere la orden de secuestro respecto a estos vehículos. Igualmente con relación a los vehículos habilitados a nombre del señor José Alberto Insfrán que fue descrito en la acusación como ganancias del señor José Insfrán la Fiscalía también requiere su correspondiente secuestro, que serían justamente los vehículos descritos en la página 408, vehículos descritos en el punto 1, 2 y 3. El vehículo del punto 4, esto ya se encuentra con medida cautelar dispuesta por A.I. N° 95 del 27 de abril del año 2023, porque se trata de un vehículo que fue incautado el 22 de febrero del año 2022 en el predio de la empresa Sol Naciente que ya se encuentra bajo administración de la Senabico. También se ofrecen los inmuebles que ya fueron incautados y adquiridos por el señor José Insfrán que ya tiene medidas cautelares, que se encuentran descritos en la página 409 que está en el punto 1, esto ya tiene también medida cautelar dispuesta por A.I. N° 194 del 7 de julio del año 2022 y el Ministerio Público aclara en este acto que en relación a este inmueble número 1 del punto 1 el A.I. N° 194 del 7 de julio del año 2022, describe como matrícula el número 424 cuando en realidad tendría que ser 6297, que es como se ofrece en la acusación. Entonces hace mención eso en este acto. Y luego los inmuebles que están descritos en el punto 2 al 4 la Fiscalía requiere las correspondientes medidas cautelares de prohibición de innovar y contratar, estos bienes ya están incautados y bajo la administración de Senabico. Igualmente el Ministerio Público requiere como bien sujeto a eventual comiso, las empresas que están ya puestas a disposición de Senabico como se mencionó, razón por la cual se ofrece a las personas vinculadas a esta institución que se encargaron de la administración, para que puedan explicar lo que vinieron realizando y en ese sentido se requiere el eventual comiso de la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte con todos los datos detallados en la acusación y la empresa El Porvenir S.A. En cuanto a los bienes semovientes también se ofrece los bienes que se encuentran vinculadas a la empresa justamente Nuevo Horizonte que se encuentra descrito en la página 410, estos bienes ya fueron entregados bajo la administración de Senabico ya el 22 de febrero de 2022 y también fue objeto de ofrecimiento en las otras acusaciones más específicamente en relación al señor Miguel Ángel Insfrán. Finalmente, entre documentos a ser incorporado el Ministerio Público solicita informe del Banco Itaú o sea la contestación de la nota 568 del 21 de octubre del 2024, esto fue recibida una parte del informe y quedó pendiente la otra parte para lo cual pidieron una prórroga y tengo entendido que el Juzgado ha librado oficio respecto a eso, entonces también solicito que se incorpore esto como medio de prueba. El fundamento respecto a estos objetos sujetos a comiso, el Ministerio Público entiende que conforme a todo lo que se describió en la acusación en forma cronológica respecto al tiempo en el que el señor José Alberto Insfrán se dedicó a realizar la actividad ilícita desde lavado de activos y las ganancias provenientes del



hecho antijurídico de tráfico de droga por parte de su hermano Miguel Ángel Insfrán Galeano, la Fiscalía entiende que todos estos inmuebles, todos estos bienes en realidad inmuebles, muebles y semovientes que forman directamente parte de estas empresas y otros que fueron adquiridos con anterioridad no tienen una justificación conforme al hacer un balance respecto a sus actividades lícitas declaradas en lo que sería hoy en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con los movimientos de esta empresa propiamente dicha, entonces la Fiscalía entiende que estos bienes forman parte justamente de las ganancias ilícitas de Miguel Ángel Insfrán Galeano, que fueron directamente adquiridas por el señor José Insfrán o por la empresa en la que se encontraba vinculado el señor José Insfrán, por lo tanto la Fiscalía considera que aquí corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el artículo 47, la ley 1340/88, todo incorporado según el artículo 86 siguiente del Código Penal, que declara justamente que son objetos sujetos a comiso y cuáles son las consecuencias jurídicas respecto a ellos. Consecuentemente la Fiscalía requiere al juzgado la admisión de la totalidad de la acusación, las pruebas que fueron ofrecidas, que fueron explicadas el motivo por los cuales se incorporaron esta cantidad de pruebas y la elevación de la causa a JOP, precisamente por el precepto jurídico que ya se mencionó con anterioridad, es decir, artículos 42 y 44 de la ley 1340/88 en concordancia con los artículos 196, inciso 1 con numerales 2 y 4 inciso 2, numeral 1, alternativa segunda y tercera, numeral 2, segunda alternativa del Código Penal, todo en carácter de co autor y conforme al artículo 70 del mismo cuerpo legal, vale decir, concurso de hechos punibles...”.-

Por su parte, el Abg. NELSON LÓPEZ, en representación del acusado JOSÉ ALBERTO INSFRÁN, manifestó: “...Como primer incidente, tengo **INCIDENTE DE NULIDAD DE LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA** decretada por este Juzgado, basada en la siguiente fundamentación de hecho y de derecho: En efecto, la declaración de rebeldía del señor JOSÉ INSFRÁN en particular se ha decretado mediante el A.I. N° 27, de fecha 24 de febrero de 2022, en el cual se argumenta, en forma aparente, una supuesta desobediencia del señor JOSÉ INSFRÁN señalando que se encuentran con paradero desconocido y ante la necesidad de que los mismos se sometan al proceso que se les sigue no obstante, S.S., desde la perspectiva de esta defensa técnica y a la luz de la disposición legal que regula la declaración de rebeldía considera que se ha violado el derecho de la defensa del señor JOSÉ INSFRÁN a través de este auto interlocutorio dictado, ilógicamente inaudita parte Entonces, consecuentemente, no se ha podido defender y además que no se han cumplido las mínimas exigencias establecidas en el artículo 82 del Código Procesal Penal, nótese V.S. que el mismo fue imputado en fecha 23 de febrero, en compañía de otras personas, del 2022, el requerimiento de orden de captura y declaración de rebeldía se realizó mediante la nota presentada y firmada por la Abogada Fabiola Molas en fecha 24 de febrero del día siguiente el auto interlocutorio sale inmediatamente después de esa petición si comparamos con las exigencias del artículo 82 y cuáles son las condiciones para la declaración de rebeldía dice dicha norma, incomparecencia a una citación sin justificación ¿Qué tiempo él tenía para presentarse a esa citación si es que hubiere? No fue citado, No hay notificación de que se le haya citado a comparecer, segunda condición para la declaración de rebeldía es una fuga del establecimiento del lugar donde está detenido tampoco fue la circunstancia que ocurrió pues él mismo no se encontraba privado de libertad, tercera condición, desobediencia una orden de aprehensión ¿Cuál fue la orden de aprehensión? No se encuentra mencionada en la resolución ni en el petitorio esa orden de aprehensión, porque esa orden tiene que emanar en todo caso el Ministerio Público a través de una resolución fundada porque el Ministerio Público como cualquier órgano parte del Estado no puede emitir una orden sin fundamento nosotros estamos en un Estado de Derecho en donde la exigencia constitucional es que la autoridad administrativa o Judicial tiene que fundar sus decisiones a efectos de que el administrado y/o el imputado tenga conocimiento de los motivos por lo cual fue objeto de un pronunciamiento ya sea de una autoridad administrativa o de una autoridad judicial, eso está establecido en el artículo 256 de la Constitución en nuestro caso



*está establecido en el artículo 125 del Código Procesal Penal para los órganos judiciales que también es aplicable para el Ministerio Público el Ministerio Público tiene la obligación en virtud del artículo 55 a fundar todos sus requerimientos y dictámenes debidamente y eso no es una exigencia meramente formal del legislador sino que también se transporta en la exigencia constitucional del Derecho a la defensa que establece el artículo 16 como inviolable, esa es la tercera condición; La cuarta condición es que se ausente de su domicilio real sin aviso ¿Hay constancia de que alguien concurrió a su domicilio real a verificar si se encontraba? ¿Se hizo una citación vía edicto llamándole a comparecer? Nada S.S. simplemente se decretó la rebeldía y porque al Ministerio Público se le antoja porque tiene el poder y eso yo no puedo negar, tiene poder el Ministerio Público y todo lo que pide el Ministerio Público es una orden prácticamente y lamentablemente nos manejamos así porque estas personas y sobre todo mi defendido está siendo condenado de una manera anticipada por la carátula del expediente no puede defenderse porque pertenece al caso A Ultranza entonces esa es la difícil misión que le toca a esta defensa defender a un inocente que es tratado como condenado porque hay que ser sincero ¿Cuál es la diferencia entre el trato que se le da a él en carácter de condenado o en carácter de imputado cuando la ley es clara? La ley es clarísima estableciendo que el imputado tiene que estar en todo caso privado porque ya la privación de libertad importa una violación del principio de presunción de inocencia y con mayor razón cuando se afecta ese derecho en la forma en que él tiene todas las restricciones 24 horas encerrados en su celda sin posibilidad de caminar, sin posibilidad de tener como él dijo un abrazo con su familia porque no se le permite ni siquiera acercamiento y solamente puede relacionarse con su hijo una vez cada 15 días o con su papá y si hay dos personas solamente una vez cada mes, entonces la situación en la que él se encuentra es de trato para condenado y encima está con condenado, no está en un establecimiento aparte como dice la ley tanto el código de ejecución penal como el código procesal penal, entonces si bien es cierto y soy consciente como defensor de que estas incidencias serán rechazadas porque plantea la defensa entonces no obstante es para dejar constancia de haber reclamado oportunamente la violación de derechos de una persona sometida a proceso en forma injusta Privada de libertad sin ninguna necesidad por supuestamente haber cometido lavado de activos entonces S.S. se violaron ahora bien me dirán como respuesta cuál es el agravio, pues el agravio es claro mediante esta declaración de rebeldía se le privaron de todos sus derechos sin poder él defenderse y sobre todo para darle un trato indigno le afectó en la duración del proceso que él tiene que tener lógicamente porque todo eso incide en perjuicio de su derecho a la defensa S.S. en esta ocasión reclamo que la ley sea cumplida tanto por los encargados de hacer cumplir como para nosotros los ciudadanos comunes que no seamos solamente nosotros los ciudadanos comunes objetos de la aplicación de la ley que por sobre todo sea el estado el que respete la ley porque para eso fue creado y para eso fue el sacrificio de los revolucionarios de la Revolución Francesa logrando la instalación de la República en donde en la república se crea la división de poderes para que sea un organismo distinto la que dicte la ley y otro organismo distinto la que aplique la ley para que no se produzca el exceso para que esa ley sea el límite del ejercicio del poder del Estado y no avasalle al ciudadano esa es la misión, es el sistema republicano y nosotros reconocemos como sistema de gobierno En nuestra constitución en su artículo primero que nuestro país adopta como sistema de gobierno La República y la Democracia con un estado de derecho, es decir todos estamos obligados, por qué el ministerio público no cumple la ley Por ser ministerio público y por tener apoyo de la DEA no con mayor razón porque en Estados Unidos se respeta la ley se garantiza el derecho a la defensa y si no tiene prueba no es condenada la persona, allá se respeta porque nosotros tenemos que ser distintos entonces S.S. esta defensa considera que desde el comienzo se cometió violación a sus derechos procesales que en definitiva le ha perjudicado no solo a él sino también a toda su familia y ahí se inició el calvario de este señor hasta ahí el incidente de nulidad de la declaración de rebeldía solicitando a esta defensa que reciba como respuesta una decisión fundamentada en hechos de derecho como corresponde en un estado de derecho. Seguidamente pasó a plantear el **INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACIÓN**: El acta de imputación S.S. está arreglado por*



el artículo 302 del Código Procesal Penal como usted conoce y exige una sospecha fundada sobre la existencia de un hecho Cuando la ley dice un hecho no se refiere a cualquier hecho porque cualquier hecho no está receptado por el Código Penal para ser objeto de persecución ese hecho tiene que reunir las características propias de un hecho punible en los términos del artículo 14, inciso VI del Código Procesal Penal, es decir, que sea típico, antijurídico, reprochable y punible porque si no se cumple uno de estos presupuestos no reúne las exigencias de legalidad de la estricta legalidad que establece el artículo primero del Código Penal, ahí dice claramente que nadie será objeto de persecución penal si es que no se reúne los presupuestos de punibilidad entonces el Ministerio Público estaba obligado a dar cumplimiento a esas exigencias legales pero ¿Qué pasó? ¿Qué pasó S.S.? El Ministerio Público hace una descripción que desde el punto de vista de la defensa no reúne la exigencia legal, constitucional prevista en el artículo 17, inciso III en concordancia con el artículo 11 que dice que nadie puede ser objeto de persecución penal si no las formas y condiciones establecidas en la ley que en nuestro caso tenemos una acordada que es esclarecedora de cómo se tiene que presentar la imputación que es la acordada N° 1631/2022 donde se escribe cómo se tiene que hacer una descripción de hecho que tiene que reunir una imputación pero se hace caso omiso considerando que todo pasa a este fin, todo pasa sin ninguna exigencia Yo le pido señora jueza que ejerza su misión constitucional de garante de derechos del procesado no del órgano de persecución penal porque el órgano de persecución penal no necesita garantía de parte del juez ellos tienen el monopolio de la fuerza pública y pueden hacer lo que se les antoja hoy en día y a ese antojo que pueden tener es el juez el que tiene que poner el límite, tiene que poner freno por eso hoy en día tenemos ejecuciones en procedimientos y no hay consecuencia dice esta imputación S.S. “...**José Alberto Insfrán formó parte de la organización criminal junto con su hermano Miguel y Conrado en la que cumplió la función de asegurarle el disfrute de los beneficios de índoles económicos que los citados obtuvieron mediante producto de actividad del tráfico internacional de drogas...**”. En primer lugar, comienza con una afirmación, pero no describe el hecho “formó parte de la organización”, ¿Qué organización? ¿Qué rol? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Con qué? No existe S.S. y después dice “el asegurarle el disfrute” ¿En qué disposición cae este aseguramiento del disfrute? ¿Cómo es el aseguramiento del disfrute a una persona que supuestamente en su calidad de pastor recibe? vamos a suponer que recibe porque eso tampoco dice en la imputación supongamos que recibe recursos, ese recurso que tiene que ser, o sea se invierte en una iglesia y después, ¿cómo Miguel disfruta de eso? ¿Cómo Conrado disfruta de eso? Se supone que en un lavado de activos tiene que provenir el recurso de una actividad ilícita Tiene que ingresar mediante ocultamiento o lo que sea en el sistema económico financiero y ahí tiene que salir limpio para que luego éste disfrute ¿Cómo va a disfrutar de algo si el señor Agente Fiscal no aclara por dónde nació, ¿dónde entró y por dónde salió? Dice la cual fue realizada conjuntamente con Sebastián Maset para José Alberto Insfrán no hay datos de que él haya recibido recursos, ni de Miguel Insfrán, ni de Sebastián Maset no hay datos, necesitamos datos porque eso es lo que tiene que ser objeto de prueba ¿Cómo vamos a defender a una persona imputada por un hecho determinado si no se le dan los datos? ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Por qué? Son elementos que según la propia Corte Suprema de Justicia expresada mediante la Acordada son cuestiones esenciales y cuando nos referimos a lo esencial no puede faltar en un proceso penal su carencia constituye el vicio que anula todo el procedimiento en el siguiente párrafo S.S., el fiscal alega que dicha actividad la ejecutó mediante la empresa denominada Agroganadera la cual si bien documentalmente fue constituida el 16 de mayo de 2017 junto con su hermana Yolanda con un capital de 13 mil millones, ella en realidad es propiedad de Miguel Insfrán y él en su misma imputación dice, y ahí se produce una contradicción que supuestamente la organización criminal se organizaron recién en el 2020 y transcurso de 2021 entonces, ¿cómo es que él ejecutó el disfrute de Miguel Insfrán de una actividad producida en 2020 en el año 2017? Es algo ilógico, si corresponde a Miguel Insfrán o no corresponde era una investigación que debió llevar adelante el señor Agente Fiscal con relación a las empresas constituidas ¿Cómo es que se llegó por primera vez a constituir esa empresa? ¿Con qué



recursos? no realizó ninguna actividad de contabilidad, una auditoría, una pericia que determine el origen de los recursos porque esta gente señora, como explicó muy bien José Insfrán, son gente trabajadora que han producido, no son muertos civiles ¿Y cómo se les trata? El fiscal aparentemente consideran a estas personas que nunca han trabajado, que nunca han producido nada, que todos sus bienes provienen de la actividad ilícita de narcotráfico y entonces, como lo consideran muertos civiles, le dan el tratamiento de lo que se hace como juicios universales, es decir, una quiebra o un juicio sucesorio estás imputado en esto, entonces arrastra todo lo que has obtenido durante toda tu vida y llevo para acá es una forma formalizada de robos en una empresa están robando y entran ahí, después del allanamiento entran funcionarios, entran a rapiñar todo eso es lo que ocurre en cada procedimiento y el fiscal la vista gorda no se ha producido ninguna, en este caso no se ha presentado ningún inventario de cómo se encontró el inmueble, cómo se encontró la iglesia, cómo se encontró el otro inmueble, cómo estaban los vehículos, en qué condiciones se encontraban, el fiscal no se ocupó de investigar este hecho que él dice, en donde él manifiesta que hubo lavado de activos; Él simplemente actuó con lo más fácil, qué encontramos acá, qué encontramos acá, qué hay en su nombre y eso lleva todo a un proceso penal, piden medida cautelar, les apodera a todas las personas incurriendo en lo que es la confiscación de bienes porque me dirán, no, acá no hay confiscación, hay incautación, pero ¿cuál es la diferencia? ¿Cuál es la diferencia entre confiscación e incautación? Abriendo uno el diccionario encuentra que son sinónimos Y el Estado está confiscando bienes de personas trabajadoras que se han dedicado toda la vida a trabajar eso no quiere decir que no haya habido personas vinculadas a lo que se investiga ¿Pero por qué no se discrimina bien hasta dónde corresponde a una actividad determinada y hasta dónde no? ¿Pero cómo se va a discriminar S.S. si no se investiga? Tanto es así que te dan una información en la imputación que es absolutamente insuficiente como para preparar una defensa eficaz y decir, yo ofrezco esta prueba para desacreditar esta información porque la información que te dan es genérica dice, constituye una empresa con 13.000 millones ¿Cuál es la sorpresa de cada señor agente fiscal? Una persona no puede constituir una empresa, dos personas juntas no pueden constituir una empresa son actividades regladas en virtud del Código Civil podemos dedicarnos a la actividad de nuestra preferencia, dice la Constitución Entonces, ¿cuál es la ilicitud acá? La ilicitud tiene que ser descrita en la alta imputación para que el afectado tenga ese derecho a la información Artículo 17, inciso 7 de la Constitución y en base a eso pueda tener tiempo, pueda preparar, ver los medios con qué defenderse, pero en estas condiciones, ¿cómo va a defenderse? Simplemente constituyó una empresa y todos tenemos derecho a constituir una empresa y ese valor de 13.000 millones no es S.S. que uno agarra de la caja un dinero y se va allí y coloca tantos millones muchas veces uno integra un patrimonio mediante un inmueble mediante un mueble, otros bienes, un derecho y va dándoles ciertos valores contables No es que uno dispone de efectivo y ahí coloca y mediante eso crea no es así S.S., tiene que entender el señor agente fiscal que no funciona así y los aumentos de capital, las mismas cosas son revaloraciones muchas veces porque un inmueble hoy puede costar 100 millones pero dentro de 5 o 6 años cuesta mucho más entonces va revaluando y en base a eso aumenta su capital ese es un derecho después S.S dice Y esto es realmente Se constituyó una empresa denominada Mastian con un capital inicial de **1.000.000.000**, provenía ni mucho menos ofrecer elementos de prueba provenía de la actividad ilícita Él ya considera todo eso ilícito pero además no investigó ni en la acusación como van a ver investigó que se haya puesto, depositado algún dinero en algún banco financiero, entidad de crédito equivalente a 1.000 millones a nombre de Mastian Producciones porque estaría mal y ni si aunque hubiere Él está obligado a demostrar el origen ilícito porque si no demuestra no puede presumir como ha alegado hoy por primera vez y ahí entendí cuál es su fundamento que son los imputados los que tienen que justificar y habló sobre un balance ¿Dónde está el balance? Nunca puso a disposición de la defensa no hay ningún estudio contable de auditoría de pericia contable nada S.S. Entonces mediante este acto se violó el derecho a la defensa del señor José Insfrán El siguiente párrafo dice dicha empresa, refiriéndose a Mastian, dice fue precisamente con el objeto de brindarle a Marset a fin de que ésta pueda utilizar para aparentarse una figura



*ficticia de un empresario de artes y espectáculos dedicado a la supuesta organización de eventos y conciertos pero ese es lavado S.S. porque acá no estamos hablando de obtención de recursos ni de inserción, no hay obtención acá no hay inserción acá y por lo tanto ¿de dónde él saca que esto constituye hecho punible? yo puedo presentar a alguien como una figura pero ese no, ese es un hecho punible puede ser un error que yo haya cometido a lo mejor se desconoce de algunas cuestiones ocultas de las personas lo estoy haciendo de una manera a los efectos de hacer entender no afirmando que él realmente haya presentado y haya tenido ese objetivo y tampoco se puede imputar a una persona por un hecho que no sucedió porque ahí dice con el fin de que pueda utilizar se refiere a hecho futuro con el fin de que pueda aparentar un empresario imagínense S.S. que esto es, en qué disposición cabe esta descripción de conducta cuando dice José Insfrán Beneficio a la organización le facilitó a Sebastián Maset la posibilidad de realizar la apuesta escénica acerca de su figura como empresario eso está prohibido con alguna norma cuál es el artículo que regla esta prohibición y por qué él considera que este es un lavado de activos es una imaginación es una alucinación S.S. esta manifestación no tenía por qué estar en un relato dice este plan de eludir eventuales controles sería convincente según la actividad de José Insfrán ya que el citado y Odorico Javier Rojas ambos representantes documentales de Mastian del cual se sirvió Maset serían pastores o representantes de una iglesia esto evidentemente demuestra una persecución por motivos religiosos clarísimo, está prohibido por la constitución y por nuestras leyes no se puede incurrir en discriminaciones ya sea por raza, sexo, credo político, religioso ¿por qué este relato tiene que ser un hecho punible? y después termina, dice en consecuencia el imputado José Alberto Insfrán insertó en el sistema el dinero ilícito de Miguel Insfrán ¿cuál dinero? ¿cuál dinero? tenía que haber dado informaciones ¿qué dinero? ¿de dónde provino? ¿cuándo? ¿cómo? ¿qué? sino ¿de qué se va a defender? y por eso fue difícil trabajar para una defensa eficaz siendo que esta es una garantía inviolable de la constitución, después, y esto se queda más absurdo todavía “.el señor José Alberto Insfrán dice, mediante préstamos de distintos programas ofrecidos por la cooperativa San Cristóbal también descuentos de cheques bajo la modalidad de préstamos todas ellas aprobadas” dice “con la colaboración del acusado Juan Carlos Osorio en su carácter presidente de la cooperativa San Cristóbal” y empieza a citar las operaciones de créditos y descuentos de cheques ¿en virtud de qué norma están prohibidas estas operaciones, S.S.? ¿cuál es la norma violentada con estas conductas? yo solicito encarecidamente al juzgado que en el momento de dictar resolución y que estoy casi seguro que me va a rechazar pero por lo menos necesito una fundamentación adecuada respecto de que pueda en el acto recursivo actuar en forma fundada también dice, el citado se asoció a la cooperativa San Cristóbal 29 de junio de 2017 y tiene asignado el número tanto de socios ¿qué regularidad hay ahí? nada después dice, en dicho carácter solicitó préstamo personal de crecimiento en 29 de agosto de 2017 por valor de 500 millones de guaraníes aprobado en la misma fecha por el consejo de administración y desembolsado 30 de agosto de 2017 y extraído en la misma fecha la suma de guaraníes 493.365.000 ¿por qué 493.365.000? porque en la cooperativa, yo también fui socio cuando haces un préstamo te entrega una suma inferior porque te des cuenta en lo que va a ser el aporte de capital como socio por eso pero ¿cuál es la irregularidad acá? ¿cuál es la norma penal quebrantada con este acto? nada el fiscal no dice nada y usted va a ver que en la acusación tampoco entonces le está persiguiendo por haber realizado deuda y eso está prohibido artículo 13 de nuestra constitución 7 tengo entendido 7.8 de la convención americana y todas las legislaciones de nuestro país prohíbe la persecución por deuda la persecución penal por deuda tendría que haber sido en todo caso perseguido civilmente por la entidad afectada en este caso la cooperativa nunca por el ministerio público a tal efecto presentó entre otros documentos relacionados a la empresa Barakah S.A. y el porvenir las cuales fueron declaradas como referencias laborales también presentó certificado laboral expedido por el porvenir en el que supuestamente cobraba en concepto de salario, está prohibido penalmente eso ¿es posible persecución penal? ¿en virtud de qué? solamente podría haberlo perseguido penalmente si es que hubiere alguna víctima de esta acción de José si es que presentó un certificado de trabajo indebido o se adjudicó un salario indebido*



porque el fiscal tampoco se dedicó a demostrar con diligencias en tiempo oportuno para que él percibía realmente o este era un certificado extendido por esta firma para que él pueda justamente tener derecho a ese acceso al crédito dice después posteriormente en fecha 27 de 2018 solicitó descuento de cheque librado por JOCELINE ODORICO y CLEITON SCHNEIDER por valor de 100 millones con cargo banco familiar aprobado por el consejo de Conat el 27 de septiembre y desembolsado el 2 de octubre de 2018 extraída en la misma fecha, **90.511.000.** y así S.S. y para ser más breve voy a ir citando en forma genérica estas acciones están en la página todas estas acciones son deudas son descuentos de cheques todas son deudas S.S. desde el capítulo donde se le endilga sus hechos hasta el apartado donde dice porque después se refiere a operaciones realizadas por Cintia Edith Cáceres y es la misma cosa es operación de crédito primero pidió 500 millones después hizo descuentos de cheque por montos diversos a la cooperativa pero supongamos como afirma el señor agente fiscal que haya tenido el privilegio de acceder al crédito pero cuál es la punibilidad ahí porque es punible eso yo también tengo privilegio al acceso a crédito S.S. lo digo con humildad pero con orgullo porque pago mi cuenta y voy y sin necesidad de esperar me dan el crédito y me ofrecen crédito cada rato estoy recibiendo en mi celular que hay disponibles 100 millones de guaraníes para mí en concepto de préstamo si yo necesito me voy en menos de media hora me entregan porque así funciona el comercio así funciona la finanza de qué sirve tener a los órganos a los organismos de entidades de crédito dinero si nos prestan porque ellos viven de los intereses de los descuentos porque en el descuento si pedí 100 millones te dan 90 automáticamente ellos ya se quedan con 10 millones entonces cuál es la ley que prohíbe que no se acceda a crédito y cuál es la ley que sanciona el acceso a crédito privilegiado otro hecho que alega desde un comienzo es que a pesar del dictamen del funcionario fulano de tal de que no se le dé el préstamo pero es el consejo en un organismo superior el que decide uno es dictamina y cuál es el alcance del dictamen es una opinión del funcionario inferior yo fui funcionario fui director general de asesor jurídico y como tal firmaba dictámenes pero quien tomaba la decisión era mi ministro yo opinaba nomás le daba mi parecer y él tomaba la decisión no por eso es ilegal acá tenía que ver me he dicho qué norma quebramos por eso esta causa contra José Alberto Insfrán es injusta es injusta porque desde el inicio se cometieron barbaridades y como él dijo y le voy a demostrar después de que fue a consecuencia de persecución política y felizmente el señor agente fiscal en su acusación dejó rastros de eso para que no se diga que después la defensa nomás inventó entonces S.S. esta defensa solicita al juzgado la declaración de nulidad del acta de imputación presentada en fecha 23 de febrero de 2022 por los fundamentos expresados precedentemente. **INCIDENTE** sin plantear el incidente de o planteo nulidad de parcial en primer lugar contra el requerimiento acusatorio en base a los siguientes fundamentos: en primer lugar esta defensa deja en claro que de acuerdo al escrito de acusación presentado por el ministerio público acusación N° 6 de fecha 15 de noviembre de 2024, presenta como periodo de tiempo o sea, tiempo del hecho por el cual está siendo hoy día acusado el señor José Alberto Insfrán que ese tiempo del hecho fue durante el periodo comprendido entre el inicio de 2020 y transcurso del 2021 eso dice claramente en la primera parte en hechos generales donde mi cliente desde luego no tuvo ninguna participación eso en primer lugar reclamando a V.S. que verifique el nexo de causalidad entre las conductas de varias personas descritas en hechos generales si guarda alguna relación algún técnicamente nexo de causalidad entre lo que son las actividades propias del señor José Insfrán con el supuesto hecho precedente en donde como no tiene participación no tiene porque ni afirmar ni negar porque tiene que ocuparse de hechos ajenos, a él se tenía que haber imputado y luego acusado por hecho propio de conformidad del artículo 33 del código procesal penal ya que toda persona objeto de juicio en caso de ser condenado solamente puede ser condenado en proporción a su reprochabilidad no puede ser condenado por actos ajenos ya yendo a la parte de hechos específicos atribuidos a José Insfrán se ratifica el tiempo del hecho 2020 y transcurso del 2021 y recordemos que a él se le vinculó a esta causa porque constituyó una empresa en el 2011 y en el 2017 la constitución se le atribuye como hecho punible derivado de estos hechos imagínense ¿cuál era su rol? se vuelve a repetir el aseguramiento del disfrute a su hermano



*¿cómo se le aseguraba el disfrute? no explica ¿cuál es? ¿qué cosa? ¿dónde? ¿cómo? ¿cómo disfrutaba el señor ajeno? ese verbo no está contemplado en ninguna de las normas porque después dice el subsumible en el artículo 44 y 196 esos dos artículos de acuerdo a lo que yo investigué en ningún momento castiga el disfrute si uno obtiene legalmente un beneficio ¿cuál es el problema para disfrutar eso? en primer lugar él tenía que demostrar la ilicitud y esa ilicitud tiene que ser objeto de prueba ¿qué prueba? prueba contundente en el sentido que acá está la prueba usted tomó este dinero del señor Miguel Insfrán y este dinero del señor Miguel Insfrán proviene de esto y se demuestra todo esto nada por presunción como se está haciendo y después repite que insertó las ganancias de Miguel Insfrán dentro del sistema económico y financiero por una parte mediante constituciones de empresas, nos referimos ya a la constitución de empresas fue 2011-2017, dice después José Alberto Insfrán Galeano utilizó el dinero proveniente del tráfico de cocaína que recibió su hermano y destinó al funcionamiento de la asociación con fines religiosas estas son afirmaciones infundadas ¿por qué es infundada? porque lo dice nuevamente omite dar información de dónde cómo, cuándo recibió él considera automáticamente y sin análisis alguno que el funcionamiento de la iglesia denominada Centro de Convenciones de Avivamiento era una iglesia que únicamente se constituyó, se organizó y sobrevivió mediante recursos provenientes del tráfico a pesar de que él presentó como prueba los sobres en los cuales los feligreses hacían sus aportes que era una mínima parte de lo que él presentó, pero él no investigó S.S., si esa iglesia cómo funcionaba, no investigó por supuesto luego, no es que no tiene prueba no investigó, no citó un solo testigo, ni un solo responsable de la iglesia para que concurra al ministerio público y diga esta era la manera de funcionamiento de nuestra iglesia que iglesia religiosa no sobrevive mediante los aportes de sus feligreses comenzando con la iglesia católica y la conocida iglesia centro familiar de adoración que es una potencia y crecen y crecen, ¿por qué? porque cada día van sumando adeptos y esos adeptos aportan S.S., ahora bien vamos a suponer que haya irregularidades en los aportes, no se haya establecido bien contable, pero es deber del ministerio público determinar que no es aporte, que efectivamente viene de acá hasta la prueba esa es la forma como tenía que haber presentado su acusación en el siguiente párrafo de la acusación dice, dicho centro inicialmente operó bajo la denominación de convención manantial y después se transformó en lo que es el centro de avivamiento y ahí cita, ¿verdad? mediante qué escritura pública, decreta y todo eso no constituye ninguna irregularidad ¿cuál es la irregularidad ahí? ¿por qué esto representa un lavado de activos? y después, en el siguiente párrafo, dice José y su pareja Cinthia Edith Cáceres Rejala solicitaron al ministerio del interior la modificación del estatuto social y el cambio de nominación pedido que fue aprobado tampoco hay una irregularidad ¿por qué tendría que ser eso un ilícito? es claramente una persecución contra una organización religiosa después cita quienes son parte del directorio de la nueva organización ¿dónde está el problema ahí? en el siguiente párrafo, dice se resalta que si bien el cambio de nominación de la convención manantial Aguas Vivas a centro de convenciones de avivamiento fue formalmente solicitado el 23 de noviembre de 2021, el citado acusado ya lo estuvo utilizando con la anterioridad cuya sede la puso en funcionamiento en el inmueble ubicado sobre la calle Julia Miranda Cueto y San Isidro Labrador de Curuguaty ¿cuál es la irregularidad ahí? ¿cuál es el modelo de conducta típica, antijurídica, punible, culpable que prevé la norma y que encaja perfectamente a esta descripción de conducta? una vez que el acusado asumió la presidencia la referida asociación adquirió el inmueble individualizado con matrícula número S02 6197 con cuenta corriente catastral 31-0135-15, lote 11 y 12 Manzana 76 de César Ramírez a quien solicito desde ya se le cite como testigo y eso me reservo ya el derecho de ampliar mi pedido de ofrecimiento de prueba para que se le cite a este señor a prestar declaración testimonial en el juicio oral y público que el ministerio público no ofreció en este dice que se adquirió por la suma de 2.100 millones y puso en funcionamiento la sede de la referida organización religiosa también instaló la radio identificada como Aviva 2 y una cafetería dice el valor estimativo total mencionada en la estructura es 7.751.490.000 en primer lugar de donde sacó este monto quién le dio, él es perito el que es, él es un investigador él es fiscal y el para afirmar este monto tenía que pedir el auxilio de un perito para que evalúe tase el inmueble*



*haga un trabajo pericial determine con que criterio se ha movido este monto de 2.100 millones a 7.751.490.000 como yo puedo como defensor desacreditar esto si el no presenta una información veraz que a mí me satisfaga y diga si es cierto porque como defensa también tenemos derecho S.S. a afirmar o negar pero como yo puedo decir al señor agente fiscal si usted está en lo correcto presentó en debida forma una afirmación yo estoy de acuerdo porque mediante eso también mediante el reconocimiento oportuno de un hecho el imputado el acusado tiene derecho a una menor penalidad por ejemplo pero como se le va a dar eso si no hay prueba no hay prueba señora jueza la única prueba es que él adquirió por este monto pero le explicó hoy de que pagó 1.100 millones de dónde sacó los 1.100 millones de los créditos tanto él como su señora pagó y quedó debiendo 1.000 millones y por eso va a ser importante que se ha convocado el señor César Ramírez para prestar declaración testimonial porque no creo que renuncie a esos 1.000 millones porque este fue objeto de contrato no fue un una transacción informal todo se hizo bajo documento y el documento consta cuánto se entregó, cuándo se entregó y cuánto se queda debiendo mejora, no hay ni fotografía de mejora no hay ilustración no hay justificación no hay justa apreciación como mínimo la intervención de un arquitecto debía haber habido luego dice el señor José Alberto Insfrán obtuvo el inmueble ubicado en la ciudad de Brítez cue, departamento de Canindeyú y le asigna otro valor similar es 7.097.611.279 de dónde sacó esta infundada S.S. de esta acusación no es seria, no hay determinación de la identidad del inmueble dice un inmueble ubicado en la ciudad de Brítez cue, no más ¿cuál es la ciudad de Brítez cue? ¿a quién corresponde este inmueble? No dice, También en el mismo lapso de tiempo, el acusado obtuvo el inmueble identificado con cuenta corriente 27684-9, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, sobre el cual se construyó otra sede del Centro de Convenciones, dice, cuyo valor es de 2.177 millones. El mismo vicio tiene, no cuenta con ninguna información concreta, específica y veraz, en la cual él se haya fundado para establecer este monto. y conste que, tuvo una etapa preparatoria de seis meses más, otra etapa extraordinaria de seis meses más, y uno de los motivos fundantes de su pedido de plazo extraordinario fue hacer el estudio financiero. No se hizo; y es determinante, S.S., para determinar lavado de activos, porque cuando hablamos de lavado de activos hablamos de dinero y de bienes. Y se tiene que determinar el valor, porque no se puede, por la prohibición y la protección de la propiedad privada, no se puede atraer todo en masa lo que tiene una persona. Se tiene que discriminar cuál corresponde a actividades lícitas y a cuál no, pero cómo en este caso vamos a determinar si es que no existe del mismo modo, José Insfrán obtuvo los siguientes vehículos después y después va citando los vehículos que obtuvo. Pero su obligación era determinar el valor de estos bienes, más el origen que él atribuye al valor de estos bienes. Pero no dice nada, simplemente cita. ¿Y cómo sabremos? No vamos a saber. Después afirma, el señor José Alberto Insfrán utilizó la figura de la asociación ilícita para adquirir inmuebles y realizar obras de construcciones sobre ellos, como así también comprar equipamientos necesarios para el funcionamiento. Él considera, S.S., así simple, llana y fácilmente, que esa organización nunca produjo nada. Que el señor José Alberto Insfrán nunca produjo nada que todo recibe de una organización supuestamente criminal digo supuesta porque nadie fue objeto todavía de sentencia por lo menos las personas a quienes él atribuye la calidad de líder, pero además de eso, él tiene que demostrar que efectivamente esas personas proveyeron recursos. Eso no dice acá, simplemente dice que todo lo que la organización tiene y ha obtenido a lo largo de los años es producto de vidas ilícitas. ¿Por qué? No sabremos nunca. Luego dice, en otras palabras, luego de que los acusados Miguel Insfrán y Conrado Insfrán, hermanos hoy acusados, hayan participado en nuestro país en los envíos de cargas de drogas para el extranjero mediante las empresas Maxi Grains, después cita otras empresas. ¿Pero qué tiene que ver José Alberto Insfrán con esas Maxi Grains? Su argumento también es que luego de haber pagado alquiler mensual por valor de 5 millones por el inmueble utilizado como centro, y se pasó a comprar bienes y realizar construcciones por un valor **17.026.578.471**. Ya hemos discutido el tema del valor de dónde sacó eso Es muy fácil condenar a una persona así. creo que no necesita ni juicio, S.S. no necesita porque simplemente afirma, y lo que afirma es ley. Entonces no hay necesidad de juicio, es la pura*



*inquisición. ¿Y cuál es el impedimento legal para que uno después de ser inquilino pueda convertirse en propietario? Es el deseo de todos los paraguayos. Yo también comencé así, comencé pagando alquiler de piezas, S.S. Luego fui creciendo, comencé a crecer un poco más. Alquilé departamento, después alquilé casa, después me convertí en propietario. Pero es mi derecho, es mi derecho como paraguayo, porque me esforcé. Y si alguien me cuestiona me tiene que demostrar lo contrario. Y acá no hay pruebas, no hay nada, no solamente no hay pruebas, no hay información, no hay datos que corroborar, porque ¿qué es lo que es el juicio? El juicio se presenta una acusación fundada en pruebas, en elementos de pruebas quiero decir, que se tiene que reproducir en el juicio. ¿Para qué? Para demostrar lo alegado. Por eso el artículo 347 dice información precisa y detallada. No cualquier información, tiene que ser información sobre hecho punible. Después nuevamente se refiere a Mastian Producciones y el supuesto deseo del señor José Insfrán de presentarlo al señor Marset como un empresario exitoso. Por eso le atribuye este hecho también. Él interpreta entra en la mente de José Alberto Insfrán y dice José Insfrán deseaba presentarlo como tal y por eso le atribuyó lavado de activos. ¿Qué coherencia hay ahí S.S.? Ninguna coherencia. Dice el acusado creó, esto para no dejar pasar nomás, dice el acusado creó dicha empresa luego de la sucesiva visita de Marset a nuestro país, quien meses antes de sí, cada vez del 24 de agosto de 2019, ingresó con una identidad falsa. Pero ese es el problema de Marset, no es el problema de José Alberto Insfrán. Es una conducta de Marset y él no es su protector, no es su curador, no es su tutor, no es su niño. Posteriormente el citado colíder salió del país y desde Bolivia ingresó nuevamente el 11 de octubre, fecha en la que precisamente se creó Mastian. Mastian se creó y ¿cuál es el problema acá de que él haya vuelto el 11 de octubre y haya coincidido con la creación de Mastian? Porque Mastian es una empresa que se presentó las documentaciones y el estado aprueba en la fecha que te aprueba, no tenés control sobre eso. ¿Y cuántos más problemas? Este es largo, doctora. Yo le pido por favor paciencia porque la idea del Ministerio Público es enterrarle a mis clientes, o sea, es la verdad. Dice, después, el siguiente párrafo. De esta manera José Insfrán facilitó a Sebastián Enrique Marset la posibilidad de radicarse en el país bajo una personalidad simulada, al mismo tiempo también le aseguró al citado imputado la oportunidad de valerse de la apariencia de empresa creada a dichos fines, a fines de que Marcel pueda disfrutar de sus ganancias. Pero este lavado, no. No cae dentro de lo que es el lavado de activos. Vamos a suponer que sea cierto que le facilitó, pero si Marset, si se le facilita a Marset. Porque acá nos dice que a sabiendas, que es un elemento fundamental en todo lavado de activos. Pero el lavado de activos necesita inserción de bienes, dinero o propiedades, por lo menos, ¿verdad? En el sistema económico financiero y tiene que ser específico. No la supuesta realización en el futuro o valerse de una empresa. Si él se vale de una empresa, si el señor Marset se va de una empresa para hacer lo que él quiere hacer, es responsabilidad de Marset. Y supongamos que le haya ayudado José Alberto Insfrán para que tenga esa apariencia. Pero tampoco representa el lavado de activos. Puede ser cómplice, pero nunca autor del lavado de activos. Puede ser hasta instigador. Puede no estar acusado como tales. Me parece, S.S., que el señor agente fiscal no está comprendiendo la teoría del delito. Ese es nuestro problema o lo contrario, que entiende muy bien y lo está haciendo de mala fe para destruir a una persona que no merece este trato que es lo peor y eso se llama terrorismo de Estado. Siguiendo; dice el vínculo entre el señor José Insfrán y el co líder de la organización criminal también se dio por medio del centro de convenciones fue el 22 de diciembre de 2020, mediante la aplicación de mensajería encriptada Sky ECC, Marset, usuario del PIN tal cosa habla en el siguiente paro. Este elemento de prueba no fue puesto a disposición de la defensa y el mismo juzgado, no me recuerdo bien, yo participé en carácter de defensor del representante del señor José Insfrán en una audiencia y esta magistratura decidió no entregarle este elemento de prueba. ¿Por qué? Porque no había ninguna conexión con la conducta del señor José Insfrán esta fue la decisión de esta magistratura y yo como defensor respeté esa decisión. Y no volví a solicitar y tampoco el Ministerio Público insistió para que se me entregue. ¿Por qué se tiene que utilizar una herramienta que no tiene, no guarda ninguna relación con el señor José Alberto Insfrán? Es más, no se ha puesto a su disposición para que examine y pueda valorar*



*en qué forma se puede defender de la atribución de este supuesto hecho. No hay ninguna conversación, no sabemos si fue obtenido legalmente. ¿Por qué? Porque no se puso a disposición. La relevancia de la entidad de la persona citada precedentemente es atendiendo a que frecuentó nuestro país de acuerdo a los fines religiosos. Se refiere a un pastor colombiano, Óscar Alberto González Hincapié, está investigado el señor Óscar González para que una acción derivada de él sea perseguida penalmente en nuestro país no tenemos ninguna información al respecto, S.S. en el subsiguiente párrafo se destaca que la fecha 22 de diciembre en la que Sebastián Marset pidió a Federico Santoro que envíe al mencionado profeta la suma de 100 mil dólares en pesos colombianos, puesto que un día antes del 21 de diciembre el citado profeta precisamente salió de nuestro país con destino a Colombia. Es una conducta de Marset, no es conducta de José, si es que es verídico porque todo se expresa de una manera inconsistente porque no hay apoyo probatorio de todo cuanto afirma uno tiene que adivinar en todo caso en qué se apoya el agente fiscal para hacer esta afirmación porque su ofrecimiento de prueba, S.S., tiene más apariencia de una lista de supermercado y no de fundamento. Las pruebas tienen que tener correlato, tienen que tener conexión con lo que se afirma. Esa es la fundamentación como se acostumbra nuestros colegas a hacer sus demandas en lo civil, cada afirmación va señalando en base a este elemento de prueba y en base a este artículo tan difícil es hacer en lo penal eso para garantizar el derecho a la defensa, además del periodo de tiempo mencionaban que José Alberto Insfrán Galeano insertó el dinero que su hermano obtuvo por su participación en la actividad de envío de cocaína al extranjero, la cual ejecutó conjuntamente con otros defensores, entre ellos el colíder Sebastián Marset el citado acusado también realizó en el pasado en forma indeterminada no dice cuándo, cómo, qué hecho. Dice en el pasado otras acciones, en forma genérica, totalmente indeterminada, que permitieron a Miguel Insfrán a poner en movimiento, dice, dentro del tráfico económico nacional las ganancias que consiguió alcanzar cuanto menos 15 años porque hace esto, evidentemente por su mala fe. No presenta ningún hecho, no alega ningún hecho. Pero él dice, esto es para confirmar el robo descomunal que están haciendo es violatorio del derecho a la defensa, totalmente. Relación precisa y circunstanciada del hecho punido, se tiene que tener en cuenta reclamo S.S., con fuerza, de que se tiene que tener en cuenta esa disposición legal. Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, constituida el 16 de mayo de 2017 por escritura muy brutal, dice, con capital social de 13.000 suscritos e integrado por José Alberto Insfrán, quien suscribió e integró 30 acciones de 100 millones cada uno, 3.000 millones, y Yolanda, quien suscribió el resto. O sea, José Alberto Insfrán en principio era dueño de acciones por valor de 3.000 millones. No más. ¿Por qué? Y el hecho de ser socio de una empresa no es un delito. O si no, tenemos que prohibir la compra de acciones cualquiera tenemos derecho a acceder a ese tipo de bienes, porque está en el comercio, así funciona, o si no, el país para. ¿Y de qué van a vivir los funcionarios públicos? ¿Y de qué voy a vivir yo? Porque el Estado se sirve de contribuciones de los ciudadanos mediante impuestos y ese impuesto se tiene que ganar. ¿Cómo se gana? Con sacrificio, con sudor en la frente. Hay que mojar la camiseta. El porvenir con RUC 864.740-8 inicialmente constituido por Miguel Insfrán por medio de Germán Villalba Garcete Sanabria, por escritura pública, 12 de diciembre de 2010, ante la Escribanía Notaria Pública, con un capital de 5.000 millones En el 2010 se constituyó. ¿Qué tiene que ver con lo que ocurrió en el 2020 y 2021? Luego hace referencia a una asamblea que se realizó en el 2015, posteriormente el 30 de abril de 2019, donde se hizo un aumento de capital. Son anteriores al hecho y no hay una descripción de la procedencia ilegal de los bienes con los cuales se constituyó la empresa. No hay un estudio. Reitero, eso ya está alcanzando voy a reiterar porque es la clave. Después hace referencia a adquisiciones de bienes muebles e inmuebles. ¿Por qué él considera la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de Agroganadera Nuevo Horizonte como provenientes de alto ilícito? ¿Cuál es la razón? Primero, que no fundamenta. Segundo, que no ofrece, como ya se ha dicho, una prueba pericial que determine el origen de estos bienes y necesita bienes de mayor valor. Algunos bienes que son de valor ínfimo son herramientas que se utilizan en trabajos de la ganadería. Con este criterio, el Ministerio Público puede ir a apoderarse de cualquier establecimiento ganadero en donde se está*



*produciendo por el bien del país, porque esto no solamente beneficia al productor, beneficia al resto de lo que componemos, el mercado, ya sea para la generación de divisas, ya sea para la alimentación de las personas, pero con esta forma de persecución y con razón desde el exterior. Dicen que acá no hay seguridad jurídica, porque cualquiera con un simple hecho de ser indicado con el dedo acusador entra en un proceso y nunca sale de ese proceso. Es más, se le puede privar de libertad sin razón y no tiene derecho a reclamar, y si reclama no tiene derecho a que sea enmendado todos estos bienes que citan de agroganadera que están hasta el punto 65 no tienen una correspondencia de fundamento ni de hecho ni de derecho para considerar que todo es producto. Luego pasa, dice, por en medio de la empresa del porvenir con domicilio declarado sobre la ruta tras Chaco, kilómetro 18.5 del barrio María Auxiliador de la ciudad de Mariano Roque Alonso, no se logró realizar lo siguiente. Y cita, pero ¿cuál es la conducta ilegal acá? Cita bienes, pero el lavado de activos no es eso, el lavado de activos es determinar el origen, no es simplemente corroborar qué bienes tiene a su nombre. Bienes inmuebles hasta el punto 8, después comprar los siguientes vehículos, automotores. Nunca auditó, nunca peritó la empresa El Porvenir después alega, durante el periodo de los años 2016 a 2021, la empresa El Porvenir recibió transferencias a las siguientes personas, Yolanda Insfrán, Carolina Insfrán y, Luis Fernando Odorico, y otras dice. ¿Quiénes son otras en primer lugar? ¿Cuál es la información precisa en ese aspecto? ¿Cómo yo puedo desacreditar o producir prueba que contradiga esta información si no me da? ¿Quiénes son las personas que transfirieron? ¿Y por qué es ilegal esa transferencia que hicieron a la empresa? Si es una empresa de negocio. Yolanda Insfrán transfirió 242.700.000 guaraníes. ¿Pero cuál es la ilegalidad acá? Carolina Insfrán, la suma de 63 millones. Luis Fernando Odorico, 1.800.000 guaraníes, S.S. ¿Cómo puede constituir lavado activo eso? Si lavado activo es una inserción importante de activos en el sistema financiero que tenga la capacidad de conmover el orden económico, eso es lo que dice Gafilat y todos los entes involucrados en el sistema de lavado activo. Hasta esta parte, señora jueza, esta defensa entiende que estos hechos no constituyen hechos punibles y por lo cual la acusación tiene que ser declarada nulo por violar el artículo 347, inciso B e inciso C, falta de fundamentación y de descripción precisa y detallada del hecho punible. Utilización de las figuras de las empresas, bajo este capítulo, esta defensa plantea nulidad...”.-*

**QUE**, en fecha **20 de diciembre de 2024**, en prosecución a la audiencia, el Abg. **NELSON LÓPEZ**, manifestó: “...El tercer incidente, que es nulidad de la acusación, continúa en el sentido de que los fundamentos son ahora otros. La primera parte, la fundamentación era por el tema de que todos estos hechos citados por esta defensa y que consta en el escrito de acusación, desde el punto de vista de la defensa, no constituyen hechos punibles. Ese era el motivo de la nulidad por violación del principio de estricta legalidad, ese era el fundamento. Ahora, S.S., hay otro fundamento y quisiera agregar eso y aparte de eso, como le había dicho, después de esta parte, donde se menciona una cantidad de aproximadamente 85 operaciones de crédito, quisiera plantear algo en base al artículo 353 del Código Procesal Penal o nulidad parcial, o le podríamos llamar también exclusión de relato, por el siguiente fundamento: la violación de la argumentación jurídica, por la cual el señor agente fiscal atribuyó a mi defendido **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** la comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 42, 44 de la ley 1340/88 y su modificatoria en concordancia con los artículos 196, inciso 1º, con los numerales 2 y 4, inciso 2º. Con numeral 1, dice alternativa segunda y tercera con numeral 2, segunda alternativa del código penal todo, con artículos 29 y 70 del mismo cuerpo legal. De conformidad al artículo 55 del Código Procesal Penal, y como ya había señalado en la audiencia anterior, el Ministerio Público tiene la obligación de fundamentar sus dictámenes y requerimientos, en este caso ha realizado una propuesta de calificación de la conducta en estos tipos penales. Ahora bien, el 347 también le obliga a la fundamentación de la acusación con la expresión de los elementos de convicción que la motivan esta propuesta de calificación, S.S., no tiene fundamentación, carece, no explica por qué la conducta del señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** se encuadra dentro del artículo 42 y por qué se encuadra dentro del artículo 44, no explica cuáles son los



elementos objetivos y subjetivos a efecto de que esta defensa pueda evaluar y controlar y proponer otro tipo de calificación en el caso de que su razonamiento no tenga alguna logicidad con lo que propone, porque hay que tener en cuenta la calificación no es cualquier cosa, es tomar la conducta llevada en la práctica y comparar con lo que se dice el modelo de conducta. Ese modelo de conducta tiene que coincidir con lo que es el relato. Entonces, como hay tantas porciones de hechos citadas en la acusación, el fiscal no se ocupó de determinar qué conducta cae dentro del artículo 42 y qué conducta cae dentro del artículo 44 y o qué conducta cae dentro del artículo 196, inciso 1º, y qué conducta dentro de los numerales 2 y 4. ¿Por qué es alternativa y por qué al mismo tiempo es concordante? Es una contradicción, o sea, ¿propone como alternativa o es concordante? ¿Concordante qué significa? Que ambas, todas las figuras se reunieron en forma concomitante. ¿O es que no está seguro? ¿Utiliza la duda a favor de la acusación? Porque son datos que esta defensa no puede precisar, no puede entender porque no hay explicación, no hay razonamiento y todo dictamen, todo requerimiento tiene que estar fundado. La defensa necesita saber, por qué es típica de cada una de las normas citadas porque estamos investigando y tratando de probar que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** transgredió con su conducta esta normativa, cada norma tiene sus presupuestos que son distintos. Entonces, otro fundamento para que esta defensa planteé la nulidad es la carencia de fundamentación de la propuesta de calificación planteada en forma totalmente desconectada con el hecho. Es importante tener en cuenta, que el señor agente fiscal no precisó de qué hecho le acusa al señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN**. Nótese que en la primera página del escrito de acusación dice a formular acusación contra el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** dentro del plazo fijado por el tribunal de apelaciones pero no le dice de qué hecho le acusa. Después hace una descripción de hechos generales que no corresponden a la conducta de **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** ni tampoco hace una relación de conexidad entre esta conducta precedente y la de **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN**, simplemente supone que todo lo que **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** construyó en su vida le dio su hermano. ¿Cómo le dio? Vaya a saber. Entonces, S.S., ¿de dónde surgió esta propuesta de calificación? No hay referencia, no hay una elucubración del señor agente fiscal como para que la defensa pueda entender cómo viene la mano. En ese caso, la violación del derecho a la defensa, el debido proceso, es patente, ese era otro motivo que quería agregar para seguir fundando mi incidente de nulidad de acusación. Consecuentemente, solicito que en todo caso, S.S., se declare no presentada esta acusación, se remita a la Fiscalía General y subsane vamos a darle esa oportunidad vamos a darle esa oportunidad en todo caso, no podemos, S.S., defendernos de este mamotreto jurídico presentado por el señor agente fiscal La defensa necesita saberlo, porque ante el sistemático atropello a sus derechos procesales, en algún momento necesitaremos llegar a instancias internacionales y no podemos presentar este. Seguidamente, planteo el **INCIDENTE DE INNOMINADO** de conformidad al artículo 353 en concordancia, esto sí que concuerda con el artículo 363, en donde dice que el juez puede admitir la acusación total o parcialmente. Es decir, que el juzgado tiene la facultad de sanear la acusación porque ese es el objetivo de esta instancia, de esta audiencia, a efecto de que pueda llegar en condiciones ante el Tribunal de Juicio Oral, que justamente esta defensa está haciendo todo lo posible para que sea cuanto antes, a fin de que se materialice, se efectivice ese derecho a la defensa, que según nuestra constitución es inviolable, pero que está limitada drásticamente hasta tanto lleguemos a esa instancia. En este capítulo del incidente de innominado, esta defensa plantea, S.S., la supresión de los relatos que figura en el capítulo de utilización de las figuras de las empresas. ¿Por qué solicita esta defensa suprimir esto? Porque no hay hecho punible en cada una de las porciones de hechos citadas por el señor agente fiscal en su requerimiento acusatorio. En el primer párrafo, al arrancar, dice mediante presentaciones de trabajo el certificado de trabajo expedidos por la citada firma a su nombre en las distintas entidades bancarias y cooperativas y afines consiguió abrir cuenta y obtener crédito. ¿Por qué motivo una persona tiene que ser procesado penalmente por haber conseguido un crédito? Y después fue citando los créditos obtenidos el 13 de julio de 2011, Cooperativa Medalla Milagrosa, el 10 de mayo de 2012. Fijense que son muy anteriores al hecho investigado que es 2020-2021. ¿Por qué



estos créditos tienen que ser penados cuando que la constitución prohíbe? La convención americana también prohíbe. Entiendo y ruego a V.S. no permitir que una persona sea juzgado y condenado por primera vez por haber obtenido crédito. Porque esto ni siquiera ha ocurrido en la más oscura dictadura que tuvimos. El 19 de septiembre abrió la cuenta en Caja de Ahorro en Banco Río. ¿Por qué el señor agente fiscal desvalora esta conducta? En principio, lo que es préstamos de José Alberto Insfrán son noventa y cuatro. Entonces, lo que pido a S.S. es que evalúe si ese relato reúne los criterios generales de legalidad, de estricta legalidad, para considerar que estos relatos sean objeto de debate en el Juicio Oral y Público, porque está prohibida condenar a una persona por deuda artículo 13 de la Constitución y 7.8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En el día de ayer le he escuchado también al señor agente fiscal referir que los préstamos fueron pagados con recursos del señor **Miguel Insfrán Galeano**. Sin embargo, en el escrito de acusación no hay datos respecto a ese hecho puntual que alegó en el día de ayer, por primera vez. Hay que recordar que el plazo para acusar ha vencido y ya no puede modificar su requerimiento acusatorio. Después, S.S., tiene, o sea, conforma su acusación, hechos que corresponden a otras personas. Por ejemplo, préstamos realizados por **Conrado Ramón Insfrán** va citando cada préstamo que realizaba **Conrado Ramón Insfrán** con diferentes montos y eso tenemos más o menos 13 préstamos y el citado se asoció a la cooperativa el 24 de octubre de 2017. No hay comentario alguno de por qué estas conductas también hayan infringido por lo menos algunas regulaciones de carácter administrativas y mucho menos de carácter penal. No está desvalorada jurídicamente. Luego tenemos hechos de **Carolina Insfrán Galeano**. Carolina Insfrán también hacía préstamos en la cooperativa San Cristóbal. Luego dice que era contadora pública de la empresa El Porvenir. Todo esto no es delito. Luego hay préstamos realizados por **Luis Estigarribia Alderete**. El primer préstamo, el 9 de agosto de 2021. Creo que es el único préstamo que hizo el señor Luis Estigarribia no existe fundamentación acerca del por qué esta conducta es antijurídica penalmente. Y por qué también **José Alberto Insfrán** tiene que hacerse responsable de la conducta de Luis Alberto Estigarribia. Lo mismo sucede con **Joceline Odorico**. Que sí tiene más préstamos 22 préstamos realizados en la cooperativa. ¿Por qué también **José Alberto Insfrán** tiene que ser juzgado por estos préstamos realizados por la señora **Joceline Odorico**? Independientemente de que haya cumplido o no su obligación, es la cooperativa la que se tiene que sentir agraviada si es que no ha cumplido o en su defecto esos préstamos se le haya concedido sin que tenga mérito crediticio. Después lo mismo sucede con Cleiton Schneider. También es préstamos. Tuvo cinco operaciones de créditos. Con diferentes entidades de créditos. Luego está **Santiago Asís Ríos**. Tiene dos préstamos. Uno de 500 millones de guaraníes. **Oscar Fernández López**. También tuvo otro préstamo de 500 millones. Y después **Magno Daniel DeLeón Villalba** también tuvo préstamos en la cooperativa San Cristóbal. Un préstamo de 500 millones más otros préstamos de distintos montos como ocho préstamos que tiene el señor **Magno DeLeón Villalba**. El fundamento de esta desaprobación del Ministerio Público es que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** les pidió un certificado de salario en el que se consignó que cumplía la función de asesor jurídico con un salario de 50 millones de guaraníes. Y de acuerdo a la acusación hay irregularidad con referencia a la empresa en cuyo nombre se expidió el certificado. Aun en el caso de que haya sido cierta esa situación tampoco es un hecho punible atribuible al señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** porque no guarda ninguna relación con el lavado de dinero que el señor agente Fiscal estuvo investigando durante más de un año en el caso de José y más de dos años ya en el caso de los demás. **Aníbal Estigarribia** también tuvo operaciones de créditos con la cooperativa San Cristóbal donde adeuda y tiene demanda por ejecución de los pagarés suscritos con dicha entidad financiera. Entonces claramente es una deuda, luego tenemos los préstamos realizados por **MILCIADES RAMIREZ MOREL**, en la Cooperativa San Cristóbal también que son 4 en total por valor de 400.000.000 millones de guaraníes y por dicho motivo el mismo ya fue condenado y tuvimos que admitir una acusación injusta y una condena injusta al efecto de que el mismo pueda recuperar su libertad en la brevedad, luego en el escrito de acusación hay un capítulo que dice “se destaca que el Sr. **JOSE ALBERTO INSFRÁN** realizo depósitos en la cuenta corriente N° 00390069884301



habilitada en el Banco Continental a nombre de Cinthia Cáceres y enumera los depósitos realizados ahora ¿Qué relación tiene este depósito con lo que el M.P. pretende probar? No existe y tengo que hacerme esa pregunta porque deseo también tener conocimiento de cómo es que realizo esa operación mental para encuadrar estas conductas en los tipos penales citados en el escrito de acusación luego tenemos dice bienes adquiridos **por JOSE ALBERTO INSFRÁN** y enumera del 1 al 19, sin embargo no hay razonamiento en cuanto a la ilegalidad de estas actividades y sobre todo una conexión con el hecho antijurídico precedente, vehículos habilitados a nombre de **JOSE ALBERTO INSFRÁN**, del 20 al 23, simplemente porque aparece su nombre ya es ilegal, seguidamente hay un capítulo que dice “Es decir posterior al operativo de A ULTRANZA PY, JOSE INSFRÁN le hizo documentalmente propietario a Anibal Fernández López del Vehículo automotor que inicialmente lo adquirió a nombre de Magno”, no hay argumento de cual se pueda inferir que JOSE ALBERTO INSFRÁN le haya comprado a Magno, el mismo está acusado justamente por haber realizados restamos en la cooperativa San Cristóbal a efectos de que pueda tener acceso a bienes y servicios y además ocupa un cargo electivo en la ciudad de Curuguaty siendo también abogado generando su propio ingreso para pagar sus deudas, luego cita conductas de MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN con LUIS ESTIGARRIBIA pero sin argumentar el nexo de causalidad de la conducta de estas personas con el Sr. JOSÉ ALBERTO INSFRÁN, dice en el 2021 El Porvenir emitió factura al acusado LUIS ESTIGARRIBIA por carácter de comprador por valor de 347 millones. Para ir cerrando en este capítulo esta defensa destaca y acá viene realmente la causa del procesamiento del señor José Alberto Insfrán en donde en la acusación se expresa el motivo y dice “se menciona que todas las conductas aquí detalladas del señor José Alberto Insfrán las realizó con el propósito de ingresar al ámbito político” este es el este el verdadero motivo de la acusación y persecución en su contra por medio de la figura religiosa dice, efectivamente el ministerio público consideró que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** se instaló dice la acusación en el 2013 en la ciudad de Curuguaty a los efectos de construir un proyecto político para ser gobernador de Canindeyú, sin embargo ya se había instalado mucho antes como explicó muy claramente en el día de ayer en su declaración trabajando exclusivamente en el ámbito religioso no puede ser que haya tardado tanto S.S. para iniciar su proyecto político si es que ese era su interés, ahora bien esta defensa solicita la exclusión de esta parte del relato porque evidentemente nadie puede ser objeto de procesamiento por sus convicciones o por su interés en participar en la política, todos tenemos derecho al voto propio, al sufragio tanto pasiva como activamente en el sentido que uno puede ser candidato o votar al candidato de su preferencia, por eso es que no tiene sentido cuando afirma que él también ha querido hacerle senador al señor Osorio quien ya era diputado, pues si su deseo era hacerle senador tampoco está mal pues cada uno tenemos nuestras preferencias políticas y deseamos que ciertos candidatos ganen determinadas elecciones en el momento en que se presenten a buscar esa opción y no por eso todos tenemos que ir presos por haber optado por algún candidato o no de modo que reitero a V.S que haga uso de su facultad de sanear este requerimiento conclusivo y excluir todo relato que no reúna los requisitos de legalidad establecidos en el artículo 14 inciso 6º, en concordancia con el artículo 1º del código penal. Seguidamente todos los relatos que solicito se han excluido está hasta el punto de fundamentación, dice capítulo fundamentación porque no encuadra, es imposible entender cómo se ha llegado a la conclusión de que configuran hechos punibles. Luego tenemos el **INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN** por no haberse presentado la acusación en el plazo establecido que había presentado por escrito y en este acto voy a hacer una breve argumentación oral, esta defensa técnica se basa en el artículo 82 del código procesal penal y en antecedentes jurisprudenciales emanadas de la propia Corte Suprema de Justicia, Sala Penal que en su oportunidad ya se ha expedido al respecto en otro caso sobre circunstancia absolutamente idéntica en este sentido tenemos que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** fue imputado el 23 de febrero del año 2022, dictándose la providencia correspondiente de admisión de dicha imputación en el cual se ha establecido la fecha de presentación del requerimiento no obstante haberse dictado la resolución en virtud de la cual se declaraba su



rebeldía al día siguiente y como esta defensa había señalado sin haberse atendido las exigencias previstas en la ley para dicha declaración no obstante de acuerdo al artículo 82 ratificado por la Corte Suprema de Justicia con opiniones unánimes de los miembros de la sala penal que la declaración de rebeldía no tiene el efecto de suspender la investigación sino que ésta debe seguir y como de hecho siguió el ministerio público en ese caso debió haber presentado requerimiento en la fecha indicada por el juez o en su defecto al vencimiento del plazo máximo de la etapa preparatoria que de conformidad al artículo 139 es perentoria e improrrogable. En virtud de este artículo la etapa preparatoria no se suspende y el ministerio público no puede solicitar un nuevo plazo para continuar con la investigación habiendo ya transcurrido el plazo legal en ese sentido la Corte Suprema de Justicia se expidió mediante el A.I. 17 de 17 del 1 de febrero de 2023, recurso de casación interpuesto por la agente fiscal Sara Torres Villalba en la causa “Carlos Oleñic Memel S/ estafa” y señala que la ausencia del imputado no impide al ministerio público formular requerimiento conclusivo sino avanzar a la siguiente etapa del procedimiento cita el artículo 352 por lo que interpretar la rebeldía afecta a la investigación es erróneo más bien dice la Corte “produce la paralización del plazo del proceso hasta que el imputado sea detenido o se presente voluntariamente” y complementa esta opinión la Doctora Carolina Llanes en la misma resolución señalando que esta norma dicta un Mandato obligatorio que además dispone sobre el registro la notificación a la víctima y al imputado refiriéndose a la imputación y esto complementa su señoría mi argumentación en el día de ayer sobre la necesidad de notificación de la imputación para la declaración de rebeldía y la fecha exacta en la que el fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo marcando con ello el inicio y el fin de la etapa preparatoria teniendo en consideración los fundamentos expuestos por la acción dice haciendo una lectura exhaustiva la pretensión del ministerio público esta magistratura discurre en que se ha fijado la fecha de requerimiento conclusivo y no se ha presentado en tiempo de informar la misma por lo que el jurado haciendo uso de sus facultades e invocando la normativa penal de delito da trámite de oposición remitiendo al fiscal general en ese sentido esta defensa técnica no encuentra otra salida más que declarar en su caso como presentado el requerimiento conclusivo de acusación fuera de plazo y por lo tanto nulo de nulidad absoluta considerando que los plazos legales son de orden público y ninguna de las partes tienen la facultad de modificar por la sencilla razón de que dichos plazos fueron establecidos en beneficio de la sociedad entera y no en el interés particular de las partes como tanto es así que es aplicable en igualdad de condiciones para todos los que habitamos el territorio nacional consecuentemente como solución del incidente esta defensa propone la extinción de la causa declarando nula la presentación de la acusación y el sobreseimiento definitivo del señor **JOSE ALBERTO INSFRÁN** se propone como prueba el acta imputación, la providencia de fecha 23 de febrero que tuvo por recibido el acta imputación que consta en el expediente electrónico, el A.I. de prórroga extraordinaria dictado por el Tribunal de Apelación Especializado y en derecho los artículos 8. 83, 9, 25, 129, 167 y 347 primera parte y concordante del código procesal penal, artículo 17, inciso 4º, 16, 46, 47, 127, 256 y concordantes de la constitución de la república y artículo 7 de la declaración universal de derechos humanos 24 de la convención americana sobre derechos humanos doctrinas disposiciones legales aplicables al caso y la jurisprudencia de la sala penal citada hasta aquí es esa incidencia. Para el caso de que ninguno de los incidentes planteados por esta defensa sean viables para el Juzgado, esta defensa propone o plantea el incidente de cambio de calificación basado en el siguiente razonamiento. Como la acusación esta expresada en forma confusa sobre el o los hechos punibles atribuidos al señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** y la carencia de fundamentación en cada uno de los tipos penales, esta defensa solicita el **CAMBIO DE CALIFICACIÓN** del artículo 42 al 239 y 44 al 196 estos dos artículos 42 y 44 de la ley y 1340 al 196 y 239 del código penal vigente, en base también al siguiente razonamiento: En la exposición oral el señor agente fiscal manifestó única e inclusivamente que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** realizó lavado de activos en esa inteligencia esta defensa plantea el siguiente ejercicio de interpretación de las normas jurídicas a efectos de realizar una correcta adecuación de la conducta a la norma y sobre



*todo porque tendría que aplicarse solo un tipo penal y no dos tipos penales que son leyes penales completas a una misma conducta y sobre todo en ese sentido partiendo del artículo 109 de la ley 1340 que dice incorporarse esta ley al código penal es decir, la ley no puede prescindir de la parte general del derecho penal. Considerando que en esa parte general están los principios generales. Más ese código penal fue derogado con la entrada en vigencia del código penal actual, artículo 323. En ese sentido, cabe señalar que nuestros legisladores salvaron la situación mediante el artículo 4 del código penal en donde dice las disposiciones de este libro, de este código se aplicarán a todos los hechos punibles previstos por las leyes especiales. Es decir, que la ley especial se subordina a la parte general del código penal. Por lo tanto, los principios generales que reconocen esta parte del código prevalecen, por lo que en su momento habrá regido para la ley 1340. En ese sentido, tenemos dos disposiciones. Una es clarísima del código penal que regula el lavado de activos que es el artículo 196 del código penal en donde se ha incorporado la regulación sobre lavado de activos partiendo de la ley 1015 del año 1997, con sucesivas modificaciones hasta la ley 6452 del año 2019 en la parte que modifica la ley o sea, el código penal artículo 196 regula lavado de activos así denomina lavado de activos y dice claramente el que convirtiera u ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico y en el inciso cuarto dice los señalados en los artículos 37 al 45 de la ley 1340/88 o 1998 por lo que esta defensa entiende que este artículo absorbe lo que en años anteriores han sido regulados por el artículo 44 de la ley 1340 siendo así la ley aplicable el artículo 196 y no el artículo 44 propuesto por el Ministerio Público este argumento se fortalece con lo dispuesto también el artículo 7 del código civil en el cual el legislador estableció que ni la ley especial deroga a la ley general ni la ley general deroga a la ley especial, salvo que se refieran a mismos hechos y circunstancias en cuyo caso prevalece la ley posterior ¿y cuál es la ley posterior? es el artículo 196 modificado por este artículo 196 actualizado por sucesivas leyes complementarias en ese sentido traigo a colación el Acuerdo y Sentencia N° 357 del 17 de mayo del año 2017, emanado de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal en donde la Corte Suprema de Justicia establece el criterio de interpretación en base a un razonamiento precedentemente dados señalando que tanto el código penal como la ley 1340 regulan materias penales y la primera por el citado artículo cuarto le remite expresamente la aplicación de su parte general a la segunda y dice claramente la Corte que en la medida en que la ley 1340 no sea afectada por la parte general del código penal que abarca del artículo 104 sus normativas serian vigentes en este caso el artículo 44 citado evidentemente afecta o está afectada por el artículo 196 y en concordancia con el artículo 5 del código penal actual porque dice la Corte ninguna ley penal por especial que sea puede prescindir de la parte general en la que se estipulan los principios básicos y fundamentales del derecho punitivo por lo que es aplicable la ley penal más benigna de conformidad del artículo 5 del código penal en concordancia con el artículo 14 de la constitución nacional el cual adquiere positividad reforzada en virtud del artículo 9 del pacto de San José de Costa Rica la causa es “Recurso de revisión interpuesto en los autos LMG sobre posesión y tráfico de estupefacientes” el punto ha sido el mismo criterio de interpretación con respecto al artículo 239 corresponde aplicar en referencia al artículo 42 lo que quiero decir el mismo fundamento es aplicable para modificar y para aplicar en lugar del artículo 42 el 239, la doctrina también acompaña este criterio de interpretación señalando que cuando dos normas regulan la misma materia pero que dan soluciones diferentes como en este caso el marco penal es diferente como se aplica la ley penal más benigna señalando que en materia penal la interpretación siempre tiene que ser pro homine es decir pro persona como nunca pro estado, para reforzar este criterio de interpretación además cito el artículo 10 del código procesal penal que nos brinda un criterio de interpretación restrictivo y en donde claramente el legislador refiere que cuando afecta la libertad personal limiten el ejercicio de las facultades conferidas en las partes o establezcan sanciones penales se interpretarán restrictivamente. **En base a este ejercicio de interpretación solicito al juzgado considerar y en todo caso calificar la conducta del señor JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO previa justificación de los presupuestos de punibilidad únicamente dentro de las disposiciones del artículo 196 inciso***



**cuarto del código penal y 239 del código también código penal.** Brevemente cabe señalar que en la acusación no se ha motivado la propuesta de calificación al 42 de la ley 1340 y del texto del requerimiento de acusatorio solo se percibe que el señor Insfrán tuvo vínculo únicamente con sus hermanos en este caso con Miguel y con Conrado, quiénes son sus familias y no una organización delictiva, constituida con el único fin de realizar hechos punibles. El mismo nunca puede separarse de ese vínculo familiar y no puede ser tampoco penado por ese vínculo. Es más, la Constitución protege en su artículo 18 para que ni siquiera declare en contra de personas vinculadas a él afectivamente. **INCIDENTE DE EXCLUSIONES PROBATORIAS:** a) **Las periciales desde el punto 1 al 20.** Fundamento: falta de fundamentación de la pertinencia de las citadas pruebas periciales; b) **Testimoniales.** Desde el 1 al 41. Capítulo testimoniales; c) **Documentales. Documentales originales obrantes en el Juzgado de Crimen Organizado del Tercer Turno:** Documentales remitidos con la acusación N° 1, del 23 de febrero de 2023. **A. Biblioratos de Intervención de Comunicaciones (Caja N° 30).** Desde el punto 1 al 21. No fueron puestos a disposición de la defensa en la etapa preparatoria y tampoco dio explicación de su pertinencia y utilidad para el descubrimiento de los hechos atribuidos a mi defendido. El sólo tiene la obligación de defenderse de hechos propios y no de hechos ajenos. Ningún material de intervención de comunicaciones se le ha entregado, ni ofrecido entregarle, tampoco hay explicación de su pertinencia y utilidad, razón por cual su admisión sería violatoria del derecho a la defensa, por quebrantar el Art. 17, inciso 7 de la Constitución, en concordancia con el Art. 8.c) la concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. En ocasión de su audiencia indagatoria no se le puso a disposición para materializar su derecho a la defensa. En ningún momento se le informó que había materiales audiovisuales que sirve de elementos de convicción al MP para sustentar su teoría; d) **Bibliorato II Intervención de comunicaciones,** del 22 al 42 por los mismos fundamentos e) **Bibliorato N° III,** con rotulo “Intervención de Comunicaciones” (Caja N° 30). Desde el punto 43 al 68, por los mismos fundamentos. f) **Bibliorato N° IV,** con rótulo “Intervención de Comunicaciones” (Caja 30). Desde el punto 69 al 79, por los mismos fundamentos. g) **B. Bibliorato I de Elementos Generales.** Bibliorato I con rótulo Elementos Generales” Caja N° 57). Desde el punto 1 al 3, por los mismos fundamentos; **Bibliorato II** con rótulo “Elementos Generales” (Caja N° 57, único punto y guarda relación con la Nota SIU 043/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU), mediante la cual informa sobre el resultado de las comunicaciones encriptadas de la aplicación de mensajería SKY ECC, obrante a fs. 504 al 720 mencionado Bibliorato. **Motivo:** no fue puesto a disposición de la defensa en la etapa preparatoria; el mismo juzgado le había excluido a esta defensa para el acceso a dicho material probatorio por no guardar relación con la conducta de mi defendido entre otros y el fiscal, nada dijo al respecto; **Bibliorato III** con rótulo “Elementos Generales” (Caja N° 57), desde el punto 1 al 31, porque no guarda relación con la conducta de José Insfrán, y no está explicada la pertinencia con lo que será objeto de prueba en el juicio oral y público que es la conducta de José Insfrán; **Bibliorato IV** con rótulo de “Elementos Generales” (Caja N° 57), desde el punto 1 al 2. Motivo. No dice qué relación tiene dichas intervenciones de comunicación con el hecho que le atribuye a mi defendido, es decir, no fundamentó sobre la pertinencia y utilidad para el descubrimiento de la verdad de los hechos atribuidos a mi defendido; **Bibliorato V** con rótulo “Contenedores Investigados” (Caja N° 31), desde el punto 1 al punto 11, por no guardar ninguna relación con los hechos específicos de mi defendido; **Bibliorato VI** con rótulo “Contenedores Investigados” (Caja N° 31), desde el punto 1 al 4, por los mismos fundamentos; **Bibliorato VII** con rótulo Caso Budapest” (Caja N° 31), desde el punto 1 al 20, por no guardar relación con la conducta de José Alberto Insfrán Galeano; **Bibliorato VIII** con rótulo “Caso SEAL” (Caja N° 31), desde el punto 1 al 10, por no tener explicación sobre la pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos atribuidos a mi defendido. Su admisión sería violatoria del derecho a la defensa, que es inviolable de conformidad al Art. 16 de la Constitución; **Bibliorato IX** con rótulo “Informes de Allanamientos” (Caja N° 58), desde el punto 1 al 4, por los mismos fundamentos mencionados en el punto anterior; **Bibliorato “Elementos**



**Generales Actas de Allanamiento/ Acuse de copias (Caja N° 58)**, referente a allanamiento de inmuebles vinculados a Miguel Ángel Insfrán Galeano, obrante a fs. 01 al 412, porque no se ha fundamentado sobre la pertinencia y utilidad de dichas pruebas para el esclarecimiento de los hechos atribuidos a mi defendido; **Bibliorato con rótulo Escrituras Públicas Aeronaves (Caja N° 22)**; cuenta con único punto y consiste en la Nota del 26 de enero de 2023, remitida por la Escribana pública Sonia Isabel Enciso Zárate, sobre legajos de aeronaves con Matrícula ZP-POB, ZP-BBC y ZP-BJW, obrante a fs. 01 al 166 del mencionado Bibliorato. Motivo: porque nada tiene que ver con los hechos atribuidos a José Insfrán; es decir, no es pertinente y conducente al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyen; **Cuadernillo de informe de intervención de la INCOOP a la Cooperativa “San Cristóbal” (Caja N° 34)**, remitido al Ministerio Público por nota/Incoop N° 3448/2022, del 31 de agosto de 2022, con 443 páginas, foliadas del 1 al 222, por carecer de la pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos atribuidos a mi defendido; **Bibliorato I y II con rótulo “Asistencia Jurídica Internacional” (Caja N° 47)**, desde el punto 1 al 14, por no guardar relación con la conducta atribuida a José Alberto Insfrán Galeano y por el cual es considerado persona de alta peligrosidad. No es pertinente ni útil para descubrir la verdad de los hechos que se le atribuyen; **Bibliorato con rótulo “ALAM – Asistencia Jurídica Internacional”** por falta de fundamentación de su pertinencia y utilidad para el descubrimiento de la verdad de los hechos atribuidos a José Alberto Insfrán Galeano; **Bibliorato – Registros Públicos (Caja N° 47)** Informes remitidos por DGRP con relación a los inmuebles objetos de investigación, con sus respectivas notas fiscales y contraseñas, obrante a fs. 1 al 417, por falta de fundamentación de su pertinencia y utilidad para el descubrimiento de la verdad de los hechos atribuidos a mi defendido; **Bibliorato – Registros Automotores (Caja N° 28)** Informes remitidos por la Dirección del Registro de Automotores con relación a los vehículos objetos de investigación, con sus respectivas notas fiscales y contraseñas, obrantes a fojas 01 al 1358, por los mismos fundamentos del punto anterior; **Bibliorato con rótulo Catastro (Caja N° 47)**; desde el punto 1 al 25. Motivo: no contiene información alguna de qué se trata, por lo que no se podrá establecer su pertinencia y utilidad a los efectos de la corroboración de lo investigado, el fiscal no ha explicado qué objetivo tiene con dichas pruebas; **Bibliorato I al III con rótulo “Elementos de hechos generales” (Caja N° 29)** desde el punto 1 al 57, no hay datos sobre su pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos atribuidos a José Alberto Insfrán, por lo que será inconducente; **Bibliorato I y II con rótulo SENABICO (Caja N° 32)** de informes y documentos adjuntos, remitidos por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, fojas 1 al 634; **Bibliorato con rótulo SENABICO – Administración (Caja N° 32)**, Nota N° 119 del 23 de febrero de 2023, mediante la cual se remite informes de Administración de Bienes Incautados y Comisados, consistentes en Biblioratos de fojas 1 al 235, 1 al 298; 299 al 504; 1 al 507. C. **Biblioratos de elementos específicos de los coacusados. Bibliorato I con rótulo “Elementos específicos – Luis Sebriano (Caja 44)**, desde el punto 1 al 3, Bibliorato II con rótulo “Elementos específicos – Luis Sebriano (Caja N° 44). Escrito presentado por el señor Mariano Mora, recibido por el Ministerio Público el 04 de octubre de 2022, mediante el cual informó sobre las operaciones realizadas con las empresas Artis, Neumáticos y Notia, obrante a fs. 956 al 960, del mencionado Bibliorato. Motivo: no guarda relación con los hechos atribuidos a mi defendido, no hay argumento que relacione con los hechos de José Alberto Insfrán. **Bibliorato III con rótulo “Elementos específicos – Luis Sebriano González – Empresas (Caja N° 42)** desde el punto 1 al 8, no hay explicación sobre la pertinencia y utilidad de los citados elementos de pruebas para el esclarecimiento de los hechos atribuidos a José Alberto Insfrán; **Bibliorato I con rótulo específico – Conrado Insfrán (Caja 42)**, desde el punto 1 al 20, en razón de no guardar relación con los hechos atribuidos a José Alberto Insfrán, por lo menos, no hay explicación del nexo de causalidad entre sus acciones; **Bibliorato II**, con mismo rótulo (Caja 42), desde el punto 1 al 10, por el mismo fundamento del punto anterior; **Bibliorato III, con mismo rótulo (Caja 42)**, escrituras públicas halladas en la oficina de la Escribana y notaria pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045, detallada en el acta de



allanamiento del 11 de marzo de 2022, obrante a fs 831 al 976: Motivo: en primer lugar se menciona en forma plural sin mencionar el contenido de dichas escrituras y sin explicar su utilidad y pertinencia; **Bibliorato I** con rótulo de Elementos específicos de – Juan Carlos Ozorio” (Caja N° 40), desde el punto 1 al 7, por falta de fundamentación en cuanto a la pertinencia y utilidad de las pruebas ofrecidas; **Bibliorato II** con rótulo de Elementos específicos de – Juan Carlos Ozorio” (Caja N° 40), desde el punto 1 al 2; **Bibliorato III** con rótulo de Elementos específicos de – Juan Carlos Ozorio” (Caja N° 40), desde el numeral 1 al 3, los citados elementos no guardan relación con los hechos atribuidos a José Insfrán Galeano, es decir, son impertinentes e inconducentes; **Bibliorato IV y V** con rótulo de Elementos específicos de – Juan Carlos Ozorio” (Caja N° 41), no guardan relación con la conducta de José Insfrán Galeano, es impertinente e inconducente; **D. Biblioratos de empresas investigadas: Bibliorato con rótulo Maxigrains – A Ultranza Py”** (Caja N° 15) desde el punto 1 al 16, no hay referencia a conducta de José Alberto Insfrán con la cual se pretende relacionar, es impertinente e inconducente; **Bibliorato con rótulo Maxigrains Budapest (Caja N° 19)**, no guardan relación con la conducta de José Insfrán Galeano; **Bibliorato con rótulo “Artis – A Ultranza Py” (Caja 19)**, desde el punto 1 al 10, no contiene referencia alguna sobre la conducta de José Insfrán Galeano, es impertinente e inconducente; **Bibliorato I, II; III, IV, V y VI con rótulo “Artis -Budapest (Cajas N° 16 y 17)**, desde el punto 1 al 6, totalmente inconducentes por no guardar relación alguna con la conducta de José Insfrán; **Bibliorato I y II**, de color negro con la inscripción Avon, con rótulo Budapest”, porque no guarda relación con José Insfrán sino con Luis Sebriano, no hay explicación alguna de su pertinencia; **Bibliorato con rótulo NG – A Ultranza Py (Caja N° 21)**, desde el punto 1 al 5, porque no guarda relación con los hechos atribuidos a José Insfrán Galeano, es impertinente; **Bibliorato I, II, III y IV con rótulo NG – Budapest (Caja N° 20)** desde el punto 1 al 7, porque no hay referencia alguna a la conducta de José Insfrán, es impertinente; Su admisión sería para probar ¿qué?; **Bibliorato I, II, III, IV con rótulo “Notia – Budapest” (Caja 20)** contiene certificado sanitario de la firma Artis, Maxigrains, Neumáticos y Notia, obrante a fojas 2 al 360 del mencionado Bibliorato: Motivo no guarda relación con la conducta de José Insfrán, por ende, impertinente; **Bibliorato con rotulo SENAVE (Caja N° 22)**, desde el punto 1 al 2; **Bibliorato I y II “Barakat” (Caja N° 21)**, desde el punto 1 al 11, no guarda relación con la conducta de José Alberto Insfrán, no hay explicación de la pertinencia; **Bibliorato I, II y III con rotulo Nuevo Horizonte” (Caja N° 15)** desde el punto 1 al 24, en razón de que no se expone los fundamentos de la pertinencia y utilidad de las mencionadas pruebas con relación José Alberto Insfrán Galeano; **Bibliorato Notia (Caja N° 22)**, desde el punto 1 al 10, porque según relación de hecho no existe conducta vinculada del señor JOSE INSFRÁN con la empresa NOTIA, por lo tanto es impertinente e inconducente; **Bibliorato con rótulo DINAC. Bibliorato I, con rótulo DINAC ZP BKT (Caja N° 01)**, desde el punto 1 al 15, en razón de que no hay explicación de los motivos por los cuales el señor JOSE ALBERTO INSFRÁN GALEANO esté vinculados con operativos relacionados a la DINAC; **Bibliorato IV, con rótulo DINAC – ZP BYA / BWN / BKJ / HPR (Caja N° 1)**, desde el punto 1 al 22, no se fundamentó qué relación tiene con la conducta de José Alberto Insfrán Galeano; **Bibliorato VI, con rótulo DINAC – ZP BEH y Otros (Caja N° 02)**, desde el punto 1 al 20, por los mismo motivos; **Bibliorato VII con rótulo DINAC – ZP BDZ y otros (Caja N° 2)**, desde el punto 1 al 27, por los mismos motivos; **Bibliorato VIII con rótulo DINAC – ZP TPR y otros (Caja N° 3)**, desde el punto 1 al 9, por los mismos motivos; **Bibliorato IX con rótulo DINAC – ZP TSY Y Otros (Caja N° 3)**, relativo a la Nota DINAC N° 1669/2022, por no explicarse la pertinencia y relación de causalidad con la conducta de mi defendido; **Bibliorato X con rotulo DINAC – ZP TNL y Otros (Caja N° 3)**, relativo a la Nota 1672/2022 firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, sobre registros aeronáuticos; **Bibliorato XI con rótulo DINA – ZP BSU Y OTROS (Caja N° 3)**, desde el punto 1 al 4, porque no se ha explicado la vinculación con los hechos atribuidos a José Insfrán; **Bibliorato XII con rótulo DINAC – ZP TMF Y Otros (Caja N° 4)** relativo a la P/DINAC N° 99/2023, referente a titularidad de la aeronave ZP – TMF; **Bibliorato XIII con rótulo DINAC (Caja N° 4)**, desde el punto 1 al 4 por no guardar



*relación o nexo causal con el hecho atribuido a José Insfrán; **Bibliorato XIV** con rótulo DINAC (Caja N° 4) desde el punto 1 al 7, por los mismos motivos; **Bibliorato XV con rótulo DINAC (Caja N° 4)** desde el punto 1 al 9, por los mismos fundamentos; **Bibliorato XVI** con rótulo DINAC (Caja N° 05), desde el punto 1 al 3, por los mismos fundamentos; **Bibliorato XVIII** con rótulo DINAC (Caja 05), desde el punto 1 al 4, por los mismos fundamentos, **Bibliorato XVII** con rótulo DINAC – Fojas 7820 al 8393 (Caja 05), desde el punto 1 al 16, por los mismos fundamentos. En ese sentido, cabe señalar que el día de ayer se ha traído 6 cajas a la vista de esta audiencia, y son solamente esas 6 cajas que el MP había presentado con su requerimiento acusatorio como elementos de pruebas, y a los cuales esta defensa tuvo acceso SS., más de eso no existen y para mí es una sorpresa que se hayan ofrecido como elementos probatorios una infinidad de cajas a los cuales esta defensa ha tenido acceso, esos elementos ofrecidos y traídos presentado en el juzgado con el requerimiento acusatorio, consta en el informe redactado por la actuaria, a las cuales me remito...”.-*

Seguidamente esta Magistratura consultó al Abg. **NELSON LÓPEZ**, si el mismo había solicitado al Juzgado, todas las copias de los elementos probatorios, luego de la presentación de la acusación. A lo que el citado profesional respondió que sí.-

Siguió refiriendo el abogado defensor: “...fundamento en el Art. 173 del C.P.P, que dice: Los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del procedimiento podrán ser admitidos por cualquier medio de prueba. El segundo párrafo dice: Un medio de prueba será admitido si se refiere directa o indirectamente, al objeto de la investigación y es útil para el descubrimiento de la verdad. Al amparo de este artículo, es que solicito la exclusión probatoria de todos los documentos citados precedentemente y no sean utilizados. Además SS para simplificar también el trabajo en su momento del tribunal de sentencia a evitar cargarle con una montañas de pruebas que no guardan relación con el hecho atribuido y los mismos inviertan tiempo innecesariamente a estudiar pruebas que no serán conducentes ni a favor ni en contra del Sr. **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, ese es el motivo del pedido de exclusión probatoria. Y por último, paso a **OFRECER LAS PRUEBAS DE DESCARGO** que hacen al derecho de mi defendido, a los efectos de ser rendido en la etapa de JOP, los siguientes: **DOCUMENTALES:** **1)** Escritura Pública N° 263 de fecha 25 de octubre de 2018, pasada por ante la Escribanía a cargo de la notaria y escribana pública **CRISTINA D. FERREIRA ALARCÓN**, por la cual, el señor **JOSE ALBERTO INSFRÁN GALEANO** otorgó poder especial de administración de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA** a favor de **YOLANDA INGNACIA INSFRÁN GALEANO**, obrante a fs. 109 a 112, Tomo I de la Carpeta Fiscal (José Alberto Insfrán Galeano), debidamente inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos. **2)** Escritura Pública N° 229 de fecha 2 de junio de 2014, pasada por ante la Escribanía a cargo de la notaria y escribana pública **CRISTINA D. FERREIRA ALARCÓN**, por la cual, el señor **JOSE ALBERTO INSFRÁN GALEANO** otorgó poder especial de administración **PARA OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS** de la firma **EL PORVENIR S.A.** a favor de la señora **YOLANDA IGNACIA INSFRÁN GALEANO**, obrante a fs. **114 al 115** del Tomo I de la carpeta fiscal. **3)** Declaración Jurada, rendición de IVA ante la SET, Formulario 120, correspondientes a los meses de julio, agosto, , setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, obrante a fs 191 al 196, Tomo I de la Carpeta Fiscal. **4)** Declaración Jurada de rendición de IVA de José Alberto Insfrán Galeano, Formulario 120, de octubre de 2019 a enero de 2022, obrante a fs. 236 al 262 de Tomo I, de la carpeta fiscal; **5)** Formulario 104, declaración Jurada, obrante a fs 263; **6)** Formulario 515, declaración jurada, impuesto a la renta personal, obrante a fs. 264; **7)** Declaración Jurada de Mastians Productions Sociedad Anónima; **8)** Formulario 120, correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a enero de 2022, obrante a fs. 275 al 301, Tomo I de la Carpeta Fiscal. **INFORMATIVA. 1)** Oficio a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de que informe al Tribunal de Sentencia si la Escritura Pública N° 263 de fecha 25 de octubre de 2018, pasada por ante la Escribanía a cargo de la notaria y escribana pública **CRISTINA D. FERREIRA ALARCÓN**, por la cual,



el señor JOSE ALBERTO INSFRÁN GALEANO otorgó poder especial de administración de la firma AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA a favor de YOLANDA IGNACIA INSFRÁN GALEANO está vigente y remitir copia autenticada de la mencionada escritura pública al tribunal de sentencia. El referido poder fue inscripto en la Matrícula N°7807, bajo el 01 , Sección, Serie – Poder – folio 01 del **13-11-2018- Entrada N° 9583718, numero 497, Folio 2938, Serie P.** 2) Oficio a la Dirección General de los Registros Públicos, a fin de que informe al Tribunal de Sentencia si la Escritura Pública N° 229 de fecha 2 de junio de 2014, pasada por ante la Escribanía a cargo de la notaria y escribana pública CRISTINA D. FERREIRA ALARCÓN, por la cual, el señor JOSE ALBERTO INSFRÁN GALEANO otorgó poder especial de administración PARA OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS de la firma EL PORVENIR S.A. a favor de la señora YOLANDA IGNACIA INSFRÁN GALEANO, con C.I. N° 1.535.542, obrante a fs. 114 al 115 del Tomo I de la carpeta fiscal, se encuentra vigente y remitir copia autenticada de la mencionada escritura pública al tribunal de sentencia. Dicha escritura fue inscripta en la Sección Poderes Especiales, con Entrada N° 5684549 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2014, en la Sección UNO DIVISION DOS SERIE i, Numero 953, folio 3186 y sgtes. 3) Oficio a la Cooperativa San Cristóbal de Ahorro y Créditos Ltda., a fin de que informe al tribunal de sentencia, el estado de cuenta actualizado del señor José Alberto Insfrán Galeano y si el mismo fue objeto de demandas por cobro de guaraníes, debiendo informar sobre los juicios iniciados y juzgados y secretarías donde radican. 4) Oficio a la Sección Estadísticas de los Tribunales, a fin de que informe al tribunal de sentencia si se cuenta con registros de demandas civiles por cobro de guaraníes contra el señor José Alberto Insfrán Galeano, con C.I. N° 1.535.542, debiendo remitir la lista de juicios y juzgados y secretarías donde radican, en su caso, con los detalles correspondientes. 5) Oficio a la Cooperativa Medalla Milagrosa de Ahorro y Crédito Ltda., a fin de que remita a estos autos el historial de préstamos realizado por el señor **JOSE ALBERTO INSFRÁN GALEANO, CI N° 1.535.542 desde año 2017.** 6) Oficio a la Cooperativa Capiatá Ltda., a fin de que remita al tribunal de sentencia el historial de préstamos realizados por el señor **JOSE ALBERTO INSFRÁN GALEANO, con C.I. N° 1.535.542 y el estado de su cuenta actualizada.** 7) Oficio a la Dirección Nacional de Ingresos Tributario, remita copia del estado financiero y/o cualesquiera otros instrumentos contables relacionados a las empresas **NUEVO HORIZONTE S.A., con Ruc N° 80097884-6 y el PORVENIR S.A., con Ruc N° 80064740-8 al tribunal de sentencia.** 8) Oficio al Banco Nacional de Fomento, a fin de que informe en forma detallada al tribunal de sentencia, si la firma MASTIANS Productions, con RUC N° 80110253-7, ha realizado depósitos en dicho Banco en nombre de la empresa y/o a nombre de terceros, ya sea en guaraníes o en dólares, y en su caso, acompañar las constancias correspondientes; debiendo informar también las extracciones realizadas. 9) Oficio al Banco Itaú, a fin de que remita informe al Tribunal de Sentencia sobre los préstamos realizados en dicho banco por el señor JOSE ALBERTO INSFRÁN GALEANO, con el C.I. N° 1.535.542. 10) Oficio al Banco Río, a fin de que informe al tribunal de sentencia sobre los préstamos realizados por el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO, con C.I.:1.535.542.** 11) Oficio a la Cooperativa San Cristóbal a fin de que informe al tribunal de sentencia, si ha recibido en carácter de depósito o en cualquier otra forma, dinero en efectivo de JOSÉ ALBERTO INSFRÁN y/o SEBASTIAN MARSET y que haya formado parte del programa de préstamos de la cooperativa. Esta petición S.S. es importante a los efectos de determinar la ilicitud del origen del dinero prestado a MIGUEL INSFRÁN por lo que su admisión será pertinente y útil a los efectos de esclarecer los hechos que se le atribuye. **PERICIALES:** 1) Tasación del inmueble identificado con matrícula N° S02/6297, con cta. cte. Ctral. 31-0135-15 del distrito de Curuguaty, por un perito evaluador matriculado en la Corte Suprema de Justicia, quien, deberá expedirse sobre los siguientes puntos: 1) determine el perito el tipo de construcción existente en el mencionado inmueble, antigüedad, calidad de materiales y su valor real estimativo y los bienes de valor clavado en dicho inmueble, conocido como “Centro de Convenciones Avivamiento”. 2) Determine el perito el valor estimativo del terreno en el que se encuentra asentado dicha construcción. Para dicha diligencia, esta representación propone como Perito Evaluador al Arq. Pablo



Antonio Segovia, con Matrícula N° CSJ 1597, con C.I. N° 1.545.723. A quien solicito se señale audiencia en su momento para aceptación del cargo y promesa de decir verdad. 2) Tasación del inmueble identificado con cta. cte. Ctral. 27-684-9 del distrito de Mariano Roque Alonso, por un perito evaluador matriculado en la Corte Suprema de Justicia, quien, deberá expedirse sobre los siguientes puntos: 1) determine el perito el tipo de construcción existente en el mencionado inmueble, antigüedad, calidad de materiales y su valor real estimativo y los bienes de valor clavado en dicho inmueble, conocido como “Centro de Convenciones Avivamiento”; 2) Determine el perito el valor estimativo del terreno en el que se encuentra asentado dicha construcción. Para dicha diligencia, esta representación propone como Perito Evaluador al Arq. Pablo Antonio Segovia, con Matrícula N° C.S.J. 1597, con C.I. N° 1.545.723. A quien solicito también se señale audiencia para la aceptación del cargo correspondiente, y el juramento de decir verdad. **TESTIMONIALES:** 1) **JOSÉ COLMÁN**, con C.I. N° 5667.798, con celular N° 0975-243909; 2) **TANIA GALEANO**, con C.I. N° 5.033.944, celular N° 0982-849033; 3) **FABIO ENCINA**, con C.I. N° 3.651.030; celular N° 0982 849033; 4) **NINFA VILLALBA**, con C.I. N° 3.866.704, con celular N° 0982 697742; 5) **BRAULIO MELGAREJO**, con C.I. N° 6.082.192, celular N° 0986 122654; 6) **PÁNFILO BRIZUELA**, con C.I. N° 3.689.472, celular N° 0985 297855; 7) **ESTELA MARTÍNEZ**, con C.I. N° 1.401.577, celular N° 0981 927 003; 8) **CRISTÓBAL RAMÍREZ**, con C.I. N° 5.068.667, celular N° 0975 222 549; 9) **EMILCE ARÉVALOS**, con C.I. N° 6.082.351, celular N° 0975 984 869; 10) **NINFA BASÍLI**, con C.I. N° 2.368.619; celular N° 0981 729846; 11) **LADY RIVAS**, con C.I. N° 3.697.123, celular N° 0984 250143; 12) **LETICIA LÓPEZ**, con C.I. N° 4.531.475, celular N° 0976 849160; 13) **CESAR SANTOS**, con C.I. N° 5.032.901, celular N° 0984 447 483; 14) **ELISEO MALDONADO**, con C.I. N° 5.516.137, celular N° 0984 955042; 15) **ASUNCIÓN ESCOBAR**, con C.I. N° 2.810.640, celular N° 0983 180394; 16) **DANIEL MÉNDEZ**, con C.I. N° 6.718.744, celular N° 0985 492385; 17) **MERINEIDE MOREL**, con C.I. N° 6.189.862, celular N° 0982 576090; 18) **ADELA FRANCO**, con C.I. N° 6.084.198, celular N° 0976 524963; 19) **CLAUDIO ROBERTO MERELES**, con C.I. N° 595.677, celular N° 0984 114 082 20) **ALICIA MARINA GALEANO**, con C.I. N° 3.887772, celular N° 0984 469461; 21) **NELSON DANIEL CASCO ARCE**, con C.I. N° 7.568.700, cel. N° 0986-874111; 22) **CLARA GALEANO BASILI**, con C.I. N° 6.096.317, celular N° 0981 512887; 23) **VÍCTOR HUGO RUIZ DIAZ**, con C.I. N° 5.788.278, con celular N° 0972.777 743; 24) **HUGO EMANUEL MIRANDA**, con C.I. 5.88.629, celular N° 0982 512812; 25) **ALCIDES ESPÍNOLA BENÍTEZ**, con C.I. N° 408.057, celular N° 0981 458 080; 26) **EVA NOEMÍ ROJAS VARELA**, con C.I. N° 6.350.359, celular N° 0983 369 181. 27) **CESAR RAMÍREZ CAJE**, con C.I. N° 2.081.722, y la vía de comunicación esta defensa se encargará de obtener para la viabilidad de la notificación en su momento. Fundamento la pertinencia: Todos los testigos citados son vecinos de la ciudad de Curuguaty, tienen conocimiento del funcionamiento de la Iglesia que dirigía el acusado **JOSÉ ALBERTO INSEFRÁN GALEANO**, “Centro de Convenciones Avivamiento”, desde su inicio hasta la actualidad y vieron como fueron arrebatados por la fuerza pública de sus bienes comunitarios, por lo que sus declaraciones serán pertinentes para desacreditar la imaginación que tiene el Ministerio Público de que dicha Iglesia ha sido producto del narcotráfico, por lo que sus declaraciones serán pertinentes y conducentes para el esclarecimiento del hecho alegado en la acusación. Las demás pruebas ofrecidas tienen por objetivo aportar informaciones útiles al Tribunal de sentencia sobre inexistencia del hecho punible de lavado de activos atribuido a mi defendido, considerando que con ellas se demostrarán que en su mayor parte son operaciones de créditos legales obtenidos de distintos entes de créditos. En cuanto a las pruebas de informes serán de utilidad para aportar información sobre la generación de ingresos genuinos que justifican las inversiones realizadas en las respectivas empresas de las cuales es socio mi defendido, por lo que su pertinencia está plenamente justificada para ser introducidos como elementos de pruebas en el juicio oral y público. Las periciales tienen por objetivo demostrar a través de estudios técnicos que el valor atribuido por el agente fiscal a los inmuebles pertenecientes a la Iglesia “Centros de Convenciones Avivamiento” que dirigía mi defendido



*tienen valores muy inferiores a los estimados arbitrariamente por el agente fiscal, por tanto, solicito se tengan por ofrecidas las pruebas y se admitan íntegramente en el auto de apertura a juicio para su producción ante el Tribunal de sentencia en el juicio oral y público... ”.-*

En prosecución a la audiencia, en fecha **23 de diciembre de 2024**, el Agente Fiscal interviniente, al contestar los incidentes planteados por la defensa técnica, manifestó: “...S.S. la defensa técnica realmente dedujo varios incidentes, y en ese sentido, en primer lugar se tiene el **INCIDENTE DE NULIDAD**. En realidad, si bien fueron planteados varios tipos de incidentes de nulidades al tratarse de una misma naturaleza jurídica, vale decir que se trata del mismo incidente de nulidad, se desarrolla en el siguiente sentido: El incidente de nulidad es respecto a tres aspectos en particular. El primer aspecto es la nulidad del A.I., de declaración de rebeldía, el segundo es la nulidad del acta de imputación, y el tercero es la nulidad de la acusación. Entonces, teniendo en cuenta que se trata de la misma pretensión jurídica, la fiscalía contesta en un solo término, y luego va a especificar en concreto respecto a cada una de estas figuras, lo hago de esta forma teniendo en cuenta que el núcleo de la figura de la nulidad en realidad es impedir que un determinado acto jurídico sea tomado en cuenta por el juzgado en su decisión porque existe un motivo esencial que no permita ya sea su subsanación o su convalidación. Entonces, el motivo esencial que hay que establecer aquí es justamente lo que se conoce como perjuicio o agravio irreparable. El agravio irreparable, S.S., o el perjuicio irreparable en realidad se produce cuando realmente existe una violación de una determinada regla formal y cuando ésta determinada regla formal alegada como violada, proteja algún principio o garantías en ese sentido. También que este principio o garantía protegido realmente haya sido vulnerado y allí recién a partir de ese momento se puede establecer que la consecuencia de la vulneración haya sido el perjuicio irreparable. ¿Por qué se exige estos requisitos? Porque para la declaración de una sanción tan extrema como la nulidad en nuestro sistema procesal penal al igual que todos los sistemas de otros países del derecho comparado que siguen exactamente el mismo modelo acerca de las nulidades es que justamente esta figura no está al servicio de la ley. Dicho de otra manera, las nulidades no están al servicio de las meras formalidades sino en realidad está al servicio de los principios o garantías constitucionales para empezar y luego establecido en el código procesal penal, y estos requisitos realmente se tienen que comprobar porque solamente así se podría declarar la nulidad porque existe un perjuicio irreparable. Entonces uno se preguntaría ¿de dónde surge este requisito del perjuicio irreparable? Justamente el artículo 165 del código procesal penal en materia de nulidades bajo la acápita de principios establece claramente que solamente se puede impugnar decisiones judiciales que causen agravio. La causación del agravio en nuestro sistema procesal penal y en cualquier otro sistema de Corte Continental Europeo modelo que sigue nuestro código procesal penal justamente la palabra agravio es comprendido conceptualmente como perjuicio y solamente se puede hablar de un perjuicio irreparable cuando el principio o garantía procesal protegido haya sido realmente vulnerado y no exista otra forma de subsanar esta situación o convalidar la situación por lo que opera una nulidad absoluta, hago hincapié, S.S., sobre estos principios y sobre estas reglas precisamente porque en esta audiencia realmente no se ha escuchado cuál es el principio o garantía vulnerado. Para empezar, ¿cómo ese principio o garantía vulnerado realmente le causó un perjuicio? Y si realmente ese perjuicio es irreparable o no, y esta es una obligación por parte de la persona que pretende semejante sanción porque precisamente la impugnación requiere individualización del agravio y el agravio debe ser fundamentado porque en caso contrario no se puede establecer la reparabilidad o irreparabilidad de la figura invocada. Entonces, en estos tres supuestos de nulidad que fue pretendida por el incidentista el Ministerio Público entiende que ninguno de estos requisitos que se acaban de mencionar han sido cumplidos y concretamente en relación a la nulidad del A.I. de declaración de Rebeldía, la Fiscalía menciona que solamente se expuso, la Defensa Técnica expuso la regla del artículo 82 del Código Procesal Penal y en verdad se limitó a manifestar lo que gramaticalmente él entiende sobre las causales de la rebeldía, para finalmente cuestionar que ninguno de esos requisitos que realmente fueron auto interpretados se



cumplen en la realidad. ¿Y por qué digo auto interpretados? Porque más allá de su mera consideración sobre el alcance de cómo se interpretan las causales de rebeldía del artículo 82 en realidad no mencionó cuál es el principio o la teoría doctrinaria sobre la base en la cual él entiende que esas causales deben ser comprendidas de la forma en la que expuso y tampoco mencionó una jurisprudencia que establece sobre las reglas de cómo interpretar la nulidad y esto es sumamente importante porque justamente una decisión como una nulidad requiere una suerte de sistematización y la sistematización en un sistema que justamente sigue un modelo de corte continental europeo como el que adopta nuestro Código Procesal Penal requiere o por lo menos se apoya en la jurisprudencia. Acá no se mencionó cuál es la jurisprudencia que invoca para entender que la causal de falta de orden de aprehensión o falta de citación sea como él ha entendido. Entonces el Ministerio Público cree o comprende que aquí no hay un incidente que pueda ser estudiado en ese sentido porque no existe un agravio concreto sufrido o por lo menos posible invocado por el incidentista. Además de esto la Fiscalía hace notar lo siguiente en este proceso penal abierto en contra del señor **JOSÉ ALBERTO INFRÁN GALEANO** la defensa técnica interpuso cuanto menos tres recursos de apelación general. Eso significa que todo el procedimiento realizado hasta la fecha fue objeto de revisión por parte de un Tribunal Superior en Instancia que justamente entendió, estudió todas las actuaciones del proceso porque justamente si hubiese existido una causal de nulidad considerada como absoluta por ser de orden público esto tendría que ser incluso revisado de oficio por parte del Tribunal Superior en Instancia. Pero en este caso no solamente se rechazaron todos los recursos interpuestos por la defensa técnica sino también S.S. aquí hubo una prórroga extraordinaria. Al requerir el Ministerio Público la prórroga extraordinaria somete a un análisis más concentrado por parte del Tribunal de Apelaciones todo lo que se realizó en una investigación y en un proceso porque tiene que estudiar admisibilidad y procedencia, uno del requerimiento, y segundo establecer si aquí realmente se respetaron todos los principios y garantías respecto al procesado para finalmente conceder extender el plazo de la investigación por el principio del plazo razonable. Sin embargo, no solamente el Tribunal de Apelaciones no declaró ninguna nulidad al respecto, sino que en realidad concedió al Ministerio Público la prórroga que consideró necesaria. Entonces, si hubiera existido motivo para anular un A.I. de declaración de rebeldía ya en ese momento el Tribunal de Apelaciones hubiese declarado que el Ministerio Público violó el plazo razonable y por tanto tenía que haber analizado el A.I. de declaración de rebeldía. Eso no ocurrió en este proceso. Entonces, la Fiscalía entiende que ninguno de estos presupuestos hacen a la validez de lo expuesto por el incidentista y sobre esta base de que no existe ninguna actuación inválida en este proceso la Fiscalía para la toma de decisión por parte de este juzgado sí invoca una jurisprudencia y trae a colación el **Acuerdo de Sentencia N° 341 del 13 de septiembre del año 2024 que fue dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia** en la que estudió sobre la admisibilidad y procedencia del auto de declaración de rebeldía contra un imputado determinado en esa resolución y que dijo que es correcta la declaración de rebeldía en contra de un imputado que desde un comienzo no fue sometido a proceso, de la misma manera como ocurrió en este proceso penal. Entonces, el Ministerio Público trae a colación esta resolución para que el juzgado pueda tomarlo en cuenta para su decisión. **SEGUNDO INCIDENTE, NULIDAD RESPECTO A LA IMPUTACIÓN Y LA ACUSACIÓN.** S.S., acá en realidad se parten sobre la base del mismo argumento por lo que la Fiscalía responde en un solo tenor porque en ambos supuestos, tanto nulidad de imputación como nulidad de acusación lo que se ataca o lo que se impugna es la supuesta falta de descripción de hechos y la supuesta falta de adecuación al tipo penal por lo que se contesta en un solo tenor porque realmente no amerita separar el argumento como tal porque se trata de una misma solución jurídica. En relación a la cuestión fáctica, S.S. el Ministerio Público más allá de que esta cuestión no puede ser objeto de esta audiencia conforme lo establece el artículo 353 del Código Procesal Penal porque para que el juzgado pueda analizar los hechos realmente requiere de producción de medio de pruebas cosa que está totalmente prohibida conforme a nuestra Regla Procesal Penal y lo que le permite al juzgado es analizar sobre justamente la admisibilidad respecto a los requisitos de la acusación.



Entonces, con esta limitación lo que hace justamente es que S.S. tenga que estudiar si la descripción fáctica hecha por el Ministerio Público en su requerimiento de acusación cumple o no con los requisitos del 347 pero respecto a la admisibilidad, no respecto a la procedencia porque la procedencia lo decide un Tribunal de Sentencia sobre la base de medio de pruebas. Sobre este punto, el Ministerio Público menciona que en realidad tanto el argumento respecto al incidente de la nulidad como el de la acusación, aquí solamente hubo un juicio de valor absolutamente negativo respecto a la forma en la que el Ministerio Público describió los hechos y este juicio de valor negativo surge como consecuencia de la disconformidad por parte de la defensa técnica respecto a los hechos acusados para finalmente concluir que aquí no existe una adecuación a los tipos penales. Entonces, la cuestión fáctica que no amerita ser analizada en esta audiencia, corresponde ser rechazada porque no se puede, porque el juzgado está limitado conforme al 353. Lo que sí podría hacer ahora es analizar la cuestión jurídica, es decir la interpretación realizada por la defensa técnica respecto a los tipos penales acusados para finalmente decir que aquí no existe una adecuación del tipo penal. Bien, como se trata de una cuestión de interpretación jurídica el Ministerio Público menciona lo siguiente: Al atender acá las anotaciones respecto a las cuestiones de la interpretación jurídica, el Ministerio Público observa que en realidad la defensa técnica mencionó que el artículo 44 y 196 no corresponde ser aplicado a los hechos acusados. El fundamento por el cual enfatizó que no corresponde su aplicación S.S, si usted observa, en todo momento la defensa técnica mencionó sobre el valor, mencionó sobre el valor, cuestionó el valor para que pueda ser considerado como lavado de activos, como si esto fuese una exigencia de los elementos de la tipicidad objetiva de nuestras leyes penales, incluso cuestionó sobre los montos de transferencia que fueron descriptos por la Fiscalía en su acusación para tratar de minimizar el valor desde el punto de vista de la violación de las leyes penales. Y como tercer supuesto para decir que no se pueda adecuar a los tipos penales, mencionó que aquí hay dudas porque nunca hubo una pericia contable, respecto a estas cuestiones, la Fiscalía menciona que agraciadamente V.S. es juez que representa a un Juzgado Especializado en Crimen Organizado y hago mención sobre esto precisamente porque la defensa técnica le solicitó al juzgado que sea atenta a los hechos acusados por el Ministerio Público y que atienda los argumentos expuestos por la Fiscalía en su acusación para finalmente adecuar los tipos penales al artículo acusados. Entonces, yo también parto sobre esa base de la solicitud de la defensa técnica que pidió que el Juzgado sea atenta ¿Y por qué digo esto? Porque en realidad este Juzgado al ser Especializado en Crimen organizado y los delitos que hacen al Crimen Organizado, hay que mencionar que conforme al principio **Iura Novit Curia**, el Juzgado ni siquiera necesita argumentos de nadie para que pueda interpretar sobre el alcance de los presupuestos de la tipicidad de un hecho punible. Entonces, exigirle eso a un juez que sea atenta sobre la interpretación en realidad es un contrasentido porque por principio S.S. está luego obligada a ser atenta. Sin embargo, el Ministerio Público a pesar de esto y ante la necesidad de justamente despejar el argumento expuesto por la defensa menciona que entre los países de la Cuenca de la Plata, para no irnos tan lejos S.S., el único país que exige un valor determinado en su código penal para que pueda ser considerado como lavado de activos entre todos estos países que conforman la Cuenca de la Plata, solamente Argentina es la que exige en su artículo 303 del código penal. Que para que pueda ser considerada como lavado de activos, la conducta de la persona tuvo que haber violado un monto de por lo menos 15 salarios mínimos. Una descripción que no se corresponde a nuestra ley penal ni en el artículo 44 ni en el artículo 196. Entonces, exigir un valor o un monto para que pueda ser considerado como lavado de activos no merece ninguna extrapolación del argumento en Paraguay, porque en la República del Paraguay el artículo 44 de la ley 1340 y el artículo 196 no exige un monto ni siquiera para la determinación judicial de la pena, en el sentido de que se trate, por ejemplo, lo que en dogmática se conoce como ejemplo reglas. Aquí no se exige eso. Entonces, enfatizar la falta de adecuación típica en el valor o en el monto sencillamente no puede ser analizada y agraciadamente este Juzgado Especializado en Crimen Organizado comprende perfectamente el alcance de estos requisitos. Lo único relevante en esta cuestión de adecuación es justamente determinar que



el objeto proviene de un hecho antijurídico subyacente que en este caso justamente se trata de narcotráfico y establecer la comisión del hecho punible de lavado activo por parte de la persona que haya violado la disposición penal. En este caso, el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN**. Entonces, el Ministerio Público entiende que todas estas cuestiones de adecuación de hechos antijurídicos subyacentes y hechos que hacen al imputado o al acusado se encuentran totalmente descritos en la acusación, es más, el Ministerio Público al iniciar con su exposición respecto a la acusación dijo claramente que va a explicar de dos maneras separando en grupos, un hecho antijurídico subyacente y un hecho específico que se le atribuye al señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** justamente para que no solamente el juzgado sino que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** como acusado del Ministerio Público pueda comprender la adecuación entre hechos antijurídicos subyacentes y hechos específicos que se le atribuyen. Entonces, el Ministerio Público entiende que cumplió con toda la característica del artículo 347 y la cuestión de la interpretación jurídica respecto al alcance de los presupuestos a la tipicidad objetiva del 44 y 196 de corresponder al Tribunal de Sentencia sobre la base de la producción de envíos de pruebas. Entonces, la Fiscalía entiende que esta cuestión debe ser totalmente discutida justamente en un juicio oral y público porque existe una pretensión totalmente controvertida en ese sentido con la defensa técnica. La cuestión respecto a la pericia contable y que intentó poner en duda sobre el supuesto hecho punible de lavado de dinero porque no existe una pericia el Ministerio Público menciona lo siguiente: La pericia contable en realidad ni siquiera es un requisito y menos una diligencia obligatoria porque en primer lugar nuestro reglamento procesal penal nos libra del principio de la prueba tasada. El principio de la prueba tasada es un principio que rige potencialmente justamente en un proceso civil por el principio dispositivo. Pero en un proceso como el nuestro de Corte Continental Europeo y no de un sistema acusatorio adversarial de corte angloamericano en realidad aquí no opera un principio de prueba tasada sino opera el principio de la prueba libre. (Artículo 172 del Código Procesal Penal) Entonces, exigir una pericia para poder demostrar una determinada violación de ley penal no es un requisito al menos en el proceso penal paraguayo, en el proceso penal paraguayo no es un requisito, podría ser un requisito en un proceso civil paraguayo pero no en un proceso penal paraguayo entonces esta cuestión no corresponde que sea analizada en este momento y segundo, el Ministerio Público necesariamente hace notar al juzgado lo siguiente: La pericia conceptualmente consiste en ampliar el conocimiento del juez y ante el Ministerio Público para justamente dilucidar una circunstancia que no puede ser entendida según sus conocimientos ¿Por qué? Porque sencillamente se trata de una cuestión que no forma parte de su ciencia aquí lo que se está analizando no es un perjuicio patrimonial realizado por el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** en el marco de por ejemplo, una lesión de confianza en el que si podría necesitar estudiar todo el patrimonio de una empresa para poder determinar justamente en qué consistió la acción o la omisión del acusado respecto al perjuicio patrimonial vale decir cuál es la teoría del abuso o la teoría de la infidelidad que cometió en el marco de esa lesión de confianza, sino acá se analiza el lavado de activos en el que además no se requiere un monto, lo único que se necesita es establecer la conexión entre la persona con el hecho antijurídico subyacente y además de lo que realizó conforme a la ley penal violada artículo 44, 196 entonces una pericia contable como tal además de ser absolutamente innecesaria, cabe preguntar podría servir al juzgado para que el juzgado pueda tener una representación ideológica respecto a lo sucedido ¿se requiere? ¿es necesaria? no entonces el principio **in dubio pro reo** el Ministerio Público entiende que no corresponde ser aplicado en este caso porque realmente la Fiscalía lo que hace es reunir todos los elementos de convicción que podrían servir como medio de prueba en un juicio oral y público y sobre la base de estos medios de prueba el Tribunal de Sentencia es la que finalmente va a determinar si existió o no el lavado de activos y el monto como tal no juega ningún papel, pero el Ministerio Público entiende que la defensa técnica exigió justamente la pericia contable y puso en duda sobre la existencia del lavado activo porque se basa en los argumentos de otro sistema que no se corresponde al derecho penal paraguayo como ya mencioné en la Cuenca de la Plata el único país que exige un monto es Argentina en su



artículo 303 del Código Penal, entonces entiendo yo que la defensa técnica exige pericia contable para poder adecuar al monto que exige, pero en Paraguay no se exige ese requisito entonces la Fiscalía requiere su rechazo también por falta de argumentos y también porque la doctrina y la jurisprudencia argentina respecto al lavado de activos S.S. no puede ser extrapolada sin más a Paraguay uno porque existe una clara diferencia en cuanto a la determinación de la norma de conducta la descripción de la norma de conducta de Argentina y Paraguay son totalmente diferentes entonces si el argumento jurisprudencial o dogmático respecto al lavado de activos es en relación al monto, valor, importancia, relevancia o lo que fuere no puede ser extrapolada a Paraguay porque Paraguay no exige esos requisitos entonces también respecto a estos incidentes la Fiscalía requiere que sean rechazados. Finalmente, con relación a esto contesté el incidente de Nulidad respecto a la declaración de rebeldía la imputación y la acusación ahora contesto el **INCIDENTE DE SUPRESIÓN DE HECHOS** con relación al incidente de supresión de hechos el Ministerio Público observa que el único argumento fue cuestionar por qué los préstamos serían lavados de activos vale decir otra vez conduce a una interpretación jurídica respecto a lo que se entiende como presupuesto de la tipicidad objetiva del hecho punible de lavado de activos tanto del artículo 44 como del 196, otra vez entonces nos enfrentamos a un problema de auto interpretación que claramente al ser contraria a la que dice la Fiscalía el Ministerio Público entiende que esto debería ser elevada a juicio oral y público porque justamente se describen todas las operaciones realizadas en el sistema económico nacional entre ellos bancos, cooperativas y tiene una clara fundamentación en la acusación sobre el por qué estos montos que fueron obtenidos bajo la figura del préstamo si correspondería ser una conducta de lavado de activos entonces hay un problema de interpretación que no puede ser resuelta en esta audiencia si lo que la defensa técnica pretende es justamente controvertir o destruir la hipótesis de la Fiscalía requiere producción de medios de pruebas entonces necesitamos ya un juicio oral y público para poder hacerlo correctamente entonces la Fiscalía requiere que se mantenga esos hechos, que no se supriman esos hechos porque esos hechos forman parte justamente del lavado de activos realizado por el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** sobre la base de derecho antijurídico subyacente que se describe justamente en la acusación, siguiente **INCIDENTE, EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN EN EL PLAZO FIJADO POR EL JUZGADO** y para este efecto la defensa técnica aquí sí invocó una jurisprudencia que sería justamente el A.I. N° 17 del 1 de febrero del año 2023 en la investigación denominada “Carlos Oleñik y otro s/ Estafa”. S.S. conforme al antecedente judicial o jurisprudencia invocada por la defensa técnica agraciadamente aquí sí el ministerio público requiere que justamente se analice este presupuesto exigido por el A.I. invocado. ¿Por qué? Porque acá claramente existe una errónea interpretación en el siguiente sentido no solamente acerca de los alcances de los efectos de la declaración de rebeldía que está establecido en el artículo 83 del Código Procesal Penal sino también existe una interpretación errada respecto a lo decidido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en esta resolución invocada y explico por qué: La resolución invocada como tal en realidad en esencia lo que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia decidió es por el asunto de la vulneración o violación de lo que sería el principio de plazo razonable porque en ese caso el imputado en cuestión sí estuvo sometido al proceso desde un inicio situación que difiere totalmente de este proceso porque el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** desde el día 1 no se encontraba sometido al proceso que para este efecto había invocado justamente la resolución de la Sala Penal de la Corte que dice por qué la declaración de rebeldía contra una persona que no está sometida al proceso es correcto, segundo punto, durante el desarrollo del proceso aproximadamente 4 meses el imputado en cuestión de la resolución invocada por la defensa se puso en rebeldía 5 días, luego 5 días se pone a disposición y el juzgado que entendió esa causa le extendió el plazo para la formulación de la acusación pese a que faltaban 2 meses de periodo ordinario para presentar el requerimiento conclusivo de acusación entonces la Sala Penal declaró nula la decisión porque se violó el plazo razonable en el sentido de la perentoriedad de la investigación situación que difiere totalmente con este proceso penal entonces sencillamente



lo que se decidió en esa resolución judicial no se puede extrapolar acá e interpretarlo de una manera así, no solamente confusa sino absolutamente errada entonces la Fiscalía requiere que se rechace este planteamiento y para este efecto otra vez el Ministerio Público traerá a colación el Acuerdo de Sentencia N° 341 del 13 de septiembre del año 2024, resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, específicamente me remito al voto del Ministro de la Corte Suprema, el doctor Manuel Jesús Ramírez Candia, que justamente mencionó lo siguiente: “...Nuestro proceso penal vigente no contempla el juicio en rebeldía, entonces el imputado debe ponerse a disposición de la autoridad que lo requiera, y en consecuencia se extingue su estado de rebeldía continuándose con el procedimiento, y así tiene derecho a peticionar lo que legalmente corresponda...” ¿Esto qué significa? Significa que una persona cuando se encuentra en estado de rebeldía ni siquiera puede peticionar que se le tome declaración indagatoria. Recién cuando se somete a un proceso como tal puede requerir algo a la autoridad y la formulación de la acusación es justamente contra una persona que está sometida al proceso. En este caso la pretensión de la defensa técnica de que se tiene que requerir acusación o presentar acusación en contra de un rebelde, en realidad S.S. con todo el debido respeto que se merece, le está dando un erróneo tratamiento a su propia defensa técnica. Es decir, el abogado defensor es quien está violando los derechos de su defendido, del señor **JOSÉ ALBERTO INFRÁN GALEANO**, porque si la fiscalía hubiese acusado, estando el señor en rebeldía, hubiese violado el artículo 350 del Código Procesal Penal, es decir, su derecho a ser oído. Entonces, en realidad la defensa técnica es quien está dando un maltrato a su defendido. El Ministerio Público requiere que se rechace esta decisión por no corresponder en estricto derecho procesal penal. **CAMBIO DE CALIFICACIÓN.** Artículo 42 al 239 y artículo 44 al 196. Otra vez, como argumento expuso en lo esencial, que las leyes penales acusadas se encuentran derogadas por el actual Código Penal y mencionó algunos principios sobre la cuestión de derogación de leyes penales, entre ellos el principio de ley general versus ley especial y así sucesivamente. S.S., este incidente no puede ser seguido. En primer lugar, porque estos artículos 42 y 44, cuyo cambio se requiere, mantuvieron su vigencia en nuestro ordenamiento jurídico por la ley 1881/2002. Una ley que no solamente modificó artículo de la ley 1340/88, sino que en realidad lo ha reenumerado textualmente en la ley 1881/2002. Entonces, cualquier tipo de confusión sobre la vigencia o no de estos artículos porque supuestamente fue derogado, queda totalmente desechada porque a partir del año 2002 mantuvo su vigencia en el ordenamiento jurídico penal. Pero, si hay un argumento que el Ministerio Público necesariamente quiere despejar, porque la defensa técnica, de una manera muy astuta, refirió que la ley 1340/88 fue incorporada al Código Penal y que ese Código Penal del pasado, de la época de Teodosio González, fue derogado por el actual Código Penal paraguayo. Entonces, que naturalmente aquí existe una derogación como tal, porque existe una colisión. La Fiscalía menciona lo siguiente porque la defensa invocó justamente el artículo cuarto y el artículo del Código Penal actual que hace las derogaciones. S.S., cuando el Código Penal hace referencia a las derogaciones de todas las disposiciones que sean contrarias a este Código Penal, ley N°1167/97, hace referencia a la parte general del Código Penal. Todas las disposiciones de las leyes penales especiales que sean contrarias a la parte general del Código Penal quedan derogadas. ¿Qué significa eso? Significa que no se admiten penas absolutas, significa que no se admiten penas sin determinación judicial de la pena, significa que no se admiten penas que no tengan marco penal tal como ocurre en ciertas leyes de la ley 1340/88, que, por ejemplo, en relación al artículo 42, dice que los jefes sufrirán la máxima pena. Esto viola la regla de la parte general, entonces esa disposición queda derogada. No así la norma de conducta. La norma de conducta se mantiene. ¿Cuál es la norma de conducta? Formar parte de una organización para cometer el hecho punible previsto en esta ley. El segundo párrafo se refiere a los jefes, etc. Eso queda derogado. Pero la primera, que es la ley penal, la primera ley penal mantiene su vigencia y a este respecto, S.S., Ministerio Público menciona que esta disposición se adecua justamente a lo que establece el artículo 71 de nuestra Constitución de la República del Paraguay. Además del artículo 3 de la Convención de Viena y otras convenciones que hacen a la lucha contra el narcotráfico. Es decir, para poder interpretar las leyes penales de la ley



1.340/88 se necesita saber justamente los Convenios Internacionales que hacen en la República del Paraguay respecto a la lucha contra el narcotráfico y hago notar esto para que el acusado pueda entender cuál es la ley penal por la cual él está justamente acusando no solamente la ley 1.340. Artículo 71 de la Constitución de la República. Artículo 3 de la Convención de Viena, 1988. Para mayor seguridad de este juzgado, el Ministerio Público menciona lo siguiente. En nuestra jurisprudencia nacional nosotros contamos con el Acuerdo y Sentencia 415 del 8 de julio del año 2022 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la que declaró, en una excepción de inconstitucionalidad, la vigencia del artículo 42 de la ley 1.340/88. Entonces, no solamente se mantiene vigente por los argumentos jurídicos que acabo de explicar, sino que la misma Sala Constitucional que entiende sobre el principio de garantías constitucionales dijo que se mantiene vigente y si por esos argumentos se mantiene vigente el artículo 42 con mayor razón, en razón de especialidad, se mantiene el artículo 44 de la ley 1.340 modificada por la ley 1.881. Entonces, señoría, el Ministerio Público requiere el rechazo del supuesto cambio de calificación porque no corresponde aplicar en este caso. Luego tengo el **INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA**. Con relación al incidente de exclusión probatoria, el Ministerio Público menciona que, conforme a nuestro sistema procesal penal, artículo 174 del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos que hacen a las nulidades, 165 y siguiente del Código Procesal Penal, una exclusión de prueba solamente es válida cuando existe una violación de reglas procesales respecto a su incorporación o respecto a su valoración. Entonces, para que esto pueda configurarse, S.S., en el mundo real, se requiere justamente establecer de qué manera se violó las reglas procesales respecto a la inclusión de un medio de prueba. Y uso la palabra inclusión de una forma mucho más genérica porque en el derecho procesal penal, S.S., existen por lo menos ocho teorías de prohibiciones probatorias. Primero, por ejemplo por citar alguno, la teoría del ámbito del derecho, que finalmente mutó a la teoría del fin de protección, también está la teoría del hallazgo inevitable, la teoría del curso causal hipotético, la teoría de la casación jurídica y finalmente la teoría de la ponderación. Entonces, ¿a cuál de esta teoría hizo mención para poder excluir un medio de prueba? El Ministerio Público no entiende. Es que no existe un motivo para poder excluir un medio de prueba porque para poder decir que la prueba es ilícita, tengo que decir, conforme a la teoría de la obtención de la teoría del ámbito del derecho, no se puede incluir este medio de prueba o conforme a la teoría de la casación jurídica, no puedo valorar este medio de prueba o conforme a la teoría de la ponderación, las pruebas incluidas por el Ministerio Público violan los principios o garantías del imputado nada de eso no se ha mencionado en esta audiencia. Entonces, uno no puede invocar la teoría de la exclusión probatoria sin un argumento autosuficiente, no solamente respecto al artículo 174 como tal, sino también basado en alguna doctrina que sustente una pretensión. A la inversa, el Ministerio Público menciona que todos los medios de prueba que fueron incorporados en esta acusación realmente no solamente respetaron todas las cadenas de custodia como requieren normalmente la defensa, sino que en realidad fueron puestos a disposición del señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN** y si S.S. se pone a observar la acusación, hay un apartado que dice “indagatoria oportunidad suficiente artículo 350” y describo todas las fechas en las que el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** se defendió. A partir de la segunda indagatoria se describen todos los elementos que el defensor pretende excluir y en su última indagatoria se especificó claramente cuáles son los elementos de convicción por el cual se defiende el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN**. Entre ellos está justamente la comunicación encriptada del SKY-ECC, que es lo que cuestionó la defensa técnica y mencionó que incluso S.S. le había rechazado la posibilidad de obtener copias y que este agente fiscal ni siquiera mencionaba nada al respecto. El argumento utilizado en su momento para poder rechazar era que no existía una comunicación entre el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** porque no era usuario de ningún PIN y de ningún alias y que en esas condiciones no podía acceder al contenido. Lo que no significa que se le haya negado su derecho a ser oído porque a él se le puso a disposición en el Ministerio Público. Eso consta en el acta de declaración indagatoria si él no ha requerido posteriormente obtener esa información el Ministerio



*Público no se puede hacer responsable de la forma en la que la defensa técnica ejerce su defensa en representación del acusado. El Ministerio Público menciona, además, en el requerimiento de acusación cuáles son las páginas, cuáles son los Pines que involucran en las conversaciones de terceras personas del señor **JOSÉ ALBERTO INFRÁN GALEANO**. Si eso es lo que necesita para defenderse es en el juicio oral y público, no en esta audiencia, en el juicio oral y público, es que requieran copia, tal como S.S. le dijo usted solicitó copia, no respondió. Entonces el Ministerio Público considera que aquí no hay un motivo de exclusión probatoria porque no existe ninguna violación de ninguna regla procesal que permita la exclusión porque no hay ninguna irregularidad. Entonces S.S., la Fiscalía, también en este sentido requiere el rechazo de este incidente. S.S. la pericia ofrecida por el Ministerio Público que hacen en referencia justamente a la extracción de datos de los teléfonos celulares de los coacusados, la Fiscalía le explicó al momento de organizar su acusación porque estos son pertinentes y había mencionado que justamente allí se encuentran almacenadas las informaciones que hacen a los hechos antijurídicos subyacentes y la participación de las personas en su respectivo hecho de lavado de activos que al estar vinculado con el señor **JOSÉ ALBERTO INFRÁN** en carácter de organización criminal, la Fiscalía entiende que esto es necesario y por eso le dijo a él que se defienda de esos elementos en un Juicio Oral y Público. El SKY ECC acabo de mencionar porque es relevante, entonces la Fiscalía se mantiene en esa postura. Otra vez, en relación a los casos de Budapest- Seal, estos forman parte de la descripción de los elementos de hechos generales o hechos antijurídicos subyacentes. Entonces, conforme a la dinámica del artículo 347 del Código Procesal Penal, se describen los hechos y las pruebas que hacen referencia a esos hechos en la fundamentación y luego se ofrece en medio de prueba que reflejan esos hechos acusados. Como en el relato de hechos se describe concretamente el caso Seal y el caso Budapest, entonces se ofrece esos elementos como hechos antijurídicos subyacentes. Y aquí quiero hacer hincapié sobre una cuestión, S.S. la exigencia de la fundamentación en una acusación respecto a los alcances de un precepto jurídico, S.S., eso en realidad, y con mucho cuidado lo digo, de manera sumamente genérica, se exige para un procesado en un hecho punible así considerado como ordinario. En el sentido de un presupuesto tipo objetivo y subjetivo de un homicidio, de una estafa, de un hurto, pero cuando se trata de crimen organizado y cuando se trata de lavado de activos que requiere de una innumerable descripción, en realidad esa exigencia no se requiere en una acusación de esta naturaleza. De hecho, el artículo 347 tampoco exige eso. Cuando dice relación precisa y circunstanciada es respecto a la descripción fáctica. Cuando dice fundamentación, es de dónde sacaste las pruebas para poder decir que estos hechos son así y eso es lo que el Ministerio Público justamente cumplió en su acusación. Al menos de que exista una acordada que orienta a la Fiscalía cómo acusar, no corresponde mencionar eso que acaba de describir este señor de la defensa técnica, porque esa circunstancia se le menciona justamente en la acusación. De lo que se defiende es de la acusación, de los hechos. **TESTIMONIALES**. Con relación a las testimoniales, la Fiscalía mencionó justamente respecto a su pertinencia de que todos los agentes especiales que si se hace una comparación con otras acusaciones se encuentran despejadas ciertos agentes especiales. Es justamente porque la Fiscalía ofreció a los agentes especiales que han trabajado en relación a la investigación del señor **JOSÉ INFRÁN** la declaración de los funcionarios de la SENABICO es precisamente porque hace referencia a lo que los hechos acusados se describen como falta de funcionamiento de la empresa, etcétera, etcétera. Entonces está vinculado directamente con esos hechos. Y justamente de esos testimonios y de las pruebas que se ofrecen documentalmente en el Bibliorato de SENABICO surgen las informaciones respecto a la valoración o el avalúo del monto de los inmuebles para lo cual la Fiscalía no requirió experiencia contable porque era innecesaria...”.-*

A las consultas de esta Magistratura respecto a las **DOCUMENTALES ORIGINALES – CAJA 30, 58, 22, ALLANAMIENTOS**, el Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**, dijo: “...En relación a esos documentos de los allanamientos forman parte de



*los hechos generales justamente y en relación a los hechos generales lo que el Ministerio Público ofrece es no solamente los documentos que hacen al tráfico internacional de drogas sino también a las empresas que fueron utilizadas para el tráfico internacional de cocaína y en ese sentido toda esa cantidad de documentos están vinculados a las empresas, al funcionamiento y naturalmente también a las personas acusadas en esa primera acusación porque forman parte de la organización criminal. En síntesis, lo que se tiene que comprender acá, y lo digo para el señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** porque es él el que va a ejercer su defensa material, se ofrecen toda esa cantidad de pruebas a los efectos de que él pueda comprender que la Fiscalía le acusa de haber formado parte de una organización criminal. Entonces, todos los elementos de convicción o de prueba ofrecido que involucran a los otros integrantes de la organización criminal también lo involucra él. Entonces, se defiende de la totalidad de las pruebas ofrecidas por la Fiscalía. No en vano, en doctrina, se llama a esta situación en un juicio oral y público como comunidad de pruebas...”.-*

Seguidamente a las consultas de esta Magistratura, respecto a las aeronaves. El Ministerio Público señaló: “...Con relación a las aeronaves: Justamente porque en los hechos acusados se describe cuáles fueron las aeronaves que la organización criminal tenía a su servicio y entre ellos se encontraban aeronaves inscriptas en nombre de la empresa Nuevo Horizonte, de la empresa Barakah S.R.L y las empresas están vinculadas justamente no solamente a Miguel Ángel Insfrán Galeano sino en relación a Nuevo Horizonte directamente vinculado con el señor José Alberto Insfrán Galeano. Entonces, se ofrecen esos documentos para que pueda saber justamente por qué la Fiscalía le está acusando como miembro de la organización criminal...”.-

En fecha 27 de diciembre de 2024, en prosecución a la audiencia, el Agente Fiscal Abg. **DENY YON PAK**, sostuvo: “...El Ministerio Público tiene anotado que la defensa técnica presentó un escrito por el sistema y luego lo realizó en esta audiencia de forma oral en relación a sus pruebas ofrecidas, que finalmente se tratan de lo mismo que alzó en el sistema. Con relación a las pruebas testimoniales, mencionó que todas estas personas serían vecinos de la ciudad de Curuguaty y que tienen conocimiento sobre el funcionamiento de la Iglesia Centro de Convenciones Avivamiento, sin embargo, el Ministerio Público nota que tanto en este escrito como en la audiencia, no se presentó ningún elemento que permita acreditar que efectivamente estas personas, en primer lugar, son vecinos de la ciudad de Curuguaty, es decir, que se tratan de personas que viven en la ciudad de Curuguaty y menos se estableció algún tipo de elemento que permita conectar con la Iglesia Centro de Convenciones Avivamiento, en el sentido de si son feligreses o qué tipo de personas son. Entonces, esta cuestión es sumamente importante, porque hace a la credibilidad del testigo, es decir, para la admisión de un testimonio se requiere corroborar la cualidad en el sentido de su aspecto creíble como persona, eso en primer lugar y en segundo lugar, testigo es toda aquella persona que obtuvo a través de sus sentidos, vale decir, vista, oído, algún conocimiento respecto a las circunstancias fácticas que se están investigando. Sin embargo, si se trata de venir a opinar sobre el funcionamiento del Centro de Convenciones Avivamiento desde el punto de vista de una persona que está afuera, porque es vecino del lugar, entonces no aportaría ningún elemento respecto a los hechos investigados. Entonces la Fiscalía entiende, en ese sentido, que no se cumple con el aspecto de la credibilidad por una parte y con el aspecto de la pertinencia del medio de prueba. A esto se le suma que se tratan de aproximadamente 26 personas, entonces la Fiscalía tampoco entiende, si estas 26 personas van a venir a aportar exactamente la misma circunstancia fáctica, sobre sus conocimientos respecto a ellos, o si cada uno de ellos va a venir a aportar un dato diferente y estas cuestiones son sumamente importantes porque habría una sobreabundancia de pruebas, si son 26 personas que van a venir a declarar exactamente lo mismo, justamente la teoría probatoria, si bien establece la prueba libre, esto tiene una justificación, la prueba libre es la condición de que cada uno de los testigos venga a aportar una circunstancia distinta respecto a esto, nosotros estamos librados de la prueba tasada en el sentido de que 26 personas no van a



*acreditar una circunstancia fáctica con fortaleza, eso no nos sirve en este sistema, entonces la Fiscalía entiende que este medio de prueba testimonial, por el principio de sobreabundancia, no corresponde ser admitida en su totalidad y tampoco, por no haber sido acreditado, la credibilidad, no se puede establecer su pertinencia, entonces requiere que no sea admitida en esta resolución. Con relación a las periciales, como justificación, la defensa técnica refirió que es a fin de demostrar que los inmuebles pertenecientes al Centro de Convenciones Avivamiento detallados en la acusación, tienen valores muy inferiores a los estimados por el Ministerio Público; sin embargo, al momento de contestar el incidente de nulidad de la imputación y acusación que fuera deducido por la Defensa, la Fiscalía justamente mencionó cuál es el alcance de la pericia y en ese sentido también explicó que esta diligencia no sería necesaria, por lo que finalmente requiero su rechazo y acá viene el fundamento, porque nuestro sistema penal como he mencionado, el valor o el monto como tal, no juega ningún papel desde el punto de vista de los presupuestos de la tipicidad objetiva de las leyes penales acusadas como si lo requieran otros países, como por ejemplo, y di un ejemplo justamente para que V.S. pueda examinar los fundamentos, el artículo 303 del Código Penal Argentino que sí exige un valor, pero Paraguay no exige, entonces en consonancia a esta contestación, la Fiscalía requiere que no se admita esta pericia porque realmente no resulta pertinente y además de no resultar pertinente, no es luego necesaria porque no cumple justamente la función de una pericia, la pericia se hace o es necesaria cuando tiene por objeto ampliar el conocimiento de un juez sobre una circunstancia fáctica que no puede conocer debido a que no se trata de su ciencia. En este caso no es necesario establecer justamente una pericia para determinar un monto o un valor porque este monto y valor no juegan ni un solo papel desde el punto de vista de los presupuestos de la tipicidad objetiva del lavado de activos, entonces la Fiscalía reitera que esta diligencia realmente no es pertinente y tampoco es necesaria, a este argumento la Fiscalía necesariamente quiere mencionar que tanto las pruebas testimoniales, como las periciales pudieron haber sido ofrecidas o solicitadas como diligencia durante la fase de la investigación, conforme al artículo 318 del Código Procesal Penal, sin embargo nunca se solicitó esta diligencia como para tratar de obtener el testimonio de personas que serían feligreses o personas allegadas al Centro de Convenciones Avivamiento o tratar de someter a un avalúo o una prueba pericial sobre el valor de los inmuebles incautados, nunca fue objeto de discusión. Entonces llama la atención que justamente ahora, pretendan hacer este tipo de diligencias cuando claramente ni siquiera fue pertinente para la defensa en su momento procesal oportuno. Entonces independientemente de esto, la Fiscalía entiende que esto no corresponde y a esto la Fiscalía quiere decir lo siguiente: Si el Tribunal de Sentencia considera en su momento procesal, vale decir, en un eventual J.O.P., la necesidad de tener que escuchar a algunas personas que conocen sobre el funcionamiento de esta Iglesia, entonces por el principio de verdad real tienen la potestad de poder justamente citar a estas personas por el principio de prueba de mejor proveer, entonces entiende la Fiscalía que tampoco causa una indefensión a la defensa técnica. En relación a las documentales, estas fueron las mismas que están ofrecidas por el Ministerio Público, entonces la Fiscalía entiende que la defensa técnica lo que hizo es resaltar las documentales que le parecen pertinentes, así que no se opone respecto a esto. Con relación a la prueba, bajo el apartado de “Informativa”, en realidad lo que solicita son oficios judiciales, vale decir, que se libren oficios judiciales a las distintas instituciones para que se pueda traer a la vista algunos informes que la defensa técnica requiere. Sobre esto, con justificación mencionó que estos serán de utilidad para aportar información sobre la generación de ingresos genuinos que justifican las inversiones realizadas a las respectivas empresas de las cuales es socio su defendido, vale decir, la empresa Nuevo Horizonte y la empresa El Porvenir. En relación a esto, con relación al pedido de informe que se encuentra individualizado en el punto 1 y 2 esto ya fue incorporado durante la investigación S.S., fue ofrecido en la acusación específicamente en el Bibliorato número 3, fs. 1097 y 1098. En cuanto a los informes 3 al 10, se menciona que estos realmente son redundantes ya fueron incorporados también en esta investigación y específicamente se hace mención a los biblioratos de elementos generales que se encuentran agregados con la acusación. La*



*Fiscalía ya ofreció esto en su acusación con excepción del punto número 4 y el punto número 8, tengo entendido que son informes de estadística y sobre el tema de los juicios civiles. La Fiscalía menciona que esto no guarda relación con el objeto de investigación, en el siguiente sentido, el fundamento fue a los efectos de determinar ingresos genuinos que justifican las inversiones realizadas por las respectivas empresas, sin embargo, el informe que está solicitando sería respecto al señor **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN**, no respecto a las empresas Nuevo Horizonte y El Porvenir, respecto a las estadísticas judiciales, procesos civiles abiertos en el juzgado. Entonces, no guarda ninguna relación de causalidad con la investigación o con los hechos, por lo que para la Fiscalía estas pruebas no resultan necesarias, son impertinentes y realmente no son conducentes para el esclarecimiento de alguna verdad. En cuanto a los pedidos de informes entiende que son absolutamente redundantes porque ya están incorporadas en la investigación fiscal. Por tanto, también requiere que no sean admitidas estas pruebas. En relación al punto 1 y 2, que es el que ya mencioné, está en el bibliorato número 3, fojas 1097 y 1098. Los puntos 3, 5, 6, 7, 9 y 10, que menciona en su escrito y que fue oralizado aquí, estos ya son redundantes porque están ofrecidos en la acusación, cada uno de estos informes que provienen de las instituciones que justamente la Defensa Técnica solicita, y los biblioratos son: bibliorato 2, foja 648 al 651. En relación al informe que solicita en el punto 5, ya está agregado en el bibliorato 2, foja 627. Bibliorato 5, foja 2286 al 2294. El informe que solicita en el punto 6 está en el bibliorato 3, foja 1299 al 1328. El informe que solicita en el bibliorato en el número 7 está en el bibliorato Nuevo Horizonte fojas 9 al 43 y fojas 48 al 95. En relación a la empresa El Porvenir está en el bibliorato El Porvenir, fojas 2 al 55. En relación al informe que solicita en el punto 9 está en el bibliorato 2, fojas 712 al 739 y fojas 741 al 772. Mientras que respecto a la prueba que solicita en el punto 10, está en el bibliorato 2, fojas 556 al 591 y fojas 593, digo bibliorato directamente porque son todos los biblioratos que se ofrecen en elementos específicos del señor José Alberto Insfrán Galeano. Respecto al punto 4 y 8 es lo que justamente dije, que no existe un fundamento respecto a su relevancia, tampoco es conducente porque no guarda relación, más aún partiendo sobre la base de la justificación hecha por la defensa técnica de que es para determinar los ingresos genuinos de la empresa, pero en realidad lo que solicita es informe sobre José Alberto Insfrán Galeano...”.-*

## **EXÁMEN DE LOS INCIDENTES PLANTEADOS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO.-**

### **INCIDENTE DE NULIDAD DE LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA.-**

**QUE**, al adentrarnos al estudio de la cuestión planteada, se advierte que la defensa técnica solicitó la Nulidad de la Declaración de Rebeldía respecto a su defendido, limitándose a exponer los presupuestos exigidos para su declaración (Art. 82 del C.P.P), afirmando que ninguno de los requisitos se cumplieron a cabalidad.-

Al respecto, cabe señalar, que para que prospere la declaración de nulidad, se requiere la existencia de un perjuicio concreto para algunas de las partes, pues no procede su declaración, en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable la declaración de una nulidad por la nulidad misma. En el caso particular la defensa técnica no expresado cual es el agravio irreparable causado, ni que norma o principio se ha violado o inobservado, requisitos indispensables para declararse la nulidad.-

**En ese sentido**, este Juzgado, ha dictado el **Auto Interlocutorio N° 27, del 24 de febrero de 2022**, por medio del cual resolvió declarar la Rebeldía y dictar Orden de Captura en contra del acusado **JOSE INSFRÁN**, de conformidad a los requisitos establecidos en el **Art. 82**, que dispone: **REBELDÍA**: “... Ser<sup>a</sup> declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde está detenido, desobedezca una orden de aprehensión o se ausente sin aviso de su domicilio



*real... ”*, en ese sentido, a la luz del artículo señalado y a la resolución impugnada por el citado profesional, se constata, que existe una **resolución de detención identificada con el N° 03, de fecha 21 de 2022 emanada del Ministerio Público que no pudo efectivizarse, justamente porque se desconocía el paradero del imputado**, incluso se llevaron a cabo, sendos allanamientos en el marco de la presente investigación, en los lugares donde se presumía, podría encontrarse el acusado, no pudiéndose hacerse efectiva la orden fiscal, pese al esfuerzo; y prueba de ello es, que recién a casi 2 años de iniciado el proceso penal en su contra, el mismo se puso a disposición de la justicia, por lo que para esta Magistratura, los presupuestos exigidos en el Art. 82 del C.P.P., para la declaración de rebeldía y su consecuente orden de captura, fueron cumplidos a cabalidad.-

Cabe resaltar, que mediante el A.I. N° 340, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, ha resuelto como consecuencia de la interposición de un recurso presentado por la defensa del acusado **JOSÉ INSFRÁN**, cuanto sigue: “...*Al respecto de la Nulidad del auto de prisión alegado en el recurso de Apelación General interpuesto, no se halla contemplado como medio de impugnación de las resoluciones judiciales, consecuentemente, aún así, no se advierte algún vicio que amerite la Nulidad que pueda ser decretada de oficio como atribución legal del Tribunal...*”. Es decir, el mismo superior inmediato ha dejado sentado ya en esa fecha, que no existían vicios, que traiga aparejada la nulidad.-

En atención a lo brevemente expuesto, se concluye que las circunstancias mencionadas por el recurrente, no pueden ser invocadas como causal de **NULIDAD**, pues conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos up-supra, no se ha conculcado derechos ni garantías relativas al debido proceso respecto al acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, ni muchos menos que se hayan inobservado las **formas y condiciones** establecidas en la Constitución Nacional, el Código Procesal Penal y el Derecho Internacional vigente, por lo corresponde **RECHAZAR el INCIDENTE DE NULIDAD DE LA DECLARACION DE REBELDÍA**, por su notoria improcedencia.-

#### **INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACIÓN.-**

**QUE**, al analizar la cuestión planteada por el Abogado **NELSON LÓPEZ**, se colige que el mismo pretende privar de eficacia jurídica al acta de imputación N° 2, de fecha 22 de febrero de 2022, formulado por el Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**, en contra de su defendido **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, señalando que la misma adolece de vicios establecidos en el **Art. 302 del C.P.P.**, haciendo notar a esta Magistratura, su disconformidad con los hechos relatados, es decir con el relato fáctico descrito en la imputación por el Ministerio Público, en contra de su representado.-

En ese sentido resulta oportuno mencionar, que el incidente de nulidad, es un mecanismo, que tiene como finalidad privar de eficacia, a los **actos**, que se postulan como nulos, en virtud de defectos, formas y condiciones previstas en las normas de rango constitucional, internacional o las establecidas en el Código Penal y Procesal, así lo prescribe el **Art. 165 del C.P.P.**, siempre y cuando dichos actos puedan ser atacados por esta vía y que además, contenga un vicio que lo invalide o que pueda ser renovado.-

Resulta necesario señalar que para la formulación del acta de imputación, solo se requiere la sospecha de la comisión de un hecho punible, es decir, la posibilidad que se presenten los elementos configurativos de un tipo penal y en base a ésta, el Ministerio Público inicia la investigación penal, disponiendo la realización de las diligencias necesarias y urgentes (sean de cargo o de descargo), que puedan corroborar o descartar los hechos expuestos en la misma y en su caso, determinar la delictuosidad, para luego de ello, verificar si se presentan o no, los presupuestos, para formalizar una acusación.-



Para esta Magistratura, el acta de imputación N° 02, formulado por el Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**, en contra de **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, con C.I. N° 1.535.542, reúne todos los requisitos exigidos en el **Art. 302 del C.P.P. y la Acordada N° 1631/2022**, dictada por la Corte Suprema de Justicia y así lo entendió esta Magistratura al admitir la misma, mediante la providencia **de fecha 23 de febrero de 2022**. En ese sentido, se observa la individualización del imputado, la descripción sucinta de los supuestos hechos acaecidos y que se le imputan al encausado, el tiempo solicitado por el representante del Ministerio Público para la presentación del requerimiento conclusivo, como así también los elementos de convicción indiciarios que permitían sostener a prima facie, la comisión de los supuestos hechos punibles previstos y penados en los Arts. **42 y 44 de la Ley 1340/88** y su modificatoria, en concordancia con los **Arts. 196, 29 y 70 del Código Penal** y la supuesta participación del hoy acusado.-

Asimismo, resulta oportuno señalar, que el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, mediante el **A.I. N° 340, de fecha 30 de noviembre de 2023**, ha resuelto rechazar la apelación deducida por el entonces abogado defensor **MARCIANO LOBO**, confirmado consecuentemente la medida cautelar de coerción personal (prisión preventiva) dictada por esta Magistratura en contra del encausado **JOSÉ INSFRÁN**, por lo que se deduce que el acta de imputación, fue revisada y controlada por el Superior inmediato.-

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas por la defensa técnica, respecto a la no realización de una pericia contable, a los efectos de determinar si existió o no el hecho punible de lavado de dinero, cabe advertir, que el avalúo de los bienes, no constituye un elemento constitutivo del **tipo penal de lavado de activos**, previsto en el Art. 44 de la Ley 1340/88, ni en el Art. 196 del C.P., por lo tanto su realización no resulta imprescindible.-

Por otra parte, resulta importante señalar, que la pretendida nulidad del acta de imputación que aduce la defensa, se basa sobre **cuestiones fácticas e inclusive juicios de valor**, respecto a la participación o no del justiciable, en ese sentido, esta Magistratura considera que las mismas merecen un análisis más profundo que **deberán ser debatidas y controvertidas en un Juicio Oral y Público**, conforme a la teoría del caso, que cada parte fije y en función a la producción de las pruebas ofrecidas. Las pruebas de cargo y descargo serán valoradas con mayor objetividad por el Tribunal de Sentencia, quienes con las facultades que le son conferidas por la Ley, podrán llegar a la conclusión más objetiva acerca de la verdad real de lo acontecido, absolviendo o condenando al acusado.-

En atención a lo expuesto precedentemente, se concluye que las circunstancias mencionadas por el recurrente, no pueden ser invocadas como causal de **NULIDAD**, pues conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos up-supra, *no se han conculcado derechos ni garantías relativas a la intervención, asistencia y representación del acusado INSFRÁN GALEANO*, ni muchos menos se han inobservado las **formas y condiciones** establecidas en la Constitución Nacional, el Código Procesal Penal y el Derecho Internacional vigente, por lo corresponde **RECHAZAR el INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACIÓN**, por improcedente.-

#### **INCIDENTE DE NULIDAD PARCIAL DE LA ACUSACIÓN.-**

En la presente incidencia, la defensa sostiene, que todos los hechos citados en el requerimiento acusatorio, no constituyen hechos punibles. Reclama además, el nexo de causalidad entre la conducta de varias personas, cuyas participaciones son descritas en la acusación por el Agente Fiscal, como hechos generales, con la supuesta conducta de su defendido. Por otro lado, sostiene la defensa, que el Ministerio Público, no ha fundamentado



su acusación, lo que deja en total indefensión a su representado, pues el mismo no conoce de qué se defenderá.-

En primer lugar, cabe mencionar que la acusación es la atribución fundada por parte del órgano acusador a una persona debidamente individualizada, de una porción de hechos que se encuentra tipificado en la Ley, del cual el fiscal mediante las pruebas colectadas y ofrecidas tiene certeza de la participación del acusado en el hecho y por ello solicita que la causa pase a la etapa de juicio oral y ahí demostrar la responsabilidad penal del acusado, para que, en caso que logre demostrar lo sostenido en la acusación, el tribunal le imponga al acusado una sanción prevista en la Ley.-

De acuerdo a lo establecido en la normativa legal, el escrito de acusación debe -bajo pena de nulidad- contener: 1) la individualización del acusado; 2) la descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos; 3) la fundamentación de los hechos sostenidos en base a las pruebas recogidas durante la investigación; 4) la calificación legal de los hechos atribuidos, y; 5) el ofrecimiento de las pruebas que se presentarán en el juicio oral.-

En la presente, la defensa sostiene que la acusación no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 347, por lo que corresponde verificar estas afirmaciones. De la lectura del requerimiento acusatorio, se constata que el Agente Fiscal ha individualizado al acusado, ha determinado la relación precisa de todos los hechos que se le atribuyen a **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN**, haciendo incluso un relato circunstanciado del delito precedente; además de establecer de manera clara, la presunta participación del acusado como parte de la estructura criminal junto con sus hermanos **CONRADO** y **MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN**, cuya función específica era la de asegurarles los disfrutes de los beneficios económicos, que los mismos habrían obtenido como producto de la actividad ilícita del tráfico de drogas, destinando dicho dinero al funcionamiento del Centro de Convenciones Avivamiento, realizando varias operaciones comerciales, las cuales se encuentran descriptas en el requerimiento acusatorio, por otra parte, el mismo habría adquirido bienes muebles e inmuebles, a su nombre como también a nombre de las firmas vinculadas al mismo, como ser Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte y El Porvenir, así como también los elementos de convicción que la motivan las que fueron fundamentadas acabadamente, y el precepto jurídico aplicable a la conducta acusada, la que se ha determinado en el requerimiento conclusivo. Por lo que esta Magistratura no encuentra reparos para aceptar la acusación del representante fiscal, ya que se constata el cumplimiento de todas las condiciones previstas en el Art. 347 del C.P.P.-

Dentro de los argumentos expuestos por la defensa, se constata más bien, juicios de valor negativo, acerca del trabajo realizado por el Fiscal, afirmando que los hechos acusados, no se corresponden con las pruebas ofrecidas. A ese respecto cabe señalar, que al contestar el traslado, el representante del Ministerio Público ha confrontado los dichos de la defensa técnica con varios argumentos, confirmando su teoría del caso, y afirmando contar con los elementos de pruebas suficientes para sustentar su acusación, en un eventual juicio oral y público.-

En cuanto a la no realización de una pericia contable, a los efectos de determinar si existió o no el hecho punible de lavado de dinero, esta Magistratura se remite a los fundamentos expuestos en el incidente de nulidad de la imputación, a fin de evitar repeticiones innecesarias.-

Los momentos procesales de producción y valoración de las pruebas, corresponden por competencia al Tribunal de Sentencia en la etapa juicio oral y público. La competencia delimitada para los jueces penales de garantías, por imperio del artículo 42 del Código Procesal Penal, abarca sólo la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal. Para esta



Magistratura el requerimiento conclusivo del Ministerio Público posee todas las cualidades formales y materiales exigidas por la Ley, y no es en esta procesal en el que se puede precipitar a una valoración exhaustiva de los medios de convicción ofrecidos.-

Debido a que la estrategia defensiva propone una tesis alternativa a la propuesta por el Ministerio Público, no queda otra disyuntiva procesal que rechazar el incidente planteado, a fin de que las mismas sean sometidas al contradictorio, en la siguiente etapa procesal.-

Por las razones expuestas corresponde rechazar el **INCIDENTE DE NULIDAD PARCIAL DE LA ACUSACIÓN** planteado por la defensa del acusado **JOSÉ ALBERTO INFRÁN GALEANO**.-

### **INCIDENTE INNOMINADO DE SUPRESIÓN DE HECHOS. -**

La defensa solicita la exclusión de determinados hechos señalados en la acusación, de conformidad a los Arts. 353, 363 del C.P.P. y concordantes, afirmando que el Ministerio Público le atribuye a su defendido, hechos que no constituyen hechos punibles, cuestionó que no existen elementos probatorios que sustenten la acusación. Por su lado, el Agente Fiscal sostiene que las cuestiones expuestas por la defensa, se tratan más bien de hipótesis fácticas alternativas contrarias a la que sostiene el Ministerio Público, y que en realidad corresponden sean debatidas en un juicio oral y público, debido a que requiere la producción de medios de pruebas.-

Al respecto cabe señalar, que la defensa se limitó a cuestionar la hipótesis fáctica presentada por el Ministerio Público, situación que a esta Magistratura le está vedado analizar en esta etapa procesal, pues en la audiencia preliminar, lo que el Juez debe garantizarle al imputado, es que no se someterá al debate de un Juicio Oral, con una acusación infundada e injustificada.-

Para esta Magistratura, existe una hipótesis fáctica, conforme al requerimiento de acusación presentado por Ministerio Público, la que se halla sustentada en elementos probatorios obtenidos legalmente, que deben ser contrastados con la hipótesis sostenida por la defensa técnica, situación que a esta **Juzgadora le está vedada en esta etapa del procedimiento**. Respecto a la participación o no del justiciable, como así también al elemento subjetivo del tipo penal “dolo”, esta Magistrada considera que las mismas merecen un análisis más profundo que deberán ser debatidas y controvertidas en un Juicio Oral y Público, conforme a la teoría del caso, que cada parte fije. Las pruebas de cargo y descargo serán valoradas con mayor objetividad por el Tribunal de Sentencia, quienes con las facultades que le son conferidas por la Ley, podrán llegar a la conclusión más objetiva acerca de la verdad real de lo acontecido, absolviendo o condenando al acusado. En ese sentido, es oportuno mencionar, que el Juez Penal de Garantías debe velar especialmente a que en la audiencia preliminar, no se ingrese al ámbito de cuestiones propias de un Juicio Oral y Público.

En el caso particular, podemos concluir que existen sospechas suficientes acerca de la existencia de los hechos y la participación del acusado, las que se hallan fundadas en elementos de convicción recolectados legalmente durante la etapa preparatoria, y con los cuales el Ministerio Público sustenta su acusación, por lo que corresponde **RECHAZAR** el incidente innominado de supresión de hechos, planteado por la defensa técnica del procesado **JOSÉ INFRÁN**, por su **notoria improcedencia**.-

### **INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN EN EL PLAZO FIJADO POR EL JUZGADO.-**



La defensa técnica planteó dicha incidencia, afirmando que el Ministerio Público no presentó el requerimiento conclusivo en la fecha estimada por el Juez en su primera providencia (**23 de agosto del año 2.022**), razón por la cual requiere hacer lugar al incidente y consecuentemente se disponga la extinción de la acción penal y el sobreseimiento definitivo de su representado.-

Para adentrarnos al análisis de la presente incidencia, debemos examinar las constancias de autos, y en ese sentido se advierte que el Juzgado, mediante el proveído de **fecha 23 de febrero de 2022**, había resuelto fijar el día **23 de agosto del año 2.022**, para la presentación del requerimiento conclusivo por parte del Agente Fiscal interviniente, sin embargo, dicho señalamiento **sufrió una interrupción del plazo** dado que mediante el **A.I. N° 27, del 24 de febrero de 2022**, el Juzgado había resuelto declarar en estado de rebeldía y dictar orden de captura en contra de **JOSÉ ALBERTO INSEFRÁN GALEANO**, disponiendo la interrupción del plazo de duración máxima del procedimiento hasta tanto subsista el estado de rebeldía del incoado. Tal es así, que luego de haberse puesto a disposición el imputado, el Juzgado resolvió reanudar los plazos procesales, fijando nueva fecha de presentación del requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, para el día **16 de mayo de 2024**. **Posteriormente, el Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado**, mediante el **Auto Interlocutorio N° 30 de fecha 16 de mayo de 2024**, ha considerado otorgar prórroga extraordinaria en la presente causa, fijando como nueva fecha de presentación del requerimiento conclusivo el día **16 de noviembre de 2024, actualmente única fecha válida**, todo esto a fin de salvaguardar los derechos procesales y constitucionales que asisten a toda persona sometida a un proceso penal, atendiendo además que durante el estado de rebeldía del incoado, el mismo no podría haber ejercido dichos derechos.-

Igualmente, cabe advertir, lo que establece el **Art. 350 del C.P.P.** donde nos señala claramente, que: *“...En ningún caso el Ministerio Público podrá formular acusación, si antes no se dio oportunidad suficiente para la declaración indagatoria del imputado, en la forma prevista por este código. En las causas por delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad, bastará darle oportunidad para que se manifieste por escrito, sin perjuicio de su derecho de declarar cuantas veces quiera...”* Esta norma tiene como finalidad que el procesado en este caso, no pueda ser acusado sobre hechos que desconoce o sobre los cuales no ha tenido la oportunidad de ser oído, ellos descansan en los principios del **“debido proceso”** y el **“derecho a ser oído”** los cuales a su vez, se amparan en la garantía constitucional del **“derecho a la defensa en juicio”**.-

Por otra parte, resulta importante mencionar, que, en la etapa preparatoria, el derecho a la defensa en juicio, en una de sus materializaciones, prevé la **“oportunidad suficiente”** para que el imputado preste declaración indagatoria, en ella se pone a conocimiento sobre los hechos que se van a investigar, así como también se le comunica que tiene derecho a manifestar su versión de los hechos que se le atribuyen, ejerciendo de esta manera su defensa. La oportunidad suficiente se concreta con la constancia de notificación de la cédula de audiencia de indagatoria, la cual debe reunir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos, a fin de asegurar que el destinatario tenga conocimiento acabado de la oportunidad de ejercer su mecanismo de defensa, **por lo que el incidente de Extinción de la Acción Penal, deviene improcedente, dado que el Art. 139 del C.P.P., no es aplicable al presente caso, pues no se reúnen los presupuestos exigidos.**

También debe mencionarse que la casuística practicada por el indicente, ocupa otra variable, pues de las constancias de autos se percibe, que en la presente causa no ha trascurrido el plazo máximo de seis meses (324 C.P.P.), como lo estipula el Código Procesal Penal, para considerar la preteritoriedad, puesto que, se vio interrumpido, al día 24 de febrero de 2022, es decir, inmediatamente luego de la primera providencia. Por lo que, la fijación de la nueva



fecha no violenta ningún presupuesto normativo en contra del incoado, quien estuvo en rebeldía durante todo el estadio enunciado.-

En conclusión, no se verifica en autos, violación de alguna garantía procesal que hagan lugar a la extinción de la acción penal, por lo que los argumentos expuestos por el incidentista, no reúnen los presupuestos exigidos en las normativas vigentes. En atención a las breves consideraciones expuestas, corresponde **RECHAZAR** el Incidente planteado por el abogado **NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, por su notoria improcedencia.-

### **INCIDENTE DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN:**

La defensa técnica refiere que el **Art. 196 del C.P.**, absorbe al tipo penal previsto en el Art. 44 de la Ley N° 1340/88 y el **Art. 239** absorbe al tipo penal previsto en el Art. 42 de la ley N° 1340/88, funda su pretensión señalando que las leyes penales acusadas (Arts. 42 y 44), se encuentran derogadas por los Arts. 196 y 239, hizo además referencia a algunos principios penales señalando que debe aplicarse la ley más benigna y que ley especial se subordina a la parte general del código penal.-

Sobre este punto resulta oportuno señalar, que los **Arts. 42 y 44 de ley N° 1340/88**, siguen plenamente vigentes, dado que el Código Penal únicamente ha derogado aquellas disposiciones que colisionan con la parte general y no así respecto a la parte especial, es decir, lo que el Código Penal derogó son disposiciones previstas en la Ley 1340/88 que colisionan con la parte especial, entre las mismas se encuentran la determinación judicial de la pena o bien reglas de participación y su consecuencia jurídica, no así sobre descripción de normas de conductas, las cuales incluso se mantienen bajo el fundamento constitucional del Art. 71 de la Constitución Nacional.-

Resulta oportuno traer a colación el Acuerdo y Sentencia 415 del 08 de julio de 2022, que ratifica la vigencia del Art. 42 de la ley N° 1340/88, (argumentada como derogada por el incidentista), por lo que en esa misma inteligencia, también sigue vigente el Art. 44 de la ley de drogas.-

Sobre el punto cabe efectuar las siguientes aclaraciones, respecto a la subsunción de la conducta del acusado en el Art. 44 y no en el Art. 196 del C.P., además de la aplicación de ambos tipos penales en concurso por parte del Agente Fiscal en el escrito de acusación, esta Magistratura advierte que el artículo 44 de la ley 1340/88 describe en el tipo objetivo que la persona **“comercie”, “intervenga de alguna manera” o se “beneficie económicamente”, «por sí» o «interpósita persona», del producto** de la comercialización ilícita de las sustancias o materias primas a que se refiere la ley.-

Vale decir, la descripción de la violación de la norma de conducta consiste en la prohibición de: *comercializar, intervenir o beneficiarse económicamente, con el producto de la comercialización de drogas o productos que la contengan.* De esta manera, el referido artículo describe las tipologías básicas del lavado de activos, por lo que se trata de tipos legales de lavado de activos previsto en la **“ley especial”** que describen normas de conductas prohibidas o mandadas vinculadas con drogas, los cuales se aplican **“exclusivamente”** cuando el hecho precedente esté precisamente vinculado a lo que se describe en otros artículos de esta ley especial que reprime el tráfico de drogas.-

Es decir, se trata de un tipo legal de lavado de activos que describe varias conductas y especialmente la **“tenencia”** de bienes, cualquiera sea su naturaleza, que tiene su origen, es decir, provengan de la comercialización, distribución y tráfico de drogas y es precisamente atendiendo a ello y a la gravedad del hecho precedente, que el marco penal previsto es de 5 a



15 años de pena privativa de libertad, lo que en atención al sistema de pena unitaria establecido en el artículo 70 del Código Penal Paraguayo, cuya parte general es aplicable a la parte especial y a todas las leyes especiales (artículo 4 C.P.) puede aumentar hasta 22 años y 6 meses o incluso 30 años.-

Por lo tanto, con relación al tipo legal de lavado de activos que tenga como hecho precedente el tráfico de drogas, se aplica el artículo 44 de la ley 1340, verdadero tipo legal de lavado de dinero que castiga la conducta dolosa y requiere dolo directo de primer grado. En cuanto al dolo de hecho, con el término “a sabiendas” el tipo legal requiere el dolo directo, vale decir una representación como segura de beneficiarse económicamente del producto de la comercialización ilícita. Por lo que adicionalmente y para los casos en que el hecho precedente sea el tráfico de drogas, pero la conducta del lavado de activos sea culposa o con otra forma de dolo, queda la aplicación del artículo 196 del Código Penal, Lavado de activos.-

Esto es lo que la jurisprudencia nacional ha venido interpretando y aplicando, razón por la cual existen condenas por lavado de dinero con hecho precedente de drogas, indistintamente por el artículo 196 del CP, también por el artículo 44 de la ley 1340/88. Asimismo, cabe resaltar, que ambas leyes penales, tanto las descritas en el artículo 44 de la Ley 1340/88, como también en el artículo 196 del Código Penal, pueden coexistir, atendiendo a que **el artículo 196 del C.P. es más amplio en cuanto a las descripciones de conductas, en comparación al artículo 44 de la Ley 1340/88, puesto que el artículo 196 del C.P. también tiene prevista la punición por el lavado culposo.** En este punto resulta importante mencionar que si bien el artículo 196 del C.P. también tipifica las conductas que se realizan con dolo directo de primer grado, ellas se encuentran en relación a las específicamente descritas en su inciso 1 y 2, mientras que el dolo directo de primer grado exigido en el artículo 44, de la Ley 1340/88, únicamente se encuentra reservada a las conductas específicas de **“comercializar”, “intervenir” o beneficiarse económicamente”.-**

Respecto al **Art. 42 de la Ley 1340/88**, cabe mencionar, que la normativa es clara al establecer que cualquier persona que forme parte de asociaciones u organizaciones con el objeto de perpetrar cualquiera de los hechos punibles descritos en esta ley (1340/88), serán castigados con penitenciaría de 5 a 15 años.

Al final de la pretensión, la defensa técnica había señalado que su defendido no puede ser penado por tener un vínculo familiar con los Sres. Miguel Insfrán y Conrado Insfrán, por lo que para llegar efectivamente a la conclusión que pretende la defensa técnica, esta Magistratura debe ingresar al campo de la valoración probatoria, a fin de establecer si la conducta del acusado se incursa dentro del tipo penal previsto en el Art. 42, 44 de la Ley 1340/88 o en el Art. 196 del Código Penal, o en su caso, de existir concurso de hechos punibles, deberá determinarse en la etapa de medición de la pena, pero durante la sustanciación del juicio oral y público. El Tribunal de Sentencia realiza el proceso inteligible citado, a través de todos los extremos que analiza como parte del principio de inmediación e inmediatez procesal.-

En cuanto al último punto, resulta notorio que la defensa funda su incidencia expresando cuestiones que hacen a la valoración probatoria y al debate central del juicio que es el análisis sobre la acreditación de los hechos, tal como el mismo abogado hace notar.-

Referente a ello, es oportuno mencionar que en esta etapa del proceso penal, las pruebas ofrecidas y diligenciadas sólo pueden llegar hasta su admisión, evidentemente bajo la minuciosa vigilancia de las garantías del debido proceso por parte del juez penal de garantías y en el presente caso no se advierte la violación de derechos del debido proceso, amén de observarse el principio de la amplitud probatoria.-



Los momentos procesales de producción y valoración de las pruebas, corresponden en competencia, al Tribunal de Sentencia en etapa de juicio oral y público. La competencia delimitada para los jueces penales de garantías, por imperio del artículo 42 del Código Procesal Penal, abarca sólo la etapa preparatoria e intermedia del proceso penal.-

Cabe advertir, que la calificación establecida en esta etapa procesal es siempre provisoria y son los hechos que se exponen en la acusación y que se someten al contradictorio luego, los que darán merito al Tribunal de Sentencia, para finalmente determinar la calificación que corresponda, pues bien sabido es, que mientras un Tribunal de Sentencia no califique la conducta a través de una sentencia firme, la misma, al ser provisoria, puede ser modificada por imperio de la propia Ley, incluso durante el desarrollo del juicio oral y público, conforme lo dispone el Art. 400 del C.P.P., precautelando al mismo tiempo, el derecho a la defensa del acusado, en caso de que considere la probabilidad de un cambio en la calificación, a los efectos de que prepare su defensa. En consecuencia, atendiendo a los argumentos expuestos en los párrafos que preceden y considerando que la cuestión planteada por la defensa solo puede ser debatida en un juicio oral y público, esta Magistratura considera que corresponde rechazar el **incidente de cambio de calificación, por su notoria improcedencia.-**

### **INCIDENTE DE EXCLUSIONES PROBATORIAS.-**

La defensa técnica solicitó la exclusión de las testimoniales señaladas del **1 al 41** en el escrito de su Acusación, sin embargo, no ha expresado los fundamentos de su pretensión. Asimismo, de las periciales individualizadas del **1 al 20**, sostuvo que el Agente Fiscal no ha explicado la pertinencia de las mismas, solicitando además la exclusión de una gran cantidad de documentales, afirmando que ellas no guardan relación con los hechos acusados a su defendido, que no fueron puestas a disposición de la defensa y que el Fiscal no ha explicado la pertinencia y utilidad de las mismas.-

Al respecto esta Juzgadora advierte en primer lugar, que las pruebas que no pueden ser admitidas e incluidas, son aquellas que se encuentran **prohibidas por la ley**. En el caso particular, las pruebas ofrecidas por el Ministerio Publico (testimoniales, periciales y documentales), no son ilícitas, pues no fueron obtenidas en abierta violación de los derechos fundamentales consagradas en nuestra Carta Magna, ni de las garantías procesales. Bien sabido es que el control del Juez de Garantía, está limitado a la **licitud o ilicitud** en la obtención del medio de prueba, por lo que la pertinencia de la fuerza del valor probatorio, le corresponderá al Tribunal de Sentencia, quien, en su caso, podrá desestimar todas aquellas pruebas impertinentes al objeto del proceso.

Además, cabe señalar, que los medios probatorios ofrecidos con el escrito de acusación, fueron puestos a disposición de la defensa técnica conforme lo estipula la normativa en el **Art. 352 del C.P.P.**, ello surge de las actuaciones obrantes en el expediente electrónico, debido a que la propia defensa técnica ha requerido copias de las carpetas fiscales relacionadas a su defendido y esta Magistratura mediante el proveído de fecha 20 de noviembre de 2024, ha resuelto: “...*al escrito presentado vía electrónica por el Abg. NELSON ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, defensor técnico del acusado JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO; CONCÉDANSE copias simples de la carpeta fiscal y de las evidencias ofrecidas en el escrito de acusación, a costa del recurrente y bajo constancia en los libros de secretaria...*”, por lo tanto mal podría pretender la exclusión de los elementos probatorios, ya que se le ha dado la suficiente oportunidad para acceder y controlar las mismas.-

Asimismo, el Agente Fiscal durante el desarrollo de la audiencia preliminar ha fundamentado de manera clara la vinculación que los medios de pruebas poseen con los



hechos objeto de este proceso penal, aclarando además la pertinencia de cada una de ellas. Además, al tratarse de una cuestión fáctica donde se pretenden establecer vinculaciones y que forman parte del relato de hechos de la acusación, esto debe ser sometido a un debate más amplio en un juicio oral y público, razón por la cual corresponde su rechazo por ser improcedente.-

Cabe advertir, que el Ministerio Público al concluir su investigación con la formulación de la acusación y solicitud de apertura a juicio oral y público, ha ofrecido los medios de pruebas con las que sustenta su hipótesis acusatoria. En este sentido las pruebas que la defensa técnica pretende excluir, fueron debidamente ofrecidas en tiempo oportuno por el Ministerio Público, por lo que el pedido de exclusión probatoria deber ser rechazado por su **notoria improcedencia**.

### **INCIDENTE INNOMINADO, PLANTEADO EN LA ETAPA PREPARATORIA POR EL ABG. NELSON LÓPEZ.-**

Se advierte que la defensa técnica había solicitado el cambio de perfil de su defendido **JOSÉ INSFRÁN**, quien según sus expresiones, fue “etiquetado” por esta Magistratura, mediante el proveído de fecha 27 de febrero de 2024, argumentando que dicha providencia fue producto de un informe remitido por el Director de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, quien calificó erróneamente a su defendido con un perfil de “alta peligrosidad”, al solo efecto de que sea trasladado a un penal de máxima seguridad.-

En primer lugar, es necesario realizar un recuento acerca de las decisiones tomadas por esta Magistratura, respecto al lugar de reclusión del acusado **JOSÉ INSFRÁN**. Mediante el **A.I. N° 290, del 17 de noviembre de 2023**, esta Juzgadora había resuelto decretar la prisión preventiva del acusado, **en la Base de Operaciones de la SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS (S.E.N.A.D)**, hasta tanto se comunique el nuevo lugar de reclusión, a los efectos de que se aplique un correcto régimen de reclusión, y un centro penitenciario más acorde, para los fines del cumplimiento de la medida cautelar de prisión la prisión preventiva, fundamentando esta decisión en base a la peligrosidad de la delincuencia organizada, a los efectos de salvaguardar su integridad física y seguridad, y en atención al pedido de la misma defensa, quien había referido que la vida de su representado, corría peligro en cualquier recinto penitenciario.-

Por proveído de fecha 27 de febrero de 2024, esta Magistrada, **ORDENÓ** el traslado bajo segura custodia del acusado **JOSÉ INSFRAN**, a la **PENITENCIARIA DE MÁXIMA SEGURIDAD DE MINGA GUAZÚ**, conforme a las recomendaciones del Director de Investigaciones Sensitivas de la SENAD Agente **DANIEL FERNÁNDEZ**, mediante **Nota DIS N° 47/2024, de fecha 26 de febrero de 2024**, quien entre otras cosas señaló: *“...Al respecto mencionamos que si bien este lugar reúne medidas de seguridad adecuada, existen otros factores que deben ser considerados, uno de ellos es que se encuentran acondicionado como un sitio de reclusión provisoria... además hemos analizado una alta probabilidad de que José Alberto Insfrán Galeano, se valga de las falencias del sistema penitenciario ordinario, a fin de continuar coordinando acciones ilícitas por encargo de su hermano Miguel Ángel Insfrán Galeano. Al respecto sugerimos se arbitren los medios necesarios para establecer un régimen de reclusión adecuado de José Alberto Insfrán Galeano, teniendo en cuenta que la concurrencia de esta y otras situaciones podrían representar un riesgo muy probable para la seguridad del citado y para la seguridad interna del país...”*; y teniendo en consideración que la Base de Operaciones de la Secretaria Antidrogas (SENAD), era un lugar de **reclusión provisoria**, fue ordenado su traslado al Centro Penitenciario de Máxima Seguridad, una vez que estuvieron dadas las condiciones, a fin de proteger la vida e integridad física del acusado.-



Cabe advertir, que la Dirección Investigaciones Sensitivas de la SENAD, forma parte de uno de los organismos de seguridad del Estado, por lo que el informe remitido por el Agente Especial **DANIEL FERNÁNDEZ**, fue válido para esta Magistratura, a los efectos de resolver el lugar de reclusión del acusado **JOSÉ INSFRÁN**. Sin embargo, dicha decisión, no implica que no se cumplan con los derechos básicos e imprescindibles que se merece toda persona privada de su libertad, ni se vulnere el principio de inocencia, pues no debemos olvidar que un centro de reclusión.-

Corresponde, igualmente hacer notar, que el cambio de perfil solicitado por el Abg. **NELSON LÓPEZ**, ya ha sido evaluado por esta Magistratura, ocasión en el que se ha dejado asentado que la austeridad de la ejecución de la medida, en realidad responde a las disposiciones legales Ministeriales, tales como la Resolución N° 574 de fecha 15 de diciembre de 2021 y N° 170 de fecha 26 de febrero de 2024, que establecen las reglas de conductas y disposiciones aplicables a las personas privadas de libertad consideradas de alta peligrosidad o con supuestos vínculos con organizaciones Criminales, e incluso ha sido evaluado por el propio Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, mediante el **A.I. N° 149 del 12 de julio de 2024.-**

Por último, es viable advertir, que el centro penitenciario, se halla habilitado por el Ministerio de Justicia conforme a la Resolución N° 212 de fecha 12 de marzo de 2024. Además, mediante la tutela jurisdiccional interpuesta por la defensa del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN**, ante el Juzgado de Ejecución Especializado se pudo constatar que no han sido vulneradas garantías y derechos que pongan en peligro la vida e integridad física del prevenido, conforme surge de los fundamentos expuestos en el A.I. N° 52, de fecha 6 de Noviembre de 2024, dictado por la Jueza Abg. **MARÍA LIDIA WYDER.-**

Por dichos motivos el **INCIDENTE INNOMINADO**, planteado por el Abogado **NELSON LOPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** deber ser rechazado por su **notoria improcedencia.-**

### **RELATO FÁCTICO:**

*“...Durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio del año 2020 y transcurso del año 2021, varias organizaciones criminales se juntaron en el territorio nacional y concretaron la actividad del tráfico internacional de cargas de clorhidrato de cocaína, también el lavado de los activos obtenidos en consecuencia, ya sea mediante la constitución y adquisición de empresas destinadas para tal fin, igualmente con las compras de bienes (muebles, inmuebles y semovientes) tanto a nombre de personas físicas, también de personas jurídicas. En tal sentido, por una parte, está el grupo criminal liderado principalmente por Sebastián Marset y, por la otra, el núcleo de Miguel Ángel Insfrán Galeano conformado por integrantes de su familia y gente de su confianza, y por último se encuentra la facción criminal extranjera, específicamente de Bolivia, la cual se encargó de proveer a las agrupaciones ilícitas unidas en Paraguay, la sustancia estupefaciente consistente en clorhidrato de cocaína. La alianza de los distintos grupos criminales se dio luego de las sucesivas reuniones mantenidas desde el año 2018, cuando Sebastián Marset ingresó oficialmente, por primera vez, a Paraguay, específicamente el 08 de abril de 2018, a la 01:55, mediante el puesto de control de Migraciones ubicado en el Puente Internacional de la Amistad (PIA), con su documento de identidad uruguayo N° 4558160-7, proveniente de Brasil, tras haber recuperado su libertad por la condena recibida en su país de origen Uruguay, por el delito de tráfico ilícito de estupefaciente y otros, en la modalidad de organización, transporte y negociación o venta en reiteración real, cometido el 11 de octubre de 2013. Con el citado documento, Sebastián Marset registró varios movimientos de entrada y salida hasta el 27 de mayo de 2018, a las 15:36. Luego empezó a entrar y a salir de nuestro país, por medio del documento de identidad brasileño, con alta probabilidad de ser falso,*



identificado con el N° 9955588-2, registrado a nombre de Gabriel de Souza Beumer, con fecha de nacimiento el 21 de setiembre de 1995, con el cual oficialmente ingresó el 30 de junio de 2018, por el puesto de control de Migraciones ubicado en el Puente Internacional de la Amistad (PIA). Posteriormente, desde el 24 de agosto de 2019, a las 10:32, Sebastián Marset comenzó a ingresar y a salir del país con la misma identidad de Gabriel de Souza Beumer, con fecha de nacimiento el 21 de setiembre de 1995, pero esta vez con el pasaporte boliviano, con alta probabilidad de ser falso, identificado con el N° 4683442. A partir de dicho ingreso oficial, con la misma identidad falsa establecida, respectivamente, en los documentos brasileño y boliviano, Sebastián Marset, al no haber tenido inconvenientes, utilizó indistintamente tanto su documento uruguayo, como así también los citados documentos brasileño y boliviano, para entrar y salir de Paraguay, con destino y origen a Bolivia, Colombia, Uruguay y Brasil. El último ingreso que registró en el puesto de control de Migraciones del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AIS), con la identidad de Gabriel de Souza Beumer, establecida en el pasaporte boliviano, fue el 18 de octubre de 2019, a las 00:51, proveniente de Colombia, fecha desde la cual se instaló definitivamente en Paraguay. El motivo de sus frecuentes visitas a nuestro país fue con el objeto de concretar la forma de instalarse en Paraguay para realizar, desde el territorio nacional, la actividad ilícita del tráfico internacional de droga, pero también para introducir al sistema financiero nacional, los ingresos económicos ilícitos que el citado ya obtuvo en el pasado, como producto de la mencionada actividad criminal realizada en su país, por la cual fue procesado en el año 2013, específicamente dentro de la investigación denominada “Operación Halcón”, en la cual fueron incautadas 173 kilogramos de marihuana y 335 gramos de cocaína. Es así que Sebastián Marset inició su relación, entre otros, principalmente con Miguel Ángel Insfrán Galeano y su núcleo de confianza, Federico Santoro Vasallo, Alberto Koube Ayala, Reina Mercedes Duarte Aguilera, etc., desde el año 2018, fecha en la que el citado imputado empezó a frecuentar, oficialmente, a Paraguay. En consecuencia, se creó la unión de las organizaciones criminales en nuestro país, la cual, durante el periodo de tiempo mencionado más arriba, estableció el esquema de introducir al territorio paraguayo las cargas de clorhidrato de cocaína proveniente de Bolivia, las cuales eran bajadas en el establecimiento rural ubicado dentro de la Reversa Natural Cabrera – Timane, que forma parte del área silvestre protegida y declarada como tal, por **Decreto N° 13202/2001, del 21 de mayo de 2001**, la cual abarca una superficie de 125.061 hectáreas - 4274 m<sup>2</sup>, y **que se encuentra en el Departamento de Alto Paraguay – distrito de Bahía Negra, en las inmediaciones de la localidad de Lagerenza, muy próxima a la línea fronteriza con Bolivia, específicamente en las coordenadas geográficas 19° 47' 43.69" S 61° 18' 1.73" O, dentro de la cual funciona la pista y la construcción del aeródromo, ambos no autorizados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil**. Una vez descargada la droga por el grupo criminal proveedora de la cocaína, el cual la trasladaba hasta nuestro país en aeronaves con matrícula boliviana, la organización ilícita asociada en Paraguay se encargaba de poner en marcha toda la estructura logística para transportar, mediante aeronaves con matrícula paraguaya, pilotada principalmente por el imputado **Gilberto Sandoval, desde el mencionado establecimiento rural fronterizo, en el cual registra, aproximadamente, la cantidad de 961 vuelos, hasta otros establecimientos ubicados, entre otros, en la zona del Departamento de Presidente Hayes, entre los cuales se encuentra la «Estancia San Agustín», propiedad del imputado Hugo Manuel González Ramos, la cual fue utilizada por la organización criminal para aterrizar y acopiar la carga de cocaína en dicho inmueble, en el cual el referido imputado registra, aproximadamente, la cantidad de 741 frecuencias captadas por las antenas de las empresas telefónicas**. En ese contexto, en uno de los hangares ubicado dentro del mencionado establecimiento, a lado de su correspondiente pista de aterrizaje, el 25 de febrero de 2022, durante el allanamiento realizado por la comitiva integrada por funcionarios del Ministerio Público y agentes especiales de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, fueron halladas, entre otras, las siguientes evidencias: **a. 1 bidón de color azul, con capacidad de 60 litros; b. 1 bidón color rojo, con capacidad de 5 litros, con la inscripción Aero Shell, Piston ENGINE OIL W120; c. 1 balde de color rojo, con**



capacidad de 20 litros, en cuyo rotulo figura Shell Spirax S2 A80W90, en cuyo interior se hallaron adhesivos para ploteado con inscripción de matrículas de aeronaves, consistentes en: 12 unidades de ZP BQF, 1 de ZP TFK y otro roto; **d.** 1 filtro de aire brackett air filter BA2210-L; **e.** 1 cubierta de aeronave, presumiblemente marca AIR HAWK con medidas 6.00-6; **f.** 1 cubierta de aeronave, marca AIR HAWK con medidas 5.00-5; **g.** 1 triple para aeronave; **h.** 1 manguera que sirve para recarga de combustible; **i.** 2 piezas que formarían parte del turbo de una aeronave con numeración P/N10-349350-4 MF, modelo 56RN-1225, OEM TCM/T04CA051R, S/NF-10423A; P/N10-349350-5 MF modelo 56RN-1225, OEM CM/F08CA116R, S/NF-11019A; **j.** 1 fragmento de chapa con numeración en color celeste, con inscripción LOT 112606387 ALCLAD 2024-T3 AMS. Asimismo, en la extensión de terrenos conectados o comprendidos dentro del establecimiento denominado «San Agustín», se encontraba la edificación de una vivienda pintada de color rojo, con estructura metálica, con techo de chapa y ventanas con telas metálicas, con instalaciones de luz eléctrica, también de radio tierra-aire. Dentro de la mencionada vivienda se encontraban, en una de las dependencias, 4 camas literas y una cama de 1 plaza, instalación de aire acondicionado tipo split, y en la otra dependencia, 3 camas; mientras que, en la parte exterior de la citada vivienda se encontraban 4 luces reflectores, de las cuales 3 tenían aspecto cilíndrico y uno rectangular, de color negro, con la inscripción ELEKTRON, utilizados para iluminar la pista no autorizada por la DINAC, con el objeto de que sirva de guía, para el descenso de las aeronaves con cargas de droga, también se encontraron 1 bidón blanco de combustible y dos embudos con filtros de combustibles. En otro lugar, ubicado en las inmediaciones de la citada vivienda, fue hallada la edificación del siguiente hangar, pintado de color verde, en cuyo interior se visualizaban huellas en círculos de ruedas de aeronaves, y en el exterior se encontraban reservorios para combustibles, también la otra pista no autorizada por la DINAC, con huellas en círculos marcadas por las ruedas y por las alas de las aeronaves, y sobre el camino a la mencionada pista se encontró 1 bidón de combustible y se observó canales de agua que bordean la pista. En otra parte, en la cercanía de la pista mencionada en el párrafo anterior, más específicamente camino a ella, también se encontraba la construcción de otra vivienda, en cuyo interior fueron hallados 9 colchones y 1 radio con su batería, y en la parte exterior se encontraron varios reservorios para combustibles. Dicha vivienda presentaba similares características, en cuanto a su diseño y color, con las viviendas construidas en el establecimiento de la Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, ubicada en la ciudad de 25 de diciembre, propiedad de Miguel Ángel Insfrán Galeano. Finalmente, en la proximidad al inmueble descrito precedentemente fue hallado un vehículo automotor totalmente incendiado, cuyo chasis fue identificado como CR51-0010475, registrado a nombre de Marisa Romero López, con C.I. N° 3.231.751, el cual no se encuentra denunciado como robado o hurtado, según el Departamento de Inspección Técnica Vehicular, de la Policía Nacional, y que con alta probabilidad fue quemado posterior al inicio del procedimiento denominado “Operativo A Ultranza Py”, específicamente el 22 de febrero de 2022, por haber sido el medio de transporte utilizado para trasladar las cargas de clorhidrato de cocaína descargadas en la zona de acopio, hasta el lugar en el que podían ingresar los camiones de gran porte, preparados para llevar oculta la droga hasta el lugar en el que iban a ser cargadas dentro de las mercaderías lícitas. Es decir, dentro de la extensión del inmueble del establecimiento denominado «San Agustín», se encontraban las infraestructuras necesarias para que la organización criminal pueda realizar el trabajo de acopio de cargas de clorhidrato de cocaína, ya que existían hangares y pistas de aterrizajes, ambos no autorizados por la DINAC, incluso construcciones de pequeñas viviendas destinadas para el alojamiento de los integrantes del grupo ilícito, tanto del piloto encargado de realizar periódicamente el traslado de la droga desde la zona de Lagerenza, hasta el mencionado establecimiento rural, también de los alistados en tierra para descargar la droga, quienes mantenían comunicaciones entre sí, mediante radios tierra-aire, sobre todo para que los integrantes en tierra puedan encender las luces reflectores para guiar el descenso de las aeronaves pilotadas, principalmente por Gilberto Sandoval (imputado en rebeldía), quien precisamente asumió la función de trasladar hasta el referido lugar, la sustancia



estupefaciente descargada en la zona fronteriza con Bolivia. Es así que desde el mencionado establecimiento, la referida droga era nuevamente transportada, por una parte, vía terrestre, mediante vehículos automotores de gran porte, proveídos por Miguel Ángel Insfrán Galeano, mediante sus empresas El Porvenir S.A. —dedicada al rubro de metalúrgica— y Barakah S.R.L. —dedicada al rubro de transporte terrestre—, con los cuales se trasladaban la droga hasta los depósitos ubicados en el Departamento Central, en cuyos lugares se realizaban los trabajos de ocultar la cocaína dentro de las mercaderías lícitas que finalmente eran cargadas en contenedores, a los cuales identificaban —a los que llevaban la droga— con la expresión «premio o premiado», para posteriormente trasladarlos hasta el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, desde el cual partieron hasta sus respectivos destinos finales, generalmente a países de Europa y África. Por otra parte, también desde el citado establecimiento (San Agustín), una vez descargadas las cantidades necesarias de paquetes de clorhidrato de cocaína, Gilberto Sandoval pilotaba nuevamente las aeronaves utilizadas para el tráfico de drogas, con la ración separada de la carga de droga, para trasladar y descargar en el inmueble denominado «Estancia Agroganadera Nuevo Horizonte», ubicada en la ciudad de San Estanislao, del Departamento de San Pedro, propiedad —real— de Miguel Ángel Insfrán Galeano, en la cual el imputado Gilberto Sandoval registra, aproximadamente, la cantidad de **524 frecuencias captadas por las antenas de las empresas telefónicas**. En el mencionado inmueble también se encontraba la pista de aterrizaje de aeronave no autorizada por la DINAC y otra pista autorizada, denominada «Don Marcial», ubicada en la zona del casco principal, en el que se encuentran construidas un hangar y, a su lado, la vivienda principal utilizada por Miguel Insfrán; igualmente, varias construcciones de casas pequeñas, con similares características, en cuanto a sus diseños y colores, a las que se encontraban en la estancia denominada «San Agustín». Para las remesas de cargas de cocaína, Sebastián Marset y Miguel Insfrán contó con la participación de varias personas físicas, también de distintas empresas con perfiles adecuados que no despierten la sospecha de riesgo por parte de la administración de Aduanas, dedicadas precisamente al comercio internacional, cuyos encargados, igualmente integrantes de la organización criminal, pusieron al servicio del grupo ilícito sus conocimientos y experiencias respecto a la forma, método, modalidad, y todos los que sean necesarios para no generar sospecha alguna de la autoridad aduanera, para concretar, con éxito, el envío de las cargas de cocaína al extranjero. Entre las citadas empresas utilizadas para el tráfico internacional de clorhidrato de cocaína ocultas dentro de mercaderías lícitas, se encontraban las siguientes firmas comerciales: **1. Maxigrains**, con R.U.C. N° 800994604, propiedad de Luis Fernando Sebriano González, mediante la cual se envió **1.071 (mil setenta y uno) kilogramos de cocaína**, ocultas dentro de bolsas de Big Bag, que contenían harina de soja, transportadas en el interior del contenedor MRKU 2720786, con precinto de línea ML-PY0069178, con despacho aduanero N° 20032EC01000473A, oficializado el 03 de marzo de 2020, el cual partió desde el Puerto Seguro Fluvial de Villeta de nuestro país, con fecha de cumplimiento de embarque el 10 de marzo de 2020, con canal verde y que fue **descubierta el 23 de abril de 2020, por la Policía Federal Belga y la Aduana de Bélgica, en el Puerto de Amberes**. **2. Artis S.A.** con R.U.C. 80109674-0, propiedad de Luis Fernando Sebriano González, mediante la cual se envió **1.131 (mil ciento treinta y uno) kilogramos de cocaína**, ocultas dentro de bolsas de Big Bag, que contenían harina de soja, transportada en el contenedor identificado como SEGU4817343, con precinto de línea G5915491, con despacho aduanero N° 20032ERR1000002Y, oficializado el 03 de abril de 2020, el cual partió desde el Puerto Seguro Fluvial de Villeta de nuestro país, con fecha de cumplimiento de embarque el 17 de abril de 2020, con canal naranja y que fue **descubierta el 18 de junio del año 2020, por la Policía Federal Belga y la Aduana de Bélgica, en el Puerto de Amberes**. **3. Neumáticos Guairá S.A.** con R.U.C 80023524-0, propiedad de Luis Sebriano González, mediante la cual fueron enviadas **10.964 (diez mil novecientos sesenta y cuatro) kilogramos de cocaína**, entre otros, con el logotipo de Bugatti y CNGE, ocultas dentro de una carga de cuero azul que se encontraba en el interior del contenedor identificado como MSKU 5704800, con precinto de línea ML-PY0072672, con despacho aduanero N° 21032EC01000420Z, oficializado el 12 de febrero de 2021, el cual partió desde



el Puerto Seguro Fluvial de Villeta de nuestro país, con fecha de cumplimiento de embarque el 15 de febrero de 2021, con canal verde y que fue **descubierta el 02 de abril de 2021, por la Policía Federal Belga y la Aduana de Bélgica, en el Puerto de Amberes. 4. Guaraní Business Import & Export S.A., con RUC 80078705-6, mediante la cual se envió la cantidad 4.174 (cuatro mil ciento setenta y cuatro) kilogramos de cocaína, con el logotipo de la marca “CORSO”, ocultas dentro de bolsas de Big Bags, con harina de soja, transportadas en el interior de contenedores identificados como CMAU 5537189, con precinto de línea G5942506 y TCNU 2835107, con con precinto de línea G5942507, ambos con despacho aduanero N° 21032EC01003227B, oficializado el 18 de agosto de 2021, el cual partió desde el Puerto Seguro Fluvial de Villeta de nuestro país, con fecha de cumplimiento de embarque el 30 de agosto de 2021, con canal rojo y que fue **descubierta en el puerto de Rotterdam, el 30 de octubre del mencionado año, por la policía de Países Bajos, específicamente por el equipo HARC de investigación del referido puerto. De esta manera, durante el periodo de tiempo descrito más arriba, el grupo ilícito de Sebastián Marset y Miguel Insfrán logró enviar al exterior cargas de clorhidrato de cocaína, entre las cuales, las que fueron descubiertas, totalizaron la cantidad de 17.340 kilogramos de la mencionada droga. El método utilizado por la organización criminal unida en nuestro país, para el envío de cargas de cocaína consistió en que, por una parte, Sebastián Marset se encargaba de coordinar con los integrantes del grupo ilícito extranjero, desde los proveedores de la carga de droga (generalmente de Bolivia), hasta los compradores de la sustancia ilícita (generalmente del continente europeo, incluso africano). Una vez concretado el trato (cerrado por Marset), Miguel Insfrán ponía en marcha a los integrantes alistados a su núcleo de confianza, quienes, entre otras acciones: 1. Transportaban la carga ilícita hasta los depósitos utilizados para ocultar la cocaína dentro de mercaderías seleccionadas con perfiles de riesgo fitosanitario bajo y que de acuerdo al color del canal habilitado en aduanas son de menor control; 2. Realizaban el trabajo propiamente dicho de ocultar la droga; 3. Cargaban las mercaderías simuladas como lícitas con cocaína ocultas en su interior, en los contenedores que identificaban como «premio o premiado»; 4. Traslataban los contenedores con «premio o premiado» hasta el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, mediante camiones de gran porte, propiedad de las firmas el Porvenir S.A. y Barakah S.R.L. Por su parte, los integrantes de la organización criminal que se encontraban vinculados a empresas dedicadas al comercio internacional, entre ellos, **Luis Sebriano y Rodrigo Montalva**, realizaban todos los trámites y gestiones correspondientes, desde la Dirección Nacional de Aduanas, SENAVE, empresas marítimas del país, hasta los puertos, para el despacho y embarque de los contenedores cargados con cocaína. A tal fin, los representantes de las personas jurídicas (sociedades) constituidas en nuestro país realizaban intercambios de correos electrónicos con empresas importadoras del extranjero, las cuales generalmente eran empresas clonadas que utilizaban la razón social de empresas ya existentes en Europa. Dicha interacción era una puesta escénica hecha por el grupo criminal fusionado en nuestro país, con la finalidad de aparentar la existencia de una demanda dentro del comercio internacional lícito, para que, de esa manera, las empresas locales vinculadas a Luis Sebriano (Maxigrains, Artis y Neumáticos Guairá) o Rodrigo Montalva (Guaraní Business) puedan generar una supuesta oferta y emitir una factura pro-forma, por ser esta la práctica habitual en el comercio internacional y el requisito para no despertar sospecha al realizar los trámites y gestiones para el despacho de exportación de las mercaderías lícitas, que tenían ocultas en su interior paquetes de clorhidrato de cocaína.****

Fec.Operación	Nom.Ordenante	Bco.Ordenante	Nro.Cta. Ordenante	Pais Ordenante	Ciudad Ordenante	Ciu.Pai.Swift.Bc o.Ord	Bco.Cor resp	Moneda	Importe
06-jul-21	GLOBAL FERNANDES KFT	UNICREDIT BANK HUNGARY	HU80109 18001000 00109257 A 60011	HUNGRI A	BUDAPEST	HUNGRIA-BUDAPEST-BACXHUHB	CITIBANK NEW YORK DOLAR	USD	29,951.00



07-jul-21	GLOBAL FERNANDES KFT	UNICREDIT BANK HUNGARY	HU80109 18001000 00109257 60011	HUNGRI A	BUDAPE ST	HUNGRIA- BUDAPEST- BACXHUHB	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	23,711.00
12-jul-21	ALIMENTOS SUDAMERIC ANOS PORTUGAL	BANCO ESPIRITO SANTO	PT500007 00000053 29601962 3	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- BESCPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	24,955.00
14-jul-21	ALIMENTOS SUDAMERIC ANOS PORTUGAL	BANCO ESPIRITO SANTO	PT500007 00000053 29601962 3	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- BESCPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	19,965.00
15-jul-21	ALIMENTOS SUDAMERIC ANOS PORTUGAL	BANCO ESPIRITO SANTO	PT500007 00000053 29601962 3	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- BESCPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	24,955.00
22-jul-21	ALIMENTOS SUDAMERIC ANOS PORTUGAL	BANCO ESPIRITO SANTO	PT500007 00000053 29601962 3	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- BESCPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	24,955.00
23-jul-21	ALIMENTOS SUDAMERIC ANOS PORTUGAL	BANCO ESPIRITO SANTO	PT500007 00000053 29601962 3	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- BESCPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	24,955.00
27-jul-21	ALIMENTOS SUDAMERIC ANOS PORTUGAL	BANCO ESPIRITO SANTO	PT500007 00000053 29601962 3	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- BESCPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	24,955.00
03-ago-21	ALIMENTOS SUDAMERIC ANOS PORTUGAL	EBURY PARTNERS UK LTD	535883	PORTUG AL	LISBON	REINO UNIDO- LONDON- EBURGB2LXXX	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	145,180.00
10-sep-21	TENDENCIA FRUTADA - UNIPESOA L LDA	BANCO SANTANDER TOTTA	PT500018 00035371 06950204 0	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- TOTAPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	27,760.00
14-sep-21	TENDENCIA FRUTADA - UNIPESOA L LDA	BANCO SANTANDER TOTTA	PT500018 00035371 06950204 0	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- TOTAPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	14,965.00
15-sep-21	TENDENCIA FRUTADA - UNIPESOA L LDA	BANCO SANTANDER TOTTA	PT500018 00035371 06950204 0	PORTUG AL	LISBON	PORTUGAL- LISBON- TOTAPTPL	CITIBA NK NEW YORK DOLAR	USD	9,970.00
								<b>TOTAL</b>	<b>396,277.00</b>

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



En cuanto a la forma en la que los integrantes principales de la organización criminal unida en nuestro país, entre ellos Sebastián Marset y Miguel Ángel Insfrán Galeano, coordinaban las actividades del tráfico internacional de droga era mediante comunicaciones, así denominadas, “encriptadas”, a través de sistemas de aplicaciones conocidas como «SKY ECC», «SIGNAL», etc., las cuales, de acuerdo a la experiencia, frecuentemente son utilizadas por grupos ilícitos como forma de precautelar sus conversaciones, ya que, según sus conocimientos, existiría la dificultad de intervenir dichas aplicaciones o, en caso de ser descubiertos, por la complejidad que existiría para la extracción de su contenido. A tal efecto, y en el caso de la aplicación «SKY ECC», cada integrante del conjunto criminal tenía asignado pines y alias, con los cuales se identificaban entre sí, bajo la regla de prohibición preestablecida —según el acuerdo de voluntades colectivo—, de mencionar sus nombres, para no dejar ningún tipo de registro. En tal sentido, **Miguel Insfrán utilizó, entre otros, los pines identificados como «9QTQT1» y «6OPDXF» e interactuó bajo los alias Macron, Rally, Skoda, etc.** Por su parte, **Sebastián Marset utilizó, entre otros, los pines identificados como «WXV5F7», «MIGWVF» y «JPIKRN» e interactuó bajo los alias OMELET, DOR, FAVO, etc.** Asimismo, **Luis Sebriano utilizó, entre otros, los pines identificados como «95QRUQ» y «8PZP8C» e interactuó bajo el alias Flash.** Igualmente, **Rodrigo Montalva utilizó, entre otros, los pines identificados como «UTJ38A» y «5F6DT3» e interactuó bajo el alias de Fender.** Con relación al tipo de sustancia remitida al extranjero, generalmente a Europa y África, era clorhidrato de cocaína o pasta base, cuyas cargas, a los efectos de su identificación, como perteneciente al grupo criminal, tenían asignadas marcas denominadas como: **Aries, Box, Bugatti, CNGE, Corso, Fendi, Fenix, Infinito, Louis Vuitton, Maradona, Manchester, Mont Blanc, Pablo Escobar, Piña, Rolex, Sedex, Señor de los Cielos, KTM, Z 8, etc.**; y otras directamente sin marca. El precio de venta de la droga enviada era en moneda de dólares americanos, también Euros, cuya plata pasaba por varios países hasta ingresar a Paraguay, la cual, incluso era trasladada en avionetas provenientes de Bolivia, para la cual, otra vez, la organización criminal se valió del establecimiento rural con pista de aterrizaje no autorizada por la administración, ubicado en la zona fronteriza del Chaco paraguayo —Lagerenza—. Asimismo, utilizaron el método de TOKEN, con números y a los efectos de su identificación, por parte del grupo ilícito, dejaban inscritos en los billetes, entre otros, la denominación de PCU, siglas que precisamente Sebastián Marset tiene tatuada en la muñeca de su mano. También eran identificados con fecha, palabras, alias, signos, monto a ser transferido, etc. Igualmente, utilizaron el sistema de operaciones mediante casas de cambios, en los cuales realizaban depósitos, transferencias y retiro de dinero en efectivo. Con relación al uso de TOKEN, la organización criminal enviaba el código de seguridad que representaba el monto de dinero a ser recibido como pago de la droga enviada, el cual (la plata) ya estaba mezclada en el sistema financiero, mediante transferencias electrónicas controladas por los intermediarios del grupo criminal, encargados de entregar las ganancias correspondientes,



previa deducción de los porcentajes en concepto de pago por comisión. En cuanto a las ganancias que obtenían por cada envío, el grupo ilícito ofrecía cada paquete de clorhidrato de cocaína por el precio de **12.000 a 14.500 dólares americanos**, y en la oportunidad de haber realizado la transacción para el envío de la cocaína a África, por ejemplo, lograron obtener la suma total de **18.429.500 dólares americanos**. Sin embargo, **en caso de ser el mercado europeo, el precio oscilaba entre 20.000 a 25.000 dólares americanos por cada kilogramo**, lo que en este caso se estima como ganancia, únicamente de acuerdo a la cantidad de droga descubierta (total 17.340 kilogramos de cocaína), **la suma total de 433.500.000 dólares americanos**. La distribución de las ganancias ilícitas obtenidas, también el pago a los integrantes de la organización criminal, se realizaba únicamente con autorización de Sebastián Marset, quien, junto con Miguel Insfrán, llevaba el registro de la cantidad de droga enviada y el monto a percibir en consecuencia. En tal sentido, los integrantes que pusieron sus empresas y conocimientos acerca del comercio internacional mediante puertos marítimos, al servicio del grupo criminal, entre ellos Luis Sebriano, recibieron, por cada transacción de envío de clorhidrato de cocaína, aproximadamente la suma de 500.000 dólares americanos. Es así que desde el inicio del año 2020, Miguel Ángel Insfrán Galeano se alió con Sebastián Marset y durante el referido año y transcurso del 2021, lideró la organización criminal unida y creada por ambos y, de manera coordinada, mantuvieron el control de todo el emprendimiento para concretar el tráfico de droga, desde la introducción de la carga de clorhidrato de cocaína al territorio nacional, proveniente principalmente de Bolivia, el traslado a establecimientos rurales destinados para **su acopio, su ocultamiento dentro de mercaderías lícitas, su distribución, hasta su remisión al extranjero, principalmente mediante puertos fluviales y marítimos del país**. Para cada una de las etapas mencionadas (introducción, traslado, acopio, ocultamiento y remisión), Miguel Insfrán tenía preparado todos los medios de logística necesarios, tales como transportes aéreos y terrestres aptos para el traslado de la droga, medios de comunicaciones, depósitos, etc., también le tenía alistados a los integrantes que formaban parte de su núcleo, quienes, de acuerdo a sus funciones, intervenían en los momentos adecuados, siempre bajo indicación de Insfrán, quien previamente coordinaba con Marset para el referido fin ilícito. Miguel Insfrán tenía la facilidad de intervenir en todas las etapas mencionadas precedentemente, ya que tuvo a su disposición distintas empresas preparadas y constituidas con anterioridad, las cuales las explotaba para concretar el tráfico internacional de cargas de clorhidrato de cocaína y el lavado de activos de las ganancias obtenidas en consecuencia, las cuales son identificadas como: **1. Barakah S.R.L.**, dedicada, de acuerdo a los registros oficiales, al rubro de transporte vía terrestre; **sin embargo, también tenía registrada la aeronave identificada como: modelo Cessna 210 E, con serie N° 21058556, con matrícula ZP-BOP.** **2. El Porvenir S.A.**, dedicada, de acuerdo a los registros oficiales, entre otros, al rubro de la metalúrgica. **3. Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A.**, la cual tenía registradas las aeronaves identificadas como: **modelo Beechcraft King 90, con serie N° LJ1266, con matrícula ZP-BJW y modelo Beechcraft 58, con serie N° TH995, con matrícula ZP-BBC.** Asimismo, Miguel Insfrán tuvo a su cargo las aeronaves que adquirió por interpósita persona, identificadas como: **1. ZP-BKT, registrada a nombre del acusado José Enrique Gamarra Villalba. 2. ZP-TZN, registrada a nombre del imputado en rebeldía Jorge Antonio Giménez Bogado. 3. ZP-BQF, registrada a nombre del imputado en rebeldía Roque Félix Estigarribia Ojeda. 4. ZP-TZZ, registrada a nombre de Baudelio Andrés Ruíz Díaz. 5. ZP-BEH, registrada a nombre de José Manuel Caballero. 6. ZP-BRH, registrada a nombre de Celia Cecilia Fernández Vera. 7. ZP-BNO, registrada a nombre de Aníbal Vargas Bogado. 8. ZP-BDZ, registrada a nombre de Vanderlei Pereira Pereira. 9. ZP-TIT, registrada a nombre de Nicolás Baudelio Ruíz. 10. ZP-BQQ, registrada a nombre de Venancio Martínez Navarro.** Es decir, por medio de las empresas Barakah S.R.L. y Agroganadera e Industrial Sol Naciente, también de los integrantes alistados a su núcleo de personas de confianza dentro de la organización criminal, el citado acusado tenía aeronaves aptas para el traslado de personas y cargas de sustancia estupefaciente que llegaron al país durante el periodo de tiempo comprendido entre los inicios del año 2020 y el transcurso del



año 2021. Igualmente, mediante la empresa Barakah S.R.L., tenía los rodados de gran porte que eran adecuados con los acoplados fabricados en su propia empresa metalúrgica que funcionaba bajo la firma El Porvenir S.A., para transportar la droga oculta en los referidos vehículos automotores, desde los establecimientos rurales que el citado los explotaba, entre ellos la extensión del inmueble denominada Estancia San Agustín, ubicada en la zona del Km 110, del distrito de Benjamín Aceval, del Departamento de Presidente Hayes, lugar en el que la organización criminal acopiaba la carga de clorhidrato de cocaína, la cual era trasladada por el imputado (en rebeldía) Gilberto Sandoval, quien recogía la droga que llegaba hasta la zona fronteriza del chaco paraguayo, específicamente en Lagerenza, para luego trasladarlo hasta el mencionado establecimiento, registrado como propiedad del imputado en rebeldía Hugo González Ramos, atendiendo a que en el lugar funcionaban las pistas de aterrizajes no autorizadas por la DINAC, también existían construcciones de hangares y pequeñas viviendas para el alojamiento de los integrantes del grupo ilícito, encargados de realizar el trabajo de descarga de la droga. En ocasiones, Miguel Insfrán también visitaba la referida estancia y en tal sentido existen registros del **19, 23 y 25 de agosto de 2020**, ocasiones en la que el imputado ingresó a bordo del vehículo automotor, con matrícula AABF 965. También, existen registros de ingresos de los demás integrantes del grupo criminal, perteneciente al núcleo de la familia Insfrán, identificados, entre otros, los siguientes: **Conrado Insfrán (acusado), quien registra entrada en las fechas 13, 18, 23 y 25 de agosto de 2020**, a bordo del vehículo automotor de la marca Chevrolet, modelo S10, con matrícula AACM 645; **Mariano Genes (imputado en rebeldía), quien registra entrada el 19, 20, 22, 24 y 25 de agosto de 2020; 01, y 02 de setiembre de 2020**, respectivamente a bordo del tracto camión de la marca Scania, modelo P270, con matrícula GAH 647, camión de la marca Mercedes Benz, modelo 512, con matrícula BHU 906, vehículo automotor, tipo S.T. Wagon, de la marca Nissan, modelo Terrano, con matrícula CAH 496; **Jorge Antonio Giménez Bogado (imputado en rebeldía), quien registra entrada el 01 de setiembre de 2020**, a bordo del vehículo automotor tipo camioneta, de la marca Nissan, modelo Frontier, con matrícula EAC 790 y tipo camioneta, de la marca Nissan, modelo Frontier, con matrícula CBO 586, registrado a nombre del imputado Mariano Daniel Genes; y **Oswaldo Acosta (imputado en rebeldía), quien registra entrada el 17 de agosto de 2020**, a bordo del vehículo automotor de la marca Scania, con matrícula ALC 504, también con la camioneta, de la marca Chevrolet, modelo S10, año 2007, color gris polaris, con matrícula BAJ 648. **El 22 de agosto de 2020**, a bordo de un camión tipo tracto camión-tumba, de la marca Scania, modelo R420, color rojo, con matrícula CCN 254, registrado a nombre de la Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **El 25 de agosto de 2020**, a bordo de la camioneta con matrícula BAJ 648. La visita de Miguel Insfrán junto con su hermano Conrado Insfrán y demás personas de su confianza, fue con el objeto de organizar el traslado vía terrestre de la carga de cocaína acumulada en el mencionado establecimiento rural, para su posterior envío a los países compradores, mediante las empresas alistadas al grupo criminal, encargadas de gestionar los trámites para la exportación de la droga oculta dentro de mercaderías lícitas. Como consecuencia de la mencionada visita, los demás integrantes de la organización, que también concurrieron al lugar, cumplieron la función que asumieron dentro del grupo ilícito y realizaron lo propio, como en el caso de Mariano Genes, Jorge Giménez y Oswaldo Acosta, quienes precisamente ingresaron al establecimiento San Agustín a bordo de camiones aptos, con compartimentos cerrados, que no permitan visualizar el traslado, vía terrestre, de las cargas de cocaína. De esta manera, Miguel Insfrán cumplía la parte del trato criminal que tenía con Maset la cual mayormente consistió en brindar la logística necesaria que contaba el citado acusado, para concretar el traslado de la carga de cocaína hasta su destino final, generalmente Europa y África. A tal efecto, como se mencionó más arriba, los citados coordinaban constantemente sus actividades mediante comunicaciones que mantuvieron entre sí, también con otros integrantes de la organización criminal, a través de la aplicación de mensajería encriptada denominada «SKY ECC», incorporada formalmente —en formato físico— a la investigación, el **14 de noviembre de 2023**, conforme a la **respuesta remitida por la autoridad francesa, en contestación al requerimiento de asistencia jurídica internacional**



N° 107, del 28 de noviembre de 2022. Además del periodo de tiempo en el que Miguel Angel Insfrán Galeano se asoció a Sebastián Marset y otros, para enviar cargas de cocaína al extranjero, el citado líder de la organización criminal ya se dedicó con anterioridad a la misma actividad ilícita, desde aproximadamente 15 (quince) años atrás, contados desde el año 2020, razón por la cual Marset lo buscó en nuestro país y los distintos grupos criminales se juntaron para concretar el tráfico de cocaína mencionado más arriba. Durante el mencionado lapso de tiempo —aproximadamente 15 años—, **la identidad de Miguel Angel Insfrán Galeano, alias «Tío Rico», logró mantenerse incógnita, debido a que el citado líder consiguió tener alistado, dentro del núcleo de personas de su organización criminal, a funcionarios encargados de perseguir estos tipos de hechos punibles, a quienes les remuneraba a cambio de obtener informaciones privilegiadas, como así también recibir recomendaciones para eludir los controles, en especial en Aduana, o bien para que no sean descubiertos.** En ese contexto, desde el 01 de setiembre de 2020, a las 18:03, hasta el 30 de diciembre de 2020, a las 21:48, Miguel Insfrán, usuario del pin «9QTQT1», mantuvo conversación con un integrante del grupo ilícito, usuario del pin «ICSA11», con alias «Judío», en la que mencionaron, entre otras cosas, lo siguiente:

9QTQT1 IMG-1598983541387 - 20200901180548  
9QTQT1 IMG-1598983551723 - 20200901180552  
Solo eso dice que tiene una carpeta cuando nos juntamos te cuento  
9QTQT1 Hay que llegar al final del chisme  
ICSA11 Esas fotos son de sus cédulas  
ICSA11 De identidad  
9QTQT1 Solo a Luis le conosco  
9QTQT1 Yo  
ICSA11 IMG-1598987371516 - 20200901190935  
ICSA11 El otro es Pedro  
9QTQT1 Me mostraron nomas le dije que es mi amigo Luis  
ICSA11 El otro socio de la empresa  
9QTQT1 Ah ya  
9QTQT1 **Pero ese ya me pasó mi contacto de adentro donde yo pago**  
ICSA11 Alguien le pasa info  
ICSA11 Y que dice de Artis  
ICSA11 Que lo que quiere saber  
ICSA11 Hay que tener cuidado  
9QTQT1 **Me van a traer el supuesto informe dice que está a car de la fiscalía**  
ICSA11 Fiscalía ??  
ICSA11 Para que esté en la fiscalía  
9QTQT1 se les pasó a ellos para que se comiense  
9QTQT1 Si me van a traer  
9QTQT1 Cuando tengo te llevo y hay miren  
ICSA11 Fiscalía ?  
9QTQT1 Dice que vino a la caia el informe u la caía paso  
ICSA11 Pero cual es el delito ??  
9QTQT1 Que se yo jejeje abrieron una carpeta dice por el supuesto informe de Europa  
9QTQT1 **Yo te cuento lo que me diji este mi contacto**  
ICSA11 Pero qué pasó en Europa  
9QTQT1 Yo le dije es empresa es mi amigo su dueño Luis me dijo si le dije  
ICSA11 Robaron nuestra carga  
ICSA11 No cayó nada allá  
9QTQT1 **Y esa parte no se el tipo solo quedo em pasarme mas info**  
9QTQT1 **Le dije yo que está empresa es limpia allá**  
ICSA11 Todos los cntrs de Artis llegan verde



ICSA11 *La fiscalía no puede investigar si no hay pruebas*  
9QTQT1 *Solo te cuento lo que me dicen y le dije tráeme lo que hay y vemos*  
9QTQT1 *Le Dije a mi contacto*  
9QTQT1 *Si hay algún informe de caia nunga*  
9QTQT1 *O coia no se cómo se llama*  
9QTQT1 *Pero tráeme*  
ICSA11 *Dale avisame*  
ICSA11 *Y mi foto qué onda*  
ICSA11 *Si yo no estoy en la empresa*  
ICSA11 *No figuro en ningún lugar*  
9QTQT1 *No ves yo ni a los premios*  
ICSA11 *Así es*  
9QTQT1 *Y guaraní*  
ICSA11 *Hay que estudiar bien*  
ICSA11 *Si pero mi apellido no es fácil*  
9QTQT1 *Si si muy bien*  
9QTQT1 *Yo voy a sacar con plata la información*  
9QTQT1 *No te vayas a preocupar*  
ICSA11 *Además como se filtró ese que nos robaron*  
9QTQT1 *Ese si me llamo la atención*  
ICSA11 *Y si le podemos dar plata y que quemem la carpeta si es qué hay*  
9QTQT1 *Por eso a mi me dijo Erin*  
9QTQT1 *Dijieron*  
9QTQT1 *IMG-1598991786602 - 20200901202326*  
*Paralelo a ustedes yo mismo estoy viendo sin pedir nada a nadie*  
*por qué tengo mucho interés en el medio*  
9QTQT1 *Ese es mi contacto de la senad*  
9QTQT1 *Inteligencia*  
9QTQT1 *DIT es la oficina*  
9QTQT1 *Y si o si voy a saber*  
9QTQT1 *Por qué yo mismo quiero cortarle la cabeza*  
*En el caso mío y artis es por todo lo que aemos y el mismo de artis*  
*es el mismo de guaraní*  
9QTQT1 *Yo ya estoy encaminando*  
9QTQT1 *Por eso le pedí todo la información que me traiga*  
ICSA11 *Y que te dijo ahí*  
ICSA11 *No se ve bien*  
9QTQT1 *Le pedí yo en supuesto informa y que si ellos pueden a ser los*  
*informes favorables*  
ICSA11 *Y que te dice de 6 empresas*  
9QTQT1 *No me dijo*  
9QTQT1 *Solo artis guaraní y ese metal emprendimientos*  
9QTQT1 *Pero voy a conseguir*  
ICSA11 *Por que te dice que son las mismas empresas*  
9QTQT1 *Y esa parte no entiendo yo*  
ICSA11 *Y que va a haber movimiento*  
9QTQT1 *O sea según entiendo Luis tiene 6 empresa*  
9QTQT1 *O algo así es lo que dice*  
ICSA11 *4 no mas son*  
ICSA11 *Y que movida va a haber*  
9QTQT1 *Esa parte no entendí yo*  
9QTQT1 *Es que así nomas me habla después personalmente*  
ICSA11 *Y no le preguntaste*  
9QTQT1 *Pero mañana me junto*



9QTQT1 No por que cuando más interés le doy más fuerte es el golpe  
 ICSA11 Pero viste que mañana salimos  
 ICSA11 Ahora que no sea eso o ke  
 ICSA11 Pero será que se puede enfriar  
 ICSA11 Si ponemos todo  
 ICSA11 Lo de mañana me preocupa  
 ICSA11 Esta todo súper bien  
 9QTQT1 Yo ase 15 años en esto estoy  
 ICSA11 Pero si están así detrás nuestro ?  
 9QTQT1 5 veces ya arregle con ellos  
 9QTQT1 Así desde carpeta ya  
 9QTQT1 Y las 5 veces por culpa de gente de pic  
 ICSA11 Ve vamos a arreglar  
 ICSA11 Entonces  
 9QTQT1 Escucha telefónica todo  
 ICSA11 Vos decís que nos están escuchando ya  
 ICSA11 Casi nada hablamos x teléfono  
 9QTQT1 Según ellos si  
 ICSA11 Y bueno  
 ICSA11 Lo que no entiendo es que le pasan a la fiscalía  
 ICSA11 Pero caia no encontró nunca nada  
 ICSA11 Al contrario  
 ICSA11 Semana pasada Artis  
 9QTQT1 Pero caia es la entidad que recibe todo de Europa  
 9QTQT1 No es la senad ni siu  
 9QTQT1 Yo ya le dije que quiero que se enfríe artis y guaraní  
 9QTQT1 Guarani xq no les negué que es mío  
 9QTQT1 Y artis xq es de mi amigo le dije  
 ICSA11 Que no aparecemos en ningún lado  
 9QTQT1 Si a mi me dijeron tu nombre  
 9QTQT1 Directo  
 9QTQT1 Con tu apellido  
 9QTQT1 Que ahora mi me acuerdo pero es raro  
 9QTQT1 Por qué yo con siu nunca tuve arreglo  
 9QTQT1 Y la mordida vino en esa oficina  
 9QTQT1 Tengo arreglo dentro de la senad pero por qué mi trabajo es otro  
 ICSA11 Por que el viernes salieron 4 cnts  
 9QTQT1 Nada lo de mañana nadie sabe  
 ICSA11 2 de una empresa  
 ICSA11 2 de otra  
 ICSA11 Y todo verde  
 9QTQT1 Lo importante es que vos manejas eso hay  
 9QTQT1 Y eso no cuamwuiera tiene manejo de puerto  
 ICSA11 Tomamos todos los cuidados posibles  
 ICSA11 Pero si alguien habla  
 9QTQT1 Guarani ase más de un año trabaja  
 ICSA11 Nosotros te vamos a ayudar  
 ICSA11 Con gusto  
 9QTQT1 Yo invertí mucha plata en esa empresa y nada  
 ICSA11 Yo se  
 ICSA11 Mejor hacer menos veces mucha cantidad con cuidado  
 9QTQT1 Por qué yo tengo respaldo arriba que garante por mi que soy correcto  
 9QTQT1 Por eso hablamos  
 Pero con quien estoy viendo todo esto es con mi contacto



ya ahora de la DIT  
 9QTQT1 Conta conmigo  
 ICSA11 Que es DiT  
 9QTQT1 Direcciion de inteligencia técnica  
 Es donde llegan los oficios para escucha y todo los trabajos de  
 inteligencia  
 ICSA11 Quien es el jefe  
 ICSA11 ??  
 9QTQT1 Es donde se puede cocinar muchas cosas  
 9QTQT1 Un amigo  
 9QTQT1 Ahora misNo  
 ICSA11 Genial  
 9QTQT1 Ase 2 meses gente que agarra plata x cuidarme ase rato  
 ICSA11 Que suerte  
 9QTQT1 Pero hay no está guaraní  
 ICSA11 Tenemos que saber si escuchan y eso  
 ICSA11 Para cambiar los nros  
 9QTQT1 Si eso ya cambie yo  
 ICSA11 Pero es muy raro  
 9QTQT1 A Luis tenes que acérele cambiar todo celular con número  
 ICSA11 Le hago cambiar  
 ICSA11 Por que si le escuchan estamos cagados  
 ICSA11 El maneja las cargas por teléfono todo  
 ICSA11 Estate atento esta madrugada sube al barco  
 ICSA11 A las 6 terminan de cargar lo nuestro  
 ICSA11 Por ahora todo súper  
 9QTQT1 Encerio todo en orden que limda notica  
 9QTQT1 **Hoy hablé con esa gente me pasó el presupuesto**  
 9QTQT1 **Del tema y algunos detalles**  
 9QTQT1 **Para ver si interesa**  
 ICSA11 Que dijo de Artis  
 9QTQT1 **Y el informe vino de Europa dice la alerta**  
 9QTQT1 Pero que artis vino de Europa la mordida  
 9QTQT1 **Y acá cayó en mano de ese tipo y ese tipo remitió todo**  
 ICSA11 Ok  
 9QTQT1 **Esta es la oficina de DIT de la senad**  
 ICSA11 Y que quiere para tirar Artis a la basura  
 9QTQT1 **Es la que Ase la escucha y todo los informes**  
**Dice que hay 6 nombres 4 a 6 empresa maneja el dueño 3 que ponen**  
**la cara y 3 de maletín**  
 9QTQT1 **Me dio mi amigo algunas indicaciones**  
 9QTQT1 **Por si no queremos arreglar con ellos**  
 ICSA11 Que por ejemplo ??  
 9QTQT1 **Y si queremos quieren una platita y 3 meses dura el pros eso**  
 9QTQT1 **Por qué ellos tiene que comenzar a pasar todo los informes normal**  
 9QTQT1 **Celular**  
 9QTQT1 **Luis**  
 9QTQT1 **Cambiar**  
 ICSA11 Que significa 3 meses  
 ICSA11 Ok  
 9QTQT1 **Y 3 meses más o menos dura que artis salga**  
 9QTQT1 **De la investigación**  
 9QTQT1 **No es que hoy se paga y mañana sale**  
 ICSA11 Ok



ICSA11 *Cuanto quieren ??*  
9QTQT1 **Por qué el pedido vino del ministerio público**  
9QTQT1 **100 me pidió**  
9QTQT1 **Creo que no es mucho**  
ICSA11 *Vamos a darle*  
9QTQT1 **Y hay van a pasarme algunos datos**  
9QTQT1 *Pero que el origen de artis viene de Europa*  
9QTQT1 **Donde dan la alerta**  
9QTQT1 **Me dijo**  
9QTQT1 **Y acá ellos ahora vana comenzar todo el proceso de investigar**  
9QTQT1 **Ahora**  
ICSA11 *Pero es muy raro por que no tuvimos problema*  
ICSA11 *Confírmale no mas*  
9QTQT1 *Ya comenzaron quienes son los dueños*  
9QTQT1 *Y esas cosas*  
ICSA11 *Ahora van a empezar recién*  
ICSA11 *??*  
9QTQT1 *Y que Mauricio viene de Europa el nombre*  
ICSA11 *Confírmale los 100*  
ICSA11 *Sin problema*  
9QTQT1 *Si ya comenzaron por eso ya tienen alguno datos*  
ICSA11 *Háblale no mas que corten*  
ICSA11 *Yo le pido a Favo que te pase los 100*  
*Pero si acepto lunes me veo y hay me van a ir dando mas nombre de s*  
9QTQT1 *empresa relacionada a artis*  
9QTQT1 *Bueno nomás le dije*  
9QTQT1 *Y guaraní le dije a este mi contacto*  
ICSA11 *Eso no hace falta*  
ICSA11 *Eso yo se todo*  
9QTQT1 *Guaraní no está en ningún lado ese los perros*  
9QTQT1 *Acá te mordieron pero artis es de Europa vino*  
ICSA11 *Confírmale los 100*  
9QTQT1 *Eso es 100x100 me dijo*  
ICSA11 *Ok*  
ICSA11 *Entonces quedamos así*  
ICSA11 *Le damos los 100*  
ICSA11 *Vos te ocupas*  
9QTQT1 **Si yo me ocupo**  
9QTQT1 **Y mañana te busco te llevo el título y te explico**  
**Algunas cosas**  
9QTQT1  
9QTQT1 **Para que entiendas**  
ICSA11 *Ok*  
ICSA11 *Pero vamos a poder solucionar ??*  
ICSA11 *Verdad ??*  
9QTQT1 *Positivo*  
9QTQT1 *Si si*  
9QTQT1 *Todo ok*  
9QTQT1 *IMG-1599243981451 - 20200904182625*  
ICSA11 *Alguna novedad*  
9QTQT1 **Todo bien entregado a esa gente**  
9QTQT1 **Me van a ir pasando algunos datos**  
9QTQT1 **Para tener en cuenta**  
9QTQT1 *Dice que en mayo tubo problema artis allá en Bélgica*



9QTQT1 **Esto va a llevar unos 3 meses me dijo sacar de la carpeta a artis**  
 9QTQT1 **Limpio**  
 9QTQT1 Me hablo de cuero  
 9QTQT1 Me hablo de cuero  
 ICSA11 El cuero se fue limpio  
 ICSA11 3 cntrs  
 ICSA11 Que tiene que ver el cuero si se fue limpio  
 9QTQT1 **Que el cuero está muy marcado y que mientras dure este proceso que se cuide artis**  
 9QTQT1 **Ellos piensan que en eso se va**  
 9QTQT1 **Mejor que piensen eso**  
 ICSA11 Por que ahora queremos hacer cuero  
 ICSA11 Mañana te escribo por los cueros  
 9QTQT1 Dale dale  
 9QTQT1 **Avísame y mañana ya mando el chofer a sacar el camión con las cosas**  
 9QTQT1 **O me desis que día mando el chofer**  
 ICSA11 Mañana será el día  
 ICSA11 Yo te confirmo la hora  
 ICSA11 Para que me pases plata

Finalmente, Miguel Ángel Insfrán Galeano y Sebastián Enrique Maset Cabrera tenían a sus disposiciones personas alistadas que se dedicaron a insertar dentro del sistema financiero y económico nacional, tanto los beneficios ilícitos que recibieron durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2020 y 2021, mediante la actividad del tráfico internacional de cocaína, incluso las ganancias que, respectivamente, obtuvieron con anterioridad a dicha unión criminal. **Hechos específicos atribuidos a José Alberto Insfrán Galeano.** José Alberto Insfrán Galeano formó parte de la organización criminal liderada por Miguel Ángel Insfrán Galeano, alias “Tío Rico”, en la que cumplió la función de asegurar el disfrute de los beneficios de índole económico que obtuvo su hermano, como producto de la realización del tráfico internacional de cocaína mencionado más arriba, el cual lo ejecutó conjuntamente con el colider del grupo, identificado como Sebastián Maset Cabrera, y otros integrantes, durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio del año 2020 y transcurso del año 2021. En ese contexto, el acusado insertó las ganancias ilícitas de Miguel Ángel Insfrán Galeano dentro del sistema económico y financiero nacional, por una parte, mediante las constituciones de empresas y asociaciones, igualmente con las adquisiciones de bienes, ya sean muebles, inmuebles y construcciones de obras. Así, José Alberto Insfrán Galeano utilizó el dinero proveniente del tráfico de cocaína que recibió su hermano y lo destinó para el funcionamiento de la asociación con fines religiosa denominada «**Centro de Convenciones Avivamiento (CCA)**», dentro del cual ejerció la función de pastor, con asiento en la ciudad de Curuguaty, del Departamento de Canindeyú. Dicho centro inicialmente operó bajo la denominación de Convención Manantial de Aguas Vivas, aprobado por Decreto Presidencial N° 14376, del 22 de agosto de 2001 y **a partir del 07 de octubre de 2020 fue presidido por el acusado, quien fue designado en Asamblea Extraordinaria, con acta N° 01/2020, de la misma fecha, cuyo nombre posteriormente fue modificado a «Centro de Convenciones Avivamiento», en Asamblea Extraordinaria, con acta N° 1/2020, del 07 de noviembre de 2020, realizado en la ciudad de Curuguaty, en el local ubicado sobre las calles Carlos Antonio López N° 905, esquina Mariscal Estigarribia, del barrio Centro de la mencionada ciudad, pasada en escritura pública N° 05, del 04 de febrero de 2021, confeccionada por la escribana y notaria pública Cecilia Beatriz Lataza Messina, con registro N° 1155. Luego, José Alberto Insfrán y su pareja Cinthia Edith Cáceres Rejala, mediante nota firmada por los citados, del 23 de febrero de 2021, solicitaron al Ministerio del Interior la modificación del estatuto social y el cambio de denominación, pedido que fue aprobado por Decreto Presidencial N° 6195, del 01 de noviembre de 2021. Igualmente, en el mencionado acto de asamblea extraordinaria, además del acusado, fueron designados los**



siguientes integrantes del Directorio Nacional para el periodo 2020 a 2023: **1. Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, con cargo de Vice Presidente 2. Cinthia Edith Cáceres Rejala, con cargo de secretaria 3. Carolina Insfrán Galeano, con cargo de Fiscalizador Titular 4. Luis Iván Estigarribia Alderete, con cargo de Tesorero 5. Patricia Paola Franco Fariña, con cargo de fiscalizador adjunto** En este punto se resalta que si bien el cambio de denominación de Convención Manantial de Aguas Vivas a Centro de Convenciones Avivamiento, formalmente fue solicitado el 23 de noviembre de 2021, el citado acusado ya lo estuvo utilizando con anterioridad, cuya sede la puso en funcionamiento en el inmueble ubicado sobre las calles **Julia Miranda Cueto de Estigarribia y San Isidro Labrador, de la ciudad de Curuguaty**, propiedad del señor Hugo Benicio Arias Butterworth, con quien el acusado firmó dos contratos de locación, **la primera del 01 de febrero 2013, con vigencia del 01 de enero de 2013 al 01 de marzo de 2015; la segunda el 15 de diciembre de 2017, con fecha de vigencia del 04 de junio de 2017, hasta junio de 2019, por valor de G. 5.000.000, mensual.** Una vez que el acusado asumió la presidencia de la referida asociación, el citado adquirió el **13 de octubre de 2020, el inmueble individualizado con matrícula N° S02/6297, con Cta. Cte N° 31-0135-15, lote 11 y 12, manzana 76, de Cesar Ramírez Cajé, por la suma de G. 2.100.000.000**, y en dicho lugar puso en funcionamiento la sede de la referida organización religiosa, como también instaló la radio identificada como «Aviva2» y una cafetería. El valor —estimativo— total de la mencionada infraestructura es de **G. 7.751.490.400**. Asimismo, José Alberto Insfrán obtuvo el **inmueble ubicado en la ciudad de Brítez Cue, del Departamento de Canindeyú**, en el que construyó, en dicho periodo de tiempo, la sede de retiro del mencionado centro, identificado como «**Campamento Camino a Damasco**» y luego lo acondicionó con las comodidades necesarias para su funcionamiento. El valor —estimativo— total de la mencionada infraestructura es de **G. 7.097.611.279**. También, en el mismo lapso de tiempo el acusado **obtuvo el inmueble identificado con Cta. Cte. 27-684-9, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso**, sobre el cual construyó otra sede del Centro de Convenciones Avivamiento, cuyo valor —estimativo— es de **G. 2.177.476.792**. Del mismo modo, José Insfrán obtuvo los siguientes vehículos automotores, tipo ómnibus, que fueron empleados para dicha asociación religiosa: **1. Marca Mercedes Benz, modelo OF1315/51, año 1992, color rojo/azul/amarillo, chasis N° 9BM384098MB919539, matrícula N° AKA 191, país Brasil, inscrito a nombre de Cristeta Casco de Rojas con C.I. N° 824.930. 2. Marca Mercedes Benz, modelo OF1315, color bicolor, chasis N° 9BM384098MB919779, matrícula ANS 875, país Brasil, inscrito a nombre de Félix Amado Aguero Duttill, con C.I. N° 1.487.489. 3. Marca Mercedes Benz, modelo Torino, color bicolor, chasis N° 9BM384098NB956401, matrícula N° AEJ 975, inscrito a nombre de la Empresa de Transporte Pastoreo S.R.L, con documento N° ETPB868190Ñ. 4. Marca Mercedes Benz, modelo Paradiso, color multicolor, chasis N° 9BM364298MC070355, matrícula N° ATE 143, país Brasil, inscrito a nombre de la Empresa La Encarnacena S.A., con RUC N° 80003789-8. 5. Marca Mercedes Benz, modelo sin especificar, color tricolor, chasis N° 34106811089477, con matrícula N° AFF 909, inscrito a nombre de la Empresa Servicio Internacional de Transporte Itapua S.R.L. 6. Marca Mercedes Benz, modelo OF 1315/51, color rojo y blanco, chasis N° 9BM384098LB881485, matrícula N° AKA 198, país Brasil, inscrito a nombre de Empresa Stella Marys S.R.L., con documento N° 80000770-0. 7. Marca Mercedes Benz, modelo OF 1315/51, color bicolor, chasis N° 9BM384098LB882672, matrícula N° AVG 570, país Brasil, inscrito a nombre de la Empresa Stella Marys S.R.L con RUC N° 80000770-0.** Es decir, José Alberto Insfrán Galeano utilizó la figura de la asociación religiosa para adquirir inmuebles y realizar obras de construcciones sobre ellos, como así también comprar los equipamientos necesarios para el funcionamiento de las sedes de su centro religioso, con el dinero proveniente de la actividad del tráfico de clorhidrato de cocaína realizado por sus hermanos Miguel Ángel Insfrán Galeano y Conrado Ramón Insfrán Villar, precisamente en el periodo de tiempo en el que el citado acusado asumió la presidencia de la asociación denominada Convención Manantial de Aguas Vivas, el 07 de octubre de 2020. En otras palabras, **luego de que los coacusados Miguel Ángel Insfrán Galeano y Conrado Ramón Insfrán Villar —hermanos del hoy acusado—, hayan participado desde nuestro país en los envíos de cargas**



*de droga al extranjero, mediante las empresas, entre otras, **Maxigrains**, con R.U.C. N° 800994604, con la cual el grupo criminal envió la cantidad **1.071 (mil setenta y uno) kilogramos de cocaína, descubierta el 23 de abril de 2020, en el Puerto de Amberes y **Artis S.A.**, con R.U.C. 80109674-0, con la cual se envió **1.131 (mil ciento treinta y uno) kilogramos de cocaína, descubierta, en el mismo puerto, el 18 de junio del año 2020, **José Alberto Insfrán Galeano creó la figura de la asociación religiosa**, con el objeto de utilizarla como fuente de justificación para simular que las ganancias ilícitas puestas en circulación, dentro del sistema económico y financiero nacional, provienen de las actividades propias del culto, cuando, en verdad, tienen su origen en la actividad del tráfico internacional de cocaína realizada por el citado líder de la organización criminal, como ocurrió en la realidad, en la que, **de pagar alquiler mensual por valor de G. 5000.000, por el inmueble utilizado como sede de su centro, pasó a comprar bienes y realizar construcciones de obras destinadas para su sede de culto, por valor total, aproximadamente, de G. 17.026.578.471.** Asimismo, José Alberto Insfrán Galeano le facilitó a Sebastián Marset Cabrera, colíder de la organización criminal, la posibilidad de utilizar la figura de la empresa que el citado acusado la constituyó el **11 de octubre de 2019**, identificado como **Mastian Productions**, con ruc N° 80110253-7, junto con Ovidio Javier Rojas Ferreira —otro integrante del Centro de Convenciones de Avivamiento—, con **capital social de G. 1.000.000.000** y con domicilio sobre las calles República de Colombia N° 872, casi México, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, propiedad registrada a nombre de la imputada —en rebeldía— Carolina Insfrán Galeano, con el objeto de que Marset pueda realizar una puesta escénica y simular ser un empresario de artes y espectáculos asentado en Paraguay, dedicado a la supuesta organización de eventos y conciertos. El acusado creó dicha empresa luego de las sucesivas visitas de Marset a nuestro país, quien, meses antes, específicamente el **24 de agosto de 2019**, ingresó con una identidad falsa consignada en un pasaporte boliviano, en cuyo documento, en lugar de su nombre y apellido real, utilizó, junto con su fotografía, el dato personal correspondiente a **Gabriel de Souza Beumer, con número 4.683.442.** Posteriormente, el citado colíder salió del país y desde Bolivia ingresó nuevamente el **11 de octubre de 2019**, **fecha en la que precisamente se creó la firma Mastian Productions.** Días después, el **14 de octubre del mismo año**, Marset salió otra vez del país con destino a Colombia y retornó, desde el mismo lugar a Paraguay, el **18 de octubre de 2019.** Todos los viajes descritos fueron realizados con el mismo documento falso boliviano que fue utilizado en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y a partir de la última fecha mencionada, se quedó a residir en Paraguay. Es así que después de que el acusado haya creado, el 11 de octubre de 2019, la referida empresa, primeramente **Sebastián Marset hizo publicar en los medios de comunicaciones de Venezuela, el 08 de noviembre de 2019** y **Uruguay, el 15 de noviembre de 2019**, sobre la existencia de dicha firma supuestamente dedicada al ámbito del arte y espectáculo, para posteriormente hacer publicar, el **17 de noviembre de 2019, en el medio de comunicación de Ecuador**, su figura ficticia de “productor de conciertos” vinculado con la mencionada firma. De esta manera, José Insfrán le facilitó a Sebastián Enrique Marset Cabrera, la posibilidad de radicarse en el país bajo una personalidad simulada y, al mismo tiempo, también le aseguró al citado imputado la oportunidad de valerse de la apariencia de la empresa creada por dicho acusado, a fin de que Marset pueda disfrutar de sus ganancias ilícitas provenientes de las actividades del tráfico internacional de cocaína, que el mencionado colíder las obtuvo antes y después de su ingreso a Paraguay, puesto que se le puso a su disposición la utilización de la identidad imaginaria adecuada, para que pueda justificar, en caso de que sea necesaria, la supuesta fuente de su patrimonio y con ella encubrir su origen ilícito. Asimismo, el vínculo entre José Insfrán y el colíder de la organización criminal Sebastián Marset, también se dio por medio del Centro de Convenciones de Avivamiento, pues el **22 de diciembre de 2020, mediante la aplicación de mensajería encriptada «Sky Ecc», Marset, usuario del pin MIGWVF, habilitado con el alias «Dor», le pidió al imputado Federico Santoro (extraditado al gobierno de los Estados Unidos de Norte América), usuario del pin 7FE8K2, habilitado con el alias «Capitán o Captain», lo siguiente: Podes pagar 100.000 dólar en pesos en Bogotá? Seguidamente le*******



*envió dos fotografías y luego le mencionó «Ahí está token y número». Las mencionadas imágenes se encuentran identificadas como: 1. IMG-1608640469475/20201222123431, consistente en: un billete de 2 pesos colombianos, con serie AF34538478 —Token y número—; 2. IMG-1608640469514/20201222123432, consistente en: la fotografía de un contacto que Maset lo tuvo guardado como «Profeta Oscar», quien sería el pastor de nacionalidad colombiana «Oscar Alberto González Hincapie», con pasaporte N° EP 076310. La relevancia de la identidad de la persona citada precedentemente es atendiendo a que frecuentó nuestro país, de acuerdo a los registros oficiales, precisamente desde el 21 de marzo de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2021. Es decir, un mes después de que José Insfrán haya firmado contrato de alquiler de inmueble, en la ciudad de Curuguaty, para poner en funcionamiento su sede religiosa denominada «Centro de Convenciones Avivamiento», el referido “profeta” empezó a ingresar oficialmente a Paraguay. Asimismo, se destaca la fecha 22 de diciembre de 2020, en la que Sebastián Maset le pidió a Federico Santoro que le envíe al mencionado “profeta” la suma de 100.000 dólares en pesos colombianos, puesto que un día antes —el 21 de diciembre de 2020—, el citado “profeta” precisamente salió desde nuestro país con destino a Colombia, por el Aeropuerto Internacional Silvio Petrossi. Además del periodo de tiempo mencionado, en el que José Alberto Insfrán Galeano insertó el dinero ilícito que su hermano obtuvo por su participación en la actividad de envío de cocaína al extranjero, la cual la ejecutó conjuntamente con otras personas, entre ellos con el colíder Sebastián Maset Cabrera, el citado acusado también realizó, en el pasado, otras acciones que le permitieron a Miguel Insfrán a poner en movimiento dentro del tráfico económico nacional, las ganancias que consiguió alcanzar, cuanto menos desde hace 15 años atrás —contados de manera regresiva desde el año 2020—, por el envío de otras cargas de droga. Dichas acciones fueron concretadas mediante las empresas que el acusado José Insfrán las adquirió junto con su hermana Yolanda Insfrán, con el capital ilícito de Miguel Insfrán, en las formas que se detallan: Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A., con RUC N° 80097884-6: Constituida el 16 de mayo de 2017, por escritura pública N° 145, ante la escribana y notaria pública Cristina Ferreira Alarcón, con registro N° 1045, con capital social de G. 13.000.000.000, suscrito e integrado en dinero en efectivo por José Insfrán Galeano, quien suscribió e integró 30 acciones de G. 100.000.000 cada uno (total de G. 3000.000.000) y Yolanda Insfrán Galeano, quien suscribió e integró 100 acciones de G. 100.000.000 cada una (total de G. 10.000.000.000). El Porvenir S.A, con Ruc N° 80064740-8: Inicialmente constituida por Miguel Ángel Insfrán Galeano, por medio de Germán Villalba Garcete y Marco Andrés Sanabria Giménez, por escritura pública N° 80, del 12 de diciembre de 2010, ante la escribana y notaria pública Olga Beatriz de López, con registro 706, con un capital social de G. 5.000.000.000. En la referida escritura pública, Miguel Insfrán figuraba como síndico titular, mientras que su hermana Carolina Insfrán (imputada en rebeldía), como síndico suplente. Posteriormente, por asamblea general ordinaria, con acta N° 4, del 30 de abril de 2015, Yolanda Insfrán Galeano y José Alberto Insfrán Galeano fueron electos, respectivamente, como presidenta y vicepresidente, ambos con 100 acciones, de G. 25.000.000 cada uno, que representan la suma total de G. 5000.000.000 del capital social, mientras que Miguel Insfrán nuevamente figuraba como síndico titular y el imputado en rebeldía Jorge Giménez Bogado, como síndico suplente. Asimismo, el 30 de abril del 2019, en Asamblea General Extraordinaria, con acta N° 8, fue realizado el aumento del capital social por G. 1.000.000.000, elevándose a la suma total de G. 6.000.000.000, perteneciendo la mitad de las acciones a cada investigado. Es así que por medio de las citadas empresas recibidas y creadas, respectivamente, por el acusado José Alberto Insfrán y su hermana —imputada en rebeldía—, se pudo insertar las ganancias que Miguel Ángel Insfrán Galeano las obtuvo del tráfico de droga. De tal manera, por medio de la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A., ubicada en la Isla Jovy, del distrito de 25 de Diciembre, del Departamento de San Pedro, se logró realizar los siguientes: I. Comprar el inmueble en el que funcionaba la sede de la mencionada empresa, identificada como: Padrón N° 623, finca N° 109, establecimiento rural, ubicado en la ciudad de San Estanislao, registrado a nombre de Marcial Sarubbi Maciel, con C.I. N°*



192.575 y Gladys Rosaura Noguera Ruiz de Sarubbi, con C.I. N° 217.595, adquirido por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte. En dicho inmueble funcionaba la pista no autorizada por la DINAC, además de otra pista denominada «Don Marcial», la cual fue autorizada por la mencionada institución, en su momento, para la anterior propietaria identificada como Gladys Noguera viuda de Sarubbi. **I. Construir y montar dentro del mencionado inmueble:** 1. 2 silos de aceros galvanizado de 1500 toneladas; 2. 1 silo pulmón de 300 toneladas; 3. 1 secadero de granos de acero galvanizado de 80 toneladas carga estática con termometría; 4. 1 máquina de prelimpieza de 60 toneladas/con zaranda autolimpiante; 5. 1 elevador de granos de 120 toneladas/hora para el secadero; 6. 1 elevador de granos de 60 toneladas/para la prelimpieza; 7. 1 elevador de granos de 100 toneladas para la expedición de los silos; 8. 1 elevador de granos de 100 toneladas para la tolva; 9. 1 horno para secadero de 80 toneladas con quemador a cáscara de arroz y leña, con sus accesorios; 10. 1 báscula de 30 metros de 100 toneladas; 11. 2 roscas barredoras para los silos; 12. 1 cinta transportadora para alimentación de los silos; 13. 1 cinta transportadora para expedición de secaderos; 14. 2 sistema de aireación para silos con 2 turbinas de 25 hp; 15. Equipo para balanceado varios; 16. Obra civil consistente en: 1 tolva para recepción de granos de hormigón; 1 base de silo pulmón de 300 toneladas; 1 base de secadero de 80 toneladas; 1 base de prelimpieza de 60 toneladas; 2 túneles para cinta transportadora; 2 bases para silos de 1500 toneladas; 2 pozos de elevador; 1 galpón de 20x10 metros para cubrir la tolva de recepción y sala de máquina. Para dicha construcción y montaje, Miguel Insfrán le encargó a su hermana Yolanda Insfrán Galeano la celebración del contrato con la empresa Metalúrgicas Araucarias S.A., el 10 de agosto de 2020, en el que fijaron como precio total del trabajo la suma de USD. 450.000, de la cual, para el inicio de la fabricación y montaje, se abonó en efectivo la suma de USD. 255.000 y el saldo de 195.000 a ser pagado al finalizar el trabajo. **III. Comprar ganados:** Depositados en dicho inmueble, hallados el 22 de febrero de 2022, a las 06:30, al momento de haber sido registrado por la comitiva interviniente, en la cantidad de 1172 cabezas de ganado. **IV. Comprar los inmuebles identificados como:** 1. Cta. Cte. Ctral N° 27-436-14, matrícula N° 14255, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 2. Cta. Cte. Ctral N° 27-436-15, matrícula N° 8631, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 3. Cta. Cte. Ctral N° 27-436-16, matrícula N° 15040, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 4. Cta. Cte. Ctral N° 27-436-17, matrícula N° 15646, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 5. Cta. Cte. Ctral N° 27-730-4, matrícula N° 15639, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 6. Cta. Cte. Ctral N° 27-730-5, matrícula N° 15639, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 7. Cta. Cte. Ctral N° 27-730-02, matrícula N° 15647, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 8. Cta. Cte. Ctral N° 27-2126-1, matrícula N° 19573, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 9. Cta. Cte. Ctral N° 27-2126-2, matrícula N° 19845, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6**. 10. Padrón N° 623, finca N° 109, establecimiento rural, ubicado en la ciudad de San Estanislao, registrado a nombre de **Marcial Sarubbi Maciel, con C.I. N° 192.575 y Gladys Rosaura Noguera Ruiz de Sarubbi, con C.I. N° 217.595, adquirido por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte**. 11. Cta. Cte. Ctral. N° 30-1353-06, Matrícula N° P01/1913, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de



Villa Hayes, registrado a nombre de la firma **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte con RUC N° 80097884-6**. **12.** Cta. Cte. Ctral N° 27-1207-12, finca n°7740, inmueble ubicado en Mariano Roque Alonso (Surubi'i), designado con el lote N° 11 de la manzana D.04, superficie de 2.229 m2, adquirida por **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte**, mediante escritura N° 410, del 25 de noviembre de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, por la suma de USD 370.000 (trescientos setenta mil). **13.** Cta. Cte. ctral N° 27-764-31, matrícula N° 34104, Inmueble ubicado en Limpio, individualizado con el lote N° 31 de la manzana 11, con superficie de 360m2, adquirido por la firma Investigada **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte**, por escritura pública N° 76, del 19 de marzo del 2019, confeccionada por Cristina Dolores Alarcón, por la suma de Gs 50.000.000. **14.** Cta. Cte. Ctral N° 27-764-32, matrícula N° 24272, Inmueble ubicado en Limpio, individualizado con el lote N° 32 de la manzana 11, con superficie de 360m2, adquirido por la firma Investigada **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte**, por escritura pública N° 76 del 19 de marzo del 2019, confeccionada por Cristina Dolores Alarcón, por la suma de Gs 50.000.000. **15.** Cta. Cte. ctral N° 26-5278-02, matrícula N° 26041, Inmueble ubicado en Ciudad del Este, individualizado con lote N° 01, de la manzana 001, con superficie de 360 m2, adquirido por la firma **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A.**, por escritura N° 93, del 01 de abril de 2019, de transferencia de inmueble que otorga Juan Carlos Ozorio, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, por la suma de Gs. 250.000.000. **V. Comprar los siguientes vehículos:** **1.** Camión de la marca SCANIA, modelo R124-360, año modelo 1997, color rojo, chapa N° BPC062, adquirido el 18 de julio del 2017, hallado durante los allanamientos realizados en el inmueble ubicado sobre una calle sin nombre del Barrio Rincón del Peñón – Costa Azul de la Ciudad de Limpio del Departamento Central, correspondiente a la empresa Barakah S.R.L. **2.** Camión de la marca Scania, modelo R124, año 2000, color rojo, con matrícula XBH616, adquirido el 18 de julio del 2017, hallado durante los allanamientos realizados en el inmueble ubicado sobre una calle sin nombre del Barrio Rincón del Peñón – Costa Azul de la Ciudad de Limpio del Departamento Central, correspondiente a la empresa Barakah S.R.L. **3.** Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2014, color azul gris, con matrícula GAG241, adquirido el 21 de julio del 2017. **4.** Tracto camión de la marca Scania, modelo R420, año modelo 2005, color rojo, chapa N° CCN254, adquirido el 17 de agosto del 2017. **5.** Camión de la marca Scania, modelo R124-360, año 1998, color rojo, con matrícula HCL405, adquirido el 25 de enero del 2018. **6.** Camioneta de la marca Hyundai, modelo HI, año 2004, color blanco, con matrícula HDE425, adquirido el 02 de marzo del 2018. **7.** Camioneta de la marca Toyota, modelo Hilux D/C, año 2011, color negro, matrícula BFS917, adquirido el 02 de marzo del 2018. **8.** Camión de la marca VOLVO, modelo FH 12, año modelo 1995, color rojo, chapa n° BTH129, adquirido el 23 de marzo del 2018, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado sobre las calles Pozo Favorito entre las calles Tapua y Campo Vía del barrio María Auxiliadora de la ciudad Mariano Roque Alonso, el 03 de marzo del 2022, en el depósito identificado como taller de la Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. **9.** Tractor Agrícola de la marca Fiatallis, modelo 16B, año 1980, color amarillo, matrícula TBF711, adquirido el 13 de noviembre del 2018. **10.** Tracto Camión de la marca Scania, modelo 124, año 2006, color Rojo, con matrícula HFP624, adquirido el 16 de enero del 2019. **-11.** Camión Cisterna, de la marca Mercedes Benz, modelo 1314, año 1990, color rojo, con matrícula HGB757 adquirido el 08 de febrero del 2019. **12.** Tracto Camión, de la marca Scania, modelo R 124, año 1997, color rojo, con matrícula HGB761, adquirido el 08 de febrero del 2019. **13.** Pala Cargadora de la marca New Holland, modelo 12C, año 2010, color amarillo, con matrícula TAH546, adquirido el 11 de febrero del 2019. **14.** Camión de la marca Scania, modelo P92, año 1988, color rojo, con matrícula CDZ936, adquirido el 15 de febrero del 2019. **15.** Camión de la marca Scania, modelo R420, año 2006, color rojo, con matrícula HGE345, adquirido el 15 de febrero del 2019. **16.** Apisonadora, de la marca Rahile, modelo 185TT, año 1991, color amarillo, con matrícula TCE430, adquirido el 08 de marzo del 2019. **17.** Bulldozer Orugas, de la marca Caterpillar, modelo D5, año 1983, color amarillo, con matrícula TAAA088, adquirido el 08



de marzo del 2019. **18.** Motoniveladora, de la marca Champion, modelo D562, año 1994, color amarillo/naranja, con matrícula TAAA746, adquirido el 08 de marzo del 2019. **19.** Camión especial de la marca SCANIA, modelo 92 4x2, año modelo 1985, color rojo, chapa N° GAJ369, adquirido el 11 de marzo del 2019, hallado durante los allanamientos realizados en el inmueble ubicado sobre una calle sin nombre del Barrio Rincón del Peñón – Costa Azul de la Ciudad de Limpio del Departamento Central, correspondiente a la empresa Barakah S.R.L, con R.U.C n°80087681-4. **20.** Camioneta de la marca Toyota, modelo Hilux, año 2019, color blanco, con matrícula HGB834, adquirido el 11 de marzo del 2019. **21.** Camión de la marca Scania, modelo R420, año 2009, color rojo, con matrícula HGP127, adquirido el 15 de marzo del 2019, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado en la localidad de Cerrito del Distrito de Curuguaty, del Departamento de Canindeyú, correspondiente al Establecimiento Sol Naciente Consignataria, empresa vinculada a la familia Insfrán. **22.** Tracto Camión 6x2, de la marca Scania, modelo R420, año 2006, color rojo, con matrícula AAAX877, adquirido el 15 de marzo del 2019. **23.** Tracto camión de la marca Scania, modelo 144, año modelo 2002, color rojo, chapa N° KAP319, adquirido el 01 de marzo del 2019, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado sobre la calle Pozo Favorito entre las calles Tapua y Campo Vía del barrio María Auxiliadora de la ciudad Mariano Roque Alonso, el 03 de marzo del 2022, en el depósito identificado como taller de la Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. **24.** Tractor Agrícola, de la marca JD, modelo 717, año 1966, color verde, con matrícula TAAA029, adquirido el 26 de marzo del 2019. **25.** Acoplado de la marca Fercap, modelo 3 ejes, año 2017, color azul, con matrícula UAG235, adquirido el 03 de junio del 2019. **26.** Camión de la marca Scania, modelo R420, año n2007, color rojo, con matrícula HAN708, adquirido el 06 de junio del 2019. **27.** Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color blanco, año modelo 2019, chapa N° HGR447, adquirido el 19 de junio del 2019, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado en la localidad de Cerrito del Distrito de Curuguaty, del Departamento de Canindeyú, correspondiente al Establecimiento Sol Naciente Consignataria, empresa vinculada a la familia Insfrán. **28.** Vehículo de la marca Honda, modelo Civic, año 2011, color blanco, con matrícula AAAL171, adquirido el 30 de septiembre del 2019. **29.** CAMIONETA de la marca FORD, modelo RANGER DC 4X4 LTD 3.2L D, color blanco oxford, chapa N° AACN034. **30.** Camión de la marca Scania, modelo R420, año 2006, color rojo, con matrícula AADB765, adquirido el 16 de diciembre del 2019. **31.** Camión de la marca SCANIA, modelo R420, año modelo 2004, color rojo, chapa N° AACL669, chasis N° VLUR4X20009092959, adquirido el 16 de diciembre del 2019, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado en la localidad de Cerrito del Distrito de Curuguaty, del Departamento de Canindeyú, correspondiente al Establecimiento Sol Naciente Consignataria, empresa vinculada a la familia Insfrán. **32.** Camión de la marca Scania, modelo R114, año 1997, color rojo, con matrícula AACD244, adquirido el 17 de diciembre del 2019. **33.** Camión de la marca Mercedes Benz, modelo 814, año 1990, color rojo, con matrícula ACE392, adquirido el 27 de enero del 2020. **34.** Retroexcavadora de la marca Caterpillar, modelo 420D, año 2005m color amarillo, con matrícula TDX057, adquirido el 17 de febrero del 2020. **35.** Camión Volquete, de la marca Scania, modelo P 124-360, año 2001, color blanco, con matrícula HBT364, adquirido el 24 de febrero del 2020. **36.** Camión de la marca SCANIA, modelo R420, año modelo 2008, color blanco, chapa N° AACM509, adquirido el 16 de abril de 2021, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado en la localidad de Cerrito del Distrito de Curuguaty, del Departamento de Canindeyú, correspondiente al Establecimiento Sol Naciente Consignataria, empresa vinculada a la familia Insfrán. **37.** Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes color blanco con negro, año modelo 2020, chapa N° AACZ204, chasis N° MEP20120000199, adquirido en el 16 de abril del 2021, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado en la localidad de Cerrito del Distrito de Curuguaty, del Departamento de Canindeyú, correspondiente al Establecimiento Sol Naciente Consignataria. **38.** Excavadora de la marca Hyundai, modelo R220LC-9S, año 2020 color amarillo, con matrícula TAAZ320, adquirido el 11 de junio del 2020. **39.** Pala



Cargadora de la marca Hyundai, modelo HL635L, año 2020, color amarillo, con matrícula TAAZ309, adquirido el 10 de julio del 2020. **40.** Camioneta de la marca Ram, modelo 2500 Laramie, año 2020, color blanco, con matrícula AAEE682, adquirido el 22 de julio del 2020. **41.** Tracto Camión de la marca Scania, modelo R420, año 2004, color gris oscuro, con matrícula AADP854, adquirido el 24 de julio del 2020. **42.** Camión de la marca Scania, modelo R420, año 2007, color rojo, con matrícula AADP849, adquirido el 24 de julio del 2020. **43.** Camión de la marca Scania, modelo R380, año 2006, color rojo, con matrícula AADS960, adquirido el 12 de agosto del 2020. **44.** Camión de la marca Mercedes Benz, modelo 815 ATEGO, año 1997, color blanco, con matrícula AADS962, adquirido el 12 de agosto del 2020. **45.** Tractor Agrícola, de la marca Massey Ferguson, modelo MF291/4, año 2010, color rojo, con matrícula TDJ864, adquirido el 10 de septiembre del 2020. **46.** Tractor agrícola, de la marca Valtra, modelo BH174, año 2019, color amarillo, con matrícula TAAZ215, adquirido el 10 de septiembre del 2020. **47.** Pulverizador de la marca Jacto, modelo Uniport 3030, año 2013, color naranjado, con matrícula TCD405, adquirido el 13 de septiembre del 2021. **48.** Tracto Camión de la marca Volvo, modelo FM12, año 1999, color rojo, con matrícula AADY591, adquirido el 05 de octubre del 2020. **49.** Carreta Tanque de la Marca Guerra, modelo AG.SR.TQ.3E.BX0.30.000L, año 2004, color blanco, con matrícula AAEP497, adquirido el 29 de octubre del 2020. **50.** Camioneta de la marca Isuzu, modelo TFS6YJSLCMAG-13A0658, año 2020, color plata, con matrícula AAES790, adquirido el 16 de noviembre del 2020. **51.** Camioneta de la marca Isuzu, modelo TFS6YJSLCMAG-13A065, año 2020, color blanco, con matrícula AAES766, adquirido el 16 de noviembre del 2020. **52.** Excavadora de la marca Hyundai, modelo R220LC-9S, año 2020 color amarillo, con matrícula TAAZ310, adquirido el 16 de noviembre del 2020. **53.** Motoniveladora de la marca Hyundai, modelo HG220, año 2020, color amarillo, con matrícula TAAZ340, adquirido el 16 de noviembre del 2020. **54.** Camión de la marca Scania, modelo R410, año 2017, color rojo, con matrícula AAEP505, adquirido el 27 de noviembre del 2020. **55.** Tractor de la marca Massey Ferguson, modelo MF 630/4, año 1997, color rojo, con matrícula ANF539, adquirido el 01 de diciembre del 2020. **56.** Pala Cargadora de la marca Caterpillar, modelo 928G, año 2003, color amarillo, con matrícula TAAZ622, adquirido el 11 de febrero del 2021. **57.** Pala Cargadora de la marca Caterpillar, modelo 924G, año 2004, color amarillo, con matrícula TAAZ778, adquirido el 03 de marzo del 2021. **58.** Camioneta de la marca Isuzu, modelo TFS6YJDLPADQ-17A052, año modelo 2021, color blanco, chapa N° AAGO590, adquirido el 26 de marzo del 2021, hallado el 26 de febrero de 2022, durante el allanamiento del inmueble ubicado en el condominio Aqua Village, de la ciudad de Altos, propiedad adquirida por Miguel Insfrán, interpósita persona, a nombre del imputado en rebeldía Hugo Manuel González Ramos, quien firmó contrato de compraventa, por valor de USD. 1.000.000, con el vendedor identificado como Erico Galeano Segovia. **59.** Excavadora de la marca Hyundai, modelo R220LC-9S, año 2021, color amarillo, con matrícula TAAZ866, adquirido el 26 de marzo del 2021. **60.** Compactadora de la marca Sany, modelo SSR120C-10, año 2020, color amarillo, con matrícula TBAA128, adquirido el 06 de abril del 2021. **61.** Topadora de la marca Komatsu, modelo D65EX-16, año 2019, color amarillo, con matrícula TBAA849, adquirido el 24 de mayo del 2021. **62.** Tractor Agrícola de la marca John Deere, modelo 7230J CAB DUAL C/LH AMS, año 2021, color verde, con matrícula TBAB012, adquirido el 13 de septiembre del 2021. **63.** Cargador Frontal de la marca Komatsu, modelo WA200-6, año 2021, color amarillo, con matrícula TBAB079, adquirido el 13 de septiembre del 2021. **64.** Pala cargadora de la marca Hyundai, modelo HL635L, año 2021, color amarillo, con matrícula TBAA916, adquirido el 08 de octubre del 2021. **65.** Pala Cargadora de la Marca Hyundai, modelo HL635L, año 2021, color amarillo, con matrícula TBAA974, adquirido el 08 de octubre del 2021. **Por medio de la empresa El Porvenir, con domicilio declarado sobre la Ruta Transchaco Km 18.5, del Barrio María Auxiliadora, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, se logró realizar los siguientes: I. Comprar los inmuebles identificados como: 1. Padrón N° 3294, matrícula N° 3616, establecimiento rural, ubicado en la ciudad de Emboscada, registrado a nombre de la firma El Porvenir S.A., con RUC N° 80064740-8.**



2. Cta. Cte. Ctral. N°: 27-1085-01, matrícula N° 509, Lote N° 183, manzana C, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de la firma **El Porvenir S.A. con RUC N° 80064740-8.** 3. Cta. Cte. Ctral. N°: 27-2224-2, matrícula N° 158, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de la firma **El Porvenir S.A. con RUC N° 80064740-8.** 4. Padrón N° 2242, Finca N° 2063, inmueble rural ubicado en Emboscada, adquirido por la imputada en rebeldía Yolanda Insfrán Galeano, en representación de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, para la explotación de una estación de servicio con emblema PETROPAR, según consta en el informe remitido por PETROPAR, dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de Ciriaco Mora Caballero con C.I. N° 1.987.410, cuenta con una superficie de 1 ha. 5000 m<sup>2</sup>, de acuerdo al informe remitido por la Dirección de Registros Públicos, se desprende otros padrones que lindan con el inmueble. 5. Padrón N° 3107, Finca N° 3145, Inmueble rural ubicado en Emboscada, adquirido por la imputada en rebeldía Yolanda Insfrán Galeano, en representación de la firma investigada **El Porvenir S.A.** Dicho inmueble corresponde a una fracción de la Estación de Servicio que se desprende del padrón N° 2242 descrita más arriba y según contrato de compraventa N° 212 del 26 de mayo de 2021, Rodolfo Manuel Melgarejo, con C.I. N° 2.057.052, le transfirió a la citada imputada, 3 (tres) inmuebles, los cuales les corresponden al padrón N° 2242. 7. Cta. Cte. Ctral N° 27-436-26, matrícula N° 4731, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, **lugar en el que funcionaba el edificio de la sede administrativa de la empresa El Porvenir S.A.** 8. Cta. Cte. Ctral N° 27-1207-14, matrícula N° 16315, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso. **III. Comprar los siguientes vehículos automotores:** 1. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color azul, matrícula GAE353, adquirido el 08 de abril del 2013. 2. Camión de la marca Volvo, modelo F17, año 192, color blanco, con matrícula GAG931, adquirido el 12 de enero del 2014. 3. Acoplado de la marca Metalúrgica Oro Negro, modelo transganado 3 ejes, color celeste blanco gris, matrícula GAF533, adquirido el 19 de marzo del 2014. 4. Semirremolque, de la marca Metalúrgica Oro Negro, modelo furgon 3 ejes, año 2014, color blanco, matrícula BNL996, adquirido el 01 de abril del 2014. 5. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color blanco rojo, matrícula GAF528, adquirido el 20 de agosto del 2014. 6. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color blanco rojo, matrícula GAF530, adquirido el 20 de agosto del 2014. 7. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, rojo gris, matrícula GAG056, adquirido el 05 de septiembre del 2014. 8. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo gris, matrícula GAG063, adquirido el 11 de septiembre del 2014. 9. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo con gris, matrícula GAG271, adquirido el 22 de octubre del 2014. 10. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo con gris, matrícula GAG269, adquirido el 22 de octubre del 2014. 11. Camión de la marca Scania, modelo 124-420, color rojo, año 2003, matrícula GAG988, adquirido el 09 de diciembre del 2014. 12. Camión de la marca Scania, modelo 124L-420, año 2000, color rojo, con matrícula BSK551, adquirido el 09 de diciembre del 2014. 13. Camión de la marca Scania, modelo P124, año 1999, color blanco, con matrícula GAG928, adquirido el 11 de diciembre del 2014. 14. Camión, de la marca Scania, modelo 124, año 1995, color rojo, con matrícula GAG932, adquirido el 11 de diciembre del 2014. 15. Semirremolque de la marca Metalúrgica Oro Negro, modelo automovilera 2 ejes, color azul, matrícula GAG987, adquirido el 16 de enero del 2015. 16. Camión de la marca Hyundai, modelo h100 porter, año 2010, color blanco, con matrícula YAL385, adquirido el 19 de enero del 2015. 17. Camión de la marca Scania, modelo 124, año 1998, color rojo, con matrícula GAH086, adquirido el 16 de febrero del 2015. 18. Acoplado de la marca Metalúrgica Oro Negro, modelo transganado 3 ejes, color rojo gris, matrícula BTL170, adquirido el 16 de marzo del 2015. 19. Camioneta de la marca Toyota, modelo Hilux, año 2015, color blanco, matrícula BTP824, adquirido el 02 de abril del 2015. 20. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo gris, matrícula BTR791, adquirido el 24 de abril del 2015. 21. Acoplado de la



marca Lecitrailer, modelo R5217BBP, año 2000, color rojo, con matrícula GAH358, adquirido el 18 de noviembre del 2015. 22. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo, matrícula BLB746, adquirido el 05 de febrero del 2016. 23. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color celeste blanco, matrícula BLA305, adquirido el 05 de febrero del 2016. 24. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color celeste blanco, matrícula BKT847, adquirido el 05 de febrero del 2016. 25. Autobus de la marca Freightliner, modelo Zaphyr, año 2000, color gris blanco, matrícula NAD730 adquirido el 02 de agosto del 2016. 26. Camioneta de la marca Toyota, modelo Land Cruiser, año 2017, color blanco, con matrícula WBZH526, adquirido el 23 de noviembre del 2016. 27. Semiremolque Basculante, de la marca Randon, modelo 3 ejes, año 2016, color blanco, con matrícula HBL505, adquirido el 02 de agosto del 2017. 28. Semiremolque Granel, de la marca Randon, modelo 3 ejes, año 2017, color rojo, con matrícula HBL490, adquirido el 02 de agosto del 2017. 29. Camioneta de la marca Ford, modelo Ranger, año 2017, color gris mercurio, con matrícula HBT995, adquirido el 07 de agosto del 2017. 30. Camioneta de la marca Kia, modelo K2700, año 2017, color blanco, con matrícula HBT317, adquirido el 14 de agosto del 2017. 31. Semiremolque Granel, de la marca Randon, modelo 3 ejes, año 2017, color blanco, con matrícula HCX172, adquirido el 19 de enero del 2018. 32. Semirremolque, de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo granelero 3 ejes, año 2012, color blanco, con matrícula HDC279, adquirido el 21 de febrero del 2018. 33. Camioneta de la marca Nissan, modelo Frontier, año 2019, color blanco, con matrícula HUD277, adquirido el 21 de mayo del 2018. 34. Pick-Up, de la marca Chevrolet, modelo S10, año 2019, color blanco, con matrícula CFT833, adquirido el 02 de octubre del 2018. 35. Semirremolque, de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo carguero 3 ejes, color blanco, matrícula HEY247, adquirido el 09 de octubre del 2018. 36. Camionera de la marca Toyota, modelo Fortuner, año 2019, color blanco, con matrícula AAAX703, adquirido el 11 de julio del 2019. 37. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2019, color azul gris, matrícula AABI241, adquirido el 11 de septiembre del 2019. 38. Camioneta de la marca Kia, modelo K2700, año 2020, color blanco, modelo AAED054, adquirido el 17 de junio del 2020. 39. Motocicleta, de la marca Kenton, modelo Shark 200, año 2020, color rojo, con matrícula 692AAFV, adquirido el 06 de julio del 2020. 40. Tracto Camión de la marca Scania, modelo R124, año 2000, color blanco, con matrícula AADP869, adquirido el 16 de julio del 2020. 41. Tracto Camión de la marca Scania, modelo R124, año 2000, color blanco, con matrícula AADP866, adquirido el 22 de julio del 2020. 42. Semirremolque, de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Granalero 3 ejes, año 2020, color blanco, con matrícula AADY025, adquirido el 01 de octubre del 2020. 43. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2020, color rojo, matrícula AAET484, adquirido el 27 de noviembre del 2020. 44. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2021, color rojo, matrícula AAFU554, adquirido el 27 de enero del 2021. 45. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2021, color rojo, matrícula AAFU557, adquirido el 27 de enero del 2021. 46. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2021, color rojo, matrícula AAFU555, adquirido el 27 de enero del 2021. 47. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2021, color rojo, matrícula AAGC817, adquirido el 23 de marzo del 2021. 48. Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2021, color rojo, matrícula AAGC816, adquirido el 23 de marzo del 2021. 49. Semirremolque, de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, año 2014, color rojo, matrícula AAGC813, adquirido el 23 de marzo del 2021. 50. Semirremolque de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo volquete 3 ejes, año 2021, color blanco, matrícula AAGV588, adquirido el 10 de junio del 2021. 51. Vehículo de la marca Skoda, modelo Fabia R5, año 2015, color rojo, con matrícula AAGZ412, adquirido el 09 de julio del 2021. 52. Camioneta de la marca Kia, modelo K2700, año 2022, color blanco, matrícula AAIC193, adquirido el 29 de julio del 2021. **Asimismo, durante el periodo de tiempo de los años 2016 a 2021, la empresa el Porvenir recibió transferencias de las**



**siguientes personas imputadas, como así también de otras:** 1. **Yolanda Insfrán**, la suma total de **G. 242.700.000**. 2. **Carolina Insfrán**, la suma total de **G. 63.300.000**. 3. **Luis Fernando Odorico**, la suma total de **G. 1.800.000**. 4. **Otras**, la suma total de **G. 2.416.136.936**. **Igualmente, durante el periodo 2019 a 2022, la empresa el Porvenir recibió transferencias de la imputada en rebeldía Carolina Insfrán, remitida desde la cuenta GNB, por la suma total de G. 404.103.169, mientras que la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte recibió la suma total de G. 350.000.000. También, el 22 de febrero del 2022, la firma Agropecuaria Maranatha S.A, vinculada a las acusada Joscilene Odorico y Marina Nathalia Aranda Odorico, recibió, mediante la cuenta N° 0000000900602005, habilitada a nombre de la citada empresa, en el banco Visión, la suma de G. 100.000.000, de la empresa investigada Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte y en la cuenta N° 900602940 habilitada en el mismo banco, recibió la suma de USD. 25.000, de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte. Es decir, en la fecha del inicio formal y oficial del Operativo A Ultranza Py, la empresa vinculada a José Insfrán Galeano le transfirió a la empresa relacionada con las acusadas, integrantes de la familia Odorico, las sumas de dinero mencionadas en el párrafo anterior, con el objeto de frustrar su comiso. Utilización de las figuras de las empresas José Alberto Insfrán Galeano también se aprovechó de las figuras de las empresas creadas con dinero ilícito que Miguel Insfrán Galeano obtuvo por su participación en las actividades del tráfico internacional de droga, para justificar su supuesta capacidad económica dentro del sistema financiero y económico nacional, mediante las presentaciones de certificados de trabajos expedidos por las mencionadas firmas a su nombre, en las distintas entidades bancarias, cooperativas y afines, con los cuales consiguió abrir cuentas y obtener créditos, para de esa manera lograr insertar las ganancias ilícitas de su hermano, las cuales fueron concretadas, entre otras, de las siguientes maneras:** El 13 de julio del 2011, solicitó su admisión como socio en la **Cooperativa Medalla Milagrosa**, en la que consignó, como actividad laboral, ser “**Gerente Comercial**” de la firma **Metalúrgica El Porvenir S.A.**, con antigüedad de dos años. Sin embargo, recién el 19 de diciembre del 2017 solicitó crédito por valor de **G. 200.000.000** y para dicho efecto presentó, nuevamente y entre otros, el **certificado de trabajo expedido por la firma El Porvenir S.A, del 18 de diciembre del 2017, firmado por Alfredo Insfrán, en la que se consignó que el acusado se desempeñaba con el cargo de gerente comercial, con un salario de G. 50.000.000, con una antigüedad de 6 años, la cual fue aprobada y desembolsada el 30 de enero del 2018. Asimismo, desde el 10 de mayo del 2012 hasta el 30 de enero del 2018, José Insfrán solicitó créditos a la firma “Credi Solución”, por la suma total de G. 192.572.000. En la última solicitud, José Insfrán presentó el certificado de trabajo de la firma El Porvenir S.A, con un salario de G. 50.000.000 con cargo de gerente comercial, y antigüedad de 6 años, firmado por la imputada Yolanda Insfrán y otro certificado de la firma Barakah SRL, con el mismo sueldo y cargo que el anterior, con una antigüedad de 3 años y 6 meses firmada por el acusado Luis Iván Estigarribia. También, el 19 de setiembre de 2014 abrió la cuenta en caja de ahorro a la vista N° 08250000177709, en el Banco Río (anteriormente Banco Itapua SAECA). En dicha entidad obtuvo préstamos el 23 de noviembre de 2011, por valor de **G. 10.895.529** y el 25 de junio de 2012, por valor de **G. 20.916.651**, ambos cancelados. El 10 de mayo de 2019, solicitó tarjeta de crédito Visa Oro, N° 4751040000000363, con fecha de vencimiento en el mes de abril de 2024, en cuya ocasión consignó como estudio secundario y lugar de trabajo en la empresa El Porvenir S.A., con cargo de Gerente. Desde el 06 de setiembre de 2011 al 27 de agosto de 2021, José Alberto Insfrán obtuvo préstamos de la **Financiera Solar**, por la suma total de **G. 188.989.834**, todos en estado cancelado. Para tales efectos, el citado llenó formularios en los que declaró como lugar de trabajo “**El Porvenir S.A. Industrial & Comercial**”, ubicado sobre la Ruta Transchaco Km 18.5, del Barrio María Auxiliadora, de la ciudad de Mariano Roque Alonso y presentó varios documentos, entre ellos 3 (tres) **certificados de trabajos: Una de la firma El Porvenir S.A, firmado por Yolanda Insfrán; otra de la firma Barakah SRL, y la última de la empresa Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, y en todos ellos consignó que se desempeñaba como gerente comercial, con salario de G. 50.000.000. El 22 de marzo del****



2021, solicitó la apertura de cuenta en el **Banco Itaú**, en el que consignó como datos laborales ser “propietario” de la firma **El Porvenir S.A** y **Agroganadera Nuevo Horizonte**, la cual fue habilitada al N° 300402152, el 25 de marzo de 2021 y cancelada el 28 de abril de 2022. Igualmente, José Insfrán recibió en el periodo del año 2022, de la empresa **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte**, en su cuenta habilitada en banco **Familiar**, la suma total de **G. 121.500.000**. De igual manera, José Alberto Insfrán utilizó las figuras de las empresas en las cuales él poseía acciones, como así también a la firma **Barakah** creada por el acusado **Miguel Ángel Insfrán**, por medio de otros integrantes de la organización criminal, a los efectos de abrir la cuenta en la **Cooperativa San Cristóbal**, específicamente el 29 de junio de 2017, en la que tiene asignado el número de socio 208465, con la finalidad de acceder a los distintos programas ofrecidos por la mencionada entidad, con la colaboración del acusado **Juan Carlos Ozorio**, quien en dicho momento cumplía la función de presidente de la referida cooperativa y aprobó todas las solicitudes presentadas por José Insfrán y su núcleo de personas de confianzas, a quienes el citado acusado también les hizo asociar en la cooperativa y de esa manera logró poner en circulación e insertar el dinero ilícito que su hermano obtuvo del tráfico de drogas. Se resalta que **el acusado y las demás personas que él les hizo asociar en la mencionada cooperativa, formaron parte del grupo de 70 socios —de los 77.000 registrados en ella—, que fueron privilegiados con los distintos programas ofrecidos por la referida entidad, quienes a pesar de no reunir el mínimo requisito para acceder a ellos, sus solicitudes fueron aprobadas por el consejo de administración, ya que era presidido por Ozorio, con quien José Insfrán mantuvo vínculo.**

**Las operaciones realizadas en la cooperativa San Cristóbal fueron acontecidas de las siguientes maneras:** El 29 de agosto de 2017, José Alberto Insfrán solicitó un préstamo personal de crecimiento, por valor de **G. 500.000.000**, el cual fue aprobado en la misma fecha por el Consejo de Administración, por acta CONAD 1886/2017, el cual fue **desembolsado el 30 de agosto de 2017 y extraído en la misma fecha, en la suma de G. 493.365.000**. A tal efecto, el acusado presentó el certificado laboral expedido por la empresa **El Porvenir**, en el que supuestamente cobraba, en concepto de salario, **G. 50.000.000**, por el cargo de gerente comercial. También presentó el formulario expedido por la Subsecretaría de Estado y Tributación (SET) y extractos de cuenta bancaria abierta en el Banco Familiar 51-00084853, ambas de la referida firma. Posteriormente, el 27 de septiembre de 2018 solicitó descuento de cheque librado por **Jocilene Odorico y/o Cleiton Schneider**, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco **Familiar**, con fecha de pago para el 28 de febrero de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2151/2018, del 27 de septiembre de 2018 y **desembolsado el 02 de octubre de 2018 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.511.000**. El 18 de octubre de 2018, solicitó descuento de cheque librado por **Jocilene Odorico**, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo **BBVA**, con fecha de pago para el 30 de marzo de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2173/2018, del 22 de octubre de 2018 y **desembolsado el 24 de octubre de 2018 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.740.000**. El 22 de enero de 2019, solicitó descuento de cheque librado por **Jocilene Odorico**, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo **BBVA**, con fecha de pago para el 20 de julio de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2237/2019, del 23 de enero de 2019 y **desembolsado el 24 de enero de 2019**. El 22 de enero de 2019, solicitó descuento de cheque librado por **Cinthia Edith Cáceres Rejala**, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco **Visión**, con fecha de pago para el 10 de julio de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2237/2019, del 23 de enero de 2019 y **desembolsado el 24 de enero de 2019**. Para dicha operación, el acusado José Insfrán presentó certificado de trabajo expedido por la firma **Barkah S.R.L.**, y firmado por el acusado **Luis Estigarribia Alderete**, también por su hermano **Alfredo Insfrán**, en la que supuestamente cumplía la función de gerente comercial, con un salario de **G. 50.000.000**. A partir de la referida operación y los sucesivos descuentos de cheques fueron otorgados con el mencionado documento. Asimismo, del monto desembolsado, el referido imputado extrajo, **el 24 de enero de 2019, la suma de G. 179.870.000**. El 07 de febrero de 2019, solicitó descuento de cheque librado por **Cinthia Edith Cáceres Rejala**, por valor de **G. 100.000.000**,



con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 07 de agosto de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2252/2019, del 13 de febrero de 2019 y desembolsado el 14 de febrero de 2019, y extraído el 15 de febrero de 2019, la suma de **G. 89.880.000**. El 05 de marzo de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 01 de septiembre de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2264/2019, del 05 de marzo de 2019 y desembolsado el 07 de marzo de 2019, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.590.000**. El 01 de abril de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 24 de septiembre de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2284/2019, del 02 de abril de 2019 y desembolsado el 04 de abril de 2019, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.700.000**. El 10 de julio de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 03 de enero de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2350/2019, del 11 de julio de 2019 y desembolsado el 12 de julio de 2019, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.580.000**. El 19 de julio de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 14 de enero de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2356/2019, del 19 de julio de 2019 y desembolsado el 22 de julio de 2019, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.520.000**. El 12 de agosto de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 05 de febrero de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2372/2019, del 12 de agosto de 2019 y desembolsado en la misma fecha, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.400.000**, además de **G. 2.700.000** del saldo que tenía en su cuenta. El 16 de septiembre de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 10 de marzo de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2396/2019, del 16 de septiembre de 2019 y desembolsado el 24 de septiembre de 2019, y extraído el 25 de septiembre de 2019. la suma de **G. 100.058.904**, correspondiente al monto desembolsado más el saldo que tenía en su cuenta. El 26 de septiembre de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 18 de marzo de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2405/2019, del 27 de septiembre de 2019 y desembolsado el 30 de septiembre de 2019, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.800.000**. El 04 de febrero de 2020, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 31 de julio de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2499/2020, del 06 de febrero de 2020 y desembolsado el 11 de febrero de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.810.000**. El 10 de febrero de 2020, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 07 de agosto de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2504/2020, del 13 de febrero de 2020 y desembolsado el 17 de febrero de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.760.000**. El 27 de febrero de 2020, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 20 de agosto de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2514/2020, del 27 de febrero de 2020 y desembolsado el 28 de febrero de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de **G. 89.640.000**. El 25 de mayo de 2020, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 17 de noviembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2540/2020, del 25 de mayo de 2020 y desembolsado el 29 de mayo de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de **G.**



**104.182.192**, correspondiente al monto desembolsado más el saldo que tenía en la cuenta. El **01 de junio de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 09 de noviembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2543/2020, del 08 de junio de 2020 y **desembolsado el 18 de junio de 2020**, y **extraído en la misma fecha, la suma de G. 91.400.000**. El **10 de agosto de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 02 de febrero de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2556/2020, del 10 de agosto de 2020 y **desembolsado el 13 de agosto de 2020**, y **extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.700.000**. El **24 de agosto de 2020**, solicitó 2 descuentos de cheques librados por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, uno con fecha de pago para el 12 de febrero de 2021 y el otro para el 15 de febrero de 2021, ambos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2558/2020, del 24 de agosto de 2020 y **desembolsados el 31 de agosto de 2020**, y **extraído en la misma fecha, la suma de G. 79.800.000, más G. 100.647.945**. El **04 de octubre de 2020**, solicitó préstamo corporativo, por valor de **G. 800.000.000**. A tal efecto presentó certificados de trabajos, expedidos por las firmas Barakah S.R.L. y El Porvenir S.A., ambos del 06 de octubre de 2020, en las que supuestamente cumple función de gerente comercial, con un salario de G. 50.000.000, en cada empresa. Dicha solicitud fue aprobada por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2569/2020, del 05 de octubre de 2020 y **desembolsada el 09 de octubre de 2020, la suma de G. 479.162.777**. En la misma fecha fueron extraídas las sumas de **G. 300.000.000 y G. 145.873.000**. El **09 de noviembre de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 30 de abril de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2578/2020, del 16 de noviembre de 2020 y **desembolsado el 19 de noviembre de 2020**, y **extraído en la misma fecha, la suma de G.103.497.041**, correspondiente al monto desembolsado más el saldo que tenía en la cuenta. El **19 de noviembre de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 02 de abril de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2579/2020, del 19 de noviembre de 2020 y **desembolsado el 20 de noviembre de 2020**, y **extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.176.712**, correspondiente al monto desembolsado más el saldo que tenía en la cuenta. El **23 de noviembre de 2020**, solicitó 2 descuentos de cheques librados por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, cada uno, ambos con cargo de banco Visión, uno con fecha de pago para el 30 de abril de 2021 y el otro para el 10 de mayo de 2021, ambos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2580/2020, del 23 de noviembre de 2020 y **desembolsados el 25 de noviembre de 2020**, y **extraído en la misma fecha, la suma de G. 183.000.000**, correspondiente al monto desembolsado más el saldo que tenía en la cuenta. El **14 de diciembre de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 08 de junio de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2585/2020, del **14 de diciembre de 2020 y desembolsado el 16 de diciembre de 2020**, y **extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.600.000**. El **04 de febrero de 2021**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 30 de julio de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2559/2021, del 04 de febrero de 2021 y **desembolsado el 11 de febrero de 2021**, y **extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.000.000**. El **15 de febrero de 2021**, solicitó dos descuentos de cheques librados por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, cada uno, ambos con cargo banco Visión, uno con fecha de pago para el 02 de agosto de 2021 y el otro para el 10 de agosto de 2021, aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2603/2021, del 15 de febrero de 2021 y **desembolsados el 17 de febrero de 2021**, y **extraídos en la misma fecha, la suma de G. 179.700.000**. El **08 de abril de 2021**, solicitó descuento de cheque



librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 30 de setiembre de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2615/2021, del 08 de abril de 2021 y **desembolsado el 12 de abril de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.800.000**. El 29 de abril de 2021, solicitó dos descuentos de cheques librados por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, cada uno, ambos con cargo banco Continental, uno con fecha de pago para el 11 de octubre de 2021 y el otro para el 22 de octubre de 2021, aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2621/2021, del 29 de abril de 2021 y **desembolsados el 06 de mayo de 2021, y extraídos en la misma fecha, la suma de G. 180.400.000**. El 13 de mayo de 2021, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 10 de noviembre de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2625/2021, del 13 de mayo de 2021 y **desembolsado el 18 de mayo de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.500.000**. El 09 de junio de 2021, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 03 de diciembre de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2633/2021, del 10 de junio de 2021 y **desembolsado el 15 de junio de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.800.000**. El 29 de julio de 2021, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 21 de enero de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2648/2021, del 29 de julio de 2021 y **desembolsado el 30 de julio de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.500.000**. El 02 de agosto de 2021, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 26 de enero de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2649/2021, del 02 de agosto de 2021 y **desembolsado el 04 de agosto de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.500.000**. El 09 de agosto de 2021, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 02 de enero de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2651/2021, del 09 de agosto de 2021 y **desembolsado el 11 de agosto de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.500.000**. El 28 de septiembre de 2021, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 21 de marzo de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2665/2021, del 28 de septiembre de 2021 y **desembolsado el 30 de septiembre de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.700.000**. El 11 de octubre de 2021, solicitó descuento de cheque personal, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco ITAU, con fecha de pago para el 05 de abril de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2669/2021, del 11 de octubre de 2021 y **desembolsado el 13 de octubre de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.600.000**. El 18 de octubre de 2021, solicitó descuento de cheque personal, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco ITAU, con fecha de pago para el 15 de abril de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2671/2021, del 18 de octubre de 2021 y **desembolsado el 20 de octubre de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.400.000**. El 08 de noviembre de 2021, solicitó descuento de cheque personal, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco ITAU, con fecha de pago para el 02 de mayo de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2679/2021, del 08 de noviembre de 2021 y **desembolsado el 10 de noviembre de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.680.000**. El 29 de noviembre de 2021, solicitó descuento de cheque personal, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo banco ITAU, con fecha de pago para el 20 de mayo de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2685/2021, del 29 de noviembre de 2021 y **desembolsado el 03 de diciembre de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.980.000**. El 27 de enero de 2021, solicitó dos descuentos de cheques personales, por valor de **G. 100.000.000**, cada uno, ambos con cargo banco ITAU, con fecha de pago, uno para el



20 de julio de 2022 y otro para el 24 de julio de 2022, aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2705/2022, del 27 de enero de 2022 y desembolsados en la misma fecha y extraídos en la misma fecha, las sumas de G. 89.630.000 y 89.330.000. El 03 de febrero de 2022, solicitó descuento de cheque personal, por valor de G. 100.000.000, con cargo banco ITAU, con fecha de pago para el 26 de julio de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2707/2021, del 03 de febrero de 2022 y desembolsado el 04 de febrero de 2022, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.700.000. **Operaciones realizadas por otros integrantes de la organización criminal, a quien José Alberto Insfrán les hizo asociar en la Cooperativa San Cristóbal. Cinthia Edith Cáceres Rejala:** Se asoció a la mencionada cooperativa el 04 de julio de 2017 y tiene asignado el número de socio 208462. En dicho carácter, el 05 de abril de 2018, solicitó préstamo de crecimiento a 60 meses, por valor de G. 500.000.000, y al no poseer línea de crédito, ni condiciones para acceder a dicho programa, fue aprobado por el Consejo de Administración, presidido por Juan Carlos Ozorio, por acta CONAD 2037/18, del 05 de abril de 2018, el cual fue desembolsado el 13 de abril de 2018 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 493.505.000 y cancelado el 20 de octubre de 2021. Para dicha operación, la citada presentó certificados de trabajos de la empresa El Porvenir Industrial & Comercial, firmada por Alfredo Insfrán, y de la empresa Barakah S.R.L, firmada por José Reguera, en las que supuestamente cumplía la función de asesora jurídica en ambas empresas, con un salario de G. 30.000.000 en cada empresa, también presentó proyecto de inversión de engorde de ganado intensivo. El 02 de julio de 2019, solicitó 2 descuentos de cheques librados por la empresa El Porvenir Industrial & Comercial, ambos por la suma de G. 5.000.000, con cargo banco Familiar y con fechas de pago, respectivamente, para el 15 de octubre y 15 de noviembre de 2019, todos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2343/19, del 02 de julio de 2019, y desembolsados el 05 de julio del 2019. El 23 de julio de 2019, solicitó 2 descuentos de cheques, bajo modalidad de préstamo, librado por la empresa El Porvenir, por la suma de G. 5.000.000, cada uno, con cargo banco Familiar y con fechas de pago para el 07 y 08 de agosto de 2019, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2358/19, del 23 de julio de 2019, desembolsados el 25 de julio del 2019, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 9.700.000. El 26 de noviembre de 2019, solicitó descuento de cheque, bajo modalidad de préstamo, librado por la empresa El Porvenir, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Río, con fecha de pago para el 22 de mayo de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2447/19, del 26 de noviembre de 2019, desembolsado el 27 de noviembre de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.465.000. El 04 de diciembre de 2019, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 25 de mayo de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2453/19, del 04 de diciembre de 2019, desembolsado el 05 de noviembre de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.760.000. El 23 de diciembre de 2019, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 18 de junio de 2020, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2468/19, del 23 de diciembre de 2019, desembolsado el 26 de diciembre de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.000.000. El 21 de enero de 2020, solicitó 2 descuentos de cheques personales, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, cada uno, con cargo banco Continental, con fecha de pago, respectivamente, para el 30 de junio de 2020 y 10 de julio de 2020, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2487/19, del 21 de enero de 2020, desembolsados el 24 de enero de 2020 y extraído el 28 de enero de 2020, la suma de G. 180.570.000. El 16 de julio de 2020, solicitó 2 descuentos de cheques personales, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, cada uno, con cargo banco Continental, con fecha de pago, respectivamente, para el 31 de diciembre de 2020 y 06 de enero 2021, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2551/20, del 16 de julio de 2020, desembolsados el 21 de julio de 2020 y



**extraído el 21 de julio de 2020, la suma de G. 208.195.780. El 27 de julio de 2020, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Continental, con fecha de pago para el 21 de enero de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2553/20, del 27 de julio de 2020 y desembolsado el 05 de agosto de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.930.000. El 10 de agosto de 2020, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 31 de enero de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2553/20, del 10 de agosto de 2020 y desembolsado el 13 de agosto de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.760.000. El 31 de agosto de 2020, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 02 de marzo de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2560/20, del 31 de agosto de 2020 y desembolsado el 14 de setiembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.900.000. El 04 de octubre de 2020, solicitó préstamo corporativo, por la suma de G. 800.000.000, a 60 meses, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2571/20, del 12 de octubre de 2020 y desembolsado el 20 de octubre de 2020, la suma de G. 411.512.578 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 350.000.000 y el 25 de octubre del mismo año, extrajo la suma de G. 21.000.000. El 17 de diciembre de 2020, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago para el 10 de junio de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2586/20, del 17 de diciembre de 2020 y desembolsado el 21 de diciembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.780.822, correspondiente al monto desembolsado más el saldo que tenía. El 07 de enero de 2021, solicitó 2 descuentos de cheques personales, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago, respectivamente, para el 30 de junio de 2021 y 02 de julio de 2021, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2592/21, del 07 de enero de 2021 y desembolsados el 13 de agosto de 2021 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 179.870.000. El 25 de enero de 2021, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago, para el 15 de julio de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2597/21, del 25 de enero de 2021 y desembolsado el 29 de enero de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.000.000. El 01 de febrero de 2021, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Continental, con fecha de pago, para el 23 de julio de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2598/21, del 01 de febrero de 2021 y desembolsado el 04 de febrero de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.930.000. El 04 de marzo de 2021, solicitó descuento de cheque personal, bajo modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago, para el 27 de agosto de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2607/21, del 09 de marzo de 2021 y desembolsado el 12 de marzo de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 101.301.369, correspondiente al valor de lo desembolsado más el saldo que tenía. El 15 de marzo de 2021, solicitó 2 descuentos de cheques personales, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago, respectivamente, para el 07 y 10 de setiembre de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2609/21, del 15 de marzo de 2021 y desembolsado el 19 de marzo de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 179.300.000. El 09 de junio de 2021, solicitó descuento de cheque personal, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago, para el 06 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2633/21, del 10 de junio de 2021 y desembolsado el 15 de junio de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.060.000. El 30 de junio de 2021, solicitó 2 descuentos de cheques personales, bajo la modalidad de préstamo, por la**



**suma de G. 100.000.000, con cargo banco Continental, con fecha de pago, respectivamente, para el 22 y 27 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2639/21, del 01 de julio de 2021 y desembolsado el 05 y 06 de julio de 2021, y extraído el 06 de julio de 2021, la suma de G. 180.430.000. El 12 de julio de 2021, solicitó descuento de cheque personal, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago, para el 10 de enero de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2643/21, del 12 de julio de 2021 y desembolsado el 15 de julio de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.000.000. El 22 de julio de 2021, solicitó descuento de cheque personal, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Visión, con fecha de pago, para el 14 de enero de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2646/21, del 22 de julio de 2021 y desembolsado el 23 de julio de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.500.000. El 23 de agosto de 2021, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por José Insfrán Galeano, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itaú, con fecha de pago, para el 18 de febrero de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2655/21, del 23 de agosto de 2021 y desembolsado el 26 de agosto de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.500.000. El 09 de septiembre de 2021, solicitó 2 descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, librados por José Insfrán Galeano, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itaú, con fecha de pago, respectivamente, para el 25 de febrero, y 02 de marzo, ambos de 2022, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2660/21, del 09 de setiembre de 2021 y desembolsado el 10 de setiembre de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 179.600.000. El 09 de diciembre de 2021, solicitó descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, librados por José Insfrán Galeano, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itaú, con fecha de pago, respectivamente, para el 03 de junio de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2688/21, del 09 de diciembre de 2021 y desembolsado el 10 de diciembre de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.236.000. El 20 de diciembre de 2021, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librados por José Insfrán Galeano, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itaú, con fecha de pago, para el 15 de junio de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2693/21, del 21 de diciembre de 2021 y desembolsado el 21 de diciembre de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.000.000. El 20 de enero de 2022, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por José Insfrán Galeano, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itaú, con fecha de pago, para el 17 de julio de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2703/22, del 20 de enero de 2022 y desembolsado el 24 de enero de 2022, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.570.000. El 27 de enero de 2022, solicitó 2 descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, librados por José Insfrán Galeano, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itaú, con fecha de pagos, respectivamente, para el 07 y 12 de julio, ambos de 2022, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2705/22, del 27 de enero de 2022 y desembolsado el 27 de enero de 2022, la suma de G. 90.390.000 y G. 90.100.000. El 17 de febrero de 2022, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por José Insfrán Galeano, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itaú, con fecha de pago, para el 12 de agosto de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2712/22, del 17 de febrero de 2022 y desembolsado el 18 de febrero de 2022, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.500.000. Yolanda Insfrán Galeano: Se asoció a la Cooperativa San Cristóbal el 24 de octubre de 2017 y tiene asignado el número de socio 209976. En dicho carácter, el 26 de febrero del 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 18 de agosto de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2261/2019, del 26 de febrero de 2019 y desembolsado el 28 de febrero de 2019**



*y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.990.000. El 26 de marzo del 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 17 de setiembre de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2279/2019, del 26 de marzo de 2019 y desembolsado el 28 de marzo de 2019 y extraído el 29 de marzo del 2019, la suma de G. 89.700.000. El 14 de junio del 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 04 de diciembre de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2332/2019, del 14 de junio de 2019 y desembolsado el 18 de junio de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.930.000. El 20 de agosto del 2019, solicitó dos descuentos de cheques, el primero librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 80.000.000, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 13 de febrero de 2020, y el segundo cheque librado por Luis Fernando Odorico, por valor de G. 20.000.000, con fecha de pago para el 12 de febrero del 2020, ambos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2378/2019, del 21 de agosto de 2019 y desembolsado el 23 de agosto de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.582.000. El 09 de septiembre del 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 05 de marzo de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2392/2019, del 10 de setiembre de 2019 y desembolsado el 12 de setiembre de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 101.416.438, correspondiente al valor desembolsado más el saldo que tenía. El 23 de septiembre de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 16 de marzo de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2400/2019, del 23 de setiembre de 2019 y desembolsado el 24 de setiembre de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.412.329, correspondiente al valor desembolsado más el saldo que tenía. El 29 de octubre de 2019, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 21 de abril de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2429/2019, del 31 de octubre de 2019 y desembolsado el 05 de noviembre de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.900.000. El 16 de marzo de 2020, solicitó dos descuentos de cheques librados por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de, uno, G. 100.000.000, y el otro G. 75.000.000, ambos con cargo del banco Visión, ambos con fecha de pago para el 047 de setiembre de 2020, aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2526/2020, del 16 de marzo de 2020 y desembolsado el 19 de marzo de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 157.050.000. El 25 de mayo de 2020, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo de banco Visión, con fecha de pago para el 13 de noviembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2540/2020, del 25 de mayo de 2020 y desembolsado el 02 de junio de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.231.000. El 01 de junio de 2020, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo de banco Visión, con fecha de pago para el 20 de noviembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2543/2020, del 08 de junio de 2020 y desembolsado el 18 de junio de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.760.000. El 25 de junio de 2020, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (Pareja de José Insfrán), por valor de G. 100.000.000, con cargo de banco Visión, con fecha de pago para el 11 de diciembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2547/2020, del 29 de junio de 2020 y desembolsado el 06 de julio de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.630.000. El 11 de septiembre de 2020, solicitó préstamo corporativo por la suma de G. 800.000.000, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2564/2020, del*



21 de septiembre de 2020 y desembolsado el 02 de octubre de 2020, por la suma de G. 795.896.750 y extraído en la misma fecha, mediante dos cheques a la vista, por la suma de G. 397.900.000, cada uno. Dicho préstamo fue concedido por el consejo presidido por el acusado Juan Carlos Osorio, a pesar del parecer negativo de la oficial de atención de socios Hortensia Santacruz, quien dictaminó de tal manera en el análisis de la solicitud. **Conrado Ramón Insfrán:** Se asoció a la Cooperativa San Cristóbal el 24 de octubre de 2017 y tiene asignado el número de socio 209977. En dicho carácter, el **16 de julio de 2019**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 10 de enero de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2350/2019, del 16 de julio de 2019 y **desembolsado el 18 de julio de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.000.000**. El **07 de agosto de 2019**, solicitó dos descuentos de cheques librados uno por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 50.000.000**, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 31 de enero de 2020, y el otro librado por Jocilene Odorico, por valor de G. 50.000.000, con cargo del Banco Regional, ambos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2369/2019, del 07 de agosto de 2019 y **desembolsados el 08 de agosto de 2019 y extraídos en la misma fecha, la suma de G. 100.057.534**, correspondiente al valor desembolsado más el saldo que tenía. El **26 de agosto de 2019**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 60.000.000**, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 20 de febrero de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2382/2019, del 27 de agosto de 2019 y **desembolsado el 29 de agosto de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 53.700.000**. En la misma fecha solicitó 4 descuentos de cheques, 3 librados por Jocilene Odorico, por valor de G. 10.000.000, cada uno, todos con cargo del banco Visión, con fecha de pago, uno para el 30 de octubre de 2019, otro 30 de noviembre de 2019 y el último 30 de diciembre de 2019; el cuarto cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de G. 10.000.000, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 21 de febrero de 2020, todos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2385/2019, del 30 de agosto de 2019 y **desembolsados el 02 de septiembre de 2019 y extraídos en la misma fecha, la suma de G. 37.0160.000**. El **23 de septiembre de 2019**, solicitó descuento de cheque librado por Luis Fernando Odorico, por valor de **G. 20.000.000**, con cargo del banco Atlas, con fecha de pago para el 15 de marzo de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2400/2019, del 23 de setiembre de 2019 y **desembolsado el 24 de setiembre de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 17.870.000**. El **26 de noviembre de 2019**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 15 de mayo de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2447/2019, del 26 de noviembre de 2019 y **desembolsado el 27 de noviembre de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.700.000**. El **13 de febrero de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo del banco Continental, con fecha de pago para el 07 de agosto de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2504/2020, del 13 de febrero de 2020 y **desembolsado el 17 de febrero de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.760.000**. El **03 de marzo de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 70.000.000**, con cargo del banco Visión, con fecha de pago para el 24 de agosto de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2517/2020, del 03 de marzo de 2020 y **desembolsado el 04 de marzo de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 62.758.000**. El **05 de marzo de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo del banco Visión, con fecha de pago para el 27 de agosto de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2521/2020, del 09 de marzo de 2020 y **desembolsado el 16 de marzo de 2020**. El **21 de abril de 2020**, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo del banco Visión, con fecha de pago para el 11 de setiembre de 2020, aprobado por el Consejo de



Administración, por acta CONAD 2533/2020, del 21 de abril de 2020, **desembolsado el 04 de mayo de 2020, y extraído en la misma fecha la suma de G. 92.230.000.** El 25 de junio de 2020, solicitó descuento de cheque librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo del banco Visión, con fecha de pago para el 15 de diciembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2547/2020, del 29 de junio de 2020, **desembolsado el 06 de julio de 2020, y extraído en la misma fecha la suma de G. 90.390.000.** El 21 de septiembre de 2020, solicitó 3 descuentos de cheques librados por Cinthia Edith Cáceres Rejala, por valor de **G. 100.000.000**, cada uno, con cargo del banco Visión, uno con fecha de pago para el 08 de marzo de 2021, el otro 15 de marzo de 2021 y el último 18 de marzo de 2021, aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2565/2020, del 22 de setiembre de 2020, **desembolsados el 24 de setiembre de 2020, y extraídos en la misma fecha la suma de G. 269.510.000, el 02 de octubre de 2020 extrajo en dos operaciones, la suma de G. 397.900.000 en cada uno.** El 04 de octubre de 2021, solicitó descuento de cheque personal, por valor de **G. 100.000.000**, con cargo del banco Familiar, con fecha de pago para el 15 de febrero de 2022, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2668/2021, del 07 de octubre de 2021, **desembolsado el 08 de octubre de 2021, y extraído en la misma fecha la suma de G. 92.000.000**, quedando como saldo la suma de G. 1.375.348. **Carolina Insfrán Galeano:** La citada se asoció a la mencionada cooperativa, el 04 de octubre de 2019 y tiene asignada el número de socio 229613. En dicho carácter, el 17 de diciembre de 2020, solicitó préstamo corporativo a 12 meses, por valor de **G. 700.000.000** y al no poseer línea de crédito, ni condiciones para acceder a dicho programa, fue aprobado por el Consejo de Administración, presidido por el acusado Juan Carlos Ozorio, por acta CONAD 2588/20, del 23 de diciembre de 2020, el cual fue **desembolsado el 08 de enero de 2021 y extraído en la misma fecha, mediante dos cheques a la vista, por valor de G. 345.430.000, cada uno, y cancelado el 03 de diciembre de 2021.** Para dicho préstamo, Carolina Insfrán declaró ser contadora pública de la empresa Metalúrgica **El Porvenir**, empresa vinculada a los imputados de la familia Insfrán, en la que supuestamente percibía, en concepto de salario, la suma de G. 60.000.000. El mencionado préstamo fue concedido a pesar de la negativa del analista de riesgo crediticio César Sanabria, quien dictaminó que lo solicitado no se ajusta al manual de crédito, por lo que, según su parecer, no correspondía aprobar el crédito. Posteriormente, y bajo la misma modalidad, el 01 de diciembre de 2021, solicitó otro préstamo corporativo a 12 meses, por valor de **G. 800.000.000**, el cual fue **desembolsado el 17 de diciembre de 2021 y extraído en la misma fecha, mediante dos cheques a la vista, por la suma de G. 399.000.000 cada uno.** Igualmente, dicho préstamo fue concedido a pesar de la negativa del analista de riesgo crediticio César Sanabria, quien dictaminó que, según su parecer, no correspondía aprobar el crédito. **Luis Estigarribia Alderete:** El citado se asoció a la mencionada cooperativa el 02 de octubre de 2020 y tiene asignado el número de socio 236683. En dicho carácter, el 09 de agosto de 2021 solicitó préstamo corporativo por valor de **G. 500.000.000**, a 24 meses. Para dicho efecto, Luis Estigarribia presentó el proyecto de inversión para la empresa L.A. Constructora, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2651/2020, del 09 de agosto de 2021, **desembolsado el 27 de agosto de 2021, mediante cheque con cargo del Banco Continental emitida por la Cooperativa, con el N° CD-183053, por el monto de Gs. 493.250.000.** Dicha concesión fue a pesar de la negativa de la analista de crédito de riesgo Mónica María Acuña Noguera, quien expresamente mencionó en su análisis: **“Conforme al análisis técnico realizado y en base a la documentación presentada, es mi parecer recomendar el rechazo de la solicitud”.** **Jocilene Odorico:** Se asoció a la mencionada cooperativa San Cristóbal, el 07 de agosto de 2017 y tiene asignada el número de socio 209327. En dicho carácter, el 19 de diciembre de 2018 solicitó préstamo de crecimiento a sola firma, por valor de **G. 500.000.000**, a 60 meses, aprobado el 16 de enero de 2019, por el Consejo de Administración, presidido por el imputado, por acta CONAD 2232/19, del 16 de enero de 2019, el cual fue **desembolsado en la misma fecha y extraído en la misma fecha, la suma de G. 493.400.000.** Asimismo, la acusada, el 08 de octubre de 2020, por medio Oscar Fernández López, realizó un préstamo ante la Cooperativa San Cristóbal,



por valor de **G. 500.000.000** para dicho fin presentó certificado de trabajo expedido por la firma Trans Ruah, en la que supuestamente cumplía la función de gerente general de ganadería, con un salario de G. 40.000.000. La solicitud fue aprobada directamente por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2580/20, del 23 de octubre de 2020, **desembolsado el 04 de diciembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 493.250.000.** Igualmente, realizó otro préstamo, en la misma fecha por medio del imputado Santiago de Assis, por valor de **G. 500.000.000**. La solicitud fue aprobada directamente por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2580/20, del 23 de octubre de 2020, **desembolsado el 15 de diciembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 493.000.000.** El 02 de mayo de 2019, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Gilmar Kovalski, por la suma de **G. 200.000.000**, con cargo de Banco Atlas y con fecha de pago para el 30 de setiembre de 2019, el cual, nuevamente, fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2303/19, del 02 de mayo de 2019, **desembolsado el 06 de mayo de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 166.650.000.** El 06 de mayo de 2019, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por la firma Dos Sojales S.A., con RUC 800276876, por la suma de **G. 280.000.000**, con cargo de Banco Sudameris y con fecha de pago para el 06 de junio de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2306/19, del 07 de mayo de 2019, **desembolsado el 09 de mayo de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 274.400.000.** El 12 de junio de 2019, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Ivonei Kovalski, por la suma de **G. 180.000.000**, con cargo de Banco Regional y con fecha de pago para el 06 de diciembre de 2019, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2331/19, del 13 de junio de 2019, **desembolsado el 14 de junio de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 161.200.000.** El 12 de julio de 2019, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Cleiton Rogeiro Schneider, por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo de Banco Atlas y con fecha de pago para el 03 de enero de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2351/19, del 12 de julio de 2019, **desembolsado el 15 de julio de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.760.000.** El 17 de julio de 2019, solicitó dos descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, librados por Yolanda Insfrán Galeano, por la suma de G. 5.000.000 cada uno, con cargo de Banco Ríos y con fecha de pago para el 17 de agosto y 08 de setiembre de 2019, respectivamente, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2355/19, del 18 de julio de 2019, **desembolsado el 18 de julio de 2019 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 9.640.000.** El 20 de noviembre de 2019, solicitó 3 descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, uno librado por Cleiton Rogeiro Schneider, por la suma de **G. 84.000.000**, con cargo de Banco Atlas y con fecha de pago para el 05 de abril de 2020; dos librados por Rolando Díaz Da Rosa Castillo, ambos por la suma de **G. 48.000.000**, con cargo Banco Sudameris y con fechas de pago para el 06 de febrero de 2020 y 06 de marzo de 2020; todos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2343/19, del 20 de noviembre de 2019, **desembolsados el 06 de diciembre de 2019 y extraídos en la misma fecha, la suma de G. 169.361.000.** El 09 de diciembre de 2019, solicitó 2 descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, uno librado por Alfredo Soares Dos Santos y/o Verónica Da Silva Santos, por la suma de **G. 45.000.000**, con cargo de Banco Visión y con fecha de pago para el 30 de marzo de 2020; otro librado por Carlos Kohene Arevalos, por la suma de **G. 33.400.000**, con cargo Banco Atlas y con fecha de pago para el 15 de abril de 2020, ambos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2456/19, del 09 de diciembre de 2019, **desembolsados el 12 de diciembre de 2019 y extraídos en la misma fecha, la suma de G. 72.850.000.** El 30 de diciembre de 2019, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Cleiton Rogeiro Schneider, por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo de Banco Atlas y con fecha de pago para el 14 de junio de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2472/19, del 30 de diciembre de 2019, **desembolsado el 03 de enero de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 100.000.000.** El 31 de enero de 2020, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Sadi Noemi Alderete



Enciso, por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo de Banco BBVA y con fecha de pago para el 20 de junio de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2495/20, del 31 de enero de 2020, **desembolsado el 07 de febrero de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 36.700.000.** **El 12 de febrero de 2020**, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Marciano Enciso Cabello, por la suma de **G. 45.000.000**, con cargo de Banco BBVA y con fecha de pago para el 16 de junio de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2503/20, del 12 de febrero de 2020, **desembolsado el 14 de febrero de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 41.650.000.** **El 06 de marzo de 2020**, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Cleiton Rogeiro Scheneider, por la suma de **G. 48.000.000**, con cargo de Banco Atlas y con fecha de pago para el 20 de agosto de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2521/20, del 09 de marzo de 2020, **desembolsado el 11 de marzo de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 43.300.000.** **El 04 de mayo de 2020**, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Cleiton Rogeiro Schneider, por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo de Banco Visión y con fecha de pago para el 30 de setiembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2536/20, del 04 de mayo de 2020, **desembolsado el 11 de mayo de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 90.932.000.** **El 15 de junio de 2020**, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Marciano Enciso Cabello, por la suma de **G. 45.000.000**, con cargo de Banco BBVA y con fecha de pago para el 11 de setiembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2544/20, del 15 de junio de 2020, **desembolsado el 18 de junio de 2020 y extraído en la misma fecha, la suma de G. 42.660.000.** **El 18 de junio de 2020**, solicitó dos descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, librado por Cleiton Rogeiro Schneider, por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo de Banco Atlas y con fecha de pago para el 10 de noviembre de 2020, y otro cheque personal, del banco Visión, por la suma de **G. 40.000.000**, con fecha de pago para el 15 de noviembre de 2020, aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2545/20, del 18 de junio de 2020, **desembolsados el 16 de julio de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 132.900.000.** **El 27 de julio de 2020**, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Santiago de Assis Ríos, por la suma de **G. 40.000.000**, con cargo de Banco Visión y con fecha de pago para el 15 de diciembre de 2020, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2550/20, del 27 de julio de 2020, **desembolsado el 30 de julio de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 36.660.000.** **El 24 de agosto de 2020**, solicitó descuento de cheque personal, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de **G. 48.000.000**, con cargo de Banco Regional y con fecha de pago para el 15 de febrero de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2558/20, del 24 de agosto de 2020, **desembolsado el 31 de agosto de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 43.160.000.** **El 31 de agosto de 2020**, solicitó descuento de cheque personal, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo de Banco BBVA y con fecha de pago para el 25 de febrero de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2560/20, del 31 de agosto de 2020, **desembolsado el 31 de agosto de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma de G. 89.400.000.** **El 13 de noviembre de 2020**, solicitó dos descuentos de cheques librados por Santiago de Assis Ríos, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de **G. 100.000.000 y G. 40.000.000**, ambos con cargo de Banco Visión y con fecha de pago para el 05 de marzo de 2021 y 10 de abril de 2021, respectivamente, ambos, aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2578/20, del 16 de noviembre de 2020, **desembolsados el 20 de noviembre la suma de G. 93.700.000 y el 27 de noviembre la suma de G. 36.711.000 y extraídos en la misma fecha, la suma total de G. 130.500.000.** **El 21 de diciembre de 2021**, solicitó descuentos de cheque librado por Seidu Samuel Ibarra García, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de **G. 40.000.000**, con cargo de Banco Visión y con fecha de pago para el 15 de mayo de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2599/21, del 04 de febrero de 2021, **desembolsado el 11 de febrero de 2021, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 37.600.000.** **Cleiton Schneider:** Se asoció el 26 de julio de



2019, y tiene asignado el número de socio 227491. **En dicho carácter, el 13 de agosto de 2019 solicitó préstamo por valor de G. 250.420.000, a 24 meses, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2389/21, del 05 de setiembre de 2019, desembolsado el 06 de setiembre de 2019, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 246.900.000.** **El 31 de agosto de 2020, solicitó descuentos de cheque librado por Jocilene Odorico, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo de Banco BBVA y con fecha de pago para el 22 de febrero de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2560/20, del 31 de agosto de 2020, desembolsado el 01 de setiembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 89.600.000.** **El 14 de setiembre de 2020, solicitó dos descuentos de cheques, uno librado por Santiago de Assis Ríos, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de G. 100.000.000, con cargo de Banco Visión y con fecha de pago para el 30 de enero de 2021, y otro librado por Jocilene Odorico, por valor de G. 45.000.000, con cargo de Banco Regional, con fecha de pago para el 08 de marzo de 2020, ambos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2563/20, del 14 de setiembre de 2020, desembolsado el 16 de setiembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 132.070.000.** **El 01 de octubre de 2020, solicitó dos descuentos de cheques, librados por Santiago de Assis Ríos, bajo la modalidad de préstamo, uno por la suma de G. 80.000.000, con cargo de Banco Visión y con fecha de pago para el 26 de febrero de 2021 y otro por valor de G. 100.000.000, con cargo de Banco Visión, con fecha de pago para el 30 de diciembre de 2020, ambos aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2568/20, del 01 de octubre de 2020, desembolsado el 06 de octubre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 168.000.000.** **El 23 de noviembre de 2020 solicitó descuentos de cheque librado por Santiago de Assis Ríos, bajo la modalidad de préstamo, por la suma de G. 30.000.000, con cargo de Banco Visión y con fecha de pago para el 05 de mayo de 2021, aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2580/20, del 23 de noviembre de 2020, desembolsado el 27 de noviembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 27.100.000.** **Santiago de Assis Ríos:** El citado se asoció a la Cooperativa San Cristóbal el 21 de setiembre de 2020 y tiene asignado el número de socio 236443. **En dicho carácter, el 08 de octubre de 2020 solicitó préstamo de crecimiento, por valor de G. 500.000.000, a 60 meses. Para dicho fin presentó certificado de trabajo expedido por la firma TVC Transporte, en la que supuestamente cumplía la función de administración general en la compra y venta de ganado, con un salario de G. 50.000.000. La solicitud fue aprobada directamente por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2580/20, del 23 de octubre de 2020, desembolsado el 15 de diciembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 493.000.000.** Dicha aprobación fue hecha a pesar de la negativa del analista de riesgo crediticio Juan Paredes. **Oscar Fernández López:** El citado se asoció a la Cooperativa San Cristóbal el 16 de setiembre de 2020 y tiene asignado el número de socio 236398. **En dicho carácter, el 08 de octubre de 2020 solicitó préstamo de crecimiento, por valor de G. 500.000.000, a 60 meses. Para dicho fin presentó certificado de trabajo expedido por la firma Trans Ruah, en la que supuestamente cumplía la función de gerente general de ganadería, con un salario de G. 40.000.000. La solicitud fue aprobada directamente por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2580/20, del 23 de octubre de 2020, desembolsado el 04 de diciembre de 2020, y extraído en la misma fecha, la suma total de G. 493.250. 000.** Dicha aprobación fue hecha a pesar de la negativa del analista de riesgo crediticio Cesar Sanabria. **Magno Daniel Deleón Villalba:** Se asoció el 12 de agosto de 2019 y tiene asignado el número de socio 227702, consignando en la solicitud de asociación como referencia personal a José Alberto Insfrán Galeano En dicho carácter, en la misma fecha solicitó préstamo corporativo a 24 meses, por valor de G. 500.000.000 y al no poseer línea de crédito, ni condiciones para acceder a dicho programa, la analista de crédito de riesgo Silvia Zaracho, expresamente mencionó en su análisis: “Conforme al análisis técnico realizado y en base a la documentación presentada, es mi parecer no recomendar el crédito solicitado”, sin embargo, fue aprobado por el Consejo de Administración, presidido por el acusado Juan Carlos Ozorio, por acta CONAD 2652/21, del 12 de agosto de 2021, el cual fue desembolsado el 27 de agosto de 2021. A partir del 23 de



*setiembre de 2021, Magno Deleón, solicitó descuento de cheque, librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (esposa de José Alberto Insfrán Galeano), por la suma de G. 100.000.000, con cargo Banco Continental y con fecha de pago para el 18 de marzo de 2022, el cual, nuevamente, fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2664/2021, del 23 de setiembre de 2021. Asimismo, en la misma fecha, solicitó descuento de cheque, bajo modalidad de préstamo, librado por José Alberto Insfrán Galeano, por la suma de G. 100.000.000, con cargo Banco Itau y con fecha de pago para el 10 de marzo de 2022, el cual también fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2664/2021, del 23 de setiembre de 2021. El 28 de setiembre de 2021, (5 días después del anterior descuento) el citado imputado solicitó dos descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, librados por José Insfrán, por la suma de G. 100.000.000 cada uno, con cargo banco Itau y con fechas de pagos para el 14 de marzo de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2665/2021, del 28 de setiembre de 2021. El 04 de octubre de 2021, (6 días después del anterior descuento) solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo librado por José Insfrán, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itau y con fecha de pago para el 01 de abril de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2667/2021, del 04 de octubre de 2021. El 08 de noviembre de 2021, solicitó 2 descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo, librados por José Insfrán, por la suma de G. 100.000.000 cada uno, con cargo banco Itau y con fechas de pagos, respectivamente, para el 10 y 20 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2679/2021, del 08 de noviembre de 2021. Asimismo, en la misma fecha el acusado Magno Deleón realizó una transferencia de G. 97.600.000 con comprobante N° 236.425, acreditado a la cuenta habilitada a nombre de José Alberto Insfrán Galeano. El 09 de diciembre de 2021, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo, librado por Cinthia Edith Cáceres Rejala (esposa de José Insfrán), por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itau y con fecha de pago para el 06 de mayo de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2688/2021, del 09 de diciembre de 2021. En tal sentido, al día siguiente de su aprobación transfirió la suma de G. 91.200.000 con comprobante 249286, a la cuenta habilitada a nombre de Marcelo Enrique Benitez Zaracho. El 20 de diciembre de 2021, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo librado por José Insfrán, por la suma de G. 100.000.000, con cargo banco Itau y con fecha de pago para el 10 de junio de 2022, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2693/2021, del 21 de diciembre de 2021. Igualmente, al día siguiente de su aprobación transfirió la suma de G. 89.800.000 con comprobante 253343, nuevamente a la cuenta habilitada a nombre de Marcelo Enrique Benitez Zaracho. En ese contexto, José Alberto Insfrán Galeano le expidió el certificado de salario, en su supuesto carácter de propietario de la firma “La Siembra Taller y Logística”, al acusado Magno Deleón, en la que se consignó que cumplía la función de asesor jurídico, con un salario de G. 50.000.000, lo cual le sirvió para utilizarlo en todas sus solicitudes y acceder a los distintos programas de la cooperativa San Cristóbal. Sin embargo, dicha empresa no se encuentra en los registros de ninguna institución competente del Estado y mucho menos declarada por el acusado José Alberto Insfrán Galeano, como actividad vinculada a él. Igualmente, en relación al acusado Magno Deleón se resalta que el citado también se asoció en la Cooperativa Judicial, específicamente el 23 de julio del 2021 y tiene asignado el número de socio 13887. En dicho carácter, el acusado José Insfrán le hizo solicitar, en la misma fecha, un crédito de G. 50.000.000 y para dicho efecto, nuevamente le expidió el certificado de salario de la empresa La Siembra Taller y Logística, firmado por el mencionado acusado, en la que se consignó que supuestamente Magno cumplía la función de asesor jurídico, con un salario de G. 15.000.000. Dicho préstamo fue aprobado por acta del 29 de julio del 2021, del Consejo de Administración y desembolsado por cheque N° 8133597 del 30 de julio del 2021. En este punto también se destaca que José Insfrán es socio N° 13.835, de la referida cooperativa, a la cual ingresó el 29 de julio de 2021 y, en dicho carácter, el 30 de julio de 2021 accedió al préstamo N° 21/05430, correspondiente a la “promo especial plan 0”, de*



**G. 50.755.000, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2024. Anibal Estigarribia:** Se asoció a la cooperativa San Cristóbal, el 22 de enero de 2019 y tiene asignado el número de socio 223407, y en dicho carácter realizó descuentos de cheques personales, también librados por personas vinculadas a la familia Insfrán, con el objeto de obtener líneas de créditos a favor de los integrantes de la organización criminal del mencionado núcleo familiar, para que de esa manera puedan poner en circulación sus ganancias ilícitas. Para dichas operaciones, **el referido presentó certificado de trabajo expedido por el Cuerpo de Ejército 3ra. División de Caballería, con salario de G. 10.961.608** y certificado de sueldo de su esposa, quien en vida se llamaba, Livia Ruthy Alderete de Estigarribia, expedido por la oficina de recursos humanos, de la Corte Suprema de Justicia, de la circunscripción de Canindeyú, con salario de G. 5.888.410, con cargo de ujier notificador. En tal sentido, **el 23 de noviembre de 2020**, Anibal solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2580/2020, del 23 de noviembre de 2020, y **desembolsado el 24 de noviembre del mismo año**. Posteriormente, (7 días después del anterior descuento) **el 30 de noviembre de 2020**, solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2581/2020, del 30 de noviembre de 2020, y **desembolsado el 01 de diciembre del mismo año**. El **03 de diciembre de 2020**, (3 días después del anterior descuento) solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2582/2020, del 03 de diciembre de 2020, y **desembolsado el 4 de diciembre del mismo año**. El **07 de diciembre de 2020**, (4 días después del anterior descuento) solicitó descuento de cheque, bajo modalidad de préstamo, librado por Cinthia Edith Caceres Rejala (esposa de José Insfrán), por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo banco Visión y con fecha de pago, 02 de junio de 2021, el cual fue **aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2584/2020, del 10 de diciembre de 2020**. El **14 de diciembre de 2020**, (7 días después del anterior descuento) solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2585/2020, del 14 de diciembre de 2020, y **desembolsado el 16 de diciembre del mismo año**. El **19 de mayo de 2021**, solicitó descuento de cheque, librado por Cinthia Edith Caceres Rejala (esposa de José Insfrán) con cargo banco Visión, por valor de G. 100.000.000, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2627/2021, del 20 de mayo de 2021, y **desembolsado el 21 de mayo del mismo año**. El **24 de mayo de 2021**, (5 días después del anterior descuento) solicitó descuento de cheque, librado por Cinthia Edith Caceres Rejala (esposa de José Insfrán) con cargo banco Continental, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2628/2021, del 24 de mayo de 2021, y **desembolsado el 28 de mayo del mismo año**. El **mismo día**, solicitó otro descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2628/2021, del 24 de mayo de 2021, y **desembolsado el 01 de junio del mismo año**. El **31 de mayo de 2021**, (7 días después del anterior descuento) solicitó descuento de cheque, librado por Cinthia Edith Caceres Rejala (esposa de José Insfrán) con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2630/2021, del 31 de mayo de 2021, y **desembolsado el 03 de junio del mismo año**. El **mismo día**, solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2630/2021, del 31 de mayo de 2021, y **desembolsado el 07 de junio del mismo año**. El **15 de noviembre de 2021**, solicitó descuento de cheque, bajo la modalidad de préstamo librado por José Insfrán Galeano, por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo banco Itau, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2682/2021, del 18 de noviembre de 2021, y **desembolsado el 19 de noviembre del mismo año**. El **18 de noviembre de 2021**, (3 días después del anterior descuento) solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD



2683/2021, del 22 de noviembre de 2021, y **desembolsado el 23 de noviembre del mismo año**. El **22 de noviembre de 2021**, (4 días después del anterior descuento) solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2683/2021, del 22 de noviembre de 2021, y **desembolsado el 23 de noviembre del mismo año**. En la **misma fecha**, solicitó 2 descuentos de cheques, bajo la modalidad de préstamo ambos librados por José Insfrán, por la suma de **G. 100.000.000**, con cargo banco Itaú, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2683/2021, del 22 de noviembre de 2021, y desembolsados el 23 de noviembre del mismo año. El **09 de diciembre de 2021**, solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2688/2021, del 09 de diciembre de 2021, y **desembolsado el 16 de diciembre del mismo año**. El **03 de enero de 2022**, solicitó descuento de cheque personal, con cargo banco Visión, por valor de **G. 100.000.000**, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2699/2022, del 06 de enero de 2022, y **desembolsado el 07 de enero del mismo año**. **Milcíades Ramírez Morel**: Se asoció a la cooperativa San Cristóbal el 27 de agosto de 2021 y tiene asignado el número de socio 244055, consignando en la solicitud de ingreso como dato laboral la empresa “La Siembra S.A”, con salario de G. 3.500.000, y como jefe a José Alberto Insfrán, con antigüedad desde el 01 de febrero del 2016. Asimismo, se fijó como referencia personal al acusado Magno Deleón Villalba. En tal sentido, el **29 de noviembre de 2021** realizó **3 descuentos de cheques librados por Cinthia Edith Rejala**, con cargo banco Visión, con fechas de pago, respectivamente, para el 06, 13 y 20 de mayo de 2022, por valor de **G. 100.000.000**, **cada uno, aprobados por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2665/2021, del 29 de noviembre de 2021**. Asimismo, el **10 de febrero de 2022**, solicitó descuento de cheque, por valor de **G. 100.000.000**, librado por José Alberto Insfrán, con cargo banco Itaú, con fecha de pago para el 08 de agosto de 2022, **aprobado por el Consejo de Administración, por acta CONAD 2710/2022, del 10 de febrero de 2022**. Al tiempo de la solicitud y aprobación de los descuentos de cheques presentados por el condenado Milcíades Ramírez Morel, el citado tan solo tenía 23 años de edad y en las 4 (cuatro) ocasiones presentó el certificado de trabajo expedido por la supuesta empresa mencionada más arriba, en el que consignó como salario, la suma de G. 10.000.000, con cinco años de antigüedad y con el cargo de Jefe del departamento de Mecánica. Sin embargo, como se refirió más arriba, dicha empresa es ficticia y no existen registros de ella en ninguna institución competente del Estado. Igualmente, en relación al mencionado condenado se enfatiza que **José Alberto Insfrán le asoció en la Cooperativa San Cristóbal en el mes de agosto del 2021, con el objeto de tenerlo alistado para el momento exacto en el que el referido acusado le requiera, a fin de que realice las operaciones a su favor, las cuales fueron concretadas —recién— 3 meses después, a finales de noviembre del 2021 hasta el 10 de febrero del 2022, específicamente durante el periodo de tiempo en el que la familia Insfrán fue alertada sobre la existencia de una investigación abierta en su contra, la cual culminó con el “Operativo A Ultranza Py”**, por lo que el monto que José Insfrán obtuvo por medio de Milcíades Morel, de la citada cooperativa, fue utilizado para lograr ocultarse del órgano encargado de la persecución penal. En igual sentido, el acusado José Insfrán contó con Milcíades Ramírez Morel, a fin de que, en su carácter de secretario y persona de confianza del acusado, realice gestiones de envío de dinero a proveedores y a otros acusados e imputados en esta investigación. Es así que Milcíades realizó depósitos en el Banco Familia, a la cuenta n° 3000465767, a nombre de la acusada Jocilene Odorico, específicamente en la sucursal de Curuguaty, cuyos comprobantes fueron firmados por el señalado condenado, **en las fechas 18 de marzo del 2019, el 16 de mayo del 2019 y el 20 de julio del 2019**, los cuales eran enviados por José Insfrán y su esposa Cinthia, vía mensaje de aplicación de Whatsapp. De Igual forma, Milcíades realizó depósitos en el Banco Continental, a la cuenta N° 39230069884301, a nombre de la imputada en rebeldía Cinthia Cáceres Rejala (esposa de José Insfrán), por la **suma total de G. 1.251.203.482 y 5625 dólares americanos**. En este punto también se resalta que José Alberto Insfrán realizó depósitos en la cuenta corriente N° 00390069884301,



habilitada en el Banco Continental, a nombre de Cinthia Cáceres Rejala: - 14 de enero de 2019, depósito de efectivo de **G. 60.000.000**, 06 de febrero de 2019, depósito de efectivo de **G. 60.000.000**, 08 de febrero de 2019, depósito de efectivo de **G. 40.000.000** y depósito de cheque **G. 15.620.000**, **total general G. 55.620.000**, 07 de marzo de 2019, depósito de efectivo de **G. 60.000.000**, 04 de abril de 2019, depósito de efectivo de **G. 60.000.000**, 10 de mayo de 2019, depósito de efectivo de **G. 40.000.000**, 03 de junio de 2019, depósito de efectivo de **G. 60.000.000**, 01 de agosto de 2019, depósito de efectivo de **G. 58.000.000** y depósito de cheque de **G. 8.000.000**, **total 66.000.000**, 02 de setiembre de 2019, depósito de efectivo de **G. 37.000.000** y **G. 10.000.000**, 09 de setiembre de 2019, depósito de efectivo de **G. 60.000.000**, 04 de octubre de 2019, depósito de efectivo de **G. 1.100.000**, 14 de octubre de 2019, depósito de efectivo **G. 9.000.000**, 21 de octubre de 2019, depósito de efectivo de **G. 30.000.000**, 20 de noviembre de 2019, depósito de efectivo de **G. 40.000.000**, 24 de diciembre de 2019, depósito de efectivo de **G. 20.000.000**, 14 de enero de 2020, depósito de efectivo de **G. 15.000.000**, 15 de enero de 2020, depósito de efectivo y cheque total **G. 11.600.000**, 27 de enero de 2020, depósito de efectivo de **G. 20.000.000**, 05 de febrero de 2020, depósito efectivo de **G. 50.000.000**, 19 de marzo de 2020, depósito de efectivo de **G. 56.000.000**, 10 de junio de 2020, depósito de efectivo de **G. 2.000.000**, 11 de diciembre de 2020, depósito de efectivo de **G. 44.600.000**. **Bienes adquiridos por José Alberto Insfrán a su nombre.** Del mismo modo, el acusado también adquirió bienes a su nombre, con las ganancias ilícitas que obtuvo su hermano Miguel Insfrán, por su participación en el tráfico internacional de cocaína, consistentes en: Inmueble con cuadrante N° 53/19, manzana 02, lote 15, con una superficie de 600 m2, ubicado sobre las calles **II Soldado Andrés Figueredo, del barrio Universitario**, sobre el cual inició la construcción de vivienda hasta el 01 de marzo de 2022, con valor estimativo en **G. 3.568.918.900**. El **21 de octubre del 2020**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el semirremolque, de la marca Randon, modelo SR BA AB 0325, con chasis N° 9ADB0903LMM465818, año 2021, color blanco, con matrícula AAU143, **Usd. 38.000 dólares** de la firma Volpy S.A, formalizada por Escritura Pública N° 307 del 21 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Blanca Carolina Garcete Alderete, con registro N° 1093. El **23 de octubre del 2020**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió un camión, de la marca Scania, con chasis N° XLER4X20005208581, con matrícula AAFB512, por la suma de **usd. 26.680 dólares**, de la firma Audenis & Cia S.A, formalizada por Escritura Pública N° 61 del 23 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Gloria Almada Garcete, con registro N° 1152. El **23 de octubre del 2020**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el camión, de la marca Scania, con chasis N° VLUP6X20009091548, con matrícula AAFB513, por la suma de **usd. 46.851 dólares**, de la firma Audenis & Cia S.A, formalizada por Escritura Pública N° 62 del 23 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Gloria Almada Garcete, con registro N° 1152. El **27 de octubre del 2020**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió la camioneta, de la marca Nissan, modelo Frontier, con chasis N° 3N6CD33B7ZK414928, con matrícula AAFB412, por la suma de **usd. 52.490 dólares**, de la firma Cuevas Hermanos S.A, formalizada por Escritura Pública N° 362 del 27 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Ligia Leticia Lima de Flecha con registro N° 335. El **28 de octubre del 2020**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió una camioneta, de la marca Chevrolet, modelo S10, con chasis N° 9BG148PK0MC402364, con matrícula AAFB411, por la suma de **usd. 44.900 dólares**, de la firma Tema Automotores S.A, formalizada por Escritura Pública N° 363 del 28 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Ligia Leticia Lima de Flecha con registro N° 335. El **04 de noviembre del 2020**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió una camioneta, de la marca Hilux, año 2021, color rojo, con chasis n° 8AJHA3CD402104414, con matrícula AMOR222 por la **suma de usd. 70.540**, de la firma Auto Market S.A, formalizada por Escritura Pública n° 461 del 04 de noviembre del 2020, ante la Escribana Pública Graciela Gonzalez de Armoa, con registro n° 328. El **04 de noviembre del 2020**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió la camioneta, de la marca Nissan, modelo Frontier, con chasis n° 3N6CD33B1ZK415444, con matrícula AAET151, por la suma **usd. 38.995** de la firma Cuevas Hermanos S.A, formalizada por Escritura Pública n° 54 de la misma fecha, ante la Escribana Pública Sonia Maria Torreani de Arrom, con registro n° 711. El **18 de marzo del 2021**, José



Alberto Insfrán Galeano adquirió el vehículo, tipo ambulancia, de la marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, año 2011, color blanco, con chasis n° 8AC903661BE051197, con matrícula AAGD648, por la suma de **G. 158.200.000**, del señor Luis Alberto Lezcano Benitez, con C.I n° 2.022.926, formalizada por Escritura Pública n° 84, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro n° 1045. El **26 de marzo del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió una camioneta, tipo ambulancia, de la marca Mercedes Benz, año 2010, con chasis n° WDB9066331S451324, con matrícula AAGY144, por la suma **G. 163.200.000**, de la firma Casas Truck S.A, formalizada por Escritura Pública n° 103 del 26 de marzo del 2021, ante la Escribana Pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro n° 1045. El **09 de abril del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió la camioneta, de la marca Isuzu, con chasis n° JJA1KR55EL7100504, con matrícula AAGP461, por la suma de **usd. 20.990**, de la firma Automotor S.A, formalizada por Escritura Pública n° 582 del 09 de abril del 2021, ante la Escribana Pública Adriana Altieri de Bogarin, con registro n° 328. El **23 de junio del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el camión, de la marca Mercedes Benz, año 2008, con chasis n° 9BM3840678B614492, con matrícula AAGY728, por la suma de **G. 135.000.000**, del señor Luis Alberto Lezcano Benitez, con C.I n° 2.022.926, formalizada por Escritura Pública n° 239, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro n° 1045. El **23 de junio del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el ómnibus, de la marca Mercedes Benz, año 2008, con chasis n° 9BM3840678B617095, con matrícula AAGY730, por la suma de **G. 135.000.000**, del señor Luis Alberto Lezcano Benitez, con C.I n° 2.022.926, formalizada por Escritura Pública n° 238, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro n° 1045. El **09 de julio del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el vehículo St Wagon, de la marca Toyota, con chasis n° KCH100024895, con matrícula AAHC851, año 2000, por la suma de **G. 25.650.000**, por la firma VGC S.A, formalizada por Escritura Pública n° 165, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Carlos Gualberto Soto Barreto, con registro n° 654. El **09 de julio del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el vehículo, de la marca Toyota, modelo Granvia, con chasis n° KCH160021392, con matrícula AAHC855, por la suma de **G. 22.700.000**, por la firma VGC S.A, formalizada por Escritura Pública n° 165, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Carlos Gualberto Soto Barreto, con registro n° 654. El **29 de julio del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el ómnibus, de la marca Marcopolo, modelo Viaggio, con chasis n° 9BM384088PB002682, con matrícula AGP 428, por la suma de **G. 15.000.000**, de la firma Transporte Beato Roque González S.R.L, formalizada por Escritura Pública n° 78 del 29 de julio del 2021, ante la Escribana Pública Enestora Santander Marecos, con registro n° 922. El **29 de julio del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el ómnibus, de la marca Marco Polo, modelo Viaggio, color tricolor, chasis n° 9BM384088PB973383, con matrícula n° AEN 150, por la suma de **G. 15.000.000**, de la firma Transporte Beato Roque Gonzalez S.R.L, formalizada por Escritura Pública n° 79 del 29 de julio del 2021, ante la Escribana Pública Enestora Santander Marecos, con registro n° 922. El **29 de julio del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el ómnibus, de la marca Mercedes Benz, modelo 1318/51, con chasis n° 8ABB384089SA112629, con matrícula ACF 808, por la suma de **G. 15.000.000**, de la firma Transporte Beato Roque Gonzalez S.R.L, formalizada por Escritura Pública n° 80 del 29 de julio del 2021, ante la Escribana Pública Enestora Santander Marecos, con registro n° 922. El **21 de octubre del 2021**, José Alberto Insfrán Galeano adquirió el camión, de la marca Randón, con chasis n° 9ADG1243KLM445605, con matrícula AAAU144, por la suma **usd. 22.000** de la firma Volpy S.A, formalizada por Escritura Pública n° 308 de la misma fecha, ante la Escribana Pública Blanca Carolina Garcete Alderete, con registro n° 1093.

**Vehículos habilitados a nombre de José Insfrán en la Municipalidad de Villa Curuguaty:**

**1.** Vehículo, de la marca Toyota, modelo Fortuner, color plata, con chasis n° MR0YZ59G301107735, año 2011, con matrícula OAV184, actualmente registrado a nombre de Derlis Daniel Castro Insaurralde, con C.I n° 4613684, **habilitado el 18 de febrero del 2021**, a nombre José Alberto Insfrán Galeano.

**2.** Vehículo de la marca Toyota, modelo Land Cruiser, color gris, con chasis n° JTMHV01J3K5043524, con matrícula HGG371, año 2019,



actualmente registrado a nombre de Jorge Alberto Torres Romero, el cual fue **habilitado el 29 de julio del 2021, a nombre José Alberto Insfrán Galeano.** 3. Camión de gran porte, de la marca Scania, modelo R 124, color blanco, con chasis n° VLU R4X20009086001, con matrícula AAAP246, registrado a nombre de Jorge Javier Arevalos Acosta, con C.I n° 4651105 y **habilitado el 26 de julio del 2021, a nombre de José Alberto Insfrán Galeano.** 4. Camión de gran porte, de la marca Scania, modelo P 114-340, color naranja, con chasis n° XLEP8X40004417765, con matrícula XBB525, registrado a nombre de Joao Fernando Pinheiro, con C.I n° 6078264, **habilitado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano.** Asimismo, el **22 de febrero del año 2021 José Alberto Insfrán adquirió la camioneta de la marca Nissan, modelo Frontier, con matrícula AAGK 111, de la firma Cuevas Hermanos S.A, por valor de USD 49.340 dólares americanos, a 60 cuotas, pero le hizo documentalente propietario al acusado Magno Deleón, formalizada por eescritura ppública n° 109, ante la eescribana y notaria ppública Nelida Rosa Martínez de García, con registro n° 888, en cuya solicitud se consignó los datos personales del citado acusado, para su correspondiente inscripción en la Dirección del Registro Automotor, como así **también los datos de José Alberto Insfrán Galeano, en carácter de codeudor, con actividad laboral en la empresa El Porvenir S.A., ubicado sobre la Ruta Transchaco Km 18, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, en carácter de Director, con salario de G. 50.000.000.** Posteriormente, el **24 de agosto del 2022, el referido vehículo fue transferido a Anibal Fernandez Lopez (hermano del imputado Oscar Fernandez López), por G. 50.000.000, formalizada por escritura pública N° 490, de la misma fecha, por el escribano y notario público Julio Cáceres Carrillo, con registro n° 848. Es decir, posterior al inicio del Operativo A Ultranza Py, José Insfrán le hizo documentalente propietario a Anibal Fernandez Lopez, del vehículo automotor que inicialmente lo adquirió a nombre de Magno, a los efectos de frustrar su comiso, el cual —en consecuencia—, hasta la fecha no pudo ser hallado.** Sobre la supuesta capacidad económica del acusado para adquirir la cantidad de bienes descritos, como así también para utilizar el sistema financiero y económico nacional, resulta importante mencionar que **José Alberto Insfrán Galeano, oficialmente inició su vida en el ámbito comercial, desde el año 1995, al inscribirse como contribuyente en la institución competente del Estado, en el rubro de actividad económica principal “Depósito de materiales de construcción y ramos generales”, y desde 01 de enero de 2017, se actualizó como “Comercio al por menor de otros materiales de construcción, tales como ladrillos, madera, equipo sanitario”. Luego, desde el 27 de noviembre de 2019, se inscribió, como actividad secundaria, en “Otras actividades de servicios personales N.C.P.”.** Dichas inscripciones les sirvió para emitir y recibir facturas por compra y venta, para justificar sus supuestos ingresos y egresos, en las declaraciones de sus obligaciones tributarias de IVA, Renta Personal y Renta Empresarial. En ese contexto, al tomar en cuenta —únicamente— 4 años del periodo comprendido desde el año 2019 al 2022, el acusado declaró como: **1. IVA, la suma total de G. 7.098.507.910, en concepto de ingresos y la suma total de G. 7.478.446.352, en concepto de egresos. 2. Renta Personal, correspondiente a los años 2019 y 2020, la suma total de G. 1.706.499.999, en concepto de ingresos y la suma total de G. 3.051.931.084, en concepto de egresos.** En los que respecta a los años 2021 y 2022, el acusado no presentó declaración. **3. Renta Empresarial, correspondiente a los años 2019 y 2020, declaró sin movimiento; mientras que, en los años 2021 y 2022, no presentó declaración. Sin embargo, dichas declaraciones constituyen una simulación tributaria hecha entre el acusado y los demás integrantes de la organización criminal, quienes se facturaban entre sí, ya sea como personas físicas o bien mediante la utilización de las empresas creadas por la familia Insfrán, con el objeto de insertar o poner en circulación el capital ilícito reunido por Miguel Ángel Insfrán Galeano como producto del tráfico internacional de cocaína realizado por el mencionado líder.** En tal sentido, se citan las operaciones que fueron hechas con uno de los principales integrantes de confianza del núcleo de la familia Insfrán, identificado como **Luis Estigarribia Alderete, en las formas que se detallan a continuación: En el año 2019: 1. El Porvenir S.A. emitió facturas al acusado Luis Estigarribia, en su carácter de comprador, quien en dicho año tan solo tenía 23 años,****



por valor total de **G. 46.390.000**. 2. **Agrogranadera Nuevo Horizonte** emitió facturas al acusado **Luis Estigarribia**, en su carácter de comprador, quien en dicho año tan solo tenía 23 años, por valor total de **G. 10.000.000**. En el año 2020: 1. **El Porvenir S.A.** emitió facturas al acusado **Luis Estigarribia**, en su carácter de comprador, por valor total de **G. 453.000.000**. 2. Por su parte, el citado acusado, en su carácter de vendedor, emitió facturas a nombre de la mencionada firma, por la suma total de **G. 42.900.00**. 3. **Agrogranadera Nuevo Horizonte** emitió facturas al acusado **Luis Estigarribia**, en su carácter de comprador, por valor total de **G. 242.908.000**. 4. Por su parte, el citado acusado, en su carácter de vendedor, emitió facturas a nombre de la mencionada firma, por la suma total de **G. 296.450.000**. Con relación al año 2020, se destaca que el 11 de noviembre de 2020, Miguel Ángel Insfrán Galeano le hizo accionista mayoritaria de su empresa Barakah S.R.L., a Luis Estigarribia —con tal solo 23 años de edad—, mediante escritura pública N° 291, pasada ante la escribana y notaría pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045, en la cantidad de 675 cuotas sociales, de G. 500.000, cada una, totalizando la suma de G. 337.500.000, que inicialmente les pertenecían al imputado en rebeldía Jorge Antonio Giménez Bogado y, en el mismo acto, le hizo aumentar el capital social a G. 4.510.000.000, divididas en 9.020 cuotas sociales de G. 500.000, cada una, de las cuales, Luis Estigarribia suscribió 8.118 cuotas, totalizando la suma de G. 4.059.000.000, mientras que el otro socio, identificado como Osvaldo Acosta, suscribió 902 cuotas, totalizando la suma de G. 450.000.000, bajo la cláusula expresa de que la dirección y administración estará a cargo, únicamente, de Luis Estigarribia. En el año 2021: 1. **El Porvenir S.A.** emitió facturas al acusado Luis Estigarribia, en su carácter de comprador, por valor total de **G. 347.326.885**. 2. Por su parte, el citado acusado, en su carácter de vendedor, emitió facturas a nombre de la mencionada firma, por la suma total de **G. 92.000.000**. 3. **Agrogranadera Nuevo Horizonte** recibió facturas del acusado Luis Estigarribia, en su carácter de vendedor, por valor total de **G. 330.300.000**. 4. José Alberto Insfrán Galeano emitió facturas, en su carácter de vendedor, al acusado Luis Estigarribia, por la suma total de **G. 185.500.00**. Asimismo, se enfatiza nuevamente el periodo de 4 años de declaración de la obligación tributaria por parte del acusado José Insfrán, puesto que incluso sumando lo declarado como ingresos, desde el 2019 al 2022, por valor total de G. 7.098.507.910, no supera el valor de tan solo un bien adquirido en el año 2020, cual es la sede del Centro de Convenciones Avivamiento, valuado en G. 7.751.490.400, sin contar que en dicho año, además, se obtuvo el inmueble en el que se construyó la sede de retiro del mencionado centro, denominado «Campamento Camino a Damasco», el cual fue acondicionado con las comodidades necesarias para su funcionamiento, por un valor estimativo total de G. 7.097.611.279, al igual que el inmueble adquirido en la ciudad de Mariano Roque Alonso, en la que también se construyó la sede de dicho centro, por valor estimativo de G. 2.177.476.792. Finalmente se menciona que todas las conductas hasta aquí detalladas, José Alberto Insfrán Galeano las realizó con el propósito de ingresar al ámbito político, en representación de la organización criminal, por medio de la figura religiosa, cuya existencia previamente fue causada por él. Para dicho fin, el acusado escogió el Departamento de Canindeyú, específicamente la ciudad de Curuguaty, en la que se instaló, aproximadamente, en el año 2013, con la creación de su sede religiosa Centro de Convenciones Avivamiento, con el objeto de radicarse en la zona, principalmente, para cumplir con los requisitos exigidos para acceder al cargo de Gobernador Departamental y, al mismo tiempo, reunir la mayor cantidad de simpatizantes de su centro, que al cabo serían utilizados como electores para lograr su cometido, tanto para ser votado como gobernador de Canindeyú, en las elecciones generales del año 2023, como también para ubicar a las personas afines al acusado y a la organización criminal al cual el citado pertenecía, entre otros, en el Congreso Nacional y en la Municipalidad de la ciudad de Curuguaty. Es así que José Insfrán ejecutó su “proyecto” con las ganancias que su hermano Miguel Insfrán las obtuvo durante aproximadamente 15 años, mediante su participación en la actividad del tráfico internacional de droga y precisamente en el periodo de tiempo en el que el citado líder de la organización criminal se asoció con el colíder Sebastián Marset, el referido acusado utilizó la mayor cantidad de dinero ilícito reunido,



*con el cual financió las campañas políticas, entre ellas, la del acusado Magno Deleón Villalba, a quien primeramente consiguió ubicarlo como concejal de la Municipalidad de Curuguaty, para el periodo 2021 a 2025. Asimismo, entre las personas allegadas a la organización criminal que accedieron al cargo en el Congreso Nacional, se encontraba el acusado Juan Carlos Ozorio, con quien José Insfrán ya mantuvo vínculo antes de que el citado sea electo como Diputado Nacional, el cual le sirvió al acusado —y al grupo criminal— para utilizar el sistema de la cooperativa San Cristóbal y poner en circulación el capital ilícito del líder Miguel Angel Insfrán Galeano, en las formas mencionadas más arriba, como así también para adquirir el medio logístico útil para el grupo ilícito, consistente en el helicóptero de la marca Eurocopter y/o Airbus, modelo EC120B, con número de serie de fuselaje 1044, número de serie del motor 34247, con matrícula brasileña PTYOZ, el cual se encontraba en el hangar de la empresa Helitáctica Aviación y que fue puesta a disposición de la Fiscalía por escrito del 01 de marzo de 2022 y posteriormente constatado mediante constitución realizada por el Ministerio Público, el 03 de marzo de 2022. Con el objetivo de lograr sus pretensiones en el ámbito político, José Insfrán y Juan Carlos Ozorio realizaron —conjuntamente— varios viajes a Colombia, para reunirse con los pastores del «Centro Mundial de Avivamiento», con la intención de traerle a nuestro país, a su figura principal identificada como Ricardo Rodríguez, con el propósito de impresionar a los seguidores religiosos del acusado y de esa manera alcanzar obtener los votos necesarios para que, por una parte, Juan Carlos Ozorio consiga ser electo como senador de la nación, mientras que José Insfrán como gobernador del referido Departamento. Dichos viajes fueron concretados en las siguientes fechas: El 24 de junio de 2021 salieron del país con destino a Colombia y retornaron el 01 de julio de 2021; El 09 de setiembre de 2021 salieron del país con destino a Colombia y retornaron el 13 de setiembre de 2021; El 21 de octubre de 2021 salieron del país con destino a Colombia y retornaron el 25 de octubre de 2021. Además de estos viajes que realizaron juntos, José Insfrán registra viajes a Colombia, en las siguientes fechas: El 26 de junio de 2017 retornó al país desde Colombia; El 22 de junio de 2018 salió del país con destino a Colombia y retornó el 02 de julio de 2018; El 04 de junio de 2019 salió del país con destino a Colombia y retornó el 09 de junio de 2019; El 20 de junio de 2019 salió del país con destino a Colombia y retornó el 30 de junio de 2019. Es así que Ricardo Rodríguez Bermudez, pastor del Centro Mundial de Avivamiento, con sede en Colombia, llegó a nuestro país el 25 de noviembre de 2021, a las 05:20, fecha en la que se celebró el cumpleaños del acusado José Insfrán Galeano, y permaneció hasta el 29 del mismo mes y año, cuando salió con destino a Colombia, a las 03:53. A su llegada a Paraguay, el citado pastor fue buscado por el acusado José Insfrán, desde el Aeropuerto Internacional Silvio Petrossi, a las 06:25 y se trasladaron hasta la ciudad de Curuguaty, específicamente hasta el inmueble en el que funcionaba la sede de retiro del Centro de Convenciones Avivamiento, identificado como «Campamento Camino a Damasco», a bordo de la aeronave de su hermano Miguel Insfrán, con matrícula ZP BJW, según la planilla de declaración de pasajeros, en la que, no obstante, se consignó erróneamente como fecha el 24 de noviembre de 2021, como así también el número de documento del referido pastor como 19393070, cuando en realidad corresponde al número 19393072. Dicho bien constituye el medio de transporte aéreo más refinado (Beechcraft, modelo King) que el líder de la organización criminal Miguel Ángel Insfrán Galeano lo adquirió por USD. 350.000, inicialmente por medio del imputado en rebeldía Roque Felix Estigarribia —piloto de la organización criminal—, el 25 de mayo de 2020, por escritura pública N° 18, confeccionada por la escribana y notaria pública Sonia Isabel Enciso, con registro N° 71, y posteriormente transferida al imputado en rebeldía Jorge Giménez Bogado —hombre de confianza de Miguel Angel Insfrán—, el 23 de marzo del 2021, quien actuó en nombre y representación de la empresa Agroganadera e Industrial Sol Naciente, según escritura pública N° 10, confeccionada por la misma escribana y notaria pública, para luego simular su venta a nombre del acusado Juan Carlos Ozorio Godoy, específicamente el 16 de febrero del 2022, con la factura N° 470, de la misma fecha, emitida por la citada empresa. Sin embargo, el 17 de febrero del 2022, la imputada en rebeldía Carolina Insfrán Galeano, en representación de la mencionada firma, informó a la*



Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) sobre la venta de la misma aeronave a **Tobias Ariel Maqueda**, con C.I N° 4.495.800, por contrato privado del 16 de febrero de 2024, con certificación de firmas de la escribana y notaria pública Myriam Leonoro Girett Franco, con registro N° 895, en la que se consignó que el supuesto comprador residía en el barrio San Cristóbal, de la ciudad de Asunción. Empero, dicho supuesto comprador, en realidad, es residente del barrio Ricardo Brugada, específicamente sobre las calles Mompoxy y Zayas casi Comuneros; además, sin ocupación. **De acuerdo a todas las circunstancias expuestas, se concluye que con el dinero ilícito que Miguel Ángel Insfrán obtuvo —como ganancia— por su participación en la actividad del tráfico internacional de cocaína, José Insfrán —junto con otras personas de su núcleo familiar y de confianza—, contribuyó a lograr maximizar los beneficios a favor de la organización criminal, específicamente en tres grupos de sectores:** 1. **Sector económico:** Mediante las constituciones de empresas, con las cuales se adquirieron, entre otros, bienes muebles, inmuebles y semovientes, cuyo volumen de compra precisamente se aumentó en el periodo de tiempo en el que los Insfrán se aliaron a Marset y demás integrantes del grupo criminal. Asimismo, a través de las citadas empresas, José Insfrán utilizó los documentos de las firmas y creó certificados de trabajos para utilizarlos como respaldo y justificación de sus supuestos ingresos, entre otros, en el sistema bancario, financiero y cooperativa, para obtener créditos y realizar descuentos de cheques y, de tal manera, poner en circulación en el tráfico económico nacional el capital ilícito, para luego disimular que el dinero utilizado proviene de los préstamos, cuando en realidad es producto de los envíos de cargas de drogas realizados por Miguel Insfrán. 2. **Sector judicial:** Mediante los pagos realizados a los funcionarios de las distintas instituciones del Estado, en especial a los órganos encargados de la fuerza pública, a quienes los mantuvo corrompidos, a cambio de obtener informaciones privilegiadas, con el fin de no ser descubiertos ni detenidos. Igualmente, tuvo a su servicio a funcionarios judiciales, como en el caso del acusado Magno Deleón, quien cumplía el cargo de «Jefe de Sección, categoría JB1», en el «Subprograma de Administración de Justicia del Departamento de Canindeyú», a partir del año 2020 y anteriormente se desempeñó como dactilógrafo y otro. **Sector político:** Mediante las financiaciones de las campañas políticas, con el fin de ubicar a las personas afines a la organización criminal, en los distintos cargos, entre otros, en el Poder Legislativo, en el Municipio de Curuguaty, como así también en la Gobernación del Departamento de Canindeyú, para cuyo propósito pretendieron valerse de las necesidades de las personas que acudían a la asociación religiosa denominada Centro de Convenciones Avivamiento, que previamente fue creada para dicho fin, a quienes se les suministraban principalmente medicamentos y demás insumos básicos de subsistencia, para así mantener la simpatía de sus seguidores y luego direccionar el sentido de sus votos en las elecciones. Es así que el núcleo de la familia Insfrán logró colocar al acusado Magno Deleón como concejal de la Municipalidad de Curuguaty, quien ganó las elecciones en el mes de octubre de 2021, para el periodo 2021 a 2025; mientras que al acusado Juan Carlos Ozorio lo tuvo a su servicio durante el periodo de tiempo en el que el citado se desempeñó en el cargo de Diputado Nacional y a quién se lo pretendía ubicar como Senador, propósito que no pudo ser cumplido, al igual que la aspiración del acusado José Insfrán de convertirse en Gobernador del Departamento de Canindeyú, debido a la investigación que se encontraba en curso, la cual culminó con el «Operativo A Ultranza Py», información que precisamente la organización criminal la obtuvo de manera previa, la cual les sirvió a sus integrantes para salir del país o mantenerse ocultos, debido a que ella alcanzó a permear en el grupo del sector número 2...».-

### **EXAMEN DE LA ACUSACIÓN:**

En cuanto a los **requisitos formales**, la acusación, se halla planteada de conformidad a lo previsto en el **Art. 347 del C.P.P.** conteniendo los datos personales del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, así como la relación precisa y circunstanciada de los hechos punibles que se le atribuyen. En cuanto a los **requisitos sustanciales**, la acusación de



la Fiscalía, se halla fundamentada en cada uno de los elementos de convicción que la motivan, así como el ofrecimiento de los medios de pruebas que se producirán en el juicio y una expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables, por lo que al ser analizado el escrito de acusación, esta Magistratura **no encuentra ningún vicio formal ni sustancial en la misma**, por lo que debe ser admitida.-

### **DECLARACIÓN DEL ACUSADO:**

**QUE**, de acuerdo a las constancias de autos, al acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, se le ha dado la suficiente oportunidad de prestar declaración indagatoria ante el Ministerio Público, las que **obran a fojas 27 al 54 y del 57 al 91 del Bibliorato I, “José Alberto Insfrán Galeano”, y a fojas 2317 al 2358 del Bibliorato V, “José Alberto Insfrán Galeano”**.-

Asimismo, al momento de sustanciarse la audiencia preliminar, esta Magistratura le ha dado la oportunidad al acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** de prestar declaración, de conformidad a lo previsto en el Art. 355 del C.P.P. Haciendo uso de ese derecho, **cuyas manifestaciones obran en el acta respectiva**. -

### **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS PARA EL JUICIO ORAL Y PÚBLICO:**

#### **MINISTERIO PÚBLICO:**

**QUE**, durante la audiencia, el Agente Fiscal interviniente, Abg. **DENY YOON PAK** justificó la pertinencia de las pruebas ofrecidas, cuyos fundamentos constan en las actas respectivas, por lo que al analizarlas, esta Magistratura entiende que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles para el descubrimiento de la verdad real de los hechos acusados y fueron obtenidas legalmente.-

#### **PERICIALES:**

- 1) Informe pericial N° 523-2022-LF-DT-SIF-RC, presentado por el perito Ramón Colmán, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 1792 al 1801 del Tomo IX del expediente judicial**.-
- 2) Informe pericial N° 524-2022-LF-DT-SIF-RC, presentado por el perito Ramón Colmán, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 1802 al 1805 del Tomo X del expediente judicial**.-
- 3) Informe pericial N° 006-2023-LF-DT-SIF-RC, presentado por el perito Ramón Colmán, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 1907 al 1910 del Tomo X, del expediente judicial**.-
- 4) Informe pericial N° 042-2023-LF-DT-SIF-RC, presentado por el perito Ramón Colmán, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 2211 al 2216, del Tomo XII del expediente judicial**.-
- 5) Testimonio del perito informático Ramón Colmán, con domicilio laboral sobre las calles Chile casi Jejuí (Laboratorio Forense del Ministerio Público).-
- 6) Informe pericial N° 525-2022-LF-DT-SIF-SS, presentado por el perito Sergio Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 1809 al 1816 del Tomo X, del expediente judicial**.-
- 7) Informe pericial N° 526-2022-LF-DT-SIF-SS, presentado por el perito Sergio Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 1818 al 1821 del Tomo X, del expediente judicial**.-



- 8) Informe pericial N° 213-2023-LF-DT-SIF-SS, presentado por el perito Sergio Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 2723 al 2727 del expediente judicial.-**
- 9) Informe pericial N° 411-2023-LF-DT-SIF-SS, presentado por el perito Sergio Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 3192 al 3194 y del 3250 al 3251 del expediente judicial.-**
- 10) Testimonio del perito informático Sergio Salinas, con domicilio laboral sobre las calles Chile casi Jejuí (Laboratorio Forense del Ministerio Público).-
- 11) Informe pericial N° 496-2022-LF-DT-SIF-JRS, presentado por el perito Jorge Riquelme Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 1769 al 1777 del Tomo IX del expediente judicial.-**
- 12) Informe Pericial N° 424-2023-LF-DT-SIF-JRS, presentado por el perito Jorge Riquelme Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 565 al 575 del Bilibiorato N° 2 Patricia Rodríguez, Caja N° 1.-**
- 13) Informe Pericial N° 425-2023-LF-DT-SIF-JRS, presentado por el perito Jorge Riquelme Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 576 al 582 del Bilibiorato N° 2 Patricia Rodríguez, Caja N° 1.-**
- 14) Informe Pericial N° 430-2023-LF-DT-SIF-JRS, presentado por el perito Jorge Riquelme Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fs. 755 al 757 del Bilibiorato N° 2 Patricia Rodríguez, Caja N° 1.-**
- 15) Informe pericial N° 393-2023-LF-DT-SIF-DF, presentado por el perito Jorge Riquelme Salinas, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fojas 3173 al 3182 del Tomo XVI del Expediente Judicial.-**
- 16) Testimonio del perito informático Jorge Riquelme Salinas, con domicilio laboral sobre las calles Chile casi Jejuí (Laboratorio Forense del Ministerio Público).-
- 17) Dictamen pericial N° 14/2023, del 16 de febrero de 2023, presentado por la perita caligráfica Denice Insaurralde, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fojas 1665 al 1671, del biliarato IV, con rótulo “Elementos Específicos - Juan Carlos Ozorio”.-**
- 18) Testimonio de la perita caligráfica Denice Insaurralde, con domicilio laboral sobre las calles Chile casi Jejuí (Laboratorio Forense del Ministerio Público).-
- 19) Dictamen Pericial - Físico químico N° 16/2024, de la Ing. Sonia Amarilla, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fojas 1803 al 1813 del Biliarato IV Miguel Ángel Insfrán Galeano, Caja N° 2.-**
- 20) Testimonio de la perita Ing. Sonia Amarilla, con domicilio laboral sobre las calles Chile casi Jejuí (Laboratorio Forense del Ministerio Público).-

### **TESTIMONIALES:**

- 1) **DANIEL FERNÁNDEZ**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 2) **MARIO ARÉVALOS AQUINO**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 3) **NATALIA ANDREA ACUÑA GIMÉNEZ**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 4) **FELIPE JARA FERNÁNDEZ**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 5) **PABLO PAREDES FRANCO**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 6) **MANUELA RETAMAR**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 7) **PAOLA SOSA PAREDES**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-



- 8) **SALLY MARÍA VICTORIA ORTIGOZA**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 9) **JESÚS MARÍA CARDOZO CENTURIÓN**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 10) **JESÚS ARNOLD OHE RODRÍGUEZ**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 11) **TRINIDAD GIMÉNEZ**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 12) **WILSON RICARDO OJEDA**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 13) **MILCÍADES CASTILLO**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 14) **GUIDO MOREIRA**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-
- 15) **NATALIA BERICCE BAREIRO**, agente especial de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD.-

**Todos los citados testigos cuentan con domicilio laboral sobre las calles Avenida Fernando de la Mora casi La Victoria (Secretaría Nacional Antidrogas).-**

- 16) **JAVIER ROJAS SILVA**, viceministro de la Senabico, con domicilio sobre las calles Tregnati N° 902, casi Herib Campos Cevera.-
- 17) **MIGUEL BÁEZ**, funcionario de la Senabico, con domicilio sobre las calles Tregnati N° 902, casi Herib Campos Cevera.-
- 18) **FÁTIMA OJEDA**, funcionaria de la Senabico, con domicilio sobre las calles Tregnati N° 902, casi Herib Campos Cevera.-
- 19) **YOLANDA ENCINA**, funcionaria de la Senabico, con domicilio sobre las calles Tregnati N° 902, casi Herib Campos Cevera.-
- 20) **ADA BARTOLA MARTÍNEZ DE ZACARÍAS**, con C.I. N° 928.795, con domicilio sobre las calles Fulgencio Yegros casi Magallanes, de la ciudad de Fernando de la Mora.-
- 21) **DERLIS FEDERICO VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ**, con C.I. N° 3.510.867, con domicilio sobre las calles Vergel Luqueño N° 1195 casi Unión Agrícola, de la ciudad de Luque.-
- 22) **BETHANIA BELÉN VALLEJOS BORDÓN**, con C.I. N° 4.797.907, con domicilio sobre las calles José Asunción Flores, N° 2316, casi Vicepresidente Sánchez.-
- 23) **MARÍA HORTENSIA SANTACRUZ**, con C.I. N° 5.720.296, con domicilio sobre las calles San Pedro casi San Lucas del barrio Mbocayaty, de la ciudad de Villa Elisa.-
- 24) **CLAUDIA ADRIANA SILVA MOLINAS**, con C.I. N° 995.269, con domicilio sobre las calles Avenida Fernando de la Mora N° 988 casi Amancio González (Sede de la Incoop).-
- 25) **PASTOR HEREBIA DÍAZ**, auditor interno de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-
- 26) **CÉSAR SANABRIA**, analista DRC, de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-
- 27) **ALDO SANDOVAL**, subgerente de riesgo crediticio, de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-
- 28) **MARÍA JOSÉ ORUÉ**, analista de riesgo, de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-
- 29) **CINTHYA MACHUCA**, analista de riesgo, de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-
- 30) **MARÍA JOSÉ PANIAGUA**, oficial DASS, de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-
- 31) **LORENA DURÉ**, oficial DASS, de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-



- 32) **JÉSSICA BÁEZ**, oficial DASS, de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-
- 33) **ANTONELLA ORUE**, oficial DASS, de la Cooperativa San Cristóbal, con domicilio en Denis Roa esquina Del Maestro, de la ciudad de Asunción.-
- 34) **MARÍA MERCEDES ORTEGA**, con domicilio sobre las calles Avenida Fernando de la Mora N° 988 casi Amancio González (Sede de la Incoop).-
- 35) **SATURNINA BURGOS**, con domicilio sobre las calles Avenida Fernando de la Mora N° 988 casi Amancio González (Sede de la Incoop).-
- 36) **YICELL VERA**, con domicilio sobre las calles Avenida Fernando de la Mora N° 988 casi Amancio González (Sede de la Incoop). -
- 37) **AURA MAIDANA**, con domicilio sobre las calles Avenida Fernando de la Mora N° 988 casi Amancio González (Sede de la Incoop).-
- 38) **CRISTINA DOLORES FERREIRA DE ALARCÓN**, con C.I N° 1.239.536, con domicilio sobre la calle Dr. Telémaco Silvera entre la Ruta PY 9 “Dr. Carlos Antonio López – (Transchaco)” y calle Palo Santo del Barrio La Asunción de la Ciudad de Mariano Roque Alonso.-
- 39) **JUAN BASILIO VERA IBARRA**, con C.I. N° 688199, con domicilio sobre las calles Pedro Ciancio 1292 esquina San Antonio de Asunción.-
- 40) **SEBASTIANA VERA GIMÉNEZ**, con C.I. N° 517192, con domicilio sobre las calles Juan E. O’Leary entre Haedo y Gral. Diaz de Asunción.-
- 41) **NÉSTOR FRANCISCO OCAMPOS ARÉVALOS**, con C.I N° 3931943, con domicilio sobre la calle San Pedro y San Blanco del Barrio Laurety de la ciudad de Luque.-

#### **DOCUMENTALES:**

#### **BIBLIORATOS DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES (CAJA N° 30).-**

#### **BIBLIORATO N° I, CON RÓTULO “INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES”.**

- 1) Nota SIU 540/2019, del 05 de noviembre de 2019, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 181/2019, de la misma fecha, **obrantes a fojas 40 al 44, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota SIU 067/2020, del 02 de marzo de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 043/2020, de la misma fecha y cd en formato magnético, **obrantes a fojas 59 al 66, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Nota SIU 141/2020, del 16 de marzo de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU N° 077/2020, de la misma fecha, **obrantes a fojas 79 al 84, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Nota SIU 165/2020, del 31 de marzo de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU N° 096/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 93 al 99, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota SIU 180/2020, del 14 de abril de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 109/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 113 al 119, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Nota SIU 202/2020, del 27 de abril de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 124/2020, de la misma fecha, **obrantes a fojas 113 al 138 del mencionado bibliorato.-**
- 7) Nota SIU 213/2020, del 04 de mayo de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 132/2020, de la misma fecha, con cd magnético, **obrantes a fojas 147 al 155, del mencionado bibliorato.-**
- 8) Nota SIU 252/2020, del 18 de mayo de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 150/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 167 al 173.**



- 9) Nota SIU 268/2020, del 27 de mayo de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 162/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 184 al 190, del mencionado bibliorato.-**
- 10) Nota SIU 320/2020, del 08 de junio de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 178/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 201 al 208, del mencionado bibliorato.-**
- 11) Nota SIU 356/2020, del 19 de junio de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 205/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 222 al 228, del mencionado bibliorato.-**
- 12) Nota SIU 378/2020, del 26 de junio de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 217/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 243 al 249, del mencionado bibliorato.-**
- 13) Nota SIU 430/2020, del 13 de julio de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 249/2020, del 14 de julio de 2020 y cd magnético, **obrantes a fojas 260 al 268, del mencionado bibliorato.-**
- 14) Nota SIU 472/2020, del 05 de agosto de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 272/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 281 al 287, del mencionado bibliorato.-**
- 15) Memorándum 057/2020, del 05 de agosto de 2020, remitido por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 298, del mencionado bibliorato.-**
- 16) Nota SIU 518/2020, del 14 de agosto de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la República del Paraguay cual adjuntó la nota ISIU 300/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 299 al 306, del mencionado bibliorato.-**
- 17) Nota SIU 583/2020, del 09 de setiembre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 330/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 310 al 323, del mencionado bibliorato.-**
- 18) Nota SIU 608/2020, del 18 de setiembre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 352/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 336 al 343, del mencionado bibliorato.-**
- 19) Nota SIU 649/2020, del 12 de octubre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 387/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 353 al 361, del mencionado bibliorato.-**
- 20) Nota SIU 652/2020, del 23 de octubre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 406/2020, de la misma fecha, **obrantes a fojas 371 al 377, del mencionado bibliorato.-**
- 21) Nota SIU 760/2020, del 16 de noviembre de 2020, a la cual adjuntó la nota ISIU 446/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 389 al 396, del mencionado bibliorato.-**

**BIBLIORATO N° II, CON RÓTULO “INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES” (CAJA N° 30).-**

- 1) Nota SIU 762/2020, del 16 de noviembre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 449/2020, de la misma fecha, **obrantes a fojas 408 al 414, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota SIU 781/2020, del 27 de noviembre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 463/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 426 al 431 del mencionado bibliorato.-**
- 3) Nota SIU 821/2020, del 18 de diciembre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 494/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 442 al 449, del mencionado bibliorato.-**



- 4) Nota SIU 835/2020, del 29 de diciembre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 502/2020, de la misma fecha, **obrantes a fojas 461 al 466, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota SIU 840/2020, del 30 de diciembre de 2020, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 507/2020, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 477 al 482, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Nota SIU 064/2021, del 08 de febrero de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 046/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 492 al 499, del mencionado bibliorato.-**
- 7) Nota SIU 088/2021, del 16 de febrero de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 063/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 510 al 516, del mencionado bibliorato.-**
- 8) Nota SIU 136/2021, del 12 de marzo de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 097/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 526 al 535, del mencionado bibliorato.-**
- 9) Nota SIU 171/2021, del 25 de marzo de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 117/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 552 al 557, del mencionado bibliorato.-**
- 10) Nota SIU 193/2021, del 10 de abril de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 132/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 569 al 579, del mencionado bibliorato.-**
- 11) Nota SIU 208/2021, del 19 de abril de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 144, de la misma fecha, **obrantes a fojas 593 al 597, del mencionado bibliorato.-**
- 12) Nota SIU 222/2021, del 22 de abril de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 606, del mencionado bibliorato.-**
- 13) Nota SIU 238/2021, del 03 de mayo de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 608, del mencionado bibliorato.-**
- 14) Nota SIU 237/2021, del 03 de mayo de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 610 y 611, del mencionado bibliorato.-**
- 15) Nota SIU 241/2021, del 03 de mayo de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 160/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 619 al 627, del mencionado bibliorato.-**
- 16) Nota SIU 262/2021, del 13 de mayo de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 173/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 642 al 664, del mencionado bibliorato.-**
- 17) Nota SIU 274/2021, del 26 de mayo de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 186/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 688 al 693, del mencionado bibliorato.-**
- 18) Nota SIU 292/2021, del 07 de junio de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 199/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 707 al 715, del mencionado bibliorato.-**
- 19) Nota SIU 316/2021, del 17 de junio de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 215/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 728 al 737, del mencionado bibliorato.-**
- 20) Nota SIU 341/2021, del 07 de julio de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 239/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 750 al 763, del mencionado bibliorato.-**
- 21) Nota SIU 357, del 16 de julio de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 248/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 790 al 799, del mencionado bibliorato.-**



**BIBLIORATO N° III, CON RÓTULO “INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES”:**  
**(CAJA N° 30).-**

- 1) Nota SIU 387, del 09 de agosto de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 264/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 818 al 834, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota SIU 403, del 16 de agosto de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 256/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 854 al 860, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Nota SIU 411, del 17 agosto de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 871 y 872, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Nota SIU 408, del 02 de setiembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 279/2021, de la misma fecha y cd magnético, **obrantes a fojas 874 al 884, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota SIU 481, del 20 de setiembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 299/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 898 al 914, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Nota SIU 484/2021, del 22 de setiembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 938 y 939, del mencionado bibliorato.-**
- 7) Nota SIU 499, del 06 de octubre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 310/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 941 al 952, del mencionado bibliorato.-**
- 8) Nota SIU 506, del 08 de octubre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 970, del mencionado bibliorato.-**
- 9) Nota SIU 512, del 14 de octubre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 972, del mencionado bibliorato.-**
- 10) Nota SIU 512, del 28 de octubre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 984 y 985, del mencionado bibliorato.-**
- 11) Nota SIU 535, del 28 de octubre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 322/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 988 al 1003, del mencionado bibliorato.-**
- 12) Nota SIU 565, del 08 de noviembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1026, del mencionado bibliorato.-**
- 13) Nota SIU 556, del 08 de noviembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 329/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1029 al 1038, del mencionado bibliorato.-**
- 14) Nota SIU 577, del 15 de noviembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1052, del mencionado bibliorato.-**
- 15) Nota SIU 576, del 15 de noviembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1054 y 1055, del mencionado bibliorato.-**
- 16) Nota SIU 596, del 02 de diciembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 342/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1057 al 1075, del mencionado bibliorato.-**
- 17) Nota SIU 610, del 17 de diciembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 349/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1099 al 1112, del mencionado bibliorato.-**
- 18) Nota SIU 611, del 17 de diciembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 350/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1123 al 1130, del mencionado bibliorato.-**



19) Nota SIU 612, del 22 de diciembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1137 y 1138, del mencionado bibliorato.-**

20) Nota SIU 617, del 27 de diciembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1140, del mencionado bibliorato.-**

21) Nota SIU 619, del 30 de diciembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1143, del mencionado bibliorato.-**

22) Nota SIU 620, del 30 de diciembre de 2021, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 353/2021, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1145 al 1160.-**

23) Nota SIU 001, del 04 de enero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1183, del mencionado bibliorato.-**

24) Nota SIU 004, del 07 de enero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1185, del mencionado bibliorato.-**

25) Nota SIU 005, del 10 de enero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1187, del mencionado bibliorato.-**

26) Nota SIU 013, del 13 de enero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 005/2022, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1189 al 1203, del mencionado bibliorato y en el bibliorato N° IV, con rótulo “Intervención de comunicaciones”.-**

#### **BIBLIORATO N° IV, CON RÓTULO “INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES”: (CAJA N° 30).-**

1) Nota SIU 015, del 17 de enero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 006/2022, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1218 al 1226, del mencionado bibliorato.-**

2) Nota SIU 017, del 24 de enero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrantes a fojas 1242 y 1243, del mencionado bibliorato.-**

3) Nota SIU 019, del 26 de enero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrantes a fojas 1246 y 1247, del mencionado bibliorato.-**

4) Nota SIU 021, del 27 de enero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrantes a fojas 1249, del mencionado bibliorato.-**

5) Nota SIU 024, del 01 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrantes a fojas 1251 y 1252, del mencionado bibliorato.-**

6) Nota SIU 029, del 04 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 009/2022, del 02 de febrero de 2022, **obrantes a fojas 1256 al 1274, del mencionado bibliorato.-**

7) Nota SIU 031, del 07 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 013/2022, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1304 al 1306, del mencionado bibliorato.-**

8) Nota SIU 036, del 14 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 015/2022, de la misma fecha, **obrantes a fojas 1309 al 1330, del mencionado bibliorato.-**

9) Nota SIU 041, del 18 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, **obrante a fojas 1356 y 1357, del mencionado bibliorato.-**

10) Nota SIU 055, del 07 de marzo de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 016/2022, de la misma fecha, con la cual se finalizó las intervenciones de las comunicaciones utilizadas por los acusados y demás imputados, por A.I. N° 77, del 07 de marzo de 2022, **obrantes a fojas 1359 al 1376, del mencionado bibliorato.-**



11) Nota SIU 137, del 16 de junio de 2022, remitida por el jefe de la Unidad de Investigación Sensitiva (SIU) de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU 038/2022, de la misma fecha, y remite 12 sobres con cd magnéticos, los cuales se encuentran introducidos en un sobre de manila, de color marrón, **foliados de las fojas 1389 al 1405, del mencionado bibliorato.-**

### **BIBLIORATOS DE ELEMENTOS GENERALES.-**

#### **BIBLIORATO I CON RÓTULO “ELEMENTOS GENERALES”: (CAJA N° 57).-**

1) Nota SIU 040/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, mediante la cual informa las conductas de las personas sospechadas, **obrante a fojas 01 al 258, del mencionado bibliorato.-**

2) Nota SIU 041/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, mediante la cual informa sobre las vinculaciones de las personas físicas y jurídicas, **obrante a fojas 259 al 289, del mencionado bibliorato.-**

3) Nota SIU 042/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, mediante la cual informa sobre los bienes de los investigados, **obrante a fojas 290 al 503, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO II CON RÓTULO “ELEMENTOS GENERALES” (CAJA N° 57):**

1) Nota SIU 043/2022, del 21 de febrero de 2022, remitida por el jefe de la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU) de la SENAD, mediante la cual informa sobre el resultado de las comunicaciones encriptadas de la aplicación de mensajería SKY ECC, **obrante a fojas 504 al 720, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO III CON RÓTULO “ELEMENTOS GENERALES” (CAJA N° 57):**

1) Nota SIU N° 045/2022 del 21 de febrero del 2022, por la cual informa sobre ciertos indicadores que denotan una filtración y maniobras sobre Miguel Ángel Insfrán Galeano y Alberto Koube Ayala, **obrante a fojas 721 del mencionado bibliorato.-**

2) Nota SIU N° 051/2022, del 02 de marzo del 2022, que informa sobre Gilberto Sandoval y José Enrique Gamarra Villalba, como integrantes del bloque de provisión de los medios aéreos a la organización criminal, **obrante a fojas 722 a 727 del mencionado bibliorato.-**

3) Nota SIU N° 057/2022, del 07 de marzo del 2022, que informa sobre las conductas de los investigados Gilberto Esteban Sandoval Giménez y José Enrique Gamarra Villalba, integrantes del bloque de provisión de medios aéreos vinculados al Hangar 23, **obrante a fojas 731 a 736 del mencionado bibliorato.-**

4) Nota SIU N° 059/2022 del 17 de marzo del 2022, que informa sobre el investigado Miguel Ángel Insfrán Galeano y su esquema de lavado de activos a través de varias empresas administradas por miembros de su familia y testaferros, **obrante a fojas 737 a 740 del mencionado bibliorato.-**

5) Nota SIU N° 063/2022 del 22 de abril del 2022, que informa sobre las filtraciones y posibles hechos de corrupción a lo largo de la investigación, previa a los procedimientos en el Operativo A Ultranza Py, **obrante a fojas 741 al 799 del mencionado bibliorato.-**

6) Nota SIU N° 083/2022, del 12 de abril del 2022, que informa sobre los bienes inmuebles, con datos de los titulares, adquiridos por los miembros de la organización criminal. **obrante a Fojas 800 al 806 del mencionado bibliorato.-**

7) Nota SIU N° 050/2022, del 27 de febrero del 2022, que informa sobre las personas que se encuentran ocultas fuera del país. **obrante a Fojas 807 del mencionado bibliorato.-**

8) Nota SIU N° 051/2022 del 04 de marzo del 2022, que remite actas de allanamiento. **obrante a Fojas 808 del mencionado bibliorato.-**



- 9) Nota SIU N° 064/2022 del 24 de marzo del 2022, que remite los aparatos electrónicos incautados en los procedimientos realizados en fecha 22 de febrero al 16 de marzo del 2022. **obrante a Fojas 811 al 812 del mencionado bibliorato.-**
- 10) Nota SIU N° 072/2022 del 28 de marzo del 2022, que remite documentos varios incautados durante el procedimiento realizado en fecha 11 de marzo del 2022, en el inmueble 23, correspondiente a la Escribanía Cristina Ferreira Alarcón. **obrante a Fojas 813 del mencionado bibliorato.-**
- 11) Nota SIU N° 240/2022, del 14 de septiembre del 2022, que remite celular incautado durante el procedimiento realizado en la empresa Guaraní Business Import & Export en fecha 15 de noviembre del 2021 y adjunta acta de procedimiento. **obrante a Fojas 814 al 819 del mencionado bibliorato.-**
- 12) Nota SIU N° 260/2022 del 05 de octubre del 2022, que solicita datos a las empresas de telefonía celular Tigo, Personal y Claro, desde el 1 de junio del 2021 hasta la fecha de expedición de la nota. Acompaña Notas Fiscales: 1326, 1327 y 1328. **obrante a Fojas 820 al 826 del mencionado bibliorato.-**
- 13) Nota SIU N° 081, del 12 de abril del 2022, en contestación a la nota fiscal N° 361, en la cual remite informe sobre los trabajos de inteligencia que motivaron a la solicitud de allanamiento del inmueble individualizado como N° 37, de la ciudad de Curuguaty. **obrante a Fojas 828 al 834 del mencionado bibliorato.-**
- 14) Nota SIU N° 108/2022, del 18 de mayo del 2022, en contestación a la nota fiscal N° 448, por la cual remite informe sobre los trabajos de inteligencia realizados en relación al inmueble individualizado como N° 49, de la ciudad de Curuguaty. **obrante a Fojas 836 al 838 del mencionado bibliorato.-**
- 15) Nota SIU N° 168/2022, del 18 de julio del 2022, en contestación a la nota fiscal N° 715, por la cual remite un informe en relación al inmueble identificado como N° 53, en la ciudad de Mariano Roque Alonso. **obrante a Fojas 840 al 841 del mencionado bibliorato.-**
- 16) Nota SIU N° 193/2022 del 05 de agosto del 2022, en contestación a la nota N° 760, que remite detalle de las conversaciones del Señor Conrado Ramon Insfrán, en relación a una camioneta y su trámite de matriculación y titulación. **obrante a Fojas 843 al 857 del mencionado bibliorato.-**
- 17) Nota SIU N° 207/2022 del 18 de agosto del 2022, en contestación a la nota N° 805, que remite los detalles de llamadas recibidas de parte de las empresas de telefonía celular, en relación a la investigación Arai 2. **obrante a Fojas 859 al 974 del mencionado bibliorato.-**
- 18) Nota SIU N° 245/2022 del 19 de septiembre del 2022, en contestación a la nota N° 806, que remite el cruce de llamadas de las líneas telefónicas intervenidas dentro de la investigación preliminar Arai 2. **obrante a Fojas 976 al 978 del mencionado bibliorato.-**
- 19) Nota SIU N° 281/2022, del 24 de octubre del 2022, en contestación a la nota 1261, que remite informe sobre las evidencias halladas en los allanamientos realizados dentro del Operativo A Ultranza. **obrante a Fojas 981 al 988 del mencionado bibliorato.-**
- 20) Nota SIU N° 303/2022 del 01 de noviembre del 2022, en contestación a la nota N° 1404, en la que remite evidencias del Operativo A Ultranza Py. **obrante a Fojas 990 al 994 del mencionado bibliorato.-**
- 21) Nota SIU N° 330/2022 del 24 de noviembre del 2022, en contestación a la nota N° 1250, que remite informe sobre los vehículos y camiones de gran porte observados durante los trabajos de vigilancia, realizados en los principales lugares de acopio de la carga de droga, trasladada desde “La Gerenza”. **obrante a Fojas 996 al 999 del mencionado bibliorato.-**
- 22) Nota SIU N° 330/2022, del 6 de diciembre del 2022, en contestación a la nota fiscal N° 1249, que remite informe sobre la frecuencia de viajes de Gilberto Sandoval y listado de las aeronaves utilizadas por la organización criminal investigada. **obrante a Fojas 1001 al 1016 del mencionado bibliorato.-**
- 23) Nota SIU N° 353/2022 del 19 de diciembre del 2022, en contestación a la nota N° 1219, que remite informe sobre el valor monetario de la droga remesada por la organización criminal investigada en la causa, conforme al mercado ilícito del extranjero. **obrante a Fojas 1018 al 1019 del mencionado bibliorato.-**



24) Nota SIU N° 376/2022 del 29 de diciembre del 2022, en contestación a la nota N° 1801, que remite informe sobre la capacidad de transporte de carga de cocaína (cantidad) dentro de una aeronave de la marca Beechcraft, Cessna u otras aeronaves utilizadas frecuentemente por las organizaciones criminales. **obrante a Fojas 1021 al 1022 del mencionado bibliorato.-**

25) Nota SIU N° 270/2022 del 05 de octubre de 2022, mediante la cual se informó al Ministerio Público sobre los antecedentes de la investigación en contra del ciudadano Enrique Sarubbi Flores. **obrante a Fojas 1024 al 1028 del mencionado bibliorato.-**

26) Nota SIU N° 183/2022 del 21 de julio de 2022, mediante la cual se informó al Ministerio Público sobre los contenedores objetos de investigación. **obrante a Fojas 1029 al 1034 del mencionado bibliorato.-**

27) Nota SIU N° 044/2022 del 21 de febrero de 2022, mediante la cual se solicitó orden de allanamiento. **obrante a Fojas 1035 al 1047 del mencionado bibliorato.-**

28) Nota SIU N° 048/2022 del 24 de febrero de 2022, mediante la cual se solicitó orden de allanamiento. **obrante a Fojas 1048 al 1061 del mencionado bibliorato.-**

29) Nota SIU N° 040/2022 del 21 de febrero de 2023, mediante la cual se informó sobre los objetivos de la investigación y su avance. **obrante a Fojas 1063 al 1065 del mencionado bibliorato.-**

30) Nota SIU N° 041/2022 del 21 de febrero de 2023, mediante la cual se informó sobre el precio de las aeronaves. **obrante a Fojas 1067 y 1068 del mencionado bibliorato.-**

31) Nota SIU N° 042/2022 del 21 de febrero de 2023, mediante la cual remite dispositivo de pendrive con fotografías y vídeos de los procedimientos realizados dentro del caso denominado Operativo A Ultranza Py. **obrante a Fojas 1070 del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO IV CON RÓTULO “ELEMENTOS GENERALES”: (CAJA N° 57).-**

1) Nota DIS N° 039/2023, del 21 de febrero del 2023, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas, que remite informe de las interceptaciones telefónicas autorizadas judicialmente, elaborado por los analistas asignados a la misma. **obrante a Fojas 1071 al 1308 del mencionado bibliorato.-**

2) Nota DIS N° 043/2023, del 22 de febrero del 2023, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas, en contestación a la nota fiscal 94/2023, que remite fotografías incluidas en la Nota SIU 043/2022, a los efectos de su exhibición al momento del desarrollo del Juicio Oral y Público, en formato digital (CD). **obrante a Fojas 1309 al 1310 del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO V CON RÓTULO “CONTENEDORES INVESTIGADOS”: (CAJA N° 31).-**

1) Expediente con entrada N° 22000029478K, del 11 de abril de 2022, remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, en contestación a la nota fiscal N° 163, del 07 de marzo de 2022, **obrantes a fojas 01 al 07, del mencionado bibliorato.-**

2) Expediente con entrada N° 22000103882C, del 21 de setiembre de 2022, remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, en contestación a la nota fiscal N° 977, del 30 de agosto de 2022, **obrantes a fojas 08 al 15, del mencionado bibliorato.-**

3) Expediente con entrada N° 220001238098D, del 03 de noviembre de 2022, remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, en contestación a la nota fiscal N° 1277, del mes de octubre de 2022, **obrantes a fojas 17 al 26, del mencionado bibliorato.-**

4) Expediente con entrada N° 22000106301Y, del 25 de octubre de 2022, remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, con cd magnético, en contestación a la nota fiscal N° 1008, 02 de setiembre octubre de 2022, **obrantes a fojas 27 al 36, del mencionado bibliorato.-**

5) Nota 2NAV00477-L, del 14 de octubre de 2022, remitida por la empresa PARANAVE S.A., con relación a las empresas y los contenedores investigados, **obrantes a fojas 38 al 51, del mencionado bibliorato.-**



6) Nota PSF 63/2022, del 16 de setiembre de 2022, remitida por el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, en contestación a la nota fiscal N° 1108, del 14 de setiembre de 2022, mediante la cual informó sobre los contenedores investigados y adjuntó los documentos vinculados a ellos, **obrantes a fojas 54 al 148, del mencionado bibliorato.-**

7) Nota del 27 de setiembre de 2022, remitida por la firma Hamburg Süd, Transporte & Logística Paraguaya S.R.L., en contestación a la nota fiscal N° 1126 del 16 de setiembre de 2022, **obrante a fojas 150 al 158, del mencionado bibliorato.-**

8) Notas del 21 y 29 de setiembre de 2022, remitidas por la firma Hamburg Süd, Transporte & Logística Paraguaya S.R.L., ambas en contestación a la nota fiscal N° 1128 del 29 de setiembre de 2022, **obrante a fojas 160 al 290, del mencionado bibliorato.-**

9) Nota del 03 de noviembre de 2022, remitida por la firma Hamburg Süd, Transporte & Logística Paraguaya S.R.L., en contestación a la nota fiscal N° 1114 del 30 de setiembre de 2022, **obrante a fojas 292 al 300, del mencionado bibliorato.-**

10) Nota del 17 de noviembre de 2022, remitida por la firma CMA CGM, en contestación a la nota fiscal N° 1279 del 16 de noviembre de 2022, **obrante a fojas 302 al 385, del mencionado bibliorato.-**

11) Nota del 28 de noviembre de 2022, remitida por la firma CMA CGM, en contestación a la nota fiscal N° 1580 del 24 de noviembre de 2022, **obrante a fojas 387 al 423, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO VI CON RÓTULO “CONTENEDORES INVESTIGADOS”: (CAJA N° 31).-**

1) Nota del 23 de enero de 2023, remitida por el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, en contestación a la nota fiscal N° 175, del 18 de enero de 2023, mediante la cual informó al Ministerio Público sobre los contenedores y envió fotografías impresas, **obrantes a fojas 424 al 484, del mencionado bibliorato.-**

2) Nota del 28 de noviembre de 2023, remitida por la firma CMA CGM, en contestación a la nota fiscal N° 1581, del 24 de noviembre de 2022, **obrante a fojas 487 al 497, del mencionado bibliorato.-**

3) Nota del 01 de febrero de 2023, remitida por la firma Hamburg Süd, Transporte & Logística Paraguaya S.R.L., en contestación a la nota fiscal N° 219 del 30 de enero de 2023, **obrante a fojas 498 al 681, del mencionado bibliorato.-**

4) Expediente DNA N° 23000006112Y, del 21 de febrero de 2023, remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, con relación a los controles que se adoptan de acuerdo al canal de selectividad, **obrante a fojas 682 al 693, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO VII CON RÓTULO “CASO BUDAPEST”: (CAJA N° 31).-**

1) Nota DICCOR DDR N° 089/2021, del 06 de abril de 2021, remitido por el Director de Investigación y Combate Contra el Crimen Organizado de la SENAD, al Ministerio Público, a la cual adjuntó la nota DICI-DDR N° 030/2021, del 06 de abril de 2021, con relación al hallazgo de la carga de 10.964 kilogramos de cocaína en Bélgica, dentro del contenedor identificado como MSKU 5704800, **obrantes a fojas 09 al 11, del mencionado bibliorato.-**

2) Nota DICCOR DDR N° 101/2021, del 12 de abril de 2021, remitido por el Director de Investigación y Combate Contra el Crimen Organizado de la SENAD, al Ministerio Público, a la cual adjuntó la nota DICI-DDR N° 035/2021, del 12 de abril de 2021, por la cual solicitan al Ministerio Público orden de allanamiento de viviendas, **obrantes a fojas 15 al 18, del mencionado bibliorato.-**

3) Actas de allanamientos labradas por funcionarios del Ministerio Público, al momento de ejecutar los allanamientos dentro de la investigación del caso Budapest y documentos hallados en los respectivos procedimientos, **obrantes a fojas 36 al 38; 44 al 49; 52 al 56; 62 y 63; 480 al 482; 485 y 486 del mencionado bibliorato.-**



- 4) Nota Diccór DDR N° 093/2021, del 08 de abril de 2021, remitida por el Director de la Dirección de Investigación y Combate Contra el Crimen Organizado de la SENAD, con la cual envía el informe de datos IDDICI 011-2021, del 08 de abril de 2021, elevado por el jefe del Departamento de Inteligencia Estratégica (DIE), al jefe del Departamento de inteligencia en el Comercio Internacional (DICI), sobre el avance de la investigación en torno al referido hallazgo, **obrantes a fojas 72 al 80, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota Diccór DDR N° 092/2021, del 08 de abril de 2021, remitida por el Director de la Dirección de Investigación y Combate Contra el Crimen Organizado de la SENAD, con la cual envía el informe de datos IDDICI 010-2021, del 07 de abril de 2021, elevado por el jefe del Departamento de Inteligencia Estratégica (DIE), al jefe del Departamento de inteligencia en el Comercio Internacional (DICI), sobre el avance de la investigación en torno al referido hallazgo, **obrantes a fojas 82 al 84, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Nota Diccór DDR N° 095/2021, del 08 de abril de 2021, remitida por el Director de la Dirección de Investigación y Combate Contra el Crimen Organizado de la SENAD, con la cual envía la nota DICI DDR N° 033/2021, del 08 de abril de 2021, **obrantes a fojas 85 al 89, del mencionado bibliorato.-**
- 7) Nota PSF/2021, del 22 de abril de 2021, remitido por el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, mediante la cual informa sobre el despacho del contenedor MSKU 5704800 y adjunta documentos y archivo de imágenes en dispositivo de almacenamiento, **obrantes a fojas 93 al 99, del mencionado bibliorato.-**
- 8) Documentos remitidos por el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, en contestación al oficio fiscal N° 194, del 15 de abril de 2021, **obrantes a fojas 101 al 112, del mencionado bibliorato.-**
- 9) Nota del 20 de abril de 2021, remitida por Mersán Abogados, **obrante a fojas 114 al 139, del mencionado bibliorato.-**
- 10) Nota del 09 de marzo de 2022, remitida por el Banco Visión, con relación a las operaciones de la firma Neumáticos Guairá S.A., **obrantes a fojas 141 al 169, del mencionado bibliorato.-**
- 11) Nota DICCOR DDR N° 145/2021, del 24 de mayo de 2021, remitida al Ministerio Público por el Director General de la SENAD, a la cual adjunta la nota DICI N° 029/2021, del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se eleva el documento FOTODOSIER AN.60.da.000236/2021, enviada por la agregada de la policía de Bélgica en Brasil, CDP Isabelle Petre, correspondiente al set fotográfico de la incautación de cocaína hallada oculta dentro del contenedor N° MSKU5704800, **obrantes a fojas 170 al 191, del mencionado bibliorato.-**
- 12) Nota DGI N° 86/2021, del 23 de setiembre de 2021, a la cual adjunta el informe con código N° TDI-DICI 029-2021, del 20 de setiembre de 2021, elevada por el jefe del Departamento de inteligencia en el Comercio Internacional (DICI), el cual guarda relación sobre la transmisión de informaciones recibidas por la mencionada dependencia de la SENAD, el 16 de setiembre de 2021, mediante correo electrónico, del oficial de enlace de la República de Alemania, asignado a la embajada en la República de Colombiano, **obrantes a fojas 193 al 208, del mencionado bibliorato.-**
- 13) Nota PSF 75/2021, del 26 de noviembre de 2021, remitido por el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, mediante la cual informa, entre otros, sobre el despacho de exportación N° 200032EC01000473A, el cual guarda relación con el contenedor mencionado más arriba. Asimismo, entre los documentos adjuntados a dicho informe se encuentra la copia autenticada de la nota de remisión N° 001-001-0000-206, del 05 de marzo de 2020, expedida por la firma Maxigrains y también fotografías impresas en blanco y negro, **obrantes a fojas 210 al 241, del mencionado bibliorato.-**
- 14) Informe de la empresa de transporte y logística Paraguaya S.R.L., agente de Hamburg Süd, del 17 de noviembre de 2021, el cual guarda relación con los contenedores enviados, entre ellos el mencionado más arriba, con precinto ML-Py0069178 y adjunta el BL o guía de carga N° SUDU50646A64H003 y booking N° 0AST000353, **obrante a fojas 243 al 251, del mencionado bibliorato.-**



15) Nota DICCOR DDR N° 097/2021, del 09 de abril de 2021, remitida por el Director General de la SENAD, a la cual adjuntó el memorándum con código MEMO-DICI 022-2021, elevado por el jefe del Departamento de inteligencia en el Comercio Internacional (DICI), en el que da cuenta sobre el hallazgo de droga en el puerto de Bélgica, dentro del mencionado contenedor, el cual se encuentra vinculado con la empresa Artis, **obrantes a fojas 253 al 260, del mencionado bibliorato.-**

16) Notas PSF/32/2021 y PSF/33/2021, ambas del 01 de junio de 2021, remitidas por el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, mediante las cuales informa, entre otros, sobre el despacho del contenedor identificado más arriba y adjuntan documentos relacionados a ello y un soporte magnético identificado como “Archivo Digital - Nota PSF/33/2021”, **obrantes a fojas 264 al 309, del mencionado bibliorato.-**

17) Escrito presentado por la firma FABE S.A., con relación a las empresas Artis y Neumáticos Guairá, **obrantes a fojas 467 al 475, del mencionado bibliorato.-**

18) Nota DiccOR DDR N° 094/2021, del 08 de abril de 2021, remitida por el Director de la Dirección de Investigación y Combate Contra el Crimen Organizado de la SENAD, con la cual envía la Nota DICI DDR N° 032/2021, del 07 de abril de 2021, **obrantes a fojas 476 al 478, del mencionado bibliorato.**

19) Nota DGI N° 84/2021, del 20 de setiembre de 2021, remitida por el Director General de la SENAD al Ministerio Público, a la cual adjuntó la Nota DICI N° 063/2021, de la misma fecha, obrantes a fojas 492 al 494, del mencionado bibliorato.

20) Nota DiccOR DDR N° 109/2021, del 21 de abril de 2021, remitida por el Director de la Dirección de Investigación y Combate Contra el Crimen Organizado de la SENAD, con la cual envía la Nota DICI DDR N° 033/2021, del 21 de abril de 2021, **obrantes a fojas 495 al 497, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO VIII CON RÓTULO “CASO SEAL”: (CAJA N° 31).-**

1) Nota SIU N° 541/2021, del 01 de noviembre de 2021, remitida al Ministerio Público por la Dirección de Investigación Sensitiva (SIU), de la SENAD, mediante la cual solicita la apertura de la investigación, **obrante a fojas 02 y 03, del mencionado bibliorato.-**

2) Nota DNA N° 981, del 03 de noviembre de 2021, remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, con relación al despacho N° 21032EC02003227B, **obrante a fojas 05 al 07 del mencionado bibliorato.-**

3) Nota SIU N° 554/2021, del 04 de noviembre de 2021, remitida al Ministerio Público por la Dirección de Investigación Sensitiva (SIU), de la SENAD, mediante la cual solicita el allanamiento de inmuebles vinculados a la investigación, **obrantes a fojas 15 al 17, del mencionado bibliorato.-**

4) Actas de allanamientos labradas por funcionario del Ministerio Público al momento de haber realizado el registro de los inmuebles vinculados a la investigación, **obrante a fojas 18 al 22; 25 y 26; 28 al 33; 35 y 36; 43 y 44, del mencionado bibliorato.-**

5) Nota DGI N° 113/2021, del 11 de noviembre de 2021, remitida al Ministerio Público por el Director General de la SENAD, a la cual adjuntó la nota DICI DDR N° 023/2021, del 09 de noviembre de 2021 y nota PSF N° 001/2021, del 09 de noviembre de 2021, **obrantes a fojas 47 al 67, del mencionado bibliorato.-**

6) Informe remitido por la Dirección Nacional de Aduanas, en contestación a la nota fiscal N° 244 y 277, del 23 de noviembre de 2021, al cual adjuntó cds magnéticos, **obrante a fojas 70 al 271, del mencionado bibliorato.-**

7) Nota SIU N° 594/2021, del 13 de diciembre de 2021, remitida al Ministerio Público por la Dirección de Investigación Sensitiva (SIU), de la SENAD, mediante la cual informa el resultado del procedimiento realizado, **obrante a fojas 272 al 288, del mencionado bibliorato.-**

8) Nota SIU N° 027/2021, del 02 de noviembre de 2021, remitida al Ministerio Público por la Dirección de Investigación Sensitiva (SIU), de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU



N° 010/2022, del 02 de febrero de 2022, **obrante a fojas 289 al 295, del mencionado bibliorato.-**

9) Nota SIU N° 088/2022, del 20 de abril de 2022, remitida al Ministerio Público por la Dirección de Investigación Sensitiva (SIU), de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU N° 023/2022, del 20 de abril de 2022, **obrante a fojas 311 al 316, del mencionado bibliorato.-**

10) Nota SIU N° 156/2022, del 01 de julio de 2022, remitida al Ministerio Público por la Dirección de Investigación Sensitiva (SIU), de la SENAD, a la cual adjuntó la nota ISIU N° 040/2022, del 01 de julio de 2022, **obrante a fojas 324 al 347, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO IX CON RÓTULO “INFORMES DE ALLANAMIENTOS”: (CAJA N° 58).-**

1) Nota SIU N° 071/2022, del 22 de abril de 2022, remitida por la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU), de la SENAD, a la cual adjuntó fotografías impresas de los procedimientos, **obrantes a fojas 01 al 203, del mencionado bibliorato.-**

2) Nota SIU N° 089/2022, del 22 de abril de 2022, remitida por la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU), de la SENAD, a la cual adjuntó fotografías impresas de los procedimientos, **obrantes a fojas 204 al 217, del mencionado bibliorato.-**

3) Nota SIU N° 086/2022, del 17 de mayo de 2022, remitida por la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU), de la SENAD, a la cual adjuntó fotografías impresas de los procedimientos, **obrantes a fojas 218 al 438, del mencionado bibliorato.-**

4) Nota SIU N° 279/2022, del 24 de octubre de 2022, remitida por la Dirección de Investigación Sensitiva (DIS/SIU), de la SENAD, a la cual adjuntó fotografías impresas de los procedimientos, **obrantes a fojas 439 al 451, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO “ELEMENTOS GENERALES ACTAS DE ALLANAMIENTO/ACUSE DE COPIAS”: (CAJA N° 58).-**

1) En la cual obran acta de allanamientos a los inmuebles vinculados a Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 01 al 412.-**

#### **BIBLIORATO CON RÓTULO ESCRITURAS PÚBLICAS AERONAVES: (CAJA N° 22).-**

1) Nota del 26 de enero de 2023, remitida por la escribana y notaria pública Sonia Isabel Enciso Zárate, por la cual remite legajos de las aeronaves con matrículas ZP-BOP, ZP-BBC y ZP-BJW, **obrantes a fojas 01 al 166, del mencionado bibliorato.-**

#### **CUADERNILLO DE INFORME DE INTERVENCIÓN DE LA INCOOP A LA COOPERATIVA “SAN CRISTÓBAL”: (CAJA N° 34).-**

1) Remitida al Ministerio Público por nota/Incoop N° 3448/2022, del 31 de agosto de 2022, con 443 páginas, **obrantes a fojas 01 al 222 del mencionado cuadernillo.-**

#### **BIBLIORATO I Y II CON RÓTULO “ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL”: (CAJA N° 47).-**

1) Nota N° 657, del 20 de junio de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 68, dirigido a las autoridades de la República Federativa del Brasil, traducción del requerimiento al idioma portugués y respuesta de las autoridades brasileñas, en formato digital, en un CD, **obrantes a 1 al 15.-**

2) Nota N° 620, del 13 de junio del 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público que adjunta el requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 64,



dirigido a las autoridades de la República de Colombia y la respuesta de las autoridades colombianas, **obrantes a fojas 16 al 94.-**

3) Nota MP/DAI/AC N° 32/2023, del 10 de enero del 2023, de la Dirección de Asuntos Internacionales, que remite respuesta de las autoridades del Reino de Bélgica, en relación al pedido de asistencia jurídica internacional solicitado en la causa N° 2481/2021, denominada “Caso Budapest”, en el idioma neerlandés y su traducción

Correspondiente, **obrantes a fojas 95 al 338.-**

4) Nota N° 619, del 13 de junio de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 63, dirigido a las autoridades de la República Oriental del Uruguay y respuesta de las autoridades uruguayas, en formato digital, en un CD, **obrantes a fojas 339 al 348.-**

5) Nota N° 503, del 10 de junio de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 59, dirigido a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia y respuesta parcial de las autoridades bolivianas. **Fojas 349 al 399.-**

6) Nota N° 621, del 13 de junio de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 65, dirigido a las autoridades de la República Argentina y respuesta parcial de las autoridades argentinas, en formato digital, en un CD, **obrantes a fojas 402 al 409.-**

7) Nota N° 1202, del 27 de septiembre de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 89, dirigido a las autoridades de la República Federativa del Brasil y traducción del requerimiento al idioma portugués, **obrantes a fojas 412 al 423, y respuestas de las autoridades brasileñas.-**

8) Nota MP/DAI/AC N° 833/22, del 27 de octubre de 2022, de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que anexa informe de las diligencias realizadas por las autoridades brasileñas hasta la fecha, respecto al requerimiento N° 89, de asistencia jurídica internacional. **obrantes a fojas 428 al 433.-**

9) Nota N° 1142, del 20 de septiembre de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 86, dirigido a las autoridades del Reino de los Países Bajos, traducción del requerimiento al idioma inglés, **obrantes a fojas 434 al 446, y respuestas de las autoridades del Reino de los Países Bajos.-**

10) Resolución FGE N° 3946, del 22 de septiembre del 2022, por la cual la Fiscalía General del Estado designa la asignación e intervención en el pedido de asistencia internacional, emanado del Reino de Bélgica, en el caso N° 2022/049, caratulado “EL BALLOUTI Othman”, con sus antecedentes y nota N° 1604, del 28 de noviembre del 2022, por la cual se remite el finiquito de la asistencia jurídica, **obrantes a fojas 448 al 476.-**

11) Nota N° 1141, del 20 de septiembre de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 85, dirigido a las autoridades del Reino de Bélgica, traducción del requerimiento al idioma inglés, **obrantes a fojas 477 al 498, y respuestas de las autoridades de Bélgica.-**

12) Nota N° 1601, del 28 de noviembre de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 107, dirigido a las autoridades de la República de Francia, traducción del requerimiento al idioma francés, **obrantes a fojas 505 al 510, y respuestas de las autoridades de Francia.-**

13) Nota N° 1802, del 29 de diciembre de 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 112, dirigido a las autoridades de la República Federativa del Brasil y traducción del requerimiento al idioma portugués, **obrantes a fojas 511 al 524, y respuestas de las autoridades brasileñas.-**



14) Nota N° 150, del 16 de enero del 2022, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que adjunta requerimiento de asistencia jurídica internacional N° 06, dirigido a las autoridades de la República Oriental del Uruguay, **obrantes a fojas 532 al 539, y respuestas de las autoridades uruguayas.-**

**BIBLIORATO CON RÓTULO “ALM - ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL”:**

1) Nota MP/DAI/AC N° 381/2023, de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que anexa el mail y la contestación en soporte magnético (CD), de las autoridades del Reino de los Países Bajos, **obrante a fojas 1 al 4 y su traducción obrante fojas 358 al 439 del mencionado bibliorato.-**

2) Nota MP/DAI/AC N° 263/2023, de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que anexa la contestación de las autoridades del Reino de Bélgica, con su traducción, **obrante a fojas 5 al 357 del mencionado bibliorato.-**

3) Nota MP/DAI/AC N° 520/2023, de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que anexa en un soporte magnético (CD), la contestación complementaria al requerimiento de asistencia internacional N° 59, de las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, **obrantes fojas 440 al 442 del mencionado bibliorato.-**

4) Nota MP/DAI/AC N° 663/2023, del 07 de agosto de 2023, remitida por la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, mediante la cual anexa la contestación de las autoridades de la República de Francia y la traducción de dicha asistencia. También se adjunta un soporte magnético (CD con la inscripción “Sky Ecc Francia”), que contiene las conversaciones de los Pines SKY ECC, que guardan relación con los pines detallados en la acusación, en formato Excel y archivos multimedia, remitido por las autoridades francesas en carácter de adelanto, vía correo electrónico con enlace, a fin de que pueda ser descargada la información hasta tanto se remita formalmente el CD-DVD-R, en la que fue almacenada la información, **obrante a fojas 443 al 451 del mencionado bibliorato.-**

5) Nota MP/DAI/FAI N° 74/23, de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que anexa la contestación de las autoridades de la República Oriental del Uruguay y sus antecedentes, **obrantes fojas 452 al 456 del mencionado bibliorato y 12 biblioratos de antecedentes.-**

**BIBLIORATO - REGISTROS PÚBLICOS (CAJA N° 47):**

1) Informes remitidos por la Dirección General de los registros públicos con relación a los inmuebles objetos de investigación, con sus respectivas notas fiscales y contraseñas, **obrantes a fojas 01 al 417 del mencionado bibliorato.-**

**BIBLIORATO - REGISTROS AUTOMOTORES: (CAJA N° 28).-**

1) Informes remitidos por la Dirección del Registro de Automotores con relación a los vehículos objetos de investigación, con sus respectivas notas fiscales y contraseñas, **obrantes a fojas 01 al 1358.-**

**BIBLIORATO CON RÓTULO CATASTRO: (CAJA N° 47).-**

1) Nota SNC N° 212, del 17 de marzo de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 03 al 16.**

2) Nota SNC N° 714 B, del 17 de marzo de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 19 al 21.-**

3) Nota SNC N° 714 A, del 17 de marzo de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 24 al 27.-**



- 4) Nota SNC N° 715, del 17 de marzo de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 30 al 32.-**
- 5) Nota SNC N° 716, del 17 de marzo de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 35 al 48.-**
- 6) Nota SNC N° 717, del 17 de marzo de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 51 al 55.-**
- 7) Nota SNC N° 934, del 05 de abril de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 60 al 64.-**
- 8) Nota SNC N° 1081, del 20 de abril de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 69 al 85.-**
- 9) Nota SNC N° 710, del 17 de marzo de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 88 al 92.-**
- 10) Nota SNC N° 1838, del 29 de junio de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 96 al 100.-**
- 11) Nota SNC N° 1913, del 05 de julio de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 105 al 111.-**
- 12) Nota SNC N° 1900, del 05 de julio de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 115 al 157.-**
- 13) Nota SNC N° 1780, del 24 junio de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 158 al 179.-**
- 14) Nota SNC N° 935, del 05 de abril de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 180 al 184.-**
- 15) Nota SNC N° 2136, del 22 de julio de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 187 y 188.-**
- 16) Nota SNC N° 2135, del 22 de julio de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 192 y 193.-**
- 17) Nota SNC N° 2033, del 15 de julio de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 196 al 216.-**
- 18) Nota SNC N° 2032, del 15 de julio de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 220 al 223.-**
- 19) Nota SNC N° 2371, del 16 agosto de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 229 y 230.--**
- 20) Nota SNC N° 2546, del 01 de setiembre de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 233 al 237.-**
- 21) Nota SNC N° 2305, del 08 de agosto de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 240 y 241.-**
- 22) Nota SNC N° 291, del 31 de enero de 2023, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 244 al 256.-**
- 23) Nota SNC N° 3602, del 01 de diciembre de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 258 al 273.-**
- 24) Nota SNC N° 3207, del 30 de noviembre de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 305 al 313.-**
- 25) Nota SNC N° 2805, del 20 de setiembre de 2022, a la cual adjuntó informes de las dependencias de la mencionada institución, **obrante a fojas 314 al 429.-**

#### **BIBLIORATO I AL III CON RÓTULO “ELEMENTOS DE HECHOS GENERALES”: (CAJA N° 29).-**

- 1) Nota remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, correspondiente al Expediente 22000088704H del 26 de julio del 2022, en la que se remite la providencia D.J.A N° 3492, del 28 de julio del 2022, a la cual se adjunta la nota CAIA N° 65/2022 del 05 de agosto del 2022, **obrante a fojas 05 al 06.-**
- 2) Informe pericial, remitido por el Departamento de Inspección Técnica vehicular de la Policía Nacional, **obrante a fojas 07 al 24.-**



- 3) Nota BC/S N° 655 del 07 de julio del 2022, remitida por el Banco Central del Paraguay, a la cual se adjunta la nota GRP EXP-2022-006570, del 06 de julio del 2022, **obrante a fojas 26 y 27.-**
- 4) Nota BC/S N° 651 del 05 de julio del 2022, remitida por el Banco Central del Paraguay, a la cual se adjunta el memorando DTES/DIR N°091/2022, **obrante a fojas 29 y 30.-**
- 5) Nota BC/S N° 909 del 10 de noviembre del 2022, remitida por el Banco Central del Paraguay, a la cual se adjunta el GRP EXP-2022- 006570, del 10 de noviembre del 2022, **obrante a fojas 33 y 34.-**
- 6) Nota SGGOF N°011/2022, del 11 de octubre del 2022, remitida por el Banco Central del Paraguay, **obrante a fojas 35 y 36.-**
- 7) Nota/INCOOP N° 650/2022 del 04 de marzo del 2022, remitido por el Instituto Nacional de Cooperativismo, la cual adjunta una resolución N° 25278/22 del 02 de marzo del 2022, **obrante a 39 al 43.-**
- 8) Nota N° 345 del 08 de abril del 2022, remitido por la Dirección de Material Bélico, **obrante a fojas 45 al 46.-**
- 9) Nota del 05 de septiembre del 2022, remitido por la Dirección de Material Bélico, **obrante a fojas 47 al 48.-**
- 10) Nota del 05 de septiembre del 2022, remitido por la Dirección de Material Bélico, **obrante a fojas 49 al 51.-**
- 11) Nota del 05 de septiembre del 2022, remitido por la Dirección de Material Bélico, **obrante a fojas 53 al 68.-**
- 12) Nota D.G.M N° 1447 del 18 de julio del 2022, remitido por la Dirección General de Migraciones, **obrante a fojas 71 al 135.-**
- 13) Nota D.G.M N° 1039 del 26 de mayo del 2022, remitido por la Dirección General de Migraciones, **obrante a fojas 137 al 140.-**
- 14) Nota D.G.M N° 108 del 02 de noviembre del 2022, remitido por la Dirección General de Migraciones, **obrante a fojas 142 al 146.-**
- 15) Nota D.N.M N° 059 del 13 de enero del 2023, remitido por la Dirección General de Migraciones, **obrante a fojas 147 al 150.-**
- 16) Nota N° 113/2022 del 23 de agosto del 2022, por la cual la unidad N° 8 Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico del Ministerio Público remite la Nota DETRAF DDR N° 014/2022 del 22 de agosto del 2022, acompañado en un soporte magnético CD, **obrante a fojas 151 al 153.-**
- 17) Nota DJ N° 2998/2022, del 20 de diciembre del 2022, remitida por la Dirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional, por la cual adjunta PY/DIHP/DIAP/DECIIH/CTDP/MP044/2021 del 07 de diciembre del 2022, remitida por el Comando Tripartito, **obrante de fojas 154 al 171.-**
- 18) Nota PY/DIHP/DIAP/DECIIH/CTDP/MP165/2022 del 27 de diciembre del 2022, remitida por el Comando Tripartito, **obrante de fojas 173 al 178.-**
- 19) Nota DCCO N° 863/22 del 22 de diciembre del 2022, por la cual remite copia de la nota JGDCCO N° 245/2020 del 09 de octubre del 2020, en la que el Departamento contra el crimen organizado de la Policía Nacional remite el informe de allanamiento y sus respectivas actas de allanamiento realizados en la causa N° 7736/2019 “Ángel Manuel María Cuevas y otros S/Frustración a la Persecución y Ejecución Penal y Liberación de presos, **obrante a fojas 180 al 194.-**
- 20) Nota DCCO N° 03/23 del 03 de enero del 2023, por la cual remite copia autenticada de la nota JGDCCO N° 245/2020 del 09 de octubre del 2020, en la que el Departamento contra el crimen organizado de la Policía Nacional remite el informe de allanamiento y sus respectivas actas de allanamiento realizados en la causa N° 7736/2019 “Ángel Manuel María Cuevas y otros S/Frustración a la Persecución y Ejecución Penal y Liberación de presos, **obrante a fojas 196 al 210.-**
- 21) Nota S.G N° 47 del 09 de enero del 2023, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **obrante a fojas 211 al 215.-**



- 22) Nota D.C.E N° 002/2023 del 16 de enero del 2023, remitido por la Dirección de Custodia de Evidencias de la Secretaría Nacional Antidrogas, **obrante a fojas 216 al 219.-**
- 23) Nota S.G N° 309 del 24 de enero del 2023, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **obrante a fojas 222 al 224.-**
- 24) Nota S.G N° 310 del 24 de enero del 2023, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **obrante a fojas 227 al 241.-**
- 25) Nota Presidencia N° 046/23 del 01 de febrero del 2023, remitida por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de semillas (SENAVE), **obrante a fojas 242 y 243.-**
- 26) Nota SET N° 433 del 14 de junio del 2022, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación, por la que remite el informe DGROR/CIT/DGOI N° 1308/2022 en la que se informa sobre la firma Mastian Productions S.A, **obrante a fojas 249 al 268.-**
- 27) Informe DGPEJBF N° 467/2022 del 13 de junio del 202, remitido por la Dirección General de Personal y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, con relación a firma Mastian Productions S.A, **obrante a fojas 272 al 280.-**
- 28) Nota del 26 de diciembre del 2022, remitida por firma Maxicambios, **obrantes de fojas 281 al 283.-**
- 29) Nota del 23 de diciembre del 2022, remitida por firma Maxicambios, **obrantes de fojas 284 y 285.-**
- 30) Nota del 01 de diciembre del 2022, remitida por firma Maxicambios, **obrantes a fojas 293.-**
- 31) Nota del 03 de diciembre del 2022, remitida por firma Maxicambios, **obrantes de fojas 295 y 296.-**
- 32) Nota del 03 de noviembre del 2022, remitida por firma Maxicambios, **obrantes de fojas 297 y 299.-**
- 33) Nota del 10 de marzo del 2022, remitida por firma Maxicambios, con relación a las operaciones cambiarias de las personas físicas y jurídicas investigadas, **obrantes de fojas 300 al 325.-**
- 34) Nota del 15 de diciembre del 2022, remitida por firma Maxicambios, **obrantes de fojas 326 al 334.-**
- 35) Nota NSGREC N° 3797/22 del 06 de septiembre del 2022, por la cual se informa el régimen patrimonial de las personas físicas y jurídicas investigadas, **obrantes a fojas 337 al 413.-**
- 36) Nota N.D.G.E.C N° 598/2022, remitido el 07 de septiembre del 2022, remitido por la Dirección General del Registro del Estado Civil, **obrantes a fojas 414.-**
- 37) Nota remitida del 21 de noviembre del 2022, remitida por Frigomerc S.A, **obrantes a fojas 417.-**
- 38) Nota del 07 de septiembre del 2022, remitida por la empresa DHL y soporte magnético CD, **obrantes a fojas 420 al 424.-**
- 39) Nota PR/SG N° 3169/2022 del 03 de agosto del 2022, remitido por el Instituto de Previsión Social, la cual adjunta el memorándum DSA/SA3/N°2525/2022 del 12 de julio del 2022, **obrantes a fojas 426 al 518.-**
- 40) Nota del 05 de agosto del 2022, remitida por Los Tres S.A en representación del local comercial Carolina Herrera, por la cual informa las compras de las personas físicas investigadas, **obrante de fojas 521 al 570.-**
- 41) Nota del 26 de julio del 2022, remitida por la firma Monital S.R.L con relación a los servicios prestados, **obrante a fojas 575 al 624.-**
- 42) Nota DJ N° 14/2023 del 17 de febrero del 2023, remitido por el Departamento Judicial de la Policía Nacional, la cual adjunta la nota PNPY/ DIHP/DIAP/DECIIH/CTDP/MP044/2021 del 07 de diciembre del 2022, remitida por el Comando Tripartito, **obrante de fojas 625 al 637.-**
- 43) Nota NS N° 250 del 14 de febrero del 2023, remitida por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), **obrantes a fojas 639 al 870.-**



44) Nota del Banco Familiar, en contestación a la Nota Fiscal N° 162/2023, que informa sobre el estado actual de las cuentas habilitadas a nombre del listado de personas y empresas investigadas, **obrantes a fojas 872 al 873.-**

45) Nota USL Nro. 0147/2023, de Interfisa Banco, del 20 de enero del 2023, en contestación a la Nota Fiscal N° 162/2023, que informa sobre el estado actual de las cuentas habilitadas a nombre del listado de personas y empresas investigadas, **obrantes a fojas 874 al 875.-**

46) Nota de Banco GNB, del 19 de enero del 2023, en contestación a la Nota Fiscal N° 162/2023, que informa sobre el estado actual de las cuentas habilitadas a nombre del listado de personas y empresas investigadas, **obrantes a fojas 876 al 877.-**

47) Nota SBSAE/DL/2023 de Solar Banco, del 24 de enero del 2023, en contestación a la Nota Fiscal N° 162/2023, que informa sobre el estado actual de las cuentas habilitadas a nombre del listado de personas y empresas investigadas, **obrantes a fojas 878.-**

48) Nota 27066, del Banco Continental, del 1 de febrero del 2023, en contestación a la Nota Fiscal N° 162/2023, que informa sobre el estado actual de las cuentas habilitadas a nombre del listado de personas y empresas investigadas, **obrantes a fojas 879 al 880.-**

49) Nota DAJ N° 190 del Banco Nacional de Fomento, del 31 de enero del 2023, en contestación a la Nota Fiscal N° 162/2023, que informa sobre el estado actual de las cuentas habilitadas a nombre del listado de personas y empresas investigadas, **obrantes a fojas 881 al 894.-**

50) Nota de Financiera Finexpar, en contestación a la Nota Fiscal N° 162/2023, que informa sobre el estado actual de las cuentas habilitadas a nombre del listado de personas y empresas investigadas, **obrantes a fojas 895 al 896.-**

51) Nota BANCOP SA N° 184/2023, del Banco Bancop, del 27 de enero del 2023, en contestación a la Nota Fiscal N° 162/2023, que informa sobre el estado actual de las cuentas habilitadas a nombre del listado de personas y empresas investigadas, **obrantes a fojas 897 al 957.-**

52) Nota IPITV N° 35-12-1007-25-05-20022, del Departamento de Inspección Técnica Vehicular de la Policía Nacional, que remite informe pericial técnico de los vehículos incautados a lo largo del proceso, depositados en sede de la Fiscalía General del Estado, **obrantes a fojas 958 al 963.-**

53) Nota MP/DAI/FAI N° 16/23, del 13 de febrero de 2023, de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que remite la nota VMAAT/DAL/N° 338/2023, emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, que informa sobre la asistencia consular otorgada al ciudadano Sebastián Enrique Maset Cabrera, durante su detención de la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes Unidos, **obrantes a fojas 964 al 979.-**

54) Nota N° 39, del 20 de febrero de 2023, de la Unidad Penal N° 2 Especializada en la Lucha contra el Crimen Organizado, que remite copia en formato digital de la Causa N° 7736/2019 caratulada “Ángel Manuel María Cuevas Rojas y otros s/ Liberación de Presos y Otros”, **obrantes a fojas 980 al 981.-**

55) Nota NRI DGJ N° 1281/2022, del 26 de agosto del 2022, de la Secretaría Nacional de Turismo, en contestación a la nota fiscal 796, que remite informes de agencias de viajes que operaron con las personas investigadas, dentro de la causa 1358/22, **obrantes a fojas 982 a 1011.-**

56) Nota N° 73/2023 DAJ, del 08/02/23, de la Municipalidad de Asunción, en contestación a la nota fiscal N° 154/2023, por la cual se remite informe sobre conciertos autorizados y realizados en la ciudad de Asunción, durante los años 2018 y 2019, **obrantes a fojas 1013 al 1015.-**

57) Informe/PN/SPT N° 001/2022, del 07 de marzo de 2022, remitida por la Secretaría de Prevención e Investigación del Terrorismo (SEPRINTE), **obrantes a fojas 1016 al 1019.-**

### **BIBLIORATO I y II CON RÓTULO SENABICO: (CAJA 32).-**

1) Informes y documentos adjuntos, remitidos por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, **obrantes a fojas 1 al 634.-**



## **BIBLIORATOS CON RÓTULO SENABICO – ADMINISTRACIÓN. (CAJA 32).-**

1) Nota N° 119, del 23 de febrero de 2023, mediante la cual se remiten informes de Administración de Bienes Incautados y Comisados, **obrante a fojas 01 al 235, del 01 al 298, del 299 al 504 y del 01 al 507.-**

## **BIBLIORATOS DE ELEMENTOS ESPECÍFICOS.-**

### **BIBLIORATO I CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS – LUIS SEBRIANO: (CAJA 44).-**

1) Acta de allanamiento del 22 de febrero de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado sobre las calles Teniente Coronel Ramos Alfaro N° 928, entre las calles Sol Naciente y Monte Alto, de la ciudad de Luque, vivienda habitada por Luis Sebriano, **obrante a fojas 3 al 7, del mencionado bibliorato.-**

2) Mensajes de correos electrónicos impresos, planillas y demás de documentos relacionados a la exportación, **obrantes a fojas 8 al 83, del mencionado bibliorato.-**

3) Acta de allanamiento del 04 de marzo de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado sobre la ruta nacional PY 19, Villeta - Pilar, km 3, de la ciudad de Villeta, **obrante a fojas 85 al 88, del mencionado bibliorato.-**

### **BIBLIORATO II CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS – LUIS SEBRIANO: (CAJA 44).-**

1) Escrito presentado por el señor Mariano Mora, recibido por el Ministerio Público el 04 de octubre de 2022, mediante el cual informó sobre las operaciones comerciales realizadas con las empresas Artis, Neumáticos y Notia, **obrante a fojas 956 al 960, del mencionado bibliorato.-**

### **BIBLIORATO III CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS – LUIS SEBRIANO - EMPRESAS:**

1) Hojas impresas de los correos electrónicos de Luis Fernando Sebriano González y Demás documentos relacionados a la exportación, **obrantes a fojas 01 al 47, del mencionado bibliorato.-**

2) Sobre manila que contiene copias autenticadas de hojas de depósito de acciones y talonario de la empresa Maxigrains, **obrantes a fojas 48 al 159, del mencionado bibliorato.-**

3) Hojas de despacho de la agencia aduanera SGB, **obrante a fojas 160 al 170, del mencionado bibliorato.-**

4) Sobre manila que contiene acciones de Neumáticos Guairá, **obrantes a fojas 171 al 173, del mencionado bibliorato.-**

5) Sobre manila que contiene la escritura pública N° 107, del 16 de junio de 2020, confeccionada por la escribana y notaria pública Gladis González Vázquez, **obrantes a fojas 174 al 186, del mencionado bibliorato.-**

6) Documentos expedidos por la firma CMA CGM, **obrantes a fojas 187 al 192, del mencionado bibliorato.-**

7) Sobre manila que contiene acciones de la firma Artis, **obrante a fojas 206 al 210, del mencionado bibliorato.-**

8) Sobre manila que contiene los despachos de la firma Artis y demás documentos, **obrante a fojas 211 al 225, del mencionado bibliorato.-**



**BIBLIORATO I CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS CONRADO INSFRÁN: (CAJA 42).-**

- 1) Acta de procedimiento del 22 de febrero de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de detener al señor Conrado Insfrán y ejecutar el allanamiento en el establecimiento denominado “Nuevo Horizonte”, ubicado en la ciudad de 25 de Diciembre, del Departamento de San Pedro, **obrante a fojas 4 al 12, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Acta del 22 de febrero de 2022, labrada por funcionario de la SENABICO, al momento de recibir el establecimiento denominado “Nuevo Horizonte”, ubicado en la ciudad de 25 de Diciembre, del Departamento de San Pedro, **obrante a fojas 13 al 17, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Planillas de pagos de salarios con la inscripción “Agroganadera Nuevo Horizonte”, **obrantes a fojas 18 al 22, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Planilla con la inscripción “Agroganadera Nuevo Horizonte - Rendición de vacunación y gastos”, **obrante a fojas 23 y 24, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Copia autenticada de la escritura pública N° 381, del 29 de octubre de 2021, confeccionada por la escribana y notaria pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045, consistente en el Poder Especial que otorga la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A., a favor de Conrado Insfrán, **obrante a fojas 25 al 27, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Contrato de compraventa de inmueble del 19 de junio de 2021, celebrado entre Conrado Insfrán y Cleiton Rogerio Schneider Schmitt, **obrante a fojas 28, del mencionado bibliorato.-**
- 7) Escritura Pública N° 11, del 16 de enero de 2019, confeccionada por la escribana y notaria pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045 y documentos varios relacionados a compraventa de ganados, los cuales se encuentran dentro de una carpeta con carátula de la mencionada escribana, **obrantes a fojas 29 al 68, del mencionado bibliorato.-**
- 8) Acta de procedimiento del 25 de febrero de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público al momento de ejecutar el allanamiento del inmueble denominado “Estancia San Agustín”, ubicada en el distrito de Benjamín Aceval, del Departamento de Presidente Hayes, **obrante a fojas 79 al 86, del mencionado bibliorato.-**
- 9) Sobre manila de color marrón que contiene mapa del Establecimiento de San Agustín, **obrante a fojas 87, del mencionado bibliorato.-**
- 10) Planillas de control de personas, hallados en el Establecimiento de San Agustín, **obrantes a fojas 88 al 90, del mencionado bibliorato.-**
- 11) Acta de procedimiento del 25 de febrero de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de ejecutar el allanamiento del inmueble denominado “Estancia San Agustín”, ubicada en el distrito de Benjamín Aceval, del Departamento de Presidente Hayes, ocasión en que fue detectada, entre otras circunstancias detalladas en el acta, la existencia de pista de aterrizaje no autorizada por la DINAC, **obrante a fojas 91 al 95, del mencionado bibliorato.-**
- 12) Acta de procedimiento del 11 de marzo de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público al momento de ejecutar el allanamiento de la oficina de la escribana y notaria pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, ubicada sobre las calles Dr. Telémaco Silvera entre la Ruta Py 9 Dr. Carlos Antonio López y calle Palo Santo, del barrio La Asunción, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 97 al 118 del mencionado bibliorato.-**
- 13) Acta de procedimiento del 01 de marzo de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público al momento de ejecutar el allanamiento del inmueble ubicado en Yvy Pora, del distrito de San Pedro, **obrante a fojas 120, del mencionado bibliorato.-**
- 14) Nota del 07 de marzo de 2022, remitido por la empresa Tigo, en la que menciona, entre otras cosas, que Conrado Insfrán es cliente de Tigo Money y adjuntó Cd magnético de sus operaciones, **obrante a fojas 211 y 212, del mencionado bibliorato.-**
- 15) Nota SG N° 613, del 03 de agosto de 2022, remitida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la cual adjunta el Memorándum DGPCB N° 889/2022, del 02 de



agosto de 2022, Memorándum DASP N° 486/22, del 01 de agosto de 2022, Memorándum DPM N° 153/2022, del 29 de julio de 2022, los cuales guardan relación con la Reserva Timané, **obrantes a fojas 241 al 244, del mencionado bibliorato.-**

16) Nota del 11 de marzo de 2022, remitida por la Comisión Interventora de la Incoop, a la cual adjuntó el Memorándum ME-SEAC-27-22 y ME-SEAC-28-22, de fecha 09 y 10 de marzo respectivamente, **obrantes a fojas 280 al 298, del mencionado bibliorato.-**

17) Nota del 22 de junio de 2022, con entrada N° 100070, remitida por la Dirección de Marcas y Señales, en la cual informa que Conrado Insfrán Villar registra marca de ganado, de acuerdo a la boleta N° AAR272, del 04 de agosto de 2017, **obrante a fojas 371 al 374, del mencionado bibliorato.-**

18) Nota NS N° 886, del 20 de julio de 2022, remitida por SENACSA, a la cual adjuntó el dictamen N° 1922/2022, del 15 de julio de 2022 con relación al movimientos y registros de ganados, **obrantes a fojas 378 al 401, del mencionado bibliorato.-**

19) Nota NS N° 965, del 08 de agosto de 2022, a la cual adjuntó el dictamen AL N° 2127/2022, del 04 de agosto de 2022, **obrantes a fojas 404 al 440, del mencionado bibliorato.-**

20) Nota remitida por la escribana y notaria pública Blanca Ozuna Leguizamón, recibida por el Ministerio Público el 13 de enero de 2023, a la cual adjuntó la escritura pública N° 12, del 11 de enero de 2022, confeccionada por la citada profesional con registro N° 462, **obrante a fojas 482 al 484, del mencionado bibliorato.-**

### **BIBLIORATO II CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS - CONRADO INSFRÁN: (CAJA 42).-**

1) Nota P/DINAC N° 1451/2022 - Exp. DINAC N° 174431, del 30 de setiembre de 2022, a la cual adjuntó el Memorándum 46/2022, con relación a la pista “Don Marcial”, **obrante a fojas 487 a 490, del mencionado bibliorato.-**

2) Informe DGPEJBF N° 950/2022, del 28 de octubre de 2022, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, con relación a las empresas vinculadas a Conrado Ramón Insfrán: JC Plast, Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A. y Barakah S.R.L. y adjuntó todos los documentos relacionados a dichas firmas, **obrantes a fojas 493 al 554, del mencionado bibliorato.-**

3) Nota del 30 de noviembre de 2022, con entrada N° 6882068, mediante la cual remite el informe de condición de dominio del vehículo automotor con matrícula BHU906, **obrantes a fojas 572 y 573, del mencionado bibliorato.-**

4) Nota del 28 de noviembre de 2022, mediante la cual remite el informe de condición de dominio del vehículo automotor con matrícula GAH647, **obrante a fojas 576 y 577, del mencionado bibliorato.-**

5) Nota del 09 de enero de 2023, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, a la cual adjuntó el informe de condiciones de dominio del 09 de enero de 2023, del vehículo automotor con la matrícula AACM 645, **obrantes a fojas 601 al 634, del mencionado bibliorato.-**

6) Nota del 16 de enero de 2023, remitida por TEMA Automotores S.A., con relación al vehículo automotor con matrícula AACM 645, **obrantes a fojas 637 y 638, del mencionado bibliorato.-**

7) Acta del 23 de febrero de 2022, labrada por funcionaria del Ministerio Público al momento de haber realizado el allanamiento del inmueble ubicado sobre las calles Sargento Primero Manuel Benítez entre las calles Río Montelindo y Kuarahy del barrio Mburucuyá, de la ciudad de Asunción, vivienda de Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 698 al 703, del mencionado bibliorato.-**

8) Acta del 23 de febrero de 2022, labrada por funcionario de la SENABICO, al momento de recibir el inmueble ubicado sobre las calles Sargento Primero Manuel Benítez entre las calles Río Montelindo y Kuarahy del barrio Mburucuyá, de la ciudad de Asunción, **obrante a fojas 704 y 705, del mencionado bibliorato.-**



9) Documentos remitidos por la Dirección General de los Registros Públicos, en contestación a la nota fiscal N° 1248, del 10 de octubre de 2022, **obrantes a fojas 721 al 731, del mencionado bibliorato.-**

10) Contrato de arrendamiento del 01 de noviembre de 2019, celebrado entre Yolanda Insfrán, en representación de la firma Nuevo Horizonte y Conrado Insfrán, con certificación de firma de la escribana y notaria pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro 1045, **obrantes a fojas 821 al 825, del mencionado bibliorato.-**

### **BIBLIORATO III CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS - CONRADO INSFRÁN: (CAJA 42).-**

1) Escrituras públicas halladas en la oficina de la escribana y notaria pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045, detalladas en el acta de allanamiento del 11 de marzo de 2022, **obrantes a fojas 831 al 976.-**

### **BIBLIORATO I CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS – JUAN CARLOS OZORIO”: (CAJA 40).-**

1) Actas del 01 de marzo de 2022, labradas por funcionario del Ministerio Público y la SENABICO, al momento de haber realizado el registro de la iglesia “Centro de Convenciones Avivamiento”, ubicado sobre las calles Quito y Costa Rica del barrio Corumbá Cue - Universo de la ciudad de Mariano Roque Alonso, ocasión en que fueron hallados documentos varios relacionados con la Cooperativa San Cristóbal, a nombre de los investigados, **obrantes a fojas 15 al 33, del mencionado bibliorato.-**

2) Acta del 04 de marzo de 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público durante la constitución realizada en la sede de la Cooperativa San Cristóbal, ocasión en la que fueron halladas evidencias relacionadas a la investigación, las cuales vinculan al señor Juan Carlos Ozorio, **obrantes a fojas 35 al 56, del mencionado bibliorato.-**

3) Escrito presentado por la firma Helitáctica Aviación, recibida por el Ministerio Público el 01 de marzo de 2022, con relación al helicóptero de la marca Eurocopter y adjuntó documentos relacionados a dicha aeronave, **obrantes a fojas 57 al 138, del mencionado bibliorato.-**

4) Nota DGM N° 936, del 18 de mayo de 2022, remitida por la Dirección General de Migraciones, mediante la cual informó al Ministerio Público sobre el movimiento migratorio de Juan Carlos Ozorio, **obrante a fojas 229 al 233, del mencionado bibliorato.-**

5) Nota DGAJ N° 05/22, del 01 de junio de 2022, remitida por la Cámara de Diputados, con relación a Juan Carlos Ozorio, **obrante a fojas 235 al 237, del mencionado bibliorato.-**

6) Nota del 11 de marzo de 2022, remitida por la Comisión Interventora de la cooperativa San Cristóbal a cargo de la Incoop, mediante la cual remite al Ministerio Público el extracto de cuenta de Juan Carlos Ozorio, **obrantes a fojas 256 al 390, del mencionado bibliorato.-**

7) Nota DGRHH N° 2177/2022, remitida por la Cámara de Diputados con relación a Juan Carlos Ozorio, **obrante a fojas 392 al 395, del mencionado bibliorato.-**

### **BIBLIORATO II CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS – JUAN CARLOS OZORIO”: (CAJA 40).-**

1) Nota NPHDC N° 5555, del 08 de noviembre de 2022, remitida por la Cámara de Diputados con relación a Juan Carlos Ozorio y otros, **obrantes a fojas 297 al 463, del mencionado bibliorato.-**

2) Nota del 28 de abril de 2022, remitida por la empresa El Productor S.A. Seguros, con relación a la póliza del Helicóptero marca Eurocopter solicitado por Juan Carlos Ozorio, **obrante a fojas 693 al 831, del bibliorato II y III con rótulo “Elementos Específicos - Juan Carlos Ozorio”.-**



**BIBLIORATO III CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS – JUAN CARLOS OZORIO”: (CAJA 40).-**

- 1) Acta del 13 de enero de 2023, labrada por funcionario del Ministerio Público al momento de la aceptación de cargo de la perita Denisse Insaurralde, del Laboratorio Forense del Ministerio Público, **obrante a fojas 1106, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota del 31 de enero de 2023, remitida por el Puerto Campestre, con relación al helicóptero Eurocopter, **obrante a fojas 1110 al 1117, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Acta del 03 de marzo de 2022, labrada por funcionaria del Ministerio Público al momento de la constitución al hangar Helitáctica Aviación, para la incautación del helicóptero Eurocopter, **obrante a fojas 1168 y 1169, del mencionado bibliorato.-**

**BIBLIORATO IV y V CON RÓTULO “ELEMENTOS ESPECÍFICOS – JUAN CARLOS OZORIO”: (CAJA 41).-**

- 1) Informe DGPEJBF N° 159/2022, del 22 de marzo 2022, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficios Finales, en relación con la firma SVB S.A., **obrante a fojas 1218 al 1239, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota del 26 de diciembre 2022, remitida por la Dirección Nacional de Aduanas, con relación a la firma SVB S.A., **obrantes a fojas 1240 al 1246, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Nota CONAD N° 44/2023, del 09 de febrero de 2023, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual adjuntó documentos relacionados, entre otros, a Juan Carlos Ozorio, **obrantes a fojas 1257 al 1644, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Nota del 03 de enero de 2023, remitida por El Productor S.A. Seguros, a la cual adjuntó documentos firmados, **obrantes a fojas 1661 al 1664, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota del mes de setiembre de 2021, firmada por Juan Carlos Osorio Godoy, con sello de la Coordinadora RAM, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, **obrante a fojas 1673, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Escritura pública N° 15, del 21 de febrero de 2022, confeccionada por la escribana y notaria pública María Francisca Villamayor, con registro N° 373, con sello de la Coordinadora RAM, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, **obrante a fojas 1674 al 1676, del mencionado bibliorato.-**
- 7) Copia autenticada de la escritura pública N° 93, del 01 de abril de 2019, confeccionada por la escribana y notaria pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045, con relación a la compraventa de inmueble transferida por Juan Carlos Ozorio a la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, representada por Yolanda Insfrán Galeano, con documentos respaldatorios de la transacción, **obrantes a fojas 1696 al 1717, del mencionado bibliorato.-**
- 8) Sobre de color madera en cuyo interior se encuentra un CD-ROM, que contiene un archivo denominado “SociosActivos2022.xlsx, correspondiente a los datos de socios activos al 05/01/2022 del padrón general de asamblea general ordinaria, de la Cooperativa Multiactiva San Cristóbal LTDA y Memorando de Jefatura de División Tecnologías de Información y Comunicaciones, del 04/03/2022. **Fojas 1718 al 1719.-**
- 9) Memorando de Jefatura de División Tecnologías de Información y Comunicaciones, del 04/03/2022, que adjunta registros de videos del sistema CCTV, **obrante a fojas 1720 al 1722 del tomo V.-**
- 10) Memorandos Salarial de fechas 04/03/2022 y 03/03/2022, que adjuntan planillas con detalle de líneas corporativas de la empresa Personal S.A., de dirigentes de cargos electivos, donde se detallan las líneas y a qué organismos pertenecen, **obrante a fojas 1723 al 1724.-**
- 11) Memorando de la División de Tesorería, del 04/03/2022, que remite informe sobre las operaciones de créditos con garantía documentaria otorgados a socios de la Cooperativa San Cristóbal, **obrante a fojas 1725 al 2130.-**



12) Memorando de la Secretaría Adscripta del Consejo de Administración, del 04/03/2022, que remite el listado de dirigentes de la Cooperativa San Cristóbal, correspondientes al ejercicio del año 2022, **obrante a fojas 2131 al 2138.-**

### **BIBLIORATOS DE EMPRESAS INVESTIGADAS:**

#### **BIBLIORATO CON RÓTULO “MAXIGRAINS – A ULTRANZA PY”: (CAJA N° 15).-**

- 1) Informe DGPEJBF N° 851/2022, del 27 de setiembre de 2022, remitida por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, **obrante a fojas 2 al 10, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota PSF 75/2022, del 10 de octubre de 2022, en contestación a la nota fiscal N° 1255, del 10 de octubre de 2022, **obrante a fojas 11 al 42 del mencionado bibliorato.-**
- 3) Nota BANCOP S.A. N° 719/2022, del 27 de setiembre de 2022, **obrante a fojas 44 al 134, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Nota del 04 de octubre de 2022, remitida por la firma Fe Cambios, **obrante a fojas 135 al 139, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota del 07 de marzo de 2022, remitida por la firma Fe Cambios, a la cual adjuntó dispositivo de pendrive, **obrantes a fojas 140 al 150, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Nota del 22 de setiembre de 2022, remitida por el banco Continental, a la cual adjuntó extractos y cd magnético, **obrante a fojas 153 al 210, del mencionado bibliorato.-**
- 7) Nota del 28 de setiembre de 2022, remitida por Euro Cambios S.A., **obrante a fojas 211 al 216, del mencionado bibliorato.-**
- 8) Nota BANCOP S.A. N° 735/2022, del 27 de setiembre de 2022, **obrante a fojas 218 al 287, del mencionado bibliorato.-**
- 9) Nota SET N° 743, del 04 de octubre de 2022, a la cual adjuntó el informe DGROR/CIT/DGOI N° 2347/2022 y el informe DGROR/CIT/DMC N° 506/2022, con cd magnético, **obrantes a fojas 290 al 301, del mencionado bibliorato.-**
- 10) Expediente 22000117766X, del 22 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Nacional de Aduanas, con cd magnético, **obrante a fojas 304 al 312, del mencionado bibliorato.-**
- 11) Nota remitida por la firma Agro Industrial La Paloma, a la cual adjuntó los documentos relacionados a las transacciones realizadas con las empresas de Luis Sebriano, **obrantes a fojas 313 al 348, del mencionado bibliorato.-**
- 12) Nota BANCOP S.A. N° 16/2022, del 07 de diciembre de 2022, **obrante a fojas 350 al 419, del mencionado bibliorato.-**
- 13) Expediente 23000000043L, del 27 de enero de 2023, remitido por la Dirección Nacional de Aduanas, con cd magnético, **obrante a fojas 420 al 433, del mencionado bibliorato.-**
- 14) Nota SET N° 87, del 31 de enero de 2023, a la cual adjuntó el informe DARC N° 115/2023 y DGROR/CIT/DGOI N° 125/2023, con cd magnético, **obrantes a fojas 435 al 516, del mencionado bibliorato.-**
- 15) Nota SET N° 91, del 31 de enero de 2023, a la cual adjuntó el informe DARC N° 119/2023, DGROR/CIT/DGOI N° 144/2023 y Providencia DGFT/DPO N° 13/2023 con cd magnético, **obrantes a fojas 518 al 584, del mencionado bibliorato.-**
- 16) Nota del 19 de enero de 2023, presentado por el representante de la firma Agroindustrial La Paloma, **obrante a fojas 585 al 596, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO CON RÓTULO “MAXIGRAINS - BUDAPEST”: (CAJA N° 19).-**

- 1) Documentos de certificación de origen y otros, relacionados a la empresa Maxigrains S.A., **obrantes a fojas 01 al 262, del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATO CON RÓTULO “ARTIS - A ULTRANZA PY”: (CAJA 19).-**



- 1) Documentos remitidos por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, en contestación a la nota fiscal N° 396, del 13 de mayo de 2022, **obrantes a fojas 08 al 24, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota del 14 de marzo de 2022, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, a la cual adjuntó el informe de titulares de los vehículos automotores registrados a nombre de Artis S.A., **obrantes 27 al 29, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Nota del 30 de junio de 2022, remitida por Toyotoshi S.A., con relación a las operaciones realizadas con la firma Artis S.A., **obrante a fojas 33 al 37, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Nota del 18 de julio de 2022, remitida por el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, a la cual adjuntó los documentos relacionados a la exportación realizada por Artis S.A., **obrantes a fojas 41 al 110, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota del 04 de octubre de 2022, remitida por la firma Fe Cambios, con relación a las operaciones realizadas por la firma Artis S.A., **obrante a fojas 111 al 113, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Nota del 21 de octubre de 2022, remitida por el banco Regional, a la cual adjuntó cd magnético, **obrantes a fojas 115 y 115 bis, del mencionado bibliorato.-**
- 7) Nota del 04 de julio de 2022, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, con relación al vehículo automotor registrado a nombre de la firma Artis S.A., **obrantes a fojas 117 al 152 del mencionado bibliorato.-**
- 8) Notas del 19, 26 de octubre de 2022 y 03 de noviembre de 2022, todas remitidas por la Dirección del Registro de Automotores, con relación a los vehículos automotores objetos de investigación, **obrantes a fojas 154 al 254, del mencionado bibliorato.-**
- 9) Nota remitida por la firma Agro Industrial La Paloma, a la cual adjuntó facturas expedidas a nombre de Artis S.A., en contestación a la nota fiscal N° 1321, del 18 de octubre de 2021, **obrantes a fojas 258 al 271, del mencionado bibliorato.-**
- 10) Nota SET N° 84, del 31 de enero de 2023, a la cual adjuntó los informes de las distintas dependencias de la Subsecretaría del Estado de Tributación, y cd en formato magnético, **obrantes a fojas 273 al 347, del mencionado bibliorato.-**

**BIBLIORATO I, II, III, IV, V y VI CON RÓTULO “ARTIS - BUDAPEST”: (CAJAS 16 y 17).-**

- 1) Documentos administrativos de la firma Artis S.A., **obrantes a fojas 1 al 83 del mencionado bibliorato.-**
- 2) Documentos administrativos de gastos de la firma Artis S.A., **obrantes a fojas 84 al 283, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Documentos y facturas de compras de mercaderías año 2020, realizadas por la firma Artis S.A., **obrantes a fojas 284 al 641, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Documentos y facturas de compras de mercaderías año 2021, realizadas por la firma Artis S.A., **obrantes a fojas 642 al 685, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Legajos de despacho de exportación de la agencia aduanera SGB Gavilán Balovier & Asociados, Despachantes de Aduanas, **obrantes a fojas 686 al 1098, del mencionado bibliorato.-**
- 6) Documentos administrativos de la firma Artis S.A., **obrantes a fojas 1099 al 1268, del mencionado bibliorato.-**

**BIBLIORATO I Y II, DE COLOR NEGRO CON LA INSCRIPCIÓN AVÓN, CON RÓTULO “BUDAPEST”: (CAJA 19).-**

- 1) Documentos varios relacionados a todas las empresas objeto de investigación, vinculadas con Luis Sebriano, **obrantes a fojas 1269 al 1369, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Documentos varios relacionados a todas las empresas objeto de investigación, vinculadas con Luis Sebriano, **obrantes a fojas 1381 al 1502, del mencionado bibliorato.-**



### **BIBLIORATO CON RÓTULO “NG - A ULTRANZA PY”: (CAJA 21).-**

- 1) Constancias del 30 de junio de 2021, remitida por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, a la cual adjuntó los documentos relacionados, en contestación a la nota fiscal N° 386, del 13 de mayo de 2022, **obrantes a fojas 2 al 43, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota PSF/44/2022, del 18 de julio de 2022, remitida por el Puerto Seguro Fluvial de Villeta, en contestación a la nota fiscal N° 730/2022, a la cual adjuntó los despachos aduaneros correspondientes a los contenedores objetos de investigación, **obrantes a fojas 51 al 91, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Nota presentada por el representante de la firma Agro Industrial La Paloma, a la cual adjuntó facturas y documentos relacionados a las empresas investigadas, propiedad de Luis Sebriano o vinculadas al citado, **obrantes a fojas 93 al 103, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Nota del 19 de enero de 2023, remitida por el banco Visión, a la cual adjuntó extractos de la cuenta habilitada a nombre de Neumáticos Guairá, **obrante a fojas 104 al 125, del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota SET. N° 79, del 31 de enero de 2023, a la cual adjuntó cd magnético y las notas de las dependencias de la Subsecretaría del Estado de Tributación, **obrantes a fojas 127 al 222, del mencionado bibliorato.-**

### **BIBLIORATO I, II, III, IV CON RÓTULO “NG - BUDAPEST”: (CAJA 20).-**

- 1) Recibos de dinero expedidos por la empresa Agroganadera La Paloma S.A., a nombre de Neumáticos Guairá, por venta de harina de soja, **obrantes a fojas 1 al 12, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Facturas y nota de remisión, expedidas por la empresa Agroganadera La Paloma S.A., a nombre de Neumáticos Guairá, por venta de harina de soja, **obrantes a fojas 13 al 29, del mencionado bibliorato.-**
- 3) Carátulas con las inscripciones “NG S.A. - RUC: 80023524-0, Comprobantes de Compras y/o Gastos, Mes de diciembre - Año 2020 al mes de enero de 2020, con sus respectivas facturas y documentos, **obrantes a fojas 30 al 165, del mencionado bibliorato.-**
- 4) Facturas expedidas a nombre de Neumáticos Guairá, entre las cuales se encuentran las facturas personales de Luis Sebriano, **obrantes a fojas 166 al 234, del bibliorato II.-**
- 5) Legajos de despacho de exportación de la agencia aduanera SGB Gavilán Balovier & Asociados, Despachantes de Aduanas, **obrantes a fojas 235 al 364, del bibliorato II.-**
- 6) Legajos de despacho de exportación de la agencia aduanera SGB Gavilán Balovier & Asociados, Despachantes de Aduanas, **obrantes a fojas 365 al 596, del bibliorato III.-**
- 7) Documentos administrativos de la empresa Neumáticos Guairá, **obrantes a fojas 597 al 647, del bibliorato IV.-**

### **BIBLIORATO I, II, III, IV, CON RÓTULO “NOTIA - BUDAPEST”: (CAJA 20).-**

- 1) Documentos relacionados a gastos y demás vinculados con la empresa Notia, relacionada con Luis Sebriano, **obrantes a fojas 648 al 1762.-**

### **BIBLIORATO CON RÓTULO “SENAVE”: (CAJA 22).-**

- 1) Nota N° 321/22, del 02 de junio de 2022, remitida por la SENAVE, mediante la cual informó sobre el certificado fitosanitario de las empresas Artis S.A., Maxigrains S.A., Neumáticos y Notia S.R.L., **obrantes a fojas 2 al 360, del mencionado bibliorato.-**
- 2) Nota N° 373/22, del 28 de junio de 2022, remitida por la SENAVE, a la cual adjuntó Memorando DCV N° 076 del 15 de junio de 2022, elevada por el Departamento de Cuarenta Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal y Memorando DCF N° 028, del 15 de junio de



2022, emitidos por el Departamento de Certificación Fitosanitaria y el Departamento de Inspección General de la Dirección de Operaciones, **obrantes a fojas 362 al 405, del mencionado bibliorato.-**

### **BIBLIORATO I Y II CON RÓTULO “BARAKAH”: (CAJA 21).-**

- 1) Nota SET N° 175, del 09 de marzo de 2022, a la cual adjuntó el informe DGROR/CIT/DGOI N° 388/2022 y DGROR/CIT/DMC N° 147/2022, mediante las cuales se informa, entre otros, sobre la firma Barakah, **obrantes a fojas 02 al 23, del bibliorato I.-**
- 2) Informe DGPEJBF N° 132/2022, del 10 de marzo de 2022, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, **obrantes a fojas 24 vuelto al 63 del bibliorato I.-**
- 3) Nota del 08 de marzo de 2022, remitida por el Banco Visión, **obrante a fojas 67 al 84, del bibliorato I.-**
- 4) Nota del 15 de marzo de 2022, remitida por el Banco GNB, **obrante a fojas 85 al 142, del bibliorato I.-**
- 5) Extracto de cuenta de la firma Barakah SRL, remitida por la sucursal de Villa Hayes, **obrante a fojas 144 al 239, del bibliorato I.-**
- 6) Nota del 26 de abril de 2022, remitida por La Consolidada de Seguros, **obrante a fojas 253 al 270, del bibliorato I.-**
- 7) Nota del 28 de abril de 2022, remitida por la firma Asepasa Seguros, **obrante a fojas 271 al 392, del bibliorato I.-**
- 8) Nota del 04 de julio de 2022, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, a la cual adjuntó el informe de condición de dominio de los vehículos automotores objetos de investigación, **obrantes a fojas 400 al 669, del bibliorato II.-**
- 9) Nota del 14 de marzo de 2022, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, **obrantes a fojas 672 al 684, del bibliorato II.-**
- 10) Nota del 30 de junio de 2022, remitida por la firma Toyotoshi, **obrante a fojas 686 y vuelto a 692, del bibliorato II.-**
- 11) Nota del 30 de noviembre de 2022, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, a la cual adjuntó el informe de condición de dominio de los vehículos automotores objetos de investigación, **obrantes a fojas 695 al 742, del bibliorato II.-**

### **BIBLIORATO I, II y III CON RÓTULO “NUEVO HORIZONTE”: (CAJA 15).-**

- 1) Nota NS N° 195, del 02 de marzo de 2022, remitida por SENACSA, **obrante a fojas 4 al 6.-**
- 2) Nota SET N° 175, del 09 de marzo de 2022, a la cual adjuntó los informes elevados por las distintas dependencias de la Subsecretaría del Estado de Tributación, **obrante a fojas 9 al 43.-**
- 3) Nota SET N° 496, del 04 de julio de 2022, a la cual adjuntó los informes elevados por las distintas dependencias de la Subsecretaría del Estado de Tributación, **obrante a fojas 48 al 95.-**
- 4) Informe DGPEJBF N° 419/2022, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, mediante el cual remite documentos relacionados, entre otros, a la empresa Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 97 al 115.-**
- 5) Póliza de seguro de la firma El Comercio Paraguay Compañía de Seguros, a nombre de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 118 al 120.-**
- 6) Nota del 28 de abril de 2022, remitida por Asepasa Seguros, con relación a la póliza de seguros contratada por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 120 bis al 165.-**
- 7) Nota del 08 de marzo de 2022, remitida por el Banco Visión, mediante la cual informó las operaciones realizadas, entre otros, por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 166 al 171.-**



- 8) Nota del 22 de abril de 2022, remitida por el banco Familiar, mediante la cual informó las operaciones realizadas, entre otros, por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 174 al 184.-**
- 9) Nota del 14 de marzo de 2022, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, a la cual adjuntó el informe de titulares de los vehículos registrados a nombre de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 186 al 209.-**
- 10) Nota del 14 de marzo de 2022, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, con relación a los inmuebles registrados a nombre de Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 212 y 213.-**
- 11) Informe del 11 de julio de 2022, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, con relación a los inmuebles registrados a nombre de Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 216 al 384.-**
- 12) Nota SNC N° 148, del 18 de enero de 2023, remitida por el Servicio Nacional de Catastro, mediante la cual informó sobre la extensión del inmueble ubicado en la localidad de Juan de Mena y San Estanislao, **obrante a fojas 385 al 410.-**
- 13) Nota NS N° 380, del 19 de abril de 2022, remitida por SENACSA, **obrante a fojas 412 al 418.-**
- 14) Nota NS N° 886, del 20 de julio de 2022, remitida por SENACSA, **obrante a fojas 422 al 474.-**
- 15) Nota NS N° 965, del 08 de agosto de 2022, remitida por SENACSA, **obrante a fojas 476 al 518.-**
- 16) Copias autenticadas de las facturas remitidas por la firma Toyotoshi S.A., por medio de la nota del 30 de junio de 2022, con relación al vehículo adquirido por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 520 vuelto al 532.-**
- 17) Nota del 04 de octubre de 2022, remitida por la firma Fe Cambios S.A., **obrante a fojas 533 y 534.-**
- 18) Nota del 22 de abril de 2022, remitida por el banco Familiar, a la cual adjuntó dispositivo de pendrive, **obrante a fojas 538 al 549.-**
- 19) Nota del 10 de febrero de 2022, remitida por el banco Familiar, a la cual adjuntó dispositivo de pendrive, **obrante a fojas 551 al 719.-**
- 20) Nota del 14 de febrero de 2023, remitida por el banco Familiar, a la cual adjuntó los documentos presentados por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrantes a fojas 720 al 901.-**
- 21) Nota del 15 de noviembre de 2022, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, a la cual adjuntó el informe del vehículo objeto de investigación, **obrante a fojas 902 al 936.-**
- 22) Nota del 17 de noviembre de 2022, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, a la cual adjuntó el informe del vehículo objeto de investigación, **obrante a fojas 939 al 1008.-**
- 23) Escrito presentado por Celso Delvalle, en representación de la firma Metalúrgica Araucarias S.A., en contestación a la nota fiscal N° 1236, del 06 de octubre de 2023, al cual adjuntó copia simple de contrato privado de fabricación, construcción y montaje, celebrado entre la firma Nuevo Horizonte y la mencionada empresa, el 10 de agosto de 2020 y copias autenticadas de las facturas, **obrantes a fojas 1011 al 1200.-**
- 24) Escrito presentado por Celso Delvalle, en representación de la firma Metalúrgica Araucarias S.A., recibida por el Ministerio Público el 21 de febrero de 2023, en contestación a la nota fiscal N° 44 del 27 de enero de 2023, al cual adjuntó fotografías impresas de las obras realizadas, en cumplimiento al contrato privado de fabricación, construcción y montaje celebrado entre la firma Nuevo Horizonte y la mencionada empresa, el 10 de agosto de 2022, **obrantes a fojas 1202 al 1210.-**

**BIBLIORATO - NOTIA: (CAJA 22).-**



- 1) Contrato de locación de departamento, entre Christoph Philipp Kaps y Luis Fernando Sebriano en representación de la firma Notia S.R.L, **obrante de fojas 01 al 09 del mencionado bibliorato.-**
- 2) Factura N° 001-001-002447, del 06 de abril del 2021, expedido por Condominio Christoph P Kaps Stephan M Kaps y Roderick T Kaps, a nombre del Notia S.R.L, **obrante a fojas 10 del referido bibliorato.-**
- 3) Nota del 20 de septiembre del 2022, remitido por la Dirección del Registro de Automotores, por la que remite el informe de titulares de la firma Notia S.R.L, **obrante de fojas 11 al 17 del mencionado bibliorato.-**
- 4) Nota del 21 de septiembre del 2022, remitida por el Banco GNB, por la cual se informa las cuentas habilitadas a nombre de Notia S.R.L, **obrantes de fojas 18 al 44 del mencionado bibliorato.-**
- 5) Nota del 07 de noviembre del 2022, remitida por el banco GNB, y soporte magnético CD, **obrante de fojas 47 y 48 del mencionado bibliorato.-**
- 6) Nota del 21 de septiembre del 2022, remitida por el Banco Familiar, con relación a las cuentas habilitadas a nombre de la firma Notia SRL, **obrante a fojas 50 del mencionado bibliorato.-**
- 7) Nota remitida por la firma Agroindustrial La Paloma, **obrante de fojas 58 al 77 del mencionado bibliorato.-**
- 8) Nota del 25 de enero del 2023, remitido por Terport S.A. con relación a los contendores remitidos a nombre de Notia SRL, **obrantes de fojas 78 al 99 del mencionado bibliorato.-**
- 9) Nota PSF N° 58/2022 del 31 de agosto del 2022, remitido por el Puerto Seguro Fluvial con relación al contenedor solicitado, remitido por la firma Notia SRL, **obrante a fs. 101 del mencionado bibliorato.-**
- 10) Providencia DJA N° 214 del 23 de enero del 2023, remitido por la Dirección Nacional de Aduanas, con relación al expediente N° 23000006836E, con relación a los despachos realizados por la firma Notia SRL, y soporte magnético CD, **obrante de fojas 118 al 164 del mencionado bibliorato.-**

#### **BIBLIORATOS CON RÓTULO DINAC.-**

#### **BIBLIORATO I, CON RÓTULO DINAC - ZP BKT: (CAJA N° 1).-**

- 1) P/DINAC N° 273/2022 (*original*), del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 02 al 31.-**
- 2) Exp. DINAC N°. 162.305/2022 – RAN N° 376/2022, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 33 al 52.-**
- 3) P/DINAC N° 1386/2022, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 54 al 129.-**
- 4) P/DINAC N° 1420/2022, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 132 al 262.-**



5) P/DINAC N° 1460/2022 (original), del 06 de octubre del 2022, firmada por el Director de Aeropuertos Prof. Ing. Douglas Cubilla, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 263 al 290.-**

6) P/DINAC N° 1530/2022, del 14 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual se solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos realizaron vuelos a ciertos aeródromos (citados en la nota), conforme a la nota DINAC N° 1460/2022 – Exp. 173281, **obrante a fojas 292 al 328.-**

7) P/DINAC N°. 1694/2022 (original), del 16 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1418, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-BKT, datos de los tripulantes, nómina de los aeródromos de salida y de destino, y también la remisión del legajo de la referida aeronave, **obrante a fojas 329 al 497.-**

8) P/DINAC N° 1741/2022, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 499 al 504.-**

9) P/DINAC N° 1771/2022, del 01 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Administración del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi (AISP), en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 505 al 506.-**

10) P/DINAC N° 1891/2022, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 507 al 515.-**

11) P/DINAC N° 1979/2022 (original), del 21 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N°. 1640, por la cual se solicitó informe de todos los planes de vuelo de la aeronave ZP-BKT, especificando fechas, pilotos, tripulantes, pasajeros, destino y lugar de salida, **obrante a fojas 516 al 525.-**

12) P/DINAC N° 2047/2022 (original), del 29 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Seguridad, en contestación a la Nota Fiscal N°. 1520, **obrante a fojas 526 al 625.-**

#### **BIBLIORATO II, CON RÓTULO DINAC - ZP TZN / ZP BJW: (CAJA N° 1).-**

1) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 627 al 645.-**

2) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N°



275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 647 al 677.-**

**3) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 679 al 685.-**

**4) P/DINAC N° 1420/2022 (original)**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 689 al 719.-**

**5) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el Director de Aeropuertos Prof. Ing. Douglas Cubilla, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 720 vuelto al 733.-**

**6) P/DINAC N° 1741/2022 (original)**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 736 al 740.-**

**7) P/DINAC N° 1891/2022**, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 741 al 746.-**

**8) P/DINAC N°. 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N°. 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 748 al 787.-**

**9) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N°. 376/2022**, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 788 al 821.-**

**10) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 824 al 1013.-**

**11) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves realizadas, **obrante a fojas 1015 al 1021.-**



12) P/DINAC N° 1771/2022, del 01 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Administración del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AISP), en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 1022 al 1024.-**

13) P/DINAC N° 1891/2022 (original), del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 1025 al 1062.-**

**BIBLIORATO III, CON RÓTULO DINAC - ZP BBC / ZP BNO / ZP TXB: (CAJA N° 1).-**

1) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N°. 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 1064 al 1080.-**

2) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 1082 al 1106.-**

3) P/DINAC N° 1386/2022, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los dato de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 1108 al 1127.-**

4) P/DINAC N° 1420/2022, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1130 al 1136.-**

5) P/DINAC N° 1741/2022, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1138 al 1146.-**

6) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 1148 al 1198.-**

7) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 1200 al 1215.-**

8) P/DINAC N° 1386/2022, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los dato de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 1217 al 1244 bis.-**



9) P/DINAC N° 1420/2022, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1247 al 1318.-**

10) P/DINAC N° 1460/2022, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 1319 vuelto al 1332.-**

11) P/DINAC N° 1741/2022, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1334 al 1337.-**

12) P/DINAC N° 1771/2022, del 01 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Administración del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AISP), en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 1338 al 1348.-**

13) P/DINAC N° 1891/2022, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 1349 al 1362.-**

14) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 1365 al 1375.-**

15) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 1377 al 1414.-**

#### **BIBLIORATO IV, CON RÓTULO DINAC - ZP BYA / BWN / BKJ / BFF / HPR: (CAJA N° 1).-**

1) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 1416 al 1500.-**

2) P/DINAC N° 1460/2022, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 1501 vuelto al 1514.-**



- 3) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 1516 al 1554.-**
- 4) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 1556 al 1572.-**
- 5) P/DINAC N° 784/2022 (original), del 17 de junio del 2022, firmada por el Director de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Raúl Enrique Rodas, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota N° 570, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, referente a la aeronave ZP-BWN, **obrante a fojas 1575 al 1600.-**
- 6) P/DINAC N° 1386/2022, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 1602 al 1628.-**
- 7) P/DINAC N° 1460/2022, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 1629 vuelto al 1642.-**
- 8) P/DINAC N° 1530/2022, del 14 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos realizaron vuelos a ciertos aeródromos (citados en la nota), conforme a la nota DINAC N° 1460/2022 – Exp. 173281, **obrante a fojas 1644 al 1656.-**
- 9) P/DINAC N° 1420/2022, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1659 al 1724.-**
- 10) P/DINAC N° 1741/2022, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1726 al 1729.-**
- 11) P/DINAC N° 1891/2022, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 1730 al 1735.-**
- 12) Nota SAVSEC N° 010/2022, del 08 de marzo del 2022, firmado por el Subdirector de Seguridad AVSEC – Secretario Permanente CONASAC, Gustavo Sandoval Lamas, por la



cual informa sobre los siguientes expedientes: Expte. DINAC N°.157458/2022 (aeródromo San Agustín), el Expte. DINAC N°.151822/2022 (helicóptero ZP-HPR), el Expte. DINAC N° 160187/2022-RAN N° 241/2022 (aeronave ZP-BKJ), **obrante a fojas 1736 al 1737.-**

**13) P/DINAC N° 376/2022**, del 29 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota N° 211, por la cual se solicitó informe de las documentaciones de titularidad de las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1738 vuelto al 1746.-**

**14) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 1748 al 1750.-**

**15) P/DINAC N° 376/2022 (original)**, del 29 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota N° 211, por la cual se solicitó informe de las documentaciones de titularidad de tres aeronaves, **obrante a fojas 1752 al 1762.-**

**16) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1765 al 1775.-**

**17) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1777 al 1779.-**

**18) P/DINAC N° 1891/2022**, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, obrante a fojas **1730 al 1735.-**

**19) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1787 al 1789.-**

**20) P/DINAC N° 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, y remite adjunto Exp. Dinac N° 160182/2022 de la misma fecha, **obrante a fojas 1416 al 1500.-**

**21) P/DINAC N° 1154/2022 (original)**, del 10 de agosto del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota N° 874, por la cual se solicitó informe sobre el trámite de matriculación de dos aeronaves y un helicóptero, **obrante a fojas 1812 al 1814.-**

**22) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la



cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1659 al 1724.-**

**23) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 1726 al 1729.-**

**24) Nota SAVSEC N° 010/2022 (original)**, del 08 de marzo del 2022, firmado por el Subdirector de Seguridad AVSEC – Secretario Permanente CONASAC, Gustavo Sandoval Lamas, por la cual informa sobre los siguientes expedientes: Expte. DINAC N° 157458/2022 (aeródromo San Agustín), el Expte. DINAC N° 151822/2022 (helicóptero ZP-HPR), el Expte. DINAC N° 160187/2022-RAN N° 241/2022 (aeronave ZP-BKJ), **obrante a fojas 1833 al 1842.-**

**25) P/DINAC N° 1154/2022**, del 10 de agosto del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota N°. 874, por la cual se solicitó informe sobre el trámite de matriculación de dos aeronaves y un helicóptero, **obrante a fojas 1844 al 1846.-**

#### **BIBLIORATO V, CON RÓTULO DINAC - ZP BQQ Y OTROS: (CAJA N° 2).-**

**1) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 1886 al 1899.-**

**2) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 1900 al 1913.-**

**3) P/DINAC N° 1530/2022**, del 14 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos realizaron vuelos a ciertos aeródromos (citados en la nota), conforme a la nota DINAC N° 1460/2022 – Exp. 173281, **obrante a fojas 1914 al 1921.-**

**4) P/DINAC N° 1531/2022 (original)**, del 14 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1251, por la cual se solicitó informe todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, de la aeronave ZP-BQQ, **a fojas 1923 al 1950.-**

**5) P/DINAC N° 1906/2022 (original)**, del 12 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix



Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1703, por la cual solicitó informe de todas las aeronaves registradas a nombre de Venancio Navarro, **obrante a fojas 1952 al 1953.-**

**6) P/DINAC N° 1930/2022 (original)**, del 15 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1637, por la cual se solicitó informe sobre la aeronave ZPBQQ, **obrante a fojas 1954 al 2067.-**

**7) P/DINAC N° 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2069 al 2082.-**

**8) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022**, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 2084 al 2123.-**

**9) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 2125 al 2132.-**

**10) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2135 al 2169.-**

**11) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 2170 al 2183.-**

**12) P/DINAC N° 1530/2022**, del 15 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos realizaron vuelos a ciertos aeródromos (citados en la nota), conforme a la nota DINAC N° 1460/2022 – Exp. 173281, **obrante a fojas 2185 al 2197.-**

**13) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2199 al 2201.-**

**14) P/DINAC N° 1891/2022**, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 2202 al 2211.-**



15) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2213 al 2238.-**

16) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 2240 al 2253.-**

17) P/DINAC N° 1386/2022, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 2255 al 2301.-**

18) P/DINAC N° 1420/2022, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2304 al 2353.-**

19) P/DINAC N° 1460/2022, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 2354 al 2367.-**

20) P/DINAC N° 1530/2022, del 15 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos realizaron vuelos a ciertos aeródromos (citados en la nota), conforme a la nota DINAC N° 1460/2022 – Exp. 173281, **obrante a fojas 2369 al 2395.-**

21) P/DINAC N° 1741/2022, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2397 al 2400.-**

22) P/DINAC N° 1891/2022, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 2401 al 2406.-**

#### **BIBLIORATO V, CON RÓTULO DINAC - ZP BQQ Y OTROS: (CAJA N° 2).-**

1) P/DINAC N° 1386/2022, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de



vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 1886 al 1899.-**

**2) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 1900 al 1913.-**

**3) P/DINAC N° 1530/2022**, del 14 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos realizaron vuelos a ciertos aeródromos (citados en la nota), conforme a la nota DINAC N° 1460/2022 – Exp. 173281, **obrante a fojas 1914 al 1921.-**

**4) P/DINAC N° 1531/2022 (original)**, del 14 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1251, por la cual se solicitó informe todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, de la aeronave ZP-BQQ, **a fojas 1923 al 1950.-**

**5) P/DINAC N° 1906/2022 (original)**, del 12 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1703, por la cual solicitó informe de todas las aeronaves registradas a nombre de Venancio Navarro, **obrante a fojas 1952 al 1953.-**

**6) P/DINAC N° 1930/2022 (original)**, del 15 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1637, por la cual se solicitó informe sobre la aeronave ZPBQQ, **obrante a fojas 1954 al 2067.-**

**7) P/DINAC N° 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2069 al 2082.-**

**8) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022**, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 2084 al 2123.-**

**9) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 2125 al 2132.-**

**10) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de



vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2135 al 2169.-**

**11) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 2170 al 2183.-**

**12) P/DINAC N° 1530/2022**, del 15 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos realizaron vuelos a ciertos aeródromos (citados en la nota), conforme a la nota DINAC N° 1460/2022 – Exp. 173281, **obrante a fojas 2185 al 2197.-**

**13) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2199 al 2201.-**

**14) P/DINAC N° 1891/2022**, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 2202 al 2211.-**

**15) P/DINAC N° 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2213 al 2238.-**

**16) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022**, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 2240 al 2253.-**

**17) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 2255 al 2301.-**

**18) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2304 al 2353.-**

**19) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de



destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 2354 al 2367.-**

**20) P/DINAC N° 1530/2022**, del 15 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos realizaron vuelos a ciertos aeródromos (citados en la nota), conforme a la nota DINAC N° 1460/2022 – Exp. 173281, **obrante a fojas 2369 al 2395.-**

**21) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2397 al 2400.-**

**22) P/DINAC N° 1891/2022**, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 2401 al 2406.-**

#### **BIBLIORATO VI, CON RÓTULO DINAC - ZP BEH Y OTROS: (CAJA N° 2).-**

**1) P/DINAC N° 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N°. 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2408 al 2419.-**

**2) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022**, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 2421 al 2440.-**

**3) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 2442 al 2531.-**

**4) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2533 al 2641.-**

**5) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 2642 al 2655.-**

**6) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo



(ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2657 al 2660.-**

**7) P/DINAC N° 1891/2022**, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 2661 al 2671.-**

**8) P/DINAC N° 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2673 al 2684.-**

**9) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022**, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2686 al 2707.-**

**10) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 2709 al 2720.-**

**11) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2723 al 2745.-**

**12) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 2746 al 2759.-**

**13) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2761 al 2763.-**

**14) P/DINAC N° 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2765 al 2780.-**

**15) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022**, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 2782 al 2797.-**

**16) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N°



1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 2799 al 2816.-**

**17) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2819 al 2841.-**

**18) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 2842 al 2855.-**

**19) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2857 al 2859.-**

**20) P/DINAC N° 1976/2022 (original)**, del 21 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 1636, por la cual se solicitó informe del titular del aeródromo “Estancia Algarrobo”, legajo y fecha de inscripción del referido aeródromo, ubicación y nómina de todas las aeronaves y pilotos que fijaron como lugar de destino o de salida, dicho aeródromo, **a fojas 2860 al 2864.-**

#### **BIBLIORATO VII CON RÓTULO DINAC - ZP BDZ Y OTROS: (CAJA N° 2).-**

**1) P/DINAC N° 273/2022**, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2866 al 2877.-**

**2) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022**, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 2879 al 2895.-**

**3) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2897 al 2914.-**

**4) P/DINAC N° 1741/2022**, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2916 al 2918.-**



- 5) P/DINAC N° 1891/2022, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 2919 al 2933.-**
- 6) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 2935 al 2952.-**
- 7) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022, del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota Fiscal N° 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 2954 al 2994.-**
- 8) P/DINAC N° 1420/2022, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 2997 al 3069.-**
- 9) P/DINAC N° 1386/2022, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 3071 al 3137.-**
- 10) P/DINAC N° 1460/2022, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicita informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 3138 al 3151.-**
- 11) P/DINAC N° 1741/2022, del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, por la cual se solicitó informe acerca de los tripulantes y/o pasajeros de todos los vuelos realizados por las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 3153 al 3156.-**
- 12) P/DINAC N° 1771/2022, del 01 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Administración del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AISP), en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 3157 al 3161.-**
- 13) P/DINAC N° 1891/2022, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación de Logística de Aeródromos del Interior, en contestación a la Nota Fiscal N° 1520, **obrante a fojas 3162 al 3175.-**
- 14) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 3177 al 3187.-**
- 15) Exp. DINAC N° 162.305/2022 – RAN N° 376/2022 (original), del 18 de abril del 2022, firmada por el Int. del Registro Aeronáutico, Abg. Derlis H. Olazar, en contestación a la Nota



Fiscal N°. 275, por la cual se solicitó la remisión de documentos que acrediten la titularidad de dieciséis aeronaves, **obrante a fojas 3191 al 3219.-**

**16) P/DINAC N° 1420/2022**, del 21 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1059, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones respecto a los planes de vuelo, donde figuren los datos de los pilotos, tripulantes y lugares de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 3222 al 3229.-**

**17) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 3231 al 3238.-**

**18) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 3240 al 3266.-**

**19) P/DINAC N° 1530/2022**, del 15 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual se solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos (citados en la referida nota), realizaron vuelos a aeródromos (mencionados en la nota), **obrante a fojas 3269 al 3281.-**

**20) P/DINAC N° 1945/2022 (original)**, del 20 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 1644, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-BGG, de los vuelos realizados, y la remisión del legajo completo de la referida aeronave, **obrante a fojas 3282 bis al 3299.-**

**21) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 3301 al 3312.-**

**22) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 3313 al 3326.-**

**23) P/DINAC N° 1530/2022**, del 15 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual se solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos (citados en la referida nota), realizaron vuelos a aeródromos (mencionados en la nota), **obrante a fojas 3328 al 3332.-**



**24) P/DINAC N° 1667/2022**, del 11 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por el cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo, contestación a la Nota Fiscal N° 1414/2022, por la cual se solicitó informe del piloto Enrique Benítez, el legajo de habilitación, vuelos realizados en el periodo 2020 al 2022, aeronaves utilizadas por el citado piloto, la nómina de los aeródromos de salida y de destino de las aeronaves y datos de los tripulantes, **obrante a fojas 3333 al 3338.-**

**25) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los dato de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 3340 al 3349.-**

**26) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 3351 al 3377.-**

**27) P/DINAC N° 1530/2022**, del 15 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual se solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos (citados en la referida nota), realizaron vuelos a aeródromos (mencionados en la nota), **obrante a fojas 3379 al 3383.-**

#### **BIBLIORATO VIII CON RÓTULO DINAC - ZP TPR Y OTROS: (CAJA N° 3).-**

**1) P/DINAC N° 1386/2022**, del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto a los planes de vuelo, con los dato de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 3385 al 3389.-**

**2) P/DINAC N° 1460/2022**, del 06 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1149, por la cual reitera la Nota N° 1060, y se solicitó informe de los nombres de los tripulantes de los vuelos informados por la nota P/DINAC 1386/2022 y la nómina de los aeródromos de salida y de destino, a fin de interpretar las siglas consignadas en los planes de vuelo, **obrante a fojas 3390 al 3403.-**

**3) P/DINAC N° 1530/2022**, del 15 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1264, por la cual se solicitó informe de todas las fechas en la que los pilotos (citados en la referida nota), realizaron vuelos a aeródromos (mencionados en la nota), **obrante a fojas 3405 al 3409.-**

**4) P/DINAC N° 1667/2022**, del 11 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por el cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo, contestación a la Nota Fiscal N° 1414/2022, por la cual se solicitó informe del piloto Enrique Benítez, el legajo de habilitación,



vuelos realizados en el periodo 2020 al 2022, aeronaves utilizadas por el citado piloto, la nómina de los aeródromos de salida y de destino de las aeronaves y datos de los tripulantes, **obrante a fojas 3410 al 3419.-**

5) P/DINAC N° 1667/2022, del 11 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por el cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo, contestación a la Nota Fiscal N° 1414/2022, por la cual se solicitó informe del piloto Enrique Benítez, el legajo de habilitación, vuelos realizados en el periodo 2020 al 2022, aeronaves utilizadas por el citado piloto, la nómina de los aeródromos de salida y de destino de las aeronaves y datos de los tripulantes, **obrante a fojas 3420 al 3428.-**

6) P/DINAC N° 1667/2022, del 11 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por el cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo, contestación a la Nota Fiscal N° 1414/2022, por la cual se solicitó informe del piloto Enrique Benítez, el legajo de habilitación, vuelos realizados en el periodo 2020 al 2022, aeronaves utilizadas por el citado piloto, la nómina de los aeródromos de salida y de destino de las aeronaves y datos de los tripulantes, **obrante a fojas 3429 al 3434.-**

7) P/DINAC N° 1947/2022 (original), del 20 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 1643, por la cual se solicitó informe de los planes de vuelos realizados en el periodo 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2020, de las operaciones de salida y planillas de datos correspondientes, **obrante a fojas 3435 al 3463.-**

8) P/DINAC N° 1735/2022 (original), del 25 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota Fiscal N° 1543, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-BDR, datos de los tripulantes en los años 2020 al 2022, la nómina de los aeródromos de salida y de destino de la referida aeronave, y también la remisión del legajo de la citada aeronave, **obrante a fojas 3465 al 3786.-**

9) P/DINAC N° 1742/2022 (original), del 28 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 1543, por la cual se solicitó informe de la aeronave ZP-BDR, **obrante a fojas 3787 al 3824.-**

#### **BIBLIORATO IX CON RÓTULO DINAC - ZP TSY Y OTROS: (CAJA N° 3).-**

1) P/DINAC N° 1669/2022 (original), del 11 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota Fiscal N° 1392, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-TSY, datos de los tripulantes en los años 2020 al 2022, nómina de los aeródromos de salida y de destino, y la remisión del legajo de la referida aeronave, **obrante a fojas 3826 al 4239.-**

#### **BIBLIORATO X CON RÓTULO DINAC - ZP TNL Y OTROS: (CAJA N° 3).-**

1) P/DINAC N° 1672/2022 (original), del 14 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota Fiscal N° 1420, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-TNL, datos de la tripulación en los años 2020 al 2022, nómina



de los aeródromos de salida y de destino, y la remisión del legajo de la referida aeronave, **obrante a fojas 4231 al 4715.-**

#### **BIBLIORATO XI CON RÓTULO DINAC - ZP BSU Y OTROS: (CAJA N° 3).-**

1) P/DINAC N° 49/2023 (**original**), del 16 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota Fiscal N° 97, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-BSU, datos de la tripulación en los años 2020 al 2022, nómina de los aeródromos de salida y de destino, y la remisión del legajo de la referida aeronave, **obrante a fojas 4717 al 4862.-**

2) P/DINAC N° 112/2023 (**original**), del 25 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota Fiscal N°. 179, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZPBON, datos de los tripulantes, nómina de los aeródromos de salida y de destino, y la remisión del legajo de la referida aeronave, **obrante a fojas 4864 al 5022.-**

3) P/DINAC N° 111/2023 (**original**), del 25 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota Fiscal N° 179, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-BON, datos de los tripulantes, nómina de los aeródromos de salida y de destino, y la remisión del legajo de la referida aeronave, **obrante a fojas 5024 al 5177.-**

4) P/DINAC N° 133/2023 (**original**), del 30 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 180, por la cual se solicitó informe de los movimientos de salida de aeronaves, **obrante a fojas 5178 al 5184.-**

#### **BIBLIORATO XII CON RÓTULO DINAC - ZP TMF Y OTROS: (CAJA N° 4).-**

1) P/DINAC N° 99/2023 (**original**), del 23 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 148, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-TMF, datos de los tripulantes, nómina de los aeródromos de salida y de destino, y la remisión del legajo de la referida aeronave, **obrante a fojas 5186 al 5559.-**

#### **BIBLIORATO XIII CON RÓTULO DINAC: (CAJA N° 4).-**

1) P/DINAC N° 273/2022, del 08 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad y de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 5562 al 5592.-**

2) P/DINAC N° 305/2022 (**original**), del 11 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en contestación a la Nota Fiscal N° 161, por la cual se solicitó informe de las documentaciones, planes de vuelo y datos de los pilotos, **obrante a fojas 5593 al 5617.-**

3) P/DINAC N° 1386/2022 (**original**), del 16 de septiembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Tránsito Aéreo, en contestación a la Nota Fiscal N°. 1060, por la cual se solicitó informe de todas las documentaciones, respecto



a los planes de vuelo, con los datos de los tripulantes y lugar de destino, desde el año 2018 al 2022, en relación a siete pilotos, **obrante a fojas 5619 al 6054.-**

**4) P/DINAC N° 1670/2022 (original)**, del 11 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo de la Dirección de Aeronáutica de la DINAC, en contestación a la Nota Fiscal N° 1412, por la cual se solicitó informe si los pilotos citados en la referida nota fiscal se encuentran habilitados para realizar el servicio de taxi aéreo, **obrante a fojas 6056 al 6057.-**

#### **BIBLIORATO XIV CON RÓTULO DINAC: (CAJA N° 4).-**

**1) P/DINAC N° 1812/2022 (original)**, del 02 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite el informe de la Gerencia de Licencias al Personal Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1537, por la cual se solicitó informe sobre la fecha de expedición de la primera licencia de los pilotos (citados en la nota fiscal), con la indicación de tipos de aeronaves habilitados para volar, y de los documentos presentados para la obtención de la licencia, **obrante a fojas 6059 al 6216.-**

**2) P/DINAC N° 1667/2022 (original)**, del 11 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por el cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo, en contestación a la Nota N° 1414, por la cual se solicitó informe de los vuelos realizados en el periodo 2020 al 2022, de las aeronaves utilizadas en los vuelos realizados, la nómina de los aeródromos de salida y de destino, datos de los tripulantes, y la remisión del legajo de habilitación del piloto citado en la Nota fiscal, **obrante a fojas 6218 al 6226.-**

**3) P/DINAC N° 1892/2022 (original)**, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 1645, por la cual se solicitó informe de la fecha de expedición de la primera licencia del piloto Fredy Garcete, de todos los vuelos realizados en el periodo del 2020 al 2022, y la remisión de los documentos presentados para la obtención de la misma y el legajo completo del referido piloto, **obrante a fojas 6228 al 6342.-**

**4) P/DINAC N° 1894/2022 (original)**, del 12 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1645, por la cual se solicitó informe de la fecha de expedición de la primera licencia del piloto Fredy Garcete, de todos los vuelos realizados en el periodo del 2020 al 2022, y la remisión de los documentos presentados para la obtención de la misma y el legajo completo del referido piloto, **obrante a fojas 6343 al 6367.-**

**5) P/DINAC N° 1926/2022 (original)**, del 14 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia de Operaciones, en contestación a la Nota Fiscal N° 1729, por la cual se solicitó informe si los pilotos particulares se encuentran habilitados para realizar el servicio de taxi aéreo, **obrante a fojas 6368 a 6369.-**

**6) P/DINAC N° 1893/2022 (original)**, del 09 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificaciones de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) de la Dirección de Aeropuertos, en contestación a la Nota Fiscal N° 1652, por la cual se solicitó informe del piloto Elio Merardo Escobar, **obrante a fojas 6370 al 6601.-**

**7) P/DINAC N° 97/2023 (original)**, 23 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo de la Dirección de Aeronáutica-



DINAC, en contestación de la Nota Fiscal N° 96, por la cual se solicitó informe del piloto Axel Von Zastrow, de las aeronaves utilizadas por el citado piloto, datos completos de los vuelos realizados, nómina de los aeródromos de salida y de destino, y del titular de la licencia N° 2622, y la remisión del legajo de habilitación del referido piloto, **obrante a fojas 6603 al 6650**. (Obs: a fojas 6650 corresponde a un soporte magnético).-

#### **BIBLIORATO XV CON RÓTULO DINAC: (CAJA N° 4).**

1) P/DINAC N° 376/2022, del 29 de marzo del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota N° 211, por la cual se solicitó informe de las documentaciones de titularidad de las aeronaves investigadas, **obrante a fojas 6651 al 6652**.-

2) P/DINAC N° 1154/2022, del 10 de agosto del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota Fiscal N° 874, por la cual se solicitó informe del trámite de matriculación de las aeronaves citadas en la nota fiscal, **obrante a fojas 6653 al 6654**.-

3) P/DINAC N° 1155/2022 (original), del 10 de agosto del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres, en contestación a la Nota Fiscal N° 800, por la cual se solicitó informe de si en la Reserva Natural Cabrera-Timane, existen pistas de aterrizaje autorizadas por la DINAC, **obrante a fojas 6656 al 6658**.-

4) P/DINAC N° 1554/2022, del 19 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Sección Biblioteca Técnica y Datos de Seguridad, en contestación a la Nota Fiscal N° 1295, por la cual se solicitó informe sobre el Hangar 23, ubicado en la Ciudad de Luque, **obrante a fojas 6660 al 6661**.-

5) P/DINAC N° 1532/2022, del 14 de octubre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Sección Biblioteca Técnica y Datos de Seguridad, en contestación a la Nota Fiscal N° 1263, **obrante a fojas 6664 al 6668**.-

6) P/DINAC N° 1919/2022 (original), del 13 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Sección Biblioteca Técnica y Datos de Seguridad, en contestación a la Nota Fiscal N° 1693, por el cual se solicita informe si existen pistas de aterrizaje autorizadas por la DINAC, en el establecimiento rural denominado “Agrogranadera e Industrial Sol Naciente”, **obrante a fojas 6670 al 6671**.-

7) P/DINAC N° 1946/2022 (original), del 20 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Sección Biblioteca Técnica y Datos de Seguridad, en contestación a la Nota Fiscal N° 1738, por la cual solicita informe y ubicación de las siglas citadas en la nota fiscal, **obrante a fojas 6672 al 6676**.-

8) P/DINAC N° 1109/2022 (original), del 04 de agosto del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Sección Biblioteca Técnica y Datos de Seguridad, en contestación a la Nota Fiscal N° 801, por la cual se solicitó informe si las personas citadas en la nota fiscal, solicitaron habilitaciones de pista de aterrizaje, **obrante a fojas 6679 al 6807**.-

9) Nota SAVSEC N° 010/2022, del 08 de marzo del 2022, firmado por el Subdirector de Seguridad AVSEC – Secretario Permanente CONASAC, Gustavo Sandoval Lamas, por la cual informa sobre los siguientes expedientes: Expte. DINAC N° 157458/2022 (aeródromo San Agustín), el Expte. DINAC N° 151822/2022 (helicóptero ZP-HPR), el Expte. DINAC N° 160187/2022-RAN N° 241/2022 (aeronave ZP-BKJ), **obrante a fojas 6808**.-



## **BIBLIORATO XVI CON RÓTULO DINAC: (CAJA N° 5).-**

- 1) **P/DINAC N° 1734/2022 (original)**, del 25 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil, en contestación a la Nota Fiscal N° 1534, por la cual se solicitó informe de si el citado en la referida nota fiscal realizó trámites para la obtención del certificado de transporte de caudales, **obrante a fojas 6809 al 6810.-**
- 2) **P/DINAC N° 1732/2022 (original)**, del 25 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil, en contestación a la Nota Fiscal N° 1335, por la cual se solicitó informe de si el citado en la referida nota fiscal realizó trámites para la obtención del certificado de transporte de caudales, **obrante a fojas 6811 al 6812.-**
- 3) **P/DINAC N° 1767/2022 (original)**, del 30 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Sección Biblioteca Técnica y Datos de Seguridad, en contestación a la Nota Fiscal N° 1449, por la cual se solicitó la remisión del legajo completo de todos los documentos presentados para la inscripción de los aeródromos, en atención a la nota DINAC 1532/2022, del 14 de octubre del 2022, **obrante a fojas 6813 al 7315.** (Obs: a fojas 6817 se encuentra un soporte magnético).-

## **BIBLIORATO XVIII CON RÓTULO DINAC: (CAJA N° 5).-**

- 1) **Continuación de la nota P/DINAC N° 1767/2022**, del 30 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Sección Biblioteca Técnica y Datos de Seguridad, en contestación a la Nota Fiscal N° 1449, por la cual se solicitó la remisión del legajo completo de todos los documentos presentados para la inscripción de los aeródromos, en atención a la nota DINAC 1532/2022, del 14 de octubre del 2022, **obrante a fojas 7318 al 7567.** (Obs: a fojas 6817 se encuentra un soporte magnético).-
- 2) **P/DINAC N° 1813/2022 (original)**, del 02 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1559, por la cual se solicitó informe de la valoración monetaria actual de las aeronaves citadas en la referida nota fiscal, **obrante a fojas 7569 al 7570.-**
- 3) **P/DINAC N° 1836/2022 (original)**, del 05 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Administración del Aeropuerto Internacional Guaraní (AIG), en contestación a la Nota Fiscal N° 1V520, **obrante a fojas 7571 al 7575.-**
- 4) **P/DINAC N° 1837/2022 (original)**, del 05 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1644, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-BGG, de los vuelos realizados, y la remisión del legajo, **obrante a fojas 7573 al 7990.-**

## **BIBLIORATO XVII CON RÓTULO DINAC: (CAJA N° 5).-**

- 1) **Continuación de la nota P/DINAC N° 1837/2022 (original)**, del 05 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro



Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1644, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-BGG, de los vuelos realizados en el periodo de noviembre a diciembre del 2020 y la remisión del legajo, **obrante a fojas 7820 al 7990.-**

**2) P/DINAC N° 1838/2022 (original)**, del 05 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe de la Gerencia del Registro Aeronáutico, en contestación a la Nota Fiscal N° 1643, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la aeronave ZP-BGG, de los vuelos realizados en el periodo de noviembre a diciembre del 2020, y la remisión del legajo, **obrante a fojas 7992 al 8315.-**

**3) P/DINAC N° 1670/2022 (original)**, del 11 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota N° 1419, por la cual se solicitó informe de la titularidad de la Estancia Cerro Kambá de la ciudad de Quindy, **obrante a fojas 8317 al 8318.-**

**4) P/DINAC N° 1695/2022 (original)**, del 16 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en contestación a la Nota Fiscal N° 1413, por la cual se solicitó informe si José Gamarra, posee habilitación para hangares registrados a su nombre, y especificar a nombre de quien se encuentra registrado el hangar denominado “Hangar 23”, **obrante a fojas 8319 bis.-**

**5) P/DINAC N° 1902/2022 (original)**, del 12 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, por el cual remite informe de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional (RAN), en contestación a la Nota N° 1700, por la cual se solicitó informe respecto a la identificación G39777, **obrante a fojas 8321 al 8322.-**

**6) P/DINAC N° 1729/2022 (original)**, del 24 de noviembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Sección Legajos dependiente de la Coordinación General de Talento Humano – DINAC, en contestación a la Nota Fiscal N° 1536, por la cual se solicitó informe si en la nómina de funcionarios existen personas identificadas como Marcelo Duarte y Juan Almirón, **obrante a fojas 8324 al 8330.-**

**7) P/DINAC N° 1895/2022 (original)**, del 12 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo, en contestación a la Nota Fiscal N° 1652, por la cual se solicitó informe del piloto Elio Merardo Escobar, de los vuelos realizados en el periodo 2020 al 2022, de las aeronaves utilizadas, nómina de los aeródromos de salida y de destino, datos de los tripulantes, y la remisión del legajo de habilitación como piloto, **obrante a fojas 8335 al 8338.-**

**8) P/DINAC N° 1927/2022 (original)**, del 14 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Sección Biblioteca Técnica y Datos de Seguridad, en contestación de la Nota Fiscal N° 1693, por la cual se solicitó informe si existen pistas de aterrizaje autorizadas por la DINAC, en el establecimiento rural denominado “Agroganadera e Industrial Sol Naciente”, **obrante a fojas 8339 al 8340.-**

**9) P/DINAC N° 2045/2022 (original)**, del 28 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 1642, respecto a la aeronave ZP-BKT, **obrante a fojas 8346 al 8353.-**

**10) P/DINAC N° 2062/2022 (original)**, del 29 de diciembre del 2022, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe del Departamento de Control de Área Unificado, en contestación a la Nota Fiscal N° 1789, por la cual se solicitó informe sobre el mecanismo de



control adoptado por la Institución, para el rastreo respecto a la veracidad de los vuelos declarados por los pilotos en los planes de vuelo y si la Institución posee equipos que permitan el rastreo de las aeronaves con transportador, **obrante a fojas 8356 al 8369.-**

**11) P/DINAC N° 82/2023 (original)**, del 19 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Subdirección de Normas de Vuelo, en contestación a la Nota Fiscal N° 62, por la cual se solicitó informe del lugar específico en la que debe figurar la matrícula de las aeronaves, según las reglamentaciones de la Institución, **obrante a fojas 8371 al 8373.-**

**12) P/DINAC N° 85/2023 (original)**, del 20 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 96, **obrante a fojas 8374 al 8375.-**

**13) P/DINAC N° 86/2023 (original)**, del 20 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 97, **obrante a fojas 8376 al 8379.-**

**14) P/DINAC N° 87/2023 (original)**, del 20 de enero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 148, **obrante a fojas 8380 al 8381.-**

**15) P/DINAC N° 161/2023 (original)**, del 01 de febrero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe del Departamento de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ARO), en contestación a la Nota Fiscal N° 179, **obrante a fojas 8382 al 8386.-**

**16) P/DINAC N° 228/2023 (original)**, del 10 de febrero del 2023, firmada por el presidente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad Civil (DINAC), Prof. Ing. Félix Kanazawa, en la cual remite informe de la Gerencia de Aeronavegabilidad de la Subdirección de Normas de Vuelo, en contestación a la Nota Fiscal N° 179, **obrante a fojas 8388 al 8393.-**

## **BIBLIORATOS DE LEGAJOS DE SOCIOS DE SAN CRISTÓBAL.-**

### **1) Bibliorato I - San Cristóbal - Generales - Nota 262:**

● Nota del 04 de mayo de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta el memorándum ME-SGSS-77-22, del 03 de mayo de 2022 y cd magnético que contiene detalles y extractos, **obrantes a fojas 2 al 239 (Caja N° 55).-**

### **2) Bibliorato II - San Cristóbal - Generales - Nota 591:**

● Nota del 01 de julio de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta el memorándum CTE-GAF-138-22, del 30 de junio de 2022, y CTE-GAF 139-22, **obrantes a fojas 245 al 334.-**

● Nota del 21 de julio de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta el memorándum CTE-GAF-143-22, del 20 de julio de 2022, **obrantes a fojas 337 al 344.-**

● Nota del 21 de julio de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta el memo 107/2022 ME-ADM.SAL, del 20 de julio de 2022, **obrantes a fojas 346 al 373.-**

● Nota del 21 de julio de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta el memorándum CTB-319-2022, del 21 de julio de 2022, **obrantes a fojas 376 al 686.-**

### **3) Bibliorato - San Cristóbal - Nota 1057:**

● Nota del 09 de setiembre de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta el memorándum ME GSO-028-2022, del 08 de setiembre de 2022, **obrantes a fojas 02 al 445. (Caja 54).-**

### **4) Bibliorato - San Cristóbal - Nota 1057 - Continuación:**

● Copias autenticadas de documentos adjuntados a la nota del 09 de setiembre de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal y memorándum ME-GSO-028-2022, del 08 de setiembre de 2022, **obrantes a fojas 06 al 241.-**



**5) Bibliorato - I al IV - Cinthia Edith Cáceres:**

● Copias autenticadas de documentos adjuntados a la nota del 09 de setiembre de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal y memorándum ME-GSO-028-2022, del 08 de setiembre de 2022, **obrantes a fojas 06 al 1965.-**

**6) Bibliorato I al III - Jocilene Odorico:**

● Copias autenticadas de documentos adjuntados a la nota del 09 de setiembre de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal y memorándum ME-GSO-028-2022, del 08 de setiembre de 2022, **obrantes a fojas 06 al 1270. (Caja 51).-**

**7) Bibliorato I y II - San Cristóbal - Nota 1116:**

● Memorándum ME-TC-118-22, del 19 de setiembre de 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, **obrante a fojas 1 al 1061. (Caja 34).-**

**8) Bibliorato I y II - Conrado Ramón Insfrán Villar:**

● Nota del 02 de setiembre del 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta ME-GF-194-22 del 02 de setiembre del 2022, por la cual se remite los legajos de créditos de Conrado Ramón Insfrán, **obrantes a fojas 02 al 1135. (Caja 56).-**

**9) Bibliorato I al IV - José Alberto Insfrán Galeano:**

● Nota del 02 de setiembre del 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta ME-GF-194-22 del 02 de setiembre del 2022, por la cual se remite los legajos de créditos del señor José Alberto Insfrán Galeano, **obrantes de fojas 04 al 1950. (Caja 50).-**

**10) Bibliorato I al III - Yolanda Insfrán:**

● Nota del 2 de setiembre del 2022, de la Cooperativa San Cristóbal, en contestación a la nota fiscal N° 961, por la cual remite el Memorando de Gestión Financiera ME-GF-194-22, por la cual remite copias autenticadas de los legajos de préstamos correspondientes a la socia Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, con C.I. N° 1.536.248. **obrante a Fojas 2 al 988. (Caja 49).-**

**11) Bibliorato I y II Aníbal Estigarribia Casco:**

● Nota del 21 de noviembre del 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual adjunta el memorando de gerencia de servicios operacionales ME-GSO-037-2022, del 18 de noviembre del 2022, a la cual se adjunta los legajos de créditos, **obrante a fojas 02 al 836. (Caja 56).-**

**12) Bibliorato - Magno Daniel Deleón Villalba:**

● Nota del 21 de noviembre del 2022, de la Cooperativa San Cristóbal, en contestación a la nota fiscal N° 1500, por la cual remite el Memorando de Gerencia de Servicios Operacionales ME-GSO-038-2022, en la que remite informe sobre el socio Magno Deleón Villalba, con C.I. N° 5.229.097, **obrante a fojas 02 al 468. (Caja 49).-**

**13) Bibliorato - Milcíades Ramírez Morel:**

● Nota del 21 de noviembre del 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta ME-GSO-039-2022 del 21 de noviembre del 2022, por la cual informa sobre el citado, **obrante a fojas 02 al 206. (Caja 41).-**

**14) Biblioratos I al III – INCOOP:**

● Fojas de trabajo de la intervención a de la Cooperativa San Cristóbal: conteniendo la Nota/INCOOP N° 430/2023, del 03 de febrero del 2023, remitida por el Instituto Nacional de Cooperativismo, firmada por el Presidente Interino Lic. Jorge Cruz Roa, por la cual remite informe de las fojas de trabajo realizadas por los citados en la Nota Fiscal N° 1781, durante la auditoría de la Cooperativa San Cristóbal, **obrante a fojas 01 al 1173. (Caja 33).-**

**15) Bibliorato INCOOP:**

● Nota/INCOOP N° 3448/2022, del 31 de agosto del 2022, remitida por el Instituto Nacional de Cooperativismo, firmada por el Presidente Lic. Pedro Elías Loblein Saucedo, por la cual remite informe respecto de la intervención realizada a la Cooperativa San Cristóbal Ltda., **obrante a fojas 01 al 222. (Caja 34).-**

**16) Bibliorato I al IV - Cooperativa San Cristóbal – Actas CONAD:**

● Nota del 07 de setiembre de 2022, remitida por la Comisión Interventora de la Cooperativa San Cristóbal Ltda., por la cual remite el Memorando N° 46, del 07 de setiembre del 2022, y sus adjuntos, **obrante a fojas 02 al 2081. (Cajas 12 y 13).-**



**17) Bibliorato Cooperativa San Cristóbal – Actas CONAD (Flia. Odorcio):**

● Nota sin número, del 07 de septiembre del 2022, remitida por la Comisión Interventora de la Cooperativa San Cristóbal Ltda., firmada por Lic. Yicell Vera, C.P Saturnina Burgos y Lic. Aura Maidana, por la cual remiten Memorando N° 47, del 07 de septiembre del 2022, y sus adjuntos, **obrante a fojas 01 al 483. (Caja 54).**-

**18) Bibliorato I al III - Cooperativa San Cristóbal (Jocilene Odorico):**

● Nota sin número del 09 de septiembre del 2022, remitida por la Comisión Interventora de la Cooperativa San Cristóbal Ltda., firmada por Lic. Yicell Vera, C.P Saturnina Burgos y Lic. Aura Maidana, por la cual remite el Memorandum ME-GSO-028-2022, del 08 de septiembre del 2022, **obrante a fojas 01 al 1270. (Caja 51).**-

**BIBLIORATOS DE ELEMENTOS ESPECÍFICOS.-**

**BIBLIORATO I ELEMENTOS ESPECÍFICOS - LUIS IVÁN ESTIGARRIBIA ALDERETE: (CAJA N° 1).**-

1) Acta de procedimiento, del 03 de enero del 2023, labrada por agentes especiales de la Dirección de Investigación Sensitiva de la SENAD, durante la detención del procesado Luis Iván Estigarribia, **obrante a fojas 25 y 26 del referido Bibliorato.**-

2) Nota DIS N° 012 del 18 de enero del 2023, remitida por la Dirección de Investigación Sensitiva de la SENAD, **obrante a fojas 42 al 45 del referido Bibliorato.**-

3) Informe DGPEJBF N° 419/2022, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, mediante el cual remite documentos relacionados, entre otros, a la empresa Barakah SRL, **obrante a fojas 48 al 65.**-

4) Nota del 09 de septiembre del 2022, remitida por la Comisión Interventora de la Cooperativa San Cristóbal, por la cual adjunta el Memorandum ME-GSO-028-2022, del 08 de septiembre del 2022, por la cual informa acerca del préstamo realizado por Luis Iván Estigarribia Alderete, **obrante de fojas 67 al 124.**-

5) Nota del 02 de noviembre del 2023, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, por la cual adjunta el Memorandum ME-GAF-257-23, del 02 de noviembre del 2023, por la cual informa acerca del estado actual del préstamo realizado por Luis Iván Estigarribia Alderete, **obrante de fojas 126 al 144 del referido bibliorato.**-

6) Nota del 20 de noviembre del 2023, remitida por el Banco Continental, por la cual informa acerca del cheque otorgado por la Cooperativa San Cristóbal a Luis Estigarribia, **obrante de foja 145 del referido bibliorato.**-

7) Nota del 05 de diciembre del 2023, remitida por el Banco Continental, por la cual informa acerca del cheque otorgado por la Cooperativa San Cristóbal a Luis Estigarribia, **obrante de foja 146 del referido bibliorato.**-

8) Nota DNIT N° 421 del 21 de noviembre del 2023, remitida por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con relación a la firma LA Constructora SRL, **obrante a fojas 149 y 150 del referido bibliorato.**-

9) Nota DIS N° 287/2023, del 06 de diciembre del 2023, remitido por la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, con relación a la firma La Constructora SRL, **obrante a fojas 152 del referido bibliorato.**-

10) Acta de procedimiento del 04 de marzo del 2022, labrada por funcionarios del Ministerio Público, durante el allanamiento realizado en el inmueble ubicado sobre la Av. Costa Azul del Barrio Rincón del Peñón Costa Azul de la ciudad de Limpio, Departamento Central, **obrante a fojas 154 y 155 del mencionado bibliorato.**-

11) Facturas N° 001-020-1324703, 001-020-1324701, 001-020- 1324702, emitidas por la ESSAP, a nombre de Luis Iván Estigarribia Alderete, **obrante a fojas 156 al 158 del mencionado bibliorato.**-

12) Acta de procedimiento del 14 de marzo del 2022, labrada por funcionarios del Ministerio Público, durante el allanamiento realizado en el inmueble ubicado sobre las calles sin nombre



del Barrio Corumba Cue de la ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, **obrante a fojas 163 y 164 del mencionado bibliorato.-**

13) Factura N° 001-020-0419354 emitidas por la Essap, a nombre de Luis Iván Estigarribia Alderete, **obrante a fojas 165 del mencionado bibliorato.-**

14) Formulario emitida por la Prosegur Alarma N° 028779, a nombre de Luis Estigarribia Alderete, **obrante a fojas 166 del mencionado bibliorato.-**

15) Nota Aldi N° 9251/2022 del 28 de julio del 2022, remitido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual remite prontuario y fotografía ampliada de Luis Estigarribia Alderete, **obrante de fojas 168 al 171.-**

16) Nota del 06 de agosto del 2022, remitida por MyD Cambios, por la cual remite todas las operaciones cambiarias realizadas por Luis Estigarribia, **obrante de fojas 173 al 176 del referido bibliorato.-**

17) Nota del 18 de agosto del 2022, remitida por la Financiera Solar, acerca de los productos adquiridos por Luis Estigarribia y adjunta documentos presentados, **obrante de fojas 178 al 185 del referido bibliorato.-**

18) Nota del 17 de agosto del 2022, remitida por Maxi Cambios, por la cual remite todas las operaciones cambiarias realizadas por Luis Estigarribia y adjunta CD, **obrante de fojas 186 al 189 del referido bibliorato.-**

19) Nota del 18 de agosto del 2022, remitida por Cambios Chaco, por la cual remite todas las operaciones cambiarias realizadas por Luis Estigarribia y adjunta CD, **obrante de fojas 190 al 192 del referido bibliorato.-**

20) Nota de agosto del 2023, remitida por la Financiera Paraguayo Japonesa, acerca de los productos adquiridos por Luis Estigarribia y adjunta documentos presentados, **obrante a fojas 193 referido bibliorato.-**

21) Nota del 02 de noviembre del 2023, remitida por la firma La Loteadora S.A, por la cual remite copia del contrato de cesión de derechos de inmueble de Carlos Alberto Jara, a favor de Luis Iván Estigarribia, **obrante de fojas 195 y 196 del referido bibliorato.-**

22) Nota del 02 de noviembre del 2023, remitida por la firma La Loteadora S.A, por la cual remite copia del contrato de cesión de derechos de inmueble de Carlos Alberto Jara, a favor de Luis Iván Estigarribia, **obrante de fojas 198 y 199 del referido bibliorato.-**

23) Nota del 02 de noviembre del 2023, remitida por la firma La Loteadora S.A, por la cual remite copia del contrato de cesión de derechos de inmueble de Nilson Rubén Torres, a favor de Luis Iván Estigarribia, **obrante de fojas 200 y 201 del referido bibliorato.-**

24) Nota del 30 de septiembre del 2022, remitida por el Grupo EMZ, informando los productos adquiridos por Luis Iván Estigarribia Alderete, **obrante a fojas 208 al 218 del referido bibliorato.-**

25) Nota recibida el 10 de octubre del 2022, remitida por el representante legal de la firma Dami S.A (Césped Par) con relación a los servicios adquiridos por Luis Estigarribia, **obrante a fojas 221 al 239 del referido bibliorato.-**

26) Nota remitida por la Veterinaria Pet Shop Remanso Castillo, por la cual informa los servicios prestados a Luis Estigarribia, y adjunta copia de factura, **obrante a fojas 240 y 242 del referido bibliorato.-**

27) Nota remitida por la firma Alarmas Prosegur Paraguay S.A, por la cual informa los servicios prestados a Luis Estigarribia, en representación de la firma Barakah SRL, **obrante a fojas 244 al 339 del referido bibliorato.-**

28) Nota remitida por Elin Aceros y Aleaciones S.A (Hierro Plus) del 09 de noviembre del 2023, por la cual informa los servicios prestados a Luis Estigarribia y adjunta copia autenticadas de facturas, **obrante a fojas 341 al 348 del referido bibliorato.-**

29) Nota del 10 de noviembre del 2023, remitida por la firma Grau Constructora S.A, por la cual informa los productos adquiridos por Luis Estigarribia y adjunta copia autenticadas de facturas, **obrante a fojas 350 al 353 del referido bibliorato.-**

30) Nota del 20 de noviembre del 2023, remitida por el Director de la Universidad Central del Paraguay, con relación a los servicios prestados a Luis Iván Estigarribia y adjunta ficha



de inscripción, documentos, ficha de calificación, comprobante de pagos realizados, **obrante a fojas 355 al 396 del referido bibliorato.-**

31) Nota N° 643/2022, del 18 de agosto del 2022, remitida por la Secretaria Nacional de Bienes Comisados e Incautados, **obrante a fojas 397 del referido bibliorato.-**

32) Nota del 22 de noviembre del 2023, remitida por la ESSAP, por la cual informa los servicios prestados a Luis Estigarribia, adjunta documentos presentados por el imputado Christian Javier Paredes Aquino, **obrante a fojas 399 al 417 del referido bibliorato.-**

33) Nota del 24 de noviembre del 2023, remitida por la el Jefe de la Comisaria N° 10 de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 419 y 420 del referido bibliorato.-**

34) Nota del 22 de noviembre del 2023, remitida por la firma Alarmas Prosegur Paraguay S.A, por la cual informa los servicios prestados a Luis Estigarribia, en representación de la firma Barakah SRL, **obrante a fojas 423 y 425 del referido bibliorato.-**

35) Nota del 24 de noviembre del 2023, remitido por el propietario de la empresa Indistri por la cual remite copia autenticadas de las facturas expedidas a Luis Estigarribia Alderete, **obrante a fojas 428 al 498 del referido bibliorato.-**

### **BIBLIORATO II ELEMENTOS ESPECIFICOS - LUIS IVÁN ESTIGARRIBIA ALDERETE: (CAJA N° 1).-**

1) Nota del 14 de diciembre del 2023, remitida por la firma Alarmas Prosegur Paraguay S.A, por la cual informa los servicios prestados a Luis Estigarribia, en representación de la firma Barakah SRL, y adjunta fotografía de los inmuebles, **obrante a fojas 500 al 504 del referido bibliorato.-**

2) Nota D.G.M N° 2505 del 14 de diciembre del 2023, remitidos por la Dirección General de Migraciones, por la cual informa el movimiento migratorio de Luis Estigarribia, **obrante a fojas 505, 507 y 508.-**

3) Nota D.G.M N° 264 del 16 de febrero del 2023, remitidos por la Dirección General de Migraciones, por la cual informa el movimiento migratorio de los procesados Jorge Giménez Bogado, Mariano Daniel Genes Benítez, Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, Marta Sofia Noguera Gauto, Christian Javier Paredes y Carolina Insfrán Galeano, **obrante a fojas 509 al 529 del referido bibliorato.-**

4) Nota Mtess N° 771/2023 del 14 de diciembre del 2023, remitido por el Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social con relación a Luis Estigarribia, **obrante de fojas 532 al 535.-**

5) Acta de procedimiento del 11 de marzo del 2022, labrada por funcionarios del Ministerio Público, durante el allanamiento realizado en la Escribanía “Cristina Dolores Ferreira Alarcón” ubicado sobre las calles Dr. Telémaco Silvera entre la Ruta Py 9 Dr. Carlos Antonio López y calle Palo Santo del barrio la Asunción de la ciudad de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 536 al 557, del referido bibliorato.-**

6) Actas de procedimiento del 20 y 21 de marzo del 2023, labrada por funcionarios del Ministerio Público, durante el allanamiento realizado en el inmueble tipo tinglado ubicado en la fracción Niño Jesús de la compañía Isla Aranda, ciudad de Limpio, ocasión en la cual se hallaron documentos, y vehículos de gran porte, entre ellos los adquiridos por el acusado Luis Estigarribia Alderete, **obrante a fojas 567 al 586.-**

7) Escrito presentado por el señor Orlando Casartelli Recalde, con relación a los bienes inmuebles adquiridos del señor Luis Estigarribia, **entre otros bienes, obrante a fojas 590 al 596.-**

8) Nota PR/SG N° 5602/2023 del 06 de octubre del 2023, remitido por el Instituto de Previsión Social (IPS), **obrante a fojas 598 al 603.-**

9) Nota AN/PCD/2023/2346 del 15 de diciembre del 2023, remitido por la Agencia Nacional de evaluación y acreditación de la educación superior, **obrante a fojas 605 y 606 del mencionado bibliorato.-**



- 10) Nota del 18 de diciembre del 2023, remitido por el Banco GNB, con relación a la cuenta habilitada a nombre de la empresa Barakah SRL, adjunta soporte magnético CD, **obrante a fojas 608 y 609 del mencionado bibliorato.-**
- 11) Nota N° 915/2023, del 15 de diciembre del 2023, remitida por la Secretaria Nacional de Bienes Comisados e Incautados, por la cual remite la nómina de empleados de la firma Barakah SRL, y tres biblioratos con relación a los pagos realizados por la mencionada firma, **obrante a fojas 610 al 638, del referido bibliorato.-**
- 12) Nota del 25 de noviembre del 2023, remitida por la empresa Diesa S.A, por la cual informa el precio referencial de los tractos camiones de la marca Scania, **obrante a fojas 644 del referido bibliorato.-**
- 13) Nota CONES DG N° 1243/2023 del 18 de diciembre del 2023, remitido por el Consejo Nacional de Educación Superior, **obrante a fojas 646 al 649 del referido bibliorato.-**
- 14) Informe DGPEJBF N° 1348/2023 del 18 de diciembre del 2023, remitido por la Dirección General de Personas y estructuras y Beneficiarios finales, en la que informan sobre la empresa “L.A Constructora SRL”, **obrante de fojas 678.-**
- 15) Acta de procedimiento del 22 de abril del 2022, labrada por los agentes de la policía nacional al momento del registro del inmueble autorizado por A.I. N° 555 del 22 de abril del 2022, por el Juzgado de Garantías de Villa Hayes, **obrante de fojas 679 al 686.-**
- 16) Nota Fiscal N° 84 del 03 de mayo del 2022, firmada por el agente fiscal de la Unidad N° 4 de la ciudad de Villa Hayes, por la cual remiten los documentos hallados al momento de realizar un allanamiento vinculadas a personas físicas y jurídicas investigadas, **obrante de fojas 687 al 696.-**
- 17) Nota Set N° 591 del 04 de agosto del 2022, emitida por la Subsecretaria de Estado y Tributación, por la cual remite el informe DGROR/CIT/DGOI N° 1848/2022 del 29 de julio del 2022, por la cual informa acerca del contribuyente Luis Estigarribia, **obrante a fojas 699 al 708.-**
- 18) Nota Set N° 515 del 26 de julio del 2023, emitida por la Subsecretaria de Estado y Tributación, por la cual remite el informe DGROR/CIT/DGOI N° 1619/2023 del 14 de julio del 2023, por la cual informa acerca del contribuyente Luis Estigarribia, se adjunta soporte magnético CD, **obrante de fojas 709 al 766.-**
- 19) Nota DNIT N° 474 del 01 de diciembre del 2023, remitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios por la cual informa acerca del contribuyente Luis Estigarribia, **se adjunta CD obrante a fojas 767 al 804.-**
- 20) Informe N° 31819 del 28 de diciembre del 2023, remitido por el Banco Continental, respecto a la cuenta habilitada a nombre de la firma Barakah SRL, **de fojas 806 al 900.-**
- 21) Nota DCCO N° 190/2023 del 23 de marzo del 2023, remitida por el Jefe del Departamento contra el Crimen Organizado de la Policía Nacional, por la cual remite informe del procedimiento realizado en la ciudad de Limpio el 20 y 21 de marzo del 2023, y adjunta acta de procedimiento labrada por agentes policiales y antecedentes, **obrante de fs. 909 al 947.-**
- 22) Nota DITV N° 27/2023 del 11 de abril del 2023, remitida por el Jefe del Departamento de Inspección Técnica Vehicular, por la cual informa del el relevamiento de datos de las chapas halladas en el procedimiento del 21 de marzo del 2023, **obrante a fojas 949 al 954.-**
- 23) Copia autenticada de contrato privado de locación de inmueble firmado entre Roberto Cubilla Sanabria y el imputado Osvaldo Acosta, **obrante a fojas 958 al 962.-**
- 24) Copia autenticada de contrato privado de compra venta de inmueble entre Orlando Mazas Arias y Roberto Cubilla Sanabria, **obrante a fojas 963 al 967.-**
- 25) Copia autenticada de contrato privado de cesión de derecho de inmueble firmado entre María Vda. de Pereira y Orlando Mazas Arias, **obrante a fojas 968 al 970.-**
- 26) Copia autenticada de contrato privado de compra venta de terreno y recibo de dinero, firmado entre María Saucedo Vda. de Pereira y Neri Ramón Pereira Saucedo, **obrante a fojas 971 al 972.-**
- 27) Copia autenticada de contrato privado de compra venta de inmueble, firmado entre Neri Ramón Pereira Saucedo y Orlando Mazas Arias, **obrante a fojas 973 al 975.-**



28) Copia autenticada de contrato privado de alquiler, firmado entre Neri Ramón Pereira Saucedo y Paraguaya Packaging S.A, **obrante a fojas 976 al 978.-**

**BIBLIORATO - INFORMES REGISTROS PÚBLICOS LUIS IVÁN ESTIGARRIBIA ALDERETE: (CAJA N° 2).-**

- 1) Informes del Índice de titulares, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, acerca de los inmuebles registrados a nombre de Luis Estigarribia, **obrante de fojas 02 al 07 del referido bibliorato.-**
- 2) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, del 20 denoviembre del 2023, **obrante a fojas 10 del referido bibliorato.-**
- 3) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.184 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 13 del referido bibliorato.-**
- 4) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.276 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 16 del referido bibliorato.-**
- 5) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.265 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 18 al 41 del referido bibliorato.-**
- 6) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.100 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 44 del referido bibliorato.-**
- 7) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.111 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 47 al 96 del referido bibliorato.-**
- 8) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.436 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 99 del referido bibliorato.-**
- 9) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.413 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 100 al 119 del referido bibliorato.-**
- 10) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.356 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 122 del referido bibliorato.-**
- 11) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.322 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 123 al 142 del referido bibliorato.-**
- 12) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada 13.392.047 del 20 de noviembre del 2023, **obrante a fojas 145 del referido bibliorato.-**

**BIBLIORATO I - REGISTRO AUTOMOTORES - LUIS ESTIGARRIBIA ALDERETE: obrante a fojas 01 al 436. (Caja N° 2).-**

**BIBLIORATO II - REGISTRO AUTOMOTORES - LUIS ESTIGARRIBIA ALDERETE: obrante a fojas 01 al 389. (Caja N° 2).-**

**BIBLIORATO III - REGISTRO AUTOMOTORES - LUIS ESTIGARRIBIA ALDERETE: obrante a fojas 01 al 324. (Caja N° 2).-**

**BIBLIORATOS I, II, III y IV - FACTURAS DE COMPRAS Y SERVICIOS - LUIS ESTIGARRIBIA: obrante a fojas 01 al 2069. (Caja N° 3).-**

**BIBLIORATO COLOR ROJO CON LOGO DE LA FIRMA BARAKAH SRL Y LA INSCRIPCIÓN “LUIS ESTIGARRIBIA DOCUMENTOS 2020”, obrante a fojas 01 al 215. (Caja N° 4).-**

**BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN “BARAKAH SRL, - SALARIO II 2019”:** Remitida por la Secretaria Nacional de Bienes Comisados e Incautados (SENABICO), **obrante a fojas 01 al 450. (Caja N° 4).-**



**BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN “BARAKAH SRL, - SALARIO I 2019”:**  
Remitida por la Secretaria Nacional de Bienes Comisados e Incautados (SENABICO),  
**obrante a fojas 504 al 1093. (Caja N° 4).-**

**BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN “BARAKAH SRL, - SALARIO IV 2020”:**  
Remitida por la Secretaria Nacional de Bienes Comisados e Incautados (SENABICO),  
**obrante a fojas 1094 al 1477. (Caja N° 4).-**

**BIBLIORATO ELEMENTOS GENERALES - FAMILIA ODORICO: (CAJA N° 4).-**

- 1) Nota D.I.S. N° 21/2023, del 20 de enero de 2023, remitida por la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la Senad, mediante la cual solicita autorización judicial para realizar de allanamientos, en la ciudad de Curuguaty, **obrante a fojas 1 al 13.-**
- 2) Nota D.I.S. N° 24/2023, del 24 de enero 2023, remitida por la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la Senad, mediante la cual informa las labores investigativas realizadas por los agentes especiales de la mencionada Dirección, **obrantes a fojas 24 al 28.-**
- 3) Acta de allanamiento del 25 de enero de 2023, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del establecimiento rural ubicado en la ciudad de Curuguaty, **obrante a fojas 36 al 43.-**
- 4) Acta de allanamiento del 25 de enero de 2023, labrada por funcionario del Ministerio Publico, al momento de realizar el registro en el inmueble ubicado sobre las calles 12 de junio entre 6 de enero e Itandey del barrio San José Obrero, de la ciudad de Curuguaty, **obrantes a fojas 45 y 46.-**
- 5) Acta de allanamiento del 25 de enero de 2023, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro en el inmueble ubicado sobre la calle Gaspar Rodríguez de Francia del Barrio Industrial de la ciudad de Curuguaty, **obrante a fojas 48 al 50.-**
- 6) Acta de allanamiento del 25 de enero de 2023, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro en el inmueble ubicado sobre la calle sin nombre, del asentamiento San Isidro de la ciudad de Curuguaty en el Departamento de Canindeyú, **obrante a fojas 56 al 59.-**
- 7) Acta de allanamiento del 25 de enero de 2023, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro en el inmueble ubicado en el barrio San José Obrero, sobre las calles 12 de junio entre 6 de Enero e Itandey de la ciudad de Curuguaty, **obrante a fojas 61 al 67.-**
- 8) Acta de allanamiento del 25 de enero de 2023, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro en el inmueble ubicado sobre la calle sin nombre, del asentamiento San Isidro de la ciudad de Curuguaty en el Departamento de Canindeyú, **obrante a fojas 69 al 71.-**
- 9) Acta de constitución del funcionario del Servicio Nacional de Catastro Alfredo Ferreira, para levantamiento de datos varios inmuebles ubicados en la ciudad de Curuguaty en el Departamento de Canindeyú, **obrante a fojas 72 al 74.-**
- 10) Nota D.I.S. N° 101/2023, del 18 de mayo 2023, remitida por la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la Senad, mediante la cual informa sobre los procedimientos realizados en fecha 25 de enero de 2023, en la ciudad de Curuguaty, por los agentes especiales de la mencionada Dirección, y el Ministerio Publico, **obrante a fojas 150 al 189.-**
- 11) Informe del 18 de noviembre de 2022, remitido por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual adjunta las operaciones de préstamos, **obrante a fojas 190 al 210.-**
- 12) Informe de Registro Públicos en contestación a la Nota Fiscal Nro. 896 del 17 de agosto de 2022, **obrante a fojas 211 al 212.-**
- 13) Informe de Registro Públicos en contestación a la Nota Fiscal Nro. 926 del 22 de agosto de 2022, **obrante a fojas 213 al 217.-**
- 14) Informe de Registro Públicos en contestación a la Nota Fiscal Nro. 895 del 17 de agosto de 2022, **obrante a fojas 218 al 219.-**



- 15) Nota SNC N° 147 de fecha 18 de enero de 2023, remitida por el Servicio Nacional de Catastro, por la cual se informa sobre los padrones N° 337, 339 y 6157 (Curuguaty) y se adjuntan expedientes administrativos, **obrante a fojas 220 al 239.-**
- 16) Informe de Registro Públicos en contestación a la Nota Fiscal N° 1058 del 07 de setiembre de 2022, **obrante a fojas 240 al 247.-**
- 17) Informe de la Dirección del Registro de Automotores del 31 de marzo de 2023, por el cual se informa condición de dominio y documentaciones de vehículo automotor, **obrante a fojas 281 al 298.-**
- 18) Informe de la Dirección del Registro de Automotores del 13 de febrero de 2023, por el cual se informa condición de dominio y documentaciones de vehículo automotor, **obrante a fojas 299 al 352.-**
- 19) Nota ALDI N° 12316 de fecha 14 de octubre de 2022, remitida por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual se adjuntan antecedentes y prontuarios, **obrante a fojas 357 al 380.-**
- 20) Nota MTESS N° 770/2023 del 14 de diciembre de 2023, remitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la cual adjunta informe D.R.O.P. N° 847/23 del 14 de diciembre de 2023, de la Dirección de Registro Patronal, **obrante a fojas 414 y 416.-**
- 21) Nota PR/SG N° 7174/2023 del 21 de diciembre de 2023, remitida por el Instituto de Previsión Social, a la cual adjunta Memorandum DSA/SA3/ N° 6479/2023, del 18 de diciembre de 2023, elevado por la Sección de Registro y Archivo, **obrante a fojas 418 al 432.-**
- 22) Nota D.N.M. N° 2339 del 24 de noviembre de 2023, remitida por la Dirección Nacional de Migraciones, a la cual adjunta informe migratorio de los acusados, **obrante a fojas 434 al 439.-**
- 23) Nota DAJE N° 738/2023 del 30 de noviembre de 2023, remitida por el Ministerio de Educación y Ciencias, a la cual adjunta el Memorandum DCA N° 116/2023 de la Dirección de Certificación académica y el Memo N° 20 del Departamento de Gestión Documental - Mec, **obrante a fojas 441 al 449.-**
- 24) Nota BC/S N° 859 del 14 de diciembre de 2023, remitida por el Banco Central del Paraguay, a la cual adjunta informe del 13 de diciembre de 2023 de la Gerencia de Análisis y Regulación de la Superintendencia de Bancos, **obrante a fojas 451 y 452.-**
- 25) Nota del 14 de diciembre de 2023, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual adjunta el Memorando ME-JAC-02-03, elaborado por la Jefatura de Análisis de cumplimiento, **obrante a fojas 454 al 686.-**

#### **BIBLIORATO INFORMES COOPERATIVA SAN CRISTOBAL – FAMILIA ODORICO.-**

- 1) Nota del 28 de noviembre del 2023, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la cual adjunta Memorando de Auditoría Interna, del 27 de noviembre de 2023, **obrante a fojas 2 al 485.-**

#### **BIBLIORATO ELEMENTOS ESPECÍFICOS - AGROPECUARIA MARANATHA S.A.-**

- 1) Nota S.I.U N° 176/2022, del 19 de julio del 2022, remitida por Daniel Fernández Director de la Unidad de Investigación Sensitiva de la SENAD, por la cual informa respecto a la empresa Agropecuaria Maranatha S.A, en contestación a la Nota Fiscal N° 372, **obrantes a fojas 03 al 26.-**
- 2) Nota SET N° 612, del 09 de agosto del 2022, firmada por Óscar Alcides Orué Ortíz, Viceministro de Tributación de la Subsecretaría de Estado de Tributación, por la cual remite la Nota DGROR/CIT/DGOI N°1897/2022, en contestación a la Nota Fiscal N° 786, **obrantes a fojas 29 al 39.-**



3) Nota SET N° 389, del 09 de junio del 2023, firmada por Braulio Ferreira Mereles encargado de la Atención del Despacho de la Subsecretaría de Estado de Tributación, por la cual remite los informes DARC N° 1179/2023; DGROR/CIT/DMC N° 291/2023; y SET/CITGR/DAGRT N° 39/2023, en contestación a la Nota Fiscal N° 659, **obrantes a fojas 42 al 119.-**

4) Informe DGPEJBF N° 1038/2022, del 22 noviembre del 2022, remitido por Roger Benítez Cowan Director de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, Miguel Ángel Gaona Cuquejo analista jurídico y Ángeles Arzamendia asesora técnica, por el cual informan respecto a la empresa Agropecuaria Maranatha S.A, en contestación de la Nota Fiscal N° 787, **obrantes a fojas 123 al 159.-**

5) Informe SET/CITGR/DAGRT N° 39/2023, del 06 de junio del 2023, firmado por Enso Silvia, Coordinador de la Coordinación de Investigación Tributaria y Gestión de Riesgos; Ayilio David Gómez, jefe interino del Departamento de Análisis y Gestión de Riesgos Tributarios y Sandra Villalba analista, por el cual informan respecto a la empresa Agropecuaria Maranatha Sociedad Anónima, en contestación a la Nota Fiscal N° 659, **obrantes a fojas 120 al 164.-**

6) Nota del 09 de noviembre del 2023, remitida por Sonia Notario, asesora jurídica de Visión Banco S.A.E.C.A y Oscar Urbieto, secretario general de Visión Banco S.A.E.C.A, por la cual informan respecto a la empresa Agropecuaria Maranatha S.A, en contestación a las Notas Fiscales N° 747 y N° 1443, **obrantes a fojas 165 al 187.-**

7) Nota PR/SG N° 5602/2023, del 06 de octubre del 2023, firmada por José Antonio González Maldonado, director de la Dirección Jurídica del Instituto de Previsión Social; y Juana Romero de Pizzurno, directora de la Secretaría General del Instituto de Previsión Social, por la cual remiten Memorandum DSA/SA3/N.º4706/2023 y el Memorando DCA/CA1/N.º866/2023, en contestación a la Nota Fiscal N° 1281, **obrantes a fojas 189 al 198.-**

8) Copia de Nota VMT N° 107/2023, del 10 de octubre del 2023, firmada por Cesar Augusto Segovia, viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por la cual remite el informe de la Dirección de Registro Obrero Patronal N° 210, en contestación a la Nota Fiscal N° 1304, **obrantes a fojas 200 al 201.-**

9) Nota SENABICO N/N° 472/2022, del 01 de julio del 2022, firmada por Teresa Rojas de Jara, Ministra Secretaria Ejecutiva de la SENABICO, por la cual remite el informe de la Dirección General de Administración de Bienes Incautados y Comisados, en contestación a la Nota Fiscal N° 271, **obrantes a fojas 203 al 254.-**

10) Nota N.S N° 435, del 04 de mayo del 2022, firmada por Cecilia Acha Palumbo, secretaria general del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, por la cual remite copia del Dictamen A.L N° 972/2022; copia de la Nota N° 176/2022; copia del Informe D.G.C.I N°187/2022; copias autenticadas de las Guías de Trabajo y Transferencia de Ganado, en contestación a la Nota Fiscal N° 365, **obrantes a fojas 256 al 385.-**

11) Nota N.S. N°1112, 09 de septiembre del 2022, firmada por Mónica de Gallardo, encargada de despacho - Secretaria General del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, por la cual remite copia del Dictamen A.L N°2516/2022, del 08 de septiembre del 2022; y copia del informe A.L.I.B.S N° 418, del 07 de septiembre del 2022, en contestación a la Nota Fiscal N° 795, **obrantes a fojas 388 al 402.-**

#### **BIBLIORATO N° I - ELEMENTOS ESPECÍFICOS CLEITON ROGERIO SCHENEIDER.-**

1) Copia de Nota de fecha 28 de julio del 2022, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, mediante la cual remiten informe solicitado en la Nota Fiscal N° 810 de fecha 26 de julio del 2022, **obrante a fojas 199 al 212.-**

#### **BIBLIORATO N° I DE ELEMENTOS ESPECÍFICOS - JOCILENE ODORICO.-**



- 1) Nota del 30 de mayo del 2023, firmada por Marcelo Raúl Cáceres del Departamento Legales de Banco Familiar S.A.E.C.A, por la cual informa respecto a las operaciones registradas a nombre de Jocilene Odorico; y remite el extracto de la cuenta N° 30-465767; extracto de la caja de ahorro N° 30-340453; copia simple del legajo de la cuenta N° 30-465767; copia simple del legajo de operaciones, en contestación a la Nota Fiscal N.º 738, **obrante a fojas 02 al 59.-**
- 2) Nota del 28 de julio del 2022, remitida por la Comisión Interventora de la Cooperativa San Cristóbal, firmada por Saturnina Burgos, Claudia Silva, Yicell Vera, Aura Maidana y María Mercedes Ortega de la Comisión Interventora INCOOP, por la cual remiten los informes ME-SEAC-113-22 y MEMO-CTE-GAF-149-22, en contestación a la Nota Fiscal N° 810, **obrante a fojas 61 al 69.-**
- 3) Copia de Nota SSAEXA/DL/2022, del 24 de agosto del 2022, firmada por Antonia Arce, jefa de Asuntos Legales y David Vega, asistente de Asuntos Legales, de Solar, por la cual informan respecto a Jocilene Odorico y Luis Fernando Odorico, y remiten los extractos de cuentas de ahorro, declaraciones juradas y formulario solicitados, **obrante a fojas 71 al 89.-**
- 4) Nota SBSAE/DL/2023, del 26 de junio del 2023, firmada por Antonia Arce, jefa de Asuntos Legales y Oscar Raúl Cristaldo, director ejecutivo, de Solar Banco, por la cual informan de las operaciones y formas de pago realizadas por Jocilene Odorico y remiten las documentaciones respaldatorias respecto de las operaciones, el historial de transferencia y los extractos de cuenta de ahorro, en contestación a la Nota Fiscal N° 737, **obrante a fojas 91 al 123. (Soporte magnético a foja 123).-**
- 5) Nota del 10 de agosto del 2022, firmada por Alberto Andrada y José Britos del Banco GNB Paraguay S.A, por la cual informan con relación a Jocilene Odorico, en contestación a la Nota Fiscal N° 791, **obrante a fojas 124.-**
- 6) Nota del 16 de agosto del 2022, firmada por Jorge Velazco Viola y José Britos, del Banco GNB Paraguay S.A, por la cual remiten copias impresas de los extractos de las cuentas a nombre de Jocilene Odorico y la documentación obrante en el legajo de la citada, en contestación a la Nota Fiscal N° 791, **obrante a fojas 125 al 167.-**
- 7) Nota del 05 de julio del 2023, firmada por Isaías Cuenca y José Britos, del Banco GNB Paraguay S.A, por la cual informan respecto a las cuentas, cuya titularidad se encuentran a nombre de Jocilene Odorico, remiten un soporte magnético conteniendo las copias de los cheques depositados en la cuenta de la citada y planilla excel con el detalle de operaciones de transferencia interbancarias (Sipap), en contestación a la Nota Fiscal N° 736, **obrante a fojas 169 al 170.-**
- 8) Nota del 31 de julio del 2023, firmada por Isaías Cuenca y José Britos, del Banco GNB Paraguay S.A, por la cual informan respecto a las cuentas, cuya titularidad se encuentra registrada a nombre de Jocilene Odorico, remiten un soporte magnético conteniendo extractos en formato pdf, las copias de los cheques depositados en la cuenta de la citada y planilla excel con el detalle de operaciones de transferencia interbancarias (Sipap), en contestación a la Nota Fiscal N° 736, **obrante a fojas 171 al 172.-**
- 9) Nota D.A.J. N.º 3479, del 02 septiembre del 2022, firmada por Johana Meza Ojeda y Gustavo Benítez Ledezma, de la División de Asuntos Judiciales; Carolina Ramírez Segovia, de la Gerencia de Asuntos Judiciales; y Graciela de Jesús García, de la Gerencia de Área Asuntos Legales, todos del Banco Nacional de Fomento, por la cual remiten el informe de la Sucursal Curuguaty con sus antecedentes, en contestación a la Nota Fiscal N.º 791, **obrante a fojas 173 al 232.-**
- 10) Nota REF.2714359, del 27 de octubre del 2022, firmada por Paolo Scavone y Alicia Quevedo, del Banco Regional S.A.E.C.A, por la cual informan respecto a las cuentas registradas a nombre de Joceline Odorico, Luis Fernando Odorico y Cleiton Rogerio Schneider, en contestación a la Nota Fiscal N.º 791, **obrante a fojas 233 al 236. (Soporte magnético a foja 236).-**
- 11) Informe remitido por la Dirección de Marcas y Señales, el 16 de septiembre del 2022, por el cual informan respecto al registro de boletas de marcas y señales a nombre de Oscar Fernández, Santiago de Assis Ríos, Jocilene Odorico, Luis Fernando Odorico, Cleiton



Rogerio Schneider, Aníbal Estigarribia, Cinthia Edith Cáceres Rejala, Pedro Enrique Vega Navarro, Magno Deleón Villalba, Milcíades Ramírez Morel, Marco Antonio Odorico y Marina Aranda Odorico, en contestación a la Nota Fiscal N.º 1118, **obrante a fojas 238 al 299.-**

12) Nota N.S. N.º 1384, del 21 de octubre del 2022, firmada por Cecilia Acha Palumbo, secretaria general del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal, por la cual remite copia del Dictamen A.L N.º2927/2022; y copia del Informe A.L.I.BS N.º533, en contestación a la Nota Fiscal N.º 1117, **obrante a fojas 305 al 346.-**

13) Nota SET N.º 612, del 03 de agosto del 2022, firmada por Óscar Alcides Orué Ortíz, Viceministro de Tributación de la Subsecretaría de Estado de Tributación, por la cual remite la Nota DGROR/CIT/DGOI N.º1897/2022, en contestación a la Nota Fiscal N.º 786, **obrante a fojas 349 al 361.-**

14) Nota SET N.º 463, del 17 de julio del 2023, firmada por Óscar Alcides Orué Ortíz, Viceministro de Tributación de la Subsecretaría de Estado de Tributación, por la cual remite los informes DARC N.º 1466/2023; Providencia DP N.º 322/2023; DGROR/CIT/DGOI N.º 1399/2023; y SET/CITGR/DAGRT N.º 73/2023, en contestación a la Nota Fiscal N.º 773, **obrante a fojas 364 al 460.-**

15) Nota del 20 de marzo del 2023, firmada por Fátima Armoa, asesora jurídica de la Dirección del Registro de Automotores, por la cual remite el informe de titulares, en contestación a la Nota Fiscal N.º 374, **obrante a fojas 467 al 470.-**

16) Nota del 16 de mayo del 2023, firmada pro Edgar Enrique Bastos del Departamento Jurídico del Grupo Garden, por la cual informa respecto a la adquisición del vehículo de la marca Nissan, modelo Frontier doble cabina 4X4, con matrícula HFP994, a nombre de Jocilene Odorico, en contestación a la Nota Fiscal N.º 644, **obrante a fojas 472 al 516.-**

#### **BIBLIORATO N.º II DE ELEMENTOS ESPECÍFICOS – JOCILENE ODORICO.-**

1) Nota del 15 de junio del 2023, firmada por Marcelo Raúl Cáceres del Departamento Legales de Banco Familiar S.A.E.C.A, por la cual remite extracto de operaciones de la tarjeta de crédito N.º 30340440; imágenes de cheques girados, boletas de depósitos con comprobantes a nombre de Jocilene Odorico, en contestación a la Nota Fiscal N.º 738, **obrante a fojas 521 al 1062. (Soporte magnetofónico a fojas 521).-**

#### **BIBLIORATO N.º III DE ELEMENTOS ESPECÍFICOS – JOCILENE ODORICO.-**

1) Continuación de la nota del 15 de junio del 2023, firmada por Marcelo Raúl Cáceres del Departamento Legales de Banco Familiar S.A.E.C.A, por la cual remite extracto de operaciones de la tarjeta de crédito N.º 30340440; imágenes de cheques girados, boletas de depósitos con comprobantes a nombre de Jocilene Odorico, en contestación a la Nota Fiscal N.º 738, **obrante a fojas 1063 al 1610.-**

#### **BIBLIORATO N.º IV DE ELEMENTOS ESPECÍFICOS – JOCILENE ODORICO.-**

1) Nota del 28 de julio del 2023, firmada por Marcelo Raúl Cáceres del Departamento Legales del Banco Familiar S.A.E.C.A, por la cual remite informe respecto a los cheques a nombre de Jocilene Odorico; e imágenes de las boletas de depósitos con comprobantes a nombre de Jocilene Odorico, en contestación a la Nota Fiscal N.º 738, **obrante a fojas 1611 al 1906.-**

#### **BIBLIORATOS MIGUEL ÁNGEL INSEFRÁN GALEANO.-**

#### **BIBLIORATO N.º I - MIGUEL ÁNGEL INSEFRÁN GALEANO: (CAJA N.º 1).-**

1) Acta de procedimiento labrada por funcionarios del Ministerio Público, del 26 de febrero del 2022, labrada al momento del allanamiento del inmueble ubicado en el condominio



cerrado “Aqua Village” del barrio Santa Librada de la ciudad de Altos, departamento de Cordillera, adquirido por Hugo Manuel González Ramos de Erico Galeano Segovia, cuya propiedad real pertenece al acusado Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 02 al 05.-**

2) Nota del 07 de diciembre del 2022, remitido por Automotor S.A, por la informa sobre el vehículo de la marca Isuzu, modelo D-Max, color blanco, con matrícula AAG0 590, adquirido por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, el cual fue hallado en el inmueble perteneciente a Miguel Ángel Insfrán Galeano, ubicado en el condominio Aqua Village, **obrante de fojas 07 al 25.-**

3) Nota del 16 de marzo del 2022, remitido por el Jefe del Departamento de Legales de la firma Inmobiliaria Raíces S.A, con relación a los dos inmuebles pertenecientes de Miguel Ángel Insfrán Galeano, ubicado en el condominio cerrado “Aqua Village”, **obrante a fojas 29 al 47.-**

4) Contrato privado entre Erico Galeano Segovia y Hugo Manuel González Ramos, del 14 de octubre del 2020, con certificación de firma ante Olga Graciela Peralta Santacruz, hallado el 21 de marzo del 2023, en el tinglado ubicado en el Barrio Fracción Niño Jesús, de la Compañía Isla Aranda, de la ciudad de Limpio, Departamento Central, **obrante a fojas 48 al 51.-**

5) Hoja de certificación de firmas N° 0047 serie Q N° 47497 del 14 de octubre del 2020, y copia del contrato privado ente Erico Galeano Segovia y Fugo Manuel González, remitida por la Escribana Pública Olga Graciela Peralta, al momento de prestar declaración testifical, **obrante a fojas 52 al 56.-**

6) Informe remitido por la Aseguradora Yacyreta del 25 de abril del 2022, por la cual remite las pólizas de seguros otorgadas a Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 60 al 68.-**

7) Nota del 11 de marzo del 2022, remitida por la comisión interventor de la Cooperativa San Cristóbal, a la cual adjunta los memorándums ME-SEAC-27-22 y ME-SEAC-28-22, por la cual remite el legajo de socio N° 238538, perteneciente a Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 79 al 91.-**

8) Informe con entrada N° 6536471 del 14 de marzo del 2022, remitido por la Dirección del Registro Automotores, por la cual informa que el acusado Miguel Ángel Insfrán, no cuenta con ningún vehículo registrado a nombre propio, **obrante a fojas 93 al 95.-**

9) N.S N° 1730 del 16 de mayo del 2022, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por la cual remite legajo de documentaciones de Miguel Ángel Insfrán Galeano en su carácter de abogado, **obrante a fojas 98 al 107.-**

10) Nota del 14 de noviembre del 2022, remitida por el Touring y Automóvil Club Paraguayo, por la cual informa que el acusado de Miguel Ángel Insfrán cuenta con licencia de piloto expedida por última vez en el año 2021, **obrante a foja 108.-**

11) N.S N° 5420 del 01 de diciembre del 2022, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por la cual informa que el acusado Miguel Ángel Insfrán Galeano, se encuentra registrado como oficial de justicia y adjunta el legajo de documentaciones, **obrante de fojas 109 al 118.-**

12) Nota DAJE N° 713/2022 del 02 de diciembre del 2022, remitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos Externos del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), la cual remite nota DRT/VESC N° 60/2022, del 30 de noviembre del 2022, en la que informa el grado de instrucción académica de Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 120 al 126.-**

13) Nota recibida el 15 de marzo del 2022, remitida por Orlando Javier Casartelli, **obrante a fojas 128 al 144.-**

14) N.S N° 6471 del 11 de enero del 2023, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por la cual informa que el acusado Miguel Ángel Insfrán Galeano y la imputada Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, no cuentan con registros de intervención en expedientes en carácter de abogados, en todas las circunscripciones del país, **obrante a fojas 147 al 149.-**

15) Nota A.D N° 004/2023 del 11 de enero del 2023, remitida por la Dirección General de la Secretaria Nacional Antidrogas, a la cual adjunta la nota DOU N° 005/2023, memorándum



DOD N° 022/2023, y nota DO N° 029/2023, con relación a Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrantes de fojas 159 al 180.-**

16) Nota SET N° 351 del 20 de mayo del 2022, remitido por la Subsecretaria de Tributación, por la cual informa con relación al contribuyente Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante de fojas 184 al 196.-**

17) Nota SET N° 458 del 12 de julio del 2023, remitido por la Subsecretaria de Tributación, por la cual informa con relación al contribuyente Miguel Ángel Galeano y otras personas físicas y jurídicas vinculadas al acusado y adjunta CD, **obrante de fojas 200 al 229.-**

18. Escrito recibido el 16 de marzo del 2022, remitido por el señor Pedro Antonio Cataldo Cristaldo, por la cual informa con relación al vehículo de la marca Lamborghini, matrícula WTOR008, modelo Huracán 5.2, color plata metalizado y adjunta documentos, **obrante a fojas 234 al 245.-**

19) Contrato privado de compraventa de vehículo, de la marca Lamborghini, modelo Gallardo, año 2009, color anaranjado, con chasis N° ZHWGE22T48LA05869, adquirido por Luis Alberto Arza Ávila, declaración jurada, factura remitida por la firma Impresa S.A, **obrante a fojas 246 al 249.-**

20) Prontuario remitido por el departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, perteneciente a Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 252 y 253.-**

21) Antecedentes Judiciales remitido por la Dirección de Antecedentes de la Corte Suprema de Justicia perteneciente a Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 255 al 257.-**

22) Nota del 28 de noviembre del 2023, remitida por el Director Médico Víctor Chaparro, del Sanatorio Santa Julia por la cual informa que registra 3 (tres) internaciones del paciente Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 279.-**

23) Acta de procedimiento labrada por funcionarios del Ministerio Público, del 29 de noviembre del 2023, al momento de la constitución al Sanatorio Santa Julia, en la que se tomaron fotografías del procedimiento, **obrante a fojas 280.-**

24) Nota del 28 de noviembre del 2022, remitida por la Dirección del Registro Automotores, con entrada N° 6882052, por la cual remite el informe de condición de dominio del vehículo de la marca Toyota modelo Hilux, año 2019, con chasis N° 8AJHA3CD502072881, color gris, con matrícula N° AABF965, transferido por firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, el 03 de marzo del 2022 a Marcos Vinicius de Oliveira Costa, dicho vehículo fue utilizado por el acusado Miguel Ángel Insfrán Galeano, en su ingreso a la Estancia San Agustín el 19, 23 y 25 de agosto de 2020, **obrante a fojas 281 al 283.-**

25) Nota del 23 de enero del 2023, remitida por la Dirección del Registro Automotores, con entrada N° 6949647, por la cual se remite legajo del vehículo de la marca Lamborghini, matrícula WTOR008, modelo Huracán 5.2, color plata metalizado, **obrante a fojas 285 al 302.-**

26) Actas labradas por funcionarios del Ministerio Público, el 22, 23, 24, 25, 26 de abril del 2024, al momento de la realización del revenido químico de los camiones de gran porte estacionados en el tinglado ubicado en el Barrio Fracción Niño Jesús, de la Compañía Isla Aranda, de la ciudad de Limpio, Departamento Central, **obrante a fojas 318 al 326.-**

27) Acta de allanamiento, labrada por funcionarios del Ministerio Publico del 10 de marzo del 2022, al momento del registro del inmueble ubicado en la compañía 8 de diciembre de la localidad de Juan de Mena, departamento de Cordillera, **obrante a fojas 347 y 348.-**

28) Acta de allanamiento, labrada por funcionario del Ministerio Publico del 11 de marzo del 2022, al momento del registro del inmueble ubicado en la compañía 8 de diciembre de la localidad de Juan de Mena, departamento de Cordillera, **obrante a fojas 349 y 350.-**

29) Acta de recepción de vehículos de gran porte del 11 de marzo del 2022, labrada por funcionarios de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, **obrante a fojas 351.-**

30) Nota IP/55/EX-366-10.02.2023/AG-7655 del 10 de febrero del 2023, remitida por el Departamento de la Interpol de la Policía Nacional, por la que comunica la detención de Miguel Ángel Insfrán Galeano, en Río de Janeiro, Brasil, **obrante a fojas 352.-**



## **BIBLIORATO N° II – MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO: (CAJA N° 1).-**

- 1) Presentación realizada por el ciudadano Sebastián Pizarro Velázquez, en relación al inmueble ubicado en el distrito de Santísima Trinidad, individualizado como fracción 19 Resto, **obrante a fojas 427 al 495.-**
- 2) Nota remitida por Dirección de Registros Públicos, en contestación a la Nota Fiscal N° 173 del 7 de marzo del 2022, por la que remite informe sobre el inmueble individualizado como Finca 17405, Lote 19, Zona 15, Manzana 702, a nombre de la Empresa de Comercio y Desarrollos Inmobiliarios S.A., **obrante a fojas 497 al 847.-**
- 3) Nota N° 05/2023 D.A.J remitida por la Municipalidad de Asunción en relación al inmueble con Cuenta Corriente Catastral N° 15-702-19, Finca 17405, ubicado en el barrio Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, **obrante a fojas 849 al 853.-**
- 4) Presentación realizada por José Fernando Rojas Irigoyen y documentos adjuntos, **obrante a fojas 865 al 1004.-**
- 5) Presentación realizada por representante de Ganadera La Concordia S.A., el 23 de marzo de 2022, en relación a la carreta con matrícula AYV 629, **obrante a fojas 1005 al 1010.-**

## **BIBLIORATO N° III – MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN GALEANO: (CAJA 1).-**

- 1) Copia de acta de allanamiento, de fecha 11 de marzo de 2022, realizado en la escribanía denominada “Cristina Dolores Ferreira Alarcón” y copias autenticadas de escrituras halladas, **obrante a fojas 1011 al 1027.-**
- 2) Nota del 28 de noviembre del 2022, de la Dirección del Registro de Automotores, que remite informe en relación al vehículo con matrícula BHU906, **obrante a fojas 1028 al 1031.-**
- 3) Nota del 08 de noviembre del 2022, remitida por la firma Oleaginosa Raatz, con relación a las ventas realizadas a las firmas Nuevo Horizonte S.A, de harina y pellets de soja, **obrante a fojas 1033 al 1038.-**
- 4) Nota remitida por la escribana Antonia Solís Franco, recibida el 15 de noviembre del 2022, por la cual remite copias autenticadas de escrituras públicas, realizadas de las aeronaves vinculadas a Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 1039 al 1052.-**
- 5) Nota BC/S N° 655, remitida por el Banco Central del Paraguay y su contestación, en relación al uso de Token dentro del territorio nacional, **obrante a fojas 1053 al 1055.-**
- 6) Nota P/DINAC N° 1224/2023, del 10 de agosto de 2023, emanada de la Dirección de Aeronáutica Civil, que remite informe sobre diferentes aeronaves individualizadas en la investigación, **obrante a fojas 1057 al 1062.-**
- 7) Nota P/DINAC N° 540/2023, del 20 de abril de 2023, emanada de la Dirección de Aeronáutica Civil, que remite informe sobre la declaración de pasajeros de la aeronave con matrícula ZP-BHQ, **obrante a fojas 1063 al 1096.-**
- 8) Nota del 6 de noviembre de 2023, remitida por la empresa Prosegur Alarmas, por la que remite informe a los contratos de alarmas de tipo residencial y comercial, así como rastreo vehicular contratados por la empresa Barakah SRL, **obrante a fojas 1097 al 1233.-**
- 9) Nota del 21 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Catastro, que remite informe respecto a los inmuebles individualizados con matrícula N° P02-1282, Padrón 3549; matrícula P02-807 y Padrón 4888, matrícula P02-2592 y Cta. Cte. Catastral N° 30-101-11, ubicado en el distrito de Benjamín Aceval, **obrante a fojas 1234 al 1258.-**
- 10) Nota del 17 de abril de 2023, de la empresa Raíces Real Estate, que remite informe al inmueble ubicado en el Condominio Residencial Aqua Village, del distrito de Altos, con Cta. Cte. Catastral N° 19-0565-01/00-378, **obrante a fojas 1259 al 1276.-**
- 11) Nota de fecha 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de los Registros Públicos, que remite informe al inmueble individualizado con la matrícula 380/Hor/D02, ubicada en el distrito de Altos, condominio Aqua Village, **obrante a fojas 1277 al 1281.-**
- 12) Nota N.S N° 965 del 08 de agosto del 2022, remitida por SENACSA en relación a las empresas investigadas y sus habilitaciones como hoteles estancia, **obrante a fojas 1282 al 1311.-**



13) Nota N.S N° 395 del 21 de abril del 2022, remitida por SENACSA, en relación al ciudadano Hugo Manuel González Ramos, **obrante a fojas 1312 al 1320.-**

14) Carpeta de color azul con la inscripción carátula rogatoria, con el sello de la escribana Cristina Dolores Ferreira Alarcón, que contiene copias de escrituras autenticadas, detalladas de la siguiente forma: Poder Especial de administración con responsabilidad absoluta, a favor del señor Conrado Insfrán, del 15 de marzo de 2021. Cesión y Venta de derechos y acciones hereditarias que otorga el señor Carlos Sarubbi a favor de la señora Yolanda Insfrán, del 2 de abril del 2020. Contrato de compraventa de inmueble del 20 de agosto de 2020, entre la señora María Estela Sarubbi y la señora Yolanda Insfrán. Escritura de Cesión de Derechos otorgado por la señora María Estela Sarubbi a favor de la señora Yolanda Insfrán, del 20 de agosto de 2020. Contrato privado de compraventa de inmueble, entre el señor Nelson Darío Duarte y el señor Luis Estigarribia, del 30 de septiembre de 2020. Contrato privado de compraventa de vehículo, otorgado por Manduvirá S.A. a favor de Jorge Giménez, del 22 de octubre de 2020. Contrato de Arrendamiento, entre la señora Gladys Noguera Viuda de Sarubbi y el señor Conrado Insfrán, del 28 de octubre del 2019. Cesión de derechos y acciones hereditarios que otorga el señor Adolfo María Sarubbi a favor de la señora Yolanda Insfrán, del 21 de mayo del 2018. Cesión de derechos y acciones hereditarios que otorga el señor Enrique Sarubbi a favor de la señora Yolanda Insfrán, del 27 de enero de 2017. Cesión de derechos y acciones hereditarios que otorga el señor Adolfo Sarubbi a favor de la señora Yolanda Insfrán, el 21 de mayo de 2018. Cesión y venta de derechos y acciones hereditarios que otorga la señora Marta Sarubbi a favor de Yolanda Insfrán, del 26 de marzo de 2021. Cesión de derechos y acciones hereditarias que otorga el señor Enrique Sarubbi a favor de la señora Yolanda Insfrán, del 27 de enero de 2017. Cesión de derechos y acciones hereditarias que otorga la señora María Estela Sarubbi a favor de la señora Yolanda Insfrán, el 20 de agosto del año 2020, **obrante a fojas 1321 a 1378.-**

15) Contrato de arrendamiento con opción de compra entre el señor Enrique Sarubbi y el señor Jorge Giménez Bogado, del 27 de enero de 2017, **obrante a fojas 1379 a 1380.-**

16) Contrato de cesión de derechos y venta de inmueble entre el señor Enrique Sarubbi y la señora Yolanda Insfrán, del 27 de enero de 2017, **obrante a fojas 1381 al 1383.-**

17) Soporte magnético tipo CD, adjunto a la nota DIS N° 124/2024, del 6 de mayo de 2024, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, que remite fotografías del interior de la habitación N° 232 del Sanatorio Santa Julia, **obrante a fojas 1384 al 1385.-**

18) Soporte magnético tipo CD, adjunto a la nota DIS N° 125/2024, del 6 de mayo de 2024, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, que remite fotografías del interior de la Estancia Nuevo Horizonte, ubicada en la localidad de 25 de Diciembre, Departamento de San Pedro, **obrante a fojas 1386 al 1387.-**

19) Acta de entrega de inmueble, labrada por funcionario del Ministerio Público, del 11 de marzo de 2024, realizado con funcionarios de la SENABICO, **obrante a fojas 1396 al 1397.-**

20) Actas de recepciones de inmuebles, labradas por funcionarios de SENABICO, del 11 de marzo de 2024, **obrante a fojas 1398 al 1403.-**

21) Acta de entrega de inmueble, labrada por funcionario del Ministerio Público, del 11 de marzo de 2024, realizado con funcionarios de la SENABICO, **obrante a fojas 1404 al 1405.-**

22) Soporte magnético tipo CD, adjunto a la nota DIS N° 086/2024, del 17 de abril de 2024, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, que remite informe sobre las diligencias y procedimientos realizados en relación a los inmuebles sujetos a eventual comiso, en la investigación, **obrante a fojas 1406 al 1431.-**

23) Nota del 14 de abril de 2023, de la firma Automaq SAECA, en contestación a la nota fiscal N° 408, que remite informe sobre las personas físicas y jurídicas que realizaron compras en dicha empresa, **obrante a fojas 1432 al 1440.-**

24) Nota del 5 de septiembre del 2022, de la Dirección de Material Bélico, que remite informe sobre registro de tenencia de armas de fuego, en relación a los investigados, **obrante a fojas 1441 al 1449.-**



- 25) Nota del 13 de diciembre de 2022, de la Empresa International Auto Supply S.A., que remite informe sobre compras de armas de fuego por parte de los investigados, en dicha empresa, **obrante a fojas 1450 al 1465.-**
- 26) Nota DGM N° 316, del 27 de febrero del 2022, de la Dirección General de Migraciones, que remite informe sobre el movimiento migratorio del ciudadano Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 1466 al 1468.-**
- 27) Nota SE N° 193/2024, del 8 de mayo de 2024, emanada de la Secretaría Nacional Antidrogas, que remite informe sobre los procedimientos realizados en la zona de Villa Hayes, Región del Chaco en las fechas 1 al 13 de febrero del 2021, **obrante a fojas 1469 al 1471.-**
- 28) Nota N° 73/2024, del 10 de mayo del 2024, del agente fiscal Andrés Arriola, de la Unidad Especializada en la lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Boquerón y Alto Paraguay, que remite informe sobre la causa N° 124/2021, caratulada “Investigación Fiscal s/ SHP s/ Infracción a la Ley 1340/88 y su modificatoria”, a **fojas 1473 al 1477.-**
- 29) Nota del 03 de agosto del 2022, remitida por la Dirección del Registro Automotor, por la que informa sobre las condiciones de dominio del vehículo de la marca Skoda, modelo Fabia R5, año 2015, color rojo, registrado a nombre de la firma El Porvenir S.A, **obrante de fojas 1480 y 1481.-**
- 30) Nota DDP N° 4886/2024, 17 de mayo de 2024, de la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, que remite informe acerca del ciudadano Diego Andrés Olivera Cabrera, **obrante a fojas 1482 al 1485.-**
- 31) Informe de condición de dominio del inmueble ubicado en el distrito de Curuguaty, con matrícula 7256, con padrón 6157 y matrícula 6560, con padrón 339 y 337, **obrante a fojas 1486 al 1489.-**
- 32) Contrato privado de arrendamiento, que otorga el señor Conrado Insfrán a favor de Agrogranadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A., de fecha 15 de noviembre de 2021, **obrante a fojas 1490 al 1493.-**

#### **BIBLIORATO N° IV – MIGUEL ÁNGEL INSEFRÁN GALEANO: (CAJA N° 2).-**

- 1) Nota del 01 de abril del 2024, remitido por el Banco GNB, mediante la cual informa sobre la cuenta habilitada y transferencias realizadas por Carolina Insfrán Galeano, a la cual adjunta soporte magnético CD, **obrante a fojas 1495 al 1497.-**
- 2) Nota del 15 de marzo del 2022, remitida por el Banco GNB, mediante la cual informa respecto a las transferencias realizadas por las firmas Barakah SRL, El Porvenir S.A, entre otros, **obrante a fojas 1499 al 1538.-**
- 3) Nota N.S N° 4196 del 27 de diciembre del 2023, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **obrante a fojas 1540 al 1551.-**
- 4) Oficio N° 88 del 26 de enero del 2023, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **obrante a fojas 1553 al 1560.-**
- 5) Oficio N° 57 del 12 octubre de enero del 2023, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **obrante a fojas 1562 al 1572.-**
- 6) Nota SET N° 899 del 05 de diciembre del 2022, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación con relación a Marcelino German Ortiz Acosta, **obrante a fojas 1575 al 1588.-**
- 7) Nota Aldi N° 4558/2022 del 09 de mayo del 2022, remitido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, con relación a Tobías Maqueda, Emerson Escobar y Marcelino Ortiz, **obrantes de fojas 1590 al 1593.-**
- 8) Nota DCHPEF/DECHPEF/MP/060/2023, del 20 de enero del 2023, remitido por la Dirección contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, **obrante a fojas 1594 al 1596.-**
- 9) Nota P/DINAC N° 192/2023, del 03 de febrero del 2023, correspondiente al expediente Dinac N° 182625, por la cual remite el contrato presentado por Carolina Insfrán con relación a la aeronave ZPBCC, **obrante a fojas 1599 al 1605.-**



- 10) Nota N° 91/24 del 29 de marzo del 2024, remitida por la Comisaria N° 3 de Asunción de la Policía Nacional, **obrante a fojas 1606 y 1607.-**
- 11) Acta de declaración de Tobías Ariel Maqueda, **obrante a fojas 1609 al 1613.-**
- 12) Nota N° 02/2024, del 10 de abril del 2024, remitida por la Comisaria N° 5 de Asunción, **obrante a fojas 1614 al 1620.-**
- 13) Nota Aldi N° 04013/2024 del 08 de abril del 2024, remitido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, **obrante a fojas 1623 al 1626.-**
- 14) Nota MP/DAI/AC N° 957/2023, del 14 de noviembre de 2023, de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, que remite la nota MJ/SG/N° 115/2023, del 13 de noviembre de 2023, enviada por el Ministerio de Justicia, mediante la cual anexa la nota del 13 de septiembre de 2023, provenientes del Ministerio de Justicia de la República de Francia, con las diligencias originales y adjunta 1 (un) CD que contiene las conversaciones de los Pines SKY ECC en formato Excel y archivos multimedia, de los pines detallados en la acusación y que involucran a los investigados, en archivos en formato .ZIP, todos ellos en contestación al requerimiento de asistencia jurídica N° 107, del 28 de noviembre de 2022, **obrantes a fojas 1627 al 1637.**
- 15) Nota DIS N° 121/2024, del 16 de mayo de 2024, que remite informe de análisis complementario en relación a los datos extraídos del sistema de mensajería SKY ECC, en relación al investigado Miguel Ángel Insfrán Galeano, con anexos de imágenes contenidos en la carpeta “Media” **obrante a fojas 1638 al 1702.**
- 16) Solicitud de Informe a la empresa AMX Paraguay S.A (Claro), nota fiscal N° 293 del 10 de mayo del 2024, **obrante 1703.-**
- 17) Solicitud de Informe a la empresa AMX Paraguay S.A (Claro), nota fiscal N° 232 del 19 de abril del 2024, **obrante 1704.-**
- 18) Solicitud de Informe a la empresa Núcleo S.A (Personal), nota fiscal N° 289 del 16 de mayo del 2024, **obrante 1705.-**
- 19) Solicitud de Informe a la empresa Núcleo S.A (Personal), nota fiscal N° 231 del 19 de mayo del 2024, **obrante 1706.-**
- 20) Solicitud de Informe a la empresa Telecel S.A.E (Tigo), nota fiscal N° 292 del 16 de mayo del 2024, **obrante 1707.-**
- 21) Solicitud de Informe a la firma Agroindustrial La Paloma S.A, nota fiscal N° 265 del 09 de mayo del 2024, **obrante 1708.-**
- 22) Solicitud de Informe a la firma Fe Cambios S.A, nota fiscal N° 210 del 08 de mayo del 2024, **obrante 1710.-**
- 23) Solicitud de Informe a la Dirección General del Registro del Estado Civil del Paraguay, con relación a Miguel Ángel Insfrán Galeano, nota N° 233 del 19 de abril del 2024, **obrante a 1711 y 1712.-**
- 24) Solicitud de Informe a la Dirección de Transporte - DINATRAN, nota fiscal N° 290 del 16 de mayo del 2024, **obrante a fojas 1713 y 1714.-**
- 25) Solicitud de Informe a la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC), nota fiscal N° 263 del 07 de mayo del 2024, **obrante a fojas 1715 y 1716.-**
- 26) Solicitud de Informe a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, nota fiscal N° 264 del 07 de mayo del 2024, **obrante a fojas 1717 y 1718.-**
- 27) Solicitud de Informe a la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC), nota fiscal N° 294 del 13 de mayo del 2024, **obrante a fojas 1719 y 1720.-**
- 28) Nota SENAD CGG N° 004/2023, del 16 de febrero de 2023, remitida por la Coordinación General de Gabinete de la SENAD, a la cual adjuntó el memorándum DGI N° 055/2023, del 14 de febrero de 2023, elevado por el encargado de la Dirección de Inteligencia de la SENAD, en relación a la investigación denominada “Caso Azabache”, número 8161/2017, caratulado “Hugo Enrique Fanego s/ Tráfico de Drogas y otros”, **obrantes a fojas 1722 y 1723.-**
- 29) Nota SENAD CGG N° 016/2023, del 23 de febrero de 2023, remitida por la Secretaría General de la SENAD, a la adjuntó la nota DGI N° 057/2023, del 20 de febrero de 2023, elevado por el encargado de la Dirección de Inteligencia de la SENAD, en relación a la investigación denominada “Caso Cervus”, **obrantes a fojas 1724 y 1725.-**



30) Nota SENAD SE N° 027/2023, del 13 de enero de 2023, remitida por la Secretaria Ejecutiva de la SENAD, a la adjuntó el memorándum DICCOR N° 003/2023, del 09 de enero de 2023, elevado por el encargado de la Dirección de Investigación y Combate Contra el Crimen Organizado, en relación a la investigación denominada “Caso Cervus”, **obrantes a fojas 1728 y 1729.-**

31) Copia del cuaderno de investigación fiscal N° 5687/2020, “Caso Cervus”, remitida por Nota Fiscal N° 14/23, del 14 de febrero de 2023, remitida por la unidad penal N° 2, Especializada en la Lucha Contra el Narcotráfico, **obrantes a fojas 1730 al 1801.-**

32) Nota DIS N° 141/2024, del 17 de mayo del 2024, por la cual remite informe de análisis de Pines de Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 1814 al 1965.-**

### **BIBLIORATO - EVIDENCIAS HALLADAS EN EL INMUEBLE PERTENECIENTE A MIGUEL INSRÁN: (CAJA N° 2).-**

1) Factura emitida por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) NIS: 3056749, a nombre de la Empresa de Comercio Inmobiliarios S.A, **obrante a fojas 01 al 05.-**

2) Factura emitida por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A (ESSAP), ISSAN: AO6283, a nombre de ECODIN S.A, **obrante a fojas 06 al 09.-**

3) Certificado sanitario del 10 de marzo del 2021, emitido por la ONG Papageien Paraguay, por la cual certifica que la firma Agroganadera e IND. Nuevo Horizonte S.A, posee 7 (siete) ejemplares guacamayos, **obrante a fojas 10.-**

4) Recibo de Tarjeta a nombre de Marta Noguera con membrete BBVA, **obrante a fojas 11.-**

5) Factura N° 001-003-0032445, del 28 de octubre del 2020, a nombre de Yolanda Insfrán Galeano, emitida por la firma Nobleza Seguros, **obrante a fojas 12.-**

6) Póliza de Seguros de Hogar, emitido por la Nobleza de Seguros, a nombre de Yolanda Ignacia Insfrán con N° 70843 al N° 70850, **obrante a fojas 13 al 20.-**

7) Certificado de antecedentes policiales del 26 de octubre del 2013, emitido por el Departamento de Identificaciones a nombre de Miguel Ángel Insfrán Galeano, serie C, N° 856140 y 856141, **obrante a fojas 21 y 22.-**

8) Recibo de dinero N° 0553387, emitido por la firma Toyotoshi S.A, a nombre de la firma El Porvenir S.A., por el monto de G. 92.040.000, **obrante a fojas 23.-**

9) Certificado de venta N° 045316, extracto de pago y garantía, emitidos por la firma Toyotoshi S.A, a nombre de la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 24 al 26.-**

10) Cotización de seguros, emitido por la firma Mapfre Paraguay, a nombre de la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 27.-**

11) Recibo de dinero, contrato de provisión e instalación de equipos de riego N° 20-126, emitidos por la firma Pro riego a favor de Barakah SRL, **obrante a fojas 28 al 35.-**

12) Contrato Privado de compra venta entre Luis Alberto Arza Ávila y Miguel Ángel Insfrán Galeano del 12 de diciembre del 2014, **obrante a fojas 36.-**

13) Copia de contrato privado de compraventa de inmueble otorgado por Cira Gloria Huespe Chaparro, a favor de Conrado Ramón Insfrán Villar, del 12 de enero del 2021, **obrante a fojas 37 al 40.-**

14) Copia de contrato de compraventa de vehículo otorgado por la firma Nuevo Horizonte S.A. representada por Yolanda Insfrán Galeano, a favor de Trigon S.A representada por Hugo Meza Huespe, del 13 de enero del 2021, **obrante a fojas 41 al 44.-**

15) Copia de contrato de compraventa de vehículo otorgado por Barakah SRL, representada por Luis Iván Estigarribia, a favor de la firma Trigon S.A, representada por Hugo Meza Huespe, del 14 de enero del 2021, **obrante de fojas 45 al 48.-**

16) Copia de contrato de compraventa de vehículo otorgado por José Darío Estigarribia Cristaldo, a favor de la firma Mecha S.A, representada por Hugo Antonio Meza Huespe, del 13 de enero del 2021, **obrante a fojas 49 al 52.-**

17) Copia de Contrato de compraventa de vehículo, otorgado por Guido Miguel Vázquez Vázquez, a favor de la firma Mecha S.A, representada por Hugo Antonio Meza Huespe del 28 de enero del 2021, **obrante a fojas 53 al 56.-**



- 18) Autorización especial para conducir, otorgado por la firma El Porvenir S.A, representada por Yolanda Insfrán Galeano, a favor de Jorge Giménez Bogado, del 18 de noviembre del 2014, ante la Escribana Pública María Teresa Ramos Román, **obrante de fojas 57 al 59.-**
- 19) Copia de A.I. N° 1571 del 19 de noviembre del 2010, dictada por la Juez Ana María Llanes Ferreira, en la causa N° 1494/2007 “Marco Evaristo Coronel, Blas Ramón Yanes, Carlos Alberto Yanes y Miguel Ángel Insfrán Galeano s/ Reducción”, por la cual resuelve declarar la extinción penal y otorgar el sobreseimiento definitivo de Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 60.-**
- 20) Copia de Oficio Judicial N° 2813 del 19 de noviembre del 2010, dirigida al comandante de la Policía Nacional dictada por la Juez Ana María Llanes Ferreira, en la causa N° 1494/2007 “Marco Evaristo Coronel, Blas Ramón Yanes, Carlos Alberto Yanes y Miguel Ángel Insfrán Galeano s/ Reducción”, **obrante a foja 61.-**
- 21) Copias de oficio N° 654 del 04 de diciembre del 2012, dictada por el Juez Daniel Gómez Rambado, dirigida al Departamento de Informática de la Policía Nacional, por la cual comunica lo resuelto por A.I de la misma fecha “Hacer lugar al sobreseimiento definitivo solicitado por el Agente Fiscal Oscar Talavera Labrano, a favor de Miguel Ángel Insfrán Galeano, y otro”, **obrante a foja 62 y 63.-**
- 22) Copia de cédula y comprobante de ingreso emitido por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, **obrante a foja 64.-**
- 23) Copia de cheques emitidos por la firma Barakah SRL, con membrete del Banco Visión, **obrante a fojas 65 y 66.-**
- 24) Copia de certificados de Nacionalización de Autovehículos emitido por la Dirección Nacional de Aduanas, **obrante a fojas 67 al 73.-**
- 25) Fotografías de vehículos de gran porte con la inscripción “Vehículos para consultar”, **obrante a fojas 74 y 75.-**
- 26) Listado de clasificación del campeonato Nacional de Rally 2014 “Toto del Cerro”, el cual se describe “Insfrán /García” con coche N° 33, **obrante a fojas 76 al 81.-**
- 27) Informe Técnico N° 0001233 del 27 de febrero del 2020, a nombre de Grupo Porvenir, emitido por Prosistems Ingeniera, **obrante a foja 83.-**
- 28) Copia de cancelación de hipoteca otorgada por Banco Itaú Paraguay, a favor de Diego Augusto Yaluk Luraghi, **obrante a fojas 84 al 93.-**
- 29) Copia de compra venta de inmueble que otorga Diego Augusto Yaluk Luraghi, a favor del Poti S.A, **obrante a fojas 94 al 98.-**
- 30) Hoja con la inscripción Autorización de Roger Henrique Konzen a Blanca Rosa Gauto, y cédula verde, **obrante a foja 100 y 101.-**
- 31) Copia de cédula verde a nombre de Marlon Douglas Santos, **obrante a foja 102.-**

### **BIBLIORATO - ESCRITURAS PÚBLICAS: (CAJA N° 2).-**

1) Nota presentada por la escribana Blanca Rossana Ozuna Leguizamón, con Registro N° 462, por la cual presenta copias autenticadas de transferencias de vehículos, detalladas de la siguiente manera: Transferencia de vehículo otorgada por Yolanda Ignacia Insfrán Galeano a favor de Miguel Ángel Escobar Gamarra; Transferencia de vehículo otorgada por El Porvenir S.A., a favor de Augusto Daniel Davalos Loreiro; Transferencia de vehículo otorgada por Barakah SRL a favor de Adans Villalba Escobar; Transferencia de Vehículo otorgado por Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A., a favor de Marcos Vinicius De Oliveira Costa; Transferencia de Vehículo otorgado por Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A., a favor de Marcos Vinicius De Oliveira Costa; Transferencia de Vehículo otorgado por El Porvenir S.A. a favor de Augusto Daniel Davalos Loreiro; Transferencia de Vehículo otorgada por Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte a favor de Augusto Daniel Davalos Loreiro; Transferencia de vehículo otorgada por Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. a favor de Marcos Vinicius de Oliveira Costa; Transferencia de vehículo otorgada por Yolanda Ignacia Insfrán Galeano a favor de Miguel Ángel Escobar Gamarra; Transferencia de vehículo otorgada por Conrado Ramón Insfrán Villar a favor de Pedro Juan Davalos González;



Transferencia de vehículo otorgada por Yolanda Ignacia Insfrán Galeano a favor de Miguel Ángel Escobar Gamarra, **obrante a fojas 2 al 214 del referido bibliorato.-**

## **BIBLIORATOS JORGE GIMÉNEZ BOGADO.-**

### **BIBLIORATO N° I - JORGE GIMÉNEZ BOGADO: (CAJA N° 3).-**

- 1) Nota DGM N° 316 del 27 de febrero del 2022, remitido por la Dirección General de Migraciones, por la cual remite el movimiento migratorio del imputado Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 02 al 04.-**
- 2) Nota ALDI N° 9251/2022 del 28 de julio del 2022, del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual se remite los antecedentes policiales de las personas procesadas, **obrantes a fojas 08 al 11.-**
- 3) Nota SET N° 351 del 20 de mayo del 2022, remitido por la Subsecretaria de Tributación, por la cual informa con relación al contribuyente Jorge Giménez Bogado, **obrante de fojas 15 al 40.-**
- 4) Nota DNIT N° 307 del 19 de abril del 2024, remitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con relación a Jorge Antonio Giménez Bogado, **obrante a fojas 43 al 82.-**
- 5) Nota del 15 de marzo del 2022, remitida por el Banco GNB, por la cual entre otros informan sobre las cuentas habilitadas a nombre de Jorge Giménez Bogado y la firma Barakah SRL, **obrante a fojas 85 al 99.-**
- 6) Nota del 02 de septiembre del 2022, remitida por el Banco GNB, por la cual entre otros informan sobre las cuentas habilitadas a nombre de Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 102 al 105.-**
- 7) Nota del 08 de marzo del 2022, remitido por el Banco Visión, por la cual informa acerca de la cuenta habilitada a nombre de Jorge Giménez Bogado y sus movimientos bancarios, **obrante a fojas 109 al 120.-**
- 8) Nota del 11 de marzo del 2022, remitida por la comisión interventor de la Cooperativa San Cristóbal, a la cual adjunta los memorándums ME-SEAC-27-22 y ME-SEAC-28-22, por la cual remite el legajo de socio ° 238969, perteneciente a Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 122 al 136.-**
- 9) Nota N° 72/2022 del 04 de marzo del 2022, remitido Triple C Cambios S.A, por la cual informa sobre las operaciones cambiarias realizadas por Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 137 al 144.-**
- 10) Nota del 28 de marzo del 2022, remitido por Cambios Alberdi S.A, por la cual informa sobre las operaciones cambiarias realizadas por Jorge Giménez Bogado y adjunta CD, **obrante a fojas 145 al 147.-**
- 11) Nota del 26 de abril del 2022, remitido por La Consolidada de Seguros, por la cual informa las pólizas de seguros adquiridas por Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 152 al 173.-**
- 12) Nota del 19 de abril del 2021, remitido por el Comercio Paraguayo, por la cual informa las pólizas de seguros adquiridas por Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 174 al 178.-**
- 13) Nota del 25 de abril del 2022, remitida por Cenit Seguros, por la cual informa las pólizas de seguros adquiridas por Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 179 al 185.-**
- 14) Nota del 14 de marzo del 2022, remitido por la Dirección del Registro de Automotores, con entrada N° 6536555, por la cual informa todos los vehículos registrados a nombre de Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 187 al 192.-**
- 15) Informes de índice de titulares, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, en la que informa todos los bienes inmuebles registrados a nombre de Jorge Giménez, **obrante a fojas 195.-**
- 16) Nota con entrada N° 100070 del 22 de junio del 2022, remitida por la Dirección de Marcas y Señales de la Corte Suprema de Justicia, por la cual informa las marcas de ganados registrados a nombre de Jorge Giménez, **obrante a fojas 197 al 199.-**
- 17) Nota U.D.N.D.J N° 203 del 27 de julio del 2022, remitida por la Directora General del Instituto Nacional de Desarrollo RURAL y de la Tierra (INDERT), por la cual remite informe



- respecto al inmueble ubicado en Col. Mayor Pablo Lagerenza, Bahía Negra departamento del Alto Paraguay, registrado a nombre de Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 204 al 207.-**
- 18)** Nota U.D.N.D.J N° 204 del 27 de julio del 2022, remitida por la Directora General del Instituto Nacional de Desarrollo RURAL y de la Tierra (INDERT), por la cual remite informe respecto al inmueble ubicado en Col. Mayor Pablo Lagerenza, Bahía Negra departamento del Alto Paraguay, registrado a nombre de Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 212 al 215.-**
- 19)** Nota del 12 de enero del 2023, con entrada N° 6940156 remitido por la Dirección del Registro Automotores, por la cual informa sobre el titular del vehículo de la marca Nissan, modelo Frontier, año 2012, color plata, con matrícula CBO586, utilizada por Jorge Gimenez Bogado, para su ingreso a la Estancia San Agustín el 01 de setiembre de 2020, **obrante a fojas 216 al 248.-**
- 20)** Nota DAJE N° 639/2022 del 01 de noviembre del 2022, remitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos Externos del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), la cual remite informe con relación a Jorge Giménez Bogado, quien prestaba servicios en dicha institución, **obrante a fojas 249 al 258.-**
- 21)** Nota U.D.N.D.J N° 400 del 26 de diciembre del 2022, remitida por la Directora General del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), por la cual remite copia autenticada del legajo formado respecto al inmueble ubicado en Col. Mayor Pablo Lagerenza, Bahía Negra departamento del Alto Paraguay, registrado a nombre de Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 262 al 571.-**
- 22)** Nota del 12 de mayo del 2023, remitido por la Directora de la firma Volpy S.A, **obrante a fojas 573 al 576.-**

### **BIBLIORATO N° II - JORGE GIMÉNEZ BOGADO: (CAJA N° 3).-**

- 1) Nota del 12 de enero del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotores, por la que remite el informe de condición de dominio del vehículo de la marca Nissan, modelo Frontier, color verde, matrícula EAC790 y el legajo respectivo, dicho vehículo fue utilizado por Jorge Giménez Bogado, en su ingreso a la Estancia San Agustín, **obrante a fojas 577 al 613.-**
- 2) Legajo de crédito remitido por la Cooperativa San Cristóbal, por la solicitud de G. 100.000.000 a nombre de Jorge Giménez Bogado del 09 de marzo del 2021, **obrante a fojas 614 al 681.-**
- 3) Nota del 05 de septiembre del 2022, remitido por el representante del Banco Itaú, por la cual informa sobre la cuenta bancaria habilitada a nombre de Jorge Giménez Bogado, **obrante de fojas 682 al 717.-**
- 4) Nota SET N° 910 del 07 de diciembre del 2022, remitido por la Subsecretaria de Tributación, por la cual remite informe sobre la empresa Transporte Sol Naciente SRL, **obrante a fojas 720 al 736.-**
- 5) Nota SNC N° 3974 del 29 de diciembre del 2022, remitido por el Servicio Nacional de Catastro, por la cual informa los inmuebles registrados a nombre de la empresa Transporte Sol Naciente SRL, **obrante a fojas 737 al 743.-**
- 6) Informe DGPEJBF n° 1129/2022, 20 de diciembre del 2022, remitido por la Dirección General de Personas y Estructura Jurídicas y de Beneficiarios Finales, con relación a la empresa Transporte Sol Naciente SRL, **obrante a fojas 745 al 757.-**
- 7) Informe del 29 de noviembre del 2022, remitido por la Dirección del Registro de Automotores, con entrada N° 6882018, con relación a la empresa Transporte Sol Naciente SRL, **obrante a fojas 758 al 762.-**
- 8) Contrato privado 15 de abril del 2020, entre Héctor Benítez a favor de Jorge Giménez Bogado por la venta de dos inmuebles ubicados en la ciudad de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 764 al 766.-**
- 9) Nota del 04 de agosto del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotores, por la que remite el informe de condición de dominio del vehículo Toyota modelo Hilux, color



blanco, año 2019, matrícula WHFT678, adquirido por Jorge Giménez Bogado, **obrante a fojas 816 al 819.-**

10) Contrato privado otorgado por Pablo Paredes Olmedo, a favor de Jorge Antonio Giménez Bogado del 02 de agosto del 2021, por la compra del vehículo Toyota modelo Hilux, color blanco, año 2019, matrícula WHFT678, con hoja de certificación de firmas n° 000097810, **obrante a fojas 820 al 823.-**

11) Contrato privado otorgado por Anthony Rodrigo Ramírez Alarcón, a favor de Pablo Paredes Olmedo, del 13 de mayo del 2019, por la compra de del vehículo Toyota modelo Hilux, color blanco, año 2019, matrícula WHFT678, **obrante a fojas 824 al 826.-**

12) Contrato privado otorgado por Carlos Cabral Acosta, a favor de Jorge Giménez del 11 de febrero del 2021, por la compra de un vehículo de gran porte de la marca Scania, modelo 113, color blanco, año 1995, con matrícula OAZ884, **obrante a fojas 827 al 830.-**

13) Informe remitido por Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 12197616, con relación al inmueble registrado a nombre de Jorge Giménez Bogado, ubicado en Yrybucua, **obrante de fojas 831 al 834.-**

14) Informe remitido por Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 12790438, con relación al inmueble registrado a nombre de Barakah SRL, ubicado en Mariano Roque Alonso, **obrante de fojas 835 al 838.-**

15) Copia autenticada del Poder Especial irrevocable con disposición testamentaria que otorga el señor Juan Leandro Marques Alvarenga a favor de Jorge Antonio Giménez Bogado, a fin de que venda y/o transfiera el inmueble ubicado en Arroyos y Esteros, **obrante a fojas 840.-**

#### **BIBLIORATO - MARIANO GENES: (CAJA N° 3).-**

1) Mandamiento y acta de allanamiento, de fecha 22 de febrero de 2022, realizado en el inmueble del señor Mariano Genes, **obrante a fojas 1 al 4.-**

2) Constancia de no contribuyente de la Subsecretaría de Estado de Tributación, del 2 de febrero del 2021, a nombre de Mariano Daniel Genes, **obrante a fojas 5.-**

3) Factura con terminación 075, del 21 de febrero de 2022, a nombre de Mariano Genes, por el monto de 480.000 guaraníes, **obrante a foja 6.-**

4) Recibo de dinero a nombre de Mariano Daniel Genes, por el monto de 1.000.000 de guaraníes, en concepto de adelanto por compra de propiedad, **obrante a foja 7.-**

5) Constancias de pagos de cuotas, de la empresa Tupi, a nombre de Mariano Daniel Genes. **obrante Fojas 8 a 9.-**

6) Facturas de la empresa Ofipar SRL, con terminaciones 3552, 3551, 3553, a nombre de Mariano Genes. **obrante a fojas 10 al 12.-**

7) Factura del 20 de agosto del 2021 con terminación 17320, expedida a nombre de Mariano Genes, **obrante a fojas 13.-**

8) Factura del 19 de agosto de 2021, con terminación 12964, expedida a nombre de Mariano Genes, **obrante a fojas 14.-**

9) Factura del 19 de agosto de 2021, con terminación 61153, expedida a nombre de Mariano Genes, **obrante a fojas 15.-**

10) Factura del 20 de agosto de 2021, con terminación 21435, expedida a nombre de cliente importe consolidado, **obrante a fojas 16.-**

11) Factura del 19 de agosto de 2021, con terminación 12488, expedida a nombre de Mariano Genes, **obrante a fojas 17.-**

12) Factura del 20 de agosto de 2021, con terminación 12568, expedida a nombre de Mariano Genes, **obrante a fojas 18.-**

13) Copia simple de la Nota DGM N° 316, del 27 de febrero de 2022, de la Dirección General de Migraciones, que remite el movimiento migratorio del señor Mariano Genes, **obrante a fojas 20 al 21.-**



- 14) Copia simple de la Nota ALDI N° 9251/2022, del 28 de julio de 2022, del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, que remite el prontuario del señor Mariano Genes, **obrante a fojas 23 al 26.-**
- 15) Copia simple de la Nota SET N° 351, del 20 de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Estado de Tributación, que remite informe sobre el señor Mariano Daniel Genes, **obrante a fojas 30 al 55.-**
- 16) Copia simple de la Nota del 8 de marzo del 2022, de Visión Banco, que remite informe en relación al señor Mariano Genes, **obrante a fojas 58 al 63.-**
- 17) Copia simple de la nota N° 72/2022, del 4 de marzo de 2022, de Triple C Cambios S.A., que remite informe sobre el señor Mariano Genes, **obrante a fojas 64 al 69.-**
- 18) Copia simple de la nota O.C. N° 80/2022, del 2 de marzo de 2022, de Cambios Rio Paraná, que remite informe en relación al señor Mariano Genes, **a fojas 70 al 72.-**
- 19) Copia simple de la nota SAECA/DL/2022, del 7 de marzo de 2022, de Financiera Solar, que remite informe en relación al señor Mariano Genes, **a fojas 73 al 82.-**
- 20) Nota del 14 de marzo del 2022, de la Dirección del Registro de Automotores, que remite informe en relación al señor Mariano Genes, **a fojas 85 al 88.-**
- 21) Copia simple de la Nota del 11 de marzo de 2022, de la Cooperativa San Cristóbal, que remite informe sobre el socio Mariano Genes, **a fojas 90 al 103.-**
- 22) Copia simple de la nota del 22 de junio de 2022, de la Dirección de Marcas y Señales de la Corte Suprema de Justicia, que remite informe sobre las marcas registradas del señor Mariano Genes, **a fojas 105 al 107.-**
- 23) Copia simple de la nota del 4 de octubre de 2022, de la empresa Fe Cambios S.A., que remite informe sobre el señor Mariano Genes, **a fojas 108 al 109.-**
- 24) Nota del 13 de enero de 2023, de la Dirección General del Registro de Automotores, que remite informe sobre vehículo con Matrícula GAH647, **a fojas 112 al 121.-**
- 25) Nota del 13 de enero de 2023, de la Dirección General del Registro de Automotores, que remite informe sobre vehículo con Matrícula CAH496, **a fojas 124 al 138.-**
- 26) Informe de la Cooperativa San Cristóbal, en relación al socio Mariano Daniel Genes, **a fojas 139 al 180.-**
- 27) Nota del 13 de enero de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, que remite informe sobre el vehículo con matrícula BHU906, **a fojas 182 al 204.-**
- 28) Copia autenticada de la Escritura de Transferencia de inmueble, otorgado por la firma El Porvenir S.A., a favor de Renato Daniel Genes González, realizado el 20 de abril de 2021, **a fojas 238 al 241.-**
- 29) El escrito de Cecilia Genes abarca desde fojas previas a la transferencia de inmueble, **a fojas 205 al 311.-**
- 30) Acta de recepción de inmueble, elaborada por funcionarios de la Secretaría de Bienes Incautados y Comisados, realizada el 14 de julio del año 2023, **a fojas 312.-**
- 31) Nota DIS N° 054/2024, del 4 de marzo de 2024, de la Dirección de Investigaciones Sensitivas de la SENAD, que remite informe sobre la entrega de un inmueble en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a nombre de Renato Genes, **a fojas 313 a 321.-**
- 32) Nota del 10 de abril de 2024, de la empresa Prosegur Alarmas, que remite informe acerca del señor Mariano Genes, **a fojas 323.-**

**BIBLIORATO - OSVALDO ACOSTA Y CHRISTIAN PAREDES AQUINO: (CAJA N° 4).-**

- 1) Nota D.I.T.V N° 27/2023 del 11 de abril del 2023, remitido por el Departamento de Inspección Técnica Vehículo de la Policía Nacional, por la cual informó sobre el relevamiento de datos sobre las matrículas halladas en el tinglado arrendado por el imputado Osvaldo Acosta, **obrante a fojas 01 al 06.-**
- 2) Nota del 27 de junio del 2022, remitida por la firma Maxi Cambios S.A, por la cual informa las operaciones cambiarias de Osvaldo Acosta, entre otros, **obrante a fojas 07 al 13.-**



- 3) Nota remitida del 17 de junio del 2022, remitida por Familiar Seguros, con relación a las pólizas de seguros adquiridas por el imputado Osvaldo Acosta, **obrante a fojas 14 al 20.-**
- 4) Informe DGPEJBF N° 14/2023, del 11 de enero del 2023, remitida por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, por la cual informa que el imputado Osvaldo Acosta se encuentra registrado como accionista de la firma Barakah SRL y adjunta documentos, **obrante a fojas 25 al 48.-**
- 5) Nota del 11 de enero del 2023, remitida por la firma Maxi Cambios S.A, por la cual informa las operaciones cambiarias de Osvaldo Acosta, entre otros, **obrante a fojas 49.-**
- 6) Nota del 13 de enero del 2023, remitida por la Dirección del Registro Automotor, por la cual informa titular del vehículo de la marca Chevrolet, modelo S10, con matrícula BAJ 648, utilizada por el imputado Osvaldo Acosta, en su ingreso a la Estancia San Agustín y remite legajo, **obrante a fojas 50 al 81.-**
- 7) Nota del 16 de enero del 2023, con entrada N° 6940132, remitida por la Dirección del Registro Automotor, por la cual informa titular del vehículo de la marca Scania, modelo R420, año 2005, matrícula CCN254, utilizada por el imputado Osvaldo Acosta, en su ingreso a la Estancia San Agustín y remite legajo, **obrante a fojas 82 al 125.-**
- 8) Nota del 21 de febrero del 2023, con entrada N° 6987232, remitida por la Dirección del Registro Automotor, por la cual informa todos los vehículos registrados a nombre del imputado Osvaldo Acosta, **obrante a fojas 128 al 131.-**
- 9) Nota del 25 de enero del 2023, remitida por el Banco Familiar, por la cual informa respecto a la cuenta habilitada a nombre del imputado Osvaldo Acosta y remite todos sus movimientos bancarios, **obrante a fojas 132 al 246.-**
- 10) Copia de acta del 20 y 21 de marzo del 2023, en el tinglado ubicado en el Barrio Fracción Niño Jesús, de la Compañía Isla Aranda, de la ciudad de Limpio, Departamento Central, **obrante a fojas 262 al 280.-**
- 11) Copia nota DCCO N° 190/23 del 23 de marzo del 2023, remitido por el Departamento de Crimen Organizado de la Policía Nacional, **obrante a fojas 281 al 297.**
- 12) Nota SET N° 591 del 04 de agosto del 2022, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación, a la cual adjunta el informe DGROR/CIT/DGOI N° 1848/2022, por la que se remite las declaraciones juradas de Christian Paredes Aquino, **obrante a fojas 300 al 308.-**
- 13) Nota DNIT N° 274 del 08 de abril del 2024, remitido por la Dirección de Ingresos Tributario, por la cual informa sobre el imputado Christian Paredes Aquino, **obrante a fojas 311 al 349.-**
- 14) Nota 01 de abril del 2022, con entrada N° 6561157, remitida por la Dirección del Registro Automotor, por la cual informa todos los vehículos registrados a nombre del imputado Christian Paredes Aquino, **obrante a fojas 350 al 354.-**
- 15) Informe de índice de titulares remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, por la cual informa sobre los bienes inmuebles registrados a nombre de Christian Paredes Aquino, **obrante a fojas 356 y 357.-**
- 16) Nota del 08 de agosto del 2022, remitida por la firma Fe Cambios S.A, por la cual informa las operaciones cambiarias de Christian Paredes Aquino, **obrante a fojas 359 y 360.-**
- 17) Nota del 06 de agosto del 2022, remitida por la firma MyD Cambios S.A, por la cual informa las operaciones cambiarias de Christian Paredes Aquino, **obrante a fojas 361 al 364.-**
- 18) Nota del 17 de agosto del 2022, remitida por la firma Maxi Cambios, por la cual informa sobre las operaciones cambiarias de Christian Paredes Aquino, **obrante a fojas 365 al 367.-**
- 19) Nota del 18 de agosto del 2022, remitida por la firma Cambios Chaco, por la cual informa sobre las operaciones cambiarias de Christian Paredes Aquino, **obrante a fojas 368 al 372.-**
- 20) Nota ALDI N° 9251/2022 del 28 de julio del 2022, remitida por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, **obrante a fojas 374 al 377.-**

### **BIBLIORATOS YOLANDA IGNACIA INSFRÁN GALEANO.-**

### **BIBLIORATOS N° I - YOLANDA IGNACIA INSFRÁN GALEANO: (CAJA N° 4).-**



- 1) Acta de allanamiento del 24 de febrero del 2022, labrada por funcionaria del Ministerio Público, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 02 al 07.-**
- 2) Nota D.G.M N° 316, del 27 de febrero del 2022, remitida por la Directora General de Migraciones, mediante la cual informa respecto al movimiento migratorio de Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 09 al 10.-**
- 3) Nota SET N° 351, del 20 de mayo del 2022, remitida por el Viceministro de Tributación, mediante la cual remite informes con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 14 al 57.-**
- 4) Nota SET N° 458, del 12 de julio del 2023, remitida por el Viceministro de Tributación, mediante la cual remite informes con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 60 al 194.-**
- 5) Nota ALDI N° 9251/2022, del 28 de julio del 2022, remitida por el jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 196 al 199.-**
- 6) Nota SSAECA/DL/2022, del 07 de marzo del 2022, remitida por el Director-Gerente General de Financiera Solar, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 202 al 205.-**
- 7) Nota N° 00019/ I.D. N° 5090, del 15 de marzo del 2022, remitida por la Gerente General de la Financiera UENO S.A.E.C.A, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 206 al 209.-**
- 8) Nota del 08 de marzo del 2022, remitida por Visión Banco S.A, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 210 al 221.-**
- 9) Nota del 08 de marzo del 2022, remitida por Banco Río, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 222 al 273.-**
- 10) Nota del 01 de septiembre del 2022, remitida por Banco Río, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 274 al 283.-**
- 11) Nota N° 23592, del 23 de marzo del 2022, remitida por el Banco Continental, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 287 al 382.-**
- 12) Nota del 02 de marzo del 2022, remitida por Banco Basa, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 383 al 425.-**
- 13) Nota del 17 de agosto del 2022, remitida Banco Basa, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 427 al 438.-**
- 14) Nota del 26 de julio del 2022, remitida por la Sociedad Anónima de Finanzas Finlatina, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 439 al 441.-**
- 15) Nota del 18 de marzo del 2022, remitida por la Sociedad Anónima de Finanzas Finlatina, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 442 al 476.-**

#### **BIBLIORATOS N° II - YOLANDA IGNACIA INSFRÁN GALEANO: (CAJA N° 4).-**

- 1) Nota remitida por la Cooperativa Medalla Milagrosa, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 478 al 538.-**
- 2) Nota del 11 de marzo del 2022, remitida por la Comisión Interventora de la Cooperativa San Cristóbal, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 540 al 551.-**
- 3) Nota N° 422/2022, del 22 de abril del 2022, remitida por la Patria Seguros, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 555 al 579.-**
- 4) Nota del 26 de abril del 2022, remitida por La Consolidada S.A de Seguros, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 580 al 680.-**
- 5) Nota 554/2022, del 11 de abril del 2022, remitida por Regional Seguros, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 681 al 684.-**
- 6) Nota del 18 de abril del 2022, remitida por La Meridional Paraguaya S.A de Seguros, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 685 al 686.-**
- 7) Nota S-SG N° 10262/2022, del 25 de abril del 2022, remitida por la Nobleza Seguros, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 687 al 768.-**



- 8) Nota del 25 de abril del 2022, remitida por Cenit Seguros, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 769 al 801.-**
- 9) Nota N° 6536540, del 14 de marzo del 2022, remitida por la Dirección del Registro de Automotores, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 803 al 806.-**
- 10) Nota del 18 de marzo del 2022, remitida por la Cooperativa Capiatá de Ahorro, Crédito, Producción y Servicios, mediante la cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 810 y 811.-**
- 11) Informe del incidente de Titulares, remitido por la Dirección de los Registros Públicos, mediante el cual informa respecto a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 814 y 815.-**
- 12) Nota N.S N° 1730, del 16 de mayo del 2022, remitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, mediante la cual informa con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 817 al 826.-**
- 13) Nota N° 100070, del 22 de junio del 2022, remitida por la Dirección de Marcas y Señales, mediante la cual informa con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 828 al 831.-**
- 14) Nota del 30 de junio del 2022, remitida por Toyotoshi Sociedad Anónima, mediante la cual informa con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 833 al 838.-**
- 15) Nota del 22 de noviembre del 2022, remitida por Banco Familiar, mediante la cual informa con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 841 al 858.-**
- 16) Nota del 13 de febrero del 2023, remitida por Banco Familiar, mediante la cual informa con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 860 y 860 bis.-**
- 17) Nota N° 2833844, del 31 de enero del 2023, remitida por Banco Regional, mediante la cual informa con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 862.-**
- 18) Nota del 05 de septiembre del 2022, remitida por el Banco Itaú, mediante la cual informa con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 863 al 987.-**
- 19) Nota del 10 de enero del 2023, remitida por la Universidad Privada del Guairá, mediante la cual informa con relación a Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 991 al 1017.-**
- 20) Contrato de Construcción de Obras, celebrado entre AG. E. IND. Nuevo Horizonte S.A, Jorge Del Padre e Inocencio Méndez, **obrante a fojas 1018 al 1022.-**
- 21) Factura N° 001-002-0000031, con fecha de emisión del 27 de agosto del 2020, a nombre de María Estela Sarubbi de Manchini, en razón a una cesión de derechos y venta de inmueble, **obrante a fojas 1023.-**
- 22) Solicitud de Publicidad Registral y Anotaciones, emanada de la Dirección de Registro Públicos a nombre de Cristina Dolores Ferreira Alarcón, **obrante a fojas 1024 al 1027.-**
- 23) Planilla de precios y cómputo métrico estimativo, proyecto: Residencia 25 de Diciembre, propietario: Agro. Nuevo Horizonte S.A, **obrante a fojas 1028 al 1030.-**
- 24) Contrato Privado de Compraventa de Inmueble, del 18 de mayo del 2018, entre el señor Adolfo María Sarubbi Noguera y la señora Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 1031 al 1033.-**
- 25) Contrato Privado de Compraventa de vehículo, del 18 de mayo del 2018, entre la señora Yolanda Ignacia Insfrán y el señor Adolfo María Sarubbi Noguera, **obrante a fojas 1034 al 1036.-**

## **BIBLIORATOS - DOCUMENTACIONES - INMUEBLES - MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN.-**

### **BIBLIORATO N° I - DOCUMENTACIONES - INMUEBLES - MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN: (CAJA N° 5).-**

- 1) Informe con entrada N° 13038722, del 06 de julio del 2023, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, por la cual informa el titular de las cuentas corrientes catastrales 27-1002-19/20/21, ubicado en el distrito de Limpio, inscripto a nombre de la firma GEADIN S.A., con Ruc N° 80017036-9, **obrante a fojas 2.-**



- 2) Escritura N° 323 del 27 de agosto de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmuebles individualizados con las cuentas corrientes catastrales N° 27-1002-19/20/21, que otorga el señor Carlos Ramón Rolón Lezcano y la señora Mirian Elizabeth Correa Garay, a favor de la firma BARAKAH S.R.L., **obrante a fojas 3 y 4.-**
- 3) Informe del índice de titulares, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, del 04 de marzo de 2023, con relación a los inmuebles inscritos a nombre de la firma ORMA IMPORT S.A., **obrante a fojas 7 y 8.-**
- 4) Escritura N° 351 del 18 de setiembre de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmuebles individualizados con las cuentas corrientes catastrales 27-998-16/17/18/19/20/21/, que otorga ORMA IMPORT Sociedad Anónima, a favor de la firma BARAKAH S.R.L, **obrante a fojas 9 a 11.-**
- 5) Informe del 07 de setiembre del 2022, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, por la cual informa que el inmueble individualizado con la finca N° 20008, con cuenta corriente catastral N° 27-996-05/06/07/08/09/10/11/12/13/14/15/16/17, del distrito de Limpio, se halla inscrita a nombre de la Municipalidad de Limpio, **obrante a fojas 13 a 39.-**
- 6) Informe con entrada N° 13711088 del 05 de abril de 2024, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, por la cual informa que el inmueble individualizado con la finca N° 20.008, con cuenta corriente catastral N° 27-994-01, se halla inscrita a nombre de la Municipalidad de Limpio, **obrante a fojas 42.-**
- 7) Informe del 24 de agosto de 2023, remitido por el Intendente de la Municipalidad de Limpio, por la cual informa que los inmuebles individualizados con las fincas N° 20.008, ubicados en Limpio Urbanización Costa Azul, fueron adquiridos por Christian Paredes y Luis Estigarribia, en representación de la firma Barakah S.R.L, **obrante a fojas 44 al 54.-**
- 8) Informe del 1 de agosto de 2023, remitido por el Intendente de la Municipalidad de Limpio, mediante la cual remite los antecedentes del inmueble individualizado con la finca N° 20.008, ubicado en Limpio, y la condición de dominio de los inmuebles identificados con las cuentas corrientes catastrales N° 27-996-05/06/07/08/09/10/11/12/13/14/15/16/17, **obrante a fojas 55 a 116.-**
- 9) Informe del 28 de junio de 2023, remitido por el Intendente de la Municipalidad de Limpio, mediante la cual informa respecto a los inmuebles propiedad de la firma Barakah S.R.L, **obrante a fojas 118 al 147.-**
- 10) Informe con N° de entrada 13.677.138, del 20 de marzo de 2024, remitido por la Segunda sección de División “B”, de la Dirección General de los Registros Públicos, mediante la cual informa que la firma El Progreso Comercial e Industrial, transfirió a favor de Odair José Sánchez, 3 (tres) inmuebles individualizados con las matrículas N° 17.136, 13.928 y 23.167, del distrito de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 150.-**
- 11) Informe del índice de titulares del 26 de agosto de 2022, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, mediante la cual informa los inmuebles inscritos a nombre de la firma El Progreso Comercial e Industrial, **obrante a fojas 151.**
- 12) Escritura N° 261, del 29 de octubre de 2019, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmueble individualizado con matrícula N° 17.136, del distrito de Mariano Roque Alonso, que otorga la señorita María de la Paz Pifarre Ramírez y la señorita Julieta María Pifarre Ramírez a favor de la firma El Progreso Comercial e Industrial S.A., **obrante a fojas 152 y 153.-**
- 13) Escritura N° 263, del 01 de noviembre de 2019, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmueble individualizado con matrícula N° 13928, que otorga el señor Santiago Ariel González Riquelme a favor de la firma El Progreso Comercial e Industrial S.A., **obrante a fojas 154 y 155.-**
- 14) Escritura N° 260, del 29 de octubre de 2019, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmueble individualizado con matrícula N° 23167, que otorga el señor Alberto Antonio Pifarre a favor de la firma El Progreso Comercial e Industrial S.A., **obrante a fojas 156 y 157.-**



- 15) Factura N° 001-001-0000514, emitida por TERMICUER de Alberto Antonio Pifarre, del 30 de octubre de 2019, a nombre de la firma El Progreso Comercial e Industrial S.A., por valor de Gs 400.000.000, en concepto de venta de inmueble, **obrante a fojas 158.-**
- 16) Factura N° 001-001-0000207, emitida por María de la Paz Pifarre, del 30 de octubre de 2019, a nombre de la firma El Progreso Comercial e Industrial S.A., por valor de Gs 320.000.000, en concepto de venta de inmueble, **obrante a fojas 159.-**
- 17) Contrato privado de compraventa de dos inmuebles que otorga Alberto Pifarre a favor de El Progreso Comercial e Industrial, del 05 de octubre de 2019, **obrante a fs. 160 a 163.-**
- 18) Copia del contrato privado de compraventa de dos inmuebles que otorga Alberto Pifarre a favor de El Progreso Comercial e Industrial, del 05 de octubre de 2019, **obrante a fojas 164 a 167.-**
- 19) Informe con entrada N° 13093578, del 27 de julio de 2023, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, respecto a los inmuebles transferidos a nombre de Luis Estigarribia Alderete, **obrante a fojas 170 a 198.-**
- 20) Informe con entrada N° 13.026.948, del 03 de julio del 2023, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al inmueble con finca N° 7740, de Mariano Roque Alonso adquirido por la firma Nuevo Horizonte S.A., **obrante a fojas 201.-**
- 21) Copia simple de la escritura N° 410, del 25 de noviembre de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Ferreira Alarcón, de transferencia de inmueble con finca N° 7740, de Mariano Roque Alonso, que otorga Juan Pablo Bocchi y Lorena Guzzo a favor de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A., **obrante a fojas 202 a 205.-**
- 22) Informe con entrada N° 13.012.448, del 27 de junio de 2023, remitido por la Segundo Sección División B, de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al inmueble con finca N° 8759, de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 208.-**
- 23) Informe judicial con entrada N° 13.038.681, del 06 de julio de 2023, remitido por la Duodécima Sección de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al inmueble con finca N° 3756, de Arroyos y Esteros, **obrante a fojas 211 y 212.-**
- 24) Poder especial de administración con responsabilidad absoluta de un inmueble que otorga la firma SB e Hijos S.A., a favor de la firma Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A., escritura N° 32, del 01 de febrero de 2021, **obrante a fojas 213 y 214.-**
- 25) Informe con entrada N° 13012409 del 27 de junio de 2023, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con relación a inmuebles ubicados en Limpio, transferidos a nombre de la firma Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A, **obrante a fojas 216.-**
- 26) Escritura N° 196, del 21 de mayo de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmuebles individualizado con las Cta. Cte. Ctral. N° 27-1269-11/12/10/09/08/07/06/05/04/03, del distrito de Limpio, que otorga el señor Carlos Aníbal Ortega a favor de la firma Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A., **obrante a fojas 217 a 219.-**
- 27) Informe Judicial con N° de entrada 13.392.152, del 20 de noviembre de 2023, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con relación al inmueble con finca N° 177 del distrito de Ypane, **obrante a fojas 221.-**
- 28) Contrato privado de compra venta de inmueble que otorga Pablo Paredes Rolón a favor de Jorge Antonio Giménez Bogado, del 02 de agosto de 2021, **obrante a fojas 222 a 225.-**
- 29) Informe con entrada N° 12.263.412, del 29 de agosto de 2022, remitido por la Segunda Sección División “B”, de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al inmueble con finca N° 12.399, del distrito de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 228.-**
- 30) Informe del 19 de setiembre de 2022, remitido por La Paraguaya Inmobiliaria S.A., respecto al inmueble adquirido por el señor Conrado Ramón Insfrán Villar, **obrante a fojas 230 a 258.-**
- 31) Copia de título de propiedad, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con relación al inmueble con matrícula N° 8139, del distrito de Mariano Roque Alonso, inscripto a nombre de la firma La Prosperidad S.A., **obrante a fojas 260 a 292.-**



- 32) Informe del Índice de titulares remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, mediante la cual informa el inmueble con finca N° 8139, registrado a nombre de La Prosperidad S.A., **obrante a fojas 293.-**
- 33) Escritura N° 05, del 03 de enero de 2022, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmueble individualizado con la matrícula N° 8139, de Mariano Roque Alonso, que otorga Elida Ester Benítez a favor de La Prosperidad S.A., **obrante a fojas 294 y 295.-**
- 34) Informe con entrada N° 13.607.403, del 21 de febrero de 2024, remitido por la Segunda Sección División “B”, de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al inmueble con finca N° 17.966, de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 298.-**
- 35) Nota D.G.R.P. N° 227/2024, del 26 de marzo de 2024, remitida por Dirección General de los Registros Públicos, a la cual adjunta legajo de los inmuebles con finca N° 19926 y 17966, del distrito de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 299 a 406.-**
- 36) Escritura N° 140, del 20 de abril de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmueble individualizado con la matrícula N° 19926, de Mariano Roque Alonso, que otorga El Porvenir S.A., a favor de Renato Daniel Genes, **obrante a fojas 407 y 408.-**
- 37) Escritura N° 89, del 19 de marzo de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmueble individualizado con la matrícula N° 17966, de Mariano Roque Alonso, que otorga el señor Domingo Mariano Hermosa a favor de la señora Lorena Asunción Genes Benítez, **obrante a fojas 409 y 410.-**
- 38) Contrato de compraventa de vehículo e inmueble que otorga Edgar Caballero y Lucimara Gómez a favor de El Porvenir S.A., **obrante a fojas 411 a 414.-**
- 39) Informe con entrada N° 13.026.963, del 03 de julio de 2023, remitido por la Segunda Sección División “B”, de la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al inmueble con finca N° 15.645, de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 417.-**
- 40) Escritura N° 117, del 18 de mayo de 2019, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de cesión de derecho y acciones que otorga el señor Julio Cesar Gómez a favor de Jorge Antonio Giménez Bogado, los inmuebles identificados con Cta. Cte. Ctral. N° 27-730-02/03/04/05/06, de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 418 a 420.-**
- 41) Informe del Índice de titulares, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, mediante la cual informa los inmuebles inscriptos a nombre de la firma NOGMAR S.A., **obrante a fojas 421 y 422.-**
- 42) Informe con entrada N° 13.654.004, del 12 de marzo de 2024, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, con relación a los inmuebles de la firma NOGMAR S.A., **obrante a fojas 423 a 428.-**
- 43) Escritura N° 339, del 15 de setiembre de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, de transferencia de inmueble con matrícula N° 302489, que otorga los Señores José Fermín Valdez González y Noelia Saturnina Rodríguez a favor de la firma NOGMAR S.A., **obrante a fojas 429 y 430.-**
- 44) Contrato privado de encargado que otorga NOGMAR S.A., a favor de Jorge Giménez, del inmueble con matrícula N° 302489, de Mariano Roque Alonso, confeccionado por la escribana Cristina Dolores Alarcón, **obrante a fojas 431 a 434.-**
- 45) Escritura N° 301, de 13 de agosto de 2021, de transferencia de inmueble individualizado con la finca N° 18812, que otorga José Librado Caballero Pico a favor de NOGMAR S.A., confeccionado a por la escribana Cristina Dolores Alarcón, **obrante a fojas 435 a 438.-**
- 46) Escritura N° 432, de 22 de diciembre de 2021, de transferencia de inmueble individualizado con la finca N° 22202, que otorga Alfredo Conrado Insfrán Galeano a favor de NOGMAR S.A., confeccionado a por la escribana Cristina Dolores Alarcón, **obrante a fojas 439 a 449.-**

**BIBLIORATOS N° II - DOCUMENTACIONES - INMUEBLES - MIGUEL ÁNGEL INSFRÁN: (CAJA N° 5).-**



- 1) Informe con entrada N° 12801797, de 31 de marzo de 2023, remitido por la Dirección de los Registros Públicos, con relación al inmueble con finca N° 1728, del distrito de Limpio, **obrante a fojas 452 a 454.-**
- 2) Copia de Contrato privado de locación de inmueble, otorgado por Roberto Cubilla a favor de Osvaldo Acosta, del 26 de mayo de 2022, confeccionado por el escribano Julio Cáceres Carrillo, **obrante a fojas 455 a 459.-**
- 3) Copia de Contrato privado de compra venta de inmueble, otorgado por Orlando Mazas Arias a favor de Roberto Cubilla, del 10 de febrero del 2022, confeccionado por el escribano Julio Cáceres Carrillo, **obrante a fojas 460 a 464.-**
- 4) Copia de Contrato privado de cesión de derecho de inmueble, que otorga María Vda. De Pereira a favor de Orlando Mazas, confeccionado por la escribana Cristina Dolores Alarcón, del 27 de enero de 2022, **obrante a fojas 465 a 467.-**
- 5) Copia de Contrato privado de compraventa de terreno y recibo de dinero, celebrado entre María Saucedo de Pereira y Neri Ramón Pereira de Saucedo, del 28 de mayo de 2016, **obrante a fojas 468 y 469.-**
- 6) Copia de Contrato privado compra venta de inmueble que otorga el señor Neri Ramón Pereira a favor del señor Orlando Mazas Arias, del 8 de setiembre 2018, **obrante a fojas 470 a 472.-**
- 7) Copia de Contrato privado de alquiler celebrado entre Neri Ramón Pereira y Paraguay Packaging S.A., del 27 de abril del 2017, **obrante a fojas 473 a 475.-**
- 8) Informe con entrada N° 12.920.404, del 23 de mayo del 2023, remitido por la Dirección de los Registros Públicos, con relación al inmueble con N° 2063, del distrito de Emboscada, **obrante a fojas 477.-**
- 9) Informe con entrada N° 12, del 23 de mayo de 2023, remitido por la Dirección de los Registros Públicos, con relación al inmueble con finca N° 3145, del distrito de Embosca, **obrante a fojas 479.-**
- 10) Informe con entrada N° 12.920.423, del 23 de mayo de 2023, remitido por la Dirección de los Registros Públicos, con relación al inmueble con finca N° 165, del distrito de Embosca, **obrante a fojas 481.-**
- 11) Informe judicial con entrada N° 13.041.233, del 07 de julio de 2023, remitido por la Dirección de los Registros Públicos, con relación al inmueble con finca N° 165, del distrito de Embosca, **obrante a fojas 483.-**
- 12) Nota del 17 de enero de 2023, remitido por la escribana Olga Dolores Molas Encina, a la cual adjunta la escritura N° 308 del 08 de mayo de 2021, escritura N° 336 del 10 de mayo de 2021, escritura N° 212 del 26 de mayo de 2021, y el legajo respecto a los inmuebles de Emboscada, **obrante a fojas 485 al 566.-**
- 13) Nota PR/PR N° 097/23, del 12 de enero de 2023, remitida por el presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), mediante la cual remite copia autenticada de los documentos obrantes en la carpeta del operador “El Porvenir S.A.”, **obrante a fojas 569 al 833.-**
- 14) Informe IM N° 163/2023 del 12 de julio del 2023, remitido por la Municipalidad de Emboscada, respecto al inmueble con finca N° 165 del distrito de Emboscada, **obrante a fojas 835 a 843.-**
- 15) Informe con entrada N° 12.957.095, del 06 de junio de 2023, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al inmueble con finca N° 1985, del distrito de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 846 a 849.-**
- 16) Contrato privado de compraventa de inmueble individualizado con la finca N° 6971 ubicado en Mariano Roque Alonso, del 17 de abril de 2020, celebrado entre Jorge Antonio Giménez Bogado, y Joana Pintos de kany, **obrante a fojas 850 y 851.-**
- 17) Copia del Contrato privado de inmueble del 15 de abril de 2020, que otorga Héctor Benítez a favor de Jorge Giménez, con relación a los inmuebles con cuenta corriente catastral N° 27-119-03/13 del distrito de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas. 852 a 857.-**
- 18) Copia del Contrato privado de compra venta de inmueble, del 22 de setiembre de 2020, en la cual Christian Raúl Farias Aquino y Zania Nadir Zarate Paiva, venden y transfieren el



inmueble identificado con la finca N° 4036, del distrito de San Bernardino, (sin firmas) **obrante a fojas 858.-**

19) Informe judicial con entrada N° 13.804.668, del 10 de mayo de 2024, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, respecto al inmueble con finca 4036 del distrito de San Bernardino, **obrante a fojas 861.-**

20) Copia de Escritura N° 76 del 19 de marzo de 2019, de transferencia de inmueble individualizado con la finca N° L07/24272 ubicado en el distrito de Limpio, que otorga la señora Verónica Alexis Aquino de Pereira a favor de la firma Agroganadera e industrial Nuevo Horizonte S.A., confeccionado por la escribana Cristina Dolores Alarcón, **obrante a fojas 862 y 863.-**

21) Copia autenticada de Escritura N° 93 del 01 de abril de 2019, de transferencia de inmueble identificado con la finca N° K04/26041 del distrito de Ciudad del Este, que otorga el señor Juan Carlos Ozorio a favor de la firma Agroganadera e Industrial nuevo Horizonte S.A., **obrante a fojas 864 a 867.-**

22) Informe del indicie de titulares, del 26 de agosto del 2021, solicitado por la escribana Cristina Dolores Alarcón, respecto a los inmuebles inscriptos a nombre de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A., **obrante a fojas 868 a 872.-**

### **BIBLIORATO N° I, II y III- EL PORVENIR S.A.: (CAJA N° 6).-**

1) Nota DGD/SP N° 08 del 08 de marzo del 2022, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación, por la cual remite las declaraciones juradas de la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 02 al 55.-**

2) Informe DGPEJBF N° 132/2022 del 10 de marzo del 2022, remitido por remitido por la Dirección General de Personas y Estructura Jurídicas y de Beneficiarios Finales, con relación a la empresa El Porvenir S.A, **obrante a fojas 56 al 149.-**

3) Nota del 08 de marzo del 2022, remitido por el Banco Río, con relación a las cuentas bancarias habilitadas a nombre de la firma El Porvenir S.A y sus movimientos, **obrante de fojas 153 al 166.-**

4) Nota del 02 de junio del 2023, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 12950302, **obrante a fojas 167 al 170.-**

5) Nota del 23 de mayo del 2023, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 12920466, **obrante a fojas 171 al 175.-**

6) Nota del 06 de julio del 2023, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, con entrada N° 13038693, **obrante a fojas 177 al 179.-**

7) Nota NS N° 1401, del 26 de octubre del 2022, remitida por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), **obrante de fojas 184 al 254.-**

8) Nota del 08 de marzo del 2022, remitido por el Banco Visión, por la cual informa acerca de la cuenta habilitada a nombre de El Porvenir S.A y sus movimientos bancarios, **obrante a fojas 255 al 269.-**

9) Nota del 15 de marzo del 2022, remitida por el Banco GNB, por la cual entre otros informan sobre las cuentas habilitadas a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 270 al 285.-**

10) Extracto corriente, remitida por el Banco Continental, a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 287 al 328.-**

11) Nota del 23 de marzo del 2022, remitida por el Banco Continental, por la cual entre otros informan sobre las cuentas habilitadas a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 332 al 386.-**

12) Nota del 02 de septiembre del 2022, remitida por el Banco GNB, por la cual entre otros informan sobre las cuentas habilitadas a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 392 al 395.-**

13) Nota del 01 de setiembre del 2022, remitido por el Banco Río, con relación a las cuentas bancarias habilitadas a nombre de la firma El Porvenir S.A y sus movimientos, **obrante de fojas 396 al 401.-**



- 14) Constancia de persona jurídica, con membrete de la Subsecretaría de Estado de Tributación, a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 402 y 404.-**
- 15) Copia de Escritura de Constitución de sociedad El Porvenir S.A, **obrante a fojas 405 al 414.-**
- 16) Copia de Escritura de Transcripción protocolar de acta de asamblea de la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 415 al 422.-**
- 17) Copia de Escritura de Transcripción protocolar de acta de asamblea de la firma El Porvenir S.A, del 20 de septiembre del 2019, **obrante a fojas 423 al 433.-**
- 18) Nota del 26 de abril del 2022, remitida por Sancor Seguros del Paraguay S.A, por la cual informa las pólizas de seguros adquirida por El Porvenir S.A, **obrante a fojas 437 al 449.-**
- 19) Nota del 26 de abril del 2022, remitida por La Consolidada de Seguros, por la cual informa las pólizas de seguros adquirida por El Porvenir S.A, **obrante a fojas 450 al 466.-**
- 20) Póliza de seguro de incendios, remitida por Cenit Seguros, adquirida por la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 467 al 481.-**
- 21) Sobre hallado en el Centro de Convenciones Avivamiento, con la inscripción al dorso “Aníbal Estigarribia, **obrante a fojas 482.-**
- 22) Ticket de depósito de dinero con membrete del Banco Visión, firmado por Milcíades Ramírez, **obrante a fojas 484.-**
- 23) Ticket de depósito de dinero con membrete del Banco Río, a la cuenta habilitada a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 486 y 487.-**
- 24) Orden de Servicio, con membrete Inverfin, a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 492.-**
- 25) Facturas, con membrete Inverfin, a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 495 al 504.-**
- 26) Extracto de cuentas, con membrete Inverfin, a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 507.-**
- 27) Nota del 28 de abril del 2022, remitido por Asepasa Seguros, por la cual informe sobre las pólizas de seguros adquiridas por el Porvenir S.A, entre otros, **obrante a fojas 509 al 652.-**
- 28) Nota del 14 de marzo del 2022, remitido por la Dirección del Registro de Automotores, entrada N° 6536481, **obrante a fojas 654.-**
- 29) Nota del 31 de agosto del 2022, remitido por la Dirección del Registro de Automotores, por la cual remite legajo de transferencias del vehículo Toyota, modelo Fortuner, año 2019, color blanco, con matrícula N°AAAX703, registrado a nombre El Porvenir S.A, **obrante a fojas 656 al 695.-**
- 30) Nota del 03 de agosto del 2022, remitida por la Dirección del Registro Automotor, por la que informa sobre las condiciones de dominio del vehículo de la marca Skoda, modelo Fabia R5, año 2015, color rojo, registrado a nombre de la firma El Porvenir S.A, **obrante de fojas 696 al 714.-**
- 31) Informe del Índice de titulares remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, por la cual informa los bienes inmuebles registrados a nombre de la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 717.-**
- 32) Nota del 30 de junio del 2022, remitido por la firma Toyotoshi S.A, en la cual detalla los vehículos adquiridos por la firma El Porvenir S.A, en el periodo de investigación, **obrante a fojas 719 al 723.-**
- 33) Nota del 18 de julio del 2022, remitido por el Puerto Seguro Fluvial, en la que detalla todas las importaciones realizadas por la firma El Porvenir S.A, en el año 2021, **obrante de fojas 726.-**
- 34) Nota DINAPI N° 906/2022 del 17 de octubre del 2022, por la cual informa con relación a la marca registrada “El Porvenir S.A” registrada por la imputada Yolanda Insfrán Galeano, **obrante a foja 742 al 761.-**
- 35) Nota del 14 de noviembre del 2022, remitido por la firma Toyotoshi S.A, en la cual detalla los vehículos de la marca Toyotoshi, modelo Land Cruiser, adquirido por El Porvenir S.A, utilizado por el acusado Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 763 al 765.-**



- 36) Nota del 17 de enero del 2023, remitida por el Director General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio, por la cual informa que la firma El Porvenir S.A, cuenta con registro industrial, **obrante a fojas 767 al 793.-**
- 37) Informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, del 03 de agosto del 2022, con entrada N° 12197564, con relación al inmueble ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrada a nombre de Carolina Andrea Tutunyi, lugar donde funcionaba el área administrativa de la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 798.-**
- 38) Nota Ref. 2833843 del 20 de enero del 2023, remitida por el Banco Regional SAECA, por la cual remite los movimientos bancarios de la firma El Porvenir S.A, y adjunta CD, **obrante a fojas 800 y 801.-**
- 39) Acta de declaración testifical, del 8 de junio de 2023, realizado al ciudadano Fabricio Eugenio Pascual Escobar Barreto, **obrante a fojas 802.-**
- 40) Acta de declaración testifical, del 8 de junio de 2023, realizado a la ciudadana Vera María Luz Balbuena Villalba, **obrante a fojas 803 al 806.-**
- 41) Copia simple del acta de allanamiento, del 11 de marzo de 2022, realizado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, en el inmueble “Escribanía Cristina Dolores Ferreira Alarcón” y copias autenticadas de las documentaciones incautadas, **obrante a fojas 807 al 951.-**
- 42) Nota DCA N° 295/2024, del 23 de marzo de 2024, de la Dirección de Desarmaderos de Automotores DISA, de la Policía Nacional, que comunica la incautación de un vehículo de la marca Toyota, tipo Hilux de color blanco, con chapa N° BTP824, **obrante a fojas 952 al 953.-**
- 43) Acta de declaración testifical, del 5 de abril del 2024, realizado a la ciudadana Karina Elena Brítez Zaracho, con documentaciones adjuntas, **obrante a fojas 957 al 984.-**
- 44) Acta de recepción del 24 de marzo del 2022, en relación a la camioneta de la marca Toyota, modelo Fortuner con matrícula AAAX703, **obrante a fojas 987 al 989.-**
- 45) Acta de recepción, del 25 de marzo de 2022, realizada por funcionario de la SENABICO, en relación a la camioneta de la marca Toyota, modelo Fortuner con matrícula AAAX703, **obrante a fojas 991.-**
- 46) Copia simple de la Nota del 18 de agosto de 2022, del Grupo Garden, que remite informe de operaciones comerciales registradas en las firmas Tema Automotores S.A y Garden Automotores S.A., a nombre de las personas físicas y jurídicas investigadas, **obrante a fojas 996 al 1021.-**
- 47) Nota de fecha 18 de agosto de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, que remite informe sobre el vehículo con matrícula GAF298, **obrante a fojas 1022 al 1027.-**
- 48) Nota de fecha 18 de agosto de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, que remite informe sobre el vehículo con matrícula GAF297, **obrante a fojas 1029 al 1034.-**
- 49) Nota del 21 de marzo de 2024, de ASEPASA Seguros, que remite informe en relación a la firma El Porvenir S.A., con Ruc N° 80064740-8, **obrante a fojas 1036 al 1111.-**
- 50) Nota del 1 de abril de 2024, del Banco Rio, que remite informe sobre las cuentas bancarias de la firma El Porvenir S.A., con Ruc N° 80064740-8, **obrante a fojas 1112.-**
- 51) Acta de declaración testifical, del 5 de abril de 2024, realizada a la ciudadana Karina Elena Brítez Zaracho, con documentación adjunta, **obrante a fojas 1113 al 1116.-**
- 52) Informe de titulares de la firma El Porvenir S.A., con Ruc N° 80064740-8, de la Dirección del Registro de Automotores, **obrante a fojas 1118 al 1135.-**
- 53) Nota del 27 de marzo de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, que remite informe de titulares y legajo de la matrícula N° AEE854, **obrante a fojas 1136 al 1160.-**
- 54) Nota del 27 de marzo de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, que remite informe de condiciones de dominio y copia de legajo de la matrícula N° ANF539, **obrante a fojas 1161 al 1186.-**

**BIBLIORATOS I Y II - DOCUMENTACIONES HALLADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE VILLA HAYES.-**



- 1) Contrato privado de compraventa de inmueble, entre Jorge Antonio Giménez Bogado y Alfredo Conrado Insfrán, del 24 de mayo del 2018, **obrante de fojas 01 al 03.-**
- 2) Contrato privado de compraventa de vehículo, entre Yolanda Ignacia Insfrán Galeano y Karina de Velázquez, del 24 de noviembre del 2018, **obrante a fojas 04 al 07.-**
- 3) Contrato privado de compraventa de vehículo entre la firma Soles S.A y Conrado Ramón Insfrán Villar, del 08 de enero del 2018, **obrante a fojas 09.-**
- 4) Contrato privado de compraventa de vehículo entre la firma Soles S.A y Conrado Ramón Insfrán Villar, del 08 de enero del 2018, **obrante a fojas 10.-**
- 5) Contrato privado de compraventa de vehículo, entre la firma Barakah SRL y Jocilene Odorico, del 14 de agosto del 2018, **obrante a fojas 15 al 20.-**
- 6) Contrato privado de compraventa de vehículo entre Jocilene Odorico y la firma El Porvenir S.A, del 19 de diciembre del 2018, **obrante a fojas 22 y 23.-**
- 7) Contrato privado de compraventa de vehículo entre Alfredo Conrado Insfrán Galeano y Luis Iván Estigarribia Alderete, del 26 de julio del 2018, con 09 pagarés sin llenado enumerados del 04/13 al 13/13, con la firma del imputado Luis Iván Estigarribia Alderete, **obrante a fojas 27 al 38.-**
- 8) Contrato privado de compraventa de vehículo entre Myrian Margarita Zaracho Amarilla, Mayra Rebecca Sarubbi Zaracho, Adolfo María Sarubbi con Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, del 14 de junio del 2019, **obrante a fojas 40 y 41.-**
- 9) Copia autenticada de la Escritura Pública N° 13 del 16 de enero del 2019, de Transcripción de certificado de fabricación Nacional que solicita la firma Orma Import Export, **obrante a fojas 42 y 43.-**
- 10) Factura N° 001-001-001537, con membrete de El Porvenir S.A, a nombre de Orma Import Export S.A del 19 de noviembre del 2018, **obrante a fojas 44.-**
- 11) Copia autenticada de la Escritura Pública N° 213 del 11 de septiembre del 2019, de Transcripción de certificado de fabricación Nacional que solicita la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 46 al 48.-**
- 12) Contrato Privado de compraventa de vehículo entre Jorge Giménez Bogado y José Conrado Insfrán, del 13 de noviembre del 2019, **obrante a fojas 50 y 51.-**
- 13) Transferencia de vehículo entre la firme Toro Pampa S.A y Jocilene Odorico, del 17 de enero del 2019, y antecedentes, **obrante a fojas 54 al 78.-**
- 14) Contrato de compra venta de vehículo, entre Luis Fernando Odorico y Jocilene Odorico, del 29 de mayo del 2019, **obrante a fojas 80 y 81.-**
- 15) Contrato privado de compra venta de vehículo, entre Jocilene Odorico y Jorge Antonio Odorico, del 07 de febrero del 2020, **obrante a fojas 83 y 84.-**
- 16) Copia de la escritura pública N° 263 del 25 de octubre del 2018, de poder especial de administración que otorga José Alberto Insfrán a Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 85 y 86.-**
- 17) Copia de Escritura de modificación parcial de estatutos sociales por aumento de capital social y emisión de acciones de la firma Orma Import S.A, **obrante a fojas 87 al 100.-**
- 18) Escritura de Autorización para conducir otorgado por Melanio Arévalos Collar a Jorge Antonio Giménez, **obrante a fojas 101 al 103.-**
- 19) Declaración jurada, carta poder y nota, firmada por Conrado Insfrán y Yolanda Insfrán Galeano, en representación de la firma JC Past S.A, **obrante a fojas 104 al 109.-**
- 20) Contrato Privado de compraventa de ganado vacuno del 29 de mayo del 2019, entre Luis Fernando Odorico, y Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, en representación de la firma Nuevo Horizonte S.A, **obrante a fojas 110 y 111.-**
- 21) Contrato privado de compraventa de vehículo del 04 de diciembre del 2019, que otorga la firma El Porvenir S.A a favor del señor Juan Carlos Vera Cantero, **obrante a fojas 113 y 114.-**
- 22) Contrato privado de compraventa de vehículo del 01 de febrero del 2019, entre Silvio Rubén Villalba Duarte y Jorge Antonio Giménez Bogado, **obrante a fojas 115 y 116.-**
- 23) Contrato privado de compraventa de vehículo del 01 de febrero del 2019, entre Jorge Antonio Giménez Bogado y Silvio Rubén Villalba Duarte, **obrante a fojas 117 y 118.-**



- 24) Contrato privado de compra venta de vehículo del 20 de marzo del 2019, entre Derlys Rodrigo Diaz González y Jorge Antonio Giménez Bogado, **obrante a fojas 119 y 120.-**
- 25) Contrato privado de compraventa de vehículo del 14 de junio del 2019, entre Myrian Margarita Zaracho Amarilla, Mayra Rebecca Sarubbi, Adolfo María Sarubbi y Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 121 y 122.-**
- 26) Copia de Escritura Pública N° 127 del 03 de junio del 2019, de Transferencia de vehículo otorgado por Manuel María Bobadilla Kennedy a favor de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, **obrante a fojas 125 al 128.-**
- 27) Certificado de trabajado de Jorge Antonio Giménez Bogado, firmado por Conrado Ramón Insfrán Villar, con membrete de la firma Barakah SRL, **obrante a fojas 129.-**
- 28) Proyecto de acta de directorio de la firma El Progreso Comercial e Industrial S.A, con los accionistas Diego Marcelo Ramírez Russo, Sonia Beatriz Torales Moreno y Conrado Ramón Insfrán (sindico), **obrante a fojas 130.-**
- 29) Contrato privado de compraventa de vehículo que otorga la firma Comercial e Industrial El Porvenir S.A y Odair Da Silva Ribeiro, y pagaré a la orden de G. 60.000.000 del 18 de octubre del 2019, **obrante a fojas 133 al 138.-**
- 30) Escritura Pública N° 244 del 16 de agosto del 2017, de poder especial que otorga el señor Andrés Rodrigo Pastore a favor de la firma Comercial e Industrial El Porvenir S.A, **obrante a fojas 139 al 142.-**
- 31) Copia autenticada del A.I. N° 484 del 23 de marzo del 2012, firmada por la Juez Carla Taboada Ynsfrán, en el Juicio “Petronilda Galeano Páez s/ Información sumaria de testigos, en cuyo resuelve expresa “Aprobar, en cuanto a su forma, la presente información sumaria de testigos, rendida en autos por Germán Villalba Garcete y Rodrigo Emilio Montalva Agüero, quienes manifiestan que Petronilda Galeano es de escaso recurso económico” **obrante a fojas 144.-**
- 32) Contrato privado de compra venta y permuta de vehículo del 30 de diciembre del 2009, entre Miguel Ángel Insfrán Galeano y Nilda Benítez Britos, **obrante a fojas 145 al 148.-**
- 33) Copia autenticada de la Escritura Pública de Constitución de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A”, **obrante a fojas 149 al 161.-**
- 34) Constancia de Registro Industrial, emitido por la Dirección General de Política Industrial, con membrete del Ministerio de Industria y Comercial a favor de la firma El Porvenir S.A, y antecedentes, **obrante a fojas 162 al 185.-**
- 35) Contrato privado de compra venta de vehículo del 22 de mayo del 2013, entre Guillermo López Moreira, en representación de la firma Ganadera La Concepción S.A y Yolanda Insfrán Galeano, en representación de la firma El Porvenir S.A, **obrante de fojas 186 al 190.-**
- 36) Contrato privado de compraventa de vehículo, del 13 de septiembre del 2013, entre Yolanda Ignacia Insfrán Galeano en representación de la firma El Porvenir S.A. y Mariano Daniel Genes Benítez, **obrante a fojas 191 y 192.-**
- 37) Copia de Escritura de Constitución de la firma Comercial e Industrial El Porvenir S.A, **obrante a fojas 193 al 205.-**
- 38) Contrato privado de compraventa de vehículo, del 20 de febrero del 2017 entre Luis Fernando Odorico y la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 206 al 208.-**
- 39) Copia autenticada de la escritura pública N° 216 del 17 de septiembre del 2019, de transcripción de certificado de fabricación nacional que solicita Luis Fernando Odorico, **obrante a fojas 209 al 211.-**
- 40) Copia de la escritura pública N° 358 del 09 de diciembre del 2014, de certificado de nacionalización de vehículo solicitado por María Teresa Reinau Coronel a favor de la firma El Porvenir S.A, **obrante de fojas 212 al 215.-**
- 41) Copia de la escritura pública N° 32 del 05 de febrero del 2016, de transferencia de vehículo otorgado por Ganadera la Concepción a favor de la firma Barakah SRL, **obrante de fojas 216 al 220.-**
- 42) Copia de la escritura pública N° 38 del 05 de febrero del 2016, de transferencia de vehículo otorgado por Ganadera la Concordia a favor de la firma Barakah SRL, **obrante de fojas 221 al 225.-**



- 43) Copia de la escritura pública N° 81 del 16 de febrero del 2015, de certificado de nacionalización de vehículo solicitado por firma “ES” S.A a favor de la firma El Porvenir S.A, **obrante de fojas 226 al 230.-**
- 44) Copia de la escritura pública N° 149 del 19 de marzo del 2015, de transferencia de vehículo otorgado por Julio Cesar Gómez a favor de la firma Barakah SRL, **obrante de fojas 231 al 235.-**
- 45) Copia de la escritura pública N° 150 del 19 de marzo del 2015, de transferencia de vehículo otorgado por Julio Cesar Gómez a favor de la firma Barakah SRL, **obrante de fojas 236 al 240.-**
- 46) Copia de la escritura pública N° 550 del 11 de diciembre del 2015, de certificado de nacionalización de vehículo solicitado por Trans Car S.A a favor de la firma Barakah SRL, **obrante de fojas 241 al 245.-**
- 47) Copia de la escritura pública N° 28 del 05 de febrero del 2016, de transferencia de vehículo otorgado por la firma Ganadera La Concepción a favor de la firma Barakah SRL, **obrante de fojas 246 al 250.-**
- 48) Copia de la escritura pública N° 51, del 5 de febrero del 2016, de cancelación de prenda que otorga la firma RECOM Representaciones Comerciales S.A. a favor de la firma Ganadera La Concepción S.A. y compraventa de vehículo que otorga este a favor de la firma BARAKAH S.R.L., **obrante a fojas 251 al 255.-**
- 49) Copia de la escritura pública N° 552, del 11 de diciembre de 2014, de transcripción de certificado de nacionalización de vehículo que solicita la firma Trans Car SRL y venta de vehículo que otorga la misma a favor de la firma El Porvenir S.A., **obrante a fojas 256 al 259.-**
- 50) Copia de la escritura pública N° 50, del 5 de febrero de 2016, de cancelación de prenda que otorga la firma RECOM Representaciones Comerciales S.A. a favor de la firma Ganadera La Concepción S.A. y compraventa de vehículo que otorga este a favor de la firma Barakah S.R.L., **obrante a fojas 260 al 264.-**
- 51) Copia de la escritura pública N° 34, del 5 de febrero de 2016, de transferencia de vehículo que otorga la firma Ganadera La Concepción S.A., a favor de la firma Barakah S.R.L., **obrante a fojas 265 al 269.-**
- 52) Copia de la escritura pública N° 607, del 10 de agosto de 2014, de protocolización de certificado de nacionalización de autovehículos, solicitada por la firma “Carros Vía Chile” S.A. y transferencia de vehículo que otorga la misma a favor del señor Orlando Javier Casartelli Recalde, **obrante a fojas 270 al 272.-**
- 53) Copia de la escritura pública N° 459, del 14 de octubre del 2014, de transcripción de certificado de fabricación nacional que solicita el señor Orlando Javier Casartelli Recalde, **obrante a fojas 273 al 275.-**
- 54) Copia de la escritura pública N° 216, del 7 de julio de 2016, de poder especial amplio de administración y otros que otorga la firma Barakah SRL a favor del señor Conrado Ramón Insfrán Villar, **obrante a fojas 276 al 279.-**
- 55) Copia de la escritura pública N° 59, del 15 de febrero del 2016, de modificación de estatutos sociales por cesión y venta de cuotas sociales y aumento de capital de la firma Barakah SRL, **obrante a fojas 280 al 284.-**
- 56) Carpeta de color azul con la inscripción Odorico Hilux BYR 289, con copia de documentaciones en relación al vehículo de la marca Toyota, modelo Hilux, con matrícula BYR289, de color blanco, año 2015, **obrante a fojas 285 al 294.-**
- 57) Copia simple del Contrato de construcción de obras, celebrado entre Agro. E Industrial Nuevo Horizonte S.A, Jorge Del Padre e Inocencio Méndez, **obrante a fojas 01 al 05.-**
- 58) Planilla de Precios y cómputo métrico estimativo, proyecto: Residencia 25 De Diciembre, propietario: Agro. Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 06 al 08.-**
- 59) Copia simple de la Escritura N° 33, Transferencia de vehículo que otorga la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte Sociedad Anónima a favor de Cleiton Rogerio Schneider Schmitt y Constitución de Garantía Prendaria otorgada por el señor Cleiton



Rogerio a favor de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, **obrante a fojas 09 al 16.-**

60) Copia simple del Contrato privado de compraventa de inmueble, del 06 de agosto del 2020, celebrado entre Valerie Healy De Calvo, en compañía de su esposo Miguel Esteban Calvo Villalba, y la señora Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 17 al 19.-**

61) Factura N° 001-001-0000258, del 15 de junio del 2020, expedida por Agroganadera Nuevo Horizonte S.A, a nombre de Atlántica y CIA Sociedad Anónima, por el monto de guaraníes ciento cuarenta y cinco millones, **obrante a fojas 20.-**

62) Copia simple del Contrato Privado de Compra venta de inmueble, del 27 de enero del 2020, celebrado entre Eleuterio Rolón Martínez, en compañía de su esposa Rafaela Nerella Giménez de Rolón, y la señora Yolanda Ignacia Insfrán, **obrante a fojas 21 al 23.-**

63) Caratula rogatoria, de la Dirección de Registros Públicos - Registro de Inmuebles de la Corte Suprema de Justicia, tipo de acto: constitución de sociedad, fecha: 15 de noviembre del 2016, sección: Comercial A, **obrante a fojas 24 al 29.-**

64) Escritura Pública N° 88, del 11 de diciembre del 2020, Transferencia de vehículo que otorga Jocilene Odorico a favor de la empresa Trans Ruah Sociedad Anónima, **obrante a fojas 30 al 41.-**

65) Escritura Pública N° 21, del 14 de febrero del 2020, Transferencia de vehículo que otorga la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte Sociedad Anónima, **obrante a fojas 42 al 57.-**

66) Escritura Pública N° 06, del 20 de enero del 2020, Transcripción de certificado de nacionalización, solicitado por Justo Ramón Rodríguez Ramírez y venta de vehículo a favor de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte Sociedad Anónima, **obrante a fojas 58 al 66.-**

67) Escritura Pública N° 22, del 14 de febrero del 2020, transferencia de vehículo que otorga la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte Sociedad Anónima, **obrante a fojas 67 al 84.-**

68) Copia simple de la Escritura Pública N° 44, del 02 de abril del 2020, cesión y venta de derechos y acciones hereditarios que otorga Carlos Antonio Sarubbi a favor de Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 85 al 88.-**

69) Comprobante de ingreso con serie N° 0433495, expedido por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, a nombre de Jeisy Lorena Martinetti, **obrante a fojas 89.-**

70) Copia del Cheque vista Visión Banco, serie V V, cheque N° 24413865, con fecha de emisión 25 de octubre del 2019, por la suma guaraníes noventa y cinco millones, **obrante a fojas 90.-**

71) Copia simple de la Escritura Pública N° 31, del 09 de junio del 2000, transferencia de inmueble otorgado por Avelardo Valdez a favor de Jeisy Lorena Martinetti Toledo, **obrante a fojas 91 al 96.-**

72) Declaración DGCCARN N° 674/2017, emanada de la Secretaría del Ambiente, con N° 175953, **obrante a fojas 97.-**

73) Copia autenticada de la Escritura Pública N° 139, del 20 de abril del 2021, transferencia de inmueble que otorga Yolanda Ignacia Insfrán Galeano a favor de la firma Notorious Sociedad de Responsabilidad Limitada, **obrante a fojas 98 al 101.-**

74) Certificado N° 0068305, expedido por Toyotoshi S.A, a nombre de Marta Sofía Noguera Gauto, **obrante a fojas 103.-**

75) Recibo de dinero N° 043-00000742, expedido por Automarket S.A, a nombre de Yolanda Insfrán Galeano, por la cantidad de guaraníes treinta y dos millones ciento veinticuatro mil quinientos, **obrante a fojas 104.-**

76) Certificado N° 0024098, expedido por Automarket S.A, a nombre de Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, **obrante a fojas 105.-**

77) Carta Oferta expedida por Mapfre Premium, cotización N° 6207898, del 09 de diciembre del 2021, a nombre de Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 106 al 108.-**

78) Certificado de venta de vehículo automotor N° 1615, expedido por Automarket S.A, a nombre de Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 109.-**



- 79) Garantía otorgada por Toyota Motor Corporation, con fecha de entrega el 07 de diciembre del 2021, a nombre de Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 111.-**
- 80) Extracto de pago de importes y fechas de pagos, a nombre de Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 112.-**
- 81) Factura N° 001-001-0015589, del 07 de diciembre del 2021, expedida por Automarket S.A, a nombre de Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 113.-**
- 82) Recibo de dinero N° 625834, expedido por Toyotoshi S.A, a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 114.-**
- 83) Recibo de dinero N° 0607216, expedido por Toyotoshi S.A, a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 115.-**
- 84) Pagaré a la orden de Toyotoshi S.A, con N° 18/24, del 24 de noviembre del 2012, **obrante a fojas 116.-**
- 85) Recibo de dinero N° 0602765, expedido por Toyotoshi S.A, a nombre de El Porvenir S.A, **obrante a fojas 117.-**
- 86) Contrato privado de compraventa de vehículo con semirremolque otorgado por la firma Grupo Zagal S.A a favor de Silvio Rubén Villalba Duarte, del 16 de abril del 2021, **obrante a fojas 118 al 120.-**
- 87) Contrato privado de compraventa de vehículo que otorga Jorge Antonio Giménez a favor de Silvio Rubén Villalba Duarte, del 11 de febrero del 2021, **obrante a fojas 121 al 123.-**
- 88) Cesión de derechos de vehículo que otorga la firma Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A a favor de Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, del 22 de junio del 2021, **obrante a fojas 124.-**
- 89) Escritura Pública N° 381, del 29 de octubre del 2021, Poder especial que otorga la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A a favor de Conrado Ramon Insfrán Villar e Iván Aníbal Cáceres Ocampos, **obrante a fojas 125 al 127.-**
- 90) Escritura Pública N° 380, del 29 de octubre del 2021, Poder especial que otorga la firma Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A a favor de Conrado Ramon Insfrán Villar e Iván Aníbal Cáceres Ocampos, **obrante a fojas 128 al 130.-**
- 91) Contrato Privado de compraventa de vehículo que otorga Orlando Mazas Arias a favor de José Alberto Insfrán Galeano, de fecha 19 de enero del 2021, **obrante a fojas 131 al 133.-**
- 92) Cesión de derechos de vehículo que otorga Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A a favor de Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, del 17 de junio del 2021, **obrante a fojas 134 al 136.-**
- 93) Facturas con N° 001-001-0000238 y N° 001-001-0000236, del 21 de mayo del 2021, expedidas por Taller Chapería y pintura “JR”, a nombre de Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A, **obrante a fojas 137 al 138.-**
- 94) Factura N° 001-001-0000240, del 21 de mayo del 2021, expedida por Taller Chapería y pintura “JR”, a nombre de Barakah SRL, **obrante a fojas 139.-**
- 95) Facturas con N° 001-001-0000235 y N° 001-001-0000234, del 21 de mayo del 2021, expedidas por Taller Chapería y pintura “JR”, a nombre de Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A, **obrante a fojas 140 y 141.-**
- 96) Declaración DGCCARN N° 1309/2021, expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, **obrante a fojas 142 y 143.-**
- 97) Declaración DGCCARN N° 1309/2021, del 19 de julio del 2021, expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, **obrante a fojas 144 al 153.-**
- 98) Contrato privado de compraventa de vehículos que otorga la firma Atlántica & CIA Sociedad Anónima a favor de la firma Barakah SRL, del 13 de mayo del 2021, **obrante a fojas 154 al 165.-**
- 99) Contrato privado de compraventa de vehículo que otorga Fabio Adrián Jara Giménez a favor de Jorge Antonio Giménez Bogado, del 13 de abril del 2021, **obrante a fojas 166 al 182.-**
- 100) Factura N° 001-001-0002224, del 24 de setiembre del 2021, expedida por El Porvenir S.A, a nombre de Nogmar S.A, **obrante a fojas 183.-**



- 101) Contrato de compraventa de vehículo, celebrado entre Héctor Barrios Avalos y Miguel Ángel Insfrán Galeano, **obrante a fojas 184 al 186.-**
- 102) Escritura N° 103, del 26 de marzo del 2021, Protocolización y transcripción de certificado de nacionalización de autovehículo solicitado por la firma Casa Truck Sociedad Anónima Importación y venta del mismo vehículo a favor de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 187 al 193.-**
- 103) Contrato privado de compraventa de vehículo que otorga Christian Javier Paredes Aquino a favor de Sidney Da Silva Román, del 07 de diciembre del 2021, **obrante a fojas 194 al 196.-**
- 104) Contrato de compraventa de vehículo que otorga Carlos Cabral Acosta a favor de Jorge Antonio Giménez Bogado, del 11 de febrero del 2021, **obrante a fojas 197 al 202.-**
- 105) Cesión de derechos de vehículo, del 22 de junio del 2021, celebrado entre las firmas Agroganadera e Industrial Sol Naciente S.A y Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, **obrante a fojas 203.-**
- 106) Escritura Pública N° 118, del 09 de abril del 2021, Transcripción de certificado de nacionalización de autovehículos solicitado por Patricia Carolina Rivas Guerin y venta de vehículo a favor de la firma Notorious Sociedad de Responsabilidad Limitada, **obrante a fojas 204 al 211.-**
- 107) Constancia de trámite de transferencia de vehículo a favor de Notorious S.R.L, **obrante a fojas 212 al 219.-**
- 108) Escritura N° 17, del 01 de febrero del 2021, Constitución de la firma Comercial e Industrial Yvaga Roke Sociedad de Responsabilidad Limitada, **obrante a fojas 220 al 228.-**
- 109) Escritura Pública N° 411, del 29 de noviembre del 2021, Modificación parcial del estatuto social por cesión y venta de cuotas sociales de la firma Comercial e Industrial Yvaga Roke Sociedad de Responsabilidad Limitada, **obrante a fojas 229 al 233.**
- 110) Escritura Pública N° 156, del 03 de mayo del 2021, Poder especial amplio de administración y otros que otorga la firma Comercial e Industrial Yvaga Roke Sociedad de Responsabilidad Limitada, **obrante a fojas 234 al 237.-**
- 111) Contrato privado de compraventa de vehículo que otorga la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte Sociedad Anónima a favor de Favio Javier Franco Mendoza, de fecha 04 de febrero del 2022, **obrante a fojas 238 al 240.-**
- 112) Contrato Privado de compraventa de vehículo que otorga Jorge Antonio Giménez Bogado a favor de Favio Javier Franco Mendoza, de fecha 04 de febrero del 2022, **obrante a fojas 241 al 243.-**

## **CUADERNO DE INVESTIGACIÓN FISCAL/BIBLIORATO REMITIDO CON LA ACUSACIÓN N° 06 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024.-**

### **BIBLIORATO I - JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO (CAJA N° 1):**

- 1) Copia de la Nota S.I.U N° 081/2022 del 12 de abril del 2022, remitida por el Director de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Secretaria Nacional Antidrogas, por la cual informan los trabajos de inteligencia y vigilancia realizadas, que motivaron la solicitud de allanamiento del inmueble vinculado a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 161 al 167.-**
- 2) Copia de la Nota S.I.U N° 108/2022 del 18 de mayo del 2022, remitida por el Director de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Secretaria Nacional Antidrogas, por la cual informan los trabajos de inteligencia y vigilancia realizadas, que motivaron la solicitud de allanamiento del inmueble vinculado a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 169 al 171.-**
- 3) Copia de la Nota S.I.U N° 051/2022 del 02 de marzo del 2022, remitida por el Director de la Unidad de Investigación Sensitiva de la Secretaria Nacional Antidrogas, por la cual informan la participación de Juan Carlos Ozorio Godoy y su vínculo con José Alberto Insfrán en la Cooperativa San Cristóbal, **obrante a fojas 172 al 177.-**



- 4) Copia del Informe SET N° 351 del 20 de mayo del 2022, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación, a la cual se adjunta el informe DGROR/CIT/DGOI N° 936/2022, providencia DARC N° 538/2022, providencia DP N° 250/2022, **obrante a fojas 181 al 206.-**
- 5) Copia del Informe SET N° 458 del 12 de julio del 2023, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación, a la cual informa acerca de los registros obrantes en dicha institución con relación a los integrantes de la Familia Insfrán y las personas jurídicas vinculadas, **obrante a fojas 209 al 309.-**
- 6) Informe DNIT N° 520 del 22 de diciembre del 2023, remitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a la que se adjunta el informe DARC N° 1167/2023 del 14 de diciembre del 2023, con relación al timbrado N° 14852589, vinculado a José Insfrán Galeano, **obrante a fojas 312 y 313.-**
- 7) Informe DNIT N° 342 del 02 de mayo del 2024, remitido por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a la que se adjunta el informe DGRAC/CIT/DGOI N° 690/2024, con relación a las obligaciones tributarias de José Insfrán Galeano, como contribuyente, **obrante a fojas 316 y 317.-**
- 8) Informe SET N° 442 del 20 de junio del 2022, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación, a la que adjunta el informe DGROR/CIT/DGOI N° 1403/2022, por la cual informa que no se encuentran registros del “Centro de Convenciones Avivamiento, ubicado en Curuguaty, **obrante a fojas 320 y 321.-**
- 9) Informe DGPEJBF N° 469/2022 del 13 de junio del 2022, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, por la cual informa que no se encuentran datos referentes al Centro de Convenciones Avivamiento, **obrante a fojas 325.-**
- 10) Informe SET N° 726 del 22 de septiembre del 2022, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación, a la que se adjunta el informe DGRAC N° 1809/2022 por la cual informan sobre las personas físicas y jurídicas titulares registrales de los buses vinculados al Centro de Convenciones Avivamiento, hallados en la ciudad de Curuguaty, **obrante a fojas 326 al 329.-**
- 11) Informe DROR/CIT/DGOI N° 1077/2023, del 19 de diciembre del 2023, remitido por la Dirección de Ingresos Tributarios, acerca de la firma Mastians, **obrante a fojas 332.-**
- 12) Informe DNIT Nn° 182 del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección de Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por la cual informan con relación a la Asociación Convención Manantial Aguas Vivas, firma vinculada a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 336 al 409.-**
- 13) Informe DGPEJBF N° 353/2024, del 08 de abril del 2024, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, por la cual informa y remite los registros obrantes en dicha dependencia, sobre Convención Manantial Aguas Vivas, Asociación Radio Comunitaria Avivados FM, Fundación Rescatando Valores y Mastian Productions S.A, **obrante a fojas 411 al 427.-**
- 14) Informe DGPEJBF N° 594/2024, del 19 de junio del 2024, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, por la cual informa acerca de la firma Mastian Productions S.A, **obrante a fojas 429 al 448.-**
- 15) Informe DGPEJBF N° 567/2024, del 06 de junio del 2024, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, por la cual informa acerca de la firma Fundación Rescatando Valores, con ruc N° 80119435, **obrante a fojas 452.-**
- 16) Informe DGPEJBF N° 566/2024, del 06 de junio del 2024, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, por la cual informa acerca de la Asociación Radio Comunitaria Avivados FM, con ruc N° 80092603, **obrante a fojas 455.-**
- 17) Escritura Pública N° 238 del 04 de agosto del 2017- Poder Especial que otorga José Alberto Insfrán Galeano y Cinthia Edith Cáceres Rejala, otorgado a Blanca Rosa Gauto, **obrante a fojas 456.-**



## **BIBLIORATO II - JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO (CAJA N° 1):**

- 1) Copia del Informe del 08 de marzo del 2022, remitido por el Banco Rio, por la cual informa que el señor José Insfrán Galeano se encuentra registrado como cliente, y posee un crédito, tarjetas de créditos y una caja de ahorro a su nombre, adjunta extractos bancarios, **obrante a fojas 457 al 526.-**
- 2) Copia del Informe del 01 de septiembre del 2022, remitido por el Banco Rio, por la cual remite los documentos presentados por José Alberto Insfrán Galeano al momento de realizar la apertura de cuentas, **obrante a fojas 528 al 533.-**
- 3) Informe del 08 de enero del 2024, remitido por el Banco Rio, por la cual informa los productos otorgados a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 535 al 563.-**
- 4) Informe del 07 de marzo del 2024, remitido por el Banco Rio, por la cual informa los productos otorgados a José Alberto Insfrán Galeano, y adjunta los extractos correspondientes, **obrante a fojas 566 al 591.-**
- 5) Informe del 05 de septiembre del 2024, remitido por el Banco Rio, por la cual informa los créditos otorgados a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 593.-**
- 6) Informe del 26 de diciembre del 2023, remitido por el representante de la firma Credi Solución, con relación a los créditos otorgados a José Insfrán y adjunta los documentos presentado para el efecto, **obrante a fojas 596 al 608.-**
- 7) Nota del 21 de diciembre del 2023, remitida por la Compañía Administradora de Riesgos (CARSA), mediante la cual informa acerca de las actividades financieras de José Alberto Insfrán, **obrante a fojas 611 al 618.-**
- 8) Informe del 18 de enero del 2024, remitida por la Cooperativa Judicial, por la cual informa acerca del crédito otorgado a José Insfrán, y adjunta los documentos presentados, **obrantes a fojas 621 al 625.-**
- 9) Informe remitido por la Cooperativa Medalla Milagrosa, recibido el 28 de diciembre del 2023, por la cual se informó acerca de las operaciones de créditos otorgados a José Alberto Insfrán, **obrante a fojas 627.-**
- 10) Copia de la Nota del 11 de marzo del 2022, remitida por la Comisión Interventora de la Cooperativa San Cristóbal, a la cual se adjunta los memoradum ME-SEAC-27-22 y ME-SEAC-28-22 del 09 y 10 de marzo del 2022, a la que se adjunta la copia autenticada de la solicitud de ingreso de socio y los extractos de cuenta correspondiente a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 630 al 646.-**
- 11) Nota del 14 de diciembre del 2023, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la que se adjunta el memorando CTA-CTE-193-23 del 13 de diciembre del 2023, por la cual se informa sobre José Insfrán Galeano y se adjunta su extracto actual, **obrante a fojas 648 al 651.-**
- 12) Nota del 11 de marzo del 2024, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la que se adjunta el memorando CTA-CTE-33-24 del 11 de marzo del 2024, por la cual informan acerca de las operaciones de transferencias entre socios y externa, **obrante a fojas 653 al 701.-**
- 13) Informe del 06 de marzo del 2024, remitida por la Cooperativa San Cristóbal, a la que se adjunta el memorando ME-CTA-CTE-31-24 del 05 de marzo del 2024, por la cual informa acerca de la transferencia entre José Alberto Insfrán y Magno Deleón Villalba, **obrante a fojas 703 al 706.-**
- 14) Copia de informe del 05 de septiembre del 2022, remitida por el Banco Itau, por la cual informa los productos otorgados a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 707 al 711.-**
- 15) Informe del 13 de diciembre del 2023, remitido por el Banco Itau, por la cual informa acerca de la cuanta bancaria correspondiente a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 712 al 739.-**
- 16) Informe del 13 de diciembre del 2023, remitido por el Banco Itau, por la cual informa acerca de la cuanta bancaria correspondiente a José Alberto Insfrán Galeano y remite extractos de la cuenta desde su habilitación, **obrante a fojas 741 al 772.-**
- 17) Copia de la Nota SSAECA/DL/2022 del 07 de marzo del 2022, remitida por el Financiera Solar, por la cual informa con relación a José Alberto Insfrán, **obrante a fojas 773 al 785.-**



- 18) Nota del 18 de marzo del 2022, remitido por la firma Ita Cambios S.A, por la cual informa acerca de las operaciones cambiarias del procesado José Alberto Insfrán, **obrante a fojas 788 y 789.-**
- 19) Copia de la Nota OC. N° 80/2022 del 02 de marzo del 2022, remitida por Cambios Rio Paraná S.A, por la cual informa las operaciones cambiarias del procesado José Alberto Insfrán y adjunta copia autenticada de la factura expedida, **obrante a fojas 793 al 795.-**
- 20) Nota del 03 de marzo del 2022, remitido por San Rita Cambios S.A, por la cual informa las operaciones cambiarias del procesado José Alberto Insfrán, **obrantes a fojas 796 al 798.-**
- 21) Copia de la Nota del 28 de marzo del 2022, remitida por la firma Cambios Alberdi S.A, por la cual informa las operaciones cambiarias del procesado José Alberto Insfrán y adjunta extracto original de movimientos, **obrantes a fojas 799 y 800.-**
- 22) Copia de la Nota del 04 de marzo del 2022, remitida por la firma Euro Cambios S.A, por la cual informa las operaciones cambiarias del procesado José Alberto Insfrán y se adjunta listado original de operaciones, **obrante a fojas 801 al 803.-**
- 23) Nota del 13 de diciembre del 2023, remitida por el banco Itau, por la cual informa sobre los cheques n° 2637654 y 2637655, expedidos por Carolina Insfrán Galeano, los cuales fueron efectivizados por la firma Imag SRL, y se adjunta copia de los cheques presentados, **obrante a fojas 805 al 808.-**
- 24) Nota del 18 de abril del 2022, remitida por la Meridional Paraguaya S.A de Seguros, con relación a la póliza de seguro otorgada a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 813 al 815.-**
- 25) Copia de la Nota N-SG 10262/22 del 25 de abril del 2022, remitida por la firma Nobleza de seguros, con relación a la póliza de segura adquirida a José Alberto Insfrán Galeano, a la cual adjunta ejemplar original de la póliza, **obrante a fojas 816 al 833.-**
- 26) Nota del 28 de abril del 2022, remitida por la firma Asepasa de Seguros, mediante la cual informas acerca de las pólizas de seguro adquiridas por José Alberto Insfrán Galeano, adjunta listado original de bienes y los documentos presentados al momento de la adquisición, **obrante a fojas 834 al 875.-**
- 27) Copia de la Nota del 26 de abril del 2022, remitida por la firma Sancor de Seguros del Paraguay S.A, mediante la cual informa acerca de las pólizas de seguro adquiridas por José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 876 al 878.-**
- 28) Copia de la Nota del 26 de abril del 2022, remitida por la firma La Consolidada de Seguros, mediante la cual informa acerca de las pólizas de seguro adquiridas por José Alberto Insfrán Galeano, y adjunta las pólizas originales, **obrantes a fojas 879 al 1037.-**

### **BIBLIORATO III – JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO (CAJA N° 1):**

- 1) Copia del acta del 01 de marzo del 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado sobre la calle Carlos Antonio López entre las calles Mariscal Estigarribia y 14 De Mayo de la ciudad de Curuguaty, Departamento de Canindeyú, **obrante a fojas 1038 al 1042.-**
- 2) Copia del acta del 01 de marzo del 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro de la Oficina de Administración de la Municipalidad de Curuguaty, ocasión en la que se proveyó al Ministerio Público, la lista de vehículos habilitados a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, planilla de Preliquidación de arrendamiento, copias de facturas y copia de plano, las cuales fueron adjuntadas, **obrante a fojas 1043 al 1062.-**
- 3) Copia del acta del 25 de febrero del 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado sobre las calles Colectadora de la Ruta Py-09 Transchaco esquina Cop. Yahari el barrio María Auxiliadora de la ciudad de Mariano Roque Alonso, **obrante a fojas 1063 al 1069.-**
- 4) Copia de la Nota N.° 143/2022, del 27 de febrero del 2022, remitida por el Comisario MCP Saturnino Bonussi Giménez, Jefe de la Comisaría 5° de Curuguaty, por la cual informa acerca



de la incautación del vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo ómnibus, con chasis N.º 34106811089477, con matrícula AFF909, **obrante a foja 1070.-**

5) Copia del acta de procedimiento, del 27 de febrero del 2022, labrada por los agentes policiales intervinientes de la Comisaría 5º de Curuguaty, al momento de constituirse en el taller denominado “El Norte”, ubicado en el barrio María Auxiliadora de la ciudad de Curuguaty, **obrante a foja 1071.-**

6) Copia de la nota N.º 145/2022, del 28 de febrero del 2022, remitida por el Comisario MCP Saturnino Bonussi Giménez, Jefe de la Comisaría 5º de Curuguaty, por la cual informa acerca de la incautación de: un vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo ómnibus, con chasis n.º 9BM384098LB881485, con matrícula AKA198; un vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo ómnibus, con chasis n.º 9BM384098LB82672, con matrícula AVG570; y un vehículo de la marca Mercedes Benz, tipo ómnibus, con chasis n.º 39000411105211, con matrícula APB420, y en tal sentido, adjuntó copia acta de procedimiento, del 28 de febrero del 2022, labrada por los agentes policiales intervinientes de la Comisaria 5º de Curuguaty, al momento de incautar los citados vehículos, **obrante a foja 1072 y 1073.-**

7) Copia de la Nota N.º 142/2022, del 27 de febrero del 2022, remitida por el Comisario MCP Saturnino Bonussi Giménez, Jefe de la Comisaría 5º de Curuguaty, por la cual eleva la transcripción de la denuncia formulada por la señora Ismelda Portillo Paredes, identificada como Acta N.º 178/2022, del 27 de febrero del 2022, **obrante a foja 1074.-**

8) Copia del acta del 26 de febrero del 2022, labrada por funcionaria del Ministerio Público, al momento de constituirse en la Colonia Santa Rosa de Curuguaty, específicamente sobre la ruta, camino que une con la Colonia Araujo Cue, **obrante a foja 1075.-**

9) Copia de la Nota N.º 138/2022, del 26 de febrero del 2022, remitida por el Comisario MCP Saturnino Bonussi, Jefe de la Comisaría 5º de Curuguaty, por la cual informa acerca de la incautación de: un vehículo de la marca Marco Polo, con matrícula AGP428; un vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula ACF808; un vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula AKA191; un vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula ANS875; un vehículo de la marca Marcopolo, con matrícula AEN150; y un vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula AEJ975, y en tal sentido, adjuntó copia acta de procedimiento del 26 de febrero del 2022, labrada por los agentes policiales intervinientes de la Comisaria 5º de Curuguaty, al momento de incautar los citados vehículos, **obrante a fojas 1076 al 1078.-**

10) Copia del acta del 01 de marzo del 2022, labrada por funcionaria del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado en la localidad de Guyra Keha San Antonio, zona de Brítez Cue 1º Línea del Distrito de Canindeyú, correspondiente a un establecimiento tipo retiro, **obrante a fojas 1079 al 1081.-**

11) Copia del acta del 07 de marzo del 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado sobre la Ruta PY 3 General José E. Aquino, en la localidad de Gujaibity del Distrito de Emboscada del Departamento de Cordillera, correspondiente a un Local de expedido de combustibles líquidos y derivados del petróleo, denominado “Estación de Servicio Petropar”, **obrante a fojas 1082 al 1084.-**

12) Copia del acta de procedimiento del 22 de febrero del 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado sobre las calles Mariscal López casi Doctor Eusebio Ayala, del barrio Industrial de la ciudad de Curuguaty, del Departamento de Canindeyú, **obrante a fojas 1085 al 1086.-**

13) Copia del acta de procedimiento del 01 de marzo del 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado en la ciudad de Curuguaty, Departamento de Canindeyú, a 150 metros aproximadamente de la Universidad Nacional de Canindeyú, **obrante a fojas 1087 al 1089.-**

14) Copia del acta de procedimiento del 01 de marzo del 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado sobre la calle Gaspar Rodríguez de Francia esquina Mariscal Estigarribia, del barrio Industrial de la ciudad de Curuguaty, del Departamento de Canindeyú, **obrante a fojas 1090 al 1092.-**

15) Copia del acta del 03 de marzo del 2022, labrada por funcionario del Ministerio Público, al momento de realizar el registro del inmueble ubicado sobre la calle sin nombre, entre las



calles Capitán Yahari y Capitán Emigdo Ojeda, del barrio María Auxiliadora de la ciudad de Mariano Roque Alonso, del Departamento Central, **obrante a fojas 1093 al 1095.-**

16) Informe de Índice de Titulares, de fecha 26 de enero del 2024, firmado por el Jefe Adjunto Miguel Auada Vera, y por la funcionaria Sandra Jacquet, de la Dirección General de los Registros Públicos, sobre el poder otorgado por José Alberto Insfrán a la señora Yolanda Insfrán Galeano, **obrante a foja 1098.-**

17) Nota U.D.N.D.J N.º 68, del 24 de marzo del 2022, firmada por Rossana Galvan Espinola, Directora General de la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional del Desarrollo Rural y de la Tierra – INDERT, mediante la cual remite informe acerca de las coordenadas geográficas S 24º15'12.80" O 55º15'18.492, y adjunta documentos al respecto, **obrante a fojas 1101 al 1108.-**

18) Informe Histórico de Propietario, de fecha 05 de marzo del 2024, firmado por la registradora Laura Vera, y por la Jefa Adjunta Mirta Garcete Castillo, de la Dirección General de los Registros Públicos, por el cual se informa sobre el inmueble ubicado en el Departamento de Canindeyu, distrito de Curuguaty, Colonia Yby Pyta, Lote 10, Manzana 3, con padrón 2020, Finca S03-1354, **obrante a foja 1111.-**

19) Nota del 14 de marzo del 2022, con entrada n.º 6536386, firmada por Candida Diana, asesora jurídica de la Dirección del Registro de Automotores, por la cual remite el informe de titulares, con relación a José Alberto Insfrán, **obrante a fojas 1116 al 1124.-**

20) Copia del Informe con entrada n.º 100070, del 22 de junio de 2022, remitido por la Dirección de Marcas y Señales, de la Corte Suprema de Justicia, que adjunta dos copias autenticadas de las boletas de marcas, **obrante a fojas 1128 al 1131.-**

21) Copia de la Nota VMC N.º 66/2022, del 29 de julio del 2022, firmada por Fernando Griffith, viceministro de culto del Ministerio de Educación y Ciencias, recibida por correo electrónico, por la cual remite el informe realizado por la Dirección de Registro Nacional de Culto, dependiente de la Dirección General de Culto, **obrante a fojas 1133 al 1136.-**

22) Copia de la Nota DG-VMC N.º 01/2022, del 05 de julio del 2022, firmada por Milca Mongelos, directora de gabinete del Ministerio de Educación, recibida por correo electrónico, por la cual adjunta el Memorándum DGC N.º 57/2022, que remite el Memorándum DRNC N.º 31/2022, del 30 de junio del 2022, firmada por Gustavo Servián Rotela, director de la Dirección de Registro Nacional de Culto, **obrante a fojas 1138 al 1149.-**

23) Nota del 29 de junio del 2021, remitida por Osvaldo Hugo Centurión, en representación de la Asociación de Iglesias Evangélicas del Paraguay – ASIEP, por la cual informa que el “Centro de Convenciones Avivamiento Curuguaty”, no forma parte de la referida asociación, **obrante a foja 1151.-**

24) Nota del 29 de junio del 2022, remitida por Osvaldo Centurión, vicepresidente de la Asociación de Pastores Evangélicos del Paraguay, por la cual informa que el Centro de Convenciones Avivamiento Curuguaty y el señor José Alberto Insfrán, no forman parte de la citada asociación, **obrante a foja 1153.-**

25) Copia de la Nota ALDI N.º 9251/2022, del 28 de julio del 2022, firmada por el Comisario Principal MCP. José Félix Vega, Jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual informa respecto a José Alberto Insfrán, y en tal sentido, remite adjunto el prontuario electrónico de datos y la fotografía ampliada del citado, **obrante a fojas 1155 al 1158.-**

26) Copia de la Nota del 30 de junio del 2022, remitida por Toyotoshi S.A, mediante la cual se informa con relación a José Alberto Insfrán Galeano, y se remite adjunto fotocopias de factura de venta, cesiones de derechos y solicitudes con datos del citado, **obrante a fojas 1159 al 1163.-**

27) Nota del 18 de julio del 2022, firmada por Edgar Enrique Bastos, del Departamento Jurídico del Grupo Garden – Cuevas Hermanos, por la cual informan con relación al señor José Alberto Insfrán Galeano, y adjunta copia del extracto de registro de pagos realizado por el citado, copia del formulario de identificación y declaración jurada de operaciones, copia del contrato de compra-venta y constitución de prenda con registro n.º 8171, **obrante a fojas 1167 al 1175.-**



- 28) Nota PR N.º 619/2022, del 23 de setiembre del 2022, firmada por Juan Carlos Duarte, presidente de la CONATEL, mediante la cual informa acerca de la estación de radio denominada “Avidados”, y remite adjunto documentos al respecto, **obrante a fojas 1178 al 1192.-**
- 29) Nota del 27 de enero del 2023, firmada por Olindo López Vaesken, asesor jurídico de la Asociación Paraguaya de Fútbol, por la cual remite el informe proporcionado por la Secretaria General de la APF, **obrante a fojas 1194 al 1195.-**
- 30) Escrito presentado el 03 de marzo del 2022 por Cesar Ramírez Cajé, a la cual se adjunta, copia autenticada del contrato privado de venta de inmueble; copia autenticada de pagaré a la orden; y copias autenticadas de certificación de firmas, **obrante a fojas 1196 al 1201.-**
- 31) Copia de la Nota D.G.M N.º 316, del 27 de febrero del 2022, firmada por Marías de los Ángel Arriola, directora general de migraciones del Ministerio del Interior, por la cual remite el informe migratorio de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 1203 al 1206.-**
- 32) Copia de la Nota del 22 de marzo del 2023, emitida por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Curuguaty, recibida por correo electrónico, por la cual informa sobre el inmueble con cuadrante n.º 53/15, manzana 8, ubicado sobre las calles Juan José Rotela casi Cap. Mauricio José Troche del barrio Cerro Corá, y adjunta fotografía del inmueble, pre liquidación del terreno, ubicación geográfica y plano municipal, **obrante a fojas 1208 al 1210.-**
- 33) Nota remitida por Stefan Horvath, abogado representante de la firma S.A.C.I. H. Petersen, recibida el 26 de abril del 2024, mediante la cual informa que las empresas El Porvenir S.A, Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A y Barakah S.R.L, fueron clientes de la citada firma, y adjunta los documentos correspondientes, **obrante a fojas 1212 al 1216.-**
- 34) Documentos presentados por el representante de la firma S.A.C.I. H. Petersen, mediante escrito del 26 de abril del 2024, **obrante a fojas 1217 al 1238.-**
- 35) Informe del 26 de julio del 2023, remitido por la Segunda Sección División “B” de la Dirección General de los Registros Públicos de la Corte Suprema, mediante el cual informa sobre el inmueble individualizado con la Finca N° 3119 del Distrito de Mariano Roque Alonso, **obrante a foja 1241.-**
- 36) Nota N.S N° 725, del 04 de junio del 2024, firmada por Cecilia Acha Palumbo, secretaria general del SENACSA, por la cual remite copia del Dictamen A.L N.º 1350/2024, y el Informe A.L.I BS N.º 455, del 30 de mayo del 2024, **obrante a fojas 1244 al 1263.-**
- 37) Informe del 03 de junio del 2024, remitido por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Villa Curuguaty, recibido por correo electrónico, mediante el cual remite adjunto los comprobantes de pago de patente con relación a: un vehículo de la marca Toyota, con matrícula OAV184; un vehículo de la marca Toyota, con matrícula HGG371; un vehículo de la marca Random, con matrícula AAAU143; un vehículo de la marca Scania, con matrícula AAAP246; un vehículo Scania, con matrícula XBB525; y un vehículo de la marca Scania, con matrícula AAFB513, **obrante a fojas 1265 al 1271.-**
- 38) Nota del 11 de junio del 2024, firmada por Gabriel Diaz De Bedoya, representante de la firma Viajo con S.R.L, por la cual remite adjunto la lista de servicios de provisión de Ticket aéreo/alojamiento, todos con salida desde Asunción, **obrante a fojas 1273 al 1274.-**
- 39) Nota del 11 de junio del 2024, firmada por Teresita Vargas Cabral, abogada de la Cooperativa San Cristóbal Ltda, por la cual remite adjunto el Memorándum ME-TC-15-06-2024; el Memorándum ME-AH-101-24, y un soporte magnético, **obrante a fojas 1276 al 1282.-**
- 40) Nota DNIT N° 507, del 29 de mayo del 2024, firmada por Juan Francisco Olmedo Florentín, encargado de la atención del despacho de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por la cual remite el Informe DARC N.º 1265/2024, **obrante a fojas 1285 al 1288.-**
- 41) Nota N.º P2230/2024, del 24 de junio del 2024, firmada por Carlos Nelson Medina, asesor legal de la Administración Nacional de Electricidad, por la cual informa acerca de los contratos de suministros de energía eléctrica con relación a José Alberto Insfrán Galeano, y adjunta copia de los documentos correspondientes, **obrante a fojas 1290 al 1297.-**



42) Nota del 16 de marzo del 2022, firmada por Celestino Atilio López, presidente, y por Nilda Concepción González, secretaria, ambos del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Capiatá Ltda, mediante la cual se informa con relación al socio José Insfrán y otros y remite la documentación correspondiente y un soporte magnético, **obrante a fojas 1299 al 1328.-**

43) Nota del 28 de junio del 2024, emitida por el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Curuguaty, recibida por correo electrónico, por la cual informa sobre el inmueble con cuadrante N° 53/19, manzana 02, lote 15, ubicado sobre las calles II Soldado Andrés Figueredo, del barrio Universitario, y adjunta fotografía del inmueble, pre liquidación del terreno, ubicación geográfica y plano municipal, **obrante a fojas 1330 al 1334.-**

44) Nota N.S.G.R.E.C N.º 0172/24, del 23 de enero del 2024, firmado por Sergio Barúa, secretario general de la Dirección General del Registro Civil, por la cual remite fotocopias autenticadas de las actas de inscripción de nacimiento y matrimonio, **obrante a fojas 1337 al 1396.-**

45) Nota del 08 de julio del 2024, firmada por Javier Melgarejo Cardozo, abogado representante de la empresa PALKE S.A, por la cual informa con relación al vehículo de la marca Toyota, modelo Land Cruiser, con matrícula HGG371, y remite el informe realizado por el Departamento Administrativo de la referida empresa, de fecha 05 de junio del 2024, y adjunta la documentación correspondiente, **obrante a fojas 1398 al 1494.-**

#### **BIBLIORATO IV - JOSÉ ALBERTO INSFRAÑ GALEANO (CAJA N° 2):**

1) Nota del 14 de abril del 2023, remitido por la firma Automaq (Automotores y Maquinarias SAECA), mediante la cual informa acerca de las compras realizadas por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, el 31 de marzo del 2021, adjunta factura, contrato de compra venta y los documentos respectivos, **obrantes a fojas 1495 al 1551.-**

2) Informe del 04 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección del Registro de Automotores, mediante la cual informan los 52 vehículos automotores registrados a nombre de la firma El Porvenir S.A, **obrante a fojas 1553 al 1571.-**

3) Informe 34998 del 24 de julio del 2024, remitido por el Banco Continental, con relación a los 72 depósitos de dinero realizados por Milciades Ramírez, por encargo de José Alberto Insfrán, a la cual adjunta copia autenticada de las boletas de depósitos respectivos, y soporte magnético CD, **obrante a fojas 1575 al 1653.-**

4) Informe del 18 de julio del 2024, remitido por el Banco Familiar respecto a la cuenta habilitada a nombre de Milciades Ramírez Morel, **obrante a fojas 1655 al 1681.-**

5) Informe del 08 de agosto del 2024, remitido por la Asociación de Capellanes Nacionales Evangélicos del Paraguay, mediante la cual informa que José Alberto Insfrán Galeano no forma parte de la referida asociación desde el 17 de agosto del 2021, por no rendir informe sobre sus funciones y faltas en el cumplimiento del estatuto social, **obrante a fojas 1683 al 1688.-**

6) Copia de la Nota VMT n° 107/2023 del 10 de octubre del 2023, remitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la cual adjunta el informe de la Dirección del Registro Obrero Patronal del 03 de octubre del 2023, por la que remite al listado de empleado de las firmas Barakah, El Porvenir y Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte, en la que no se encuentra registrado José Alberto Insfrán Galeano, obrante a fojas 1692 al 1711.-

7) Copia de nota PR/SG n° 5602/2023 del 06 de octubre del 2023, remitido por el Instituto de Previsión Social, a la cual adjunta el memorándum DSA/SA3/N ° 4706/2023 del 21 de septiembre del 2023, y DCA/CA1/ N° 866/2023, a la cual adjunta el listado de empleados de las firmas vinculadas a la Familia Insfrán **obrante a fojas 1713 al 1749.-**

8) Nota del 20 de agosto del 2024, remitida por la Gerente de Finanzas y Contabilidad de la firma Forestal Caaguazu S.A, mediante la cual informan las compras realizadas por José Alberto Insfrán, Cinthia Cáceres Rejala y la firma Nuevo Horizonte S.A, y adjunta copia autenticada de las facturas expedidas, **obrantes a fojas 1751 al 1759.-**



9) Informe del 29 de mayo del 2024, remitida por la firma Atlántica de Inmuebles S.A, mediante la cual informa acerca de los inmuebles vendidos a la familia Insfrán, y adjunta los respectivos documentos, **obrantes a fojas 1762 al 1787.-**

10) Nota del 21 de agosto del 2024, remitido por el representante de la firma PAINCO S.A, mediante la cual informa que se realizaron ventas a la firma El Porvenir S.A y Cinthia Edith Cáceres Rejala, cuyos pagos fueron en efectivo y cheques diferidos de José Alberó Insfrán, las ventas consistían en camas somier, almohadas y colchones, los cuales eran enviados hasta el Centro de Convenciones Avivamiento y hasta el lugar de retiro en la ciudad de Britez Cue, y adjunta copia de los documentos respectivos a dichas operaciones, **obrante a fojas 1788 al 1817.-**

11) Informe del 19 de marzo del 2024, remitido por la firma Garden S.A, mediante la cual informa acerca de la venta de la camioneta Nissan, modelo Frontier, color rojo, año 2020, chasis N° 3N6CD33B0ZK412258, con matrícula AAGK111, adquirida por el acusado Magno Daniel Deleón Villalba, y adjunta la respectiva documentación, **obrantes a fojas 1818 al 1834.-**

12) Nota U.D.N.D.J. N° 202 del 27 de julio del 2022, remitida por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), mediante la cual informa los datos específicos acerca del inmueble donde funcionaba el Campamento Camino a Damasco, ubicado en la ciudad de Brítez Cue, **obrante a fojas 1836 al 1840.-**

13) Informe del 12 de agosto del 2024, remitido por el representante de la firma Empresa Guaireña de Transporte y Turismo SRL, por la cual informa que no registra operaciones comerciales con José Alberto Insfrán Galeano y otros, **obrante a fojas 1842.-**

14) Informe SENABICO/N/N°796/2024 del 09 de septiembre del 2024, remitido por la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) mediante la cual remite la Tasación N° S-045/24, por la cual informan el valor económico de los bienes perteneciente al Centro de Convenciones Avivamiento (CCA) **obrante a fojas 1846 al 1858.-**

15) Informe del 06 de septiembre del 2024, remitida por la Cooperativa Judicial Ltda, por la cual remite el legajo de socio de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 1865 al 1903.-**

16) Informe remitido por la Oficina de Antecedentes Judiciales, con relación a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 1907 y 1908.-**

17) Informe del 03 de septiembre del 2024, remitido por el Banco Familiar, mediante la cual informa acerca del depósito realizado por el condenado Milciades Ramirez Morel a la cuenta de la acusada Jocilene Odorico, **obrante a fojas 1910 al 1916.-**

18) Informe del 16 agosto del 2024, remitido por el Banco Familiar mediante la cual informa acerca de la cuenta perteneciente a Milciades Ramirez Morel, **obrante a fojas 1918 al 1944.-**

19) Informe SBSAE/DL/2024 del 05 de setiembre del 2024, remitido por el Banco Solar, mediante la cual remite los documentos presentados por José Alberto Insfrán Galeano, al momento de solicitar la apertura de cuenta y solicitar créditos en dicha entidad, **obrante a fojas 1946 al 1956.-**

20) Copia de las documentaciones entregadas por la señora Sebastiana Vera Giménez al momento de prestar declaración testimonial, con relación a la Convención Manantial de Aguas Vivas, **obrantes a fojas 1961 al 1985.-**

#### **BIBLIORATO V – JOSÉ ALBERO INSEFRÁN GALEANO (CAJA N° 2):**

1) Nota VMC N.º 173/2024, del 21 de octubre del 2024, remitida por David Velázquez Seiferheld, encargado de despacho del Viceministerio de Culto – MEC, por la cual adjunta los antecedentes con relación al Memorándum DGC N° 530/2024; Memorándum DRNC N.º 134/2024; e Informe DRNC N° 619/2024, **obrante a fojas 1987 al 2021.-**

2) Acta del 23 de octubre del 2024, labrada por funcionario del Ministerio Público, en la que consta que la Escribana Pública Cecilia Beatriz Lataza Messina, en cumplimiento a lo solicitado por Nota Fiscal N.º 572, del 21 de octubre del 2024, hace entrega de los siguientes documentos: copia autenticada de la cédula de identidad de José Alberto Insfrán y Cinthia



Edith Cáceres Rejala, copia autenticada de la Escritura Pública N° 17, del 22 de octubre del 2020 “Transcripción del Acta de Asamblea Extraordinaria N° 01/2020, solicitada por los representantes de la Convención Manantial de Aguas Vivas”, copia autenticada de la Escritura Pública N° 05, del 04 de febrero del 2021, “Transcripción del Acta de Asamblea Extraordinaria N° 01/2020, Cambio de denominación y modificación total del estatuto eclesial, solicitado por los representantes de la Convención Manantial de Aguas Vivas”, y copia autenticada del decreto presidencial N° 6195, del 01 de noviembre del 2021, **obrantes a fojas 2023 al 2043.-**

3) Nota D.D.P N.º 973/2022, del 09 de marzo del 2022, firmada por Julio García Lovera, Director de la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, por la cual remite la Nota D.D.P.C N.º 10, del 03 de marzo del 2022, firmada por Patricia Lorena Stanley, asistente fiscal de la Oficina de Denuncias Penales de la Fiscalía Zonal de Curuguaty, que adjunta la Nota Policial N.º 153/2022, del 01 de marzo del 2022, firmada por el Comisario MCP Saturnino Bonussi Gimenez, Jefe de la Comisría 5º de Curuguaty, mediante la cual eleva la transcripción de la denuncia formulada por el ciudadano Hugo Benicio Arias y adjunta copia autenticada del contrato privado de alquiler de salón, del 15 de diciembre del 2017; y copia autenticada del contrato privado de alquiler de inmueble, del 01 de febrero del 2013, los cuales fueron entregados por el citado ciudadano, **obrante a fojas 2045 al 2053.-**

4) Documentos presentados por Juan Basilio Vera Ibarra, el 18 de octubre del 2024, al momento de prestar declaración, consistentes en: copia simple de la Factura N.º 001-001-0000719, del 10 de marzo del 2022, expedida por Cívico – Asesoría Jurídica, Contable, Tributaria, Guías y Manuales Administrativos, Actas y Resoluciones, a nombre del Centro de Convenciones Avivamiento – CCA, con RUC 80060262-5, por la suma de 15.000.000Gs; copia simple de la Escritura Pública N.º 05, del 04 de febrero del 2021, “Transcripción del Acta de Asamblea Extraordinaria 01/2020, Cambio de Denominación y la Modificación total del Estatuto Eclesial, solicitado por los representantes de la entidad eclesial Convención Manantial de Aguas Vivas”; copia simple de la Escritura Pública N.º 17, del 22 de octubre del 2020, “Transcripción del Acta de Asamblea Extraordinaria N.º 01/2020, solicitada por los representantes de la Convención Manantial de Aguas Vivas”; copia del Acta de Asamblea Extraordinaria N.º 1/2020, del 07 de noviembre del 2020, en la cual fue decidida, la modificación del estatuto y cambio de denominación de “Convención Manantial de Aguas Vivas” a “Centro de Convenciones Avivamiento”, con las siglas “CCA”; copia de las Notas dirigidas al Ministro Secretario Ejecutivo de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, firmada por José Alberto Insfrán Galeano, como representante de la Fundación denominada “Rescatando Los Valores”; copia de la declaración bajo fe de juramento, dirigida al Ministro Secretario Ejecutivo de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, firmada por José Alberto Insfrán Galeano; copia de la Escritura Pública N.º 20, del 16 de diciembre del 2020, “Transcripción del Acta de Constitución otorgada por Resolución N.º 1/2017 y el Estatuto solicitado por los representantes de la Fundación denominada Rescatando Los Valores”; Copia del Decreto N.º 5621, del 06 de julio del 2021, dictado por el Presidente de la República del Paraguay, mediante el cual se aprueban los Estatutos Sociales de la Fundación denominada Rescatando Los Valores; copia del Acta de Constitución otorgada por Resolución N.º 01/2017, por el cual queda constituido y aprobado el Estatuto de la Fundación denominada Rescatando Los Valores; copia de la Planilla de Autoridades – Miembros Titulares del Consejo de Administración de la Fundación denominada Rescatando Los Valores; copia del Memorándum de la Fundación Rescatando Los Valores; copia de la Solicitud de comprobante notarial de depósito para el patrimonio inicial de la Fundación denominada Rescatando Los Valores, del 25 de noviembre del 2017, firmado por José Alberto Insfrán y Cinthia Edith Cáceres; copia del recibo de dinero por retiro del depósito notarial entregado como patrimonio inicial de la Fundación denominada Rescatando Los Valores; copia del comprobante de depósito notarial solicitado por los representantes de la Fundación denominada Rescatando Los Valores; copia de la nota del 4 de enero del 2021, dirigida al Ministro del Interior, firmada por José Alberto Insfrán y Cinthia Edith Cáceres, representantes de la Fundación denominada Rescatando Los Valores; copia de la nota de noviembre del



2020, dirigida al Ministro del Interior, firmada por José Alberto Insfrán, como representante de la Fundación Rescatando Los Valores; copia de la cédula de identidad de Cinthia Edith Cáceres Rejala, copia de la nota del 14 de noviembre del 2018, dirigida a la Fundación Rescatando Los Valores, por la cual se presenta el presupuesto de servicios para la constitución de una fundación, **obrante a fojas 2055 al 2103.-**

5) Nota S.G N.º 505/2024, del 23 de octubre del 2024, firmada por José Domínguez Ayala, Secretario General del Tribunal Superior de Justicia Electoral, por la cual remite la Nota DTIC N.º 556/2024, del 22 de octubre del 2024, firmada por Sonia Segovia, Coordinadora General de TIC, **obrante a fojas 2106 al 2107.-**

6) Nota del 26 de enero del 2023, remitida por la Notaria Pública Sonia Isabel Enciso de Zarate, por la cual informa sobre las actuaciones realizadas ante la citada, y en tal sentido, adjunta copia de los documentos correspondientes, consistentes en: copia de la Factura del 10 de febrero del 2022, con terminación N.º 0000470, **obrantes a fojas 2111 al 2115.-**

7) Nota P/DINAC N.º 1560/2024, del 02 de octubre del 2024, remitida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) por la cual remite adjunto el informe de la gerencia de seguridad dependiente de la administración del Aeropuerto Guaraní, y adjunta dos soportes magnéticos (CD) **obrante a fojas 2119 al 2121.-**

8) Copia de la Nota ALDI N.º 4558/2022, del 09 de mayo del 2022, remitida por el Comisario Principal MCP. José Félix Vega, Jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual informa acerca de los datos registrados en dicho departamento, con relación a Tobias Maqueda, Emerson Escobar y Marcelino Ortiz, y adjunta prontuarios electrónicos de los citados, **obrante a fojas 2128 al 2131.-**

9) Nota N.º 91/24, del 29 de marzo del 2024, firmada por el Suboficial Aydte. P.S José Britez, ayudante de turno de la Comisaria 3ra. de Asunción, por la cual informa sobre la detención de Tobias Ariel Maqueda, y adjunta el acta del procedimiento y copia de la Nota N.º 139, **obrante a fojas 2132 al 2134.-**

10) Nota ALDI N.º 10211/2022, del 05 de setiembre del 2022, remitida por el Comisario Principal MCP. José Félix Vega, Jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual remite el prontuario electrónico de datos de Cristeta Casco de Rojas, Félix Agüero y Derlis Paredes, **obrante a fojas 2141 al 2144.-**

11) Nota del 25 de octubre del 2024, firmada por Diego Hernán Peña, gerente general de la Cooperativa Multiactiva Judicial Ltda; por la cual remite copia autenticada de Constancia de RUC; copia autenticada de Cédula Tributaria; copia autenticada de Certificado de Cumplimiento Tributario; y copia autenticada de Declaración Jurada, todas con relación a José Alberto Insfrán, **obrante a fojas 2145 al 2157.-**

12) Nota S.G N.º 628, del 25 de octubre del 2024, firmada por Nilsen Sánchez, encargado de despacho de la Secretaria General del Ministerio del Interior, mediante la cual informa sobre la “Convención Manantial de Aguas Vivas”, y remite adjunto el Expediente M.I N.º 430/2021; fotocopia autenticada del Decreto N.º 6195, del 01 de noviembre del 2021, con los antecedentes correspondientes, proporcionados por el Archivo de la Institución, **obrantes a fojas 2159 al 2226.-**

13) Copia de la Nota SBSAE/DL/2024, del 24 de octubre del 2024, remitida por el Banco Solar, recibida por correo electrónico, por la cual informa acerca del historial de préstamos otorgados a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 2228.-**

14) Nota DNIT N.º 1129, del 25 de octubre del 2024, firmada por Oscar Alcides Orué, director nacional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por cual remite el Informe DGFT/DPO N.º 1306/2024, **obrante a fojas 2235 al 2236.-**

15) Nota DNIT N.º 1128, del 25 de octubre del 2024, firmada por Oscar Alcides Orué, director nacional de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por cual remite el Informe DGRAC/CIT/DGOIPCA N.º 2535/2024, y adjunta soporte magnético, **obrante a fojas 2239 al 2241.-**

16) Informe del 21 de octubre del 2024, remitido por la Sección de Archivos del Poder Judicial, por la cual informa acerca de la entidad religiosa Centro de Convenciones Manantiales de Aguas Vivas, **obrante a fojas 2244.-**



17) Informe del 21 de octubre del 2024, remitido por la Sección de Archivos del Poder Judicial, por la cual informa respecto a la Asociación Comunitaria “Avivados FM”, **obrante a fojas 2247.-**

18) Nota del 28 de octubre del 2024, remitida por el Buró de Información Comercial S.A – BIC S.A, por la cual informa acerca de los datos registrados en dicha entidad, con relación a José Alberto Insfrán Galeano, y remite adjunto reporte de crédito del citado, **obrante a fojas 2249 al 2250.-**

19) Nota firmada por Máximo Medina Coronel, director general de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo, mediante la cual adjunta el Memorando de fecha 25 de octubre del 2024, elaborado por la Secretaria General de la Institución y el Memorándum, emitido por la Dirección General de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados, **obrante a fojas 2252 al 2254.-**

20) Informe del 28 de octubre del 2024, remitida por el representante de la firma ITER S.A - JB Inmobiliaria, con relación al inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral n° 27-0684-09, fracción Remanso, manzana 2, lote 11, distrito de Mariano Roque Alonso, y remite los documentos respectivos, **obrante a fojas 2256 al 2276.-**

21) Nota P/DINAC n° 1710/2024 del 28 de octubre del 2024, remitida por la Dirección Nacional Aeronáutica Civil, mediante la cual remite la planilla de vuelo a bordo de la aeronave con matrícula ZP-BJW, en fecha 24 de noviembre del 2021, **obrante a fojas 2279 al 2284.-**

22) Informe remitido por la Cooperativa Medalla Milagrosa, recibida el 09 de setiembre del 2024, mediante la cual remite los documentos presentados por José Alberto Insfrán al momento de solicitar su admisión como socio y legajo de préstamo, **obrante a fojas 2286 al 2294.-**

23) Nota DNM n° 2580 del 29 de octubre del 2024, remitida por la Dirección Nacional de Migraciones, por la cual remite informe sobre el movimiento migratorio de Oscar Alberto Gonzalez y Ricardo Rodriguez, **obrante a fojas 2296 al 2311.-**

24) Nota DNM N° 2601 del 29 de octubre del 2024, remitida por la Dirección Nacional de Migraciones, por la cual remite informe sobre el movimiento migratorio de Ricardo Rodriguez, **obrante a fojas 2313 al 2316.-**

25) Nota S.G N° 519/2024 del 29 de octubre del 2024, firmado por el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) a la cual se adjunta la nota NDI N° 576/2024 del 29 de octubre del 2024 elaborada por la Dirección de Informática y nota N° 43/24, elaborada por el Tribunal Electoral de la Capital Segunda Sala, por la cual informan sobre José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 2360 al 2365.-**

26) Nota S.G N° 518/2024 del 29 de octubre del 2024, firmado por el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) a la cual se adjunta el oficio N° 129/24 del 28 de octubre del 2024, elaborado por el Tribunal Electoral Primera Sala, la nota NDI n°577/2024 del 29 de octubre del 2024 elaborada por la Dirección de Informática y nota N° 43/24, elaborada por el Tribunal Electoral de la Capital Segunda Sala, por la cual informan sobre la candidatura de la imputada en rebeldía Yolanda Ignacia Insfrán Galeano, **obrante a fojas 2367 al 2379.-**

27) Nota VMC N° 175/2024 del 30 de octubre del 2024, remitido por el Viceministerio de Culto, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencias, a la cual adjunta el memorándum DGC N° 552/2024, memorándum DRNC N° 136/2024 e informe DRNC N° 645/2024, mediante la cual se informa que José Alberto Insfrán Galeano se encuentra inscripto como Pastor/Presidente de la entidad religiosa Centro de Convenciones Avivamiento - CCA, **obrante a fojas 2382 al 2385.-**

28) Nota N.S N° 7612 del 30 de octubre del 2024, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual informa sobre José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a foja 2388.-**

29) Nota P/DINAC N° 1722/2024 del 30 de octubre del 2024, remitido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), correspondiente al expediente DINAC N° 226536, a la cual se adjunta la nota RAN N°1159/2024 elevada por la Gerencia del Registro



Aeronáutico, mediante la cual informa acerca del historial de propietarios de la aeronave con matrícula ZP-BCS, **obrante a fojas 2390 y 2391.-**

**30)** Nota P/DINAC N° 1531/2024 del 25 de setiembre del 2024, remitido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), correspondiente al expediente DINAC N° 209971, a la cual se adjunta la nota elevada por la Gerencia de Seguridad - AISP y planilla de vuelo a bordo de la aeronave ZP-BJW, **obrante a fojas 2393 al 2395.-**

**31)** Nota DG-VMC N° 04/2024 del 30 de octubre del 2024, remitida por el Director de Gabinete del Viceministerio de Culto, a la cual se adjunta el memoradum DGC N° 553/2024; memorandum DRNC n°137/204 e informe DRNC N° 649/2024, mediante la cual se informa que no obra registro sobre que José Alberto Insfrán Galeano este habilitado como pastor de alguna entidad religiosa, **obrante a fojas 2405 al 2408.-**

**32)** Nota N.S N° 7673 del 31 de octubre del 2024, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual remite el informe proporcionado por la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración de Personal, con relación a Magno Deleón, **obrantes a fojas 2409 al 2421.-**

**33)** Nota DIS N° 318/2024, del 01 de noviembre de 2024, remitida por la Dirección de Investigaciones Sensitivas (DIS/SIU) de la SENAD, por la cual remite informe de análisis complementario, con relación a los datos analizados durante el desarrollo del proceso investigativo, **obrante a fojas 2422 al 2436. Obs: La foja 2436, se corresponde a un sobre que contiene CD, con la inscripción Nota DIS N° 318/2024.-**

**34)** Nota DAJE N° 738/2024, del 31 de octubre de 2024, remitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos Externos del Ministerio de Educación y Ciencias, a la cual adjuntó Memorandum SG N° 1247, del 28 de octubre de 2024 y la nota DTR/VESC N° 95/2024, del 28 de octubre de 2024, **obrantes a fojas 2438 al 2443.-**

**35)** Nota DT N° 34/2024, del 06 de noviembre de 2024, remitida por el Jefe del Departamento Técnico de la Dirección del Laboratorio Forense del Ministerio Público, mediante la cual informa sobre la característica del archivo ZIP y su almacenamiento en el soporte tipo DVD-R, **obrante a fojas 2445.-**

**36)** Nota del 11 de noviembre de 2024, remitida por el Banco Itau, mediante la cual adjunta copias certificadas de los documentos presentados para la habilitación de la cuenta corriente N° 300402152 a nombre de José Insfrán, y solicita prórroga de 7 días hábiles para presentar informe completo, **obrante a fojas 2447 al 2461.-**

### **BIBLIORATO I - INFORMES DIRECCIÓN DEL REGISTRO AUTOMOTOR CAJA N° 3:**

**1)** Informe del 15 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Chevrolet, modelo S10, año 2021, color blanco, con matrícula AAFB411, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 1 al 38 del mencionado bibliorato.-**

**2)** Informe del 12 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al ómnibus de la marca Marcopolo, modelo Viaggio, año 1994, color tricolor, con matrícula AGP428, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 39 al 87 del mencionado bibliorato.-**

**3)** Informe del 12 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al ómnibus de la marca Marcopolo, modelo Viaggio, año 1994, color tricolor, con matrícula AEN150, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 88 al 125.-**

**4)** Informe del 11 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Isuzu, año 2020, color blanco, con matrícula AAGP461, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 127 al 148.-**

**5)** Informe del 11 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Toyota, modelo



Hilux, año 2021, color rojo, con matrícula AMOR222, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 151 al 173.-**

6) Informe del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mercedes Benz, año 2010, color Amarillo, con matrícula AAGY144, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 175 al 187.-**

7) Informe del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mercedes Benz, año 2008, color gris naranja con matrícula AAGY730, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 190 al 203.-**

8) Informe del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mercedes Benz, año 2008, color gris naranja con matrícula AAGY728, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 205 al 217.-**

9) Informe del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Toyota, año 2000, color perla gris, con matrícula AAHC 851, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 220 al 240.-**

10) Informe del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Toyota, año 1997, color blanco gris, con matrícula AAHC855, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 243 al 262.-**

11) Informe del 11 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mercedes Benz, año 1995, tricolor, con matrícula ACF808, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 266 al 298.-**

12) Informe del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mercedes Benz, año 2008, color blanco, con matrícula AAGP461, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 300 al 320.-**

13) Informe del 07 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Randón, con chasis N° 9ADG1243KLM445605, con matrícula AAAU144, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 323 al 340.-**

14) Informe del 11 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Randon, modelo SR BA AB 0325, con chasis N° 9ADB0903LMM465818, año 2021, color blanco, con matrícula AAAU143, **obrante a fojas 343 al 372.-**

15) Informe del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Nissan, modelo Frontier, con chasis N° 3N6CD33B1ZK415444, con matrícula AAET151, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 374 al 414.-**

16) Informe del 08 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, año 2011, color blanco, con chasis N° 8AC903661BE051197, con matrícula AAGD648, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 416 al 458.-**

17) Informe del 11 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, con chasis N° VLUP6X20009091548, con matrícula AAFB513, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 465 al 485.-**

18) Informe del 12 de marzo del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, con chasis N° XLER4X20005208581, con matrícula AAFB512, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 488 al 511.-**



## **BIBLIORATO II - INFORMES DIRECCIÓN DEL REGISTRO AUTOMOTOR CAJA N°3:**

- 1) Informe del 12 de marzo del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Nissan, modelo Frontier, con chasis N° 3N6CD33B7ZK414928, con matrícula AAFB412, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 513 al 553.-**
- 2) Informe del 06 de junio del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Toyota, modelo Fortuner, color plata, con chasis N° MR0YZ59G301107735, año 2011, con matrícula OAV184, actualmente registrado a nombre de Derlis Daniel Castro Insaurralde, con C.I. N° 4613684, habilitado a nombre José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 555 al 604.-**
- 3) Informe del 11 de junio del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Toyota, modelo Land Cruiser, color gris, con chasis N° JTMHV01J3K5043524, con matrícula HGG371, año 2019, actualmente registrado a nombre de Jorge Alberto Torres Romero, el cual fue habilitado a nombre José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 606 al 658.-**
- 4) Informe del 07 de junio del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Randon, modelo SR BA AB 0325, con chasis N° 9ADB0903LMM465818, año 2021, color blanco, con matrícula AAAU143, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 661 al 683.-**
- 5) Informe del 12 de junio del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, modelo R 124, color blanco, con chasis N° VLU R4X20009086001, con matrícula AAAP246, registrado a nombre de Jorge Javier Arévalos Acosta, con C.I. N° 4651105 y habilitado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 685 al 703.-**
- 6) Informe del 06 de junio del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, con chasis N° VLUP6X20009091548, con matrícula AAFB513, registrado a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 705 al 725.-**
- 7) Informe del 07 de junio del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, modelo P 114-340, color naranja, con chasis N° XLEP8X40004417765, con matrícula XBB525, registrado a nombre de Joao Fernando Pinheiro, con C.I. N° 6078264, utilizado por José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 727 al 759.-**
- 8) Informe del 31 de marzo del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ATEGO 815, con matrícula YAP097, **obrante a fojas 769 al 794.-**
- 9) Informe del 18 de abril del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, modelo R124 420, con matrícula BTX 096, con N° XLER4X20004464832, **obrante a fojas 796 al 812.-**
- 10) Informe del 31 de marzo del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca chevrolet, modelo S10, con matrícula BAJ648, chasis N° 9BG124BC07C413970, **obrante a fojas 815 al 844.-**
- 11) Informe del 03 de marzo del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula AADX001, chasis N° WDB6762741K146194, **obrante a fojas 846 al 864.-**
- 12) Informe del 18 de abril del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Rosa, con matrícula CED193, con chasis N° BEG3EG100911, **obrante a fojas 869 al 894.-**



- 13) Informe del 31 de marzo del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca toyota, modelo Granvia, con matricula BVL909, chasis KCH100019588, **obrante a fojas 897 al 914.-**
- 14) Informe del 11 de abril del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, modelo 93M, color blanco, con matricula FAD004, con chasis N° VLUPM4X2Z09011191, **obrante a fojas 917 al 929.-**
- 15) Informe del 04 de abril del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca FM el gato, con matricula BBX789, con chasis N° FM4563, **obrante a fojas 933 al 946.-**
- 16) Informe del 31 de marzo del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa con relación al vehículo de la marca Scania, modelo R 124 CB 400 8x4, con matricula BFP102, con chasis N° XLER8X40004369987, **obrante a fojas 949 al 951.-**
- 17) Informe del 10 de abril del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, modelo 124L-400, con chasis N° VLUR4X20009024015, matricula YAH281, **obrante a fojas 954 al 971.-**
- 18) Informe del 03 de abril del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Hino, con matricula CFL821, con chasis N° RX4JFE41525, **obrante a fojas 974 al 993.-**
- 19) Informe del 10 de abril del 2023, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Yuejin, modelo H100, matricula HFT130, con chasis N° LSFGL21AXKD403285, **obrante a fojas 995 al 1029.-**

### **BIBLIORATO III - INFORMES REGISTROS AUTOMOTORES CAJA N° 3:**

- 1) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa que no cuenta con registros del vehículo con chasis N° D8NN5015-BB, **obrante a fojas 1032 al 1034.-**
- 2) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa que no cuenta con registros del vehículo con chasis N° XLET420004436366, **obrante a fojas 1037 y 1038.-**
- 3) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa que no cuenta con registros del vehículo con chasis N° LGZ836ZZ007598, **obrante a fojas 1040 y 1041.-**
- 4) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa que no cuenta con registros del vehículo con chasis N° VLURH4X2A09005074, **obrante a fojas 1044 y 1045.-**
- 5) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa que no cuenta con registros del vehículo con chasis N° LGZ764AZ55005187, **obrante a fojas 1051 y 1052.-**
- 6) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa que no cuenta con registros del vehículo con chasis N° 2326G05501BG10, **obrante a fojas 1056 y 1057.-**
- 7) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa que no cuenta con registros del vehículo con chasis N° 4292400A454, **obrante a fojas 1059 y 1060.-**
- 8) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, modelo R420, año 2005, con chasis N° VLUR4X20009097454, con matricula CCN254, **obrante a fojas 1064 al 1105.-**
- 9) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Scania, modelo



124-360, año 1998, con chasis N° XLER4X20004368155, con matricula KAE161, **obrante a fojas 1107 al 1137.-**

10) Informe del 18 de octubre del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite el legajo con relación al vehículo de la marca Randon, año 2017, con chasis N° 9ADG1243GHM404468, con matricula HBL490, **obrante a fojas 1139 al 1167.-**

11) Copia del informe del 14 de marzo del 2022, remitido por la Dirección del Registro Automotor, por la cual se informa y se remite informe de titulares de los vehículos registrados a nombre de la Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A, **obrante a fojas 1168 al 1190.-**

#### **BIBLIORATO I - CINTHIA EDITH CÁCERES REJALA CAJA N° 4:**

1) Copia de la nota SET N° 591 del 04 de agosto del 2022, remitido por la Subsecretaria de Estado y Tributación (SET) mediante la cual remite el informe DGROR/CIT/DGOI n° 1848/2022, mediante la cual se remite los ejemplares originales de las declaraciones juradas impositivas presentadas por Cinthia Edith Caceres Rejala, **obrante a fojas 02 al 12.-**

2) Nota DNIT N° 352 del 02 de mayo del 2024, remitido por la Dirección de Ingresos Tributarios, mediante la cual remite los informes DARC N° 828/2024 y DGRAC/CIT/DGOI N° 664/2024, por la cual informa acerca de Cinthia Edith Caceres Rejala, **obrante a fojas 16 al 77.-**

3) Copia de la Nota del 13 de octubre del 2022, remitida por la Asociación de Pastores Evangélicos del Paraguay, mediante la cual informa que la señora Cinthia Cáceres fue excluida de la asociación el 07 de julio del 2014, **obrante a fojas 80.-**

4) Nota del 06 de septiembre del 2022, remitida por la firma Yrendague Cambios, mediante la cual informa acerca de las operaciones cambiarias realizadas por Cinthia Edith Cáceres Rejala, **obrante a fojas 81 y 82.-**

5) Nota N.S N° 6504 del 12 de enero del 2023, remitida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, la cual adjunta el memorando MDSRRHH N° 20/2023, mediante la cual informa que la señora Cinthia Cáceres Rejala se desempeñaba como funcionaria, **obrante a fojas 84 al 92.-**

6) Nota N° 25331 del 12 de agosto del 2022, remitida por el Banco Continental, mediante la cual informa respecto a la cuenta corriente en guaraníes, tarjeta de crédito y operaciones de crédito, habilitadas a nombre de Cinthia Cáceres, a la cual adjunta soporte magnético (CD), **obrante a fojas 94 al 177, (foja 177 CD).-**

7) Nota N° 32707 del 25 de marzo del 2024, remitida por el Banco Continental, mediante la cual remite los documentos presentado por Cinthia Cáceres Rejala, con relación a los créditos obtenidos, habilitación de cuenta, listados de depósitos y otros, con soporte magnético (CD), **obrante a fojas 179 al 359, (foja 359 CD).-**

8) Recibo de dinero N° 0005311 del 02 de octubre del 2017, con membrete de la firma Recepar SRL, a nombre de Cinthia Cáceres, **obrante a fojas 361.-**

9) Factura N° 001-001-0002344 del 30 de setiembre del 2019, con membrete de la firma Nippon Importaciones, a nombre de Cinthia Edith Cáceres, **obrante a fojas 362.-**

10) Factura N° 014-001-0000002 del 05 de setiembre del 2019, con membrete de la firma Corona Real Transporte y Turismo, a nombre de Cinthia Cáceres, **obrante a fojas 363.-**

11) Factura N° 001-001-0000024, sin fecha, con membrete de la firma Service Store City, a nombre de Cinthia Cáceres, **obrante a fojas 364.-**

#### **BIBLIORATO II - CINTHIA EDITH CÁCERES REJALA CAJA N° 4:**

1) Informe N° 25438 del 30 de agosto del 2022, remitido por el Banco Continental, mediante la cual remite copia autenticada de los cheques expedidos por Cinthia Edith Cáceres Rejala, **obrante a fojas 367 al 467.-**



- 2) Informe N° 25438 - Complemento 2 del 07 de septiembre del 2022, remitido por el Banco Continental, mediante la cual remite copia autenticada de los cheques expedidos por Cinthia Edith Cáceres Rejala, **obrante a fojas 468 al 625.-**
- 3) Informe N° 25438 - Complemento 4 del 14 de septiembre del 2022, remitido por el Banco Continental, mediante la cual remite copia autenticada de los cheques expedidos por Cinthia Edith Cáceres Rejala, **obrante a fojas 626 al 675.-**
- 4) Informe N° 25438 - Complemento 3 del 09 de septiembre del 2022, remitido por el Banco Continental, mediante la cual remite copia de los cheques expedidos por Cinthia Edith Cáceres Rejala, **obrante a fojas 676 al 766.-**
- 5) Informe N° 25438 - Complemento 5 del 03 de noviembre del 2022, remitido por el Banco Continental, mediante la cual remite copia autenticada de los cheques expedidos por Cinthia Edith Cáceres Rejala, **obrante a fojas 767 al 840.-**

### **BIBLIORATO III - CINTHIA EDITH CÁCERES REJALA CAJA N° 4:**

- 1) Nota N° 36780 del 05 de noviembre del 2024, remitida por el banco Continental, mediante la cual remite copias autenticadas de las boletas de depósitos en efectivo realizados a la cuenta de Cinthia Cáceres, **obrante a fojas 841 al 949.-**
- 2) Nota O 2263, del 13 de noviembre de 2024, remitida por el banco Ueno Bank, mediante la cual informa respecto a las operaciones de préstamos, tarjetas de crédito, cuenta de ahorro a la vista, cuenta corriente, cambios de divisas y remite documentos adjuntos presentado para habilitación de cuentas a nombre de Cinthia Cáceres Rejala, **obrantes a fojas 953 al 1033.-**

### **BIBLIORATO - PATRICIA PAOLA FRANCO FARIÑA CAJA N°5:**

- 1) Nota ALDI N° 7451/2024 del 03 de julio del 2024, remitido por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, mediante la cual remite el prontuario de la señora Patricia Paola Franco, **obrante a fojas 3 al 5.-**
- 2) Informe del 15 de julio del 2024, remitido por la Dirección del Registro Automotor, mediante la cual informa que la señora Patricia Franco no posee vehículos registrados, **obrante a fojas 9 y 10.-**
- 3) Nota DNIT N° 727 del 22 de julio del 2024, remitido por la Dirección de Ingresos Tributarios, mediante la cual adjunta los informes DARC N° 1763/2024 y DGRAC/CIT/DGOI N° 1489/2024 e informa con relación a Patricia Franco, y adjunta soporte magnético CD, **obrante a fojas 13 al 44.-**
- 4) Nota PR/SG N° 3988/2024 del 26 de julio del 2024, remitido por el Instituto de Previsión Social, a la que adjunta el memorándum DSA/SA3/N°3414/2024, mediante la cual informa que la señora Patricia Franco se encuentra registrada como empresa asegurada de la firma El Porvenir desde el 09 de enero del 2019 al 27 de enero del 2022, **obrante a fojas 46 y 47.-**
- 5) Nota del 19 de julio del 2024, remitida por el Banco Familiar mediante la cual informa acerca de la cuenta bancaria habilitada a nombre del Patricia Franco Fariña, y adjunta los documentos presentado para el efecto y adjunta soporte magnético (pendrive), **obrante a fojas 49 al 87.-**

### **BIBLIORATO – MARCELO ENRIQUE BENÍTEZ ZARACHO CAJA N°5:**

- 1) Nota ALDI N.º 3429/2024, del 22 de marzo del 2024, remitida por el Comisario Principal MCP. Christian Javier Ramírez, Jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual informa acerca de los antecedentes policiales de Marcelo Enrique Benítez Zaracho, y adjunta el prontuario electrónico y fotografía ampliada del citado, **obrante a fojas 03 al 05.-**
- 2) Nota DNIT N.º 273, del 08 de abril del 2024, firmada por Oscar Alcides Orué, Director de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por la cual remite la Nota DGRAC/CIT/DGOI N.º 536/2024, del 26 de marzo del 2024, que adjunta impresiones certificadas de las



Declaraciones Juradas registradas en la DNIT y un soporte magnético (CD), **obrante a fojas 06 al 26.-**

3) Nota DARC N.º 309/2024, del 05 de febrero del 2024, firmada por Jorge Daniel Centurión, Jefe del Departamento de Asistencia y Registros del Contribuyente, y por Mabel Candado, funcionaria de dicho departamento, por la cual se informa sobre los datos registrados en el Sistema Marangutu, con relación a Marcelo Espínola Galeano y Miguel Nalerio, y que adjunta un soporte magnético (CD), **obrante a fojas 27 y 28.-**

4) Nota del 05 de abril del 2024, remitida por el Banco Familiar, por la cual informa sobre los registros obrantes en dicha entidad, con relación a Marcelo Enrique Benítez Zaracho, y adjunta un soporte magnético (pendrive), **obrante a fojas 30 al 63.-**

5) Nota ALDI N.º 3430/2024, del 22 de marzo del 2024, remitida por el Comisario Principal MCP. Christian Javier Ramírez, Jefe del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual informa acerca de los antecedentes policiales de Marcelo Enrique Benítez Zaracho, y adjunta el prontuario electrónico y fotografía ampliada del citado, **obrante a fojas 65 al 67.-**

6) Nota del 19 de marzo del 2024, firmada por Teresita Vargas Cabral, abogada de la Cooperativa San Cristóbal Ltda, mediante la cual remite el Memorándum ME-AI-30-2024, elaborado por la Licenciada Lina Raquel Arroyo, auditora interna-interina- de dicha cooperativa, **obrante a fojas 70 al 91.-**

7) Nota D.N.M N.º 544, del 21 de marzo del 2024, firmada por Jorge Kronawetter, Director de la Dirección Nacional de Migraciones, por la cual remite informe sobre movimiento migratorio de Marcelo Enrique Benítez Zaracho, **obrante a fojas 93 al 95.-**

8) Nota del 20 de marzo del 2024, remitida por la Dirección General de los Registros Públicos, a la cual adjunta informe del índice de titulares con relación a los bienes inmuebles registrados a nombre de Marcelo Enrique Benítez Zaracho, **obrante a fojas 97 al 99.-**

9) Nota del 22 de marzo del 2024, firmado por Fátima Armoa, asesora jurídica de la Dirección del Registro de Automotores, por el cual remite Informe de Titulares con relación a Marcelo Benítez Zaracho, **obrante a fojas 100 al 102.-**

10) Nota del 22 de marzo del 2024, remitida por el Banco GNB, mediante la cual informa respecto a las cuentas corrientes y caja de ahorro en guaraníes habilitadas a nombre de Marcelo Enrique Benítez Zaracho, **obrante a foja 108.-**

11) Nota PR/SG N.º 1217, del 01 de abril del 2024, firmada por Juana Romero de Pizurno, Directora de la Secretaria General del Instituto de Previsión Social, y por José Gonzalez, director de la Dirección Jurídica del referido instituto, por el cual remiten el Memorándum DSA/SA3/N.º 1056/2024, del 22 de marzo del 2024, **obrante a fojas 111 y 112.-**

12) Copia del Memorando de Jefatura de Análisis de Cumplimiento de la Cooperativa Multiactiva San Cristobal Ltda, del 15 de diciembre del 2023, firmada por Oscar Figueredo, con Referencia 333.695, **obrante a foja 113.-**

13) Copia del Formulario de la Cooperativa Multiactiva San Cristóbal Ltda, con código F-OP-OC-05, del 28 de diciembre del 2018, firmada por Marcelo E. Benítez, **obrante a foja 114.-**

14) Copia de los Formularios de la Cooperativa Multiactiva San Cristóbal Ltda, con código F-OP-OC-05, del 28 de diciembre del 2018, **obrante a foja 115 al 120.-**

15) Nota ALDI N.º 11349/2024, del 04 de setiembre del 2024, remitida por el Comisario Principal MCP. Sergio Daniel Insfrán Martínez, Jefe Interino del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, por la cual informa con relación a Marcelo Enrique Benítez Zaracho, y adjunta prontuario electrónico de datos del citado, **obrantes a fojas 122 al 123.-**

16) Un sobre de “Ofrenda Voluntaria” del Centro de Convenciones Avivamiento, a nombre de Marcelo Benítez, **obrante a fojas 124.-**

**BIBLIORATO ROJO CON LA INSCRIPCIÓN “COOPERATIVA SAN CRISTOBAL 2020” CON LOGO DE LA FIRMA BARAKAH SRL Y EL PORVENIR S.A CAJA N°5:**



1) Contiene tickets de pagos realizados a nombre de Conrado Ramón Insfrán y Yolanda Ignacia Insfrán Galeano en la Cooperativa San Cristóbal, **obrante a fojas 01 al 48.-**

### **BIBLIORATO CON LA INSCRIPCIÓN “CAMPAMENTO CAMINO A DAMASCO” CAJA N° 5:**

- 1) Factura emitida por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con NIS N° 3039173, a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a foja 01.-**
- 2) Ticket de Pago del 17 de febrero del 2021 y factura emitidas por la Cooperativa San Cristóbal a José Alberto Insfrán, **obrante a fojas 02 y 03.-**
- 3) Orden de servicio con membrete de la firma Barakah SRL, a nombre de José Insfrán, emitido el 25 de abril del 2020, **obrante a foja 04.-**
- 4) Planilla de medicamentos entregados con encabezado “Centro de Convenciones Avivamiento”, **obrante a foja 05.-**
- 5) Nota SG N° 1093/2017 del 17 de octubre del 2017, con membrete de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dirigida a la Asociación Radio Comunitaria Avivados FM, **obrante a fojas 06 y 07.-**
- 6) Boleta de depósito emitido por el Banco Familiar N° 6031696, **obrante a foja 08.-**
- 7) Orden de servicio con membrete de la firma Barakah SRL, a nombre de Braulio Melgarejo López, emitido el 25 de abril del 2020, **obrante a foja 9.-**
- 8) Recibos de dinero emitido por la Cooperativa Medalla Milagrosa, a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 10 al 18.-**
- 9) Planos de vivienda construida, perteneciente a José Alberto Insfrán Galeano, **obrante a fojas 19 al 21.-**

### **OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.-**

- 1) Sobre color blanco conteniendo: Una Tarjeta emitida por la Cooperativa Multiactiva Capiatá Limitada a nombre José Insfrán, una tarjeta emitida por la Financiera Rio a nombre de José Insfrán, una tarjeta color verde con blanco con la inscripción “Bourbon Hoteles & Resorts”, **obrante a fojas 809 del bibliorato II José Alberto Insfrán Galeano.-**
- 2) Cuaderno color rojo con la inscripción “avon araña” hallado en el Centro de Convenciones Avivamiento de la ciudad de Curuguaty, conteniendo anotaciones en manuscrito.-
- 3) Sello con la inscripción “Mastian Productions Sociedad Anónima RUC 80110253-7”
- 4) Talonario de factura con membrete de José Alberto Insfrán Galeano.-
- 5) 37 sobres de ofrenda voluntaria del Centro de Convenciones Avivamiento 2021.-
- 6) Una porta chequera color gris, en cuyo interior se encuentra una chequera utilizada por José Alberto Insfrán Galeano correspondiente al Banco Itau.-
- 7) Sobre de color marrón que contiene: 3 (tres) planos manzaneros de inmuebles, 1 (un) plano arquitectónico para construcción de inmueble, 6 (seis) hojas con inscripciones manuscritas de asistencia radio 105.1 FM y un cuaderno de actas con la inscripción LUXOR de color negro, con anotaciones manuscritas Radio Aviva2.

### **OTROS DOCUMENTOS INCORPORADOS.-**

1) Informe parcial del Banco Itau, en contestación a la nota N° 568, del 21 de octubre de 2024, la cual fue recibida por la funcionaria Fiorella Velázquez, con fecha de cargo del 21 de octubre de 2024, cuya primera parte fue enviada por nota del 11 de noviembre de 2024, **obrante a fojas 2124 y 2447 al 2461, del Bibliorato V - José Alberto Insfrán.-**

### **DEFENSA TÉCNICA:**

**QUE**, en la citada audiencia, la defensa técnica del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, ha ofrecido pruebas para el Juicio Oral y Público. En ese sentido, es



viable señalar que conforme lo establece el **Art. 353 numeral 12 del C.P.P.**, el ofrecimiento de pruebas en la audiencia preliminar es un derecho que le es reconocido a la defensa, sin necesidad de hacerlo por la vía incidental. Sin embargo, es deber de esta Magistrada, estudiar la **pertinencia o no de las mismas**, y en ese sentido, cabe advertir, que por el Principio de Libertad Probatoria (**Art. 173 del C.P.P.**), podemos decir que cualquier medio es válido siempre que sea adecuado para descubrir la verdad (**Art. 172, del C.P.P.**), por lo que es necesario considerar ciertos aspectos en relación al objeto y a los medios de pruebas, es decir, que estas sean **conducentes, pertinentes y útiles** y por sobre todo, que no sean contrarios a derechos y garantías legales.-

Al respecto, es oportuno aclarar, que la libertad probatoria no es absoluta, **tiene un límite**, si bien en principio cualquier medio de prueba puede ser ofrecido con la finalidad de que sea útil para descubrir la verdad, esto no implica que tengan que ser admitidos todos los medios de pruebas que se pretendan introducir al proceso penal, basado en este principio de amplitud de la prueba, el límite debe ser establecido por el Juez de control, quien tendrá que verificar que el medio de prueba concreto sea pertinente, es decir, que sea útil y pueda servir para la comprobación de una porción de los hechos, objeto del proceso, los que están establecidos en la acusación del Ministerio Público o para demostrar la hipótesis fáctica alternativa propuesta por la defensa técnica. En ese contexto, serán admitidas aquellas que cumplan con los presupuestos exigidos en la Ley.-

#### **DOCUMENTALES:**

- 1) Escritura Pública N° 263 de fecha 25 de octubre de 2018, pasada por ante la Notaria y Escribana Pública **CRISTINA D. FERREIRA ALARCÓN**, por medio de la cual, el señor **JOSÉ ALBERTO INFRÁN GALEANO** otorgó poder especial de administración de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** a favor de **YOLANDA IGNACIA INFRÁN GALEANO**, obrante a fs. 109 a 112, Tomo I de la **Carpeta Fiscal** (José Alberto Insfrán Galeano), debidamente inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos.-
- 2) Escritura Pública N° 229 de fecha 2 de junio de 2014, pasada por ante la Notaria y Escribana Pública **CRISTINA D. FERREIRA ALARCÓN**, por medio de la cual, el señor **JOSÉ ALBERTO INFRÁN GALEANO** otorgó poder especial de administración **PARA OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS** de la firma **EL PORVENIR S.A.** a favor de la señora **YOLANDA IGNACIA INFRÁN GALEANO**, obrante a fs. 114 al 115 del Tomo I de la carpeta fiscal.-
- 3) Declaración Jurada, rendición de IVA ante la SET, Formulario 120, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, obrante a fs 191 al 196, Tomo I de la **Carpeta Fiscal**.-
- 4) Declaración Jurada de rendición de IVA de José Alberto Insfrán Galeano, Formulario 120, de octubre de 2019 a enero de 2022, obrante a fs. 236 al 262 de Tomo I, de la carpeta fiscal.-
- 5) Formulario 104, declaración Jurada, obrante a fs. 263 de la carpeta fiscal.-
- 6) Formulario 515, declaración jurada, impuesto a la renta personal, obrante a fs. 264 de la carpeta fiscal.-
- 7) Declaración Jurada de Mastians Productions Sociedad Anónima.-
- 8) Formulario 120, correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a enero de 2022, obrante a fs. 275 al 301, Tomo I de la **Carpeta Fiscal**.-

#### **LIBRAMIENTO DE OFICIOS: A DILIGENCIAR POR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA.-**

Sobre el punto, esta Magistratura considera oportuno hacer notar a la defensa técnica, que las pruebas requeridas (diligenciamiento de oficios) pudieron haberse realizado durante



la etapa preparatoria, a fin de que las mismas estén a disposición de las partes en la audiencia preliminar, con el objeto de controlar y controvertirlas en su caso, no obstante, se concede la siguiente:

1) A la Sección Estadísticas de los Tribunales, a fin de que informe al Tribunal de Sentencia si se cuenta con registros de demandas civiles por cobro de guaraníes en contra del acusado **JOSÉ ALBERTO INFRÁN GALEANO**, con C.I. N° 1.535.542, debiendo remitir la lista de juicios, juzgados y secretarías donde radican dichas causas.-

Ahora bien, respecto al libramiento de oficio al Banco Nacional de Fomento, a fin de que informe en forma detallada acerca de la firma **MASTIANS PRODUCTIONS**, el abogado defensor no ha fundamentado su petición a fin de que esta Magistrada evalúe la pertinencia y necesidad de la misma, pues no solo es obligación del juez fundamentar un pedido en la norma, sino es también obligación del proponente u oferente de una prueba, fundamentar la pertinencia y necesidad, que pretende probar o en su caso, descartar como estrategia defensiva, por lo que **no corresponde su admisión.-**

En cuanto al libramiento de oficios a la **Dirección General de los Registros Públicos**, a fin de que informe **respecto:** 1) A la Escritura Pública N°263 de fecha 25 de octubre de 2018, 2) Escritura Pública N° 229 de fecha 2 de junio de 2014; 3) A la Cooperativa San Cristóbal de Ahorro y Créditos Ltda; 4) Cooperativa Medalla Milagrosa de Ahorro y Crédito Ltda; 5) Cooperativa Capiatá Ltda.; 6) Dirección Nacional de Ingresos Tributario; 7) Banco Itaú y; 8) Banco Río, cabe advertir, que las mismas ya fueron ofrecidas por el Ministerio Público, las que se encuentran agregadas en el **Bibliorato N° 3**, fojas 1097 y 1098, **Bibliorato N° 2**, foja 648 al 651 y 627. **Bibliorato N° 5**, fojas 2286 al 2294, **Bibliorato N° 3**, foja 1299 al 1328, **Bibliorato Nuevo Horizonte** fojas 9 al 43 y 48 al 95, **Bibliorato El Porvenir**, fojas 2 al 55, **Bibliorato 2**, fojas 712 al 739 y fojas 741 al 772, **Bibliorato N° 2**, fojas 556 al 591 y fojas 593, respectivamente.-

Respecto a las **PERICIALES**, es viable señalar en primer lugar la finalidad pretendida por la defensa técnica, que según sus argumentos sería la comprobación de que los inmuebles **con cuenta corriente catastral N° 31-0135-15 del distrito de Curuguaty y con cuenta corriente catastral N° 27-684-9 del distrito de Mariano Roque Alonso**, tendrían un valor inferior a los estimados por el Ministerio Público en el escrito de acusación. Al respecto resulta importante recordar que la prueba pericial se realiza con la finalidad de aportar una serie de conocimientos al juez a fin de que éste entienda una realidad no constatable, por no contar con la experticia y que es necesario para evaluar un hecho concreto en el marco de un proceso penal. Ciertamente, el avalúo, montos o costos, no forman parte de los elementos objetivos del tipo penal de lavado de activos en nuestra legislación, por lo que la pretendida prueba pericial, no es conducente, relevante ni pertinente para los fines del proceso. Debemos recordar que el lavado de activos es un delito que oculta el origen de fondos obtenidos ilegalmente, haciéndolos parecer legítimos, que implica tres etapas distintas: colocación, estratificación e integración.-

Sobre el punto, esta Magistratura entiende, que dicha prueba pudo haberse propuesto durante la etapa preparatoria, como elemento de descargo, conforme a la teoría alternativa de la defensa, sin embargo, la defensa lo propuso recién en esta audiencia; no obstante esta Juzgadora considera, que la misma podría proponerse nuevamente ante el Tribunal de Sentencia, quienes con las facultades que le confiere la propia Ley, podrían evaluar la pertinencia y necesidad, ordenando su realización incluso de oficio, como medida de mejor resolver, por lo que en estas condiciones, esta Magistratura, considera que **no corresponde hacer lugar al pedido en esta instancia.-**

### **TESTIMONIALES:**



- 1) **JOSÉ COLMAN**, con C.I. N° 5667.798 y celular N° 0975-243.909.-
- 2) **TANIA GALEANO**, con C.I. N° 5.033.944 y celular N° 0982-849.033.-
- 3) **FABIO ENCINA**, con C.I. N° 3.651.030 y celular N° 0982 849.033.-
- 4) **NINFA VILLALBA**, con C.I. N° 3.866.704 y con celular N° 0982 697.742.-
- 5) **BRAULIO MELGAREJO**, con C.I. N° 6.082.192 y celular N° 0986 122.654.-
- 6) **PÁNFILO BRIZUELA**, con C.I. N° 3.689.472 y celular N° 0985 297.855.-
- 7) **ESTELA MARTÍNEZ**, con C.I. N° 1.401.577 y celular N° 0981 927.003.-
- 8) **CRISTÓBAL RAMÍREZ**, con C.I. N° 5.068.667 y celular N° 0975 222.549.-
- 9) **EMILCE ARÉVALOS**, con C.I. N° 6.082.351 y celular N° 0975 984.869.-
- 10) **NINFA BASÍLI**, con C.I. N° 2.368.619 y celular N° 0981 729.846.-
- 11) **LADY RIVAS**, con C.I. N° 3.697.123 y celular N° 0984 250.143.-
- 12) **LETICIA LÓPEZ**, con C.I. N° 4.531.475 y celular N° 0976 849.160.-
- 13) **CÉSAR SANTOS**, con C.I. N° 5.032.901 y celular N° 0984 447.483.-
- 14) **ELISEO MALDONADO**, con C.I. N° 5.516.137 y celular N° 0984 955.042.-
- 15) **ASUNCIÓN ESCOBAR**, con C.I. N° 2.810.640 y celular N° 0983 180.394.-
- 16) **DANIEL MÉNDEZ**, con C.I. N° 6.718.744 y celular N° 0985 492.385.-
- 17) **MERINEIDE MOREL**, con C.I. N° 6.189.862 y celular N° 0982 576.090.-
- 18) **ADELA FRANCO**, con C.I. N° 6.084.198 y celular N° 0976 524.963.-
- 19) **CLAUDIO ROBERTO MERELES**, con C.I. N° 595.677 y celular N° 0984 114.082.-
- 20) **ALICIA MARINA GALEANO**, con C.I. N° 3.887772 y celular N° 0984 469.461.-
- 21) **NELSON DANIEL CASCO ARCE**, con C.I. N° 7.568.700 y celular N° 0986-874.111.-
- 22) **CLARA GALEANO BASILI**, con C.I. N° 6.096.317 y celular N° 0981-512.887.-
- 23) **VÍCTOR HUGO RUIZ DIAZ**, con C.I. N° 5.788.278 y con celular N° 0972-777 743.-
- 24) **HUGO EMANUEL MIRANDA**, con C.I. 5.88.629 y celular N° 0982 512812.-
- 25) **ALCIDES ESPÍNOLA BENÍTEZ**, con C.I. N° 408.057 y celular N° 0981 458 080.-
- 26) **EVA NOEMÍ ROJAS VARELA**, con C.I. N° 6.350.359 y celular N° 0983 369181.-

Si bien es cierto, el Ministerio Público solicitó el rechazo de dichas pruebas, por sobreabundancia, esta Magistratura entiende que el Tribunal de Sentencia, podrá evaluar la necesidad de cada uno de los testimonios, conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta que testigos son aquellos que brindan una declaración sobre hechos o sucesos cuyo conocimiento ha llegado a través de sus sentidos o por referencias de otros y que resultan útiles para el esclarecimiento de los hechos punibles acusados.-

### **CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

En consideración al relato fáctico y a los elementos probatorios que la corroboran, esta Magistratura considera que corresponde incursar la conducta del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, dentro de lo previsto en los Artículos 42 y 44, de la Ley 1340/88 y su modificatoria Ley 1881/02, en concordancia con el artículo 196, inciso 1°, numerales 2 y 4, inciso 2° con numeral 1, alternativas segunda y tercera, con numeral 2, segunda alternativa, del Código Penal, y artículos 29 y 70 del mismo cuerpo legal.-

### **MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL:**

**QUE**, teniendo en cuenta que en autos, no se verifican hechos o elementos nuevos que hayan sido incorporados y que desvirtúen los fundamentos que fueron considerados al momento de dictar la prisión preventiva del citado acusado, tampoco existen circunstancias que puedan ser ponderadas a favor y que minimicen los peligros procesales previstos en los Arts. 243 y 244 del C.P.P., además de considerar la calificación de los hechos punibles acusados y el marco penal, esta Juzgadora considera conveniente **MANTENER** la medida cautelar de prisión preventiva, dispuesta por esta Magistratura, mediante el **A.I. N° 36**, de fecha **28 de Febrero de 2024**, en relación a **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**,



quien seguirá guardando reclusión en el **CENTRO PENITENCIARIO DE REINSERCIÓN SOCIAL "MARTÍN MENDOZA"**, en libre comunicación y a disposición del Tribunal de Sentencia desinsaculado.-

En cuanto al **peligro de obstrucción**, es oportuno señalar, que, si bien la etapa preparatoria **ha culminado** con la presentación del requerimiento conclusivo de **ACUSACIÓN**, no podemos soslayar que, el peligro de obstrucción al proceso permanece aún indemne. Tampoco debemos dejar de sopesar que estamos ante una causa muy compleja, además de considerar la peligrosidad de las estructuras delictivas en este tipo de hechos, que tienden a generar estrategias y métodos para favorecer la fuga de sus miembros, además de contribuir en la obstaculización del proceso, permitiendo a sus integrantes más emblemáticos, servirse de contactos con el exterior, influencias con el poder político o económico, que permitan sustraerse de la acción de la justicia con mayor facilidad, pues supone un mayor peligro de fuga, dado los medios facilitadores que dichas estructuras criminales le proporcionan de forma permanente. Al respecto, no podemos dejar de considerar, que en la presente causa, aún existen co-procesados, que se encuentran prófugos, por lo que se puede presumir incluso, que cuentan con protección para evitar ser sometidos a la justicia, situación que pudo haberse dado también con el acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN**, quien por mucho tiempo, había estado prófugo de la justicia.-

Corresponde además **MANTENER** la medida cautelar de **INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES**, así como el bloqueo de cuentas corrientes, cajas de ahorro o cualquier otro producto financiero depositados en los bancos, financieras y cooperativas, dictada por este Juzgado mediante el **A.I. N° 56, de fecha 18 de marzo de 2022**, en relación a **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO, con C.I. N° 1.535.542.-**

#### **BIENES SUJETO A EVENTUAL COMISO:**

El Ministerio Público sostiene con alta probabilidad, que los bienes que fueron incautados en el marco de la presente investigación, habían sido adquiridos con los beneficios económicos producidos por las actividades ilícitas de tráfico internacional de cocaína en las que se involucra al acusado **MIGUEL INSFRÁN**, cuyas adquisiciones datan incluso, de aproximadamente 15 años atrás, conforme a las documentaciones que el Agente Fiscal adjuntó.-

Conforme se desprende del relato fáctico descrito en el requerimiento de Acusación, el Ministerio Público, sostiene que el acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, utilizó el dinero ilícito del tráfico de drogas, obtenido por su hermano el co acusado **MIGUEL INSFRÁN**, para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes a su nombre, como también a nombre de las firmas **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte y el Porvenir.-**

Sostiene además el Agente Fiscal, con alta probabilidad que las referidas empresas fueron creadas con el dinero proveniente de las actividades ilícitas del tráfico de drogas, y a través de ellas, fueron adquiridas los bienes descritos en el requerimiento acusatorio.-

Si bien el acusado **MIGUEL INSFRÁN**, no registra movimiento alguno dentro del sistema económico y financiero nacional, esto se debe a que todo el tráfico económico fue realizado mediante las empresas y a través de personas físicas que estuvieron a su disposición.-

En cuanto a los rodados de gran porte y los establecimientos rurales, se considera que fueron empleados para realizar, además del tráfico de drogas previsto en la Ley N° 1340/88 *(conforme a la hipótesis de que la sustancia ilícita eran trasladadas desde la zona del*



*Departamento de Presidente Hayes, Chaco paraguayo, ocultas dentro de vehículos de gran porte hasta los depósitos ubicados en el Departamento Central), para llevar a cabo las diversas actividades de inserción del dinero ilícito proveniente del tráfico de drogas, por lo que teniendo en cuenta estas circunstancias y conforme a las constancias de autos, corresponde MANTENER las medidas cautelares de carácter real de **PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRATAR** y **DECLARACIÓN DE BIENES SUJETOS A EVENTUAL COMISO**, dictadas por esta Magistratura mediante las siguientes resoluciones:*

- 1) A.I. N° 69 del 7 de marzo de 2022.-
- 2) A.I. N° 89 del 6 de abril de 2022.-
- 3) A.I. N° 194 del 07 de julio de 2022.-
- 4) A.I. N° 12 del 13 de enero de 2023.-
- 5) A.I. N° 95 del 27 de abril de 2023.-
- 6) A.I. N° 97 del 2 de mayo de 2023.-

**DINERO BLOQUEADO QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- 1) Dinero de la empresa **EL PORVENIR S.A.**, con Ruc N° 80064740-8, titular de la cuenta corriente N° 8049476, con saldo a la fecha de **Gs. 695.835**, habilitada en el Banco Regional.-
- 3) Dinero de la empresa **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.**, con Ruc N° 80097884-6, titular de la cuenta corriente N° 9-4111549, con saldo a la fecha **G. 29.136.790**, habilitada en Banco Familiar.-

**LOS SIGUIENTES BIENES (VEHICULOS E INMUEBLES) QUE CUENTAN CON MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL DE PROHIBICION DE INNOVAR Y CONTRATAR Y QUE FUERON DECLARADOS COMO BIENES SUJETOS A EVENTUAL COMISO. -**

**VEHÍCULOS INCAUTADOS, (VINCULADOS A LAS FIRMAS AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A. Y EL PORVENIR S.A.) PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).-**

- 1) Camioneta de la marca KIA, tipo K2700, color blanco, chapa N° AAED 054Py, chasis N° KNCSHY71CL7410960, año 2020, registrada a nombre de **El Porvenir S.A.**, con RUC N° 80064740-8.-
- 2) Vehículo de la marca SCANIA, modelo 124-420, chapa N° GAG988, chasis XLET4X20004495162, color rojo, año 2013, país Suecia, titular **El Porvenir S.A.**, con R.U.C. 80064740-8.-
- 3) Camioneta de la marca TOYOTA, modelo FORTUNER SRV 2.8 AUT, año modelo 2019, color blanco, chapa N° AAAX703, chasis N° 8AJHA3FS100514447, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con R.U.C N° 80064740-8, dicho rodado fue entregado por Orlando Casartelli, quien manifestó que adquirió dicho vehículo de la citada empresa vinculada a la familia Insfrán, en el año 2021, cuya transacción se sospecha que constituye una simulación.-
- 4) Acoplado de la marca METALURGICA **El Porvenir**, modelo TRANSGANADO 3 EJES, color azul, año modelo 2013, chapa N° GAE353, chasis N° MEP2012000012, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con R.U.C N° 80064740-8, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado en la localidad de Cerrito del Distrito de Curuguay, del Departamento de Canindeyú, correspondiente al Establecimiento Sol Naciente Consignataria, empresa vinculada a la familia Insfrán.-



- 5) Acoplado de la marca Metalúrgica el Porvenir, modelo Transganado 3 Ejes, año 2013, color celeste blanco, chapa N° BKT847, chasis N° MEP2012000018, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con R.U.C N° 80064740-8, adquirido en el año 2016, hallado durante los allanamientos realizados en el inmueble ubicado sobre una calle sin nombre del Barrio Rincón del Peñón – Costa Azul de la Ciudad de Limpio del Departamento Central, correspondiente a la empresa Barakah S.R.L, con R.U.C N°80087681-4.-
- 6) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 Ejes, año modelo 2015, color rojo gris, chapa N° BTR791, chasis N° MEP20120000145, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con R.U.C N° 80064740-8, adquirido en el año 2015, hallado durante los allanamientos realizados en el inmueble ubicado sobre una calle sin nombre del Barrio Rincón del Peñón – Costa Azul de la Ciudad de Limpio del Departamento Central, correspondiente a la empresa Barakah S.R.L, con R.U.C N°80087681-4.-
- 7) Acoplado de la marca Metalúrgica el Porvenir, modelo Transganado 3 Ejes, año modelo 2012, color rojo con gris, chapa N° GAG269, chasis N° MEP20120000130, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con R.U.C N° 80064740-8, adquirido en el 2014, hallado durante los allanamientos realizados en el inmueble ubicado sobre una calle sin nombre del Barrio Rincón del Peñón – Costa Azul de la Ciudad de Limpio del Departamento Central, correspondiente a la empresa Barakah S.R.L, con R.U.C N° 80087681- Camión de la marca Scania, modelo P124, año modelo 1999, color blanco, chapa N° GAG928, chasis N° YS2P4X20001254931, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con R.U.C. N° 8006470-8, adquirido en el año 2014, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado sobre la calle Pozo Favorito entre las calles Tapua y Campo Vía del barrio María Auxiliadora de la ciudad Mariano Roque Alonso, el 03 de marzo del 2022, en el depósito identificado como taller de la Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A.-
- 8) Camión de la marca Scania, modelo 124, año modelo 1998, color rojo, chapa N° GAH086, chasis N° VLUR4X20009033030, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con R.U.C. N° 8006470-8, adquirido en el año 2015, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado sobre la calle Pozo Favorito entre las calles Tapua y Campo Vía del barrio María Auxiliadora de la ciudad Mariano Roque Alonso, el 03 de marzo del 2022, en el depósito identificado como taller de la Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A.-
- 9) Camión de la marca Scania, modelo 124, año modelo 1998, color rojo, chapa N° GAH086, chasis N° VLUR4X20009033030, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con R.U.C. N° 8006470-8, adquirido en el año 2015, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado sobre la calle Pozo Favorito entre las calles Tapua y Campo Vía del barrio María Auxiliadora de la ciudad Mariano Roque Alonso, el 03 de marzo del 2022, en el depósito identificado como taller de la Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A.-
- 10) Camión de la marca SCANIA, modelo 124-420, año modelo 2003, color rojo, chapa N° GAG988, chasis N° XLET4X20004495162, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con RUC N° 80064740-8.-
- 11) Tracto Camión de la marca SCANIA, modelo R124, año modelo 2000, color blanco, chapa N° AADP869, chasis N° YS2R4X20002015946, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con RUC N° 80064740-8.-
- 12) Semirremolque la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 Ejes, año modelo 2014, color rojo, chapa N° AAGC813, chasis N° MEP20120000211, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con RUC N° 80064740-8.-
- 13) Camioneta cabina de la marca KIA, modelo K2700, año modelo 2022, color blanco, chapa N° AAIC193, chasis N° KNCSHX71AN7513683, registrado a nombre de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, con RUC N° 80064740-8.-
- 14) Semirremolque marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Volquete 3 Ejes, año modelo 2021, color blanco, chapa N° AAGV588, chasis N° MEP20120000214, registrado a nombre de la firma investigada El Porvenir S.A., con RUC N° 80064740-8.-
- 15) Camioneta de la marca Isuzu, modelo TFS6YJDLPADQ-17A052, año 2021, color blanco, chapa N° AAGO590, chasis N° MPATFS86JMT000459, registrado a nombre de la



firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con R.U.C N° 80097884-6.-**

**16)** Camioneta de la marca KIA, modelo K2700, año modelo 2017, color blanco, chapa N° HBT317, chasis N° KNCSHX71AH7124519, registrado a nombre de la firma investigada El Porvenir S.A., con R.U.C. N° 80064740-8, adquirido en el 2017, hallado durante el allanamiento del inmueble ubicado en la ciudad de 25 de diciembre, **denominado Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A.,** cuyo propietario es el imputado Miguel Ángel Insfrán, con C.I. N° 3.377.609.-

**17)** Camión de la marca SCANIA, modelo R420, año 2008, color blanco, chapa N° AACM509, chasis N° XLER6X20005195956, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con R.U.C N° 80097884-6.-**

**18)** Acoplado de la marca METALURGICA EL PORVENIR, modelo TRANSGANADO 3 EJES, color blanco con negro, año 2020, chapa N° AACZ204, chasis N° MEP20120000199, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., CON R.U.C N° 80097884-6.-**

**19)** Camión de la marca SCANIA, modelo R420, año 2004, color rojo, chapa N° AACL669, chasis N° VLUR4X20009092959, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con R.U.C N° 80097884-6.-**

**20)** Camión de la marca SCANIA, modelo R420, color rojo, año 2009, chapa N° HGP127, chasis N° XLER4X20005172054, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con R.U.C N° 80097884-6.-**

**21)** Acoplado de la marca METALURGICA EL PORVENIR, modelo TRANSGANADO 3 EJES, color blanco, año 2019, chapa N° HGR447, chasis N° MEP20120000194, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con R.U.C. N° 80097884-6.-**

**22)** Camión de la marca SCANIA, modelo R124, color rojo, año modelo 2000, chapa N° XBH616, chasis N° VLUR4X20009027789, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A, con R.U.C., N° 80097884-6.-**

**23)** Camión especial de la marca SCANIA, modelo 92 4x2, año modelo 1985, color rojo, chapa N° GAJ369, chasis N° YS2PH4X2Z01102517, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con R.U.C N° 80097884-6.-**

**24)** Camión de la marca SCANIA, modelo R124-360, año modelo 1997, color rojo, chapa N° BPC062, chasis N° XLER4X20004375337, registrado a nombre de la firma investigada Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A., con R.U.C N° 80097884-6, adquirido en el año 2017, hallado durante los allanamientos realizados en el inmueble ubicado sobre una calle sin nombre del Barrio Rincón del Peñón – Costa Azul de la Ciudad de Limpio del Departamento Central, correspondiente a la empresa Barakah S.R.L, con R.U.C N°80087681-4.-

**25)** Tracto camión de la marca SCANIA, modelo 144, año modelo 2002, color rojo, chapa N° KAP319, chasis N° XLET4X20004424655, registrado a nombre de a nombre de **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A. con RUC N° 80097884-6.-**

**26)** Camión de la marca VOLVO, modelo FH 12, año modelo 1995, color rojo, chapa N° BTH129, chasis N° YV2A4B3A5TA247625, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con R.U.C. N° 80097884-6.-**

**27)** Camión de la marca SCANIA, modelo R420, año modelo 2006, color rojo, chapa N° HGE345, chasis N° VLUR4X20009093290, registrado a nombre de la firma **investigada Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A., con RUC N° 80097884-6.-**



- 28) Camión de la marca SCANIA, modelo R380, año 2006, color rojo, chapa N° AADS960, chasis N° XLER4X20005149148, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con RUC N° 80097884-6.-**
- 29) Camión de la marca SCANIA, modelo R420, año modelo 2007, color rojo, chapa N° HAN708, chasis N° VLUR4X20009117963, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con RUC N° 80097884-6.-**
- 30) Tracto camión 6X2 de la marca SCANIA, modelo R420, año 2004, color gris oscuro, chapa N° AADP854, chasis N° VLUR4X20009094180, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A., con RUC N° 80097884-6.-**

**INMUEBLES INCAUTADOS VINCULADOS A LA FIRMA AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE.-**

- 1) Cta. Cte. Ctral. N° 27-436-14, matrícula N° 14255, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 2) Cta. Cte. Ctral. N° 27-436-15, matrícula N° 8631, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 3) Cta. Cte. Ctral. N° 27-436-16, matrícula N° 15040, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 4) Cta. Cte. Ctral. N° 27-436-17, matrícula N° 15646, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 5) Cta. Cte. Ctral. N° 27-730-4, matrícula N° 15639, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 6) Cta. Cte. Ctral. N° 27-730-5, matrícula N° 15639, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 7) Cta. Cte. Ctral. N° 27-730-02, matrícula N° 15647, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 8) Cta. Cte. Ctral. N° 27-2126-1, matrícula N° 19573, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 9) Cta. Cte. Ctral. N° 27-2126-2, matrícula Ctral. N° 19845, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 10) Padrón N° 623, finca N° 109, establecimiento rural, ubicado en la ciudad de San Estanislao, registrado a nombre de **MARCIAL SARUBBI MACIEL con C.I. N° 192.575 y GLADYS ROSAURA NOGUERA RUIZ DE SARUBBI con C.I. N° 217.595, adquirido por la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte.-**
- 11) Cta. Cte. Ctral. N° 30-1353-06, Matrícula N° P01/1913, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Villa Hayes, **registrado a nombre de la firma Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte con RUC N° 80097884-6.-**
- 12) Cta. Cte. Ctral. N° 27-1207-12, finca N° 7740, inmueble ubicado en Mariano Roque Alonso (Surubi'i), designado con el lote N° 11 de la manzana D.04, superficie de 2.229 m2, adquirida por **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte**, mediante escritura N° 410, del 25 de noviembre de 2021, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, por la suma de USD 370.000 (trescientos setenta mil).-



13) Cta. Cte. Ctral. N° 27-764-31, matrícula N° 34104, Inmueble ubicado en Limpio, individualizado con el lote N° 31 de la manzana 11, con superficie de 360m2, adquirido por la firma Investigada **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte**, por escritura pública N° 76, del 19 de marzo del 2019, confeccionada por Cristina Dolores Alarcón, por la suma de Gs 50.000.000.-

14) Cta. Cte. Ctral. N° 27-764-32, matrícula N° 24272, Inmueble ubicado en Limpio, individualizado con el lote N° 32 de la manzana 11, con superficie de 360m2, adquirido por la firma Investigada **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte**, por escritura pública N° 76 del 19 de marzo del 2019, confeccionada por Cristina Dolores Alarcón, por la suma de Gs 50.000.000.-

15) Cta. Cte. Ctral. N° 26-5278-02, matrícula N° 26041, Inmueble ubicado en Ciudad del Este, individualizado con lote N° 01, de la manzana 001, con superficie de 360 m2, adquirido por la firma **Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte S.A.**, por escritura N° 93, del 01 de abril de 2019, de transferencia de inmueble que otorga Juan Carlos Ozorio, confeccionada por la escribana Cristina Dolores Alarcón, por la suma de Gs. 250.000.000.-

### **INMUEBLES INCAUTADOS VINCULADOS A LA FIRMA EL PORVENIR S.A.-**

1) Cta. Cte. Ctral. N° 27-436-26, matrícula N° 4731, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Carolina Andrea Tutunyi Zalazar con C.I. N° 1.509.403, ex pareja del imputado José Alberto Insfrán Galeano.-**

2) Cta. Cte. Ctral. N° 27-1207-14, matrícula N° 16315, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de **Carolina Andrea Tutunyi Zalazar con C.I. N° 1.509.403, ex pareja del imputado José Alberto Insfrán Galeano.-**

3) Padrón N° 3294, matrícula N° 3616, establecimiento rural, ubicado en la ciudad de Emboscada, **registrado a nombre de la firma El Porvenir S.A., con RUC N° 80064740-8.-**

4) Cta. Cte. Ctral. N° 27-1085-01, matrícula N° 509, Lote N° 183, manzana C, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de la firma **El Porvenir S.A. con RUC N° 80064740-8.-**

5) Cta. Cte. Ctral. N° 27-2224-2, matrícula N° 158, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, registrado a nombre de la firma **El Porvenir S.A. con RUC N° 80064740-8.-**

6) Padrón N° 2242, Finca N° 2063, inmueble rural ubicado en Emboscada, adquirido por la imputada en rebeldía Yolanda Insfrán Galeano, en representación de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, para la explotación de una estación de servicio con emblema PETROPAR, según consta en el informe remitido por PETROPAR, dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de Ciriaco Mora Caballero con C.I. N° 1.987.410, cuenta con una superficie de 1 ha. 5000 m2, de acuerdo al informe remitido por la Dirección de Registros Públicos, se desprende otros padrones que lindan con el inmueble.-

7) Padrón N° 3107, Finca N° 3145, Inmueble rural ubicado en Emboscada, adquirido por la imputada en rebeldía Yolanda Insfrán Galeano, en representación de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, dicho inmueble corresponde a una fracción de la Estación de servicio que se desprende del padrón N° 2242 descrita arriba. Según contrato de compraventa N° 212 del 26 de mayo de 2021, Rodolfo Manuel Melgarejo, con C.I. N° 2.057.052, transfiere a la citada imputada 3 (tres inmuebles), los cuales corresponden a al padrón N° 2242.-

8) Padrón N° 4934, Finca N° 165, Inmueble rural ubicado en Emboscada, adquirido por la imputada en rebeldía Yolanda Insfrán Galeano, en representación de la firma investigada **El Porvenir S.A.**, dicho inmueble corresponde a una fracción de la Estación de servicio que se desprende del padrón N° 2242.-

### **VEHÍCULOS INCAUTADOS, VINCULADOS Y/O ADQUIRIDOS POR JOSÉ ALBERTO INSFRAN.-**



- 1) Ómnibus de la marca Marcopolo, modelo Viaggio, color tricolor, chasis N° 9BM3840BBPB002682, chapa N° AGP 428, **inscripto a nombre de José Alberto Insfrán Galeano.-**
- 2) Ómnibus de la marca Mercedes Benz, modelo 1312/51, color tricolor, chasis N° chasis N° 8ABB384089SA112629, chapa N° ACF 808, **inscripto a nombre de José Alberto Insfrán Galeano.-**
- 3) Ómnibus de la marca Marcopolo, modelo Viaggio, color tricolor, chasis N° 9BM384088PB973383, chapa N° AEN 150, **inscripto a nombre de José Alberto Insfrán Galeano.-**
- 4) Marca Mercedes Benz, modelo OF1315, color bicolor, chasis N° 9BM384098MB919779, matrícula ANS 875, país Brasil, inscrito a nombre de **Félix Amado Agüero Dutil, con C.I. N° 1.487.489**, con domicilio, sobre las calles Carlos A. López 736 de la ciudad de Encarnación, y/o Calle Dr. Terwindt, distrito de Jesús, departamento de Itapúa, con número de teléfono 0985-748.920.-
- 5) Marca Mercedes Benz, modelo OF1315/51, año 1992, color rojo/azul/amarillo, chasis N° 9BM384098MB919539, matrícula N° AKA 191, país Brasil, inscrito a nombre de **Cristeta Casco de Rojas con C.I. N° 824.930**, con domicilio Barrio Buena Vista de la ciudad de Encarnación, departamento de Itapúa.-
- 6) Marca Mercedes Benz, modelo Torino, color bicolor, chasis N° 9BM384098NB956401, matrícula N° AEJ 975, inscrito a nombre de la **Empresa de Transporte Pastoreo S.R.L, con RUC N°80001230-5**, cuyo domicilio sería sobre las calles, Monseñor Wiessen casi Carlos Antonio López N° 550, de la ciudad de Encarnación del Departamento de Itapúa, con número de teléfono N° 0975-636.382
- 7) Marca Mercedes Benz, modelo Paradiso, color multicolor, chasis N° 9BM364298MC070355, matrícula N° ATE 143, país Brasil, inscrito a nombre de la **Empresa La Encarnacena S.A., con RUC N° 80003789-8**, con domicilio Suiza 249, esquina Capitán Grau de la capital de Asunción, número de celular N° 0981-372.126 y 021 290.385
- 8) Marca Mercedes Benz, modelo sin especificar, color tricolor, chasis N° 34106811089477, con matrícula N° AFF 909, inscrito a nombre de la **Empresa Servicio Internacional de Transporte Itapúa S.R.L.**, con documento N° 80005931-0, con domicilio Calle Km 3,5 frente a la parada de la Línea 1 - 2 con número de celular N° 0985-704.408.-
- 9) Marca Mercedes Benz, modelo OF 1315/51, color rojo y blanco, chasis N° 9BM384098LB881485, matrícula N° AKA 198, país Brasil, inscrito a nombre de **Empresa Stella Marys S.R.L.**, con documento N° 80000770-0, con domicilio Carretera, Ruta 14, de la ciudad de Nueva Alborada, departamento de Itapúa, con número de teléfono 0975-636.382
- 10) Marca Mercedes Benz, modelo OF 1315/51, color bicolor, chasis N° 9BM384098LB882672, matrícula N° AVG 570, país Brasil, inscrito a nombre de la **Empresa Stella Marys S.R.L con RUC N° 80000770-0**, con domicilio Carretera, Ruta 14, de la ciudad de Nueva Alborada, departamento de Itapúa, con número de teléfono 0975-636.382.-
- 11) Marca Mercedes Benz, modelo OHL-1316/51, color bicolor, chasis N° 39000411105211, matrícula N° APB 420, inscrito a nombre de **Derlis Ramón Paredes Arguello, con C.I. N° 1.117.831**, cuyo domicilio sería sobre las calles, Monseñor Wiessen entre Lomas Valentinas y Carlos Antonio López, con número de teléfono N° 0985-701.445
- 12) Camión con cabina de la marca Isuzu, modelo QKR55L-EE1AYVT, color blanco, con chasis N° JJA1KR55EL7100504, chapa N° AAGP461, **inscripto a nombre de José Alberto Insfrán Galeano.-**
- 13) Camión de gran porte, de la marca Scania, modelo P 114-340, año 2000, color naranja, con chasis N° XLEP8X40004417765, con chapa XBB525, registrado a nombre de **JOAO FERNANDO PINHEIRO, con C.I. N° 6078264.-**

**EMPRESAS QUE CUENTAN CON MEDIDA CAUTELAR DE INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES, ASÍ COMO EL CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y/O BLOQUEO DE CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO.-**



## EMPRESAS:

1) **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.**, con RUC N° 80097884-6: **constituida el 16 de mayo de 2017**, por escritura pública N° 145, ante la escribana y notaria pública Cristina Ferreira Alarcón, con registro N° 1045, con **capital social de G. 13.000.000.000**, suscrito e integrado en dinero en efectivo por **José Insfrán Galeano**, quien suscribió e integró **30 acciones de G. 100.000.000 cada uno (total de G. 3000.000.000)** y Yolanda Insfrán Galeano, quien suscribió e integró 100 acciones de G. 100.000.000 cada una (total de G. 10.000.000.000).-

2) **EL PORVENIR S.A.**, con Ruc N° 80064740-8: Inicialmente constituida por Miguel Ángel Insfrán Galeano, por medio de Germán Villalba Garcete y Marco Andrés Sanabria Giménez, por escritura pública N° 80, del **12 de diciembre de 2010**, ante la escribana y notaria pública Olga Beatriz de López, con registro 706, con un **capital social de G. 5.000.000.000**. Posteriormente, por asamblea general ordinaria, con **acta N° 4, del 30 de abril de 2015**, **Yolanda Insfrán Galeano y José Alberto Insfrán Galeano fueron electos, respectivamente, como presidenta y vicepresidente, ambos con 100 acciones, de G. 25.000.000 cada uno, que representan la suma total de G. 5000.000.000 del capital social**. Asimismo, el **30 de abril del 2019**, en Asamblea General Extraordinaria, con acta N° 8, fue realizado el aumento del capital social por **G. 1.000.000.000**, elevándose a **la suma total de G. 6.000.000.000**, perteneciendo la mitad de las acciones a cada investigado.-

Respecto a las empresas señaladas precedentemente, el Ministerio Público sostiene, conforme a las pruebas aportadas, que las mismas habrían sido utilizadas para la concreción del tráfico internacional de drogas y para el lavado de activos, mediante la inserción del dinero ilícito proveniente de dicha actividad ilícita, en el sistema financiero nacional e internacional, en algunos casos habrían sido adquiridas o constituidas durante el periodo de investigación o bien aumentando su capital en dicho periodo.-

Corresponde en consecuencia; **MANTENER** las medidas cautelares de **INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES Y RATIFICAR LA DECLARACIÓN DE BIENES SUJETOS A EVENTUAL COMISO**, respecto a las empresas que se detallan a continuación: **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A. CON RUC N° 80097884-6, EL PORVENIR S.A., CON RUC N° 80064740-8**, dictadas por la Juez Penal Interina Abg. **LICI TERESITA SÁNCHEZ**, mediante el A.I. N° 69, de fecha 04 de marzo de 2022.-

Así como también, **DECLARAR COMO BIENES SUJETO A EVENTUAL COMISO**, las empresas **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A. CON RUC N° 80097884-6, y EL PORVENIR S.A., CON RUC N° 80064740-8.-**

## BIENES SEMOVIENTES:

1) Establecimiento rural **“AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE”**, ubicado en el distrito de 25 de Diciembre/Juan de Mena, en la que se incautaron **1.172 cabezas de ganado.-**

2) Establecimiento rural **“CAMPITO”**, ubicado en el distrito de Yrybucua, donde se incautaron **574 cabezas de ganado.-**

3) Establecimiento rural **“Barrerito”**, distrito de Horqueta, en la que se incautaron **1679 cabezas de ganado.-**

Al respecto resulta importante señalar que las cabezas de ganado fueron monetizadas durante la administración de **SENABICO**, en la cantidad total de **3752**, comprendidos en 1142 (Nuevo Horizonte), 1660 (Barrerito), 527 (Campito), entre otros (cabezas de ganados



descritos en otras acusaciones que involucran a otros acusados), que totalizan la suma de **G. 13.650.933.908**, la que se encuentra depositada en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta de **SENABICO**, por lo que corresponde disponer el **SECUESTRO y DECLARAR COMO BIENES SUJETOS A EVENTUAL COMISO** las citadas sumas de dinero individualizadas líneas arriba, las que seguirán en depósito, en la referida cuenta de la **SENABICO**, a nombre de la presente causa y a las resultas del presente juicio.-

**BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CUYAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL, SOLICITA EL MINISTERIO PÚBLICO.-**

Durante el desarrollo de la audiencia preliminar, el Ministerio Público, ha fundamentado y requerido medidas cautelares de carácter real de **SECUESTRO, PROHIBICION DE INNOVAR Y DE CONTRATAR**, respecto a los vehículos que detalla líneas abajo, en atención a que los mismos, conforme a los elementos obtenidos y ofrecidos en la acusación, en el apartado de pruebas documentales, hacen presumir que habrían sido adquiridos por el co acusado **MIGUEL INSRÁN** por interpósita persona, en el presente caso, a nombre de su hermano el acusado **JOSÉ INSRÁN**, y/o a nombre de las empresas vinculadas con el citado acusado, denominadas **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE y EL PORVENIR.-**

**VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR LA FIRMA AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS.-**

- 1) Camión de la marca SCANIA, modelo R124-360, chapa N° HCL405, chasis N° XLER4X20004394949, color rojo, año 1998, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 2) Tracto Camión de la marca SCANIA, modelo R420, color rojo, chapa N° CCN254, chasis N° VLUR4X20009097454, año 2005, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 3) Camioneta Hyundai, modelo H1, color blanco, chapa N° HDE425, chasis N° NLJWVH7JP5Z042798., año 2004, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 4) Camioneta de la marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 TDI MEC, color negro, chapa N° BFS917, chasis N° MR0FZ29GX01597519, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.**, con RUC N° 80097884-6.-
- 5) Tractor agrícola de la marca FIATALLIS, modelo 16B, color amarillo, chapa N° TBF711, año 1980, chasis N° 19S15278, registrado a nombre de **NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 6) TRACTO CAMION de la marca SCANIA, modelo 124, color rojo, chapa N° HFP624, chasis N° YS2R4X20002011732, año 2006, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 7) CAMION CISTERNA de la marca MERCEDES BENZ, modelo 1314, color rojo, chapa N° HGB757, chasis N° WDB67504615556246, año 1990, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 8) TRACTO CAMION de la marca SCANIA, modelo R124, color rojo, chapa N° HGB761, chasis N° XLER4X20004420099, año 1997, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 9) CAMIONETA de la marca TOYOTA, modelo HILUX D/C 4X4 SRV 2.8 AUT, color blanco, chapa N° HGB834, chasis N° 8AJHA3CD702077256, año 2019, registrada a nombre



de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**11) CAMION** de la marca SCANIA, modelo R420, color rojo, chapa N° HGE345, chasis N° VLUR4X20009093290, año 2006, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**12) ACOPLADO** de la marca METALURGICA EL PORVENIR, modelo TRANSGANADO 3 EJES, color azul gris, chapa N° GAG241, chasis N° MEP20120000128., año 2014, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**13) CAMION** de la marca SCANIA, modelo P92, color rojo, chapa N° CDZ936, chasis N° YS2RM6X2Z01131028, año 1998, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**14) APISONADORA** de la marca RAHILE, modelo 185TT, color amarillo, chapa N° TCE430, chasis N° 911185006, año 1991, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**15) TRACTOR AGRICOLA** de la marca JD, modelo 717, color verde, chapa N° TAAA029, chasis N°955273, año 1966, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**16) ACOPLADO TRANSGANADO** de la marca FERCAP, modelo 3 EJES, color azul, chapa N° UAG235, chasis N° FCACTG1442, año 2017, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**17) CAMIÓN** de la marca SCANIA, modelo R420, color rojo, chapa N° HAN708, chasis N° VLUR4X20009117963, año 2007, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**18) BULLDOZER ORUGAS** de la marca CATERPILLAR, modelo D5, color amarillo, chapa N° TAAA088, chasis N° 85H781, año 1987, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**19) MOTONIVELADORA** de la marca CHAMPION, modelo D562, color amarillo naranja, chapa N° TAAA746, chasis N° 562B24078019, año 1994, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**20) PALA CARGADORA** de la marca NEW HOLLAND, modelo 12C, color amarillo, chapa N° TAH546, chasis N° NAAE18057, año 2010, registrado a nombre de **NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**21) AUTOMÓVIL** de la marca HONDA, modelo CIVIC, color blanco, chapa N° AAAL171, chasis N° H25B20152, año 2011, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**22) CAMIONETA** de la marca FORD, modelo RANGER DC 4X4 LTD 3.2L D, color blanco oxford, chapa N° AACN034, chasis N°8AFAR23L5LJ167960, año 2020, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**23) CAMIÓN** de la marca SCANIA, modelo R114, color rojo, chapa N° AACD244, chasis N°VLUR4X20009048542, año 1997, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**24) CAMIÓN** de la marca MERCEDES BENZ, modelo 814, color rojo, chapa N° AACE392, chasis N° WDB6703641N037446, año 1990, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-



- 25) CAMIÓN de la marca SCANIA, modelo R420, color rojo, chapa N° AADB765, chasis N° XLER4X20005147109, año 2006, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 26) CAMIÓN VOLQUETE de la marca SCANIA, modelo P124-360, color blanco, chapa N° HBT364, chasis N° VLUP4X20009061699, año 2001, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 27) Tractor de la marca Massey Ferguson, modelo MF 630/4, año 1997, color rojo, con chapa ANF539, con chasis N° 630019373, registrado a nombre de **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6
- 28) Tractor Agrícola, de la marca Massey Ferguson, modelo MF291/4, año 2010, color rojo, con chapa TDJ864, chasis 2914298474, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERO E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6
- 29) Retroexcavadora de la marca Caterpillar, modelo 420D, año 2005, color amarillo, con chapa TDX057, chasis CAT042ODXBLL11972, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 30) Pulverizador de la marca Jacto, modelo Uniport 3030, año 2013, color naranjado, con chapa TCD405, con chasis 680162, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 31) Camioneta de la marca Isuzu, modelo TFS6YJSLCMAG-13A065, año 2020, color plata, con matrícula AAES790, chasis MPATFS86JLT000600, año 2020, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 32) Camioneta de la marca Isuzu, modelo TFS6YJSLCMAG-13A065, año 2020, color blanco, con chapa AAES766, chasis MPATFS86JLT002408, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 33) Camioneta de la marca Ram, modelo 2500 Laramie, año 2020, color blanco, con chapa AAEE682, chasis 3C6UR5FL0LG145570, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 34) Camión de la marca Mercedes Benz, modelo 815 ATEGO, año 1997, color blanco, con chapa AADS962, chasis WDB9702151K459776, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 35) Camión de la marca Scania, modelo R420, año 2007, color rojo, con matrícula AADP849, chasis VLUR4X20009115474, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 36) Tracto Camión de la marca Volvo, modelo FM12, año 1999, color rojo, con chapa AADY591, chasis YV2JADPA1X1201012, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 37) Camión de la marca Scania, modelo R410, año 2017, color rojo, con chapa AAEP505, chasis YS2R4X20002132826, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 38) Tractor agrícola, de la marca Valtra, modelo BH174, año 2019, color amarillo, con chapa TAAZ215, chasis 9AGT2010LKM001975, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-
- 39) Pala Cargadora de la marca Hyundai, modelo HL635L, año 2020, color amarillo, con chapa TAAZ309, chasis CJG0737W4L1010263, registrada a nombre de la firma



**AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**40)** Excavadora de la marca Hyundai, modelo R220LC-9S, año 2020, color amarillo, con chapa TAAZ310, chasis HBRR220CEL0001165, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**41)** Excavadora de la marca Hyundai, modelo R220LC-9SB, año 2019, color amarillo, con chapa TAAZ320, chasis HBRR220CEK0001102, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**42)** Motoniveladora de la marca Hyundai, modelo HG220, año 2020, color amarillo, con chapa TAAZ340, chasis LCL722H0VL2000186, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**43)** Pala Cargadora de la marca Caterpillar, modelo 928G, año 2003, color amarillo, con chapa TAAZ622, chasis CAT1T28GTWAC00352, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**44)** Pala Cargadora de la marca Caterpillar, modelo 924G, año 2004, color amarillo, con chapa TAAZ778, chasis 3PZ00765, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**45)** Excavadora de la marca Hyundai, modelo R220LC-9S, año 2021, color amarillo, con chapa TAAZ866, chasis HBRR220CKM0001223, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**46)** Compactadora de la marca Sany, modelo SSR120C-10, año 2020, color amarillo, con chapa TBAA128, chasis YZ1212CA0556, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**47)** Topadora de la marca Komatsu, modelo D65EX-16, año 2019, color amarillo, con chapa TBAA849, chasis KMT0D114LKA083170, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**48)** Pala cargadora de la marca Hyundai, modelo HL635L, año 2021, color amarillo, con chapaTBAA916, chasis CJG0737W2M1010425, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**49)** Pala Cargadora de la Marca Hyundai, modelo HL635L, año 2021, color amarillo, con chapa TBAA974, chasis CJG0737W0M1010424, registrada a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**50)** Tractor Agrícola de la marca John Deere, modelo 7230J CAB DUAL C/LH AMS, año 2021, color verde, con chapa TBBB012, chasis 1BM7230JAMH005127, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**51)** Cargador Frontal de la marca Komatsu, modelo WA200-6, año 2021, color amarillo, con chapa TBBB079, chasis KMTWA105AMBB21492, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A.** con RUC N° 80097884-6.-

**VEHÍCULOS REGISTRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA METALÚRGICA EL PORVENIR S.A, CON R.U.C. N° 80064740-8, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS.-**



- 1) Autobús de la marca Freightliner, modelo Zaphyr, año 2000, color gris blanco, chapa NAD730, chasis 4UZ6LMEB4YCF85936, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 2) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo, chapa BLB746, año 2013, chasis MEP201200015, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 3) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color celeste blanco, chapa BLA305, año 2013, chasis MEP2012000016, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 4) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color blanco rojo, chapa GAF528, año 2013, chasis MEP20120000118, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 5) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color blanco rojo, chapa GAF530, año 2013, chasis MEP20120000111, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
  
- 6) Acoplado de la marca Metalúrgica Oro Negro, modelo transganado 3 ejes, color blanco gris, chapa GAF533, año 2014, chasis M0N201400001, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 7) Semirremolque, de la marca Metalúrgica Oro Negro, modelo furgon 3 ejes, año 2014, color blanco, chapa BNL996, chasis M0N201400002, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 8) Semirremolque, de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo carguero 3 ejes, color blanco, chapa HEY247, año 2014, chasis MEP20120000119, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 9) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, rojo gris, chapa GAG056, año 2012, chasis MEP2012000122, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 10) Camión de la marca Volvo, modelo F17, año 1992, color blanco, con chapa GAG931, chasis YV2F7A5A8KA335854, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 11) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo gris, chapa GAG063, año 2014, chasis MEP20120000126, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 12) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo con gris, chapa GAG271, año 2014, chasis MEP20120000132, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 13) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo con gris, chapa GAG269, año 2012, chasis MEP2012000130, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 14) Camión de la marca Scania, modelo 124-420, color rojo, año 2003, chapa GAG988, chasis XLET4X20004495162, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 15) Camión de la marca Scania, modelo 124L-420, año 2000, color rojo, con chapa BSK551, chasis KLET4X20004422366, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 16) Camión de la marca Scania, modelo P124, año 1999, color blanco, con chapa GAG928, chasis YS2P4X20001254931, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 17) Camión, de la marca Scania, modelo 124, año 1995, color rojo, con chapa GAG932, año 1995, chasis VLUR4X20009016755, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**



- 18) Semirremolque de la marca Metalúrgica Oro Negro, modelo automovilera 2 ejes, color azul, año 2012, chapa GAG987, chasis MON201400005, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 19) Camión de la marca Hyundai, modelo h100 porter, año 2010, color blanco, con chapa YAL385, chasis KMFZBX7BAAU610345, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. CON RUC N° 80064740-8.-**
- 20) Camión de la marca Scania, modelo 124, año 1998, color rojo, con chapa GAH086, chasis VLUR4X20009033030, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 21) Acoplado de la marca Metalúrgica Oro Negro, modelo transganado 3 ejes, color rojo gris, año 2012, chapa BTL170, chasis MON201400006, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 22) Camioneta de la marca Toyota, modelo Hilux, año 2015, color blanco, chapa BTP824, chasis 8AJFZ29G306179979, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 23) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo gris, chapa BTR791, año 2015, chasis MEP20120000145, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 24) Acoplado de la marca Lecitrailer, modelo R5217BBP, año 2000, color rojo, con chapa GAH358, chasis VV1LTR2ESSN77813, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 25) Camioneta de la marca Toyota, modelo Land Cruiser, año 2017, color blanco, con chapa WBZH526, chasis JTMHV05J004203615, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 26) Semiremolque Basculante, de la marca Randon, modelo 3 ejes, año 2016, color blanco, con chapa HBL505, chasis 9ADB0903GGM403968, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 27) Semiremolque Granel, de la marca Randon, modelo 3 ejes, año 2017, color rojo, con chapa HBL490, con chasis N° ADG 1243HGM404468, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC 80064740-8**, adquirido el 02 de agosto del 2017.-
- 28) Camioneta de la marca Ford, modelo Ranger, año 2017, color gris mercurio, con chapa HBT995, chasis 8AFAR23L3HJ015148, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 29) Camioneta de la marca Kia, modelo K2700, año 2017, color blanco, con chapa HBT317, chasis KNCSHX71AH7124519, registrada a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 30) Semiremolque Granel, de la marca Randon, modelo 3 ejes, año 2017, color blanco, con chapa HCX172, chasis 9ADG1243HMM409411, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 31) Semirremolque, de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo granelero 3 ejes, año 2012, color blanco, con chapa HDC279, chasis MEP20120000188, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 32) Camioneta de la marca Nissan, modelo Frontier, año 2019, color blanco, con chapa HUD277, adquirido el 21 de mayo del 2018.-
- 33) Pick-Up, de la marca Chevrolet, modelo S10, año 2019, color blanco, con chapa CFT833, chasis 9BG148PK0KC414165, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 34) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 Ejes, color azul gris, año modelo 2019, chapa N° AABI 241, chasis N° MEP20120000196, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 35) Camioneta de la marca KIA, modelo K2700, color blanco, año modelo 2020, chapa N° AAED054, chasis N° KNCSHY71CL7410960, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**



- 36) Moto de la marca Kenton, modelo SHARK 200, año modelo 2020, color rojo, chapa N° 692AAFV, chasis N° 9PAACBBH7LA000516, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 37) Tracto camión de la marca SCANIA, modelo R124, año modelo 2000, color blanco, chapa N° AADP866, chasis N° XLER4X20005128041, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 38) Tracto Camión de la marca SCANIA, modelo R124, año 2000, color blanco, chapa N° AADP 869, chasis N° YS2R4X20002015946, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 39) Semirremolque de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Ganelero 3 ejes, año modelo 2020, color blanco, chapa N° AADY025, chasis N° MEP20120000253, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 40) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 ejes, color rojo, año 2021, chapa N° AAET554, chasis N° MEP20120000205, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 41) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 ejes, color aluminio rojo, año modelo 2020, chapa N° AAET484, chasis N° MEP20120000256, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 42) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 ejes, color rojo, año modelo 2021, chapa N° AAFU557, chasis N° MEP20120000207, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 43) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 ejes, color rojo, año modelo 2021, chapa N° AAFU555, chasis N° MEP20120000206, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 44) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 Ejes, color rojo, año modelo 2021, chapa N° AAGC817, chasis N° MEP20120000208, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 45) Acoplado de la marca Metalúrgica El Porvenir, modelo Transganado 3 Ejes, color rojo, año 2021, chapa N° AAGC816, chasis N° MEP20120000209, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 46) Semirremolque de la marca El Porvenir, modelo transganado 3 ejes, color rojo, año 2014, con chapa N° AAGC813, chasis N° MEP20120000211, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 47) Semirremolque de la marca El Porvenir, modelo Volquete 3 ejes, color blanco, con chapa N° AAGV588, chasis N° MEP20120000214, año 2021, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A. con RUC N° 80064740-8.-**
- 48) Automóvil de la marca SKODA, modelo FABIA R5, año 2015, color rojo, chapa N° AAGZ412, chasis N° TMB000NJ9FZ003405, registrado a nombre de **EL PORVENIR S.A., con RUC N° 80064740-8.**

**VEHÍCULOS INCAUTADOS, VINCULADOS A JOSÉ INSEFRÁN GALEANO, CUYAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL SOLICITA EL MINISTERIO PÚBLICO.-**

- 1) Tracto camión, de la marca SCANIA, modelo 114-360, color rojo, con chasis N° XLET420004436366, sin chapa.-
- 2) Ómnibus, marca Mitsubishi, modelo FUSO\_BUS ROS, color perla, chasis N° BE63EG100911, chapa N° CED 193, inscripto a nombre de **JOSÉ ADRIÁN INSEFRÁN TUTUNYI**, con C.I. N° 3.948.792.-
- 3) Camión Transganado, marca SCANIA, modelo 124-400, color negro, chapa N° YAH281, chasis N° VLUR4X20009024015, inscripto a nombre de **ORLANDO JAVIER CASARTELLI**, con C.I. N° 3.477.003.-



- 4) Camión Volquete, marca SCANIA, modelo 93M, color blanco, chasis N° VLUPM4X2Z09011191, chapa N° FAD 004, año 1195, registrado a nombre **HORMIGONES DEL PARAGUAY, S.A., RUC N° 80059738-9.-**
- 5) Tractor, marca Komatsu, modelo WA200-6, color amarillo, chasis N° KMTWA105AMBB21492, chapa N° TBBB079, año 2021, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A. con RUC N° 80097884-6.-**
- 6) Tractor, de la marca Ford, modelo TW-10, color azul, sin chapa, chasis N° D8NN5015-BB.-
- 7) Camioneta de la marca Chevrolet, modelo S10, cabina simple 4x4, color gris polaris, chapa N° BAJ648, chasis N° 9BG124BC07C413970, año 2007, registrada a nombre de **AGROTEC SOCIEDAD ANONIMA, RUC N° 80020753-0.-**
- 8) Camión Volquete, marca SCANIA, color rojo, chasis N° XLER8X40004369987, año 1997, chapa N° BFP102, registrado a nombre de **FERRETERIA SANTA ROSA SRL, con RUC 80048987-0.-**
- 9) Camión Transganado, marca SCANIA, modelo R420, color rojo, chasis N° VLUR4X20009097454.-
- 10) Acoplado de la marca FM EL GATO, modelo 2 ejes, color azul, chapa N° BBX789, chasis FM4563, año 2009, registrado a nombre **EDER JOSÉ BASEGGIO, CON C.I. N° 5189833.-**
- 11) Camión Transganado, de la marca SCANIA, modelo 124-420, color blanco, chapa N° BTX096, chasis N° XLER4X20004464832, dicho camión también presenta chasis N° XLER4X20004422366, inscripto a nombre de **MIGUEL VÍCTOR SANABRIA TORRES, C.I. N° 3.962.398.-**
- 12) Semirremolque, de la marca RANDON, modelo Granelero 3 ejes, color blanco, chasis N° 9ADG1243GHM404468.-
- 13) Camión de la marca Yuejin, modelo H100, color blanco, chapa HFT130, chasis N° LSFGL21AXKD403285, año 2019, registrado a nombre de **DANTE GASTÓN GÓMEZ ARZAMENDIA, con C.I. N° 6.042.617.-**
- 14) Camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1117, color blanco, chapa N° AADX001, chasis N° WDB6762741K146194, año 1995, registrado a nombre de **AGUSTÍN MARTINEZ DUARTE, con C.I. N° 2.416.889.-**
- 15) Furgon de la marca Toyota, modelo GRANVIA, color perla gris, chapa N° BVL909, chasis N° KCH100019588, registrado a nombre de **OSVALDO LÓPEZ BENÍTEZ, con C.I. N° 3.256.344.-**
- 16) Ómnibus de la marca Hino, modelo LIESSE, color bordo, chapa N° CFL821, chasis N° RX4JFE41525, año 2003, registrado a nombre de **JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, con C.I. N° 3.863.273.-**
- 17) Camión de la marca Mercedes Benz, modelo Transganado ATEGO 815, color rojo, chapa N° YAP097, chasis N° WDB9700151K406490, año 1999, registrado a nombre **ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS, CON C.I. N° 2984927.-**
- 18) Camión Transganado, de la marca SCANIA, modelo 124-420, color rojo, chapa N° KAE161, chasis N° XLER4X20004368155, inscripto a nombre de **ALTAGRACIA S.A. con RUC N° 80068164-9.-**
- 19) Tractor agrícola de la marca John Deere, modelo 5090E, color verde, chapa N° TBR 187, chasis N° 1P05090ECET001991, inscripta a nombre de la acusada Jocilene Odorico, hallado en el establecimiento rural de la Agroganadera Nuevo Horizonte, RUC N° 80097884-6.
- 20) Tracto Camión 6X2, de la marca SCANIA, modelo R420, color rojo, chapa N° AAAX877, chasis N° XLER6X20005147475, año 2006, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE, RUC N° 80097884-6.-**
- 21) Carreta tanque, de la marca GUERRA, modelo AG.SR.TQ.3E.BX0.30.000L, color blanco, chapa N° AAEP497, chasis N° 9AA21123G4C050813, año 2004, registrado a nombre de la firma **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE, RUC N° 80097884-6.-**



- 22) Chasis con cabina de la marca ISUZU, modelo QKR55L-EE1AYVT, año modelo 2020, color blanco, chapa N° AAGP461, chasis N° JAA1KR55EL7100504, registrado a nombre de **JOSÉ ALBERTO INFRÁN GALEANO**, con C.I. N° 1.535.542.-
- 23) Tracto Camión, de la marca SCANIA, con chasis N° VLURHA4X2A09005074.-
- 24) Tractor de la marca LIUNGONG, chasis N° LGZ764AZ55005187.-
- 25) Tractor Massey ferguson, chasis N° 2326G05501-BG10.-
- 26) Tractor Massey Ferguson, chasis N° 4292400A454.-
- 27) Tractor LIUNGONG, chasis N° LGZ836ZZ007598.-
- 28) Tracto Camión, de la marca SCANIA, modelo R124, color blanco, chapa N° AADP866, chasis N° XLER4X20005128041, inscrita a nombre de la firma vinculada a **JOSÉ INFRAN, El Porvenir S.A., con Ruc N° 80064740-8.-**

**VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR EL ACUSADO JOSÉ ALBERTO INFRAN GALEANO, QUE AUN NO FUERON INCAUTADOS.-**

- 1) El **21 de octubre del 2020**, el procesado José Alberto Infrán Galeano adquirió y registro a su nombre un semirremolque, de la marca Randon, modelo SR BA AB 0325, con chasis N° 9ADB0903LMM465818, año 2021, color blanco, con matrícula AAAU143, por el valor de **Usd. 38.000 dólares** de la firma Volpy S.A, formalizada por Escritura Pública N° 307 del 21 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Blanca Carolina Garcete Alderete, con registro N° 1093.-
- 2) El **23 de octubre del 2020**, el procesado José Alberto Infrán Galeano adquirió un camión, de la marca Scania, con chasis N° XLER4X20005208581, con matrícula AAFB512, por la suma de **Usd. 26.680 dólares**, de la firma Audenis & Cia S.A, formalizada por Escritura Pública N° 61 del 23 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Gloria Almada Garcete, con registro N° 1152.-
- 3) El **23 de octubre del 2020**, el procesado José Alberto Infrán Galeano adquirió y registro a su nombre un camión, de la marca Scania, con chasis N° VLUP6X20009091548, con matrícula AAFB513, por la suma de **Usd. 46.851 dólares**, de la firma Audenis & Cia S.A, formalizada por Escritura Pública N° 62 del 23 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Gloria Almada Garcete, con registro N° 1152.-
- 4) El **27 de octubre del 2020**, el procesado José Alberto Infrán Galeano adquirió y registró a su nombre una camioneta, de la marca Nissan, modelo Frontier, año 2020, color gris, con chasis N° 3N6CD33B7ZK414928, con matrícula AAFB412, por la suma de **Usd. 52.490 dólares**, de la firma Cuevas Hermanos S.A, formalizada por Escritura Pública N° 362 del 27 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Ligia Leticia Lima de Flecha con registro N° 335.-
- 5) El **28 de octubre del 2020**, el procesado José Alberto Infrán Galeano adquirió y registró a su nombre una camioneta, de la marca Chevrolet, modelo S10, con chasis N° 9BG148PK0MC402364, con matrícula AAFB411, año 2021, color blanco Summit, por la suma de **Usd. 44.900 dólares**, de la firma Tema Automotores S.A, formalizada por Escritura Pública N° 363 del 28 de octubre del 2020, ante la Escribana Pública Ligia Leticia Lima de Flecha con registro N° 335.-
- 6) El **04 de noviembre del 2020**, el procesado José Alberto Infrán Galeano adquirió y registró a su nombre una camioneta, de la marca Hilux, año 2021, color rojo, con chasis N° 8AJHA3CD402104414, con matrícula AMOR222 por la **suma de Usd. 70.540**, de la firma Auto Market S.A, formalizada por Escritura Pública N° 461 del 04 de noviembre del 2020, ante la Escribana Pública Graciela González de Armoa, con registro N° 328.-
- 7) El **04 de noviembre del 2020**, el procesado José Alberto Infrán Galeano adquirió y registró a su nombre una camioneta, de la marca Nissan, modelo Frontier, con chasis N° 3N6CD33B1ZK415444, con matrícula AAET151, año 2020, por la suma de **Usd. 38.995** de la firma Cuevas Hermanos S.A. formalizada por Escritura Pública N° 54 de la misma fecha, ante la Escribana Pública Sonia María Torreani de Arrom, con registro N° 711.-



8) El **18 de marzo del 2021**, el procesado José Alberto Insfrán Galeano adquirió y registró a su nombre un vehículo, tipo ambulancia, de la marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, año 2011, color blanco, con chasis N° 8AC903661BE051197, con matrícula AAGD648, por la suma de **Gs. 158.200.000**, del señor Luis Alberto Lezcano Benítez, con C.I. N° 2.022.926, formalizada por Escritura Pública N° 84, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045.-

9) El **26 de marzo del 2021**, el procesado José Alberto Insfrán Galeano adquirió y registró a su nombre una camioneta, tipo ambulancia, de la marca Mercedes Benz, año 2010, con chasis N° WDB9066331S451324, con matrícula AAGY144, por la suma de **Gs. 163.200.000**, de la firma Casas Truck S.A, formalizada por Escritura Pública N° 103 del 26 de marzo del 2021, ante la Escribana Pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045.-

10) El **09 de abril del 2021**, el procesado José Alberto Insfrán Galeano adquirió y registró a su nombre una camioneta, de la marca Isuzu, con chasis N° JJA1KR55EL7100504, con matrícula AAGP461, por la suma de **Usd. 20.990**, de la firma Automotor S.A, formalizada por Escritura Pública N° 582 del 09 de abril del 2021, ante la Escribana Pública Adriana Altieri de Bogarin, con registro N° 328.-

11) El **23 de junio del 2021**, el procesado José Alberto Insfrán Galeano adquirió y registró a su nombre un camión, de la marca Mercedes Benz, año 2008, con chasis N° 9BM3840678B614492, con matrícula AAGY728, color gris naranja, por la suma de **Gs. 135.000.000**, del señor Luis Alberto Lezcano Benítez, con C.I. N° 2.022.926, formalizada por Escritura Pública N° 239, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045.-

12) El **23 de junio del 2021**, el procesado José Alberto Insfrán Galeano adquirió y registró a su nombre un ómnibus, de la marca Mercedes Benz, año 2008, con chasis N° 9BM3840678B617095, con matrícula AAGY730, por la suma de **Gs. 135.000.000**, del señor Luis Alberto Lezcano Benítez, con C.I. N° 2.022.926, formalizada por Escritura Pública N° 238, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Cristina Dolores Ferreira Alarcón, con registro N° 1045.-

13) El **09 de julio del 2021**, el procesado José Alberto Insfrán Galeano adquirió y registró a su nombre un vehículo St Wagon, de la marca Toyota, con chasis N° KCH100024895, con chapa AAHC851, año 2000, por la suma de **G. 25.650.000**, por la firma VGC S.A, formalizada por Escritura Pública N° 165, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Carlos Gualberto Soto Barreto, con registro N° 654.-

14) El **09 de julio del 2021**, el procesado José Alberto Insfrán Galeano adquirió y registró a su nombre un vehículo, de la marca Toyota, modelo Granvia, con chasis N° KCH160021392, con matrícula AAHC855, año 1997, color blanco gris, por la suma de **Gs. 22.700.000**, de la firma VGC S.A, formalizada por Escritura Pública N° 165, de la misma fecha, ante la Escribana Pública Carlos Gualberto Soto Barreto, con registro N° 654.-

15) El **21 de octubre del 2021**, el procesado José Alberto Insfrán Galeano adquirió y registró a su nombre un camión, de la marca Randón, con chasis N° 9ADG1243KLM445605, con matrícula AAAU144, año 2020, color rojo, por la suma de **Usd. 22.000** de la firma Volpy S.A, formalizada por Escritura Pública N° 308 de la misma fecha, ante la Escribana Pública Blanca Carolina Garcete Alderete, con registro N° 1093.-

### **VEHÍCULOS HABILITADOS A NOMBRE DE JOSÉ INSFRAN EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS.-**

1) Vehículo, de la marca Toyota, modelo Fortuner, color plata, con chasis N° MR0YZ59G301107738, año 2011, con chapa OAV184, registrado a nombre de **DERLIS DANIEL CASTRO INSAURRALDE, con C.I N° 4613684.-**

2) Vehículo, de la marca Toyota, modelo Land Cruiser, color gris, con chasis N° JTMHV01J3K5043524, con chapa HGG371, año 2019, registrado a nombre de **JORGE ALBERTO TORRES ROMERO, con CI N° 1136164.-**



3) Camión de gran porte, de la marca Scania, modelo R 124, color blanco, con chasis N° VLU R4X20009086001, con chapa AAAP246, registrado a nombre de **JORGE JAVIER AREVALOS ACOSTA, con C.I N° 4651105.-**

### **INMUEBLES INCAUTADOS ADQUIRIDOS POR JOSÉ INSFRÁN:**

1) Cta. Cte. Ctral. N° 31-0135-15, matrícula N° 6297, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Curuguaty, lotes N° 11 y 12, con una superficie de 1.600 m2 cada uno, inscripto a nombre de **CÉSAR RAMÍREZ CAJE con C.I. N° 2.082.722**, dicho inmueble corresponde al Centro de Convenciones Avivamiento, adquirido por José Alberto Insfrán el 13 de octubre de 2020, por la suma de Gs. 2.100.000.000 (dos mil cien millones de guaraníes).-

2) Cta. Cte. Ctral. N° 27-684-09, finca N° 3119, inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, lotes N° 11, 12 y 13, con una superficie de 382,05 m2, 375 m2 y 377,500 m2, inscripta a nombre de **ITER SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 800017760-6**, dicho inmueble corresponde al Centro de Convenciones Avivamiento.-

3) Inmueble con cuadrante N° 53/19 manzana 02 lote 15 con una superficie de 600 m2, ubicado sobre la calle II Soldado Andrés Figueredo, del barrio Universitario, a nombre de José Alberto Insfrán Galeano, según nota del 28 de junio del 2024, remitida por la Municipalidad de Villa Curuguaty, inmueble en construcción, dicho inmueble no se encuentra actualmente catastrado por tratarse de un terreno cancelado municipal.-

4) Inmueble ubicado en el departamento de Canindeyú, distrito de Curuguaty, colonia de Yby Pyta, lote 10, manzana III, superficie 9 ha 3373 m2, 3077 cm2, padrón N° 2020, finca N° s03-1354, según informe de la Institución de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), adjudicado al señor Adilio Adriano Báez Brítez, por resolución N° 1632/2011, dicho inmueble corresponde al Campamento de Retiro del Centro de Convenciones de Avivamiento. Según informe de la Dirección General de los Registros Públicos, la matrícula s03/1354 corresponde al Distrito de Ygatymi, padrón N° 2020, inscripto a nombre de Adilio Adriano Baéz.-

Teniendo en cuenta que se presume con alta probabilidad que los bienes señalados precedentemente habrían sido adquiridos con las ganancias obtenidas de las actividades ilícitas del tráfico de drogas por parte de **MIGUEL INSFRÁN**, que luego fueron insertadas al sistema financiero nacional por el acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, con la compra de bienes muebles e inmuebles, así como semovientes, a nombre propio como a nombre de las empresas vinculadas al mismo **AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE** y **EL PORVENIR**, esta Magistratura considera a prima facie, que se dan por acreditada la **verisimilitud** del derecho que se invoca. En ese contexto, es oportuno advertir, la necesidad de asegurar los bienes, pues de no dictarse las medidas idóneas, éstas corren el riesgo de perderse y/o transferirse y de ese modo, se evite que en un futuro, puedan ser comisados y pasen a favor del Estado, por lo que también queda acreditado la urgencia de la adopción de las medidas. Es importante señalar, que estos beneficios económicos, producen graves efectos negativos en el sistema económico y social de un país, al constituir, situaciones patrimoniales ilícitas, por lo que en virtud a las disposiciones contenidas en los **Arts. 193 y 195 del C.P.P., y conforme a la Ley 5876/2017, Arts. 725 y 726 de C.P.C. y concordantes** corresponde **ORDENAR el SECUESTRO** de los bienes muebles y semovientes, así como la **PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRATAR, sobre los bienes muebles, inmuebles y semovientes descriptos en los apartados líneas arriba**, pues la finalidad de la medida cautelar de **SECUESTRO**, es asegurar que los bienes sujetos a eventual comiso, puedan ser conservados de la mejor manera posible, evitando su destrucción, inutilización o desvalorización económica, cuya administración, mantenimiento, preservación y custodia quedará a cargo de la **SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO).**-



En cuanto a la finalidad de las medidas cautelares de **PROHIBICIÓN DE INNOVAR** el estado jurídico de los bienes **muebles, inmuebles y semovientes**, como así también la **PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**, es precisamente el aseguramiento, custodia o control temporal de los bienes, que eventualmente serán comisados, inhibiendo temporalmente su disponibilidad, que pasa en poder y disposición de la justicia, antes de que se produzca el pronunciamiento judicial definitivo sobre los mismos, por lo que en atención a lo expuesto, corresponde además **ORDENAR** la inscripción inmediata en los Registros Públicos y Registro de Automotores, así como notificar a los titulares registrales, a fin de que ejerzan el derecho que consideren les corresponda, de conformidad a lo que prescribe el Art. 4° de la Acordada 1437, dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, que en su parte pertinente dice: *“...Dicho Juez deberá además notificar al eventual titular o derecho habiente que surja del acto inscripto a tenor del art. 5° de la presente Acordada...”*.-

Igualmente, corresponde **DECLARAR COMO BIENES SUJETOS A EVENTUAL COMISO**, los citados bienes conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 2** de la **ACORDADA N° 1437 de fecha 19 de agosto de 2020**.-

Habiéndose dictado las medidas cautelares de **SECUESTRO, PROHIBICIÓN DE INNOVAR y CONTRATAR** sobre los vehículos identificados en los apartados **“...VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR LA FIRMA AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS; VEHÍCULOS REGISTRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA METALÚRGICA EL PORVENIR S.A, CON R.U.C. N° 80064740-8, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS; VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR EL ACUSADO JOSÉ ALBERTO INSFRAN GALEANO, QUE AUN NO FUERON INCAUTADOS; VEHÍCULOS HABILITADOS A NOMBRE DE JOSÉ INSFRAN EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS**, cuyas ubicaciones físicas se desconocen a la fecha, conforme a la comunicación realizada por el Ministerio Público, corresponde ordenar la **búsqueda y localización de los citados bienes**, por corresponder en estricto derecho.-

Por último, cabe señalar, además, que una vez **localizados y secuestrados dichos vehículos**, deberán ser puesto a disposición y administración de la **SENABICO**, debiéndose informar inmediatamente al Tribunal de Sentencia desinsaculado, para los fines legales pertinentes.-

Por consiguiente, en mérito a las consideraciones que anteceden y a las constancias de autos, el Juzgado Penal de Garantía Especializado en Crimen Organizado del Tercer Turno;

#### **R E S U E L V E:**

**1) NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DE LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA**, planteado por el Abg. **NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**2) NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACIÓN**, planteado por el Abg. **NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**3) NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD PARCIAL DE LA ACUSACIÓN**, planteado por el Abg. **NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado



**JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**4) NO HACER LUGAR al INCIDENTE INNOMINADO DE SUPRESIÓN DE HECHOS**, planteado por el Abg. **NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**5) NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN EN EL PLAZO FIJADO POR EL JUZGADO**, planteado por el Abg. **NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**6) NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN**, planteado por el Abg. **NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**7) NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSIONES PROBATORIAS**, planteado por el Abg. **NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**8) NO HACER LUGAR al INCIDENTE INNOMINADO, PLANTEADO EN LA ETAPA PREPARATORIA POR EL ABG. NELSON LÓPEZ**, en representación del acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**9) ADMITIR la ACUSACIÓN N° 6** de fecha 15 de noviembre de 2024, formulada por el Agente Fiscal Abog. **DENY YOON PAK**, y ratificada en la audiencia preliminar, en contra de **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, con documento de identidad N° **1.535.542**, sin sobrenombre, ni apodo, paraguayo, casado, de 53 años de edad, de profesión Pastor, domiciliado en la ciudad de Curuguaty, Barrio Centro (a tres cuadras de la Iglesia Centro Familiar de Avivamiento), nacido en la ciudad de Fernando de la Mora, en fecha 25 de noviembre de 1971, hijo de Don José Conrado Insfrán y Doña Petronilda Galeano; y en consecuencia; **ORDENAR la APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO** por los supuestos hechos punibles previstos y penados en los **Artículos 42 y 44** de la **Ley 1340/88 y su modificatoria Ley 1881/02**, en concordancia con el **Art. 196** inc. 1º, numerales 2 y 4, inc. 2º numeral 1, alternativas segunda y tercera, con numeral 2, segunda alternativa del Código Penal, y **artículos 29 y 70 del mismo cuerpo legal en relación a JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**.-

**10) CALIFICAR** provisoriamente la conducta atribuida al acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO**, dentro de las previsiones de los **Artículos 42 y 44** de la **Ley 1340/88 y su modificatoria Ley 1881/02**, en concordancia con el **Art. 196** inc. 1º, numerales 2 y 4, inc. 2º numeral 1, alternativas segunda y tercera, con numeral 2, segunda alternativa del Código Penal, y **artículos 29 y 70 del mismo cuerpo legal**.-

**11) INDIVIDUALIZAR** como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público, al Agente Fiscal Abg. **DENY YOON PAK**, en representación del Ministerio Público, al acusado **JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO** y; a los Abogados **NELSON LÓPEZ**, con Mat. N° 5.490 y **LILIAN ROCIO CALONGA OVELAR**, con Mat. N° 44.705.-



**12) ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la Defensa Técnica, en el orden especificado en el exordio de la presente resolución.-**

**13) MANTENER la medida cautelar de prisión preventiva, dictada por este Juzgado mediante el A.I. N° 290, de fecha 17 de noviembre de 2023, en relación a JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO, quien seguirá guardando reclusión en el CENTRO PENITENCIARIO DE REINSERCIÓN SOCIAL "MARTIN MENDOZA", en libre comunicación y a disposición del Tribunal de Sentencia desinsaculado.-**

**14) MANTENER las medidas cautelares de INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES, así como el bloqueo de cuentas corrientes, cajas de ahorro o cualquier otro producto financiero depositados en los bancos, financieras y cooperativas, dictada por este Juzgado mediante el A.I. N° 56, de fecha 18 de marzo de 2022, en relación a JOSÉ ALBERTO INSFRÁN GALEANO, con documento de identidad N° 1.535.542, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-**

**15) MANTENER las medidas cautelares de INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES, COMO ASÍ TAMBIÉN EL CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y /O BLOQUEO DE CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO o cualquier otro producto financiero depositados en los bancos, financieras y cooperativas, en relación a las empresas que se detallan a continuación: AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A. con RUC N° 80097884-6, y EL PORVENIR S.A., con RUC N° 80064740-8, dictadas por la Juez Penal interina Abg. LICI TERESITA SÁNCHEZ, mediante el A.I. N° 69, de fecha 04 de marzo de 2022, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-**

**16) RATIFICAR COMO BIENES SUJETOS A EVENTUAL COMISO, las empresas AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE S.A. con RUC N° 80097884-6, y EL PORVENIR S.A., con RUC N° 80064740-8, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-**

**17) MANTENER las medidas cautelares de carácter real de PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRATAR y RATIFICAR LA DECLARACIÓN DE BIENES SUJETOS A EVENTUAL COMISO, respecto a bienes muebles e inmuebles, dictadas por este Juzgado, mediante los A.I. 89, de fecha 06 de abril de 2022, A.I. N° 194, de fecha 07 de julio de 2022, A.I. N° 12, de fecha 13 de enero de 2023. A.I. N° 95, de fecha 27 de abril de 2023, y A.I. N° 97, de fecha 02 de mayo de 2023.-**

**18) DISPONER EL SECUESTRO y DECLARAR COMO BIEN SUJETO A EVENTUAL COMISO de la suma de G. 13.650.933.908, la que seguirá depositada en la cuenta de SENABICO del BNF, a nombre de la presente causa y a las resultas del presente proceso penal.-**

**19) ORDENAR la PROHIBICIÓN DE INNOVAR y CONTRATAR el estado jurídico de bienes muebles e inmuebles, individualizados en los apartados: "...VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR LA FIRMA AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS; VEHÍCULOS REGISTRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA METALÚRGICA EL PORVENIR S.A, CON R.U.C. N° 80064740-8, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS; VEHÍCULOS INCAUTADOS, VINCULADOS A JOSÉ INSFRÁN GALEANO, CUYAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL SOLICITA EL MINISTERIO PÚBLICO; VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR EL ACUSADO JOSÉ ALBERTO INSFRAN GALEANO, QUE AUN NO FUERON INCAUTADOS;**



**VEHÍCULOS HABILITADOS A NOMBRE DE JOSÉ INSFRAN EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS; INMUEBLES INCAUTADOS ADQUIRIDOS POR JOSÉ INSFRÁN...”, , y DECLARAR los mismos COMO BIENES SUJETOS A EVENTUAL COMISO, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-**

**20) ORDENAR, la BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN de los vehículos descriptos en los apartados señalados: “...VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR LA FIRMA AGROGANADERA E INDUSTRIAL NUEVO HORIZONTE, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS; VEHÍCULOS REGISTRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA METALÚRGICA EL PORVENIR S.A, CON R.U.C. N° 80064740-8, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS; VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR EL ACUSADO JOSÉ ALBERTO INSFRAN GALEANO, QUE AUN NO FUERON INCAUTADOS; VEHÍCULOS HABILITADOS A NOMBRE DE JOSÉ INSFRAN EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY, QUE AÚN NO FUERON INCAUTADOS...”**, los que una vez ubicados y secuestrados por la Policía Nacional, serán puesto a disposición de la **SENABICO**, debiéndose informar inmediatamente al Tribunal de Sentencia desinsaculado, de conformidad a los fundamentos expuestos y con los alcances del exordio de la presente resolución.-

**21) INTIMAR** a todas las partes, para que en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado y fijen domicilio procesal.-

**22) ORDENAR** que estos autos, la carpeta fiscal y las pruebas admitidas sean remitidos al Tribunal de Sentencia Especializado en Crimen Organizado desinsaculado, en el plazo de ley, una vez firme la presente resolución.-

**23) NOTIFICAR** a las partes.-

**24) LIBRAR** los oficios respectivos, a sus efectos legales.-

**25) ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

---

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

